

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIOQUIA-CHOCO  
OFICINA DE APOYO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 23/oct./2019

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

**05001333300920190044000**

05001333300920190044000

GRUPO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

009

9769

23/10/2019 10:57:01a. m.

**JUEZ 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE



1065619413

FABIO ANDRES ALTAMAR  
AVENDAÑO

10

•A!%  
%A!•

C02004-OJ2605

CUADERNOS

1

FOLIOS

RECIBIDO

97

JUZGADO NOVENO

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

24 OCT 2019

FOLIOS

*Ceballos*

Secretario

veda

23/10/2019 10:57:01a. m.

*17/01/19*  
EMPLEADO

Señor(a)  
**JUEZ(A) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** (reparto)  
 Medellín - Antioquia  
 E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

<b>PROCESO:</b>	Demanda Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>A.A. ACUSADO:</b>	Resolución N. <b>0406 del 09 de mayo de 2019</b> suscrito por el señor comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - Brigadier General Eliecer Camacho Jiménez
<b>DEMANDANTE:</b>	Fabio Andrés Altamar Avendaño - <i>a través de apoderado judicial.</i>
<b>DEMANDADA:</b>	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - <b><i>Policía Nacional.</i></b>

**JOSÉ IGNACIO CALLE SALDARRIAGA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional N. **206.847** expedida por el Honorable C.S de la J., obrando como vocero judicial conforme al **poder especial** que me confiriera el señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, de manera comedida me permito formular y presentar ante usted demanda de **Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** (Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011), teniendo en cuenta que el Acto Administrativo reprochable fue expedido en forma irregular, con desconocimiento del **Debido Proceso Administrativo, Derecho de Audiencia y Defensa, Presunción de Inocencia, Falsa Motivación y Desviación de Poder**, y como consecuencia de lo anterior, lograr el Restablecimiento del Derecho a que hubiere lugar en consonancia con las **PRETENSIONES** de la Demanda, solicitando en **Sentencia de mérito** se pronuncien sobre lo siguiente:

**I. DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

▪ **La Demandada:**

La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ***Policía Nacional***, representada legalmente esta última por el señor General **Oscar Atehortúa Duque** - *Director General de la Policía Nacional*, o quien éste delegue o haga sus veces.

▪ **El Demandante:**

**Fabio Andrés Altamar Avendaño**, identificado con la cédula de ciudadanía N. **1'065.619.413** de Valledupar, el cual es representado judicialmente por el suscrito apoderado.

▪ **El Ministerio Público:**

Conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, se le debe correr traslado de la demanda al Ministerio Público quien es sujeto procesal y actúa a través del correspondiente Procurador designado ante la Jurisdicción Administrativa, en representación del Doctor **Fernando Carrillo Florez** - Procurador General de la Nación.

▪ **Como Interviniente:**

Conforme a la **Ley 1564 de 2012, Ley 1444 de 2011, Decreto 1365 de 2013 y Decreto Ley 4085 de 2011**, se cita a la Representante Legal de la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado - Dr. Camilo Gómez Alzate** o quienes hagan sus veces al momento de realizarse la presente.

**II. INDIVIDUALIZACION DEL ACTO ACUSADO**

**Acto administrativo: Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019** suscrito por el señor Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá Brigadier General **Eliecer Camacho Jiménez**, mediante la cual se retiró discrecionalmente del servicio activo al señor **Fabio Andrés, Altamar Avendaño**, miembro uniformado de la Institución Policial en el grado de Patrullero.

**III. DE LAS PRETENSIONES**

Por los argumentos fácticos, jurídicos y por ser abiertamente el retiro discrecional del servicio de la Policía Nacional del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** una vulneración al **ordenamiento jurídico superior, legal, Presunción de Inocencia y Debido Proceso**, se solicita ante el (la) señor(a) Juez Administrativo(a) las siguientes pretensiones, así:

**PRIMERA:** Que se declare la Nulidad del **Acto Administrativo Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019** suscrito por el señor Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra Brigadier General Eliecer Camacho Jiménez, mediante la cual se retiró discrecionalmente del servicio activo al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, miembro uniformado de la Institución Policial en el grado de Patrullero.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se condene y ordene a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - **Policía Nacional** proceda a reintegrar al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** al cargo que venía desempeñando u otro de igual o superior categoría y al grado que ostenten sus compañeros de curso y antigüedad.

**TERCERA:** Que como consecuencia de la prosperidad del numeral primero y segundo, se condene y ordene a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - **Policía Nacional** pagar al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** o a quien represente sus derechos, todos los sueldos, primas de todo orden (*antigüedad, actividad, orden público, vacaciones, Nivel Ejecutivo, etc.*), bonificaciones, prestaciones reglamentarias, estatutarias y/o extralegales, vacaciones, subsidios familiares, partida alimentaria, seguros, cesantías y demás emolumentos que en todo tiempo devengue un Patrullero activo de la Policía Nacional y que fueron dejados de percibir desde el momento de su retiro.

**CUARTA:** Que como consecuencia de la prosperidad del numeral primero y segundo, se condene y ordene a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - **Policía**

*Nacional* pagar al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** o a quien represente sus derechos los reajustes salariales pertinentes, subsidios, vacaciones y demás emolumentos y derechos prestacionales y laborales inherentes a su calidad policial, comprendiendo además, el valor de los aumentos decretados con posterioridad a su desvinculación y que le correspondían desde la fecha de su retiro absoluto del servicio activo, hasta cuando vuelva a ser efectivamente reintegrado al grado y cargo que le corresponda por antigüedad teniendo en cuenta para efectos del ascenso, el tiempo que permanezca retirado por razón del acto administrativo discrecional.

**QUINTA:** Que, como consecuencia de lo anterior, una vez se haga efectivo el reintegro al servicio activo, se condene y ordene a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - *Policía Nacional*, convoque al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** al respectivo curso de ascenso al grado de Subintendente y/o demás grados superiores, teniendo de presente que dicha aspiración fue truncada directamente por la Institución Policial en el momento de su retiro discrecional. Además de ello, se le reconozca la antigüedad al actor frente a sus compañeros de curso y ascenso, conforme al escalafón que ostentaba antes de ser retirado del servicio.

**SEXTA:** Que como consecuencia de la prosperidad del numeral primero y segundo, se condene y ordene a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - *Policía Nacional* que para todos los efectos legales, salariales, prestacionales y de ascenso se reconozca que no ha habido o existido solución de continuidad en la relación laboral legal y reglamentaria existente entre el señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** y la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - *Policía Nacional*, es decir, se entienda como efectivamente laborado, el tiempo transcurrido entre el retiro y el reintegro efectivo a la institución.

**SÉPTIMA:** Que como consecuencia de la prosperidad del numeral primero y segundo, se condene y ordene a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - *Policía Nacional* pagar al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** o a quien represente sus derechos, todas las sumas de dinero que se demuestre haber pagado por servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos y de laboratorio para él y su núcleo familiar que se encontraban afiliados al Sistema de Salud de la Policía Nacional, durante el tiempo que permanezca retirado de la Institución Policial.

**OCTAVA:** Que como consecuencia de la prosperidad del numeral primero y segundo, se condene y ordene a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - *Policía Nacional* pagar al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** o a quien represente sus derechos, a título de compensación e indemnización por la angustia y pesar que le causó su arbitrario retiro de la Institución Policial y pérdida de su empleo, como reparación del daño moral, material, ético, social y profesional que sufrió el demandante, se le reconozca pagar el equivalente a 100 SMLMV.

**NOVENA:** Que se dé cabal cumplimiento a la Sentencia o fallo meritorio en los términos establecidos en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA:** Que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - *Policía Nacional*, conforme a los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 del 2012 y conforme a los pronunciamientos de las altas Cortes.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que todos los pagos que se ordenare hacer a favor del señor Patrullero® **Fabio Andrés Altamar Avendaño** o de quien sus derechos representen, sean cubiertos en moneda de curso legal en Colombia, ajustando su valor con base en los índices de precios al consumidor (IPC) certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o por la entidad que eventualmente llegare a hacer sus veces.

#### **IV. DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES**

##### **De la descripción fáctica:**

1. Mi poderdante con el fin de servir a la Patria, garantizar una estabilidad económica a él y su núcleo familiar y ejercer una profesión, hizo inmensos esfuerzos con el propósito de integrar la Institución Policial. Es así como ingresó a la Escuela de Formación en calidad de alumno para formarse profesionalmente como Policía. **(PRUEBA N. 1:** *Este hecho se prueba con el Derecho de petición dirigido al director de la Policía Nacional, de fecha 12 de agosto de 2019, radicado N. E-2019-077123-DIPON. Oficio N. S-2019-048455 / APROP - GRURE del 16 de agosto de 2019, suscrito por el señor Teniente Jesús Fernando León Gómez – Jefe Grupo Retiros y Reintegros (E) Dirección de Talento Humano Policía Nacional. Copia constancia de fecha 28 de septiembre de 2013 suscrito por el señor Sargento Mayor Gustavo Sánchez Ordoñez – Jefe Talento Humano Escuela de Policía Antonio Nariño “ESANA”).*
2. Por haber cumplido todos los requisitos legales, académicos y tener idoneidad profesional durante el proceso de formación policial, fue nombrado y propuesto al escalafón de la carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero siendo ello una relación Legal y Reglamentaria. **(PRUEBA N. 2:** *Copia auténtica Acto Administrativo Resolución N. 00810 del 27 de febrero de 2014 suscrito por el otrora director de la Policía Nacional General Rodolfo Palomino López. Copia Acta de Posesión como Patrullero de la Policía Nacional, del 01 de marzo de 2014, suscrito, entre otros, por el señor Coronel Pedro Rafael Rodelo Asfora).*
3. Durante la prestación del servicio activo en la Policía Nacional en calidad de Patrullero, mi mandante tuvo un excelente comportamiento personal y profesional, con impecable desempeño logró sobresalir exitosamente en la carrera policial, obteniendo los mejores resultados tal y como se evidencia en su hoja de vida, **donde le figuran menciones honoríficas, felicitaciones, distintivo Citación Presidencial Victoria, Felicitaciones Públicas, Especiales y Colectivas y una preparación académica acorde al rol y función al servicio de la comunidad.** Es decir, cumplió fielmente su función como servidor policial, materializando efectivamente los Fines Esenciales del Estado y la Misión Constitucional asignada a la Policía Nacional en atención al artículo 2 y 218 superiores, Ley 62 de 1993, al igual que las funciones asignadas como funcionario integrante de Patrulla de Vigilancia. **(PRUEBA N. 3:** *Este hecho se prueba con la Hoja de Vida de fecha 18 de agosto de 2019 suscrito por el señor Teniente Jesús Fernando León Gómez – Jefe Grupo Retiros y Reintegros Dirección de Talento Humano Policía Nacional. Copia Extracto Hoja de Vida*

expedido el día 18 de agosto de 2019, suscrito por el señor Teniente Jesús Fernando León Gómez – Jefe Grupo Retiros y Reintegros Dirección de Talento Humano Policía Nacional (E).

4. Durante el tiempo que duró como activo en el grado de Patrullero prestando sus servicios a la Policía Nacional y a la Patria (años 2014 al 2019), obtuvo los mejores resultados **cuantitativos y cualitativos** esperados conforme al Decreto 1800 del 2000, quedando su valoración y evaluación en **NIVEL SUPERIOR**, donde se resalta los constantes **registros positivos** que evidencian un comportamiento, responsabilidad, profesionalismo y compromiso como funcionario policial, generando capturas por orden judicial y en flagrancia, incautaciones de droga, armamento y/o material bélico, desarticulación de bandas criminales que llevan a cabo sus actividades ilícitas en la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, recuperación de vehículos hurtados, actividades de prevención, entre otras. Actuaciones policiales estas que le merecieron ser reconocido por sus jefes y/o superiores a través de **registros positivos, condecoraciones, felicitaciones, reconocimientos, todas ellas próximas al retiro discrecional.**

Téngase en cuenta que el Decreto 1800<sup>1</sup> del 2000 establece:

**“ARTICULO 2o. NATURALEZA. La evaluación del desempeño policial es un proceso continuo y permanente por medio del cual se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal.**

**ARTICULO 4o. OBJETIVOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO POLICIAL. Establecer y valorar los logros de la gestión desarrollada por el personal en servicio activo de la Policía Nacional, en un periodo determinado para formular perfiles ocupacionales y profesionales, establecer planes de capacitación, otorgar estímulos y ascensos, facilitar la reubicación laboral, asignar cargos y decidir sobre la permanencia en la Institución. En ningún caso el Decreto de Evaluación del Desempeño Policial es un instrumento sancionatorio.**

**ARTICULO 42. DEFINICION. La escala de medición es el instrumento a través del cual se ubica al evaluado dentro del rango de clasificación, con base en el valor numérico asignado a su desempeño por el periodo de evaluación respectivo. Se realiza a través de los siguientes criterios:**

**SUPERIOR: Es el evaluado que en su desempeño personal y profesional, además de obtener los resultados esperados dentro de los procesos asignados, realiza actividades o hechos sobresalientes. Su calificación se ubica entre mil uno (1.001) y mil doscientos (1.200) puntos y su rendimiento oscila entre ochenta y cuatro por ciento (84%) y cien por ciento (100%). El personal que sea clasificado en este rango, amerita ser tenido en cuenta para participar en los planes de estímulos que determine la Dirección General de la Policía Nacional.** (Negrillas y subrayas mías).

<sup>1</sup> Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.

5. Tal y como se relacionó, el señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** cumplió con sus funciones como Servidor Público Policial en el grado de Patrullero al servicio activo de la Policía Nacional en sus aspectos **cuantitativos** y **cuantitativos**, obteniendo los resultados esperados, con **CALIFICACIÓN SUPERIOR**, evaluación que refleja la historia laboral de un gendarme comprometido con su Institución y digno de permanecer en el servicio público; amén de que no se vislumbran anotaciones, antecedentes penales, informes de inteligencia y contrainteligencia, entre otros, que enloden y pongan en tela de juicio su imagen como servidor público y la de la Policía Nacional. (**PRUEBA N. 4:** Este hecho se prueba con copia del oficio N. S-2019-049551 / ADEHU-GRUEC de fecha 23 de agosto de 2019 suscrito por la señora Capitán Diana Marcela Aranzalez González – Jefe Grupo Evaluación y Clasificación Dirección de Talento Humano Policía Nacional).
6. Por disposición del mando institucional, el señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** fue destinado a prestar sus servicios en la Policía Nacional del Valle de Aburrá.
7. El día 27 de abril de 2019, mi mandante fue aprehendido por personal de la Policía Nacional (DIJÍN) por el presunto punible de “*Abuso de Función pública, Hurto calificado y Agravado, y Peculado por Uso*”, resaltando que no se allanó a los cargos, mucho menos existe **Sentencia en firme y debidamente ejecutoriada**, que permita desvirtuar su **Presunción de Inocencia a que tiene Derecho tal y como lo prescribe el artículo 29 superior en consonancia con el artículo 248 ibídem**.
8. Según aduce la Institución Policial, el día 08 de mayo de 2019 se reunió la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, la cual quedó materializada en el **Acta N. 224 SUBCO-GUTAH**, el cual propuso el retiro de forma discrecional del servicio del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, cuyos argumentos de propuesta de retiro discrecional, fue la captura antes enunciada, más no su trayectoria institucional. Señalando, **que existe una conexidad temporal en la decisión de retiro discrecional basado únicamente en la captura en mención**, pues así lo reconoce la propia institución.

Es decir, **ese fue el supuesto de hecho (captura) que dio lugar al retiro discrecional y no el “mejoramiento y/o razones del servicio”**, con lo cual se configura una evidente **desviación de poder** basado y disfrazado en una **sanción de carácter administrativo**, puesto que soportado en la ya célebre frase “*mejora del servicio y prevalencia del interés general*” se retiró a mi mandante del servicio de forma discrecional, vulnerándose insisto, su **Presunción de Inocencia**, pues se  **juzga y prejuzga de haber infringido la Constitución, la Ley, los Principios y Valores Institucionales**, sin existir **Sentencia condenatoria en firme y debidamente ejecutoriada**, lo que constituye en un apresuramiento de la administración policial que soslaya derechos fundamentales de mi mandante, como lo es el **Debido Proceso Administrativo, Presunción de Inocencia, Buen Nombre y Buena Fe**. Vulnerándose además el artículo 4 y 248 superior. (**PRUEBA N. 5:** Este hecho se prueba con la copia del Acta N. 224 SUBCO-GUTAH del 08 de mayo de 2019, Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá).

9. Seguidamente y teniendo en cuenta lo anterior, el Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - **Brigadier General Eliecer Camacho Jiménez**, en

abierta contravía del **Mandato Constitucional y Legal del Debido Proceso Administrativo** y de respeto por la **Presunción de Inocencia** hasta que un Juez de la República con Jurisdicción decida en Sentencia de Fondo la responsabilidad judicial de mi mandante, emite el Acto Administrativo **Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019** y retira de forma discrecional del servicio activo a mi poderdante. Decisión que le fue notificada de forma personal el día **13 de mayo de 2019**.

Es importante señalar, reitero, que el hecho para que se reuniera la Junta de Evaluación y Clasificación que propuso el retiro de forma discrecional, fue única y exclusivamente la **Captura Judicial (que no equivale a Sentencia Condenatoria que demuestre responsabilidad penal)** pues de ello no haber sido así, **¿por qué entonces antes de la orden de captura no se había retirado de forma discrecional a mi mandante, si realmente afectaba el servicio?** Con ello se prueba que la **“supuesta mejora y razones del servicio y prevalencia de interés general”** es simplemente una forma de **legalizar una actuación administrativa derivada en sanción**, es decir, disfrazada, cuando insisto, se ha generado un prejuizgamiento administrativo sin existir ningún soporte judicial que demuestre afectación y/o vulneración por parte de mi mandante al ordenamiento superior y jurídico penal. **(PRUEBA N. 6: Este hecho se prueba con la copia Acto Administrativo Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019 suscrito por el señor Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá Brigadier General Eliecer Camacho Jiménez. Copia Notificación personal del Acto Administrativo Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019, llevado a cabo el día 13 de mayo de 2019).**

10. Dicho retiro discrecional además de ser abiertamente arbitrario y violatorio del **Debido Proceso Administrativo y Presunción de Inocencia**, le truncó todo un proyecto de vida institucional a mi mandante, del cual desde el primer momento en que ingresó a la Policía Nacional, se preparó y se capacitó en busca de lograr los objetivos y metas propuestas en beneficio propio y de su núcleo familiar, pues por sus más de 06 años estuvo siempre enfocado a prestar un excelente servicio, ser un ejemplo para la sociedad. Proyección esta que cercenó el mando institucional al retirarlo caprichosa y arbitrariamente del servicio activo, sin existir fundamentos reales, certeros y objetivos que sustentaran dicha decisión, dejando al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** y a su núcleo familiar en una incertidumbre social y laboral, pues sólo se preparó para ser Policía, con todo el sacrificio que ello implica, para a la larga, verse separado de la carrera que ha elegido, bajo unas consideraciones y/o argumentos ajenos a la realidad funcional, donde se resalta, siempre actuó conforme a los **Principios** que rigen la actividad administrativa, **Valores y Principios Policiales** y en cumplimiento del ordenamiento jurídico, insistiendo en que así lo refleja su Hoja de Vida y los antecedentes que reposan (**positivos, de reconocimiento, felicitaciones y condecoraciones**).

11. La última unidad policial donde laboró el señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** en calidad de Patrullero fue como integrante de Patrulla, adscrito a la Estación de Policía Bello de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

12. Antes del retiro del servicio activo de la Policía Nacional, el señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** devengaba como Patrullero la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN**

**MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$2'279.931,00).** **PRUEBA N. 7:** *Este hecho se prueba con la copia de formato hoja de servicio N. 1065619413 de fecha 21 de julio de 2019, libro N. 003, folio N. 550, suscrito, entre otros, por el señor Mayor General Gustavo Alberto Moreno Maldonado – Subdirector General Policía Nacional).*

13. Con el retiro discrecional se han ocasionado graves perjuicios a su equilibrio económico, estabilidad familiar, deberes como hijo e imagen pública, como quiera que quedó sentada la común opinión en la Institución Policial, de que el actor fue desvinculado por existir un proceso penal en su contra, **sin existir Sentencia Condenatoria en Firme y Debidamente Ejecutoriada**, cercenándole de esta manera todas sus aspiraciones y proyecciones institucionales, y vulnerándose por parte de la Policía Nacional y el alto mando institucional su **Presunción de Inocencia, Buena Fe, Buen Nombre, enmarcado ello dentro del Debido Proceso Administrativo de rango Constitucional y Convencional.**
14. Con todo lo anterior, la motivación prescrita en referida Acta y que dio lugar a la expedición del Acto Administrativo de retiro discrecional de un servidor policial cumplidor de su deber, es vaga, subjetiva, ilegal, caprichosa, arbitraria, no ajustada a la realidad, donde no se hizo una valoración objetiva que refleja su Hoja de Vida y sus Formularios I y II de Seguimiento y Evaluación más próximos a su retiro, de sus antecedentes, de donde se colige que dicha decisión no se sustentó **en un examen de fondo completo y preciso tal y como al punto lo exige la Jurisprudencia de la Corte Constitucional**, entre otras, las Sentencias SU-053 del 2015, SU-172 del 2015 y SU-288 del 2015, basado ello en la **RAZONABILIDAD y PROPORCIONALIDAD**.

#### **V. DE LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA EN QUE SE BASAN LAS PRETENSIONES**

El Acto Administrativo Discrecional **Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019**, que culmina con el retiro absoluto y proyecto de vida profesional de mi mandante, ha infringido y vulnerado las siguientes disposiciones que, de mayor o igual jerarquía, guardan relación con la materia:

- Constitución Política de Colombia, Preámbulo, artículos 1, 2, 4, 6, 13, 15, 16, 25, 29, 93, 123, 218, 220, 228, 229.
- Ley 1437 del 2011 artículo 44.
- Ley 906 del 2004 artículo 7.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos – artículo 11.
- Decreto 1791 del 2000 artículo 55 numeral 6 y artículo 62.
- Decreto Ley 1800 de 2000: Artículos 3, 4, 20, 21, 22, 33, 35, 40 y 42 numerales 5.
- Sentencia C-525 del 16 de noviembre de 1995, emanada de la Honorable Corte Constitucional. M. P.
- Vladimiro Naranjo Mesa. Exp. D – 942.
- Sentencia del Consejo de Estado del 24 de Noviembre de 1998. Consejera Ponente Dra. Clara Forero de Castro. Exp. 14361.

- Sentencia del 27 de julio de 2000, Exp. 120598/689/2000. Consejero Ponente Carlos A. Orjuela Góngora.
- Sentencia del 27 de marzo de 2003. Exp. 05001-23.25-000-1997-01 (2366-02). Consejero Ponente Dr. Jesús María Lemos Bastamente.
- Sentencia del 08 de mayo de 2003. Exp.: 25000-23-25-000-1998-7979-01(3274-2002). Consejero Ponente Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado.
- Sentencia T-1168, de fecha 26 de noviembre de 2008, proferida por la Honorable Corte Constitucional.
- Sentencia SU-053 del 2015, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Sentencia SU-172 del 2015, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Sentencia SU-288 del 2015, M.P.: Mauricio González Cuervo.
- Jurisprudencia relacionada.

Las anteriores preceptivas desconocidas por la Institución Policial, vulneran la actividad y el desarrollo de las potestades públicas que deben ejercerse dentro de los términos señalados por la Constitución y la Ley, y uno de estos términos es la protección que el Estado debe al Derecho al Trabajo y Mínimo Vital, y de que toda persona debe permanecer en su cargo siempre que observe buena conducta, sea competente, idóneo y preste un servicio eficaz a la administración pública. Además de la evidente vulneración al Debido Proceso y Principio de Inocencia materializada con la decisión y motivación llevada a cabo en el Acto Administrativo objeto de reproche.

▪ **CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:**

La Policía Nacional con la expedición del Acto Administrativo censurado, incurrió en una clara **desviación de poder y falsa motivación**, por cuanto si se examina su hoja de vida refleja el buen servicio prestado a la Institución y a la Comunidad, pues existen numerosas felicitaciones que así lo demuestran, y en su calificación anual del año inmediatamente anterior a su retiro obtuvo una clasificación en **SUPERIOR** y de conformidad con el artículo 42<sup>2</sup> **“quien sea clasificado con dicha calificación debe ser tenido en cuenta para el plan de estímulos”**, pero contradictoriamente el estímulo que recibió mi mandante fue la de **retirarlo del servicio**, aplicando una **destitución disfrazada** de facultad discrecional, toda vez que su retiro fue como consecuencia de una captura que en ningún momento puede considerarse como **Sentencia Condenatoria**, es decir, que al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** se le haya comprobado responsabilidad Penal, puesto que durante la investigación que se adelanta en su contra, se demostrará su Inocencia. Es decir, lo que motivó el retiro del servicio de mi Mandante **fue el manto de duda que se tejió frente a la inocencia de la investigación penal, mas no el buen servicio**, lo que vicia de legalidad el acto acusado, por violación del **Debido Proceso, Derecho de Defensa, y Presunción de Inocencia**, pues hasta la fecha no se ha adelantado un juicio oral en su contra con **SENTENCIA EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA**. Quedando claro que el ejercicio de la facultad discrecional en el presente asunto se utilizó

<sup>2</sup> 5. SUPERIOR: Es el evaluado que, en su desempeño personal y profesional, además de obtener los resultados esperados dentro de los procesos asignados, realiza actividades o hechos sobresalientes. Su calificación se ubica entre mil uno (1.001) y mil doscientos (1.200) puntos y su rendimiento oscila entre ochenta y cuatro por ciento (84%) y cien por ciento (100%). El personal que sea clasificado en este rango, amerita ser tenido en cuenta para participar en los planes de estímulos que determine la Dirección General de la Policía Nacional.

como mecanismo sancionatorio y disfrazado de “Legalidad”, por la presunta comisión de una conducta delictiva, **por lo que la medida no fue proporcional a los hechos que le sirven de causa**, para que de manera **arbitraria y apresurada** se disfrace su desvinculación en un retiro discrecional. Además, es una sanción disfrazada a raíz de los hechos en los cuales se involucraba, lo que conllevaba a que la facultad de retiro discrecional resultaba inviable, toda vez que reitero, era un funcionario de excelentes cualidades y el hecho por el cual se involucraba en nada conducía a una afectación en el servicio, y la medida entrevé una sanción en donde **se miró el hecho objetivo de una imputación** y no las excelentes cualidades que como servidor público policial reflejan su hoja de vida y formularios I y II de seguimiento y evaluación próximas a su retiro, resultando la media de retiro **irracional y desproporcionada**, por lo cual se incurrió en una clara **desviación de poder**, pues fue una decisión apresurada, toda vez que para dar mayor credibilidad pública del servicio prestado por la Policía Nacional implicó la violación de los derechos de mi poderdante en un claro **prejuzgamiento** contrario al orden constitucional y legal<sup>3</sup>.

Respeto a lo anterior, en Sentencia del 25 de noviembre del 2010 - Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda subsección "B" Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, Radicación número: 25000-23-25-000-2003-06792-01(0938-10) Actor: Rene Triana Rivera. Demandado: Ministerio de Defensa - Policía Nacional, frente a un caso similar al que nos ocupa, **y que se declaró la Nulidad del Acto Administrativo por medio del cual se retiró discrecionalmente al actor del servicio activo de la Policía**, esto sostuvo el honorable Magistrado:

*“Con fundamento en lo anterior y en el marco normativo expuesto, a continuación, se estudiará la situación planteada:*

*En esta dirección, lo primero que hay que señalar es que evidentemente entre la fecha de la ocurrencia del operativo que condujo a la recuperación de la tranquilidad y el orden en una residencia y que a la vez llevó a que se pusiera en tela de juicio la honestidad y transparencia del SI. (r) Triana Rivera, esto es el 20 de enero de 2003, y el retiro por facultad discrecional, el 25 de marzo de 2003, hay una cercanía temporal; máxime si se tiene en cuenta que el Acta No. 005, por la cual se recomendó su desvinculación, data del 12 de marzo de 2003.*

*Este sólo hecho, sin embargo, no acredita un vicio de nulidad del acto cuestionado por desviación de poder, en la medida en que dicha proximidad temporal puede ser una mera coincidencia frente a una valoración que de cara a la buena prestación del servicio efectuó la Policía Nacional en esos momentos y que condujo a su retiro de la Institución.*

*Con todo, si a dicha cercanía temporal le sumamos el hecho de que mediante el acto administrativo demandado, la Resolución No. 488 de 25 de marzo de 2003,*

<sup>3</sup> En este sentido, ver la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, de 18 de febrero de 2010, C.P. doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado interno No. 0205-08.

se retiraron del servicio los otros 4 uniformados implicados en las supuestas irregularidades acaecidas en el operativo del 20 de enero de 2003<sup>4</sup>, encontramos un indicio adicional que puede determinar que efectivamente dicha situación generó el retiro del servicio.

Si a ello le sumamos las calificaciones que obtuvo el SI. (r) Triana Rivera durante el año 2002, las cuales tal como se anotó anteriormente aconsejaban que incluso fuera partícipe de planes de estímulos, se concluye que de cara al mejoramiento del servicio no existían motivos para su retiro, tampoco se evidencia que en dicho momento la Institución dada su estructura piramidal tuviera que prescindir de los servicios del uniformado, pues prueba en dicho sentido no fue allegada al proceso.

Analizados entonces en su conjunto los tres supuestos antes referidos, se concluye que es bastante razonable considerar que lo que motivó el retiro del servicio del actor fue el manto de duda que se tejió en contra de su honestidad en el operativo adelantado el 20 de enero de 2003.

(...)

En este sentido y a pesar de que la desconfianza en el funcionario por parte de sus superiores puede justificar en algunos eventos el ejercicio de la facultad discrecional de retiro, en la medida en que interfiere en el buen desempeño de una función estatal, en el presente asunto debe analizarse si dados los antecedentes laborales del accionante era razonable ejercer dicha potestad. En este sentido, se resaltan los siguientes elementos debidamente acreditados:

1. El actor durante toda su vinculación laboral, y más intensamente durante los dos últimos años, fue considerado por sus superiores como una persona con grandes virtudes policiales y como un ejemplo para los demás. Igualmente, es de resaltar que durante su vida laboral y especialmente durante el año 2002 fue calificado por diferentes uniformados, los cuales coincidieron en dicha valoración.

2. Igualmente, tal como ya se afirmó anteriormente, durante los últimos dos años su evaluación dio como resultado una clasificación superior, la cual denota la prestación de un servicio con un rendimiento que oscila entre el 84% y el 100% y que incluye, además del servicio esperado por parte de cualquier funcionario que le sirve al estado, actos sobresalientes.

3. El manto de duda que se extendió sobre el servicio del SI. Triana Rivera se dio con ocasión de un acto del servicio que indudablemente dejaba a la Policía Nacional con un reconocimiento societario importante, por el cumplimiento de sus deberes y funciones constitucionales. Empero, dicha actuación fue empañada en el caso del actor por la presunta intención de apoderarse de un

<sup>4</sup> William Iván Peralta Quiroga, Cesar Edilson Virguez Cruz, Edgar Bermúdez Campos y Jhon Alberto Saldarriaga Holguín.

arma de los delincuentes, la cual incluso de conformidad con el material probatorio allegado al expediente ya había sido reportada como incautada por otro de los participantes en la operación.

Estas probanzas llevan a cuestionarse si en atención a un fin constitucionalmente relevante, como lo es la buena prestación del servicio público, con dichos antecedentes era razonable desvincular a un servidor que demostró durante el tiempo en que estuvo vinculado, virtudes policiales adecuadas al mejoramiento del servicio. En otras palabras, teniendo en cuenta que la razón de la facultad discrecional es el buen servicio, cabe preguntarse si el servicio efectivamente se favorecía con el retiro inmediato de un funcionario en el marco que acaba de describirse y con un desempeño "superior".

Aun cuando es innegable el malestar que generaron las irregularidades presentadas en el operativo tantas veces citado frente a la credibilidad y prestación del servicio público, lo que se cuestiona es si en aras de proteger dicho servicio se requería prescindir, por la vía de la facultad discrecional, de un funcionario que, se repite, gozaba de excelente consideración dentro de la Institución.

(...)

De nuevo, ante la ocurrencia de presuntas irregularidades en el Operativo de 20 de enero de 2003, la facultad de retiro discrecional resultaba viable sólo en la medida en que el hecho evidentemente condujera a una afectación en el servicio, situación que, se reitera, no se da en el presente asunto pues el retiro del accionante, con las calidades y antecedentes anotados, no evidencia la razonabilidad de la medida, y entrevé una sanción en donde se miró el hecho objetivo de una acusación.

(...)

Pues lo contrario sería permitir que decisiones apresuradas tendientes a dar mayor credibilidad pública del servicio prestado por la Policía Nacional implique la violación de los derechos de los afectados y se permita un prejuzgamiento contrario al orden constitucional y legal<sup>5</sup>.

En estas condiciones, se impone, en consecuencia, revocar la sentencia del Tribunal, y, en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda. (Negrillas y subrayas mías).

En otra Sentencia válidamente aplicable al caso del señor Fabio Andrés Altamar Avendaño, relacionada con la desviación de poder, concomitante y donde se evidencia un nexo temporal entre el hecho investigativo penal y el retiro discrecional, el Consejo

<sup>5</sup> En este sentido, ver la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, de 18 de febrero de 2010, C.P. doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado interno No. 0205-08.

de Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección "B"  
 Magistrado Ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve, del 09 de febrero de 2012, expediente:  
 680012315000200101079 02, referencia: 2190-2010, Actor: Nelson Arcila Arias,  
 Demandado: Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se sostuvo:

"resulta evidente que la verdadera motivación que subyace al retiro del servicio del demandante no es otra que las distintas indagaciones que se venían adelantando en su contra, lo anterior toda vez que, como quedó visto, el nexo temporal entre la decisión de la Fiscalía de resolver la situación jurídica y su retiro del servicio resulta absoluto, en tanto ambas decisiones fueron proferidas el mismo día. En otras palabras, dicha medida en el caso concreto constituyó una especie de sanción frente a la supuesta responsabilidad penal y disciplinaria que se le atribuía al actor, lo cual contradice la razonabilidad, proporcionalidad que debió guiar el ejercicio de la facultad discrecional por parte de la administración al expedir el acto administrativo acusado.

Finalmente, debe decirse también que la decisión contenida en el acto administrativo acusado no observó los principios que gobiernan a la función pública, artículo 209 de la Constitución Política, en la medida en que el retiro del servicio de un suboficial de la Policía Nacional, cuyas calidades personales y profesionales, se repite, son reconocidas por la misma administración no resulta acorde a la moralidad y eficacia que se espera de una decisión que, como en el caso concreto, no sólo afecta los derechos particulares del señor Nelson Arcila Arias sino también el interés general de la comunidad, quien confía en la idoneidad y capacidad del personal que ejecuta las tareas encomendadas a la Fuerza Pública del país.

Así las cosas, concluye la Sala que en la decisión de retiro del servicio del señor Nelson Arcila Arias, se estructura el vicio por desviación de poder toda vez que, la misma no tuvo por fin el mejoramiento del servicio, como lo supone el ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 55 numeral 6, y 62 del Decreto 1791 de 2000, y mucho menos el respeto por los principios que gobiernan la función pública, artículo 209 de la Constitución Política ya que como quedó visto, con anterioridad, dentro del año inmediatamente anterior a la expedición del acto acusado, la hoja de vida del demandante permitía advertir con lujo de detalles sus idoneidad y capacidad personal y profesional para desempeñar el grado de Sargento de la Policía Nacional". (Negritas y subrayas mías).

Ahora bien, en desarrollo de ese Derecho Fundamental del Debido Proceso Administrativo, de Presunción de Inocencia y del Principio de Lesividad, Legalidad, Proporcionalidad, Pro Homine (los cuales son prevalentes y vinculantes), el mando institucional respecto a los supuestos de hecho relacionados con el actor, debió acudir a la normatividad relacionada en el Decreto 1791 de 2000, basado en el Principio de Proporcionalidad, Favorabilidad y especialmente Principio de Inocencia, esto es:

*“ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno”.*

*Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido.*

*Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*

*Cuando el tiempo de la suspensión sea superior al de la condena impuesta, se devolverá el excedente de los haberes retenidos. (Negrillas y subrayas mías).*

Pero como se explicó anteriormente, el mando institucional acudió a una decisión apresurada e irracional como es el hecho de haberlo retirado del servicio de forma discrecional, basado única y exclusivamente en la **captura**, que no puede constituirse en pruebas de responsabilidad penal.

Con todo lo anterior, se evidencian fundamentos fácticos y jurídicos para formular los cargos en contra del Acto Administrativo **Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019** suscrito por el señor Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá Brigadier General Elicer Camacho Jiménez.

- **Preámbulo:** La Constitución Política asegura a todos los colombianos: el trabajo, la vida, la convivencia, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Refiriéndonos al trabajo y la justicia, en el caso que nos ocupa, la Administración Pública vulneró estos derechos al aplicar las normas con **Desviación de Poder, Vías de Hecho, Falsa Motivación** y desconociendo los postulados del órgano a quien el Constituyente le confió la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución.
- **Artículo 1º:** en cuanto se dispone el respeto de la **Dignidad Humana**, el trabajo entre otros, vulneración que salta a la vista cuando se plasman motivos ajenos a la realidad, ocultamiento de la verdad, que vino a dar por terminada una relación laboral de muchos años, dejando al trabajador y a su familia en la incertidumbre, con un futuro incierto, pues el único sustento para él y su familia era precisamente lo que devengaba como Patrullero al servicio activo de la Policía Nacional.
- **Artículo 2º:** en cuanto impone como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los **principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**, derechos como el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** y la **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** que le quebrantaron al PT® **Fabio Andrés Altamar Avendaño** con la expedición del **Acto Administrativo Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019**,

derivado de una falsa motivación, abuso y desviación de poder, por ello, este ex – servidor policial no sabe qué fue lo que hizo mal para estar por fuera de la Institución.

- **Artículo 4º:** esta norma impone el deber de todos los nacionales y extranjeros, acatar la Constitución y las Leyes, respetar y obedecer a las autoridades. En este punto, el respeto por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, esta instituido como una garantía de la transparencia de las ramas del poder público, de donde resulta claro que la administración, no se puede guardar en sus fueros internos, la razón que tiene para prescindir de uno de sus miembros que ha cumplido fielmente sus obligaciones, por ello, el mandato de la Corte Constitucional de motivar los actos administrativos que dispongan el retiro de un servidor público, propende por la garantía del **DEBIDO PROCESO**, de razones ajustadas a la realidad y no motivaciones vagas, inciertas y especialmente decisiones que no se encuentran en firme y ejecutoriadas.
- **Artículo 6º:** sobre esta norma, debemos indicar que los funcionarios que causaron el retiro del accionante, incurrieron en una presunta **extralimitación de sus funciones**, por cuanto motivan una decisión basado en elementos ajenos a la realidad, es decir, especulaciones, conjeturas y supuestos; sin embargo, lo hacen y retiran bajo el amparo de una facultad discrecional que a la fecha, ha dejado de ser absoluta para pasar a darle paso al **DEBIDO PROCESO**, que para el caso en concreto, no es otra que dar a conocer al retirado, las verdaderas razones de su salida del servicio activo amparado en medios probatorios certeros.
- **Artículo 13:** Establece entre otro dicho postulado superior, que: *“**todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (...)**”*. Sin embargo, la Institución policial parece desconocer por completo dicho mandato Constitucional, ya que tal y como puede evidenciarse en la motivación del Acto Administrativo cuestionado, se juzga administrativamente y no se le respeta la **Presunción de Inocencia**, misma que debe ampararse y protegerse por las autoridades tanto en situaciones judiciales y **administrativas**. Resaltando que en casos similares a las de mi poderdante, esto es, policías que fueron capturados, sí se les respetó su presunción de inocencia, procediendo a suspenderlos administrativamente, hasta tanto se les resolviera su situación judicial.
- **Artículo 25:** La Constitución garantiza el derecho al trabajo, y al respecto, habrá que preguntarse por qué la Policía Nacional de los colombianos, no garantiza este derecho y sin miramientos aplica el retiro discrecional con violación evidente del **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, vulnerando los señalamientos de la Corte Constitucional. Lo que pasa es que en la Policía Nacional no se aplica en debida forma la acción de repetición contra quienes dictan actos administrativos contrarios a derecho para retirar al amparo de la facultad discrecional al personal; retiros, que luego son desautorizados por la justicia contenciosa administrativa por la vulneración del **DEBIDO PROCESO, de ahí que se siguen cometiendo arbitrariedades**, y se retire funcionarios policiales sin respeto por las más mínimas garantías laborales o con violación de normas o disposiciones de la Corte Constitucional como ocurrió en este caso, dando ello lugar a indemnizar y afectar el erario público.

- **Artículo 29:** El Debido Proceso en el Estado Social de Derecho, se constituye en una garantía de todos los asociados para que las actuaciones que se surtan en su contra, estén revestidas del principio de legalidad, no aparente sino absoluta; legalidad que debe ser observada tanto en las actuaciones administrativas como judiciales; para el caso, el debido proceso obliga según la reciente Jurisprudencia, a que el acto que dispone el retiro de un integrante de la Policía Nacional, sea motivada bajo la razonabilidad y circunstancias reales, cosa que no ocurrió en este caso como se ha venido sosteniendo, pues ello devino de una evidente arbitrariedad e irracionalidad.

El mismo artículo 29 superior establece lo siguiente:

*“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.* (Negrillas y subrayas mías).

Y si bien, la facultad discrecional es independiente de los procesos disciplinarios y/o penales que cursen en contra de un funcionario policial, lo cierto del caso, es que fue precisamente la Captura la que dio lugar a la reunión, a la motivación y propuesta de la Junta de Evaluación y Clasificación para sustentar el retiro de forma discrecional de mi mandante, es decir, **una conexidad administrativa en el supuesto de hecho y la decisión del retiro discrecional**. De no ser así, entonces ¿Por qué no se había reunido antes del 08 de mayo de 2019 y propusieron el retiro de forma discrecional del actor si era tal mal policía?

- **Ley 906 del 2004:**

*“Artículo 7°. Presunción de inocencia e in dubio pro reo. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.*

*En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.*

*En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.*

*Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda”.* Negrillas y subrayas mías).

Es claro dicho postulado legal que la **Presunción de Inocencia** debe ampararse por todas las autoridades no sólo Judiciales **sino también Administrativas**, el cual para el caso en comento, la Institución Policial de forma flagrante vulneró dicha presunción, , puesto que aduce entre otros en el Acta N. 224 SUBCO-GUTAH del 08 de mayo de 2019 y

Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019, “que mi mandante con su conducta transgredió la Constitución Política de Colombia”, cuando NO existe Sentencia Condenatoria en Firme y Debidamente Ejecutoriada por autoridad judicial pertinente (Juez de Conocimiento) que así lo demuestre, es decir, tomando posición legal y jurisdiccional sin ser el Juez Natural para emitir dicha manifestación apresurada y poco garantista del Debido Proceso Administrativo y de su Presunción de Inocencia.

Es más, respecto al Debido Proceso Judicial y/o Administrativo en el caso que nos ocupa, en Sentencia T – 277 del 2015 Expediente T-4296509, Magistrada Ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, sostuvo:

*“La investigación, procesamiento y sanción por la comisión de hechos constitutivos de delito tienen la potencialidad de producir complejos efectos sociales y personales tanto en aquella persona vinculada al proceso penal como de los que le rodean.*

*Sobre este punto, conviene traer a colación el principio de presunción de inocencia y cómo este tiene una dimensión extra - procesal que no puede pasarse por alto. De acuerdo con el inciso 4 del art. 29 de la Constitución, “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable...”<sup>6</sup>, lo que quiere decir que hasta tanto no exista una decisión judicial ejecutoriada en su contra no puede hablarse de la comisión de un delito. La presunción de inocencia es un principio que se proyecta hasta tanto la persona no haya sido vencida en juicio, sino que tampoco resultaría conforme a este principio imponer sanciones sociales, o extrajurídicas de cualquier tipo, a una persona que se presume inocente”. (Mayúsculas, negrillas y subrayas mías).*

En igual sentido, en Sentencia C - 758 del 2013, Expediente D-9580, Magistrado Ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, sostuvo:

*“La jurisprudencia, igualmente ha caracterizado el debido proceso administrativo en los siguientes términos:*

*“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”<sup>7</sup>. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”<sup>8</sup>.*

*Por su parte, esta Corporación ha enlistado los diversos derechos que integran el debido proceso administrativo. Al respecto, se ha sostenido:*

<sup>6</sup> Constitución Política de 1991, art. 29.

<sup>7</sup> Sentencia T-796 de 2006. M.P. Vargas Hernández.

<sup>8</sup> Sentencia ibídem

*“(…) hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”* (Negrillas y subrayas mías).

*Como se puede apreciar, el derecho de defensa es una de las varias expresiones del derecho al debido proceso.*

*La Corte Constitucional ha tenido oportunidad de definir el derecho a la defensa y, lo ha hecho en los siguientes términos:*

*“(…) Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, “de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga”<sup>9</sup>.*

*Como se puede observar, los diversos actos que comprende el derecho de defensa, suponen la participación activa de quien podría resultar afectado por las actuaciones judiciales o administrativas. Se trata, de un derecho que encarna otro valor trascendental en los ordenamientos jurídicos, como lo es, la justicia. Es por ello que, resulta adecuado recordar in extenso lo considerado por la Corte en una de sus decisiones tempranas:*

*El proceso es un juicio y es lícito en cuanto implica un acto de justicia. Y como es evidente por la naturaleza procesal, se requieren tres condiciones para que un proceso sea debido: Primera, que proceda de una inclinación por la justicia; Segunda, que proceda de la autoridad competente; Tercera, que se profiera de acuerdo con la recta razón de la prudencia, en este caso, que se coteje integralmente toda pretensión, de tal manera que siempre esté presente el derecho de defensa, y que el juez en ningún momento se arrogue prerrogativas que no están regladas por la ley, ni exija, asimismo, requisitos extralegales. Siempre que faltaren estas condiciones, o alguna de ellas, el juicio será vicioso e ilícito: en primer lugar, porque es contrario a la rectitud de justicia el impedir el derecho natural a la defensa; en segundo lugar, porque si el juez impone requisitos que no están autorizados por la ley, estaría*

---

<sup>9</sup> Sentencia C- 025 de 2009 M.P. Escobar Gil, ver también C- 617 de 1996 M.P. Hernández Galindo.

extralimitándose en sus funciones; en tercer lugar, porque falta la rectitud de la razón jurídica.<sup>10</sup>

Por lo que atañe al derecho de defensa en el ámbito de las actuaciones administrativas, también, la Corporación ha expuesto su criterio. En sentencia C- 089 de 2011M.P. Vargas Silva, se precisó a propósito del derecho de defensa en tratándose del derecho sancionador de la Administración:

*El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones, dentro de los claros límites constitucionales. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.<sup>11</sup> Por tal razón, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, todas las garantías esenciales que le son inherentes al debido proceso.*

*De manera específica la Corporación ha venido identificando los contenidos del derecho de defensa en la esfera de la actividad administrativa, es así como al momento de proteger derechos fundamentales en sede de revisión se ha manifestado:*

*“(...) El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique (...)”<sup>12</sup> (Negrillas y subrayas mías).*

<sup>10</sup> Sentencia T- 158 de 1993 M.P. Arango Mejía- Barrera Carbonell

<sup>11</sup> Ver sentencia C-506 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>12</sup> Sentencia T- 555 de 2010 M.P. Palacio Palacio, ver también T-1021 de 2002 M.P. Córdoba Triviño, fallo en el cual se ordenaba la resolución de un recurso impetrado por el actor.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos en conjunto con el artículo 93 de la Constitución.**

Dicho postulado de Derecho Internacional el cual hace parte de nuestro ordenamiento jurídico interno artículo 93 (Bloque de Constitucionalidad), teniendo de presente que el artículo 11 establece lo siguiente:

**“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.** (Negrillas y subrayas mías).

Es decir, una autoridad **administrativa** como lo es la **Policía Nacional**, partiendo única y exclusivamente de una captura, da por cierto de que mi mandante es responsable penalmente del presunto delito que se le imputó, reiterando, sin existir **Sentencia Condenatoria en Firme y Debidamente Ejecutoriada por autoridad judicial pertinente (Juez de Conocimiento)**, vulnerando de esta forma la obligación constitucional y legal que tienen las autoridades de proteger, entre otros, los Derechos fundamentales y humanos conforme al artículo 2 y 218 superior.

- **DE LA DESVIACIÓN DE PODER.**

Como es bien sabido, la presente causal se presenta cuando el agente realiza un acto administrativo que cabe dentro de sus atribuciones; observa todas las formalidades prescritas por la Ley; el acto se ajusta en sus términos a las normas superiores; **pero al proferirse, se tienen en cuenta motivos distintos de aquellos para los cuales se confirió el poder.**

Ha sido reiterada la Jurisprudencia en el sentido de que los actos que se expiden en ejercicio de la facultad discrecional, además de la presunción de legalidad que los cobija, también se predica de dichos actos que estos se expiden en aras del buen servicio y que quien afirme desviación de poder, es decir, que el acto se inspiró en razones ajenas o distintas al espíritu del legislador, le corresponde la carga de la prueba, empero, el recaudo probatorio, en el caso sub-examine, nos demuestra fehacientemente que la decisión aquí demandada se aleja de esa presunción, pues es abundante el material probatorio que así lo demuestra.

En el presente caso, la administración utilizó el medio más expedito para desvincular a mi mandante de la Policía Nacional como es el poder discrecional consagrado en el Decreto Ley 1791 del 2000, sin tener en cuenta para ello, el supuesto mejoramiento del servicio, sino que por el contrario, el motivo del retiro del señor **Altamar Avendaño** dejó en el campo de lo incierto, y para demostrar que se inspiró en razones ajenas del servicio, solo basta con observarse que al acto administrativo demandado, la motivación es ajena a la realidad, no de otra manera, se puede retirar por razones del servicio a un uniformado que a lo largo de toda la carrera policial, inclusive hasta la misma fecha de retiro, siempre permaneció en las más altas calificaciones respecto a su evaluación profesional, que demuestran el intachable desempeño laboral del retirado, era un policía comprometido con

los fines que la Constitución Política le asigna a la Policía Nacional, no evidenciándose **antecedentes penales<sup>13</sup> por mala conducta, mucho menos actos de corrupción y/o informes de inteligencia**, razón suficiente para acreditarse de que el retiro no fue por mejorar el servicio, sino por el contrario basado en la arbitrariedad del mando institucional ante imaginarios ilegales de estos y ante prejuicios. De considerar las razones del servicio, como supuesto motivo del acto administrativo discrecional, ¿por qué entonces no se procedió a retirarlo antes de la materialización de la captura llevada a cabo el día **27 de abril de 2019**? Con ello se evidencia que las razones del servicio pierden credibilidad, puesto que fue en sí la captura en contra de mi mandante, la que originó la decisión administrativa de retirarlo de forma discrecional y no la mejora en el servicio.

De otra parte, la **hoja de vida y formulario de seguimiento y evaluación del Policía** es y debe ser el timón que guie a la Junta de Evaluación y Clasificación para emitir un concepto de retiro por razones del servicio. Los conceptos de este órgano deben ceñirse a la realidad probatoria que emana esta y los formularios de seguimiento y evaluación, y no dejar el motivo del retiro, en razones subjetivas que posteriormente se tornan en inexpugnables, porque las verdaderas causas del retiro, por virtud de la mal aplicada facultad discrecional, quedan para siempre rodeadas de un halo de misterio, indescifrable para todos los mortales, salvo para los mismos que expedieron el acto, porque dicho sea de paso, hasta la fecha, nunca los mandos, frente a ninguna autoridad han revelado la razón del retiro por facultad discrecional de un uniformado, de ahí que, actuar como actuaron en el caso del demandante, demuestra que la Junta que emitió el concepto de retiro por razones del servicio, no se fundó en los criterios de la **“razonabilidad”** y **“proporcionalidad”** que deben medir sus actos, sino que por el contrario, sugirieron un retiro basado en falsa motivación, pues todo el material probatorio aportado así lo demuestra, convirtiéndose dicha facultad para el caso en comento en un abuso del poder, arbitrariedad, antojo de los mandos institucionales que al parecer presidieron realmente dicha junta, bajo el amparo del supuesto mejoramiento del servicio.

La Jurisprudencia enseña que la **“razonabilidad”** y la **“racionalidad”** como elementos que permiten diferenciar la facultad discrecional de la simple arbitrariedad, exigen para su ejercicio previo una causa justificante que sólo puede surgir a partir del examen por parte de los Comités de Evaluación y Clasificación, sobre los cargos o las razones que inducen a la separación del cargo de cara a la hoja de vida, los informes de inteligencia o contrainteligencia, actos de corrupción y en general el comportamiento maligno observado y comprobado por el policial al interior de la institución. En este sentido, exige de parte de los órganos de evaluación el estudio pormenorizado y detallado de la situación en relación con el comportamiento de los miembros de la entidad frente al cumplimiento de sus deberes, actitudes, aptitudes físicas, psíquicas, morales, respeto por el ordenamiento legal y superior para la efectiva prestación del servicio, amparándose en todo momento el respeto por el Debido Proceso y la Presunción de Inocencia.

Lo anterior en razón a que, dado que la discrecionalidad es una medida excepcional, indiscutiblemente debe basarse en criterios de **razonabilidad y racionalidad**. Por ende, la

<sup>13</sup> Constitución Política de Colombia - Artículo 248: *Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales.* (Negrillas y subrayas mías).

única forma de llegar a determinar la necesidad de la medida es inexcusablemente a través del análisis de la situación particular del servidor policial, plasmado en su hoja de vida como en cualquier otra documentación que dé cuenta de sus calidades, cualidades, actitudes y aptitudes, el cual mi mandante **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, durante el tiempo que permaneció activo al servicio de la Policía siempre fue cumplidor como funcionario público policial, sin antecedentes de corrupción, inteligencia y con calificaciones cuantitativas y cualitativas que conllevaron a una valoración y/o escala de cumplir con sus deberes, lo que demuestra la idoneidad para el cargo y/o función. **NO DEMOSTRÁNDOSE CON SU RETIRO, EN QUE FORMA SE MEJORA EL SERVICIO POLICIAL.**

Por lo tanto, siendo diligente el señor **Altamar Avendaño** en el aporte de los medios de prueba que acreditan un comportamiento ejemplar como servidor policial, lo que desdibuja la razonabilidad, racionalidad y coherencia que presuntamente fue materializada por la Junta de Evaluación y Clasificación que propuso su retiro, vulnerando además los criterios de Prudencia, Justicia y Equidad al momento de emitir la recomendación de retiro.

Frente a un caso similar al que nos ocupa, en Sentencia del Consejo de Estado Exp. N. 2190-2012 del 09 de febrero del 2012. C.P Dr. Gerardo Arenas Monsalve, esto señaló:

**“debe decirse también que la decisión contenida en el acto administrativo acusado no observó los principios que gobiernan a la función pública, artículo 209 de la Constitución Política, en la medida en que el retiro del servicio de un suboficial de la Policía Nacional, cuyas calidades personales y profesionales, se repite, son reconocidas por la misma administración no resulta acorde a la moralidad y eficacia que se espera de una decisión que, como en el caso concreto, no sólo afecta los derechos particulares del señor Nelson Arcila Arias sino también el interés general de la comunidad, quien confía en la idoneidad y capacidad del personal que ejecuta las tareas encomendadas a la Fuerza Pública del país.**

**Así las cosas, concluye la Sala que en la decisión de retiro del servicio del señor Nelson Arcila Arias, se estructura el vicio por desviación de poder toda vez que, la misma no tuvo por fin el mejoramiento del servicio, como lo supone el ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 55 numeral 6, y 62 del Decreto 1791 de 2000, y mucho menos el respeto por los principios que gobiernan la función pública, Artículo 209 de la Constitución Política ya que como quedó visto, con anterioridad, dentro del año inmediatamente anterior a la expedición del acto acusado, la hoja de vida del demandante permitía advertir con lujo de detalles sus idoneidad y capacidad personal y profesional para desempeñar el grado de Sargento de la Policía Nacional.** (Negritas y subrayas mías).

Queda además plenamente demostrado, que el acto administrativo demandado fue expedido con desviación y abuso de poder y con extralimitación de sus funciones.

El **Desvío de Poder**, resulta evidente al tenor de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia C-456 del 2 de septiembre de 1998, M. P. Doctor Antonio Barrera Carbonell, donde se define:

**"...En consecuencia, el vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta, cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los procedimientos y sin incurrir en violación de la ley, UTILIZA SUS PODERES o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, a los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia".** (Negrillas y subrayas mías).

Así mismo, en la Sentencia del Consejo de Estado, proferida en el proceso con número de Radicación 15040 del 03 de diciembre de 1998, M. P. Dr. SILVIO ESCUDERO CASTRO, en la cual se anula una resolución y se ordena un reintegro, señaló:

**"...Recordemos que la desviación de poder está constituida por los hechos de una autoridad administrativa que observando las formalidades requeridas y realizado un acto de su competencia, racione personae, y no violando la ley, usa su poder con un fin y por motivos distintos a aquellos en vista de los cuales se les confirió, no admitidos por la moral administrativa".** (Negrillas y subrayas mías).

El ejercicio de la facultad discrecional para retirar del servicio activo a un miembro de la Policía Nacional, debe estar precedido de motivos reales por parte de la entidad policial, **por lo cual dicha institución debe evitar decisiones apresuradas o injustas**, que traen como consecuencia que el acto demandando fuere proferido con desviación de las atribuciones propias del funcionario que lo expidió, pues con el retiro del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** se persiguieron fines diferentes al "buen servicio o razones del servicio" dado que mi mandante era un Policía ejemplar, que cumplió hasta el último momento con sus obligaciones legales y constitucionales de forma óptima, eficiente, pulcra, honesta, abnegada y efectiva tal y como lo refleja su hoja de vida y las calificaciones prescritas en sus formulario de seguimiento y evaluación, aunado a la **ausencia de antecedentes de corrupción, inteligencia, penales, disciplinarios y contravencionales**. **(PRUEBA N. 8:** Estos argumentos de ausencia de antecedentes, se prueban con la copia del derecho de petición de fecha 12 de agosto de 2019 dirigido al señor Director de Inteligencia Policía, bajo el radicado N. E-2019-001835 DIPOL. Copia del oficio N. S-2019-034299 de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por el señor Coronel Zaid Eduardo Pabón Ortega – Subdirector de Inteligencia Policía Nacional. Copia del pantallazo consulta en línea antecedentes penales link: <https://antecedentes.policia.gov.co> expedido por la Policía Nacional de fecha 21 de octubre de 2019. Copia del pantallazo consulta en línea antecedentes contravencionales (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC) de policía link: [https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm\\_cnp\\_consulta.aspx](https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx) expedido por la Policía Nacional de fecha 21 de octubre de 2019.

**¿Será que estos antecedentes de cumplimiento efectivo en la prestación del servicio, si fueron valorados realmente por la Junta de Evaluación y Clasificación?, de ser cierto ello, ¿por qué no quedó plasmado de forma imparcial e integral en el Acta N. 224 SUBCO-GUTAH del 08 de mayo de 2019 y Resolución N. 0406 del 09 de mayo**

**de 2019? Imperó la Proporcionalidad y Razonabilidad o por el contrario imperó el abuso jerárquico de quienes presidieron supuestamente esa Junta?**

Se configura esta modalidad por cuanto se ha obrado en ejercicio de un pretendido derecho que realmente **NO** se tiene y especialmente, por cuanto se obró en ejercicio, en aplicación de un derecho de una manera **ARBITRARIA** con fines y propósitos diferentes, solo por justificar la aplicación de una norma. So pretexto de aplicar una facultad discrecional, se violaron derechos fundamentales que amparan a mi defendido, **como lo son los estipulados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.**

Al respecto, en Sentencia del 12 de febrero de 2009, Sección Segunda - Subsección "B", C. P. Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez, radicado interno No. 3009-2004, actor: Ángel Ovidio Buitrago Leguizamón, se sostuvo:

*"La desviación de poder es una modalidad de ilegalidad que se predica del elemento teleológico del acto administrativo, que en los actos discrecionales gira en torno a lograr la mejor prestación del servicio público y la buena marcha de la administración (artículo 2o. de la Constitución Política y artículo 2o. del Código Contencioso Administrativo), lo cual constituye la esencia de su ser".*

Concretamente el retiro de la Policía Nacional de forma discrecional, no obedeció a razones del buen servicio sino a una **"sanción"** disfrazada en razón a la captura, que se insiste, no equivale a **Sentencia Condenatoria**, pues hasta que un **Juez Jurisdiccional** no emita responsabilidad penal, debe mantenerse incólume su **Presunción de Inocencia** del que debe ampararse no solo en situaciones judiciales sino también **administrativas**, el cual, para este último presupuesto, fue completamente desconocido y vulnerado por la Institución Policial.

Las calificaciones del actor más cercanas a su desvinculación, tuvieron el máximo puntaje posible en el criterio superior de la escala de medición (Decreto 1800 del 2000), infringiendo de ello que al momento del retiro del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, la Policía Nacional consideraba que éste prestaba un servicio susceptible de ser calificado en esos términos, siendo incluso reconocido y condecorado por sus superiores como funcionario abnegado con su función y actividad policial. Por ello, el servicio policial prestado por mi mandante no guarda armonía con la decisión tomada de retirar del servicio al actor, pues, por el contrario, encuentra que dicha desvinculación tuvo origen en los hechos ocurridos con la captura y no con una mala prestación del servicio.

En este orden, el acto administrativo acusado está viciado de nulidad por la causal de desviación de poder, en tanto la Policía Nacional utilizó la facultad discrecional para imponer una sanción de destitución, sin que previamente se hubiera agotado el procedimiento penal con Sentencia definitiva, **considerando que la cercanía en las fechas de los actos, ponen en evidencia la relación de causalidad entre la desvinculación de mi mandante y el inicio del proceso penal**, dejando la claridad, que dichas actuaciones, tanto el retiro discrecional como el inicio de un proceso penal no son oponibles para retirar del servicio activo a un funcionario policial por facultad discrecional, pero para el caso que

nos ocupa, es la misma Institución Policial quien de forma **prejuzada** tanto en el acta como en el acto administrativo objeto de reparo, **acusa a mi mandante de haber vulnerado el ordenamiento jurídico, superior, principios y valores institucionales** sin existir objetivamente ninguna **Sentencia condenatoria en firme y ejecutoriada** que así lo acredite, por lo tanto ello se configura en una simple supuesto más no en algo objetivo e irrefutable.

Frente a lo anterior, en un caso similar al del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, en Sentencia del 29 de mayo del 2014, el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca - Sala de Decisión 005- **Sentencia NR053**, Magistrada Ponente: Dra. Carmen Amparo Ponce Delgado, Radicación N.: 19001333100820090022801, **Demandante:** Olman Albeiro Caicedo Camilo, **Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional, sostuvo:

*“Y para determinar el grado de afectación que pudiera tener el servicio con la permanencia del servidor involucrado en conductas investigadas en el escenario del derecho sancionatorio, la misma jurisprudencia ha establecido que debe examinarse el comportamiento de aquél, sus antecedentes y evaluaciones correspondientes al tiempo inmediato anterior al retiro, lo mismo que la proximidad existente entre la conducta juzgable y la decisión de retirarlo. A ese respecto, al resolver un asunto en el que se alegaba un indebido ejercicio simultáneo de la facultad discrecional y la facultad disciplinaria, indicó el Consejo de Estado<sup>14</sup>:*

*“Teniendo en cuenta lo expuesto en los acápites precedentes estima la Sala que en el caso concreto, en primer lugar, está probada la existencia de un nexo temporal entre la investigación disciplinaria que se adelantó en contra el actor y su retiro definitivo del servicio. En efecto, se observa que el 28 de noviembre de 2001 el Departamento de Policía del Cauca ordenó la apertura formal de una investigación disciplinaria en contra del actor; teniendo en cuenta el informe de 26 de noviembre del mismo año suscrito por el Comandante del Escuadrón Móvil de Carabineros Roma, DECAU; frente a lo cual, quince días más tarde, el Director General de la Policía Nacional mediante Resolución No. 04312 de 11 de diciembre de 2001 ordenó su retiro definitivo del servicio como Suboficial de la Policía Nacional.*

*Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, si bien la administración en el caso concreto hizo uso de manera concomitante de las facultades discrecional y disciplinaria estima la Sala que, el hecho de que durante el tiempo que el demandante permaneció al servicio de la Policía Nacional lo hubiera hecho merecedor únicamente de anotaciones positivas en su hoja de vida, y distinciones honoríficas, dan cuenta que su permanencia en la citada institución no resultaba inconveniente contrario a lo afirmado por la demandada y mucho menos que se hubiere afectado su normal funcionamiento.*

<sup>14</sup> C.E. Sección Segunda-Subsección “B”, CP: Gerardo Arenas Monsalve, Exp. 1332-09, sentencia del 8 de marzo de 2011.

...resulta evidente que la verdadera motivación que subyace al retiro del servicio del demandante no es otra que la indagación de carácter disciplinario que se venían adelantando en su contra, lo anterior toda vez que, como quedó visto, el nexo temporal entre la apertura de la investigación disciplinaria y su retiro del servicio resulta absoluto, en tanto que una y otra decisión, como quedó visto, fueron adoptadas con una diferencia de quince días. En otras palabras, dicha medida en el caso concreto constituyó una especie de sanción frente a la supuesta responsabilidad disciplinaria que se le atribuía al actor, lo cual contradice la razonabilidad, proporcionalidad que debió guiar el ejercicio de la facultad discrecional por parte de la administración al expedir el acto administrativo acusado.

(...)

Concluye la Sala que en la decisión de retiro del servicio del señor M... I... B..., se estructura el vicio por desviación de poder toda vez que, la misma no tuvo por fin el mejoramiento del servicio, como lo supone el ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 55 numeral 6, y 62 del Decreto 1791 de 2000, y mucho menos el respeto por los principios que gobiernan la función pública, artículo 209 de la Constitución Política ya que como quedó visto, con anterioridad, dentro del año inmediatamente anterior a la expedición del acto acusado, la hoja de vida del demandante permitía advertir con lujo de detalles sus idoneidad y capacidad personal y profesional para desempeñar el grado de Suboficial de la Policía Nacional.

De manera que el ejercicio conjunto de las facultades discrecional y la sancionatoria, frente a la conducta del miembro de la fuerza pública, encontraba justificación cuando la misma afecta de manera grave la actividad funcional de la entidad; y por el contrario, si existiendo proceso penal o disciplinario logra determinarse que la permanencia del servidor no afecta el servicio en un grado razonable, había lugar a concluir que la decisión de retiro adoptada en esas circunstancias deviene tanto ilegal como ilegítima, pues a más de contemplarse en ella un prejuzgamiento, implica considerar la aplicación de una suerte de responsabilidad objetiva proscrita en el ordenamiento Colombiano<sup>15</sup>” (Negritas y subrayas mías).

No se explica entonces, cómo el mando institucional a través **Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019** suscrito por el señor Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá Brigadier General Eliecer Camacho Jiménez, procede a retirarlo de forma discrecional violentándole el **Debido Proceso Administrativo y su Presunción de Inocencia**, ambos presupuestos de contenido Legal y Constitucional. No adecuándose a los fines del ejercicio de la facultad discrecional, ni proporcional a los hechos que le sirven de causa, la decisión de retirar del servicio al actor, cuando efectivamente pudo optar por sostener la medida precautelativa de suspensión administrativa mientras adelanta la investigación de carácter penal e incluso disciplinaria, respetándose de esa forma la

<sup>15</sup> Al respecto, consúltese: C.E. Sección Segunda, Subsección “B”, CP. Gerardo Arenas Monsalve, exp. 1332-09, sentencia del 8 de marzo de 2.012

**Presunción de Inocencia** de mi mandante, pues la aplicación de la causal de retiro por voluntad invocada, terminó por convertirse en una decisión precipitada, violatoria de las garantías constitucionales antes mencionadas y prejuzgativa, lo cual terminó deslegitimándose el sentido de la facultad discrecional para en cambio convertirse en una **forma de responsabilidad objetiva**, porque es presupuesto para configurar la imputación de la conducta penal a título de dolo (según los argumentos y motivación del Acto Administrativo) y el uso del poder discrecional en la forma anotada, soslaya la demostración de tales elementos.

Es más, bajo el Principio de Proporcionalidad, Favorabilidad y especialmente Principio de Inocencia, el mismo **Decreto Ley 1791 del 2000** establece lo siguiente, así:

*“**ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN.** Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno. (Negrillas y subrayas mías).*

*Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido.*

*Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*

*Cuando el tiempo de la suspensión sea superior al de la condena impuesta, se devolverá el excedente de los haberes retenidos.*

***PARAGRAFO.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El personal que haya sido suspendido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 parágrafos segundos de los Decretos ~~573~~ y ~~574~~ de 1995 y artículo 50 parágrafo 1 del Decreto 132 de 1995, sin derecho a remuneración, será nominado a partir de la vigencia del presente Decreto y tendrá derecho a percibir las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. En ningún caso habrá lugar al reintegro de lo dejado de percibir antes de la vigencia de este Decreto.*

***ARTÍCULO 51. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.** El levantamiento de la suspensión se dispondrá por el Director General de la Policía Nacional, con base en la comunicación de autoridad judicial competente, a solicitud de parte o de oficio, siempre que se disponga la libertad del detenido.*

*A partir de la fecha del levantamiento de la suspensión, se reincorporará al servicio y devengará la totalidad de sus haberes.*

*Cuando se produzca sentencia condenatoria, el tiempo de la suspensión no se tendrá en cuenta para ningún efecto laboral. No obstante, cuando el tiempo de la suspensión haya sido superior al de la condena, el excedente será tenido en cuenta como de servicio.*

Ahora bien, partiendo de lo enunciado en el párrafo anterior, conforme a lo prescrito en el Decreto Ley 1791 del 2000 artículo 50°, se establece como medida provisional la **suspensión administrativa** del cargo y función, **mientras se resuelve a un uniformado su situación judicial**, es decir, se le respete su **Presunción de Inocencia y Debido Proceso Administrativo**, hasta tanto un Juez de Conocimiento emita Sentencia de fondo frente a la responsabilidad o no judicial atribuible al policial, **pero que curiosamente el propio mando institucional desconoce dicho decreto y contrario a ello mi mandante es retirado de forma discrecional, el cual para el caso que nos ocupa fue completamente vulnerado y soslayado el derecho al debido proceso y su presunción de inocencia.**

- **FALSA MOTIVACIÓN.**

Cierto es que los actos expedidos en ejercicio de la facultad discrecional están amparados por la presunción de legalidad y se presumen ejercidos en aras del buen servicio, y quien afirme que los mismos se profirieron por razones ajenas o distintas al querer del legislador, corre con la carga de la prueba, debe tener un definido respaldo probatorio que lleve al juzgador a la certeza incontrovertible de que los motivos que la administración tuvo para expedir el acto administrativo son ajenos a los que la ley señala para tal efecto.

Si bien es cierto, el ordenamiento jurídico le ha otorgado a la Policía Nacional la facultad discrecional para efectos de retirar a su personal de la Institución cuando considere que existen razones de buen servicio, y por tanto, aquellos actos que se expidan en virtud de ella, se presumen revestidos de legalidad pues así también lo ha manifestado reiteradamente el H. Consejo de Estado<sup>1</sup>, **no lo es menos que ésta no puede desbordar los límites que la ley le impone**, ya que aunque cuenta con pleno respaldo constitucional, **la misma no es absoluta** y sólo es posible hacer uso de ella cuando obedece a los principios de **PROPORCIONALIDAD** en cuanto a los hechos que le sirven de causa y de **RAZONABILIDAD** de acuerdo a los fines de la norma que la autoriza.

Conforme el principio de **Presunción de Legalidad**, los actos administrativos son considerados ajustados al ordenamiento jurídico y deben ser obedecidos tanto por las autoridades como por los particulares desde el momento mismo de su entrada en vigencia, hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la justicia Contenciosa Administrativa. Pero este principio no es **absoluto**, toda vez que la misma es “*juris tantum*”, por lo que puede ser desvirtuada ante los Jueces de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, siendo esto lo que se pretende con la demanda y corresponde al Juez de la citada jurisdicción, determinar si el acto administrativo puesto a su consideración fue expedido dentro del marco de la legalidad o no.

Para acreditar una falsa motivación, **es necesario demostrar que la Administración adujo hechos que no se encontraban probados dentro de la actuación administrativa** o bien, omitió otros que si estaban comprobados.

Por ello, **«los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión.»**<sup>7</sup> (Negrillas y subrayas mías).

Frente a esto, tal y como se ha venido relacionando y del cual se soporta en las pruebas documentales legalmente aportadas, el señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** durante su trayectoria policial siempre obtuvo los mejores resultados cualitativos y cuantitativos, de ahí que se pruebe una falsa motivación respecto al Acto Administrativo objeto de reproche, siendo ello así un análisis poco asertivo y objetivo llevado a cabo por dicha junta, es decir, una decisión arbitraria no basada en **Razonabilidad** y **Proporcionalidad** tal y como lo demanda la propia Corte Constitucional, sino basada en la voluntad caprichosa y arbitraria de referida Junta. No es admisible a la luz de un Estado Social y de Derecho que la administración – *so pretexto del mejoramiento del servicio* – retire discrecionalmente a un miembro de la Policía Nacional que ha cumplido fielmente su deber funcional, **sin que la administración indique real y probatoriamente las razones que sirvieron de sustento para tomar dicha decisión**, constituyéndose ello en una clara violación del derecho al Debido Proceso y a la Defensa, los cuales se encuentran estrechamente ligados al Derecho de Acceso a la Administración de Justicia.

Conforme lo establece la Jurisprudencia y la Ley 1437 en su artículo 44, el hecho de que el acto sea discrecional no implica que pueda tomar una decisión arbitraria, pues **debe ajustarse a las normas que le sirven de sustento**, y que en caso de que esté motivado, y tal motivación no esté acorde con la decisión, **procede la declaración de nulidad del Acto Administrativo**, ambas situaciones que se presentan en el presente caso.

La falsa motivación, su expedición irregular, se configura toda vez que su contenido **NO se adecúa a los fines que la norma le autoriza al nominador y es desproporcionada a los hechos que sirvieron de fundamento para su expedición.**

Pertinente resulta en este acápite, traer a colación la definición que al respecto nos trae el tratadista Mario Madrid Malo Garizábal, en su obra “Diccionario Básico de Términos Jurídicos”, Página 223 cuando expresa:

**“Conforme a la jurisprudencia, si los motivos aducidos para expedir un acto carecen de realidad, el acto cae bajo la esfera de lo ANULABLE por darle visos de real a una explicación o justificación que NO CABE dentro de la categoría de lo verídico”** (Resaltado fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, precisamente, se dan estas circunstancias, en el sentido de que la **motivación de retiro es falsa, toda vez que se aparta de la realidad.** Su contenido no

se adecúa a los fines que la norma autoriza y es desproporcionada e irrazonable a los hechos que sirvieron de fundamento para su expedición.

En Sentencia T-1168, de fecha 26 de noviembre de 2008, proferida por la Honorable Corte Constitucional se sostuvo:

i) *La motivación como elemento esencial de los actos administrativos y su vinculación con el derecho al debido proceso.*

**El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.** (Negritas y subrayas mías).

*Una entre tantas manifestaciones de la garantía al debido proceso, es que los actos administrativos emitidos por cualquier autoridad pública que contengan alguna determinación que implique la disposición de derechos, posea un mínimo de motivación<sup>16</sup>, ya que ello constituye la salvaguardia del derecho a la defensa expresada en el ejercicio de la contradicción.*

*....Es asimismo, una salvaguardia del derecho al acceso a la administración de justicia, pues la motivación permite al ciudadano censurar la actuación ante la respectiva jurisdicción, pues a falta de esta el acceso se vería obstaculizado, en la medida en que no contaría con elementos de juicio para reprochar el acto que le afectó sus derechos.*

.....

*La motivación constituye así un medio de control del acto administrativo que debe ser suficiente, esto es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión”, el cual no se satisface con el señalamiento de un concepto jurídico indeterminado, sino que debe obedecer a un razonamiento concepto que conduzca a la aplicación de dicho concepto a las circunstancias de hecho singulares de un determinado caso.*

ii) *Alcance de la facultad discrecional para disponer por razones del servicio el retiro del servicio activo del personal de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes de la Policía Nacional.*

*Las razones del servicio deben obedecer a criterios objetivos y razonables a la finalidad del establecimiento de la Policía Nacional, esto es, la actuación discrecional debe conducir al “mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”, por lo que, en otros términos, “el Comité Evaluador debe verificar si, dentro de estos parámetros, los oficiales, suboficiales y agentes están cumpliendo correctamente con su deber...”<sup>17</sup>*

---

<sup>16</sup> C-731-99

<sup>17</sup> Sentencia C-525-95

*Apoiada en estos precedentes, esta Corporación señaló en sentencia C-179 de 2006 que la recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, cuando se trata de oficiales o de la Junta de Evaluación o Calificación respectiva para suboficiales “debe estar precedida y sustentada en un examen de fondo completo y preciso de los cargos que se invocan para el retiro de miembros de esas instituciones, en las pruebas que se alleguen y en fin, en todos los elementos objetivos y razonables que permitan sugerir el retiro o no del servicio de un funcionario”. (Negrillas y subrayas mías).*

*La estructura del acto administrativo discrecional según el artículo 36<sup>18</sup> del Código Contencioso Administrativo, “debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa”, es decir, la realización de este acto implica el proceso racional que permite que un determinado hecho quede subsumido en el postulado fáctico que determina la aplicación de una señalada consecuencia jurídica. (Negrillas y subrayas mías).*

Al respecto esta Corporación señaló en la Sentencia C-525 de 1995, que se: “encuentran en la discrecionalidad dos elementos: uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa. La adecuación es la correspondencia, en este caso, del contenido jurídico discrecional con la finalidad de la norma originante, en otras palabras, la armonía del medio con el fin; el fin jurídico siempre exige medios idóneos y coherentes con él. Por su parte, la proporcionalidad es con los hechos que le sirven de causa a la decisión, y no es otra que la acción del hecho causal sobre el efecto jurídico”. (Negrillas y subrayas mías).

Como podemos ver la orden es imperativa de parte de la Corte Constitucional, los retiros por facultad discrecional deben ser motivados y es deber de la Junta de Evaluación verificar si el servidor policial como ocurre en este caso, cumple correctamente o no con su deber, análisis que necesariamente debe obedecer a los conceptos y calificaciones que obren en la Hoja de Vida y formulario de seguimiento y evaluación, y deben constar en la respectiva Acta (lo cual omitieron plasmarlo en el Acta), no de otra forma se puede aceptar que los hechos motivo del retiro son objetivos, y en tratándose de la hoja de vida del Actor y del formulario de seguimiento y evaluación, es claro que no existe ningún motivo para que se le hubiera retirado del servicio, por lo que es claro y evidente que se ha violado el derecho constitucional fundamental del DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA que le facultan al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**.

En Sentencia del Consejo de Estado del 18 de diciembre de 1992 Consejero Ponente Dr. Carlos Orjuela Góngora, Exp. 5071, dentro de la cual, con relación a los motivos en donde la Administración para hacer uso de la facultad discrecional, se apoya en actos oscuros de la misma Administración, en donde se juega con la **Honra** y el **Buen Nombre** de un servidor público, con el siguiente tenor:

<sup>18</sup> Por analogía artículo 44 de la Ley 1437 del 2011

“... De suyo, **la facultad discrecional no puede convertirse en “patente corso” para que la Administración atropelle los legítimos derechos de los funcionarios y para que, so pretexto de ignotas “razones del buen servicio”, remueva arbitrariamente y atente contra su dignidad y buen nombre, dejando en la sombra de lo incierto y lo misterioso los verdaderos motivos de su acto de insubsistencia...**” (Negrillas y subrayas mías).

Pronunciamiento anterior que es aplicable a los hechos que son objeto de la presente solicitud de control jurisdiccional, pues la Administración so pretexto del motivo del mejoramiento del servicio y basado en una captura sin existir **Sentencia Condenatoria**, removió del cargo al señor Patrullero **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, patrocinando la arbitrariedad, la injusticia y capricho de la Administración ya explicado ampliamente, dejando en la sombra de lo incierto y lo misterioso los verdaderos motivos del retiro del Actor, los cuales no pasan de las meras apreciaciones subjetivas e inabordables de los miembros de la Junta, porque por lado alguno, aparece que se hubiere justificado con hechos y pruebas concretas el retiro del Actor, siendo ello especulativo y ajeno a la realidad.

Así entonces, al no existir motivos razonables y objetivos (**Sentencia condenatoria en firme y debidamente ejecutoriada**) para haber retirado del servicio policial de forma discrecional, es una actuación que se torna en arbitraria y por tanto viciada de ilegalidad, por lo que no se explica cómo la permanencia del señor Patrullero® **Fabio Andrés Altamar Avendaño** en la institución demandada perjudique el servicio, cuando en su hoja de vida sobresalen las condecoraciones y felicitaciones por su buen desempeño en el cargo, además de las calificaciones en su formulario de seguimiento y evaluación conforme al Decreto 1800 del 2000 en **NIVEL SUPERIOR (Próximo a su retiro de forma discrecional)**

Si bien el Consejo de Estado ha considerado en varias oportunidades que la idoneidad para el ejercicio del cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, ni constituye, por sí sola, causal de anulación del acto, en este caso, resulta necesario resaltar la trayectoria profesional del demandante, el cual se evidencia en las felicitaciones, estímulos, reconocimientos y condecoraciones obtenidas y en que no fue sujeto de antecedentes penales y/ disciplinarios<sup>19</sup>, no existen antecedentes de actos de corrupción e informes de inteligencia y/o contrainteligencia en contra de mi mandante que permitan evidenciar objetivamente que era un mal servidor policía, precisando así, que la decisión de retiro del demandante se apartó de las razones del buen servicio fundamento de todos los actos administrativos de carácter discrecional.

En Sentencia del Consejo de Estado del 27 de marzo de 2003, C. P. Dr. Jesús María Lemos Bustamante. Radicación número: 05001-23-25-000-1997-1223-01(2366-02) argumentó:

“... De acuerdo con lo indicado, **la hoja de vida cumple un papel de importancia especial en la valoración que corresponde efectuar al juez de lo contencioso administrativo en materia del ejercicio de las facultades**”

<sup>19</sup> Constitución Política de Colombia - ARTICULO 248: “Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales”. (Negrillas y subrayas mías).

discrecionales por la Administración. Dado que resulta difícil desentrañar los aspectos subjetivos de una determinación gobernada por tales facultades, por tratarse de elementos que se encuentran en la mente del funcionario que toma la determinación de que se trate, los móviles que conducen a ella deben poder ser apreciados a través de elementos objetivos como los que se consignan en la hoja de vida. Así las cosas, este medio de que goza la Administración para apreciar la conducta del funcionario, también presta utilidad al momento de fijar en el caso concreto un parámetro que permita aplicar en forma cabal los alcances relativos al hecho de que una decisión discrecional “debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa” (Negrillas y subrayas mías).

Como la “adecuación” a los fines y la “proporcionalidad” a los hechos que sirven de causa a una decisión discrecional no pueden ser apreciados en abstracto, la medida de ello la brinda, entre otros elementos, la hoja de vida o registro de las actuaciones del servidor público. En tal sentido, no resulta adecuado a los fines del ejercicio de la facultad discrecional ni proporcional a los hechos que le sirven de causa, la desvinculación de quien pocos días antes de su retiro fue calificado como modelo de virtudes policiales. La adecuación supone un juicio de correspondencia, que evidentemente no se da en una circunstancia como la descrita, en el que el ejercicio de las facultades aludidas no parece tener lugar en una visión que pretenda satisfacer de mejor modo el servicio público. Tampoco puede predicarse de ella que sea una medida proporcional a los hechos que le sirven de causa. La proporcionalidad implica una conformidad de la parte con el todo o de unas partes entre sí, esto es, un juicio de relación acerca de la magnitud, en este caso, de la medida por adoptar. Como la Sala rechazará el ejercicio de la facultad discrecional por falta de adecuación con los fines de la norma que la autoriza, la mejora del servicio, con mayor razón deberá desestimar la afirmación acerca de que se hizo una aplicación proporcionada a los hechos que le sirven de causa, en un caso como el presente en el que in limine la Sala considera inadecuado el retiro del funcionario atendiendo los fines de la norma que la sustentó...” (Negrillas y subrayas mías).

Igualmente, en Sentencia del Consejo de Estado del 08 de mayo de 2003, C. P. Dr. Jesús María Lemus Bustamante, Radicación número: 25000-23-25-000-1998-7979-01(3274-2002), argumentó:

“... De lo dicho surge, que el rendimiento laboral del empleado, es indicativo de la eficiencia en la prestación del servicio y por esta razón, la Sala prohíja en el sub-lite la tesis consistente, en que no resulta justificado prescindir de un servidor que en la última calificación obtuvo un resultado satisfactorio y que en la hoja de vida con proximidad al retiro presentó anotaciones positivas.

Siendo así, es incorrecto seguir sosteniendo simplemente que los actos administrativos se presumen legales porque están amparados por el principio de obligatoriedad que los cobija y continuar aceptando irrestrictamente la

**legalidad de la decisión con el argumento retórico que como se trata de una presunción juris tantum admite prueba en contrario.** (Negrillas y subrayas mías).

*En efecto, para desvirtuar dicha presunción, los hechos antecedentes que se constituyen en la justificación de la decisión, indudablemente se aprecian en la observación de la hoja de vida que consigna el trayecto de eficiencia e ineficiencia en la prestación del servicio.*

*“En la práctica venía sucediendo que cuando de actos de retiro discrecional por voluntad del Director General se trataba, el nominador se limitaba a referir al juez la presunción de legalidad, sin desplegar ninguna actividad probatoria tendiente a justificar su decisión lo cual conducía a situaciones de inequidad”.*

*En síntesis, en el ejercicio de la facultad discrecional se presume la legalidad del acto, vale decir que estuvo inspirado en razones del buen servicio, pero no de los motivos, dado que aunque formalmente no se exige la motivación de la decisión, ello no quiere decir que carezca de motivos, y en este sentido, corresponde al juez apreciar y valorar el rendimiento del servidor con sustento en la última calificación de servicios y en las anotaciones que registre la hoja de vida con inmediatez al retiro a falta de otros elementos probatorios que demeriten el rendimiento del actor, los cuales corresponde aportar a la entidad demandada en la tarea de consolidar la legalidad de la medida.*

Según los antecedentes, se prueba que en toda la carrera policial el señor Patrullero® **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, fue objeto de muchas las felicitaciones y condecoraciones las que se le otorgaron, gracias a su empeño, dedicación, esfuerzo y entrega en el cumplimiento de las funciones del cargo, sin que hubiera existido el mínimo de motivos objetivos y reales para que se llegase a retirar del servicio activo de la Policía Nacional por facultad discrecional respecto a lo especulativo que argumentó la Junta de Evaluación y Clasificación que dio lugar a la expedición del Acto Administrativo reprochable.

Se incurrió en abuso de poder, extralimitación de funciones, falsa motivación, violación al debido proceso, e indebida aplicación de los artículos 55 numeral 6 y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000 que sirvieron de base para proferir el acto administrativo ya mencionado.

El artículo 44 de la Ley 1437 del 2011 es contundente, pues es claro en señalar que la decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que así lo autoriza y especialmente **PROPORCIONAL** a los hechos que lo motivaron; y, precisamente, esto fue lo que se pretermitió en el caso sub – examine, toda vez que hubo desvío, abuso y exceso de poder, falsa motivación y extralimitación en la expedición del Acto Administrativo **Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019** suscrito por el señor Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá Brigadier General Eliecer Camacho Jiménez, por medio del cual se retiró del servicio activo a mi mandante.

¿Cómo se explica entonces, que la Institución Policial en una evidente Falsa Motivación y Abuso de Poder proceda a exponer en el Acto Administrativo objeto de reproche lo que

más adelante se relaciona, sin existir de por medio una **SENTENCIA CONDENATORIA EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA** que desvirtúe la **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** que le asiste a mi Mandante?, o mejor aún ¿En el evento de que mi mandante dentro del proceso penal que cursa en su contra, se emita **FALLO ABSOLUTORIO Y/O PRECLUSIÓN** a su favor, donde quedan los especulativos argumentos esgrimidos en la Junta que propuso el retiro y posterior Acto Administrativo de retiro discrecional?, y que se reitera, fue la captura la que dio lugar a que la Junta de Evaluación y Clasificación propusiera el retiro de forma discrecional.

Frente a la anterior, surge la siguiente pregunta: ¿Sí los elementos materiales probatorios (E.M.P), Evidencia Física e Información Legalmente obtenida que se adujo en el Acto Administrativo **Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019**, ya fueron decretados como **pruebas** por parte de Autoridad Jurisdiccional, esto es, **Juez de Conocimiento**, tal y como apresuradamente lo aseveró el mando institucional policial?

¿Sí los elementos materiales probatorios (E.M.P), Evidencia Física e Información Legalmente que se adujo en el Acto Administrativo **Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019**, permitieron desvirtuar la **Presunción de Inocencia** a que tiene derecho mi mandante conforme al artículo 29 superior y Ley 906 del 2004 artículo 7?

Es decir, la Junta de Evaluación y Clasificación al igual que el Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá Brigadier General Eliecer Camacho Jiménez, prejuzga a mi mandante y da por hecho que es sujeto activo de la conducta penal de “Abuso de Función Pública, Hurto Calificado y Agravado y Peculado por Uso”, con la simple materialización de una captura y una audiencia preliminar presidida por Juez de Control de Garantías, desconociendo que en la actualidad no existe **Sentencia Condenatoria en firme y debidamente ejecutoriada prescrita por un Juez de Conocimiento**, que permita desvirtuar la **Presunción de Inocencia que le asiste a mi defendido**, de ahí la flagrante violación al Debido Proceso Administrativo y Judicial.

Así entonces, la estructura de un Acto Administrativo discrecional según el Artículo 44 de la Ley 1437 del 2011 “**debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa**”, es decir, la realización de este acto implica el proceso racional que permite que un determinado hecho quede subsumido en el postulado fáctico que determina la aplicación de una señalada consecuencia jurídica, lo que para el caso que nos ocupa brilla por su ausencia, pues insisto, no existe **SENTENCIA CONDENATORIA EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA**, que demuestre responsabilidad penal de mi mandante por el injusto imputado como apresuradamente lo argumentó la Institución Policial.

Siendo una decisión administrativa, la misma institución policial desconoce por completo el contenido del **artículo 248 superior**, esto es: “**Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales**”. Al no existir Sentencia Condenatoria en firme y debidamente ejecutoriada que permita establecer grado de responsabilidad penal de mi defendido, es completamente inaceptable a la luz de nuestro Estado Social de Derecho, que desde una situación administrativa sea la propia Institución Policial garante

de los derechos fundamentales de los coadministrados, **quien emita un juicio de responsabilidad penal de forma subjetiva y apresurada.**

Recordemos que el ordenamiento jurídico superior, establece en su artículo 2 lo siguiente:

***“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.***

***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*** (Negrillas y subrayas mías).

De lo analizado hasta el momento, es posible establecer que el Acto Administrativo **Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019** está afectado de nulidad por falsa motivación, desviación y abuso de poder, pleno desconocimiento del derecho de defensa (Debido Proceso), y especialmente por vulnerar de manera flagrante y reprochable la **Presunción de Inocencia** del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, pues los motivos en que éste se fundó no son ciertos conforme al material probatorio que se aporta en el proceso, constituyéndose en una decisión arbitraria, en tanto que el retiro del servicio activo como Patrullero no se produjo en razones del servicio y mejoramiento del mismo, sino que el acto enjuiciado se profirió, insisto, con falsa motivación y desconocimiento del Debido Proceso Administrativo, entre otros.

Por lo tanto, no se hizo una valoración objetiva de la Hoja de Vida y formulario de seguimiento y evaluación de éste ex servidor, convirtiéndose dicha motivación de la Junta en incierta, vaga, arbitraria y sin valor probatorio que haya respaldado su propuesta para retirarlo del servicio.

- **INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 40 y 42 numerales 5.**

El Decreto 1800 del 2000, es el Estatuto de evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional y en su artículo 1º dispone que *“tiene por objeto establecer las normas, técnicas y procedimientos para la evaluación del desempeño policial del personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional”*. Entrando a definir que es el **formulario N. 1 de evaluación del desempeño policial, el formulario N. 2 de seguimiento y el formulario N. 3 de registro de datos y hechos**; los formularios 2 y 3 sirven para registrar las actuaciones y desempeño sobresalientes de carácter positivo o negativo del personal a evaluar, que indudablemente fundamentan y respaldan los juicios y criterios de evaluación del personal uniformado.

Pues bien, el actor durante su trayectoria profesional, obtuvo los mejores registros de procedimientos, operativos policiales, prevención y, sobre todo, acciones contra la delincuencia, excelente trayectoria que surge de manera clara de los registros que obran en su hoja de vida, por lo que sin dubitación alguna podemos decir del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** de que era un óptimo policía, comportamiento que le mereció una excelente calificación y reconocimiento de sus superiores.

“Estas probanzas llevan a cuestionarse si en atención a un fin constitucionalmente relevante, como lo es la buena prestación del servicio público, con dichos antecedentes era razonable desvincular a un servidor que demostró durante el tiempo en que estuvo vinculado, virtudes policiales adecuadas al mejoramiento del servicio. En otras palabras, teniendo en cuenta que la razón de la facultad discrecional es el buen servicio, cabe preguntarse si el servicio efectivamente se favorecía con el retiro inmediato de un funcionario en el marco que acaba de describirse y con un desempeño “superior”<sup>20</sup>. (Negrillas y subrayas mías).

- **INFRACCIÓN DEL INSTRUCTIVO N. 043 DIPON-OGESI del 23 de abril del 2004 Y LA DIRECTIVA PERMANENTE No. 013 del 27 de abril de 2009, MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO O DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.**

Fruto de los pronunciamientos de la Corte Constitucional en las Sentencias C-179 del 08 de marzo de 2006 y T -1168 del 26 de noviembre de 2008, es la misma Dirección General de la Policía Nacional la que mediante el Instructivo y la Directiva Permanente antes citada, impartió a todos los Comandantes de Policía con facultades de aplicar la facultad discrecional, la orden de motivar las resoluciones de retiro.

En uno de sus apartes la Directiva Permanente N. 013 del 27 de abril del 2009, dispone:

“La recomendación de la respectiva junta debe estar precedida y **sustentada en un examen de fondo, completo y preciso de los cargos invocados, en las pruebas que se alleguen, en el examen de la hoja de vida y en todos los elementos objetivos y razonables que permitan concluir que con el retiro del funcionario, se cumple el fin para el cual fue instituida la Policía Nacional.**” (Negrillas y subrayas mías).

Por su parte, el Instructivo N. 043 DIPON/OGESI del 23 de abril del 2004, en uno de sus apartes señala:

“Estas “razones del servicio” se encuentran encaminadas exclusivamente al mejoramiento del mismo **y nunca a motivos de orden disciplinario o penal. En estos últimos, obligatoriamente y en los términos de ley, se deben surtir los trámites respectivos.** (Negrillas y subrayas mías).

<sup>20</sup> Consejo de Estado. Ref.: Expediente No. 250002325000200306792-01(0938-2010) del 25 de noviembre del 2010. C.P VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA

Por lo visto, esta Directiva se quedó en el papel o no fue publicada, porque incluso el propio Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá la desconoció, haciendo caso omiso o desconociendo mejor los presupuestos jurisprudenciales establecidos por las altas cortes.

Se acredita entonces, que el retiro del servicio activo de forma discrecional de mi mandante, **no fue por mejora del servicio o prevalencia del interés general**, sino única y exclusivamente por la captura, y que tal y como se documentó anteriormente, no existe sentencia en firme y debidamente ejecutoriada que permita demostrar objetivamente grado de responsabilidad penal como apresurada y prejuzgadamente lo hizo la Institución Policial en el Acto Administrativo objeto de reparo.

Con todo lo anterior, la motivación prescrita en el **Acta N. 224 SUBCO-GUTAH** del 08 de mayo de 2019 y Acto Administrativo Resolución **N. 0406 del 09 de mayo de 2019** que dio lugar al retiro discrecional de un servidor policial cumplidor de su deber, es vaga, subjetiva, caprichosa, arbitraria, no ajustada a la realidad que refleja su Hoja de Vida, formularios de seguimiento y evaluación, informes de inteligencia y sus antecedentes entre otros.

Valga señalar que la Corte Constitucional<sup>21</sup> ha sido enfática en señalar el procedimiento a seguir por parte de las Juntas de Evaluación y Clasificación, donde ha sostenido:

**“Estos comités tienen a su cargo el examen exhaustivo de los cargos o razones que inducen a la separación de oficiales, suboficiales o de agentes. En dichos comités se examina la hoja de vida de la persona cuya separación es propuesta, se verifican los informes de inteligencia o contrainteligencia, así como del Grupo anticorrupción que opera en la Policía Nacional; hecho este examen, el respectivo comité procede a recomendar que el implicado sea o no retirado de la institución. De todo ello se levanta un acta, y en caso de decidirse la remoción se le notifica al implicado”**. (Negrillas y subrayas mías).

Dicha prescripción jurisprudencial es desconocida por la Institución Policial y por quienes presuntamente participan de las susodichas Juntas de Evaluación y Clasificación, puesto que dicha decisión insisto, **NUNCA** le fue notificada al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, mucho menos se hizo un examen exhaustivo de su hoja de vida y/o formularios de seguimiento y evaluación, pues en ninguno de los apartes del Acta y de la Resolución objeto de reparo se hace mención a los aspectos positivos y ausencia de antecedentes disciplinarios, penales, inteligencia, contrainteligencia y/o corrupción como lo exige la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en recientes Sentencias **SU-053 del 2015 M.P.:** Gloria Stella Ortiz Delgado, **SU-172 del 2015 M.P.:** Gloria Stella Ortiz Delgado, y **SU-288 del 2015 M.P.:** Mauricio González Cuervo.

Por lo anterior, se precisa que la decisión de retiro de mi patrocinado por retiro discrecional se violó la **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBIDO PROCESO**, igualmente se apartó de los parámetros de eficiencia, conveniencia, oportunidad y razonabilidad que

---

<sup>21</sup> Ver Sentencias C-179 del 2006, C-525 de 199 entre otras.

20

deben ser tenidos en cuenta por la Administración para tomar las decisiones relacionadas con el mantenimiento o remoción del personal, en desarrollo de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 1791 de 2000, **motivo por el cual su retiro del servicio activo demuestra que existió un motivo distinto al mejoramiento del servicio público, incurriendo en un abuso de la facultad discrecional la cual no es absoluta, pues el retiro obedeció a razones arbitrarias, ilegales o meramente subjetivas al mejoramiento del servicio**, ya que se apartó y se aisló de los principios que informan nuestro ordenamiento jurídico, situación que no se ajusta a la **razonabilidad** y **proporcionalidad** que debe guiar el ejercicio de la facultad discrecional por parte de la administración al expedir el acto administrativo acusado, **toda vez que ejerció simultánea e indebidamente la facultad discrecional y el poder punitivo, teniendo como fin sancionar el hecho de que estuviera siendo investigado penalmente, existiendo una clara violación de la Presunción de Inocencia, y con su retiro en nada mejoraba el servicio, por consiguiente el acto acusado resulta ilegal por desviación de poder y falsa motivación**, sustentado ello precisamente en su impecable hoja de vida y formulario de seguimiento y evaluación aportados, además de la ausencia de antecedentes de todo índole, esto es, judicial como administrativo.

#### **VI. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES:**

**Objeto de la prueba:** El objeto de la prueba es demostrar los mismos hechos de la demanda. Con la evacuación de las diligencias que más adelante se relacionan, se requiere probar las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ellas. La Doctrina se ha encargado de manifestar que en el proceso contencioso administrativo “el objeto de la prueba” está constituido por los actos, los hechos, las omisiones y operaciones administrativas que dentro del juicio deben verificarse o investigarse.

Para que se tengan como pedidas dentro del término probatorio, solicito se decreten, practiquen, y se valoren como prueba las siguientes, la cuales son **pertinentes, conducentes, útiles y necesarias**, para demostrar los hechos y desvirtuar la presunción de legalidad del Acto Administrativo objeto de reparo. Además de la obtención legal de las mismas conforme al ordenamiento jurídico y superior que regula el Derecho de Petición, así<sup>22</sup>:

**A. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:** (Obtenidas legalmente a través de Derechos de Petición presentados ante la Institución Policial en su nivel central y Policía Metropolitana, así:

**PRUEBA N. 1:** Copia Derecho de petición dirigido al director de la Policía Nacional, de fecha 12 de agosto de 2019, radicado N. E-2019-077123-DIPON. Oficio N. S-2019-048455 / APROP - GRURE del 16 de agosto de 2019, suscrito por el señor Teniente Jesús Fernando León Gómez – Jefe Grupo Retiros y Reintegros (E) Dirección de Talento Humano Policía Nacional. Copia constancia de fecha 28 de septiembre de 2013 suscrito

<sup>22</sup> Ley 1564 de 2012 artículos 164 y siguientes

por el señor Sargento Mayor Gustavo Sánchez Ordoñez – Jefe Talento Humano Escuela de Policía Antonio Nariño “ESANA”. (04 folios)

**PRUEBA N. 2:** Copia Acto Administrativo Resolución N. 00810 del 27 de febrero de 2014 suscrito por el otrora director de la Policía Nacional General Rodolfo Palomino López. Copia Acta de Posesión como Patrullero de la Policía Nacional, del 01 de marzo de 2014, suscrito entre otros, por el señor Coronel Pedro Rafael Rodelo Asfora. (05 folios)

**PRUEBA N. 3:** Copia Hoja de Vida de fecha 18 de agosto de 2019 suscrito por el señor Teniente Jesús Fernando León Gómez – Jefe Grupo Retiros y Reintegros Dirección de Talento Humano Policía Nacional. Copia Extracto Hoja de Vida expedido el día 18 de agosto de 2019, suscrito por el señor Teniente Jesús Fernando León Gómez – Jefe Grupo Retiros y Reintegros Dirección de Talento Humano Policía Nacional (E). (02 folios)

**PRUEBA N. 4:** Copia del oficio N. S-2019-049551 / ADEHU-GRUEC de fecha 23 de agosto de 2019 suscrito por la señora Capitán Diana Marcela Aranzalez González – Jefe Grupo Evaluación y Clasificación Dirección de Talento Humano Policía Nacional. (02 folios)

**PRUEBA N. 5:** Copia del Acta N. 224 SUBCO-GUTAH del 08 de mayo de 2019, Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá). (26 folios)

**PRUEBA N. 6:** Copia Acto Administrativo Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019 suscrito por el señor Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá Brigadier General Eliecer Camacho Jiménez. Copia Notificación personal del Acto Administrativo Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019, llevado a cabo el día 13 de mayo de 2019, suscrito por el señor Patrullero Faber Andrés García Agudelo – Funcionario Notificador. (20 folios).

**PRUEBA N. 7:** Copia de formato hoja de servicio N. 1065619413 de fecha 21 de julio de 2019, libro N. 003, folio N. 550, suscrito, entre otros, por el señor Mayor General Gustavo Alberto Moreno Maldonado – Subdirector General Policía Nacional.

**PRUEBA N. 8:** Estos argumentos de ausencia de antecedentes, se prueban con la copia del derecho de petición de fecha 12 de agosto de 2019 dirigido al señor Director de Inteligencia Policía, bajo el radicado N. E-2019-001835 DIPOL. Copia del oficio N. S-2019-034299 de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por el señor Coronel Zaid Eduardo Pabón Ortega – Subdirector de Inteligencia Policía Nacional. Copia del pantallazo consulta en línea antecedentes penales link: <https://antecedentes.policia.gov.co> expedido por la Policía Nacional de fecha 21 de octubre de 2019. Copia del pantallazo consulta en línea antecedentes contravencionales (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC) de policía link: [https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm\\_cnp\\_consulta.aspx](https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx) expedido por la Policía Nacional de fecha 21 de octubre de 2019. (05 folios).

## **B. PRUEBAS DOCUMENTALES REQUERIDAS MEDIANTE EXHORTO A LA INSTITUCIÓN POLICIAL.**

En atención a lo consagrado en la Ley 1564 del 2012 artículo 78<sup>23</sup> e inciso 2 del artículo 173<sup>24</sup>, teniendo en cuenta que mediante Derecho de Petición dirigido a la Institución Policial, se solicitó información documental y certificación, sin haber obtenido la respectiva respuesta, se solicita al señor Juez Administrativo que conforme a las facultades que le otorgan la Ley y la Constitución, a efectos de que sea impartido y amparado el **Acceso Efectivo a la Administración de Justicia**, se exhorte a la institución policial, para que ante su despacho den respuesta al Derecho de Petición presentado ante el Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, de fecha 21 de octubre de 2019, bajo el radicado N. E-2019-050348.

La **conducencia, pertinencia, utilidad y necesidad de dichas pruebas documentales**, radica en demostrar como a mi mandante se le vulneró el Derecho Fundamental a la Igualdad y el Debido Proceso Administrativo, puesto que en casos y/o supuestos similares acontecidos al del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, donde se han visto funcionarios policiales adscritos a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá inmersos en situaciones judiciales, (i) no se les retiró discrecionalmente, (ii) se les suspendió administrativamente de forma cautelar por parte del Director General de la Policía, (iii) institucionalmente se les respetó su **Presunción de Inocencia, Debido Proceso Administrativo, Buena Fe, Buen Nombre**, (iv) fueron absueltos en los procesos judiciales que cursaron en su contra demostrando finalmente su inocencia, (v) se les reintegró y retribuyó sus facultades como funcionarios policiales, (vi) y **NUNCA se tomó una decisión administrativa apresurada de retirarlos de forma discrecional como aconteció con mi mandante.**

---

<sup>23</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

*10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*

<sup>24</sup> **ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**

Es importante señalar señor Juez, que en atención a que el Derecho de Petición antes evocado, fue dirigido a Funcionario Público Policial, el cual, respecto al exhorto solicitado, debe considerarse y advertírseles a dichos funcionarios por parte de su despacho, el contenido de la Ley 734 del 2002 artículo 48 numeral 28, esto es:

**Artículo 34. Faltas gravísimas.** Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

28. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o función, u obstaculizar su ejecución. (Negrillas y subrayas mías).

**C. PRUEBAS TESTIMONIALES REQUERIDAS:** (Ley 1437 del 2011 artículo 212 inciso 1) (Ley 1564 de 2011 artículos 198, 203).

Se ordene la citación de las siguientes personas, todos ellos funcionarios públicos policiales, quienes pueden ser citados en la dirección y lugar que se indica frente a cada nombre, para que ante el despacho del(a) señor(a) Juez(a) en la etapa procesal correspondiente (Ley 1437 del 2011 artículo 181), rindan su respectiva declaración, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	LUGAR UBICACIÓN
Coronel Pablo Ferney Ruiz Garzón	Medellín calle 48 N. 45-58, Comando Policía Metropolitana Valle de Aburrá, teléfono 5905900 Extensión 31332, correo electrónico <a href="mailto:meval.gutah@policia.gov.co">meval.gutah@policia.gov.co</a>
Coronel Luis Eduardo León Vargas	
Teniente Coronel Carlos Jacinto Castellanos Vega	
Teniente Coronel Erick José Conrado Salcedo	
Mayor Roswin Fabián Pérez Rodríguez	
Teniente Paula Andrea Carpintero Vanegas	

Las pruebas testimoniales antes requeridas, son **pertinentes, conducentes, útiles y necesarias**, y tienen como propósito legal demostrar los hechos constitutivos de la demanda contenciosa, verificar la trayectoria institucional de mi mandante, la eficiencia en la prestación del servicio policial, verificar los criterios objetivos que se tuvieron en cuenta en la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Nivel y Ejecutivo de la Policía Nacional y en el acto administrativo objeto de reparo contencioso, ejercer el derecho de contradicción y defensa que por mandato constitucional le ampara a mi poderdante, y los hechos que surjan y que considere el(la) honorable Juez(a) para un mejor entrever y aplicación de Justicia material y efectiva.

**VII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**

De conformidad con lo establecido por el artículo 157 y 162 numeral 6 del C.P.A y C.A., la cuantía se determina por el valor de la pretensión mayor al momento de la presentación de la demanda, esto es, la suma de **\$13'679.586 TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L**, dinero que ha dejado de recibir el señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, desde el momento de su retiro (**13 de mayo de 2019**). Cuantía estimada en **forma razonada**, que equivale a tomar los siguientes valores, demostrables con el salario relacionado en su Hoja de Servicios que se allega.

**SALARIO MÁS PRIMAS LEGALES..... \$ 2'279.931,00**  
**TOTAL DEVENGADO ..... \$ 2'279.931,00**

El total de **\$ 2'279.931,00 DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L** lo multiplicamos por **6** que son los meses que se cumplieron a la fecha de la presentación de la demanda contenciosa de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el cual arroja un total de **\$13'679.586 TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L**.

No en vano lo anterior, deberá cancelársele todos los sueldos, primas de todo orden, es decir: antigüedad, actividad, orden público, bonificaciones, prestaciones reglamentarias, estatutarias y/o extralegales, vacaciones, subsidios familiares, partida alimentaria, seguros, cesantías y demás emolumentos que en todo tiempo devengue un Patrullero activo de la Policía Nacional y que fueron dejados de percibir desde el momento de su retiro hasta que se haga efectivo su reintegro, con la debida actualización monetaria, aplicando la fórmula establecida, esto es:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (**R**) se determina multiplicando el valor histórico (**Rh**), que es lo dejado de percibir por el señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, desde la fecha en que se hizo efectiva su retiro, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la Sentencia que decreta la Nulidad y el Restablecimiento del Derecho solicitado), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula citada se deberá aplicar separadamente mes por mes, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

La competencia para el conocimiento de este asunto se atribuye a los **Juzgados Administrativos** por disposición del numeral 6º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, porque las pretensiones de los perjuicios de los demandantes, no superan los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La cuantía en términos del artículo 157 de la Ley 1437 del 2011 se determina por el valor de los perjuicios causados al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la misma. Y si se acumulan varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

Se tiene entonces conforme a lo expresado que la competencia por razón de la cuantía es de los **Juzgados Administrativos en primera instancia**, al igual que por el factor funcional y por la naturaleza del asunto.

### **VIII. TIPO DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTO**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente (Ley 1437 de 2011), la acción contenciosa corresponde al Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138, para obtener la Nulidad del Acto y se le restablezca el derecho laboral de mi prohijado.

### **IX. CUMPLIMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Procede además la Acción impetrada, por cuanto se agotó previamente el requisito exigido de procedibilidad, cumpliendo estrictamente lo contemplado en la Ley 1437 del 2011 artículo 161 numeral 1, **sin lograr acuerdo conciliatorio alguno**.

### **X. DECLARACIÓN JURADA**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que ni mi mandante ni el suscrito apoderado judicial, hemos presentado demanda contencioso – administrativa de Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por los mismos supuestos de hecho.

### **XI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco como fundamentos de derecho:

- Constitución Política de Colombia, Preámbulo, artículos 1, 2, 4, 6, 13, 15, 16, 25, 29, 93, 123, 218, 220, 228, 229.
- Ley 1437 de los 2011 artículo 3 numeral 1, artículo 44 y artículo 138.
- Ley 734 del 2002.
- Ley 1015 del 2006.
- Ley 906 del 2004 artículo 7.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos – artículo 11.
- Decreto 1791 del 2000 artículo 50, 55 numeral 6 y artículo 62.
- Decreto Ley 1800 de 2000: Artículos 3, 4, 20, 21, 22, 33, 35, 40 y 42 numerales 5.

- Sentencia C-525 del 16 de noviembre de 1995, emanada de la Honorable Corte Constitucional. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. Exp. D – 942.
- Sentencia del Consejo de Estado del 24 de Noviembre de 1998. Consejera Ponente Dra. Clara Forero de Castro. Exp. 14361.
- Sentencia del 27 de julio de 2000, Exp. 120598/689/2000. Consejero Ponente Carlos A. Orjuela Góngora.
- Sentencia del 27 de marzo de 2003. Exp. 05001-23.25-000-1997-01 (2366-02). Consejero Ponente Dr. Jesús María Lemos Bastamente.
- Sentencia del 08 de mayo de 2003. Exp.: 25000-23-25-000-1998-7979-01(3274-2002). Consejero Ponente Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado.
- Sentencia T-1168, de fecha 26 de noviembre de 2008, proferida por la Honorable Corte Constitucional.
- Sentencia SU-053 del 2015, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Sentencia SU-172 del 2015, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Sentencia SU-288 del 2015, M.P.: Mauricio González Cuervo.
- Jurisprudencia relacionada.

## XII. ANEXOS

- Poder auténtico para actuar.
- Constancia Radicado N. **20282** del 02 de septiembre de 2019, audiencia de conciliación extrajudicial llevada a cabo el día 21 de octubre de 2019, presidida por el Doctor **Luis Fernando Henao Jaramillo** – Procurador 113 Judicial II para asuntos Administrativos. (**Audiencia de conciliación fallida**). (02 folios).
- Traslados de Ley: (i) Copia para archivo del despacho; (ii) Copia para traslado a la Entidad Demandada; (iii) Copia para el Ministerio Público; y (iv) Copia para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Instructivo N. 043 DIPON/OGESI del 23 de abril de 2004, suscrito por el otrora señor Mayor General Jorge Daniel Castro Castro.
- (01) DVD que contiene la demandada, sus pruebas y anexos.
- Los documentos enlistados en el acápite de pruebas.

## XIII. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

La presente demanda contenciosa de Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se presenta dentro del término que la Ley<sup>25</sup> ha establecido para la caducidad de esta clase de acción, toda vez que (i) la notificación del **Acto Administrativo Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019** suscrito por el señor **Brigadier General Oscar Elicer Camacho Jiménez** en su calidad de **Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá**, le fue materializada al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** el día 13 de mayo de 2019; (ii) se solicitó y radicó dentro de los términos legales la audiencia de

<sup>25</sup> Ley 1437 - Artículo 164 - núm. 2 - literal d).

conciliación extrajudicial el día 02 de septiembre de 2019 bajo el radicado N. 20282, la cual se llevó a cabo el día 21 de octubre de 2019 – presidida por el Doctor **Luis Fernando Henao Jaramillo** – Procurador 113 Judicial II para asuntos Administrativos. (Audiencia de conciliación fallida).

#### XIV. NOMBRAMIENTO DEPENDIENTE JUDICIAL

Con todo respeto solicito señor(a) Juez, reconocer como dependiente judicial a la joven **Rosangel Eliana Vásquez Metaute**, identificada con la CC. N. **1'007.051.047**, para que, conforme a las facultades prescritas en el **PODER ESPECIAL** otorgado por mi mandante, allegue documentación pertinente al proceso o material probatorio requerido y en esa misma forma los retire cuando sea necesario bajo mi encargo y responsabilidad, además de notificarse de las decisiones que emita su despacho.

Igualmente requiero y bajo mi encargo, que la demanda con sus respectivos anexos sea allegada por él y de esa misma forma los retire sin inconveniente alguno.

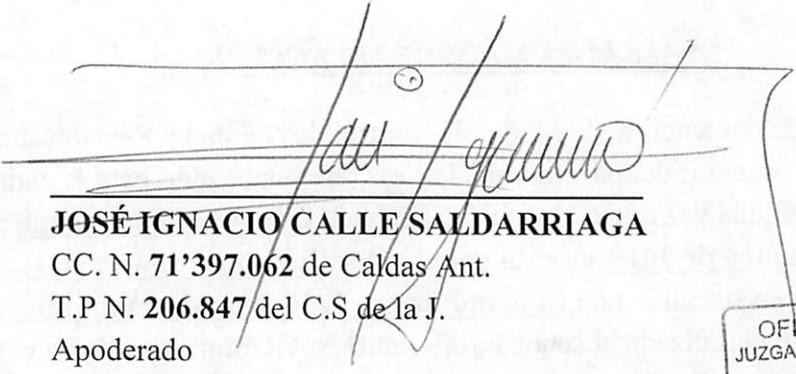
Fundo esta petición, según lo preceptuado en el numeral 1ro del Artículo 123 del C.G.P Ley 1564 del 2012.

#### XV. NOTIFICACIONES

- **EL DEMANDANTE:** A través del suscrito apoderado.
- **LA DEMANDADA:** Bogotá D.C., Dirección General Policía Nacional, Carrera 59 N. 26-21 Centro Administrativo Nacional CAN.
- **EL SUSCRITO:** Medellín, Parque Berrío, carrera 50 (Palacé) # 50 – 14. Ed. Popular, Of. 1405, PBX (4) 4442035, celular 3012764461.

Conforme al artículo 205 de la Ley 1437 del 2011, informo a su despacho que acepto recibir notificaciones a través del correo electrónico [jose.abogado@themasjuridicos.com](mailto:jose.abogado@themasjuridicos.com) o en su efecto [josecalle.abogado@hotmail.com](mailto:josecalle.abogado@hotmail.com)

De Usted Señor(a) Juez(a), se Suscribe con respeto,

  
**JOSÉ IGNACIO CALLE SALDARRIAGA**

CC. N. **71'397.062** de Caldas Ant.

T.P N. **206.847** del C.S de la J.

Apoderado

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN	
23 OCT 2019	
No. Folios	97
Firma	

Página 46 de 46

3Tsaslados.  
LED.

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA (reparto)

E. S. D.

REF.	: Otorgamiento Poder Especial
ASUNTO	: Demanda Medio de Control Nulidad y Restablecimiento de Derecho ( <i>Acto Administrativo Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019 expedida por el señor Brigadier General Eliecer Camacho Jiménez – Comandante Policía Metropolitana Valle de Aburrá</i> )
DEMANDANTE	: Fabio Andrés Altamar Avendaño
DEMANDADA	: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - <i>Policía Nacional</i>

FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1'065.619.413 de Valledupar, domiciliado en el Municipio de Medellín Antioquia, actuando en nombre propio manifiesto a usted señor(a) Juez(a) que por medio del presente, otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JOSÉ IGNACIO CALLE SILDARRIAGA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía N. 71'397.062 de Caldas Ant., Abogado con Tarjeta Profesional N. 206.847 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación presente demanda contencioso administrativa de Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, respecto al **Acto Administrativo Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019** expedida por el señor Brigadier General Eliecer Camacho Jiménez – Comandante Policía Metropolitana Valle de Aburrá, por medio del cual se me retiró del servicio activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero por Facultad Discrecional; y como consecuencia de la Nulidad del referido Acto y a título de Restablecimiento del Derecho, entre otras, se condene y ordene a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - *Policía Nacional* proceda a reintegrarme al cargo que venía desempeñando u otro de igual o superior categoría, igualmente pagar al suscrito o a quien represente mis derechos, todos los sueldos, primas de todo orden (antigüedad, actividad, orden público, etc.), bonificaciones, prestaciones reglamentarias, estatutarias y/o extralegales, vacaciones, subsidios familiares, partida alimentaria, seguros, cesantías, y demás emolumentos que en todo tiempo devengue un Patrullero activo de la Policía Nacional y que fueron dejados de percibir desde el momento de mi retiro.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar judicialmente ante su despacho dentro del proceso ordinario de Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, recibir el pago (dineros) de la pretensión en el evento de prosperar; presentar la demanda; aportar pruebas y renunciar a ellas en el evento de no ser necesarias con el ánimo de acelerar términos y buscar economía procesal; nombrar peritos, presentar Derechos de Petición ante las autoridades públicas y privadas para la obtención de información y documentos necesarios y encaminados a la defensa de mi interés; presentar Acción de Tutela ante la amenaza o vulneración de derechos fundamentales; presentar recursos ordinarios; sustituir el poder; reasumir y en general para ejercitar todas las acciones a fines con el presente mandato conforme al artículo 73 y siguientes de la Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso.

Manifiestamos bajo gravedad de juramento que ni el suscrito apoderado ni el demandante hemos presentado demanda contenciosa de Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con base en los mismos hechos objeto de la demanda.

Igualmente queda facultado para presentar la cuenta de cobro ante la oficina respectiva de la(s) entidad(es) en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda o conciliación judicial y hacer la respectiva entrega del dinero, con los intereses corrientes y de mora al accionante, hacer las deducciones acordadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

De usted señor(a) Juez(a), por lo que solicito conceder y reconocer personería jurídica conforme a las facultades dadas a mi apoderado.

Se Suscriben, de Usted señor(a) Juez(a),

Otorgante,

*Fabio Altamar A*

FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO

CC. N. 1'065.619.413 de Valledupar

Acepto;

*José Ignacio Calle Saldarriaga*  
JOSÉ IGNACIO CALLE SILDARRIAGA

CC. N. 71'397.062 de Caldas Ant.

T.P N. 206.847 del C.S de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1069 de 2015**



851

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció:

FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #1065619413, presentó el documento dirigido a juez adm oral de medellin demandante fabio andres altamar avendaño demandada Nacionministerio de defensa nacional y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y

FABIO ALTAMAR A

----- Firma autógrafa -----



3h9j5pcxd2gv  
13/08/2019 - 09:13:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN**  
Notario decimo sexto (16) del Círculo de Medellín

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3h9j5pcxd2gv

# PRUEBAS

Señor General  
**OSCAR ATEHORTUA DUQUE** (o quien haga sus veces)  
Director General Policía Nacional  
Carrera 59 N. 26-21  
Centro Administrativo Nacional CAN  
Bogotá D.C.

**Ref.:** Derecho de petición.

**FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1'065.619.413 de Valledupar, actuando en nombre propio, ex – funcionario policial en el grado de Patrullero, de forma atenta y respetuosa me dirijo a su despacho para que, dentro de los términos legales, se me dé respuesta a la presente petición, así:

1. Se me expida fiel copia del Acto Administrativo de nombramiento y actas de posesión del suscrito, mediante la cual se me vinculó en calidad de servidor público a la Policía Nacional (**Alumno – Patrullero**).
2. Se me expida fiel copia de la **Hoja de Servicios** Policial del suscrito.
3. Se me expida copia autentica de la **Hoja de Vida** Policial del suscrito.
4. Se me expida copia autentica del **extracto Hoja de Vida** Policial del suscrito.
5. Se me informe y certifique, ¿cuál fue la valoración **cuantitativa** (escala de medición) del suscrito en los periodos evaluables como Funcionario Público activo de la Policía Nacional (año 2014 al 2019), conforme al Decreto 1800 del 2000 artículo 42 y la Resolución N. 04089 del 11 de septiembre del 2015?.
6. Se me expida fiel copia tomado del original, del Formulario II de Seguimiento y Evaluación del suscrito periodo **2018 al 2019**, durante la prestación del servicio policial como integrante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
7. Se me informe y certifique, ¿si conforme al Decreto 1800 del 2000, los funcionarios policiales que en el periodo evaluable anual tengan una valoración cuantitativa de escala de medición entre **1.001 a 1.200** y su rendimiento haya oscilado entre ochenta y cuatro por ciento (**84%**) y **cien por ciento (100%)**, objetivamente se considera que obtuvo los resultados esperados dentro de los procesos asignados por al mando institucional y en la concertación de la gestión?
8. Se me informe y certifique, ¿si conforme al Decreto 1800 del 2000, los funcionarios policiales que en el periodo evaluable anual tengan una valoración cuantitativa de escala de medición entre **1.001 a 1.200** y su rendimiento haya oscilado entre ochenta y cuatro por ciento (**84%**) y **cien por ciento (100%)** ameritan ser tenidos en cuenta para participar en los planes de estímulos que determine la Dirección General de la Policía Nacional?
9. Teniendo en cuenta que la Institución Policial viene siendo certificada por el **ICONTEC** en sus diferentes procesos administrativos, solicito se me informe y certifique ¿cuál es el proceso estandarizado respecto a la actuación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional para proponer ante

el mando institucional el retiro de forma discrecional del servicio activo de los policiales que pertenecen al Nivel Ejecutivo?.

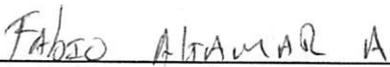
### **ARGUMENTOS JURÍDICOS**

- a. Constitución Política de Colombia, artículo 23.
- b. Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 1755 del 2015.
- c. Decreto 1800 del 2000.
- d. Ley 734 del 2002-artículo 35-numeral 8.
- e. Resolución N. 04089 del 11 de septiembre del 2015.
- f. Directiva Presidencial 04 del 22 de mayo del 2009.
- g. Jurisprudencia Corte Constitucional<sup>1</sup>.

Quedo atento a la respuesta a dicho requerimiento, agradeciendo a la presente solicitud, informando que dicha petición tiene como objeto el acudir a la Jurisdicción Contenciosa a través de demanda de Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Para efectos de notificación, se puede surtir en la calle 51 N. 51-31 Parque Berrio Medellín, edificio Coltabaco torre II, oficina 1202, PBX (4) 4442035. Conforme a la **Ley 1437 del 2011 artículo 3 numerales 9, 12 y 13; artículos 53, 55, 56, 57 y 67 numeral 1**, autorizo que la respuesta que se brinde a este Derecho de Petición, sea remitido al correo electrónico **jose.abogado@themasjuridicos.com** o **josecalle.abogado@hotmail.com**

Atentamente,

  
**FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO**  
CC. N. 1'065.619.413 de Valledupar  
Petionario



<sup>1</sup> Tutela 307 de 1991 y T-377 del 2000

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: **1. Oportunidad, 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.** (Negritillas y subrayas fuera de texto original).

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.



Servientrega S.A. NIT: 900.812.330-9 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 8 No 34 A - 11. Sector  
Grandes Cedavivientes, Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones Real  
DIAN 208899 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 12/08/2019 17:19



Fecha Prog. Entrega: 13/08/2019

GUIA N°.: 9101215833

Ministerio de Transportes. Licencia No. 025 de Marzo 2008. MINTIC. Licencia No. 1176 de Sept. 2016. DESTINATARIO

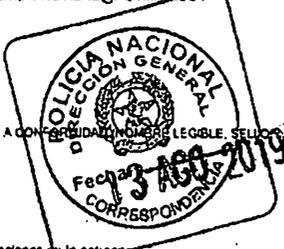
Código CDS/SFR 1-40-35

**REMITENTE**

CLL 51 NRO 51-31 ED COLTABACO TORRE II PISO 12 OFI 1202 **FIRMA DEL REMITENTE**  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.J.)

FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO  
Tel/cel: 4442035 Cod. Postal 050010  
Ciudad: MEDELLIN Dpto ANTIIOQUIA  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 1065619413  
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BOG</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR</b>		<b>PZ: 1</b>
	<b>10</b>	Ciudad: BOGOTA		
	<b>D80</b>	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO	
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 59 # 26 21 CAN				
SR GENERAL OSCAR ATEHORTUA DUQUE DIRECTOR GENERAL P NACIONAL				
Tel/cel: 1111110 D.I./NIT: 592621 País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321 e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM				



GUÍA No. 9101215833

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Diseño Contener: DOCUMENTO  
Obs. para entrega: DERECHO PETICION FABIO ALTAMAR  
Vr. Declarado: \$ 5.000 Vr. (Pz): / / Peso (Kg):  
Vr. Flete: \$ 0 Vr. (Vol): Peso (Kg): 1.00  
Vr. Sobrecarga: \$ 350 No. Remisión:  
Vr. Mensajero expresa: \$ 9.400 No. Bolsa seguridad:  
Vr. Total: \$ 9.750 No. Sobrecarga:  
Vr. a Cobrar: \$ 0 No. Guía Retorno Sobrecarga:

*Andrés López*  
15 Ago 2019

Observaciones de la entrega:

El contenido de esta carta consta que el presente documento es el que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los centros  
admisores en las Ciudades de Bogotá y Medellín. Si el receptor al recibir el documento debe el pago, debe hacerlo inmediatamente en punto de entrega con la presentación de este documento. Así mismo  
deberá conservar hasta donde sea requerido y reportar al Punto de Atención al Cliente (PAC) de Servientrega los datos de contacto de la persona que se reportó en el momento de la entrega y  
recibir el pago a partir de la fecha de entrega con el pago de la tasa de servicio (1) 7102708



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2019 048455 / APROP-GRURE-1.10

Bogotá D.C., 16 AGO 2019

Patrullero (R)  
FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO  
[Jose.abogado@themasjuridicos.com](mailto:Jose.abogado@themasjuridicos.com)  
Calle 51 No 51 -31 Parque Berrio Medellín, Edificio Coltabaco torre II Oficina 1202  
Medellín -Antioquia

Asunto: Respuesta Petición No E-2019-077123-DIPON

En atención a la petición del asunto, allegada a través del aplicativo Gestor de Contenidos Policiales (GECOP), al Grupo Retiros y Reintegros, en la cual solicita en los numerales 1,2,3 y 4:

“...de forma atenta y respetuosa me dirijo a su despacho para que, dentro de los términos, legales se me dé respuesta a la presente petición así: 1. Se me expida fiel copia del Acto Administrativo de nombramiento y actas de posesión del suscrito, mediante la cual se vinculó en calidad de servidor público a la Policía Nacional (Alumno -Patrullero), 2. Se me expida fiel copia de la Hoja de Servicios Policial del suscrito, 3. Se me expida copia autentica de la Hoja de Vida Policial del suscrito, 4. Se expida copia autentica del extracto Hoja de Vida Policial del suscrito...”, de manera atenta me permito enviar adjunto copia constancia de la Escuela de Policía Antonio Nariño donde ha sido nombrado como Estudiante mediante resolución No 000294 del 28-09-2013, acta de posesión, copia parcial de la resolución de nombramiento, extracto de hoja de vida, hoja de vida y hoja de servicio a su nombre.

Vale la pena indicar que la resolución en mención, se envía de manera parcial dando a conocer de forma completa su información y obviando la información respecto de los demás funcionarios allí incluidos. Lo anterior de acuerdo con la Política Presidencial No. 04 de “Cero Papel”, de fecha 03 de abril de 2012 “Eficiencia Administrativa y Lineamientos De La Política Cero Papel de la Administración Pública”.

En referencia a los numerales 5, 6,7,8 y 9 de su petición, por competencia este requerimiento se remitió mediante el aplicativo interno Gestor de Contenidos Policiales (GECOP), a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Atentamente,

Teniente JESÚS FERNANDO LEÓN GÓMEZ  
Jefe Grupo Retiros y Reintegros (E)

Anexo: acta de posesión, resolución de nombramiento, extracto de hoja de vida, hoja de vida, hoja de servicio, nueve (09) folios

Elaborado por: IT. Yanury Velásquez Santiago  
Revisó: TE. Jesús Fernando León Gómez  
Fecha de elaboración: 17/08/2019  
Ubicación: C:\mis documentos\Oficios 2019 GRURE

Carrera 59 No. 26 – 21 Can, Sótano, Bogotá  
Teléfonos 515 90 58  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC-6546-1-

SA-

CO-SC-6546-1-

DIRECCION NACIONAL DE ESCUELA  
ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO



EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR QUE:

El señor **ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1065619413** ha sido nombrado como **Estudiante** de la Escuela de Policía Antonio Nariño, mediante Resolución Nro. **000294** del **28-09-2013** con fecha fiscal **28-09-2013**.

Dado en Soledad, a los **Veintiocho** (28) días del mes de **Septiembre** de **2013**.

Sargento Mayor. **GUSTAVO SANCHEZ ORDOÑEZ**  
Jefe Talento Humano ESANA

Elaborado por: PT. PACHECO  
Revisado por: SM SANCHEZ  
Fecha de elaboración: 28/09/2013  
Ubicación C:\Nombramientos

Av. Circunvalar No. 45 - 300  
3809189  
esana.gutah-siath@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No 00810 DE 2014

27 FEB 2014

**“Por la cual se causa el nombramiento e ingreso al Escalafón del Nivel Ejecutivo en el grado de Patrullero, a un personal de estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, pertenecientes a la modalidad de Seguridad Ciudadana del Servicio de Policía”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 13 del Decreto Ley 1791 de 2000 y artículo 5 numeral 1 de la Resolución Ministerial 0162 de 2002, y;

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”, en el artículo 13 inciso segundo señala: “El nombramiento del Nivel Ejecutivo será dispuesto por el Ministro de Defensa o por el Director General de la Policía Nacional cuando en el se delegue, previa propuesta del Director de la Escuela Nacional de Policía “General Santander”. Su ingreso al escalafón se causará en el grado de Patrullero”.

Que la norma ibídem en el artículo 24, establece: “Los ascensos de los oficiales se producirán solamente en los meses de junio y diciembre y los del nivel ejecutivo y suboficiales en los meses de marzo y septiembre de cada año. Las disposiciones que confieren el primer grado dentro de la jerarquía respectiva, podrán dictarse en cualquier tiempo”.

Que la referenciada ley, en el artículo 7, establece: “El personal uniformado de la Policía Nacional, conforma un solo cuerpo profesional al servicio de la comunidad; contará con especialidades en las áreas que requiera la efectividad de su servicio, fundamentado en procedimientos policiales y en el ejercicio de atribuciones de policía judicial”.

Que el Ministro de Defensa Nacional mediante Resolución No. 0162 del 27 de febrero de 2002 en el artículo 5 numeral 1, delegó en el Director General de la Policía Nacional la función de nombrar e ingresar al escalafón del nivel ejecutivo, de que trata el artículo 13 del Decreto Ley 1791 de 2000.

*"Por la cual se causa el nombramiento e ingreso al Escalafón del Nivel Ejecutivo en el grado Patrullero, a un personal de estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas, pertenecientes a la modalidad del servicio de Policía de Seguridad Ciudadana encabezada por OLAYA CHAVEZ WILLIAM ANDRES CC. No. 1.022.346.585.de Bogotá D.C.*

Que la Resolución 02338 del 27 de septiembre de 2004, "Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander", en el artículo 83 determina que a los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios y cumplan con los requisitos exigidos en cada programa, se les otorgará títulos de idoneidad profesional y en el artículo 84, parágrafo, indica que las fechas de realización de los actos académicos de graduación serán fijados por la Dirección de la Escuela Nacional de Policía General Santander previo el lleno de los requisitos.

Que la Resolución 02338 del 27 de septiembre de 2004, en el artículo 35 indica que la antigüedad se determina teniendo en cuenta el promedio ponderado de las evaluaciones de desempeño y el rendimiento académico del estudiante y que cuando dos o más cursos se gradúen en la misma fecha, su antigüedad se determinará por el tiempo de duración; de ser similar, por la clasificación de antigüedad señalada anteriormente.

Que mediante Resolución No. 000294 del 28 de septiembre 2013, se nombró como estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas, un personal de aspirantes al proceso de formación de Patrulleros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, para adelantar el programa de Técnico Profesional en Servicio de Policía en las escuelas: Escuela de Policía "Gabriel González", Escuela de Policía "Carlos Eugenio Restrepo", Escuela de Policía "Carlos Holguín Mallarino", Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", Escuela de Policía "Simón Bolívar", Escuela de Policía "Rafael Reyes", Escuela de Carabineros "Alejandro Gutiérrez", Escuela de Carabineros "Eduardo Cuevas García," Escuela de Policía "Antonio Nariño", Escuela de Carabineros "Rafael Núñez", Escuela de Carabineros Provincia de Vélez "Mayor General Manuel Jose López Gomez".

Que mediante comunicado oficial No. S-2014-050324/ DITAH ESTAD – 38.12 del 14/02/2014, el señor Director de Talento Humano certifica la existencia de cinco mil (5000) vacantes para el nombramiento de estudiantes como Patrulleros, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Planta No. 294 del 13/02/2014 y efectivos extractados del SIATH, siendo nombrados bajo este certificado los estudiantes anteriormente enunciados.

Que la Jefe Área Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera el 18/02/2014, certifica que existe apropiación presupuestal para nombrar cinco mil (5000) estudiantes que ingresan al Escalafón del Nivel Ejecutivo como Patrulleros de las diferentes Escuelas de Formación, de conformidad con certificado de disponibilidad de planta expedido por la Dirección de Talento Humano el 13/02/2014, siendo nombrados bajo este certificado los estudiantes anteriormente enunciados.

Que teniendo en cuenta que el personal uniformado de la Policía Nacional, conforma un solo cuerpo profesional al servicio de la comunidad y cuenta con la modalidad de Seguridad Ciudadana y diversas especialidades para la efectividad en su servicio, fundamentado en procedimientos de Policía y el ejercicio de las atribuciones de Policía Judicial, se hace necesario graduar a los estudiantes pertenecientes a esta modalidad.

Que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto ley 1791 de 2000, acoge la propuesta del Director Nacional de Escuelas, para el nombramiento de un personal de estudiantes en el grado de Patrullero de la Especialidad de Vigilancia, por reunir los requisitos establecidos en la Resolución 02338 de 2004,

Por lo anteriormente expuesto,

"Por la cual se causa el nombramiento e ingreso al Escalafón del Nivel Ejecutivo en el grado Patrullero, a un personal de estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas, pertenecientes a la modalidad del servicio de Policía de Seguridad Ciudadana encabezada por OLAYA CHAVEZ WILLIAM ANDRES CC. No. 1.022.346.585.de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** – Nombrar con fecha fiscal 01 de marzo de 2014, en el escalafón del Nivel Ejecutivo en el grado de Patrullero, a un personal de estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas que se relacionan a continuación y que hacen parte de la modalidad de Seguridad Ciudadana del Servicio de Policía, así:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	UNIDAD
1	OLAYA CHAVEZ WILLIAM ANDRES	1022346585	ESANA
2	ECHEVERRY CORTES JULIAN	1054921498	ESANA
3	GARCIA LOZANO CHRISTIAN CAMILO	1087550645	ESAGU
4	CASTAÑO BOLIVAR WILDER ARLEY	1028120723	ESKER
5	ARTEAGA HERNANDEZ JUAN DAVID	1094937139	ESKER
6	PINTO BERBESI CARLOS EDUARDO	1097610368	ESVEL
7	LOPEZ BAENA HERLYN LEONARDO	1065599372	ESANA
8	JAIMES BARRERA FERNANDO DANIEL	7319905	ESVEL
9	PAEZ MOJICA LUIS ANTONIO	1090404803	ESVEL
10	RIOS CARDENAS KEVIN STEVE	1144166099	ESVEL
11	GELVEZ VERA JOSE LUIS	1093412985	ESVEL
12	FLOREZ MEDRANO CRISTIAN EDUARDO	1098739067	ESVEL
13	IDARRAGA HERNANDEZ JAVIER	1062877827	ESVEL
14	JAUREGUI SANCHEZ JACKSON OLIVER	1004914624	ESVEL
15	ARBELAEZ MARTINEZ SANTIAGO	1152201810	ESKER
16	OSORIO PEREZ ARMANDO	1090399451	ESVEL
17	CARDONA OSORIO SEBASTIAN	1058845601	ESAGU
18	RODRIGUEZ CASTILLO ALVARO ANTONIO	1093756676	ESVEL
19	SALAZAR GARZON CRISTIAN ESTEBAN	1144157192	ESAGU
20	RESTREPO MELO JORGE HERNAN	1144049602	ESVEL
21	MONSALVE HERNANDEZ ANGEL FERNANDO	1095816932	ESVEL
22	MIRANDA BURITICA JONATAN	1042092647	ESKER
23	TERAN GONZALEZ LUIS FELIPE	1043009906	ESANA
24	MOLINA MURCIA ANDRES	1144144669	ESBOL
25	COY GIRALDO GUSTAVO ADOLFO	1116258649	ESBOL
26	DELGADO TORRES CARLOS HUMBERTO	1090414941	ESVEL
27	PEREZ YEFFREDDY	1093763388	ESVEL
28	GARCIA ALMEIDA DANIEL ALIRIO	1098731753	ESVEL
29	RIVERA BAYONA JOSE BLAS	1007325272	ESVEL
30	RUIZ GOMEZ JESUS ALBERTO	1100503738	ESVEL
31	HERNANDEZ ARIAS JUAN DAVID	1053835506	ESAGU
32	ALZATE BOTERO EDWIN ARNULFO	1017171898	ESKER
33	GUETTE REYES RUBEN DARIO	1045229749	ESANA
34	LOZANO TORRES JORGE LUIS	1047416072	ESANA
35	MARTINEZ YEPES DARWIN RICARDO	1124020476	ESANA
36	DIAZ GRANADOS LUGO CARLOS ARTURO	1082946055	ESANA
37	SANTA CIFUENTES JOHAN HUMBERTO	1094924266	ESAGU
38	JACOME RODRIGUEZ PEDRO JESUS	1098719633	ESVEL
39	PEÑARANDA BAYONA RAFAEL HUMBERTO	1094858669	ESVEL
40	GOMEZ CHAPARRO JEISSON ANDERSON	1090424153	ESVEL
41	ARERO COMBITA WILBER	13279757	ESVEL
42	LEMUS PEREZ ENYER MIGUEL	1093755770	ESVEL
43	PORTILLA RIVERA PEDRO ANTONIO	7319096	ESVEL
44	LIÑAN RICARDO SERGIO GIANCARLOS	1047455774	ESANA
45	GRANADOS MARIN DIOMAR ALBEIRO	1090439636	ESVEL
46	MARTINEZ VALDES OSCAR IVAN	1047433953	ESANA

*"Por la cual se causa el nombramiento e ingreso al Escalafón del Nivel Ejecutivo en el grado Patrullero, a un personal de estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas, pertenecientes a la modalidad del servicio de Policía de Seguridad Ciudadana encabezada por OLAYA CHAVEZ WILLIAM ANDRES CC. No. 1.022.346.585.de Bogotá D.C.*

1477	NIÑO HERRERA ANDERSON DANIEL	1004320225	ESANA
1478	ATUESTA MAMIAN QUEVIN ANDRES	1096036482	ESAGU
1479	MUÑOZ MAMIAN CARLOS ALBERTO	1061988190	ESBOL
1480	PEREIRA RUEDA BRANSEN ALEXANDER	1082977183	ESANA
1481	ALARCON ROJAS CRISTIAN FABIAN	1122132974	ESECU
1482	ORTIZ ARIAS JOHN HENRY	1040762581	ESCER
1483	CHIQUILLO PEDROZA HEIDER	1048606812	ESANA
1484	VELASQUEZ HERNANDEZ JULIO ALFONSO	1068583832	ESAGU
1485	CONTRERAS GARRIDO JUAN ANTONIO	1103106741	ESRAN
1486	MUÑOZ BAUTISTA HEYLER JOLIAN	1061656289	ESAGU
1487	OROZCO RODRIGUEZ KELMAN JOSE	1049535349	ESANA
1488	PALACIOS ESPAÑA EDGAR FELIPE	1085299742	ESBOL
1489	URANGO TAPIAS OSMER DAVID	1096036215	ESAGU
1490	RENDON DELGADO CRISTHIAN CAMILO	1113039660	ESBOL
1491	CALDERON DIAZ JUAN SEBASTIAN	1112480495	ESBOL
1492	GONZALEZ MARTINEZ DEIVIS ALBERTO	1082976564	ESANA
1493	GARCIA MENDOZA MILLER	1003243818	ESANA
1494	PACHAJOA ZAMBRANO JAIME GIOVANNY	1085297251	ESBOL
1495	RESTREPO ORDOÑEZ JHON ALEXANDER	1061765747	ESBOL
1496	NUÑEZ GUZMAN JORGE ENRIQUE	1063158033	ESRAN
1497	DE LOS REYES DE LOS REYES SERGIO ALBERTO	1007172883	ESCOL
1498	LEDESMA ORTIZ OSCAR FERNANDO	1084551718	ESBOL
1499	CASTRO TEHERAN EVERTH	1102580320	ESRAN
1500	MARTINEZ QUIROZ ANTONY	1065995555	ESANA
1501	ARTEAGA SEGURA LUIS EDUARDO	1003719050	ESRAN
1502	MEDINA MAURY DEYBY RAUL	1143124936	ESCOL
1503	QUISOBONI RODILSON	1059357242	ESBOL
1504	RUIZ BUITRAGO ELIBERTO	1088015722	ESAGU
1505	VALENZUELA ANDRADE GERMAN ANDRES	1061746978	ESBOL
1506	PILLIMUE TROCHEZ ARNOLD SMITH	1061535938	ESBOL
1507	CARDALES FERIA ELIO ANDRES	1070820516	ESANA
1508	ARROYAVE BOSCAN ANDRES FELIPE	1002901430	ESAGU
1509	PADILLA DE LA CRUZ FERNEY ANDRES	1023887728	ESCOL
1510	ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	1065619413	ESANA
1511	MARQUEZ PERAYO JUAN DAVID	1152691276	ESCER
1512	QUIROZ LOPEZ JAIME RAUL	1085297162	ESBOL
1513	PANTOJA PASUY HEYNERT	1088734752	ESBOL
1514	LUNA TORRES JESUS ALBERTO	1052983850	ESRAN
1515	RESTREPO ZAPATA JHOAN ALEXANDER	1096034228	ESAGU
1516	GALLO SERNA JESUS DAVID	1082929419	ESANA
1517	CONTRERAS MONTAÑEZ JONATHAN SAIR	1093764412	ESVEL
1518	MIRANDA GONZALEZ RIDER ANDRES	1067915860	ESRAN
1519	AVILEZ BEDOYA JOSE DANIEL	1007152130	ESRAN
1520	ALVARADO MARTINEZ LUIS CARLOS	1082894700	ESANA
1521	MEJIA SALAZAR MITCHEL STIVEEN	1061763268	ESBOL
1522	DANGOND VIDAL JORGE DAVID	1140833046	ESANA
1523	BUITRAGO BUITRAGO BRAYAN ANDRES	1094916693	ESAGU
1524	BUSTOS MARQUEZ JHON ANDRES	1067723506	ESANA
1525	GRANADOS RODRIGUEZ JORGE LUIS	1082877970	ESANA
1526	MENDOZA YANEZ DEYVER JOSE	1065376533	ESRAN
1527	MARQUEZ PEREIRA ROICER MANUEL	1004322190	ESANA
1528	MARTINEZ SUAREZ CARLOS GUSTAVO	1067289894	ESRAN
1529	ACEVEDO PONCE JOEL ANDRES	1124025331	ESANA
1530	CALDERON ROMERO EDUARDO ENRIQUE	1019041567	ESANA
1531	MUÑOZ LOAIZA JOHNNATAN SMITH	1088299438	ESAGU

*"Por la cual se causa el nombramiento e ingreso al Escalafón del Nivel Ejecutivo en el grado Patrullero, a un personal de estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas, pertenecientes a la modalidad del servicio de Policía de Seguridad Ciudadana encabezada por OLAYA CHAVEZ WILLIAM ANDRES CC. No. 1.022.346.585.de Bogotá D.C.*

**ARTÍCULO 2°.-** Delegar la Comunicación del presente acto administrativo en el Director Nacional de Escuelas.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 FEB 2014**



General **RODOLFO PALOMINO LOPEZ**  
Director General

Proyectó: CT. Carmen Zoraida Monro, Bermejo  
Elaboró: PT. Asneyder Garzón Rivecourt  
Revisó: TE. Eliana Yuliett García  
Vo.Bo. CR. Álvaro Pico Malaver  
MIS DOCUMENTOS 25-01-2014

ACTA DE POSESION

CIUDAD	FECHA	UNIDAD
BARRANQUILLA	01 03 14	ESANA

1.- DATOS PERSONALES DEL POSESIONADO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES		CEDULA DE CIUDADANIA 1065619413 DE VALLEDUPAR		DE
FECHA DE NACIMIENTO 7/25/1990	LIBRETA MILITAR No.	CLASE	DISTRITO No.	
CERTIFICADO JUDICIAL No.	EXPEDIDO EN		FICHA MÉDICA No.	

2. DATOS DE LA DISPOSICION

CLASE RESOLUCION	NUMERO	FECHA	ARTICULO	GRADO O CATEGORIA PATRULLERO
UNIDAD DE DESTINO		FECHA DE ALTA 01/03/2014	CARGO	

3.- JURAMENTO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 251 DE LA LEY 4 DE 1913 (CODIGO DE REGIMEN POLÍTICO MUNICIPAL) SE RECIBIO DEL FUNCIONARIO LA PROMESA LEGAL DE JURAMENTO, BAJO CUYA GRAVEDAD PROMETIO SOSTENER, GUARDAR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL GRADO Y CARGO LE CONFIEREN SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER, Y OBSERVAR LOS REGLAMENTOS, NORMAS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN.

ACTO SEGUIDO SE DECLARO LEGALMENTE POSESIONADO

4.- FIRMAS

GRADO Y FIRMA DEL POSESIONADO

*FABIO ANDRES ALTAMAR*

Patrullero. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES

SECRETARIA(O) PRIVADA(O)

*Milena Paola Maldonado Martínez*  
 Intendente. MILENA PAOLA MALDONADO MARTINEZ

JEFE GRUPO DE TALENTO HUMANO

*Gustavo Sánchez Ordoñez*  
 Sargento Mayor. GUSTAVO SANCHEZ ORDOÑEZ

FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE POSESIONA

*Pedro Rafael Rodelo Asfora*  
 Coronel. PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA

• GRADO, NOMBRE Y APELLIDOS, CARGO, FIRMA Y SELLO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



GRUPO RETIROS Y REINTEGROS DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO

AUG-18-19 10:41 AM

HOJA DE VIDA

I. INFORMACION PERSONAL

Grado. PATRULLERO  
 Identificación 1065619413  
 Apellidos y Nombres ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES  
 Estado Civil Soltero (a)  
 Cuerpo VIGILANCIA  
 Fecha y Lugar de Nacimiento 25 JUL 1990 MAICAO  
 Dirección CRA 13 N°49-41 INT 101 B/ A. ECHAVARRIA  
 Teléfono  
 Ciudad MEDELLÍN



II. INFORMACION FAMILIAR

Apellidos y Nombres Conyu  
 Identificación  
 Fecha Matrimonio

Apellidos y Nombres de los Hijos	Fecha Nacimiento	Fallecido. (a)
ALTAMAR RUIZ ANGEL ANDRES	06 MAR 2018	NO

III. FORMACION ACADEMICA

Cursos Adelantados en el País y en el Exterior

Estudios	Fecha fin	Título Obtenido	Nombre del Establecimiento	Lugar
BASICA SECUNDARIA	07 DIC 2008	BACHILLER ACADEMICO	COLEGIO LOPERENA GARUPAL	VALLEDUPAR
CURSO	20 ABR 2010	DISEÑO WEB CON ADOBE DREAMWEAVER CS3	SENA	MONTERÍA
TECNICA	17 AGO 2011	PROGRAMACION DE SOFTWARE	SENA	MONTERÍA
TECNICA	21 JUN 2013	TECNICO EN ELECTRICIDAD	ESCUELA DE ESTUDIOS TECNICOS DEL CESAR	VALLEDUPAR
CURSO	29 JUN 2012	CURSO CONTROLAR LOS RIESGOS DE TRABAJO EN ALTURA, DE ACUERDO A LA SENA	SENA	MONTERÍA
TECNICA	01 MAR 2014	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	SOLEDAD
SEMINARIO	08 DIC 2013	SEMINARIO ACTUALIZACION EN EL MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	BARRANQUILLA
TALLER	08 DIC 2013	TALLER CERTIFICACION DE IDONEIDAD EN EL MANEJO Y USO DE LA PISTOLA	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	SOLEDAD
CURSO	14 MAR 2014	CURSO DOCTRINA Y MODALIDADES DEL SERVICIO	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	SOLEDAD
SEMINARIO	07 MAR 2014	SEMINARIO ACTUALIZACION Y FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS PARA EL	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION	17 MAR 2014	PROGRAMA DE INDUCCION	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	11 NOV 2014	CERTIFICADO DE IDONEIDAD EN CONDUCCION CATEGORIA A-2	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	09 DIC 2014	SEMINARIO PRIMERA AUTORIDAD RESPONDIENTE EN EL SISTEMA PENAL ORAL	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	16 FEB 2015	CERTIFICACION AUTORIZACION CONDUCCION VEHICULO POLICIAL CLASE AP1-	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	29 MAR 2015	CURSO COMUNICACION Y ATENCION AL CIUDADANO	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLÍN
SEMINARIO	25 SEP 2015	SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO TALLER	29 MAY 2016	SEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLÍN
SEMINARIO	07 OCT 2016	SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLÍN
SEMINARIO	12 DIC 2016	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	31 ENE 2017	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLÍN
SEMINARIO	31 MAR 2017	SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	07 JUL 2017	SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLÍN
SEMINARIO	02 MAR 2018	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO	BARRANQUILLA
SEMINARIO	30 NOV 2018	SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO	BARRANQUILLA
SEMINARIO	04 DIC 2018	SEMINARIO ATENCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO	BARRANQUILLA

## CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES

Ascensos					
Grado	Tipo Disposición	Numero Disposición	Fecha Fiscal		
PATRULLERO	RESOLUCION	00810	01 MAR 2014		
Unidades Laboradas					
Grado	Unidad	Sigla	Fecha Inicio	Fecha Termino	Tiempo Total
PT	METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN	MEVAL	01 MAR 2014		- -
Cargos Desempeñados					
Grado	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Unidad	
AL	ESTUDIANTE	30 SEP 2013	28 FEB 2014	COMANDO DE COMPAÑIAS ESANA ESANA	
PT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO UBICACION LABORAL DITAH-NIVEL CENTRAL)	01 MAR 2014	22 MAY 2014	METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN MEVAL	
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	23 MAY 2014	11 ENE 2019	CAI LA MILAGROSA MEVAL	
PT	CENTINELA	12 ENE 2019		PUESTO DE POLICIA CERRO EL BOQUERON MEVAL	
Cargos por Encargo					
Grado	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Unidad	

**V. ESTIMULOS**

Condecoración	Categoría
CONDECORACION MEDALLA AL MERITO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PATRULLERO VICTOR MANUEL CHIA FONSECA BOG	PRIMERA VEZ
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL MEDELLIN	UNICA
MENTION HONORIFICA	PRIMERA VEZ

Felicitaciones	
Total :	14 CATORCE

  
**TE LEON GOMEZ JESUS FERNANDO**  
**JEFE GRUPO RETIROS Y REINTEGROS**

POLICÍA NACIONAL



EXTRACTO HOJA DE VIDA

GRUPO RETIROS Y REINTEGROS DITAH

Se expide en Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de Agosto de 2019

<b>Grado</b>	PT	<b>Nombres</b>	ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>Identificación</b>	CC	1065619413
--------------	----	----------------	-------------------------------	-----------------------	----	------------

<b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b>	25-JUL-90	MAICAO	<b>Estado Civil</b>	Soltero (a)
------------------------------------	-----------	--------	---------------------	-------------

<b>Título</b>	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	<b>Escolaridad</b>	TECNICA
---------------	--------------------------------------------	--------------------	---------

<b>Especialidad</b>	URBANA	<b>Cuerpo</b>	VIGILANCIA	<b>Estado Laboral</b>	RETIRADO
---------------------	--------	---------------	------------	-----------------------	----------

<b>Cargo Actual</b>	CENTINELA
---------------------	-----------

<b>Ultimo Ascenso</b>	PT	<b>Fecha Fiscal</b>	01-MAR-14	<b>Disposicion</b>	R	00810	27-FEB-14
-----------------------	----	---------------------	-----------	--------------------	---	-------	-----------

<b>Escuela o Unidad Ingreso</b>	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	<b>Fecha Ingreso</b>	28-SEP-13
---------------------------------	-----------------------------------	----------------------	-----------

<b>Ultima Unidad Laborada</b>	METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN	<b>Fecha Alta</b>	01-MAR-14
-------------------------------	-------------------------------------	-------------------	-----------

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 000294	28-SEP-13	28-FEB-14	00 - 05 - 02
NIVEL EJECUTIVO	R 00810	27-FEB-14	13-MAY-19	05 - 02 - 12
<b>TOTAL</b>				5 - 7 - 14

FAMILIARES

<b>MADRE</b>	AVENDAÑO GUETTE DAGMA	<b>PADRE</b>	ALTAMAR FUENTES NOE
--------------	-----------------------	--------------	---------------------

<b>Nombre (s) Hijo (s)</b>	ALTAMAR RUIZ ANGEL ANDRES	<b>Fecha Nacimiento</b>	06-MAR-18
----------------------------	---------------------------	-------------------------	-----------

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion
CONDECORACION MEDALLA AL MERITO DEL SERVICIO	PRIMERA VEZ	01-FEB-16	R 00333 01-FEB-16
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA	UNICA	26-SEP-16	R 06232 26-SEP-16
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	01-MAR-17	R 01759 21-APR-17

**FELICITACIONES**

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14-APR-14	U 043
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14-APR-14	U 080
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	03-JUL-14	U 095
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	22-APR-15	U 057
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	11-MAY-15	U 78
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES	11-JUN-15	U 00105
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	01-MAY-16	U 129
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	25-AUG-16	U 0200
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	31-JUL-17	U 0236
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	11-AUG-17	U 246
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	15-NOV-17	U 389
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	13-DEC-17	U 423
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	27-JUL-18	A 1-139
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	09-JAN-19	U 096

**SANCIÓNES**

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposición
Amonestacion Escrita				29-JUN-17	FD 91-17
Multa	607128	12		22-NOV-18	FD 414-18

**SUSPENSIONES**  
**NO LE FIGURAN**

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectúa un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también esta sujeta a verificación por cambio de sistema

IT YANURY MARVEY VELASQUEZ  
SANTIAGO  
Elaboró  
Usuario: SIATH\_RUN\_REPORTS

TE JESUS FERNANDO LEON GOMEZ  
Jefe Grupo Retiros Y Reintegros  
Ditah(E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2019- 049551 /ADEHU – GRUEC – 1.10

Bogotá D.C., 23 AGO 2019

Patrullero @  
FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO  
Calle 51 No. 51-31, Parque Berrio Medellín  
Edificio Coltabaco Torre II, Ofc 1202  
[Jose.abogado@themasjuridicos.com](mailto:Jose.abogado@themasjuridicos.com)  
[Josecalle.abogado@hotmail.com](mailto:Josecalle.abogado@hotmail.com)  
Medellín – Antioquia

Asunto: respuesta derecho de petición.

En atención a lo solicitado, mediante el oficio del asunto radicado en las instalaciones de la Dirección General de la Policía Nacional con No E-2019-077123-DIPON de fecha 13/08/2019, y remitido a la Dirección de Talento Humano a través del aplicativo Gestor de Contenidos Policiales GECOP, con el fin de dar respuesta a lo solicitado en los puntos donde expresa:

5. "Se me informe y certifique, ¿cuál fue la valoración **cuantitativa** (escala de medición) del suscrito en los periodos evaluables como **Funcionario Público activo** de la **Policía Nacional** (año 2014 al 2019), conforme al Decreto 1800 del 2000 artículo 42, y la Resolución N. 04089 del 11 de septiembre del 2015?"

**Respuesta:**

En el entendido de su petición me permito informar, que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), correspondiente al señor Patrullero (R) FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO identificado con CC. No. 1.065.619.413 registra la siguiente clasificación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1800 del 14 de Septiembre de 2000 en sus artículos 42 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, el cual establece la escala de medición.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO	AÑO	ESCALA	RANGO
FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO	PT @	2014	1197	SUPERIOR
		2015	1198	
		2016	1149	
		2017	1191	
		2018	1186	
		2019	N/R	NO REGISTRA

Equivalencias de las escalas de medición:

0-599	puntos: Incompetente
600-699	puntos: Deficiente
700-799	puntos: Aceptable
800-1000	puntos: Satisfactorio
1001-1200	puntos: Superior
1201-1360	puntos: Excepcional

6. "Se me expida fiel copia tomada del original, del Formulario II de Seguimiento y Evaluación del suscrito periodos 2018 y 2019 durante la prestación del servicio policial como integrante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

**Respuesta:**

Se adjunta al presente comunicado 218 folios.

7. "Se me informe y certifique, ¿si conforme al Decreto 1800 del 2000, los funcionarios policiales que en el periodo evaluable anual tengan una valoración cuantitativa de escala de medición entre 1.001 a 1.200 y su rendimiento haya oscilado entre ochenta y cuatro por ciento por ciento (84%) y cien por ciento (100%) objetivamente se considera que obtuvo los resultados esperados dentro de los procesos asignados por al mando institucional y en la concertación de la gestión?"

**Respuesta:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ley 1800 del 2000, define la escala de medición y da a conocer los diferentes niveles dependiendo del valor de la clasificación del funcionario, teniendo en cuenta su desempeño profesional y su comportamiento personal, así:

(...)

**ARTICULO 42. DEFINICION.** La escala de medición es el instrumento a través del cual se ubica al evaluado dentro del rango de clasificación, con base en el valor numérico asignado a su desempeño por el periodo de evaluación respectivo. Se realiza a través de los siguientes criterios:

(...)

**5. SUPERIOR:** Es el evaluado que en su desempeño personal y profesional, además de obtener los resultados esperados dentro de los procesos asignados, realiza actividades o hechos sobresalientes. Su calificación se ubica entre mil uno (1.001) y mil doscientos (1.200) puntos y su rendimiento oscila entre ochenta y cuatro por ciento (84%) y cien por ciento (100%). El personal que sea clasificado en este rango, amerita ser tenido en cuenta para participar en los planes de estímulos que determine la Dirección General de la Policía Nacional.

(...)

Así mismo, en cuanto si obtuvo los resultados esperados dentro de los procesos asignados y en la concertación de la gestión, estos deben estar registrados en sus formularios de seguimiento y evaluación final, considerando que, solo su jefe inmediato o autoridad evaluadora, es quien califica dicho rendimiento al momento de ser evaluado.

8. "Se me informe y certifique ¿si conforme al Decreto 1800 del 2000, los funcionarios policiales que en el periodo evaluable anual tengan una valoración cuantitativa de escala de medición entre 1.001 a 1.200 y su rendimiento haya oscilado entre ochenta y cuatro por ciento por ciento (84%) y cien por ciento (100%) ameritan ser tenidos en cuenta para participar en los planes de estímulos que determine la Dirección General de la Policía Nacional?"

**Respuesta:**

Se puede evidenciar que según lo expuesto en el artículo 42 ítem 5 **SUPERIOR**, el funcionario escalafonado en ese nivel amerita ser tenido en cuenta para participar en los planes de estímulos que determine la Dirección General de la Policía Nacional, en el entendido que es potestad del mando Institucional.

Atentamente,

Capitán **DIANA MARCELA ARANZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Jefe Grupo Evaluación y Clasificación

Elaborado por: TES14 Yamale Díaz – Responsable Clasificación  
Revisado por: CT Diana Marcela Aranzález – Jefe GRUEC  
Fecha de elaboración: 22/08/2019  
Ubicación C:\Mis documentos\OFICIOS-GRUEC 2019

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá  
Teléfono 515 9000 Ext. 9804  
[ditah.gruec-clasifi1@policia.gov.co](mailto:ditah.gruec-clasifi1@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.



Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text at the bottom of the page.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 POLICÍA NACIONAL  
 JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL  
 DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES



Fecha:	08 de mayo de 2019		
Hora de inicio:	14:30	Hora finalización:	18:00
Lugar:	Oficina Subcomando Policía Metropolitana del Valle de Aburrá		

ACTA No. 224 SUBCO-GUTAH - 2.25  
 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN  
 PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL  
 RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA  
 POLICÍA NACIONAL.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación de asistencia
2. Temas a tratar:
  - 2.1. Retiros por Voluntad de la Dirección General
  - 2.2. Caso Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065619413 expedida en Valledupar - Cesar
3. Compromisos

**DESARROLLO**

1. Verificación de asistencia.

En Medellín - Antioquia a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 14:30 horas, se reunió en la Oficina del Subcomando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, establecida en la Resolución 01445 del 16 de abril de 2014, por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003 a efectos de dar cumplimiento a lo allí establecido en cuanto a la recomendación de la continuidad o retiro del servicio activo de la Policía Nacional de un personal del Nivel Ejecutivo adscrito a esta unidad policial:

El señor Coronel PABLO FERNEY RUIZ GARZÓN en calidad de Subcomandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con voz y voto.

El señor Coronel LUIS EDUARDO LEÓN VARGAS, Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con voz y voto.

El señor Teniente Coronel CARLOS JACINTO CASTELLANOS VEGA Jefe del Grupo de Talento Humano, con voz y voto.

El señor Teniente Coronel ERICK JOSÉ CONRADO SALCEDO Jefe de la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con voz y voto.

El señor Mayor ROSWIN FABIAN PÉREZ RODRIGUEZ, Jefe Administrativo de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con voz y voto.

La señora Teniente PAULA ANDREA CARPINTERO VANEGAS, como Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con voz pero sin voto

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Una vez verificada la asistencia de cada uno de los integrantes de la Junta, se procede de la siguiente manera:

2.1. Retiros por Voluntad de la Dirección General

Abierta la sesión por el señor Coronel PABLO FERNEY RUIZ GARZÓN Subcomandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, procede a dar cumplimiento a los artículos 55 numeral 6º y 62 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, y la Resolución 01445 del 16 de abril de 2014, por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, la Ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 1791 de 2000. "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

Que el artículo 54 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece que el retiro es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio, y a su vez estipula que el retiro del personal que conforma el nivel ejecutivo, al igual que los agentes se hará por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional

Que el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece como una de las causales de retiro del servicio activo de la Policía Nacional. "El retiro por Voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional" norma legal que se transcribe a continuación:

"REIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO. O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, los suboficiales, y agentes podrá disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados."

Que la ley 857 de 2003, en su artículo 4º confiere facultades al Director General de la Policía Nacional para disponer el retiro de miembros del Nivel Ejecutivo en forma discrecional y con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la respectiva Junta de Evaluación y Clasificación.

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte constitucional declaró exequible el artículo 4º de la Ley 857 de 2003, en torno al retiro discrecional de miembros de la Fuerza Pública no desconoce los principios y derechos constitucionales, siempre y cuando esté sustentado, expresando: "No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que

ACTA No. 224 - SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

*ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal." (Subrayado fuera de texto original).*

De igual forma, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-758 de 2013 en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de miembros de la fuerza pública, se pronunció sobre su validez, al señalar:

#### "ACTO DISCRECIONAL-Elementos

*Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa". En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto".*

*"(sic) los valores que (la Policía) debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonables y lógicas que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional".*

*En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer "(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...). Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "(...) dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa (...)" En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "(...) la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto (...)"*

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 prescribe: "En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa."(Subrayado fuera de texto original).

Que el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, **no es producto de una sanción disciplinaria**, sino una facultad consagrada en el Decreto Ley 1791 de 2000, que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la Institución policial.

Que el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por si solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores

Que por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el que hacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se compromete a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el buen funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica

Esta coordinación implica garantizar y salvaguardar el interés general, los fines especiales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales y patrimoniales

Es por ello, que en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de Honestidad y Honor Policial, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona, en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código este que a la letra dice:

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes, defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Llevaré una vida irreproachable como ejemplo para todos; mostraré valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confié en el ejercicio de mis funciones

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

oficiales, lo guardaré en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía."

Que la Sentencia C-525 de 1995 en la cual se reviso la constitucionalidad del retiro por "Voluntad del Gobierno Nacional" o "Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional" señaló:

*"... Es preciso tener en cuenta que el régimen de carrera para los miembros de la Policía Nacional es especial y distinto, por consiguiente, al de la carrera administrativa. En efecto, el artículo 218 superior dispone respecto de la Policía Nacional que "la ley determinará su régimen de carrera, prestacional o disciplinaria". Con ello se está reconociendo la especificidad de la carrera policial. . . Es obvio que la naturaleza especial de este cuerpo armado requiere de un régimen especial, y así lo ha dispuesto el constituyente."*

*"... Las medidas adoptadas tienen por finalidad facilitar la urgente y necesaria depuración al interior de la Policía Nacional, muchos de cuyos efectivos han venido incurriendo en los últimos tiempos -como es bien conocido de la ciudadanía, que lo ha padecido- en una serie de graves anomalías que van desde la ostensible ineficiencia en el cumplimiento de elementales deberes de protección al ciudadano, hasta la comisión de graves delitos de diversa índole.*

*"Puede afirmarse, y ello ha sido reconocido por el gobierno y las propias autoridades de policía, que esta institución, como se ha señalado, ha venido atravesando una situación crítica de corrupción e ineficiencia que es necesario afrontar a través de mecanismos flexibles y eficaces que busquen erradicar con la mayor prontitud tales vicios."*

*"La mas lógica y obvia de estas medidas es la que facilite a la institución para disponer con la mayor celeridad el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves indicios, o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía, o que han incurrido en fallas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad." (Se resalta y subraya lo relativo al caso bajo examen)".*

De la misma manera, en sentencia SU-053 del año 2015 la Corte Constitucional en sede de revisión, analizó entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional para retirar por este causal a los miembros en servicio activo, fijando una posición consolidada y definitiva sobre este asunto, recopilando para efecto antecedentes jurisprudenciales

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL \*

emitidos con anterioridad por la misma corporación, determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse, así:

- *La Corte Constitucional señala que los actos administrativos de retiro por la facultad discrecional de la Policía Nacional, deben estar sustentados en razones objetivas y de hechos ciertos*
- *La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.*
- *El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio.*
- *El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, es decir, no es susceptible de recursos o notificaciones en el proceso de estructuración de esta recomendación previa como la pretenden hacer valer algunos abogados, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional. No obstante lo anterior, la expedición de ese concepto previo si debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad.*
- *El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Esto se cumple en la medida que la Institución copie el contenido del acta en la Resolución de retiro respectiva Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.*
- *Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.*
- *Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que se confronten las hojas de*

43  
26

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

*vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.*

De las sentencias en referencia se extrae que para la alta Corporación ha sido claro que los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la Ley, y a que, en todo caso es necesario diferenciar tal facultad de actuaciones irregulares

Así se puede concluir que la potestad discrecional, en nuestro sistema jurídico, tiene un límite fuerte en la prohibición de la arbitrariedad que implica "una garantía para el administrado y constituye, al mismo tiempo, una pauta de control que ejercen los jueces para proteger los derechos e intereses de las personas con la mira puesta, fundamentalmente, en la defensa de sus libertades y someter a la administración al derecho", no sin dejar claro que todo acto administrativo de esta naturaleza goza del principio de LEGALIDAD

Que por todo lo expuesto, y en cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales, delegadas a la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, se procede a evaluar la trayectoria de un integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en la siguiente forma:

## 2.2. Caso Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO

Se hace exposición de la trayectoria del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 1065619413 expedida en Valledupar - Cesar, quien ingresó a la Policía Nacional el día 28 de septiembre de 2013 como alumno del Nivel Ejecutivo siendo dado de alta como Patrullero mediante Resolución No. 00310 del 01 de marzo de 2014, llevando en la Institución un tiempo acumulado de cinco (05) años y siete (07) meses; lapso durante el cual ha pertenecido a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá. Esta información es obtenida del extracto de hoja de vida del sistema de Información para la Administración del Talento humano (SIATH) de la Policía Nacional.

Por otra parte y verificados los antecedentes de la preparación académica recibida por el señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, que reposan en el Sistema de Información para la administración del Talento Humano (SIATH), se observa que el uniformado durante su trasegar institucional ha recibido instrucción amplia y suficiente sobre: TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA, TALLER CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD EN EL MANEJO Y USO DE LA PISTOLA, CURSO DOCTRINA Y MODALIDADES DEL SERVICIO, SEMINARIO ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS, PROGRAMA DE INDUCCIÓN, CERTIFICADO DE IDONEIDAD EN CONDUCCIÓN CATEGORÍA A-2, SEMINARIO PRIMERA AUTORIDAD RESPONDIENTE EN EL SISTEMA PENAL ORAL, CURSO COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, SEMINARIO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL, SEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA CONTRA LA CORRUPCIÓN, SEMINARIO SISTEMA TÁCTICO BÁSICO PARA EL SERVICIO DE POLICÍA, SEMINARIO ACTUALIZACIÓN CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SEMINARIO FUNDAMENTOS BÁSICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ; formación

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

está que implica sin temor a dubitaciones, que el policial conoce a cabalidad los derechos y deberes que como servidor público le asisten, máxime al encontrarse vinculado a una Institución tan importante como lo es la Policía Nacional, entidad a la que él constituyente le ha encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia para que estos convivan en paz, tal y como se denotará de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación:

### *Constitución Política de Colombia*

#### **“ARTÍCULO 2.**

*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

#### **ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.**

*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

*La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario”. (Negritas y subrayas fuera de texto)*

*Ley 62 de 1993,*

*“Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional...”*

**ARTÍCULO 1°. FINALIDAD.** *La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

**ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

*La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.*

**ARTÍCULO 7º. PROFESIONALISMO.** La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES.** La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se derivan, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley, preventivo, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y aérea; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ambientes urbano y rural. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Del análisis de la normatividad transcrita, se establece sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado, son de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Policía Nacional, surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad. Por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que promueva la excelencia, las buenas prácticas y el mejoramiento continuo.

Luego de observar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, una vez convocada la Junta de Evaluación en pleno procederá a examinar el caso reportado mediante comunicado oficial radicado número S-2019-093782-MEVAL de fecha 01 de mayo de 2019, firmado por el señor Teniente Coronel NELSON ZABALA JOYA Comandante Distrito de Policía, mediante el cual pone en conocimiento que para la fecha 26/04/2019 es capturado por

**ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

miembros de la DIJIN, el Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065619413 expedida en Valledupar - Cesar, por los presuntos delitos de ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y PECULADO POR USO, así:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN  
DISTRITO SEIS DE POLICIA NORTE

ONAC

COSEC - DISP6 - 3.1

Bello, 1 de mayo de 2019.

Brigadier General:  
ELISGER CAMACHO JIMENEZ  
Comandante De La Policía Metropolitana  
Calle 46 46-75  
Medellin

Asunto: Informamos captura del Patrullero ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES.

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi General, el comunicado oficial S-2019-093208-MEVAL de fecha 30/04/2019, suscrito por el señor Mayor Giovanni Parra Ruiz Comandante de estación de Policía Bello, donde informa la captura del señor patrullero ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES, identificado con cédula No. 1065619413 el día 28/04/2019 siendo aproximadamente las 14:00 horas en las instalaciones del comando MEVAL, por un personal de la DIJIN, mediante orden de captura No. 26, emitida por el Fiscal 49 seccional de Medellín de fecha 23/04/2019, SFDA 050018000718301900098, por los presuntos delitos de abuso de función pública, hurto calificado y agravado y peculado por uso, que conllevan a lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos tutelados por el legislador de la administración pública.

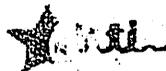
Atentamente,



Firmado digitalmente por  
Nombre: Nelson Zabala Loays  
Grado: Teniente Coronel  
Cargo: Comandante Distrito De Policía  
Cédula: 79719821  
Dependencia: Distrito Seis De Policía Norte  
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellín  
Correo: nelson.zabala@correo.policia.gov.co  
01/05/2019 16:25:09

Anexo: No

Avenida 43 50 75  
Teléfono: 4331147  
meval.disp6-sac@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



ACTA No. 224 - SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACION DE LA JUNTA DE EVALUACION Y CLASIFICACION PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL.

Posteriormente veremos copia de la orden de captura número 24 emitida por el Doctor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES Juez penal municipal Trece de Antioquia con función de control de garantías, en contra del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, con el fin de imputarle cargos por los delitos de ABUSO DE FUNCION PUBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y PECULADO POR USO:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL - DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL



ORDEN DE CAPTURA

Nº De Orden de Captura  
OFICIO NRO: 24

FECHA: MEDELLIN, 23 DE ABRIL DE 2019      Versión: Julio 22 de 2019

SEÑORES: Policía Nacional SJJIN. (KY)

SÍRVASE PONER A DISPOSICION DEL FISCAL 49 SECCIONAL DRA. LUZ ADRIANA LONDOÑO BONILLA TEL. 444 6677 EXT. 2417- 314 7705792

Documento: C.C. X Pas. C.E. Nº. 1.015.619.415	Expedido en: VALLEDUPAR	Departamento: CESAR
Primer Nombre: FABIO	Segundo Nombre: ANDRES	Primer Apellido: ALTAMAR
		Segundo Apellido: AVENDAÑO
Fecha de Nacimiento: Día 23 Mes 07 Año 1990	Local de Nacim: ANOES	Sexo: Masculino (X)
LUGAR DE RESIDENCIA:		
Dirección: CARRETERA 16 A NO. 45 BO. 11 Barrio	SECTOR	Telefono: 3125330615
Municipio: MEDELLIN	Departamento:	
LUGAR DE NACIMIENTO Y OTROS DATOS:		
Pais: COLOMBIA	Departamento: GUAJIRA	Municipio: MAICAO
Alias:	PROFESION:	
Nombre de la Madre: DAGMARIS	Apellidos:	
Nombre del Padre: NOE	Apellidos:	
RASGOS FISICOS:		
Estatura:	Color de Piel:	Contextura:
		Sordo:      Mudo:      Ciego:
Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc.):		
DATOS DEL PROCESO:		
Código Único de Identificación (CUI): 050016000718201800088	Número Interno (NI): 2019-217448	Fecha de la decisión: 23 DE ABRIL DE 2019
		Fecha de los hechos: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018
DELITOS POR LOS CUALES HA SIDO ACUSADO:		
ABUSO DE FUNCION PUBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PECULADO POR USO		
IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL JUEZ:		
Dirección Seccional de: MEDELLIN	Nº de Corporación o Categoría: 05001 40 88 013	Especialidad: CONTROL DE GARANTIAS
Dirección: CRA. 52 NRO. 42-73, PALACIO DE JUSTICIA PISO 16, OF. 1613 TELÉFONO 381 07 66	Departamento: ANTIOQUIA	Municipio: MEDELLIN
MOTIVO DE LA CAPTURA: Llamada	Imputación: X	Para Cumplir Medida de Aseguramiento: X
Orden (Especifique): FUNDAMENTO DE LA ORDEN	Informe Punto Judicial: X	Destrucción de testigo: X
	Elementos Materiales Probatorios: X	Evidencia Física:
	Reconocimiento: Fotográfico	Otra: VIDEOS
VIGENCIA DE LA ORDEN: UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU EXPEDICION		

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Ya materializada la orden de captura y mediante el desarrollo del proceso penal conforme a la Ley 906 de 2004, la Juez de control de garantías le imputa al señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y CONCUSIÓN, además le impone medida de aseguramiento de detención domiciliaria, tal y como quedo registrado en el formato de legalización de privación de la libertad de fecha 27 de abril de 2019, veamos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL - DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
FORMATO DE LEGALIZACIÓN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD



Versión: Julio 22 de 2008

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR: Director Carcel  Bellavista  El Pedregal  Máxima Seguridad Itagui  Otra

SÍRVASE MANTENER PRIVADO (A) DE SU LIBERTAD A LA PERSONA QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICA

Tipo de Documento: C.C. X Pas. C.E. N° 1.065.619.413		Expedido en: VALLEDUPAR		Departamento: CESAR	
Primer Nombre: FABIO		Segundo Nombre: ANDRES		Primer Apellido: ALTAMAR	
Fecha de Nacimiento: Dia 25 Mes 07 Año 1990		Edad: 28 años		Sexo: Femenino <input type="checkbox"/> Masculino X <input checked="" type="checkbox"/>	
LUGAR DE RESIDENCIA:		Barrio: BUENOS AIRES		Sector:	
Dirección: CARRERA 13 N° 49-41, INT. 101		Departamento: ANTIOQUIA		Teléfono: 3012130106.	
Municipio: MEDELLÍN		Departamento: LA GUAJIRA		Municipio: MAICAO	
LUGAR DE NACIMIENTO:		Profesión u Ocupación:			
País: COLOMBIA		Apellidos:			
Alias:		Apellidos:			
Nombre de la Madre: DAMARIS		Apellidos:			
Nombre del Padre: NOÉ		Apellidos:			
Rasgos Físicos:		Color de Piel:		Contextura:	
Estatura:		Sordo:		Mudo:	
Ciego:		Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc):			
N° de Proceso (código único de identificación): 05001-60-00-718-2018-00088		Número Interno: 2019-217448		Fecha de la decisión: ABRIL 27 DE 2019	
				Fecha de los hechos: NOVIEMBRE 13 DE 2018	
		DELITOS:		Arts. 239, 240 # 3, 241 # 4 y 404 del C.P.	
1. HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO					
2. CONCUSIÓN					
Dirección Seccional de Antioquia: 05001		N° de Corporación o Categoría: PENAL MUNICIPAL		Especialidad: CONTROL DE GARANTIAS	
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 1713 TEL. 232-78-17		Departamento: ANTIOQUIA		Municipio: MEDELLÍN	

SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO	
SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN DOMICILIARIA	XXX
SE REVOCÓ UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD O LA PRISIÓN DOMICILIARIA	
SE HABÍA ORDENADO CAPTURA EN SU CONTRA Y FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO	
SE ORDENÓ LA DETENCIÓN AL ANUNCIAR EL SENTIDO DEL FALLO	
OTRAS	XXX

La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.  
La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.  
La prohibición de comunicarse con las personas relacionadas con los hechos de la presente investigación.

OBSERVACIONES: EL CIUDADANO FUE CAPTURADO EL DIA 26 DE ABRIL DE 2019.  
OBSERVACIONES: EL ACUSADO CUMPLIRÁ LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN LA RESIDENCIA UBICADA EN LA CARRERA 13 N° 49-41, INT. 101, BARRIO BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, CON NÚMERO DE TELÉFONO APORTADO 3012130106. EN EL EVENTO DE QUE SE PRESENTEN EVENTUALES INCONSISTENCIAS CON LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA O LOS RESIDENTES DEL INMUEBLE NO RECIBAN AL CIUDADANO EN LA MISMA, SE AUTORIZA AL INPEC PARA MANTENERLA EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO QUE A BIEN DETERMINE DICHO ENTE PENITENCIARIO.

MARIA DEL CARMEN ESCOBAR JORGE  
NOMBRE DEL JUEZ

*Maria del Carmen Escobar Jorge*  
FIRMA DEL JUEZ



46 39

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Una vez visto el comunicado oficial, la orden de captura y el formato donde se ordena la privación de libertad del Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, por unas actividades tipificadas en la Ley 599 de 2000 como delitos, esto da paso para que la Institución Policial proceda al análisis del caso por intermedio de esta junta, con el fin de determinar si existen méritos para la aplicación del retiro por voluntad como facultad discrecional, teniendo en cuenta las exigencias de la razonabilidad y la racionalidad, siendo así se expone con relación puntual al caso presentado, lo siguiente:

- **AFECTACIÓN AL SERVICIO DE POLICÍA:** Examinando las consecuencias que trae la captura del evaluado en cuanto a la prestación del servicio de policía, encontramos una grave afectación al mismo, toda vez que ante la ausencia de un funcionario de manera repentina y sin que exista una planeación anterior esto ocasiona que el Comandante con el ánimo de orientar el servicio policial, deba plantear estrategias para la redistribución del personal y estará en la obligación de reducir la presencia de policías para poder satisfacer el servicio que no será prestado por aquel funcionario que ha sido capturado, desmejorando con ello el servicio y todo esto como consecuencia de las actuaciones que en una decisión independiente ha tomado el servidor que terminaron con la privación de su libertad.

Recordemos que el servicio de Policía tiene unas características especiales según lo dispuesto en la Resolución No. 00912 de 01/04/2009, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE POLICÍA", específicamente en el Numeral 8 del artículo 39 de mencionada norma que a la letra dice: "Artículo 39. Características del servicio de policía. El servicio que presta la Policía es esencialmente, *Numeral 6. Permanente: no se puede suspender, Numeral 7. Inmediato: se debe prestar instantáneamente ante la perturbación del orden, Numeral 8. Indeclinable: no se puede rehusar ni retardar*". Cursiva y resaltado fuera de texto.

- **AFECTACIÓN GRAVE A LA IMAGEN INSTITUCIONAL:** La junta considera que con las conductas que se le endilgan al evaluado por parte del ente judicial, se afecta considerablemente y de manera grave la imagen y la credibilidad de la Policía Nacional ante la comunidad en general, esto basado en los diferentes reportes de los medios de comunicación físicos y virtuales, donde dan a conocer a la opinión pública la información de la captura de unos uniformados por unos delitos, que deja muy mal a la Institución y opaca los buenos resultados y la labor diaria que en eficiente forma realizan los demás Policiales, así:

### PERIÓDICO Q-UBO MEDELLÍN

FUENTE:

([http://qhubo.com/epaper/medellin/viewer.html?publication=Medellin&date=30\\_04\\_2019#page/6](http://qhubo.com/epaper/medellin/viewer.html?publication=Medellin&date=30_04_2019#page/6))

ACTA No. 224 - SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.



Carlos M. Gál Alcandara, Fabio A. Altamir Avelazán, Anthony Ballesteros Hoyos, Jonathan Grizas Sestoquín

# 4 POLICÍAS

PÁG. 7

## SOSPECHOSOS DE ROBAR EN UN NEGOCIO, Y LES DIERON CASA POR CÁRCEL

Los uniformados, que no aceptaron cargos por hurto y concusión, son señalados de haber ingresado sin orden judicial a un inmueble en Buenos Aires, donde al parecer funcionaban servicios de wuebecin, para robar \$ 10 millones.

LA LEY 4 PATRULLEROS LES DIERON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DOMICILIARIO

# ¿PASARON DE POLICÍAS A LADRONES?

Diana Lozano Perafán

En pleno comando de la Policía Metropolitana fueron capturados 2 patrulleros de este batallón en el barrio de Sabana Grande a un inmueble de donde supuestamente fueron llevados millones de pesos. Los funcionarios habían estado en un sitio donde se suponía que existían servicios de wuebecin, donde se ofrecían servicios de seguridad a cambio de dinero. Aunque los policías que fueron señalados en el artículo de acusación afirman que no hicieron nada de malo, se los multó por el caso.

**Martes y jueves**  
Los oficiales de los batallones Alcandara, Avelazán, Ballesteros y Hoyos, de los barrios de Sabana Grande, María del Alcandara, de 27 años, y Jonathan Grizas Sestoquín, de 31.  
"Se les acusó de haberse comprometido por un sitio de la localidad de Sabana Grande, Administración Pública, el cual se encontraba en un inmueble que pertenecía al barrio de Sabana Grande, de la capital antioqueña, donde se ofrecían servicios de seguridad a cambio de dinero", según se lee en el artículo de acusación.  
"Así lo informó la Fiscalía en un informe de prensa difundido ayer".



Jonathan Grizas Sestoquín, Carlos M. Gál Alcandara, Fabio A. Altamir Avelazán, Anthony Ballesteros Hoyos

**Transmisiones wuebecin**  
Según los reportes recibidos por la policía, los dos patrulleros presentaron un inmueble a uno de los funcionarios policíacos, el cual se encontraba en un sitio de la localidad de Sabana Grande, de la capital antioqueña, donde se ofrecían servicios de seguridad a cambio de dinero.  
"Al suponer que los funcionarios se comprometían a ofrecer servicios de seguridad a cambio de dinero, se les acusó de haberse comprometido por un sitio de la localidad de Sabana Grande, de la capital antioqueña, donde se ofrecían servicios de seguridad a cambio de dinero", según se lee en el artículo de acusación.  
"Así lo informó la Fiscalía en un informe de prensa difundido ayer".

**6 millones de pesos en efectivo es el dinero que se habría hurtado de los policías**  
"Se les acusó de haber ingresado sin orden judicial a un inmueble en Buenos Aires, donde al parecer funcionaban servicios de wuebecin, para robar \$ 10 millones", según se lee en el artículo de acusación.  
"Al suponer que los funcionarios se comprometían a ofrecer servicios de seguridad a cambio de dinero, se les acusó de haberse comprometido por un sitio de la localidad de Sabana Grande, de la capital antioqueña, donde se ofrecían servicios de seguridad a cambio de dinero", según se lee en el artículo de acusación.  
"Así lo informó la Fiscalía en un informe de prensa difundido ayer".

**Las grabaciones**  
El artículo de acusación de la Fiscalía indica que los funcionarios se comprometían a ofrecer servicios de seguridad a cambio de dinero, y que se les acusó de haberse comprometido por un sitio de la localidad de Sabana Grande, de la capital antioqueña, donde se ofrecían servicios de seguridad a cambio de dinero.  
"Al suponer que los funcionarios se comprometían a ofrecer servicios de seguridad a cambio de dinero, se les acusó de haberse comprometido por un sitio de la localidad de Sabana Grande, de la capital antioqueña, donde se ofrecían servicios de seguridad a cambio de dinero", según se lee en el artículo de acusación.  
"Así lo informó la Fiscalía en un informe de prensa difundido ayer".

**26 de abril fue la fecha en la que capitularon los policías**  
"Se les acusó de haber ingresado sin orden judicial a un inmueble en Buenos Aires, donde al parecer funcionaban servicios de wuebecin, para robar \$ 10 millones", según se lee en el artículo de acusación.  
"Al suponer que los funcionarios se comprometían a ofrecer servicios de seguridad a cambio de dinero, se les acusó de haberse comprometido por un sitio de la localidad de Sabana Grande, de la capital antioqueña, donde se ofrecían servicios de seguridad a cambio de dinero", según se lee en el artículo de acusación.  
"Así lo informó la Fiscalía en un informe de prensa difundido ayer".

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

[www.minuto30.com](http://www.minuto30.com)

FUENTE: (<https://www.minuto30.com/policias-habrian-fingido-un-allanamiento-en-un-estudio-web-cam-para-cometer-un-hurto-por-10-millones-de-pesos/819056/>)

EL PASADO

[30 abril, 2019] Colombia: punta de lanza en presión diplomática contra el régimen de Maduro • PCLIT

## Policias habrían fingido un allanamiento en un estudio web cam para cometer un hurto por 10 millones de pesos



Como presuntos responsables de hurto calificado y agravado, y concusión, el Juzgado 39 Penal Municipal de Medellín, con funciones de control de garantías, impuso medida de aseguramiento de carácter domiciliario en contra de los patrulleros de la Policía Nacional F. An. Altamar Avendaño, A. Ballestas Hoyos, C. M. Gil Alcendra y J. Grisales Sastoque.

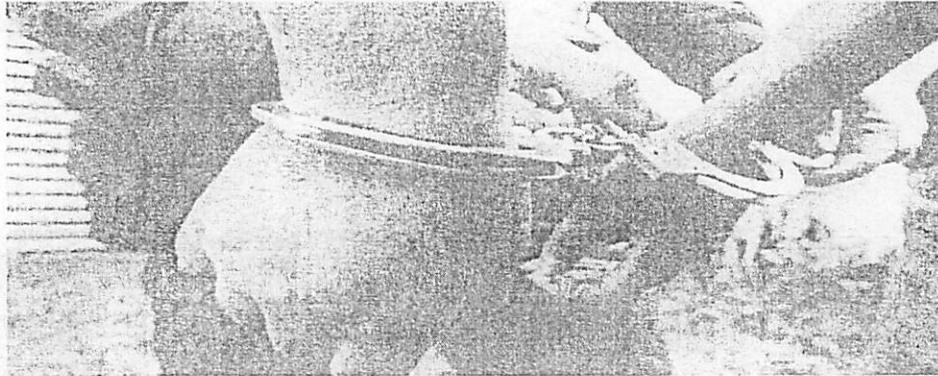
ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

[www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)

FUENTE: (<https://www.elcolombiano.com/antioquia/seguridad/policias-reciben-detencion-domiciliaria-por-hurto-en-antioquia-IG10614194>)



## Cuatro policías recibieron detención domiciliaria por hurto



Los capturados por el allanamiento a domicilio. FOTO: Robinson Soto

El Juzgado 39 Penal Municipal de Medellín impuso la medida de **casa por cárcel** a **cuatro patrulleros de la Policía Nacional**, quienes el 13 de noviembre de 2018 entraron sin orden judicial a una residencia en la cual habían aprovechado para **hurtar un monto cercano a los \$10 millones** en dinero y objetos de valor.

Los sujetos en cuestión son identificados como *Fabio Andrés Altamir Avendaño*, *Anthony Ballestrás Hoyos*, *Carlos Mario Gil Alcendia* y *Jonathan Gissales Sastoque*, capturados por la Dijn de la Policía Nacional el pasado 26 de abril.

Según la versión de la Fiscalía General de la nación, el hecho tuvo lugar en un apartamento del barrio Buenos Aires de Medellín, donde mujeres mayores de edad se dedicaban a la realización de transmisiones en vivo por web cam.

Previo al ingreso, uno de los patrulleros contactó al dueño del establecimiento para que hiciera presencia en el sitio **y evitara el allanamiento del inmueble a cambio de dinero**. Sin embargo, la víctima no pudo llegar al lugar ya que se encontraba fuera de la ciudad, por lo que los patrulleros ingresaron de manera arbitraria, **incurriendo en un operativo judicial indebido**.

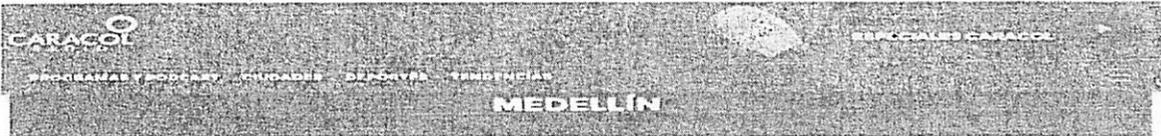
Allí, los policías sustrajeron **\$6 millones en efectivo y elementos de joyería por valor de \$4 millones**, quedando todo grabado por el sistema de cámaras de seguridad del lugar.

La Regional Número 6 de la Policía acompañó a la Fiscalía en el proceso y son quienes, en simultáneo, adelantan la investigación disciplinaria del caso.

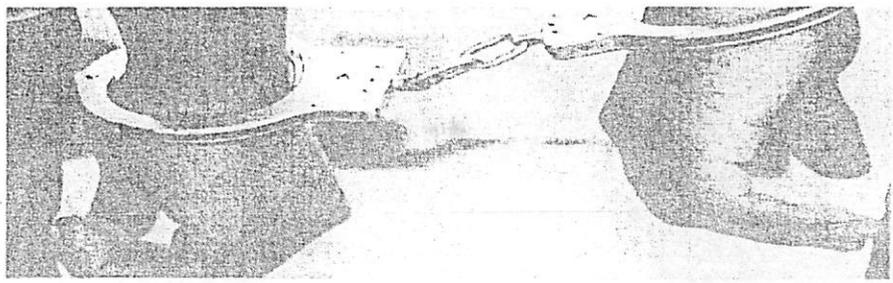
ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

CARACOL.COM.CO

FUENTE: ([https://caracol.com.co/emisora/2019/04/29/medellin/1556562274\\_117131.html](https://caracol.com.co/emisora/2019/04/29/medellin/1556562274_117131.html))



### Aseguran a cuatro policías investigados por robo de 10 millones de pesos



CARACOL RADIO MEDELLÍN | Artículo |

Como presuntos responsables de hurto calificado y agravado y concusión, el Juzgado 39 Penal Municipal de Medellín, con funciones de control de garantías, impulsó medida de aseguramiento de carácter preventivo para los patrulleros de la Policía Nacional *Fabio Andrés Altamar Avendaño, Anthony Balcastas Hoyos, Carlos Mario Gil Alcendra y Jonathan Grisales Sustoque.*

Según se investigó en sede del fiscal de la *Unidad de Delitos contra la Administración Pública*, del 13 de noviembre de 2018, los cuatro funcionarios habrían ingresado sin orden judicial a un apartamento del barrio Buenos Aires de Medellín, de donde sustrajeron la suma 6 millones de pesos en efectivo y joyas evaluadas en otros 4 millones.”

El relato de la Encuesta detalla que los cuatro funcionarios se hacían transmisiones de Web Cam con chicas mayores de edad.

“Antes del Ingreso Irregular al Inmueble, uno de los patrulleros llamó por teléfono al dueño del negocio, quien se encontraba fuera de la ciudad, para que hiciera presencia en el sitio y pudiera evitar el allanamiento, a cambio de dinero. Con esta y otras medidas para evitar el allanamiento, los funcionarios de manera arbitraria, añadieron el reporte de la Fiscalía General de la Nación.

El cuestionado operativo judicial quedó grabado en las cámaras de la vivienda, y el proceso contó con el apoyo de la Regional Número 6 de la Policía Nacional que adelantó de manera simultánea la respectiva investigación disciplinaria.

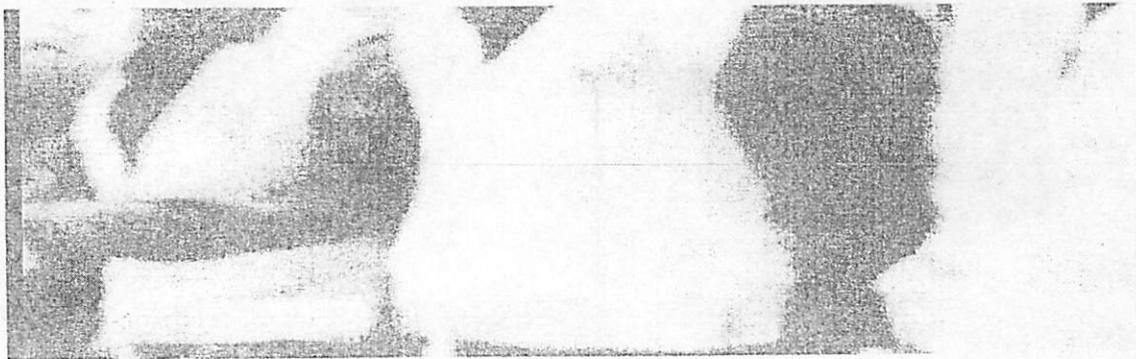
Los patrulleros Altamar Avendaño, Balcastas Hoyos, Gil Alcendra y Grisales Sustoque, fueron capturados por la DijiN de la Policía Nacional el pasado 26 de abril y no aceptaron a los cargos imputados.

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

NOTICIAS.CARACOLTV.COM

FUENTE: (<https://noticias.caracoltv.com/antioquia/investigacion-patrulleros-por-millonario-hurto-en-apartamento-donde-funcionaba-aparente-webcam>)

## Investigan a patrulleros por millonario hurto en apartamento donde funcionaba aparente webcam



### LECTURA:

*“De acuerdo con la Fiscalía, cuatro patrulleros de la Policía Nacional fueron capturados por la Dijn el pasado 26 de abril, como presuntos responsables de hurto calificado y agravado y concusión. El hecho habría sido cometido el 13 de noviembre 2018, según la investigación adelantada por un fiscal de la Unidad de Delitos contra la Administración pública.*

*Según información dada a conocer por la Fiscalía, los uniformados presuntamente ingresaron sin orden judicial a un apartamento del barrio Buenos Aires en Medellín, donde habrían hurtado 6 millones de pesos en efectivo y otros 4 millones en joyas.*

*“Antes del ingreso irregular al inmueble, uno de los patrulleros llamó por teléfono al dueño del negocio quien se encontraba fuera de la ciudad, para que hiciera presencia en el sitio y pudiera evitar el allanamiento, a cambio de dinero. Como la víctima no pudo llegar los policiales habrían ingresado de manera arbitraria”, explicó la Fiscalía en un comunicado.*

*De acuerdo con las autoridades en el lugar donde se presentaron estos hechos, al parecer, se hacían transmisiones de webcam.*

*Sin embargo, los patrulleros no se dieron por enterado de que el irregular procedimiento quedó grabado en las cámaras que había en el inmueble.*

*Tres días después de su captura, este lunes el Juzgado 39 Penal Municipal de Medellín, con funciones de control de garantías, impuso medida de aseguramiento de carácter domiciliario en contra de los patrulleros de la Policía Nacional Fabio Andrés Altamar Avendaño, Anthony Ballestas Hoyos, Carlos Mario Gil Alcendra y Jonathan Grisales Sastoque”.*

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Una vez leída esta mala percepción derivada de las publicaciones de los medios de comunicación, fuera de vulnerar la imagen de la Institución, que es un bien intangible de difícil recuperación, envían un mensaje de total preocupación a la sociedad, lo que genera un escenario de desconfianza y desprestigio, resultado de una actuación por parte de un funcionario que dio lugar para que el ente judicial considerara bajo los elementos materiales probatorios recaudados, que el señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, es presunto autor de las conductas penales expuestas anteriormente conforme la imputación realizada; hechos que precisamente la Policía Nacional debe atacar y reprochar, por encontrar vulnerado el fin esencial del servicio que esta presta, por lo que eventos como el aquí analizado, ameritan la toma de decisiones necesarias para salvaguardar la integridad Institucional, demostrando una posición firme de cero tolerancia de los actos contrarios a la ley, sobre todo dejando claro que lo que se busca primordialmente no es la vulneración de derechos como la PRESUNCION DE INOCENCIA del imputado, sino por el contrario la protección del INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR, no es la ciudadanía, es decir la sociedad en general la que debe soportar el riesgo y el resultado del accionar irregular e individual de un miembro de la Policía Nacional

- Ahora bien, esta junta haciendo un seguimiento de la situación judicial del Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO encuentra que la autoridad competente, es decir el Doctor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES Juez penal municipal Trece de Antioquia con función de control de garantías, fundamenta la orden de captura en el informe de policía judicial, elementos materiales probatorios y declaración de testigo, además realiza como observación lo siguiente: DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS APORTADOS POR LA SEÑORA FISCAL, SE PUEDE INFERIR RAZONABLEMENTE QUE EL SEÑOR ALTAMAR AVENDAÑO ES EL PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE ABUSO DE FUNCION PUBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y RECALADO POR USO posteriormente después de realizada la audiencia de legalización de captura, se le imputan los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y CONCUSION; situación que sin lugar a dudas apartan totalmente al policial investigado de todos los preceptos Institucionales, éticos y morales, lo que hace aún más evidente la afectación del servicio de policía y de la imagen institucional
- El policial como funcionario público en el desempeño de sus funciones, debe tener presente que sus actuaciones están orientadas a la salvaguarda del interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio, de tal manera que si este opera favoreciendo sus intereses personales o de terceros en perjuicio del bien común u omite las diligencias necesarias para preservar los intereses colectivos, o transgrede la Ley, se está ante una inmoralidad administrativa, que como ya se estableció no solo afecta ostensiblemente el servicio público para el cual fue concebida la Institución, si no que genera desconfianza de la comunidad, situación está que desdibuja la imagen de la Policía Nacional, la cual día a día propende por el bienestar de cada integrante del pueblo colombiano.
- Las conductas que se le atribuyen al policial, lo apartan por completo de los mandatos que soportan el actuar de los servidores públicos, los cuales deben tener presente en todo escenario las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo, la primacía de los derechos fundamentales de las personas y el servicio a la comunidad, lo que implica a todas luces que estos independiente que estén ejerciendo las funciones propias de

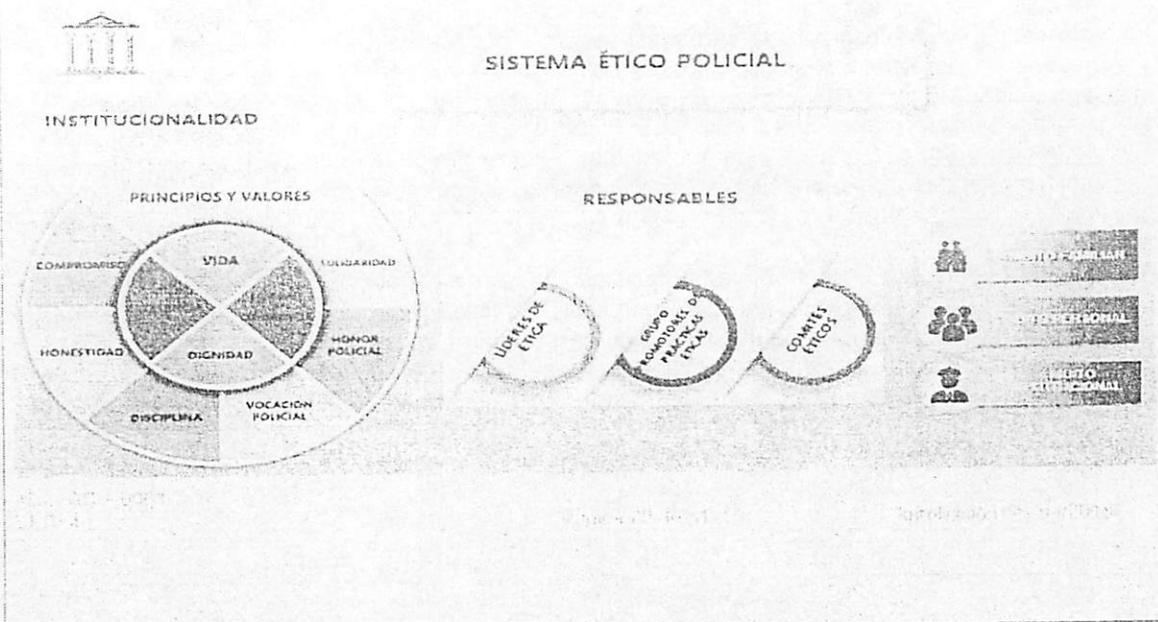
ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

su cargo, deben acatar e inculcar las reglas establecidas para tal fin, y más aún si hacemos referencia al policía que es la figura de exaltar en el ejercicio de la función pública, como quiera que el policía es quien materializa las medidas lícitas, razonables y proporcionadas, tendientes a la conservación del orden público, entendido este como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de las garantías que inherentemente le pertenecen al sujeto de derecho.

Concomitante con lo precedente se evidencia en este escenario que las conductas que se le endilgan al funcionario policial por parte del ente judicial resultan gravosas, si la verificamos desde su pertenencia a la Institución Policial, ya que de manera indefectible nos permite instituir que el servidor conocía no solo las repercusiones jurídicas que acarrea un comportamiento que transgrede el ordenamiento jurídico sino la grave afectación que el mismo genera a la sociedad, conclusión esta que se desliga de las funciones que el servidor desarrollaba y de la formación académica que posee.

En aras de dar mayor sustento a lo plasmado con anterioridad es importante denotar que la Policía Nacional fundamenta el desarrollo de sus funciones, en el imperativo de promover y defender en todo momento la CULTURA DE LEGALIDAD, que implica entonces el pleno respeto de la Constitución Política, la normatividad jurídica actual y los reglamentos institucionales, por parte de quienes ostentan la condición de uniformados en servicio activo, como quiera que tal calidad lleva intrínseca la obligatoriedad de ser garante en todo ámbito de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos y las libertades ciudadanas y para el aseguramiento de una convivencia pacífica, lo cual se materializa con el comportamiento ejemplar que debe tener no solo por su calidad de servidor público si no como funcionario policial, el cual exige de él una conducta recta, capaz de generar confianza, credibilidad y admiración en la ciudadanía.

Lo que sumado al hecho de portar una investidura de autoridad, consiente del deber que como tal le compete cual no es más que velar por la seguridad de las personas en su integridad y patrimonio, actuando con decoro y responsabilidad, sin lugar a tachas o dudas máxime cuando representamos una Institución que requiere de funcionarios íntegros, profesionales con una ética que se debe ver reflejada en cada una de sus actuaciones; veamos como está conformado el SISTEMA ÉTICO POLICIAL:



ACTA No. 224 - SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

- Es pertinente mencionar que cuando se presentan hechos en los cuales por las actividades realizadas se enmarcan como conductas de tipo penal o disciplinario que por ende son contrarias a las políticas institucionales, esto permite que el nominador pierda la confianza y la credibilidad hacia sus funcionarios, lo que conlleva a que la Institución deba tomar las medidas necesarias dentro del orden legal y justo con el objetivo de mejorar el servicio policial, por lo tanto la medida discrecional para el caso que nos ocupa considera la junta es pertinente
- Y ello es así por cuanto no se encuentra justificación profesional, ética o moral, para que un miembro de la Policía Nacional, encargado precisamente de proteger a los ciudadanos en su vida, honra y bienes, no cumpla como lo establece la ley los principios y valores de la institución Policial normados en nuestro ordenamiento jurídico, no desempeñe el deber de proteger la integridad de los conciudadanos y compañeros si no que por el contrario, con las actuaciones que se le endilgan causan traumatismos en el normal desarrollo del servicio policivo y en la convivencia pacífica. La Honorable Corte Constitucional ha señalado que la más lógica y obvia de las medidas que permitan afrontar situaciones de ineficiencia en la Policía Nacional es la que faculta a sus directivas para disponer con la mayor celeridad "el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves indicios, o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía, o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad", más aun cuando el funcionario de manera libre y voluntaria realiza juramento en su posesión como servidor público en el grado de patrullero:

ACTA DE POSESIÓN:

*"de conformidad con el artículo 251 de la Ley 4 de 1913 (código de régimen político municipal) se recibió del funcionario la promesa legal de juramento, bajo cuya gravedad prometió sostener, guardar y defender la constitución nacional y las leyes de la república, cumplir bien y fielmente con los deberes que el grado y cargo le confiere según su leal saber y entender y observar los reglamentos, normas y demás disposiciones que se dicten"*

ACTA No. 224 - SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

POLICIA NACIONAL  
ESCUELA ANTONIO NARINO

ANEXO No. 2

ACTA DE POSESION

CIUDAD	FECHA	UNIDAD
BARRANQUILLA	01 03 14	ESANA

1. DATOS PERSONALES DEL POSESIONADO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CEDULA DE CIUDADANIA			
ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	1065619413 DE VALLEDUPAR			
FECHA DE NACIMIENTO	LIBRETA MILITAR No.	CLASE	DISTRITO No.	DE
7/25/1980				
CERTIFICADO JUDICIAL No.	EXPEDIDO EN	FICHA MEDICA No.		

2. DATOS DE LA DISPOSICIÓN

CLASE RESOLUCION	NUMERO	FECHA	ARTICULO	GRADO O CATEGORIA PATRULLERO
UNIDAD DE DESTINO		FECHA DE ALTA	CARGO	
		01/03/2014		

3. JURAMENTO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 251 DE LA LEY 4 DE 1913 (COINGO DE REGIMEN POLITICO MUNICIPAL) SE RECIBIO DEL FUNCIONARIO LA PROMESA LEGAL DE JURAMENTO, BAJO CUYA GRAVEDAD PROMETIO SOSTENER, GUARDAR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL GRADO Y CARGO LE CONFIEREN SEGUN SU LEAL SABER Y ENTENDER, Y OBSERVAR LOS REGLAMENTOS, NORMAS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN.

ACTO SEGUNDO SE DECLARÓ LEGALMENTE POSESIONADO

4. FIRMAS

GRADO Y FIRMA DEL POSESIONADO

*Fabio Andres Altamar*  
Patrullero, ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES

SECRETARIA(O) PRIVADA(O)

*Melena Paola Maldonado Martinez*  
Intendente, MELENA PAOLA MALDONADO MARTINEZ

JEFE GRUPO DE TALENTO HUMANO

*Gustavo Sanchez Ordoñez*  
Sargento Mayor, GUSTAVO SANCHEZ ORDOÑEZ

FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE POSESIONA

*Pedro Rafael Rodelo Asfora*  
Coronel, PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA

GRADO, NOMBRE Y APELLIDOS, CARGO, FIRMA Y SELLO

Aunado a esto el evaluado posee anotaciones donde reconoce su compromiso ético:

51  
AK

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA 18-01-2015 – RENOVACIÓN DEL COMPROMISO ÉTICO

18	01	15	3.1 COMPORTAMIENTO: b) <u>Compromiso Institucional</u> teniendo en cuenta que la doctrina es la orientación de nuestra institución mediante el cual se direcciona, planea y desarrolla el servicio en busca de un policial íntegro y ético. se deja constancia de que el evaluado se comprometió con la RENOVACION DEL COMPROMISO ETICO.	18	01	15	FABRICA, ALVARO
 Intendente Jefe HENRY CARLOS AGUDELO Comandante CAI Milagro							

FECHA 10-11-2017 – ANOTACIÓN FRAGMENTO CÓDIGO DE ÉTICA POLICIAL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
10-11-2017 15:40	ANOTACIÓN CÓDIGO DE ÉTICA POLICIAL. Se le inserta la siguiente anotación al evaluado para que tenga en cuenta un fragmento del código de ética policial para que sea aplicable en su vida social e institucional así: "Nunca actúe ilegítimamente ni permita que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear la violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas".	ST. WILMER YEMER ROMERO ROMERO	10-11-2017 15:40

FECHA 10-08-2018 – PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
10/08/2018 14:29	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL. Se realiza el presente registro al evaluado recordando el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Policía Nacional de Colombia, que cuenta con líneas estratégicas para lograr la erradicación de las prácticas, situaciones y hechos que afectan la imagen, credibilidad y confianza policial lo que nos permite mitigar el riesgo institucional "Que se presenten situaciones de corrupción en la institución", y sus diferentes formas de materialización de manera sostenida focalizada y eficaz, logrando que la Policía Nacional sea percibida y reconocida por la comunidad y diferentes sectores de la sociedad, como una entidad que garantice permanentemente la transparencia e integridad en el desarrollo de cada uno de los procedimientos policiales que se son ejecutados por las mujeres y hombres que la conforman, a través de la implementación e interiorización plena de nuestro "Código de Ética Policial", que se constituye en gran medida en el eje central y gravitacional de la Actividad de Policía desplegada en todo el territorio nacional. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".	ST. WILMER KATHERINE HERNANDEZ CADENA	10/08/2018 14:29

ACTA No. 224 - SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Por otra parte y continuando con la evaluación de la trayectoria institucional del evaluado, resulta pertinente traer a este escenario las disposiciones contenidas en la Resolución No. 00817 del 2014 la cual define el MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC), unidad a la cual ha pertenecido la mayor parte del tiempo el señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, y las funciones que indefectiblemente este debe asumir por pertenecer a la misma, con lo cual se permitirá definir el perfil profesional que el policial debe ostentar para cumplir con su actividad laboral, veamos:

La Policía Nacional para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales dentro del servicio de vigilancia como esencia de la razón de ser de la Institución, creo y formalizo el MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC), cuyo objetivo principal es:

El objetivo del MNVCC es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad

solución de las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana

Entidades

Ciudadanía

## DEFINICIÓN DE CUADRANTE



Corresponde a un sector geográfico fijo, que a partir de sus características sociales, demográficas y geográficas, recibe distintos tipos de atención de servicio policial, entre los cuales se cuentan la prevención, la disuasión y la reacción, bajo principios de integralidad, corresponsabilidad y trabajo con calidad.



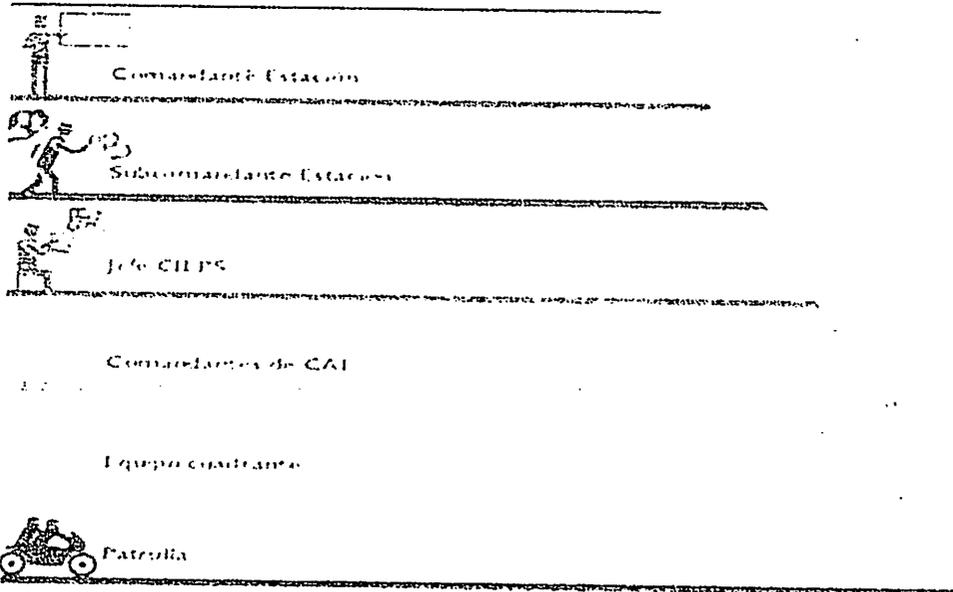
ACTA No. 224 - SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

DIMENSIÓN OPERACIONAL:

El MNVCC establece la prestación del servicio bajo los siguientes parámetros, los cuales pueden variar dependiendo de las condiciones de implementación:

- Asignación de personal con responsabilidades específicas.
- Componente de personal de dos hombres por patrulla.
- Prestación permanente del servicio en tres turnos de ocho horas.
- Despliegue de los cuadrantes a partir de la unidad básica, estación, subestación o CAI según el caso.
- Cada cuadrante, de acuerdo con la facilidad de acceso, la concentración de la problemática y el contexto urbano y rural contará con determinados medios.

PARTICIPANTES DEL MNVCC:



ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Podemos observar que la Patrulla es la base fundamental de la estructura, ya que es la unidad que tiene contacto directo con la ciudadanía y cuenta con las siguientes funciones:

### Patrulla

- ✔ Es la unidad básica del servicio dentro del cuadrante. Sus actividades están enmarcadas en los reglamentos y normatividad vigente. Sus principales funciones son:
- ✔ Mantener una comunicación fluida y de proximidad con la comunidad; suministrar el número telefónico o celular de contacto con la comunidad y realizar campañas puerta a puerta para su presentación.
- ✔ Brindar una atención y respuesta oportuna a los requerimientos de la ciudadanía.
- ✔ Conocer las actividades económicas, sociales, culturales y políticas del sector asignado (tomar como referencia el diagnóstico de la jurisdicción y la memoria local y topográfica).
- ✔ Conocer y contribuir en la definición de la problemática delictiva y contravencional del cuadrante; la patrulla debe fijar su atención en los puntos críticos en el cuadrante.
- ✔ Con base en una planeación conjunta del servicio, la patrulla del cuadrante desarrollará tareas y acciones preventivas, disuasivas o reactivas de acuerdo con el diagnóstico y la planeación del servicio definida en el cuadrante al cual se encuentra asignada, teniendo en cuenta los requerimientos de la ciudadanía, y los motivos de policía. La finalidad del servicio, y en particular, las actividades a desarrollar por la patrulla, estarán plasmadas en la TAMIR.
- ✔ Mantener contacto permanente con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales de la jurisdicción; establecer redes de apoyo comunitarias, desarrollar programas comunitarios, campañas de cultura ciudadana, entre otras actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y la contravención en la jurisdicción.

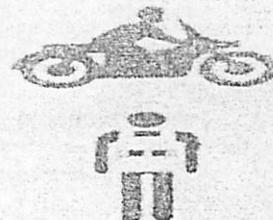
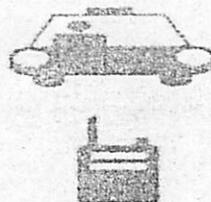
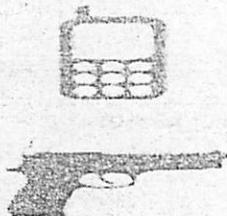
#### ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Radio

Dispositivo móvil

Arma de fuego (pistola) por  
policía

Chaleco antibalas por  
policía



51-47

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA 10-08-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
10/08/2017 13:13	<p>APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006. Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 10/08/2017, hora: 13:13 y en la dirección ESTACIÓN POLICÍA BUENOS AIRES lugar MEDELLIN, del departamento de ANTIOQUIA, se realiza el segundo registro como medida preventiva para encauzar la disciplina consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio por En la fecha se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina donde el señor patrullero conductor de motocicleta según reporte por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional se evidencia que excedió los límites de velocidad el día 31-07-2017 siendo las 01:56 horas en la motocicleta de siglas 37-2529 en Avenida Ayacucho C49 25-106 incumpliendo de manera vehemente la orden emitida por el comando de la MEVAL y reiterada por el comando de Estación de Policía Buenos Aires en las diferentes formaciones, se le hace un llamado de atención exhortándolo a acatar lo ordenado por el mando institucional señalándole de manera clara que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe donar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales, medida impuesta por ST ROMERO ROMERO WILMER YEMIR. El presente registro no genera antecedente disciplinario sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.</p>	ST WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	10/08/2017 13:42

FECHA 04-08-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
4/08/2017 9:10	<p>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS. En la fecha se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina donde el señor patrullero conductor de motocicleta, según reporte por parte del COSEC sala de monitoreo AVL para vehículos Duster asignados a la Policía Nacional, se evidencia reiterados excesos de velocidad el día 03-08-2017 siendo las 11:15 horas en la motocicleta de siglas 37-2529, sobre la Avenida Ayacucho C49 18 70, en la C05 03 158 y en la C44 53a 88 respectivamente, se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y se le recomienda al evaluado acatar las normas de tránsito utilizar el cinturón de seguridad para minimizar las heridas en una colisión, impidiendo que se golpee con los elementos al interior del vehículo. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora.</p>	ST WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	8/08/2017 10:19

ACTA No. 224 - SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA 26-08-2016 - ANOTACIÓN - REGISTRO - APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL - POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL DE 117 KM/H

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
26-08-2016 14:41	<p>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006 "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional" Artículo 27 Medios para encauzarla "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario", se le realiza UN LLAMADO DE ATENCIÓN al evaluado teniendo en cuenta matriz enviada desde el SUBCO CAI, donde informan que el 23-08-16 excedió la velocidad en motocicleta 37-2529 por la Calle 51-32-89 siendo las 17:50 a 117 km/h se le exhorta evitar exceder los límites de velocidad teniendo en cuenta que no solo está vulnerando su integridad sino la de los ciudadanos que transitan por los lugares donde usted se encuentra</p>	HENRY CEBALLOS AGUDELO	2-09/2016 9:56

FECHA 05-09-2015 - ANOTACIÓN - REGISTRO - APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL - POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL DE 81 KM/H

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
05	09	15	<p>ANOTACION De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27 Medios para encauzarla "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario", se hace UN LLAMADO DE ATENCIÓN al evaluado, teniendo en cuenta que el 30-08/15 excedió 02 veces la velocidad en la conducción de la motocicleta de siglas 37-2529, la cual tiene asignada desplazándose por la Autopista sur Carrera 50-1-158 a las 08:57 horas a 91Ks/hora y por la calle 49-18-124 a las 09:17 a 81Km/h</p> <p>Se le exhorta para que sea prudente en la conducción de su motocicleta a fin de evitar casos que atenten contra la vida.</p> <p style="text-align: center;">Intendente Jefe HENRY CEBALLOS AGUDELO Comandante CAI Milagrosa</p>	05	09	15	HENRY CEBALLOS AGUDELO

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA 30-11-2015 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL

30	11	15	<p>ANOTACION. De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2005, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27 Medios para encauzarla "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario", se hace UN LLAMADO DE ATENCION al evaluado, teniendo en cuenta que reporta exceso de velocidad de la motocicleta de siglas 37-2529, la cual tiene asignada así:</p> <p>13/11/15 siendo las 15:03 horas en la Calle 49 20-195 a 64 Km/h</p> <p>Del mismo modo reporta geocerca el 12/11/15 siendo las 09:20 horas en la Kra 50 54-19</p> <p>Se le exhorta para que sea prudente en la conducción de su motocicleta a fin de evitar casos que atenten contra la vida</p>	30	11	15	Fabio Alzumar
			 Intendente Jefe HENRY CEPALLOS AGUDELO Comandante CAI Milagrosa				

La Institución Policial como entidad garante del cumplimiento de las leyes, debe ser un referente de ejemplo para el acatamiento de las mismas, y esto es en relación a las anotaciones donde se registra un constante incumplimiento a lo dispuesto en el CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO Ley 769 de 2002 que regula según su artículo primero:

*ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los*

**ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

*habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*

*Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.*

*Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código*

*Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.*

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Se entiende entonces que la actividad de patrullaje mediante la utilización de automotores exige la obediencia a las disposiciones de esta norma, lo que en varias ocasiones ha sido omitido por el evaluado ya que según los registros se observa un constante exceso de velocidad en la conducción, ocasionando un riesgo mayor en el tema de la accidentalidad vial que trae consigo consecuencias de índole no solo pecuniario sino de la afectación directa al servicio de policía, toda vez que un desplazamiento a velocidades no autorizadas o necesarias para el cumplimiento de un deber legal (emergencias), arroja como resultado en caso de accidente, incapacidades que por ende se transforman en ausentismo laboral, detrimento patrimonial por los daños a los bienes del Estado y de terceros y en las indemnizaciones por prestaciones, sea pertinente dejar claro que la Institución Policial adelanta constantemente campañas de sensibilización y de prevención de la accidentalidad vial que deben ser acatadas por todos y cada uno de los miembros de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones

**REGISTROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

Una vez consultado el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por infracciones de Tránsito (SIMIT) encontramos que el señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, cuenta con un registro por comparendos de tránsito con resolución en cobro coactivo, así:

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO	INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO	NO. MULTAS	FABIO ALTAMAR	12/01/2017	000000	100000	0	464162	
								Total: Pagos	464162

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

- Este tipo de acciones dejan claridad que el evaluado no cumple conforme lo establecido en el CÓDIGO DE ÉTICA POLICIAL (presentado con anterioridad), en su aparte: *"Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución"*, quedando en evidencia esa falta de profesionalismo teniendo de presente que un Policía es aquel servidor que está llamado a ser ejemplo de rectitud en todos sus actos, estando de servicio o fuera del mismo; pues cada funcionario debe ser garante del cumplimiento de las leyes, debe ser un referente en el acatamiento de las mismas, y esto es en relación a lo dispuesto en el CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO Ley 769 de 2002.

**ANOTACIONES POR MAL PORTE DEL UNIFORME POLICIAL  
Y LOS ELEMENTOS PARA EL SERVICIO**

**FECHA 04-08-2017 – AFECTACIÓN – POR NO PORTAR EL CUBRE CABEZA COMO ELEMENTO DEL UNIFORME POLICIAL**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
4/06/2017 14:36	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem, teniendo en cuenta que el comunicado oficial S-2017-158480 COMAN SUBCO de fecha 31-07-2017 emitido por el señor Subcomandante de la MEVAL, donde dan a conocer que para el día 24-07-2017, fue objeto de llamado de atención y comparendo No. 07779, por parte de Policía de Control, ya que el uniformado no portaba el respectivo cubrecabeza. Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 de 2000.	ST WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	6/06/2017 10:19

**FECHA 18-06-2016 - AFECTACIÓN – POR NO PORTAR EL CUBRE CABEZA COMO ELEMENTO DEL UNIFORME POLICIAL**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
15/06/2016 15:37	3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem, de acuerdo al factor D. ACATAMIENTO DE NORMAS observancia y cumplimiento con las leyes, decreto y otras disposiciones que rigen el ejercicio profesional institucional. Por el incumplimiento de la ejecución de procesos, protocolos, decretos, instructivos, ordenes institucionales ya que teniendo en cuenta numero de comparendo 04524 de fecha 15/06/2016 a las 12:20 horas por el señor Subteniente Wilmer Romero policía control MEVAL para el 15-06-2016 informa que el evaluado se encontraba sin cubrecabezas en horas del servicio, lo cual demuestra mala presentación personal al cuanto al uso del uniforme, por lo antes expuesto se le exhorta al evaluado a mejorar su actitud frente a las actividades propias del servicio para así evitar llamados de atención por algún superior. Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 51 y 52 del decreto 1800 del 2000.	U HENRY CE BALLOS AGUIELLO	18/06/2016 16:03

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

- En cuanto al tema del mal porte del uniforme o la presentación personal, resaltando el cubrir cabezas, es un reproche que nace desde la Institución misma; y es por esta razón que se creó una normativa interna como lo es la Resolución número 3372 del 26 de octubre de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos para el personal de la Policía Nacional", por lo tanto es obligatorio para el funcionario el cumplimiento estricto sobre el uso de los elementos destinados para el servicio, aun mas cuando le han sido dotados; contrariar estas disposiciones es reflejo de una actitud indisciplinada y negligente por parte del evaluado, evidenciándose una falta de compromiso institucional; ya que cuando se porta el uniforme de una manera inadecuada no está creando una mala imagen de modo particular, sino que está afectando la imagen de la institución de manera general.

FECHA 24-06-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN DEL USO DEL CHALECO ANTIBALAS

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
24-06-2017 18:51	<p>APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006. Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 24-06-2017, hora: 18:51 y en la dirección CRA 10 45BB-11 lugar MEDELLIN del departamento de ANTIOQUIA, se realiza el primer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio, por: El día de hoy se inserta el respectivo llamado de atención al incumplimiento del funcionario de reclamar chaleco de protección balística como elemento para el servicio de manera permanente, teniendo en cuenta el comunicado oficial 036272 AREA-GRUPO firmado por el señor Coronel JUAN CARLOS RODRIGUEZ ACOSTA Subcomandante Policía Metropolitana. Se exhorta para que el funcionario cambie su actuar y se adecua a los lineamientos institucionales en adelante medida impuesta por: IT CORDOBA CORDOBA MAURICIO ALBERTO. El presente registro no genera antecedente disciplinario, sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.</p>	ST WILMER YEMER ROMERO ROMERO	24-06-2017 18:53

- Con respecto a la no utilización de los elementos para el servicio, en lo que tiene que ver con el uso del chaleco antibalas, es preciso indicar que la Institución realiza un esfuerzo económico considerable para la adquisición de este elemento; en procura de dar a sus miembros las herramientas de protección para el desarrollo de la actividad Policial, que permiten aminorar el riesgo al que se encuentra expuesto el funcionario, es de anotar que no se pretende medir o clasificar este riesgo con la simple orden del uso del chaleco antibalas, por el contrario lo que se busca es la protección integral de aquel servidor que se encuentra bajo un riesgo laboral que depende del tipo de actividad que realiza en relación a la función constitucional que corresponde a la Policía Nacional. Por lo tanto en ningún caso el uso del chaleco antibalas queda a criterio del policial, teniendo de presente que es la misma Institución quien dota de este objeto al evaluado y que es su obligación el cumplimiento a la orden de uso y custodia del mismo; observándose entonces una actitud de displicencia y negligencia lo que se traduce en un riesgo innecesario e irresponsable que puede acarrear consecuencias funestas.

ACTA No. 224 - SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTOS A LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC)

FECHA 20-04-2018 - AFECTACIÓN - POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS EN EL DESARROLLO DE SU CARGO O FUNCIÓN DENTRO DEL MODELO.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
20/04/2018 18:51	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem, teniendo en cuenta la falta de compromiso y responsabilidad frente al cumplimiento de las ordenes emitidas ya que se generó traumatismos y llamados por parte del subcomando, al señor comandante de la unidad, al no enviar el consolidado total de los informes de policía especial, los cuales debe ser entregados los 15 de cada mes, actividad recordada reiteradamente, la cual fue ordenada con antelación mediante oficio S-2018-013297 DISP3-ESBUA con fecha 23-01-2018 a cada sección de vigilancia y reiterada en los diferentes comités de vigilancia para la entrega oportuna de la documentación requerida. Se le exhorta al evaluado estar pendiente de las ordenes y cumplirlas en las fechas estipuladas. Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 de 2000	ST. VIVIAN KATHERINE HERNANDEZ CADENA	21/04/2018 0:35

FECHA 13-10-2016 - ANOTACIÓN - REGISTRO - APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL - POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS EN EL DESARROLLO DE SU CARGO O FUNCIÓN DENTRO DEL MODELO.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
13-10-2016 10:12	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2008, por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional. Artículo 27. Medios para encauzar. Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario. se le realiza de UN LLAMADO DE ATENCIÓN al evaluado teniendo en cuenta oficio de radicado S-2016-177640 por medio del cual el Subcomandante de estación informa que de acuerdo a los parámetros ordenados por el mando institucional con relación a la aplicación de MNVCC y teniendo en cuenta los oficios 183-184-185 se ha ordenado llevar a cabo una serie de actividades permanentes para el año 2016 entre las cuales esta hacer entrega de la actualización de la memoria local o topografica de los cuadrantes, actividad que el evaluado a la fecha no ha hecho entrega. se le exhorta a hacer entrega de dichos cumplimientos de manera oportuna con el fin de evitar que se le presenten llamados de atención a la unidad en el momento de una revista por parte del personal del MNVCC.	J. HENRY CUBALLOS AGUIRRE	17/10/2016 10:17

ACTA No. 224 - SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA 03-05-2016 - AFECTACIÓN - POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS EN EL DESARROLLO DE SU CARGO O FUNCIÓN DENTRO DEL MODELO.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
03-05-2016 9:53	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-50) puntos en el ítem teniendo en cuenta obró de radicado S-2016 076992 por medio del cual el señor Intendente PEDRO PABLO NIÑO JIMENEZ, jefe de vigilancia de la Primera sección informa la novedad presentada con orden emanada desde el comando de estación de fecha 15/04/16, mediante oficio 185, donde se solicitaba al personal recolectar información referente a personas reconocidas del cuadrante con el fin de lograr información que conlleve a capturas que permitan erradicar la problemática de inseguridad en la jurisdicción, orden que presenta copia el jefe de vigilancia y en la cual se puede evidenciar que el evaluado si tuvo previo conocimiento, una vez el evaluado presenta su inconformismo y teniendo en cuenta que cada jefe de vigilancia debe dar dicho cumplimiento con todas las paradas al comando de estación, se le realiza al evaluado un confidencial con el fin de que pusiera en conocimiento el motivo por el cual no podía hacer entrega de lo ordenado, respondiendo al mismo que no tenía conocimiento de la orden, se le exonera al evaluado a ser más responsable con lo que se está ordenado, más teniendo en cuenta que se tienen reportes de que fue visto junto con sus compañeros de sección el día 17/04/16 quedando de igual forma anotación en el libro minuta de guardia de la unidad. Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma puede proceder reclamación por escrito y debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1900 de 2000.</p>	HENRY CEBALLOS AGUDELO	4-05-2016 20:20

FECHA 16-02-2015 - AFECTACIÓN - POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS EN EL DESARROLLO DE SU CARGO O FUNCIÓN DENTRO DEL MODELO.

FECHA			ANOTACIONES	ENTRADO			FIRMA EVALUADO
DIA	MESES	AÑO		DIA	MESES	AÑO	
16	02	15	<p><b>3.1 CONDICIONES PERSONALES e) Trabajo en equipo:</b> En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-50) puntos en el ítem por orden del señor Capitán MIGUEL ANDRÉS JACOME ORTEGA, Comandante de Estación, por el incumplimiento a las actividades al no realizar la identificación de personas que posiblemente puedan estar afectando la seguridad ciudadana de la jurisdicción.</p> <p>Se le exonera para que se comprometa con las actividades ordenadas por el comando de estación ya que de conformidad con la ley 1015 del 2006 en su artículo 28 "Noción" orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer. En caso contrario o de hacer caso omiso se incurrirá las acciones disciplinarias a que haya lugar.</p> <p>Se le informa al evaluado que le asista la obligatoriedad de firmar la presente anotación, no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma puede proceder reclamación por escrito y debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1900 de 2000 y en caso de no firmar se notificará por escrito.</p> <p style="text-align: center;">             Intendente Jefe HENRY CEBALLOS AGUDELO            Comandante CAI Miraflores         </p>	16	02	15	<i>[Firma]</i>

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

ANOTACIONES POR ESTACIONARIAS PROLONGADAS SIN AUTORIZACIÓN:

FECHA 11-02-2018 - ANOTACIÓN – REGISTRO SEGÚN EL SISTEMA DE RASTREO AVL DE LA REALIZACIÓN DE UNA ESTACIONARIA NO AUTORIZADA CON UN TIEMPO TOTAL DE UNA HORA Y CUARENTA Y NUEVE MINUTOS.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
11/02/2018 10:03	ANOTACIÓN anotación En la fecha se realiza el presente anotación al evaluado según reporte por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que efectuó estacionarias prolongadas, el día 05-02-2018 en la motocicleta de siglas 37-2529 en la A 560 m de Unidad Integral No.3 La Candelaria desde 7:58:59 a m, hasta las 9:48:19 a m, con una duración de 1:49:20 a m, sin dejar el respectivo soporte, a lo cual se dejó como recomendación que en este tipo de eventualidades se debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones dejando la justificación de la actividad realizada de acuerdo a lo establecido por el mando institucional, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.	ST VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA	11/02/2018 21:08

FECHA 23-12-2016 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL –SEGÚN EL SISTEMA DE RASTREO AVL POR LA REALIZACIÓN DE UNA ESTACIONARIA NO AUTORIZADA CON UN TIEMPO TOTAL DE UNA HORA Y TREINTA MINUTOS.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
23-12-2016 8:31	36 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario" se le realiza de UN LLAMADO DE ATENCIÓN teniendo en cuenta que el día 11-12-16 en la motocicleta 37-2740 realizo una estacionaria prolongada de 03:32:05 a 04:32:35 01 hora y 30 segundos, se le recuerda dejar los respectivos reportes de planes y actividades realizadas en dichas estacionarias con el fin de evitar llamados de atención.	LU HENRY CEBALLOS AGUDELO	23-12-2016 16:47

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

- Vistas las anotaciones anteriores donde se observa un incumplimiento continuo a las tareas del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, es preciso indicar que este modelo fue creado para organizar el servicio de Policía a través de la aplicación de procesos, procedimientos y herramientas de planeación, seguimiento y evaluación; donde se deben tener en cuenta las características especiales de cada territorio en el contexto urbano, con el fin de neutralizar los hechos de violencia y criminalidad que afectan los ciudadanos.

Por lo tanto, para optimizar el servicio de vigilancia es necesario establecer un diagnóstico previo que permita dirigir toda la capacidad institucional para atacar y contrarrestar aquellos flagelos delictivos que impiden una convivencia pacífica para la comunidad en general; es por ello que la planeación y distribución de tareas específicas (TAMIR) se convierten en la herramienta esencial para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Así las cosas el incumplimiento a este tipo de labores que son entendidas como órdenes fundamentas en reglamentos internos, dejan en entre dicho el profesionalismo y el compromiso de aquel funcionario que de manera individual opta por no realizar o por hacerlo de manera parcial, lo que produce un servicio de policía menos efectivo y obstaculiza el deber funcional de la Institución, toda vez que estas tareas son esenciales para garantizar el objetivo común que no es otro diferente a lograr una convivencia pacífica y la seguridad ciudadana.

Por ende se requiere de funcionarios de policía comprometidos con la labor que les ha sido encomendada por intermedio de las tareas programadas mediante la Hoja de Servicio TAMIR (Tareas Mínimas Requeridas) elemento guía para el desarrollo del servicio de vigilancia mediante actividades detalladas conforme al diagnóstico realizado con anterioridad; esto acompañado del uso de los medios técnicos para realizar un patrullaje constante que permita generar una percepción de seguridad en la comunidad; acción que no se logra cuando el funcionario realiza actividades como las descritas en las anotaciones; toda vez que una estacionaria prolongada sin autorización u orden previa por necesidades del servicio, lo que genera es una cobertura en seguridad deficiente, y demuestra la apatía del policial por realizar las tareas que le fueron encomendadas, no solo para el servicio sino desde la concertación misma, por ende no se encuentra justificación alguna a esa falta de subordinación y profesionalismo, lo que se traduce nuevamente en una pérdida de confianza por parte del nominador.

ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS METAS EN CUANTO A LOS RESULTADOS OPERATIVOS DENTRO DEL DESARROLLO DE SU FUNCIÓN EN EL MODELO (MNVCC)

FECHA 29-11-2018 -

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
29-11-2018 8:17	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, teniendo en cuenta durante la semana 46 y 47 presenta 05 hechos delictivos en el cuadrante correspondiente a ARTICULO 239 HURTO PERSONAS. Así mismo durante dichas semanas logra 01 caso de mercancía recuperada. Se le invita al evaluado para que realice actividades que permitan lograr una efectiva prevención en la ocurrencia del delito y acciones efectivas antes los mismo. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1500 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".	ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA	29/11/2018 8:52

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Acto seguido se procederá con el examen del formulario de seguimiento del Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO a la luz del Decreto 1800 del año 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional"; siendo pertinente aclarar que para el año 2016 entró en vigencia la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de Coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión", firmada por el Director General de la Policía Nacional, dando paso al diligenciamiento de la concertación, del formulario de seguimiento y de la emisión de la calificación parcial o anual, en el Portal de Servicios Interno de la Policía Nacional como herramienta tecnológica, que además permite la notificación de las anotaciones de manera electrónica según la fecha de visualización por parte del evaluado usando una clave personal e intransferible, que igualmente ofrece al evaluado la opción de interponer los recursos contemplados en el Decreto 1800 de 2000, los cuales serán resueltos por el competente en los términos establecidos mediante la plataforma

Encontrando las siguientes anotaciones que permiten evidenciar una serie de faltas contra el servicio policial y que reflejan la falta de profesionalismo y compromiso institucional por parte policial evaluado:

ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE TRANSITO - EXCESO DE VELOCIDAD:

FECHA 19-01-2018 – ANOTACIÓN – REGISTRO POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CONFORME LA LEY 769 DE 2002 – CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO – SEGÚN REPORTE AVL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
19/01/2018 11:34	ANOTACIÓN LLAMADO DE ATENCIÓN. En la fecha se realiza el presente registro al evaluado de acuerdo al reporte parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que excedió los límites de velocidad el día 12/01/2018, siendo las 01:09 horas en la motocicleta de siglas 37-2529 en la CI52 # 23 43, se le informa que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo; por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales	IST VIRIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA	19/01/2018 11:40

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH. QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA 15-08-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
15-08-2017	<p>APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006. Con el fin de conocer su comportamiento en la fecha 08-08-2017 hora 08:30 y en la Dirección ESTACIÓN POLICIA BUENOS AIRES lugar MEDELLIN del departamento de ANTRÓPOLIA se realiza el cuarto registro como medida preventiva para encauzar la disciplina consistente en llamado de atención por los siguientes motivos: la falta en contravenciones de tránsito por lo tanto se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 en orden de encauzar la disciplina frente al señor patrullero conductor de la motocicleta avl del número de placa de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Placa Nacional se evidencia que excede los límites de velocidad el día 08-08-2017 siendo las 40 horas en la motocicleta de placas 37-3609 en Avenida Ciudad de Mayo 24 109 incumpliendo de manera vehementemente la orden emitida por el comando de la MEVAL y referada por el comando de Estación de Policía Buenos Aires en las diferentes jurisdicciones. Se le hace un llamado de atención exhortando a acatar lo ordenado por el mando superior en el momento de manera clara que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dar el respectivo reporte a través de la central de comando siempre cuando sea justificado lo anterior a efecto de no ser reportado en el sistema de velocidades emitido por el área de monitoreo por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 1015 del 8 de agosto de 2006 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales medida impuesta por el Sr. JERÓNIMO ROMERO ROMERO WILHEM. El presente registro no genera antecedente disciplinario, sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.</p>	<p>ST WILHEM YENIR ROMERO ROMERO</p>	15-08-2017 22:00

FECHA 15-08-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
15-08-2017 08	<p>APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006. Con el fin de conocer su comportamiento en la fecha 15-08-2017 hora 07:00 y en la Dirección ESTACIÓN POLICIA BUENOS AIRES lugar MEDELLIN del departamento de ANTRÓPOLIA se realiza el tercer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina consistente en llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el servicio por lo tanto se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medidas para encauzar la disciplina frente al señor patrullero conductor de la motocicleta avl del número de placa de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Placa Nacional se evidencia que excede los límites de velocidad el día 15-08-2017 siendo las 11:46 horas en la motocicleta de placas 37-3609 en Avenida Ciudad de Mayo 24 109 incumpliendo de manera vehementemente la orden emitida por el comando de la MEVAL y referada por el comando de Estación de Policía Buenos Aires en las diferentes jurisdicciones. Se le hace un llamado de atención exhortando a acatar lo ordenado por el mando superior en el momento de manera clara que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dar el respectivo reporte a través de la central de comando siempre cuando sea justificado lo anterior a efecto de no ser reportado en el sistema de velocidades emitido por el área de monitoreo por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 1015 del 8 de agosto de 2006 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales medida impuesta por el Sr. JERÓNIMO ROMERO ROMERO WILHEM. El presente registro no genera antecedente disciplinario, sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.</p>	<p>ST WILHEM YENIR ROMERO ROMERO</p>	15-08-2017 22:30



ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A ORDENES Y OTRAS FALTAS:

ANOTACIÓN POR NO REALIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN:

FECHA 14-07-2017 – ANOTACIÓN REGISTRO POR NO DESARROLLAR EL CURSO VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
14-07-2017 12:56	ANOTACIÓN: Capacitación Seminario Taller en Atención al Ciudadano. Se inserta el presente registro al evaluado teniendo en cuenta que NO DESARROLLÓ el "Seminario Taller en Atención al Ciudadano con Énfasis en la NTC SO 10032-05" demostrando con ello su falta de compromiso al logro de los objetivos institucionales al no preocuparse por conocer e implementar la normatividad vigente en cuanto a la metodología de Atención al Ciudadano refiere.	ST WILMER YEJER ROMERO ROMERO	30/08/2017 10:19

- Con esta anotación el evaluado demuestra su ausencia de interés por capacitarse de manera continua con el objetivo de prestar un mejor servicio, para el caso sub examine, resulta sensible contar con policiales comprometidos en la prestación del servicio con aplicación del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes que exige del funcionario una preparación académica constante, con forma a los medios que la institución brinda, al respecto vemos lo establecido en el artículo SÉPTIMO de la LEY 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República"

*ARTICULO 7°. Profesionalismo. La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.*

*Todo miembro de la Policía Nacional de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.*

(Negrita y subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior expuesto resulta inadmisibles que este policial como profesional no apruebe las actividades de formación académica puestas a su disposición mediante la utilización de los medios tecnológicos adquiridos por la Policía Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley ibidem; donde lo que se busca es tener funcionarios capacitados en todas la áreas según la actividad que realicen, ya que nuevos conocimientos, técnicas y estar más preparados para el día a día en el trabajo hace que el individuo tenga un mayor nivel de confianza y adopte un punto de vista mucho más positivo en todo momento, dando paso a disponer de una mayor capacidad para resolver situaciones críticas, donde se debe tener en cuenta los rápidos cambios sociales.

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA 21-09-2018 – AFECTACIÓN – POR NO CUMPLIR CON LO NORMADO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO – CON RELACIÓN A LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA DE LA MOTOCICLETA QUE TIENE ASIGNADA.

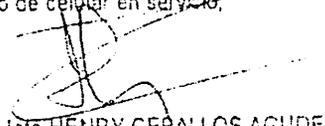
FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
21/09/2018 16:45	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado con disminución de menos de (100) puntos en referencia al artículo 18 de Resolución 04089 de 11-09-2015. Afectaciones (a) COMPORTAMIENTO Trabajo en equipo. Por negarse a ser parte de un equipo de trabajo o no aporte acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades, procedimientos y procesos menos cien (100) puntos por cada anotación. En atención a lo ordenado por el General Oscar Antonio Gómez Heredia Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá mediante comunicación oficial S-2018-197098-MEVAL, y según la relación de los vehículos que a la fecha no cuentan con Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente donde se evidencia negligencia por parte de los conductores responsables para presentar los vehículos a Revisión técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes donde el evaluado se encuentra como responsable de la motocicleta SUZUKI DR 650 de sigla 37-2529. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000. Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.	ST. VIVIANA KATHERINE HERNANDEZ CADEHA	24/09/2018 7:41

FECHA 12-03-2018 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
12/03/2018 9:09	APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006 los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 12/03/2018, hora: 09:09 en la dirección CARRERA 10 45BB 11, municipio MEDELLIN, del departamento de ANTIOQUIA, consistente en llamado de atención por los siguientes motivos. No recibir el servicio de custodia de la estación de policía Buenos Aires como está estipulado el como se recibe un servicio verificando novedades recibir consignas y elementos para el servicio debido a que no recibió las llaves de los candados de las celdas y no realizó ningún tipo de acción para conseguirlas, tampoco informó a ningún superior la falta de las mismas. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial, sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.	ST. VIVIANA KATHERINE HERNANDEZ CADEHA	12/03/2018 13:07

ACTA No. 224 - SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA 22-09-2015 - ANOTACIÓN - REGISTRO - APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL - POR EL USO DE ELEMENTOS DISTRACTORES PARA EL SERVICIO

22	09	15	<p>ANOTACION: De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.", se le solicita al evaluado la realización de UN TRABAJO ESCRITO, en 10 hojas sobre el mal uso del celular teniendo en cuenta que fue sorprendido durante formación para salir a servicio utilizando su celular a pesar de las múltiples actas que se han socializado del uso de celular en servicio.</p> <p style="text-align: center;">               Intendente Jefe HENRY CEBALLOS AGUDELO              Comandante CAI Milagrosa         </p>	22	09	15	FABIO ALVARO
----	----	----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	----	----	--------------

FECHA 25-08-2016 - ANOTACIÓN - REGISTRO - APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL - POR PRESENTARSE CON RETARDO INJUSTIFICADO

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
25-08-2016 10:13	<p>11. COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario. se le realiza UN LLAMADO DE ATENCION al evaluado teniendo en cuenta que luego tarde al comité de vigilancia del 23-08-16 se le exhorta a evitar este tipo de llamados de atención teniendo en cuenta que con dichas conductas puede generar traumatismos en el servicio o puede perder instrucciones y consignas de alta importancia</p>	HENRY CEBALLOS AGUDELO	25-08-2016 10:29

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

- Resulta inadmisibles para esta junta que un señor Patrullero con la experiencia y formación académica previamente citada, sea objeto de reproche mediante anotación en el formulario de seguimiento por aspectos básicos en el desarrollo de su actividad en cuanto al acatamiento de ordenes, ejecución de las funciones del cargo asignado en el MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC) y el correcto uso del uniforme policial; es preciso recordar que estamos ante un profesional de policial, una de las figuras destacadas dentro de la función pública y la organización del Estado; cuyo papel y naturaleza como lo indica el Código de Ética policial es la de ser: "ejemplo en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Institución"
- La Policía Nacional como ente del Estado con funciones específicas desde el orden constitucional, no puede permitir ni justificar que un Mienbro adscrito a ella, omita los deberes que le asisten como servidor público en cuanto el cumplimiento a cabalidad del compendio normativo establecido por la Institución para regular el actuar del individuo en el ámbito laboral y social, principios que se materializan con el comportamiento ejemplar del policial al que le exige una conducta recta, intachable, capaz de generar confianza no solo en la comunidad a la que sirve, sino en sus compañeros y superiores; debiendo ser un profesional íntegro de manera PERMANENTE dentro y fuera del servicio policial.

Una vez vistas todas las anotaciones del formulario de seguimiento del evaluado, se puede establecer indudablemente que el policial con cada una de estas conductas afecta el servicio y la actividad funcional de la Institución, no solo con el incumplimiento de las ordenes recibidas, sino con un comportamiento irregular reiterativo que va en contravía del ser profesional de Policía, de las buenas costumbres y del ejemplo especial que debemos dar a la comunidad, como miembros activos de una sociedad embestidos de autoridad, hombre y mujeres que aparte de hacer cumplir las normas, deben ser cumplidores con ejemplo de las mismas.

• Por otra parte habrá de advertirse que el formulario de seguimiento específicamente para estos casos, no deberá soportarse como elemento fehaciente para analizar el desempeño policial del Patrullero acá citado, quien debe ser un referente de ejemplo para la comunidad y su familia, como quiera que la conducta penal que se le atribuye es desviada del fin esencial de la Policía Nacional, y que sin importar las felicitaciones u otros estímulos que tenga el servidor objeto de evaluación, el Consejo de Estado ha expresado, que esto no es fuero de estabilidad laboral, toda vez que el policial como funcionario público por excelencia, símbolo de autoridad y representatividad del Estado, debe ser íntegro en todas sus actuaciones, es así que se observa en su extracto de hoja de vida los siguientes reconocimientos:

- TRECE (13) FELICITACIONES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL.
- DISTINTIVO CITACIÓN PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA
- MENCIÓN HONORIFICA – PRIMERA VEZ
- CONDECORACIÓN MEDALLA AL MERITO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

No obstante los reconocimientos antes citados generan en el uniformado un mayor compromiso ético y moral con la institución, superiores y comunidad, ya que al ser otorgados lo reconocen como una persona ejemplar digna de admirar.

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Compromisos que se ven afectados por las diferentes acciones reprochables que el uniformado ha realizado a lo largo de su carrera policial que en vez de enaltecerlo opacan su imagen y trayectoria; no se pueden ver como causales de ausencia de responsabilidad aquellos reconocimientos que en su momento le fueron otorgados por el cumplimiento de la labor como policía, que no es más que la retribución a la confianza depositada en él; confianza que se pierde al ver como un funcionario se aparta de las responsabilidades que le asisten como servidor público embestido de autoridad, un subordinado con la misión de servicio a la sociedad dentro del marco de las normas generales e internas.

Téngase en cuenta el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "A" - Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN – en fallo del 28 de junio 2012- Radicación: 05001-23-31-000-2005-00990-01(1692-10) –

*"RETIRO DEL SERVICIO - Policía nacional / RETIRO DEL SERVICIO - Se estudian elementos de confianza y moralidad"*

*Como se aprecia, la facultad discrecional pueda ser ejercida no sólo como consecuencia de la evaluación del cumplimiento del deber de los funcionarios que la integran sino que también deben examinarse elementos de confianza y moralidad que garantizan la buena prestación del servicio. La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, las felicitaciones y la ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, más aún en el caso de los miembros de la Policía Nacional, pues por la naturaleza de las funciones a ellos confiadas, requieren entre otras virtudes y aptitudes, confianza, dedicación, lealtad, disponibilidad y plena capacidad física e intelectual."*

Entonces ya vistos los antecedentes obrantes en la hoja de vida del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, se destacan otros aspectos de su trayectoria, sin embargo y como se expuso con anterioridad los reconocimientos y distinciones, no constituyen fuero de estabilidad laboral y del mismo modo no lo es una calificación superior, ya que como miembro de la Policía Nacional y servidor público le corresponde prestar su servicio con total profesionalismo; veamos el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Gerardo Arenas Monsalve, Radicado 05001-23-31-000-2002-04725-01, en donde señaló:

*"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucional y legalmente asignadas no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario".*

ACTA No. 224 - SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACION DE LA JUNTA DE EVALUACION Y CLASIFICACION PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL.

REGISTROS DISCIPLINARIOS:

Continuando con la verificación de la trayectoria institucional del evaluado, una vez consultado el sistema jurídico de la Policía Nacional (SIJUR) encontramos que el señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, cuenta con siete (07) registros disciplinarios consistente en dos archivos, una amonestación escrita, una multa, una absolución y dos vigentes, así:

Funcionario 1065619413 PT ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES

Nro	Numero Proceso	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
1	<u>MEVAL-2017-331</u>	17-01-2017	29-08-2017		ARCHIVO
<u>Relato de los hechos:</u>					
REFIEPE CHRISTIAN CAMILO VELASQUEZ ARAUJO QUE PARA EL SUPLENTE ES OBJETO DE PROCEDIMIENTO POR POLICIALES DE BUENOS AIRES QUIENES LO LESIONAN CON UN VEHICULO EN MOVIMIENTO Y LE DANAN LA FISCIA DE SU NITF. (17. TOMASITA).					
2	<u>MEVAL-2017-91</u>	01-03-2017	18-07-2017	DEFERIDA	RESPONSABLE AMONESTACION ESCRITA
<u>Relato de los hechos:</u>					
INFORMA EL 17. CASPASCAL FALOMINO JOSE ALONSO QUE PARA EL SUPLENTE EL PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES LE BUENOS AIRES SE LLEVA SIN AUTORIZACION LA MOTOCICLETA POLICIAL PARA SERVICIO DE FERIA DE FLORES ADJUDICADO QUE NO TENIA OTRO MEDIO DE TRANSPORTE (17. MONSERRAT).					
3	<u>MEVAL-2016-374</u>	11-03-2016	17-08-2016	VIGENTE	NO EXISTE DECISION
<u>Relato de los hechos:</u>					
INFORMA EL 17. OFICIO WERRA CHRISTIAN JOSE PARA EL SUPLENTE EL PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES DE BUENOS AIRES SE DESPLAZA A SERVICIO DE ELECCIONES EN MOTOCICLETA POLICIAL SIN AUTORIZACION (17. MONSERRAT).					
4	<u>MEVAL-2018-399</u>	25-06-2018	12-10-2018		ABSOLUCION
<u>Relato de los hechos:</u>					
REMITE EL 17. IBARRUEN HENA, LIBARTO ANTONIO OFICIA DE EFICIENTE ADMINISTRATIVO POR LESIONES (17. MONSERRAT) EN CONTRA DEL PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES DE BUENOS AIRES, CALIFICADO EN LITERAL B. 041117 (17. MONSERRAT).					
5	<u>MEVAL-2018-414</u>	16-04-2018	23-10-2018	DEFERIDA	RESPONSABLE MULTA DIAS 12
<u>Relato de los hechos:</u>					
REMITE EL 17. HENA IBARRUEN LIBARTO OFICIA DE EFICIENTE ADMINISTRATIVO A MEVAL-2018-414, SEGUNDO EN CONTRA DEL PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES DE BUENOS AIRES CON CALIFICACION DE BARRA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE MOTOCICLETA DE BUENOS AIRES (17. MONSERRAT).					
6	<u>P-MEVAL-2016-569</u>	21-07-2016	01-08-2016		ARCHIVO
<u>Relato de los hechos:</u>					
REFIEPE JUAN ESTEBAN MARIN CAMO QUE PARA EL SUPLENTE ES OBJETO DE PROCEDIMIENTO POR LOS POLICIALES PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES, MARTINEZ GUARINI JULIO RAFAEL DE BUENOS AIRES A QUIENES LE DA 400 MIL PESOS PARA DEJARLO EN LIBERTAD POR UNA ORDEN DE CAPTURA QUE AUN FIGURA VIGENTE (PT. MONSERRAT).					

ACTA No. 224 -- SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Funcionario 1065619413

PT ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES

Nro	Numero Proceso	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
-----	----------------	--------------	----------------	--------	----------

7	P-MEVAL-2019-21	17-11-2019	04-01-2020	VIGENTE	
---	-----------------	------------	------------	---------	--

Relato de los hechos

INFORMA EL Sr. CORRALES MEJIA WELSON ANDRES QUE PARA EL 14/11/19 SE PRESENTA UN PROCEDIMIENTO IMPROBATORIO POR PARTE DE LOS POLICIALES PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES, DEL ALICENORA CARLOS MARIO DE BUENOS AIRES EN LA RESIDENCIA DE WILMER GUERRA ESTANISLAF, AMIGO SUYO, QUE LOS POLICIALES AL IGUAL QUE LOS PT. CRISALES BASTIENE JONATHAN, RAFAELAS HUVOY ANTHONY INGRESAN A LA RESIDENCIA DEL CIUDADANO EL 14/11/19 SIN AUTORIZACION Y SE ENTREVISTAN ELEMENTOS, SOBRIERE AMENAZAS DEL PT. ALTAMAR EN SU CONTRA (ST. TIGRE)

Todo lo anterior desvirtúa el concepto del buen servicio del citado policial, toda vez que el mismo se ve inmerso en situaciones que afectan directamente y van en contra del deber policial, lo que demuestra una falta de profesionalismo y compromiso, elementos que todo policía debe tener para prestar el servicio, en óptimas condiciones con base en la eficiencia y la eficacia, resaltando que las anotaciones del formulario de seguimiento, los registros disciplinarios a la Luz de la ley 1015 de 2006 y la conducta penal que se le imputa se han presentado en un tiempo de cinco (05) años de servicio en el grado de Patrullero. Sobre este aspecto se puede citar que se ha dejado en tela de juicio la labor del funcionario de la Policía Nacional, pues en su condición de servidor público se le exigía una conducta intachable y recta, capaz de generar credibilidad y admiración en la ciudadanía, realidades que generaron la pérdida de la confianza, por parte de la Institución y los ciudadanos, en el entendido que no es posible delegar en el policial funciones encaminadas a la protección de los Colombianos, en su vida, honra, bienes y creencias.

Así entonces no es dable bajo ninguna circunstancia y bajo ningún costo sea económico o de imagen y credibilidad ciudadana, sostener en servicio activo a un funcionario que no se ha ajustado completamente a los lineamientos institucionales vistos desde el orden Constitucional y bajo los parámetros internos establecidos, no obstante se reitera y deja claro que el presente estudio y recomendación es bajo motivos que afectan directamente el servicio de policía, que las investigaciones penales en cabeza de la Fiscalía General de la Nación y disciplinarias en cabeza de la Oficina de Control Interno Disciplinario son autónomas e independientes y tienen un fin sancionatorio y el retiro por voluntad no obstaculiza su actuación y tiene solo un fin exclusivo encaminado al mejoramiento del servicio.

Esta clase de decisiones encuentran su soporte en la necesidad de hacer más exigentes los requisitos de permanencia de los funcionarios públicos que conforman la Policía Nacional, pretendiendo con esto rescatar la credibilidad de la ciudadanía en una de las Instituciones que más contacto tiene con la sociedad, en razón a su carácter eminentemente civil; por lo tanto sería contrario a esta finalidad mantener en servicio a una persona que ha sido privado de su libertad y sobre quien pesa una acusación de tipo penal, más aun cuando indefectiblemente este funcionario debido a la preparación académica con la que cuenta, es conocedor de las responsabilidades que como servidor público le debía al marco normativo para garantizar los fines esenciales del Estado por intermedio de la Institución que integra; igualmente este funcionario ha contado con el acompañamiento y apoyo por parte de la Entidad Policial para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que no son otros diferentes a los dispuestos por la Constitución Política de nuestro país; constancia de ello es la

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

realización del SEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

En este sentido, la honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que el retiro por voluntad del Gobierno Nacional es una herramienta útil y que:

*(...) "las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior"*  
(Comillas fuera del texto original)

Por lo expuesto para la Junta queda claro que se produce una pérdida de la confianza invaluable para el mando institucional, basados en los hechos presentados, que derriban la imagen de la institución ante la comunidad, que elimina *la confianza y la credibilidad*, afectando el servicio de Policía, esto provocado por las actuaciones del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, quien además lesiona gravemente los valores de la moralidad y lealtad institucional, características relevantes e indispensables en la misión encomendada a la Policía Nacional, pese a las labores de direccionamiento, orientación y acompañamiento que se le realizó en forma continua y permanente al señor Patrullero, sustrayéndose el policial de los lineamientos establecidos por la Policía Nacional en cumplimiento de lo consagrado por los artículos 2º y 218º de la Constitución Política de Colombia.

La Política de Seguridad Ciudadana que sigue la Policía Nacional se funda en principios de eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia, al estar dada para resolver las necesidades ciudadanas de seguridad de manera objetiva, oportuna, preventiva, restaurativa en sus derechos grupales e individuales, con calidad, apegada a la ley y con un alto grado de satisfacción que motive desde la ciudadanía estructuras que promuevan progresivamente escenarios de convivencia al construir confianza.

De igual forma, tanto la cero tolerancia a la corrupción como la cultura de la legalidad y la transparencia en las actuaciones de los funcionarios públicos se erigen como los principios y valores que imprimen en los procesos internos y resultados de la política de seguridad ciudadana el sello de garantía de "una política totalmente confiable", lo cual contribuye a crear y sostener altas pautas de credibilidad y realizar acciones que aseguren su sostenibilidad.

Así mismo, el mundo actual exige un alto nivel de competitividad, para el caso de instituciones como la Policía Nacional reclama que deben estar en el marco de unos principios doctrinales, basados en la atención prioritaria al ciudadano, el respeto a la ley, a los DERECHOS HUMANOS, la efectividad del servicio, el comportamiento ejemplar dentro y fuera del servicio y la transparencia en las actuaciones de cada uno de sus funcionarios. Estos principios marcan las pautas para el crecimiento, posicionamiento y sostenimiento de la Policía Nacional de Colombia.

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Tal como lo consagra la Ley 62 de 1993, *“La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.”*

De igual manera se instituye que dentro de las funciones plasmadas con antelación, el uniformado se compromete a que su accionar se encuadre dentro del respeto de los lineamientos axiológicos que establece el Código de Ética Policial y demás doctrina institucional, lo cual sin lugar a discusión permite no solo materializar el óptimo funcionamiento de la Policía Nacional, sino además generar lazos de estrecha fraternidad y confiabilidad con el conglomerado social, que espera del policial un comportamiento intachable en todos los ámbitos en el que se desenvuelve.

De lo precedente se señala que al ser establecidas unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad no solo de que sus actuaciones se enmarquen en estas, si no de velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, ya que de no ser así sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, conducta que atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza.

La Policía Nacional despliega una línea de política de integridad policial que determina que los actos públicos y privados de sus hombres se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como: “El principal capital de la Policía Nacional es su talento humano”, “El interés general prevalece sobre el particular”, “El policía es íntegro en todos los ámbitos de su vida”, “Los derechos humanos son el marco de la función policial”, como también de los Principios Éticos institucionales: La vida, la dignidad, la equidad y coherencia y la excelencia. Así como de los valores éticos institucionales: la vocación policial, la honestidad, el compromiso, el honor policial, la disciplina y la solidaridad según como lo dispone la RESOLUCIÓN Número 03392 del 30 de julio de 2015 *“Por el cual se expide el manual del Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional”*, en sus Artículos 34 “PRINCIPIOS INSTITUCIONALES” y 35 “VALORES ÉTICOS INSTITUCIONALES”.

Tales exigencias obran en concomitancia con el deber del policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio, en todo momento, en armonía con la confianza que la comunidad y la institución le tenían depositada como miembro de la Policía Nacional, cuya función primordial es proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la institución de modo que no se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general; elemento fundamental dirigido a erradicar brotes de corrupción y a alcanzar altos estándares de eficiencia, eficacia y calidad.

Las políticas de Estado sobre renovación de la Administración Pública, las exigencias de ley para lograr altos niveles de calidad, los retos de la globalización y la necesidad de la Policía Nacional de responder de manera efectiva en todo momento a la sociedad colombiana en materia de convivencia y seguridad ciudadana motivó al mando institucional a liderar la definición del lineamiento de política

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Direccionamiento Policial basado en el Humanismo con responsabilidad, así como la consolidación del Modelo de Gestión Humana Fundamentado en Competencias que, alineados con el Sistema de Gestión Integral, permiten centrarse en el factor humano, para lo cual se requiere que los integrantes de la institución como su capital fundamental, propendan siempre, en su comportamiento personal y desempeño profesional por unas adecuadas condiciones de vida laboral, familiar y aseguren la prestación de un servicio policial permanente efectivo. Desde esta premisa, se tiene establecido como derrotero de la Institución: el Enfoque Humanístico del Servicio de Policía, en aras de impactar directamente el gerenciamiento del talento humano, que conlleve al mejoramiento del desempeño, al incremento de comportamientos exitosos del personal, al rescate de la dignidad humana para alcanzar los altos estándares de calidad que espera la comunidad en el servicio de convivencia y seguridad ciudadana.

Al interior de la institución se ejecuta el "Proceso de integridad policial" como un conjunto de acciones sucesivas y progresivas encaminadas a modelar el comportamiento ético de la mujer y el hombre policía, para que sus actos públicos y privados se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia, lo cual, requiere una adhesión firme de cada uno de los integrantes de la Policía Nacional a los referentes éticos policiales. Así mismo, la Policía fundamenta su capacidad transformadora y de servicio en el posicionamiento del talento humano, a partir del amor propio y el apego por la familia, como parte del crecimiento personal que produzca satisfacción para reafirmar el amor a la Institución y al país

Todo ello en orden a lograr verdaderos cambios positivos a través del compromiso indeclinable, la responsabilidad, el liderazgo y la dedicación con el cumplimiento de nuestro deber constitucional.

Por lo antes expuesto, la Junta de Evaluación y Clasificación del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de del Valle de Aburrá, decide:

**PRIMERO:** Recomendar por unanimidad al señor Brigadier General ELIECER CAMACHO JIMÉNEZ Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, conforme a las razones del servicio y en forma discrecional del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065619413 expedida en Valledupar - Cesar.

**SEGUNDO:** Remitir la presente decisión ante el señor Brigadier General ELIECER CAMACHO JIMÉNEZ Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, para que conforme a sus facultades, atribuciones y competencias, adopte las decisiones a que haya lugar, según lo establecido en los artículos 55 y 62 del Decreto 1791 de 2000, y artículo 4º de la Ley 857 de 2003.

No siendo otro el motivo de la presente reunión, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, el día ocho (08) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ACTA No. 224 – SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

3. COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. Tramitar la presente acta una vez aprobada y firmada por los integrantes al Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.	SUBCO - GUTAH	08-05-2019

  
TC. CARLOS JACINTO CASTELLANOS  
VEGA

Jefe de Talento Humano MEVAL  
Secretario de la reunión

  
CR. PABLO FERNEY RUIZ GARZÓN

Subcomandante MEVAL  
Quien preside la reunión

Anexo: Uno (copia del comunicado oficial numero S-2019-093762-MEVAL)  
Dos (copia formato orden de captura y formato de legalización de privación de la libertad)

  
Elaborado por: TC Carlos Castellanos Vega  
Revisado por: TE Paula Andrea Caraballo  
Fecha de elaboración: 08-05-2019  
Archivo: SUBCO-MEVAL

Calle 48 45-58, Medellín  
meval.gutan@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

COPIA DE ACTA  
MEVAL

Subco - Gutah

Aplicación: 21/08/2019



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES

Fecha: Medellín, 08 de mayo de 2019

Hora de inicio: 14:30 Hora de finalización: 18:00

Lugar: Oficina Subcomando Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

ACTA No. 224 - SUBCO-GUTAH - 2.25

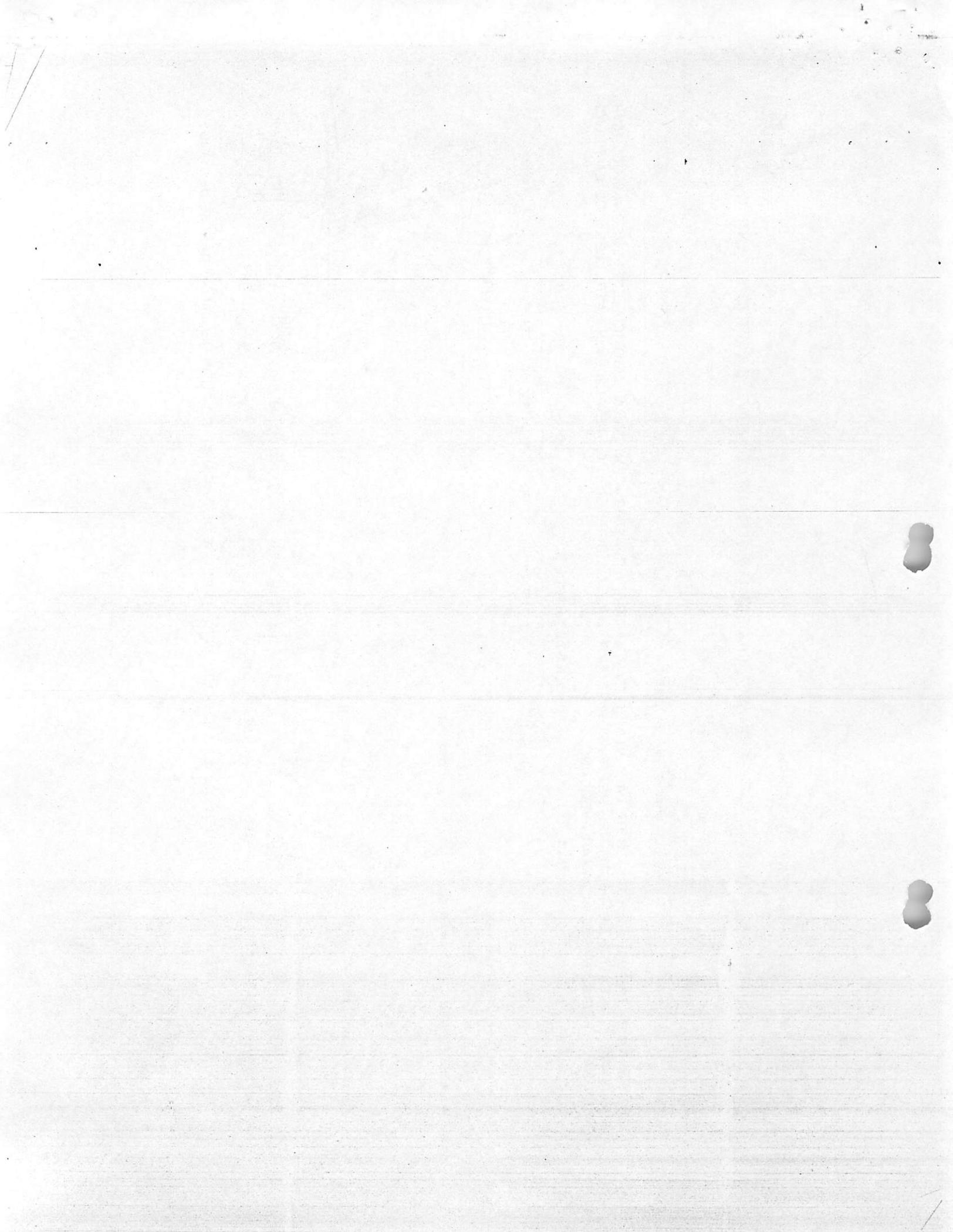
QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL - FABIO ANDRÉS ALTAMAR ASENDANO

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
CR	PABLO FERNEY RUIZ GARZON	SUBCO MEVAL	Subcomandante Policia Metropolitana	meval@policia.gov.co	3214181294	
CR	LUIS EDUARDO LEÓN VARGAS	COSEC MEVAL	Comandante Operativo de seguridad Ciudadana	meval@policia.gov.co	370301710	
TC	CARLOS JACINTO CASTELLANOS VEGA	GUTAH MEVAL	Jefe Grupo de Talento Humano	meval@policia.gov.co	5905900	
TC	ERICK JOSÉ CONRADO SALCEDO	SIJIN MEVAL	Jefe Seccional de Investigación Criminal	meval@policia.gov.co	321349103	
MY	ROSWIN FABIAN PÉREZ RODRIGUEZ	JEFAD MEVAL	Jefe Área Administrativa	meval@policia.gov.co	3216085560	
TE	PAULA ANDREA CARPINTERO VANEGAS	ASJUR MEVAL	Asesor Jurídico	meval@policia.gov.co	310544254	

ASISTEN LOS INTEGRANTES DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 01445 DEL 16 DE ABRIL DE 2014 CON DECISIÓN UNÁNIME DE TODOS

94  
300



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 0406 DEL 09 DE MAYO DE 2019

"Por la cual se retira del Servicio Activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 4° de la ley 857 del 26 de diciembre de 2003, Resolución 01445 del 16 de abril de 2014, por la cual delega el ejercicio de las facultades conferidas por la ley antes citada previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 218 de la Constitución Política de 1991 el constituyente estableció, que la ley determinará el régimen de carrera aplicable al personal uniformado de la Policía Nacional; actualmente contenido en el Decreto 1791 de 2000 y la ley 857 de 2003.

Que el cumplimiento del mandato constitucional antes referido, se materializó mediante el Decreto 1791 de 2000, el cual establece en el artículo 55: CAUSALES DE RETIRO". Numeral 6. Por voluntad del Gobierno Nacional para oficiales y del Ministerio de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, los Suboficiales y los agentes. (Subrayado fuera del texto)

Que el mismo Decreto 1791 de 2000, expresa en su artículo 62: "RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por Delegación del Ministerio de Defensa Nacional, para el Nivel Ejecutivo, los Suboficiales, y Agentes podrán disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los Oficiales o la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados." (Subrayado fuera del texto)

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Que la Ley 857 de 2003, en su artículo 4º confiere facultades al Director General de la Policía Nacional para disponer el retiro de miembros del Nivel Ejecutivo en forma discrecional y con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la respectiva Junta de Evaluación y Clasificación, al tiempo que en el parágrafo 1º ibidem le otorga la potestad para delegar dicha facultad en los Comandantes de Departamento respecto del personal del Nivel Ejecutivo bajo su mando.

Que el señor Director General de la Policía Nacional expidió la Resolución No. 01445 del 16 de abril de 2014, "Por la cual se el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 4 de la ley 857 de 2003 en los Comandantes de Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su mando".

Que la misma Resolución 01445 del 16 de abril de 2014 en su artículo 3º determina la función de la precitada Junta será la de recomendar al Comandante de la Policía Metropolitana o de Departamento de Policía, la continuidad o retiro por voluntad del Director General del Personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de su jurisdicción al tiempo que indica la forma como estará integrada.

Que el retiro del servicio activo por Voluntad del Director General de la Policía Nacional, no es producto de una sanción disciplinaria, sino una facultad consagrada en la ley 857 de 2003, que obedece eminentemente a las razones del servicio con el fin de procurar garantizar la seguridad ciudadana y la misma seguridad del Estado, siendo esta una medida que permite la renovación del personal con el objeto de obtener mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la institución. El ejercicio de la facultad discrecional permite a la autoridad administrativa la permanencia o retiro del servicio cuando a su juicio, las necesidades del servicio así lo exijan, que para el caso de la Policía Nacional, se adecue a su misión y la visión, cuyo objetivo principal es velar por la seguridad ciudadana.

Que el concepto del buen servicio no se cibe solo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que para retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, no exige la disposición legal que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional, es la buena prestación del servicio y no la penalización de faltas. Las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad, ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley ha conferido a los nominadores.

Que las razones del servicio imponen el deber de adoptar decisiones oportunamente en defensa de la disciplina, la moralidad y la eficacia adquieran características relevantes, considerando la naturaleza de tan delicada misión.

Que en sesión de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, de fecha 08 de mayo de 2019, conforme se registra en el acta No 224, se sometió a consideración el retiro del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065619413 expedida en Valledupar - Cesar, decidiendo recomendar de manera unánime el retiro mediante la facultad discrecional del policial, por las circunstancias que se indicaran tal y como quedó consignado en el acta que se transcribe a continuación, así:

Una vez realizada la evaluación de la trayectoria del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDANO, quien ingresó a la Policía Nacional el día 28 de septiembre de 2013 como alumno del Nivel Ejecutivo siendo dado de alta como Patrullero mediante Resolución No. 00810 del 01 de marzo de 2014, llevando en la institución un tiempo acumulado de cinco (05) años y siete (07) meses, lapso durante el cual ha pertenecido a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá. Esta información es obtenida del extracto de hoja de vida del sistema de información para la Administración del Talento humano (SIATH) de la Policía Nacional.

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Por otra parte y verificados los antecedentes de la preparación académica recibida por el señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, que reposan en el Sistema de Información para la administración del Talento Humano (SIATH), se observa que el uniformado durante su trasegar institucional ha recibido instrucción amplia y suficiente sobre: TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA, TALLER CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD EN EL MANEJO Y USO DE LA PISTOLA, CURSO DOCTRINA Y MODALIDADES DEL SERVICIO, SEMINARIO ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS, PROGRAMA DE INDUCCIÓN, CERTIFICADO DE IDONEIDAD EN CONDUCCIÓN CATEGORÍA A-2, SEMINARIO PRIMERA AUTORIDAD RESPONDIENTE EN EL SISTEMA PENAL ORAL, CURSO COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, SEMINARIO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL, SEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA CONTRA LA CORRUPCIÓN, SEMINARIO SISTEMA TÁCTICO BÁSICO PARA EL SERVICIO DE POLICÍA, SEMINARIO ACTUALIZACIÓN CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SEMINARIO FUNDAMENTOS BÁSICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ; formación está que implica sin temor a dubitaciones, que el policial conoce a cabalidad los derechos y deberes que como servidor público le asisten, máxime al encontrarse vinculado a una Institución tan importante como lo es la Policía Nacional, entidad a la que él constituyente le ha encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia para que estos convivan en paz, tal y como se denotará de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación:

*Constitución Política de Colombia*

*"ARTÍCULO 2.*

*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.*

*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

*La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario". (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Ley 62 de 1993,

"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."

**ARTÍCULO 1º. FINALIDAD.** La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.

**ARTÍCULO 7º. PROFESIONALISMO.** La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES.** La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural. ..." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Del análisis de la normatividad transcrita, se establece sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado, son de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Policía Nacional, surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad. Por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que promueva la excelencia, las buenas prácticas y el mejoramiento continuo.

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Luego de observar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, una vez convocada la Junta de Evaluación en pleno procederá a examinar el caso reportado mediante comunicado oficial radicado número S-2019-093782-MEVAL de fecha 01 de mayo de 2019, firmado por el señor Teniente Coronel NELSON ZABALA JOYA Comandante Distrito de Policía, mediante el cual pone en conocimiento que para la fecha 26/04/2019 es capturado por miembros de la DIJIN, el Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065619413 expedida en Valledupar - Cesar, por los presuntos delitos de ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y PECULADO POR USO, así:

S-2019-093782-MEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN  
DISTRITO SEIS DE POLICIA NORTE



COSEC - DISP6 - 3.1

Bello, 1 de mayo de 2019

Brigadier General  
ELIECER CAMACHO JIMENEZ  
Comandante De La Policía Metropolitana  
Calle 49 45-58  
Medellin

Asunto: informando captura del Patrullero ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi General, el comunicado oficial S-2019-093208-MEVAL de fecha 30/04/2019, suscrito por el señor Mayor Giovanni Parra Ruiz Comandante de estación de Policía Bello, donde informa la captura del señor patrullero ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES identificado con cédula No. 1065619413, el día 26/04/2019 siendo aproximadamente las 14:00 horas en las instalaciones del comando MEVAL, por un personal de la DIJIN, mediante orden de captura No. 25, emitida por el Fiscal 49 seccional de Medellín, de fecha 23/04/2019, SFQA 050018000718201800088, por los presuntos delitos de abuso de función pública, hurto calificado y agravado y peculado por uso, que conllevan a lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos tutelados por el legislador de la administración pública.

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
Nombre: Nelson Zabala Joya  
Grado: Teniente Coronel  
Cargo: Comandante Distrito De Policía  
Cédula: 79729831  
Dependencia: Distrito Seis De Policía Norte  
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin  
Correo: nelson.zabala@correo.policia.gov.co  
01/05/2019 16:25:09

Anexo: No

Avenida 43 50 75  
Teléfono: 4831147  
meval.disp6-secc@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 00000406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Posteriormente veremos copia de la orden de captura número 24 emitida por el Doctor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES Juez penal municipal Trece de Antioquia con función de control de garantías, en contra del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, con el fin de imputarle cargos por los delitos de ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y PECULADO POR USO:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL - DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN  
 SISTEMA ACUSATORIO PENAL



ORDEN DE CAPTURA

Nº De Orden de Captura  
 OFICIO NRO: 24

FECHA: MEDELLIN, 23 DE ABRIL DE 2019

Versión: Julio 22 de 2019

SEÑORES: Policía Nacional SIJIN (XX)

SÍRVASE PONER A DISPOSICION DEL FISCAL 49 SECCIONAL DRA. LUZ ADRIANA LONDOÑO BONILLA TEL. 444 6677 EXT.2412- 314 7705702

Documento	C.C. X Pas.	Tipo de C.E.	Nº 1.065.619.413	Expedido en:	VALLEDUPAR	Departamento:	CESAR
Primer Nombre:	FABIO	Segundo Nombre:	ANDRES	Primer Apellido:	ALTAMAR	Segundo Apellido:	AVENDAÑO
Fecha de Nacimiento	Día: 25 Mes: 07 Año: 1990		Edad:	28 AÑOS		Sexo:	Femenino ( ) Masculino (X)

LUGAR DE RESIDENCIA:

Dirección: CARRERA 10 A Nº 45 BB-11 Barrio: SECTOR:  
 Municipio: MEDELLIN Departamento: Teléfono: 3135330615

LUGAR DE NACIMIENTO Y OTROS DATOS:

Pais: COLOMBIA Departamento: GUAJIRA Municipio: MAICAO  
 Alias: PROFESIÓN:  
 Nombre de la Madre: DAGMARIS Apellidos:  
 Nombre del Padre: NOE Apellidos:

RASGOS FÍSICOS:

Estatura: Color de Piel: Contextura: Sordo Mudo Ciego  
 Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc.)

DATOS DEL PROCESO:

Código Único de Identificación (CUI): 050016000718201800088  
 Número Interno (NI): 2019-217448 Fecha de la decisión: 23 DE ABRIL DE 2019 Fecha de los hechos: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

DELITOS QUE SE LE IMPUTAN O POR LOS CUALES HA SIDO ACUSADO

ABUSO DE FUNCION PUBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PECULADO POR USO

IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ

Dirección Seccional de: MEDELLÍN	Nº de Corporación ó Categoría: 05001 40 88 013	Especialidad: CONTROL DE GARANTIAS	Nº Juez: 13 PENAL MUNICIPAL
Dirección: CRA. 52 NRO. 42 -73, PALACIO DE JUSTICIA PISO 16, OF.1613 TELÉFONO 381 07 66	Departamento: ANTIOQUIA	Municipio: MEDELLIN	
MOTIVO DE LA CAPTURA	Imputación X	Para Cumplir Medida de Aseguramiento X	Para Cumplir

Condena  
 Otra (Especifique): FUNDAMENTO DE LA ORDEN  
 Informe Policía Judicial X Declaración de testigo X  
 Elementos Materiales Probatorios X Evidencia Física  
 Reconocimiento Fotográfico Otra: VIDEOS

VIGENCIA DE LA ORDEN: UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN.

OBSERVACIONES: DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS APORTADOS POR LA SEÑORA FISCAL, SE PUEDE INFERIR RAZONABLEMENTE QUE EL SEÑOR ALTAMAR AVENDAÑO, ES EL PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y PECULADO POR USO

JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES  
 NOMBRE JUEZ

*Jorge Enrique Figueroa Morantes*  
 FIRMA JUEZ

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Níveo Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Ya materializada la orden de captura y mediante el desarrollo del proceso penal conforme a la Ley 906 de 2004, la Juez de control de garantías le imputa al señor Patullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y CONCUSIÓN, además le impone medida de aseguramiento de detención domiciliar, tal y como quedó registrado en el formato de legalización de privación de la libertad de fecha 27 de abril de 2019, veamos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL - TRIBUNAL PENAL  
SISTEMA ACUSA O JOBO PENAL  
FORMATO DE LEGALIZACIÓN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

CSJ

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR:  Director Carcel  Bellavista  El Pedregal  Máxima Seguridad  Otro

V. S. J. 27 de Julio de 2008

SÍRBASE MANTENER PRIVADO (A) DE SU LIBERTAD A PERSONA QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICA

Tipo de Documento: C.C. X Pas. C.E. No. 1.065.019.41

Primer Nombre: FABIO

Segundo Nombre: ANDRÉS

Primer Apellido: ALTAMAR

Segundo Apellido: AVENDAÑO

Fecha de Nacimiento: Día 25 Mes 07 Año 1990

Edad: 28 años

Sexo:  Masculino  Femenino

LUGAR DE RESIDENCIA: Dirección: CARRERA 13 Nº 49-41, INT. 101

Municipio: MEDELLÍN

Departamento: ANTIIOQUIA

Barrio: BUENOS AIRES

Alías: COLOMBIA

Departamento: LA GUAJIRA

Municipio: MAITAO

Profesión u Ocupación:

Nombre de la Madre: DAMARIIS

Apellidos:

Nombre del Padre: NOE

Apellidos:

Rasgos físicos: Estatura: Color de Piel: Contexura: Sordo: Mudo: Ciego:

Otras Características (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación etc.)

Nº de Proceso (código único de identificación): 05001-60-00-718-2018-00088

Fecha de la Resolución: Abril 27 de 2019

Fecha de los hechos: NOVIEMBRE 13 DE 2018

1. HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

2. CONCUSIÓN

Dirección Seccional de Antioquia: Nº de Corporación o Categoría: PENAL MUNICIPAL

Especialidad: CONTRAL DE GARANTÍAS

Nº Juez: TREINTA Y NUEVE

Municipio: MEDELLÍN

Departamento: ANTIIOQUIA

Dirección: PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 1713, TEL. 232-78-17

SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO

SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO

SE REVOCO UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD O LA PRISIÓN DOMICILIARIA

SE HABÍA ORDENADO CAPTURA EN SU CONTRA Y FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO

SE ORDENÓ LA DETENCIÓN AL ANUNCIAR EL SENTIDO DEL FALLO

OTRAS: La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social. La prohibición de comunicarse con las personas relacionadas con los hechos de la presente investigación. OBSERVACIONES: EL CIUDADANO FUE CAPTURADO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2019. OBSERVACIONES: EL ACUSADO CUMPLIRÁ LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN LA RESIDENCIA UBICADA EN LA CARRERA 13 Nº 49-41, INT. 101, BARRIO BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ANTIIOQUIA, CON NÚMERO DE TELÉFONO APORTADO 301213016. EN EL EVENTO DE QUE SE PRESENTEN SITUACIONES INCONSISTENCIAS CON LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA O LOS RESIDENTES DEL INMUEBLE NO RECIBAN AL CIUDADANO EN LA MISMA, SE AUTORIZA AL INPEC PARA MANTENERLA EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO QUE A BIEN DETERMINADO EN EL PRESENTE INFORME PENITENCIARIO.

SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO

SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO

SE REVOCO UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD O LA PRISIÓN DOMICILIARIA

SE HABÍA ORDENADO CAPTURA EN SU CONTRA Y FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO

SE ORDENÓ LA DETENCIÓN AL ANUNCIAR EL SENTIDO DEL FALLO

OTRAS: La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social. La prohibición de comunicarse con las personas relacionadas con los hechos de la presente investigación. OBSERVACIONES: EL CIUDADANO FUE CAPTURADO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2019. OBSERVACIONES: EL ACUSADO CUMPLIRÁ LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN LA RESIDENCIA UBICADA EN LA CARRERA 13 Nº 49-41, INT. 101, BARRIO BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ANTIIOQUIA, CON NÚMERO DE TELÉFONO APORTADO 301213016. EN EL EVENTO DE QUE SE PRESENTEN SITUACIONES INCONSISTENCIAS CON LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA O LOS RESIDENTES DEL INMUEBLE NO RECIBAN AL CIUDADANO EN LA MISMA, SE AUTORIZA AL INPEC PARA MANTENERLA EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO QUE A BIEN DETERMINADO EN EL PRESENTE INFORME PENITENCIARIO.

Una vez visto el comunicado oficial, la orden de captura y el formato donde se ordena la privación de libertad del Patullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, por unas actividades típificadas en la Ley 599 de 2000 como delitos, esto da paso para que la Institución Policial proceda al análisis del caso por intermedio de esta junta, con el fin de determinar si existen motivos para la aplicación del retiro por voluntad como facultad discrecional, teniendo en cuenta las exigencias de la razonabilidad y la razonabilidad, siendo así se expone con relación puntual al caso presentado, lo siguiente:

MARIA DEL CARMEN ESCOBAR JORGE  
NOMBRE DEL JUEZ

MARIA DEL CARMEN ESCOBAR JORGE  
FIRMA DEL JUEZ



6976

- **AFECTACIÓN AL SERVICIO DE POLICÍA:** Examinando las consecuencias que trae la captura del evaluado en cuanto a la prestación del servicio de policía, encontramos una grave afectación al mismo, toda vez que ante la ausencia de un funcionario de manera repentina y sin que exista una planeación anterior esto ocasiona que el Comandante con el ánimo de orientar el servicio policial, deba plantear estrategias para la redistribución del personal y estará en la obligación de reducir la presencia de policías para poder satisfacer el servicio que no será prestado por aquel funcionario que ha sido capturado, desmejorando con ello el servicio y todo esto como consecuencia de las actuaciones que en una decisión independiente ha tomado el servidor que terminaron con la privación de su libertad.

Recordemos que el servicio de Policía tiene unas características especiales según lo dispuesto en la Resolución No. 00912 de 01/04/2009, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE POLICÍA", específicamente en el Numeral 8 del artículo 39 de mencionada norma que a la letra dice: "Artículo 39. Características del servicio de policía. El servicio que presta la Policía es esencialmente. Numeral 6. *Permanente*: no se puede suspender, Numeral 7. *Inmediato*: se debe prestar instantáneamente ante la perturbación del orden. Numeral 8. *Indeclinable*: no se puede rehusar ni retardar". Cursiva y resaltado fuera de texto.

- **AFECTACIÓN GRAVE A LA IMAGEN INSTITUCIONAL:** La junta considera que con las conductas que se le endilgan al evaluado por parte del ente judicial, se afecta considerablemente y de manera grave la imagen y la credibilidad de la Policía Nacional ante la comunidad en general, esto basado en los diferentes reportes de los medios de comunicación físicos y virtuales, donde dan a conocer a la opinión pública la información de la captura de unos uniformados por unos delitos, que deja muy mal a la Institución y opaca los buenos resultados y la labor diaria que en eficiente forma realizan los demás Policiales, así:

#### PERIÓDICO Q-UBO MEDELLÍN

FUENTE:

([http://qhubo.com/epaper/medellin/viewer.html?publication=Medellin&date=30\\_04\\_2019#page/6](http://qhubo.com/epaper/medellin/viewer.html?publication=Medellin&date=30_04_2019#page/6))



## 4 POLICÍAS SOSPECHOSOS DE ROBAR EN UN NEGOCIO, Y LES DIERON CASA POR CÁRCEL

Los uniformados, que no aceptaron cargos por hurto y concusión, son señalados de haber ingresado sin orden judicial a un inmueble en Buenos Aires, donde al parecer funcionan servicios de webcam, para robar \$ 10 millones.

A LOS 4 PATRULLEROS LES DIERON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DOMICILIARIO

# ¿PASARON DE POLICÍAS A LADRONES?



**Policías y joyas**  
 Los detectives fueron el hijo Andrés Alvarado Hernández, Ballesteros Hoyos, de 41 años, Carlos Martínez Alvarado, de 37 años, y Omarthier Torres Cortez, de 31 años. Los tres pertenecen a la Comandancia del Valle de la Administración Pública del Departamento del Valle de Aburrá.

**Trasladados**  
 Según la expresión en esta ciudad, los individuos, los tres policías, pasaron a ser miembros de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

**6**  
 policías de pasaron a ladrones que se hicieron famosos.

**Las grabaciones**  
 La grabación de video de los policías, delimita a los policías desde que se les grabó en sus hogares con los dispositivos de grabación.

**26**  
 de abril fue la fecha en la que capturaron a los policías.

[www.minuto30.com](http://www.minuto30.com)

FUENTE: <https://www.minuto30.com/policias-habrian-fingido-un-allanamiento-en-un-estudio-web-cam-para-cometer-un-hurto-por-10-millones-de-pesos/819056/>

[ 30 abril, 2019 ] Colombia, punta de lanza en presión diplomática contra el régimen de Maduro • POLIT

## Policías habrían fingido un allanamiento en un estudio web cam para cometer un hurto por 10 millones de pesos

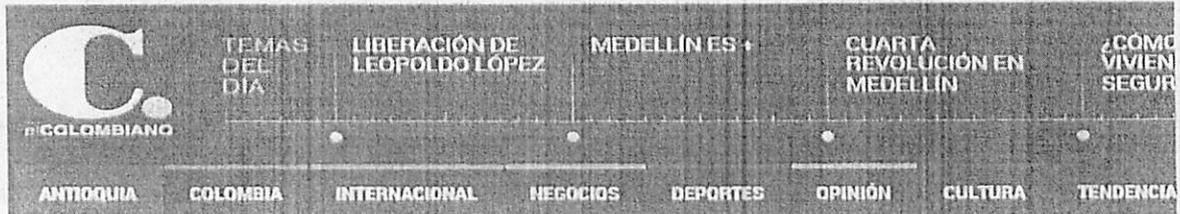


Como presuntos responsables de hurto calificado y agravado, y concusión, el Juzgado 39 Penal Municipal de Medellín, con funciones de control de garantías, impuso medida de aseguramiento de carter domiciliario en contra de los patruilleros de la Policía Nacional E. An. Altamar Avendaño, A. Ballesteros Hoyos, C. M. Gil Alcendía y J. Grisales Sastoque.

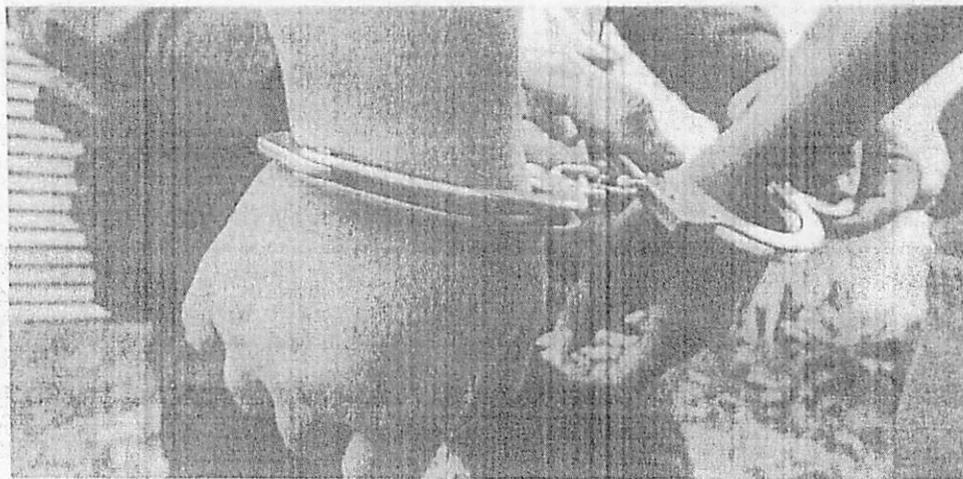
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
"Por el cual se retirará del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

[www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)

FUENTE: (<https://www.elcolombiano.com/antioquia/seguridad/policias-reciben-detencion-domiciliaria-por-hurto-en-antioquia-IG10614194>)



## Cuatro policías recibieron detención domiciliaria por hurto



Los capturados no se allanaron a los cargos. FOTO: Robinson Saenz

ÁNGEL ORIBEL FARIAS | ESTILO Y FOTO EL 26 DE ABRIL DE 2019

El Juzgado 39 Penal Municipal de Medellín impuso la medida de casa por cárcel a cuatro patrulleros de la Policía Nacional, quienes el 13 de noviembre de 2018 entraron sin orden judicial a una residencia en la cual habrían aprovechado para hurtar un monto cercano a los \$10 millones en dinero y objetos de valor.

Los sujetos en cuestión son identificados como *Fabio Andrés Altamar Avendaño*, *Anthony Ballestas Hoyos*, *Carlos Mario Gil Alcendra* y *Jonathan Grisales Sastoque*, capturados por la División de la Policía Nacional el pasado 26 de abril.

Según la versión de la Fiscalía General de la nación, el hecho tuvo lugar en un apartamento del barrio Buenos Aires de Medellín, donde mujeres mayores de edad se dedicaban a la realización de transmisiones en vivo por web cam.

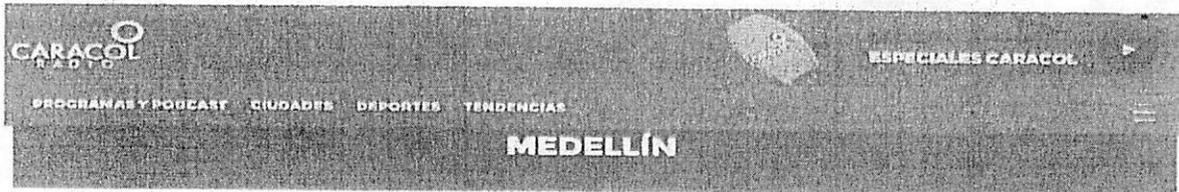
Previo al ingreso, uno de los patrulleros contactó al dueño del establecimiento para que hiciera presencia en el sitio y evitara el allanamiento del inmueble a cambio de dinero. Sin embargo, la víctima no pudo llegar al lugar ya que se encontraba fuera de la ciudad, por lo que los patrulleros ingresaron de manera arbitraria, incurriendo en un operativo judicial indebido.

Allí, los policías sustrajeron \$6 millones en efectivo y elementos de joyería por valor de \$4 millones, quedando todo grabado por el sistema de cámaras de seguridad del lugar.

La Regional Número 6 de la Policía acompañó a la Fiscalía en el proceso y son quienes, en simultáneo, adelantan la investigación disciplinaria del caso.

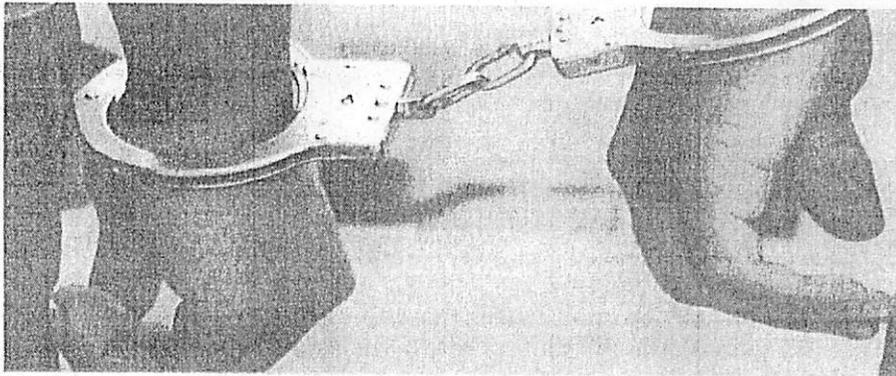
CARACOL.COM.CO

FUENTE: ([https://caracol.com.co/emisora/2019/04/29/medellin/1556562274\\_117131.html](https://caracol.com.co/emisora/2019/04/29/medellin/1556562274_117131.html))



## Aseguran a cuatro policías investigados por robo de 10 millones de pesos

Deberán responder por los delitos de hurto calificado y agravado y concusión.



Archivo Caracol Radio

CARACOL RADIO MEDELLÍN | ANTIQUEBRO |

Como presuntos responsables de hurto calificado y agravado y concusión, el Juzgado 39 Penal Municipal de Medellín, con funciones de control de garantías, impuso medida de aseguramiento de carácter domiciliario para los patrulleros de la Policía Nacional Fabio Andrés Altamar Avendaño, Anthony Ballestas Hoyos, Carlos Mario Gil Alcendra y Jonathan Grisales Sastoque.

Según la investigación de un fiscal de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública, "el 13 de noviembre de 2018, los uniformados habrían ingresado sin orden judicial a un apartamento del barrio Buenos Aires de Medellín, de donde sustrajeron la suma 6 millones de pesos en efectivo y joyas avaluadas en otros 4 millones."

El relato de la Fiscalía detalla que "en el lugar al parecer, se hacían transmisiones de Web Cam con chicas mayores de edad

"Antes del ingreso irregular al inmueble, uno de los patrulleros llamó por teléfono al dueño del negocio, quien se encontraba fuera de la ciudad, para que hiciera presencia en el sitio y pudiera evitar el allanamiento, a cambio de dinero. Como la víctima no pudo llegar los policiares habrían ingresado de manera arbitraria", añadió el reporte de la Fiscalía General de la Nación.

El cuestionado operativo judicial quedó grabado en las cámaras del inmueble, y el proceso contó con el apoyo de la Regional Número 6 de la Policía Nacional que adelanta de manera simultánea la respectiva investigación disciplinaria.

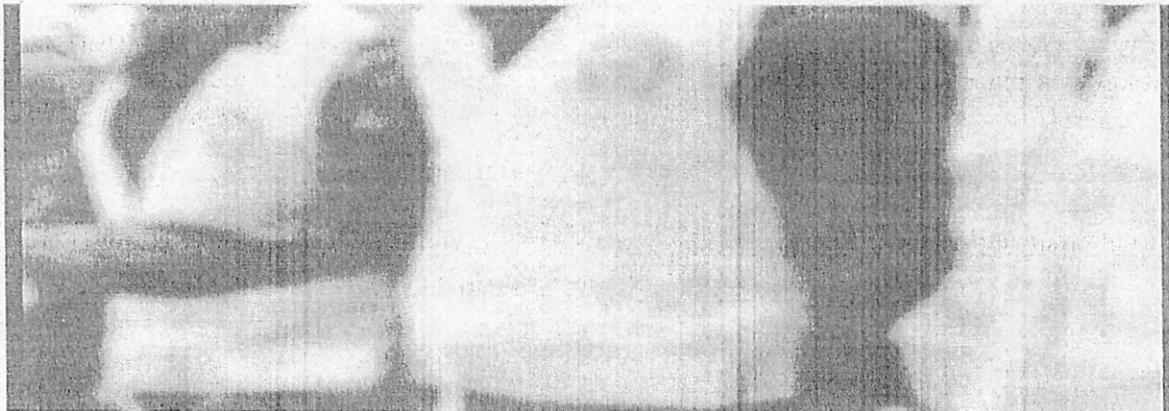
Los patrulleros Altamar Avendaño, Ballestas Hoyos, Gil Alcendra y Grisales Sastoque, fueron capturados por la Diji de la Policía Nacional el pasado 26 de abril y no aceptaron a los cargos imputados.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

[NOTICIAS.CARACOLTV.COM](http://NOTICIAS.CARACOLTV.COM)

FUENTE: (<https://noticias.caracoltv.com/antioquia/investigacion-patrulleros-por-millonario-hurto-en-apartamento-donde-funcionaba-aparente-webcam>)

## Investigan a patrulleros por millonario hurto en apartamento donde funcionaba aparente webcam



### LECTURA:

*"De acuerdo con la Fiscalía, cuatro patrulleros de la Policía Nacional fueron capturados por la Dijin el pasado 26 de abril, como presuntos responsables de hurto calificado y agravado y concusión.*

*El hecho habría sido cometido el 13 de noviembre 2018, según la investigación adelantada por un fiscal de la Unidad de Delitos contra la Administración pública.*

*Según información dada a conocer por la Fiscalía, los uniformados presuntamente ingresaron sin orden judicial a un apartamento del barrio Buenos Aires en Medellín, donde habrían hurtado 6 millones de pesos en efectivo y otros 4 millones en joyas.*

*"Antes del ingreso irregular al inmueble, uno de los patrulleros llamó por teléfono al dueño del negocio quien se encontraba fuera de la ciudad, para que hiciera presencia en el sitio y pudiera evitar el allanamiento, o cambio de dinero. Como la víctima no pudo llegar los policiales habrían ingresado de manera arbitraria", explicó la Fiscalía en un comunicado.*

*De acuerdo con las autoridades en el lugar donde se presentaron estos hechos, al parecer, se hacían transmisiones de webcam.*

*Sin embargo, los patrulleros no se dieron por enterado de que el irregular procedimiento quedó grabado en las cámaras que había en el inmueble.*

*Tres días después de su captura, este lunes el Juzgado 39 Penal Municipal de Medellín, con funciones de control de garantías, impuso medida de aseguramiento de carácter domiciliario en contra de los patrulleros de la Policía Nacional Fabio Andrés Altamar Avendaño, Anthony Ballestas Hoyos, Carlos Mario Gil Alcendra y Jonathan Grisales Sastoque".*

72  
70

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Una vez leída esta mala percepción derivada de las publicaciones de los medios de comunicación, fuera de vulnerar la imagen de la Institución, que es un bien intangible de difícil recuperación, envían un mensaje de total preocupación a la sociedad, lo que genera un escenario de desconfianza y desprestigio; resultado de una actuación por parte de un funcionario que dio lugar para que el ente judicial considerara bajo los elementos materiales probatorios recaudados, que el señor. Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, es presunto autor de las conductas penales expuestas anteriormente conforme la imputación realizada; hechos que precisamente la Policía Nacional debe atacar y reprochar, por encontrar vulnerado el fin esencial del servicio que esta presta, por lo que eventos como el aquí analizado, ameritan la toma de decisiones necesarias para salvaguardar la integridad Institucional, demostrando una posición firme de cero tolerancia de los actos contrarios a la ley, sobre todo dejando claro que lo que se busca primordialmente no es la vulneración de derechos como la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA del imputado, sino por el contrario la protección del INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR, no es la ciudadanía, es decir la sociedad en general la que debe soportar el riesgo y el resultado del accionar irregular e individual de un miembro de la Policía Nacional.

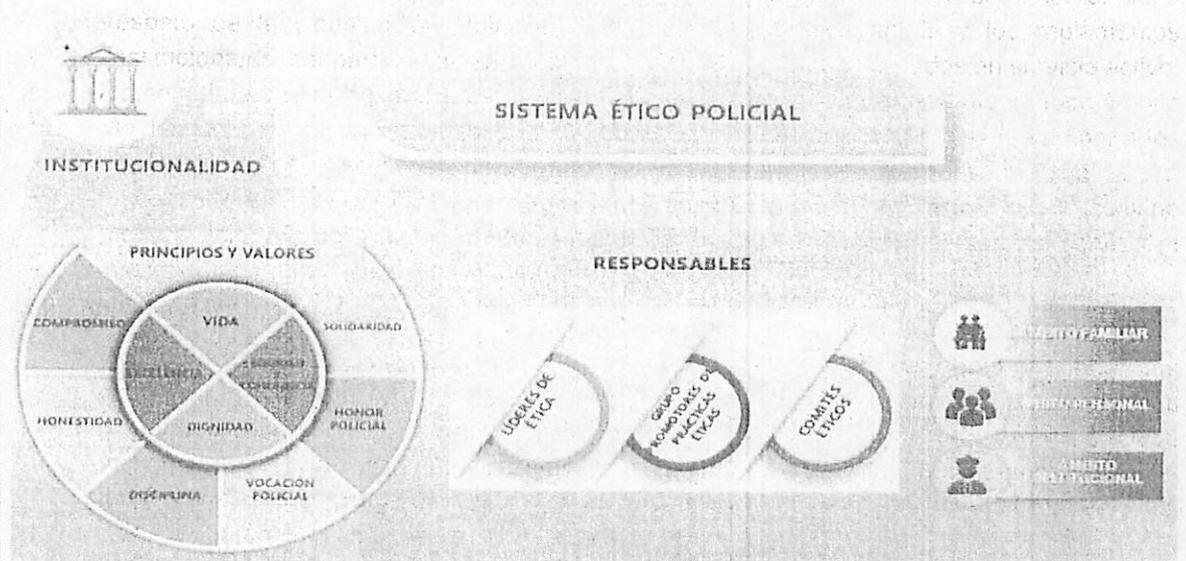
- Ahora bien, esta junta haciendo un seguimiento de la situación judicial del Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO encuentra que la autoridad competente, es decir el Doctor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES Juez penal municipal Trece de Antioquia con función de control de garantías, fundamenta la orden de captura en el informe de policía judicial, elementos materiales probatorios y declaración de testigo, además realiza como observación lo siguiente: " *DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS APORTADOS POR LA SEÑORA FISCAL, SE PUEDE INFERIR RAZONABLEMENTE QUE EL SEÑOR ALTAMAR AVENDAÑO, ES EL PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PECULADO POR USO*" posteriormente después de realizada la audiencia de legalización de captura, se le imputan los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y CONCUSIÓN; situación que sin lugar a dudas apartan totalmente al policial investigado de todos los preceptos Institucionales, éticos y morales, lo que hace aún más evidente la afectación del servicio de policía y de la imagen institucional.
- El policial como funcionario público en el desempeño de sus funciones, debe tener presente que sus actuaciones están orientadas a la salvaguarda del interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio, de tal manera que si este opera favoreciendo sus intereses personales o de terceros en perjuicio del bien común u omite las diligencias necesarias para preservar los intereses colectivos, o transgrede la Ley, se está ante una inmoralidad administrativa, que como ya se estableció no solo afecta ostensiblemente el servicio público para el cual fue concebida la Institución, si no que genera desconfianza de la comunidad, situación está que desdibuja la imagen de la Policía Nacional, la cual día a día propende por el bienestar de cada integrante del pueblo colombiano.
- Las conductas que se le atribuyen al policial, lo apartan por completo de los mandatos que soportan el actuar de los servidores públicos, los cuales deben tener presente en todo escenario las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo, la primacía de los derechos fundamentales de las personas y el servicio a la comunidad, lo que implica a todas luces que estos independiente que estén ejerciendo las funciones propias de su cargo, deben acatar e inculcar las reglas establecidas para tal fin, y más aún si hacemos referencia al policial que es la figura de exaltar en el ejercicio de la función pública, como quiera que el policía es quien materializa las medidas lícitas, razonables y proporcionadas, tendientes a la conservación del orden público, entendido este como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de las garantías que inherentemente le pertenecen al sujeto de derecho.

Concomitante con lo precedente se evidencia en este escenario que las conductas que se le endilgan al funcionario policial por parte del ente judicial resultan gravosas, si la verificamos desde su pertenencia a la Institución Policial, ya que de manera indefectible nos permite instituir que el servidor conocía no solo las repercusiones jurídicas que acarrea un comportamiento que transgrede el ordenamiento jurídico sino la grave afectación que el

mismo genera a la sociedad, conclusión esta que se desliga de las funciones que el servidor desarrollaba y de la formación académica que posee.

En aras de dar mayor sustento a lo plasmado con anterioridad es importante denotar que la Policía Nacional fundamenta el desarrollo de sus funciones, en el imperativo de promover y defender en todo momento la **CULTURA DE LEGALIDAD**, que implica entonces el pleno respeto de la Constitución Política, la normatividad jurídica actual y los reglamentos institucionales, por parte de quienes ostentan la condición de uniformados en servicio activo, como quiera que tal calidad lleva intrínseca la obligatoriedad de ser garante en todo ámbito de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos y las libertades ciudadanas y para el aseguramiento de una convivencia pacífica, lo cual se materializa con el comportamiento ejemplar que debe tener no solo por su calidad de servidor público si no como funcionario policial, el cual exige de él una conducta recta, capaz de generar confianza, credibilidad y admiración en la ciudadanía.

Lo que sumado al hecho de portar una investidura de autoridad, consiente del deber que como tal le compete cual no es más que velar por la seguridad de las personas en su integridad y patrimonio, actuando con decoro y responsabilidad, sin lugar a tachas o dudas máxime cuando representamos una Institución que requiere de funcionarios íntegros, profesionales con una ética que se debe ver reflejada en cada una de sus actuaciones; veamos como está conformado el SISTEMA ÉTICO POLICIAL:



- Es pertinente mencionar que cuando se presentan hechos en los cuales por las actividades realizadas se enmarcan como conductas de tipo penal o disciplinario que por ende son contrarias a las políticas institucionales, esto permite que el **nominador pierda la confianza y la credibilidad** hacia sus funcionarios, lo que conlleva a que la Institución deba tomar las medidas necesarias dentro del orden legal y justo con el objetivo de mejorar el servicio policial, por lo tanto la medida discrecional para el caso que nos ocupa considera la junta es pertinente.
- Y ello es así por cuanto no se encuentra justificación profesional, ética o moral, para que un miembro de la Policía Nacional, encargado precisamente de proteger a los ciudadanos en su vida, honra y bienes, no cumpla como lo establece la ley los principios y valores de la institución Policial normados en nuestro ordenamiento jurídico, no desempeñe el deber de proteger la integridad de los conciudadanos y compañeros si no que por el contrario, con las actuaciones que se le endilgan causan traumatismos en el normal desarrollo del servicio policivo y en la convivencia pacífica. La Honorable Corte Constitucional ha señalado que la más lógica y obvia de las medidas que permitan afrontar situaciones de ineficiencia en la Policía Nacional es la que faculta a sus directivas para disponer con la mayor celeridad "el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

indicios, o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía, o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad", más aun cuando el funcionario de manera libre y voluntaria realiza juramento en su posesión como servidor público en el grado de patrullero.

ACTA DE POSESION:

"de conformidad con el artículo 251 de la Ley 4 de 1913 (código de régimen político municipal) se recibió del funcionario la promesa legal de juramento, bajo cuya gravedad prometió sostener, guardar y defender la constitución nacional y las leyes de la república, cumplir bien y fielmente con los deberes que el grado y cargo le confiere según su leal saber y entender, y observar los reglamentos, normas y demás disposiciones que se dicten"

POLICIA NACIONAL  
ESCUELA ANTONIO NARINO

ACTA DE POSESION

ANEXO No. 2

CIUDAD		FECHA	
BARRANQUILLA		01 03 14	
1.- DATOS PERSONALES DEL POSESIONADO			
APellidos y nombres completos		LIBRETA MILITAR No.	
ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRÉS		7/25/1990	
FECHA DE NACIMIENTO		CLASE	
7/25/1990		DE	
CERIFICADO JUDICIAL		FICHA MEDICA No.	
No.		DE	
2. DATOS DE LA DISPOSICION			
CLASE	RESOLUCION	FECHA	ARTICULO
UNIDAD DE DESTINO	FECHA DE ALTA	CARGO	GRADO O CATEGORIA
01/03/2014	ALTA	PATRUILLERO	PATRUILLERO

3.- JURAMENTO  
 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 251 DE LA LEY 4 DE 1913 (CODIGO DE REGIMEN POLITICO MUNICIPAL) SE RECIBIO DEL FUNCIONARIO LA PROMESA LEGAL DE JURAMENTO, BAJO CUYA GRAVEDAD PROMETIO SOSTENER, GUARDAR Y DEFENDER LA CONSTITUCION NACIONAL Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL GRADO Y CARGO LE CONFIEREN SEGUN SU LEAL SABER Y ENTENDER, Y OBSERVAR LOS REGLAMENTOS, NORMAS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN.  
 ACTO SEGUIDO SE DECLARO LEGALMENTE POSESIONADO

4.- FIRMAS  
 GRADO Y FIRMA DEL POSESIONADO  
 Patrullero, ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRÉS

SECRETARIA(O) PRIVADA(O)  
 Intendente, MELINA PAOLA MALDONADO MARTINEZ  
 JEFE GRUPO DE TALENTO HUMANO  
 Sargento Mayor, GUSTAVO SANCHEZ ORDONEZ  
 FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE POSESIONA  
 Coronel, PEDRO RAFAEL ROBLEO ASFORA  
 GRADO, NOMBRE Y APELLIDOS, CARGO, FIRMA Y SELLO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Aunado a esto el evaluado posee anotaciones donde reconoce su compromiso ético:

**FECHA 18-01-2015 – RENOVACIÓN DEL COMPROMISO ÉTICO**

18	01	15	3.1 COMPORTAMIENTO: b). <u>Compromiso Institucional</u> teniendo en cuenta que la doctrina es la orientación de nuestra institución, mediante el cual se direcciona, planea y desarrolla el servicio en busca de un policial íntegro y ético se deja constancia de que el evaluado se compromete con la <b>RENOVACION DEL COMPROMISO ETICO</b>	18	01	15	FALSO-AUTENT.
----	----	----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	----	----	---------------

Intendente Jefe HENRY ORDÓÑEZ AGUDELO  
Comandante CAI Milagrosa

**FECHA 10-11-2017 – ANOTACIÓN FRAGMENTO CÓDIGO DE ÉTICA POLICIAL**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
10/11/2017 15:46	ANOTACIÓN CODIGO DE ETICA POLICIAL. Se le inserta la siguiente anotación al evaluado para que tenga en cuenta un fragmento del código de ética policial para que sea aplicado en su vida social e institucional así: "Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear la violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas".	ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	10/11/2017 15:46

**FECHA 10-08-2018 – PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
10/08/2018 14:20	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL: Se realiza el presente registro al evaluado recordando el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Policía Nacional de Colombia, que cuenta con líneas estratégicas para lograr la erradicación de las posibles situaciones / hechos que afectan la imagen, credibilidad y confianza policial, lo que nos permite mitigar el riesgo institucional "Que se presenten situaciones de corrupción en la Institución" y sus diferentes formas de materialización, de manera sostenida, focalizada y eficaz logrando que la Policía Nacional sea percibida y reconocida por la comunidad y diferentes sectores de la sociedad, como una entidad que garantizará permanentemente la transparencia e integridad en el desarrollo de cada uno de los procedimientos policiales que sean ejecutados por las mujeres y hombres que la conforman, a través de la implantación e interiorización plena de nuestro "Código de Ética Policial", que se constituye en gran medida en el eje central y gravitacional de la Actividad de Policía desplegada en todo el territorio nacional. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".	ST. VIVIAN KATHERINE HERNANDEZ CADEJA	18/08/2018 12:27

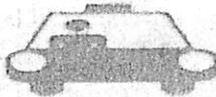
ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Radio

Dispositivo móvil

Arma de fuego (pistola) por  
policía

Chaleco antibalas por  
policía



Acto seguido se procederá con el examen del formulario de seguimiento del Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO a la luz del Decreto 1800 del año 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional": siendo pertinente aclarar que para el año 2016 entró en vigencia la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de Coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión", firmada por el Director General de la Policía Nacional, dando paso al diligenciamiento de la concertación, del formulario de seguimiento y de la emisión de la calificación parcial o anual, en el Portal de Servicios Interno de la Policía Nacional como herramienta tecnológica, que además permite la notificación de las anotaciones de manera electrónica según la fecha de visualización por parte del evaluado usando una clave personal e intransferible, que igualmente ofrece al evaluado la opción de interponer los recursos contemplados en el Decreto 1800 de 2000, los cuales serán resueltos por el competente en los términos establecidos mediante la plataforma.

Encontrando las siguientes anotaciones que permiten evidenciar una serie de faltas contra el servicio policial y que reflejan la falta de profesionalismo y compromiso institucional por parte policial evaluado:

ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE TRANSITO -  
EXCESO DE VELOCIDAD:

FECHA 19-01-2018 – ANOTACIÓN – REGISTRO POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CONFORME LA LEY 769 DE 2002 – CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO – SEGÚN REPORTE AVL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
19/01/2018 11:34	ANOTACIÓN LLAMADO DE ATENCIÓN. En la fecha se realiza el presente registro al evaluado de acuerdo al reporte parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que excedió los límites de velocidad, el día 12/01/2018, siendo las 01:09 horas en la motocicleta de siglas 37-2529 en la Cl52 # 23 43, se le informa que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales	ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA	19/01/2018 11:40

FECHA 15-08-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
15/08/2017 8:36	APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006. Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 06/08/2017, hora 08:36 y en la dirección AVENIDA AYACUCHO CL49 20 241 lugar MEDELLIN, del departamento de ANTIOQUIA, se realiza el cuarto registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en llamado de atención por los siguientes motivos: Incurrir en contravenciones de tránsito, por En la fecha se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina, donde el señor patrullero conductor de motocicleta según reporte por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional se evidencia que excedió los límites de velocidad, el día 06-08-2017 siendo las 03:40 horas en la motocicleta de siglas 37-2529 en Avenida Ayacucho Cl49 20 241, incumpliendo de manera vehemente la orden emitida por el comando de la MEVAL y reiterada por el comando de Estación de Policía Buenos Aires en las diferentes formaciones; se le hace un llamado de atención exhortándolo a acatar lo ordenado por el mando institucional señalándole de manera clara que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales, medida impuesta por ST ROMERO ROMERO WILMER YEMIR. El presente registro no genera antecedente disciplinario, sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley	ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	15/08/2017 22:30

FECHA 15-08-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
15/08/2017 7:09	APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006. Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 15/08/2017, hora 07:08 y en la dirección ESTACIÓN POLICIA BUENOS AIRES, lugar MEDELLIN, del departamento de ANTIOQUIA, se realiza el tercer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio, por En la fecha se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina, donde el señor patrullero conductor de motocicleta según reporte por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional se evidencia que excedió los límites de velocidad, el día 02-08-2017 siendo las 11:46 horas en la motocicleta de siglas 37-2529 en Avenida Guayabal K152 24 109, incumpliendo de manera vehemente la orden emitida por el comando de la MEVAL y reiterada por el comando de Estación de Policía Buenos Aires en las diferentes formaciones; se le hace un llamado de atención exhortándolo a acatar lo ordenado por el mando institucional señalándole de manera clara que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales, medida impuesta por ST ROMERO ROMERO WILMER YEMIR. El presente registro no genera antecedente disciplinario, sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley	ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	15/08/2017 22:30

15 27

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 00406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

FECHA 10-08-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
10/08/2017 13:13	<p>APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006 Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 10-08-2017, hora 13:13 y en la dirección ESTACIÓN POLICIA BUENOS AIRES, lugar MEDELLIN, del departamento de ANTIOQUIA, se realiza el segundo registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio, por: En la fecha se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina, donde el señor patrullero conductor de motocicleta según reporte por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional se evidencia que excedió los límites de velocidad, el día 31-07-2017 siendo las 01:56 horas en la motocicleta de siglas 37-2529 en Avenida Ayacucho CI49 25 106, incumpliendo de manera vehemente la orden emitida por el comando de la MEVAL y reiterada por el comando de Estación de Policía Buenos Aires en las diferentes formaciones, se le hace un llamado de atención exhortándolo a acatar lo ordenado por el mando institucional señalándole de manera clara que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales, medida impuesta por ST ROMERO ROMERO WILMER YEMIR. El presente registro no genera antecedente disciplinario, sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.</p>	ST WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	10/08/2017 13:42

FECHA 04-08-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
4/08/2017 9:10	<p>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS. En la fecha se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina, donde el señor patrullero conductor de motocicleta, según reporte por parte del COSEC sala de monitoreo AVL para vehículos Duster asignados a la Policía Nacional, se evidencia reiterados excesos de velocidad, el día 03-08-2017 siendo las 11:15 horas en la motocicleta de siglas 37-2529, sobre la Avenida Ayacucho CI49 18 70; en la CI65 63 158 y en la CI44 53a 98 respectivamente, se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y se le recomienda al avaluado acatar las normas de tránsito, utilizar el cinturón de seguridad para minimizar las heridas en una colisión, impidiendo que se golpee con los elementos al interior del vehículo. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora.</p>	ST WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	8/08/2017 10:19

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

FECHA 26-08-2016 - ANOTACIÓN - REGISTRO - APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL - POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL DE 117 KM/H

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
26/08/2016 14:41	3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.", se le realiza UN LLAMADO DE ATENCION al evaluado teniendo en cuenta matriz enviada desde el SUBCO CAD, donde informan que el 23/08/16 excedió la velocidad en motocicleta 37-2529 por la Calle 51 32- 89 siendo las 17:50 a 117 k/h. se le exhorta evitar exceder los limites de velocidad teniendo en cuenta que no solo esta vulnerando si integridad sino la de los ciudadanos que transitan por los lugares donde usted se encuentra	IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO	2/09/2016 9:55

FECHA 05-09-2015 - ANOTACIÓN - REGISTRO - APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL - POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL DE 81 KM/H

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
05	09	15	ANOTACION: De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.", se hace UN LLAMADO DE ATENCION al evaluado, teniendo en cuenta que el 30/08/15 excedió 02 veces la velocidad en la conducción de la motocicleta de siglas 37-2529, la cual tiene asignada desplazándose por la Autopista sur Carrera 50 1-158 a las 08:57 horas a 91Ks/hora y por la calle 49 18-124 a las 09:17 a 81Km/h.  Se le exhorta para que sea prudente en la conducción de su motocicleta a fin de evitar casos que atenten contra la vida.	05	09	15	<i>[Firma]</i>
			Intendente Jefe HENRY CEBALLOS AGUDELO Comandante CAI Milagrosa				

FECHA 30-11-2015 - ANOTACION - REGISTRO - APLICACION DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL - POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL

30	11	15	ANOTACION. De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario. " se hace UN LLAMADO DE ATENCION al evaluado, teniendo en cuenta que reporta exceso de velocidad de la motocicleta de siglas 37-2529, la cual tiene asignada así: 13/11/15 siendo las 15:03 horas en la Calle 49 20-195 a 84 Km/h Del mismo modo reporta geocerca el 12/11/15 siendo las 09:20 horas en la Kra 50 54-19 Se le exhorta para que sea prudente en la conducción de su motocicleta a fin de evitar casos que atenten contra la vida.
30	47	45	Fabio Aldemar

Intendente Jefe HENRY GEBALLOS AGUDELO  
 Comandante Cai Milagrosa

La Institución Policial como entidad garante del cumplimiento de las leyes, debe ser un referente de ejemplo para el acatamiento de las mismas, y esto es, en relación a las anotaciones donde se registra un constante incumplimiento a lo dispuesto en el CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO Ley 769 de 2002 que regula según su artículo primero.

**ARTÍCULO 1º. AMBITO DE APLICACION Y PRINCIPIOS.**

Modificado por el art. 1. Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero esta sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

40

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

>

Se entiende entonces que la actividad de patrullaje mediante la utilización de automotores exige la obediencia a las disposiciones de esta norma, lo que en varias ocasiones ha sido omitido por el evaluado ya que según los registros se observa un constante exceso de velocidad en la conducción, ocasionando un riesgo mayor en el tema de la accidentalidad vial que trae consigo consecuencias de índole no solo pecuniario sino de la afectación directa al servicio de policía, toda vez que un desplazamiento a velocidades no autorizadas o necesarias para el cumplimiento de un deber legal (emergencias), arroja como resultado en caso de accidente, incapacidades que por ende se transforman en ausentismo laboral, detrimento patrimonial por los daños a los bienes del Estado y de terceros y en las indemnizaciones por prestacionales; sea pertinente dejar claro que la Institución Policial adelanta constantemente campañas de sensibilización y de prevención de la accidentalidad vial que deben ser acatadas por todos y cada uno de los miembros de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones.

**REGISTROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

Una vez consultado el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) encontramos que el señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, cuenta con un registro, por comparendos de tránsito con resolución en cobro coactivo; así:



Resolución	Fecha Resolución	No. Comparendo	Fecha Comparendo	Código	Nombre Infractor	Tipología Infracción	Valor Multa	Interés Moroso	Valor Adicional	Valor Pagar
201852012390	23/02/2018	05001000000017492238	06/11/2017	05001000 Medellin	FABIO ALTAMAR	Cobro coactivo	368.095	115.297	0	484.162
Total a Pagar										484.162

- Este tipo de acciones dejan claridad que el evaluado no cumple conforme lo establecido en el CÓDIGO DE ÉTICA POLICIAL (presentado con anterioridad), en su aparte: "Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución", quedando en evidencia esa falta de profesionalismo teniendo de presente que un Policía es aquel servidor que está llamado a ser ejemplo de rectitud en todos sus actos, estando de servicio o fuera del mismo; pues cada funcionario debe ser garante del cumplimiento de las leyes, debe ser un referente en el acatamiento de las mismas, y esto es en relación a lo dispuesto en el CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO Ley 769 de 2002.

**ANOTACIONES POR MAL PORTE DEL UNIFORME POLICIAL Y LOS ELEMENTOS PARA EL SERVICIO**

FECHA 04-08-2017 - AFECTACIÓN - POR NO PORTAR EL CUBRE CABEZA COMO ELEMENTO DEL UNIFORME POLICIAL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
4/08/2017 14:38	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL. En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem, teniendo en cuenta que el comunicado oficial S-2017-158480 COMANI-SUBCO de fecha 31-07-2017 emitido por el señor Subcomandante de la MEVAL, donde dan a conocer que para el día 24-07-2017, fue objeto de llamado de atención y comparando No. 07779, por parte de Policía de Control, ya que el uniformado no portaba el respectivo cubrecabeza. Se le informa al evaluado que, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 de 2000	ST WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	8/08/2017 10:19

FECHA 18-06-2016 - AFECTACIÓN - POR NO PORTAR EL CUBRE CABEZA COMO ELEMENTO DEL UNIFORME POLICIAL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
18/06/2016 15:37	3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS. En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem de acuerdo al factor D ACATAMIENTO DE NORMAS. observancia y cumplimiento con las leyes, decreto y otras disposiciones que rigen el ejercicio profesional institucional. Por el incumplimiento de la elección de procesos, protocolos, decretos, instructivos, órdenes institucionales ya que teniendo en cuenta número de comparando 04524 de fecha 15-06-2016 a las 12:20 horas por el señor Subteniente Wilmer Romero Romero policía control MEVAL para el 15-06-2016 informa que el evaluado se encontraba sin cubrecabezas en horas del servicio, lo cual demuestra mala presentación personal al cuanto al uso del uniforme, por lo antes expuesto se le exhorta al evaluado a mejorar su actitud frente a las actividades propias del servicio para así evitar llamados de atención por algún superior. Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme al artículo 51 y 52 del decreto 1800 del 2000	AGUDELO HENRY	18/06/2016 16:03

En cuanto al tema del mal porte del uniforme o la presentación personal, resaltando el cubre cabezas, es un reproche que nace desde la Institución misma, y es por esta razón que se creó una normativa interna como lo es la Resolución número 3372 del 26 de octubre de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos para el personal de la Policía Nacional", por lo tanto es obligatorio para el funcionario el cumplimiento estricto sobre el uso de los elementos destinados para el servicio, aun mas cuando le han sido dotados; contrariar estas disposiciones es reflejo de una actitud indisciplinada y negligente por parte del evaluado, evidenciándose una falta de compromiso institucional, ya que cuando se porta el uniforme de una manera inadecuada no está creando una mala imagen de mdo particular, sino que está afectando la imagen de la institución de manera general.

FECHA 24-06-2017 - ANOTACIÓN - REGISTRO - APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL - POR INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN DEL USO DEL CHALECO ANTIBALAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
24/06/2017 18.51	<p>APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006. Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 24/06/2017, hora: 18:51 y en la dirección CRA 10 45BB-11, lugar: MEDELLIN, del departamento de ANTIOQUIA, se realiza el primer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en. Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio, por. El día de hoy se inserta el respectivo llamado de atención al incumplimiento del funcionario de reclamar chaleco de protección balística como elemento para el servicio de manera permanente, teniendo en cuenta el comunicado oficial 036272 AREA-GRULO firmado por el señor Coronel JUAN CARLOS RODRIGUEZ ACOSTA Subcomandante Policía Metropolitana. Se exhorta para que el funcionario cambie su actuar y se adecua a los lineamientos institucionales en adelante, medida impuesta por: IT CORDOBA CORDOBA MAURICIO ALBERTO. El presente registro no genera antecedente disciplinario, sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley</p>	ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	24/06/2017 18:53

- Con respecto a la no utilización de los elementos para el servicio, en lo que tiene que ver con el uso del chaleco antibalas, es preciso indicar que la Institución realiza un esfuerzo económico considerable para la adquisición de este elemento; en procura de dar a sus miembros las herramientas de protección para el desarrollo de la actividad Policial, que permiten aminorar el riesgo al que se encuentra expuesto el funcionario, es de anotar que no se pretende medir o clasificar este riesgo con la simple orden del uso del chaleco antibalas, por el contrario lo que se busca es la protección integral de aquel servidor que se encuentra bajo un riesgo laboral que depende del tipo de actividad que realiza en relación a la función constitucional que corresponde a la Policía Nacional. Por lo tanto en ningún caso el uso del chaleco antibalas queda a criterio del policial, teniendo de presente que es la misma Institución quien dota de este objeto al evaluado y que es su obligación el cumplimiento a la orden de uso y custodia del mismo; observándose entonces una actitud de displicencia y negligencia lo que se traduce en un riesgo innecesario e irresponsable que puede acarrear consecuencias funestas.

**ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTOS A LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC)**

FECHA 20-04-2018 – AFECTACIÓN – POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS EN EL DESARROLLO DE SU CARGO O FUNCIÓN DENTRO DEL MODELO.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
20/04/2018 18.51	<p>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem, teniendo en cuenta la falta de compromiso y responsabilidad frente al cumplimiento de las ordenes emitidas, ya que se generó traumatismos y llamados por parte del subcomando, al señor comandante de la unidad, al no enviar el consolidado total de los informes de policia especial, los cuales debe ser entregados los 15 de cada mes, actividad recordada reiteradamente, la cual fue ordenada con antelación mediante oficio S-2018-013297 DISP3-ESBUA con fecha 23-01-2018, a cada seccion de vigilancia y reiterada en los diferentes comités de vigilancia para la entrega oportuna de la documentación requerida., Se le exhorta al evaluado estar pendiente de las órdenes y cumplirlas en las fechas estipuladas. Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 de 2000</p>	ST. VIVIAN KATHERINE HERNANDEZ CADENA	21/04/2018 0.36

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

FECHA 13-10-2016 - ANOTACIÓN - REGISTRO - APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL - POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS EN EL DESARROLLO DE SU CARGO O FUNCIÓN DENTRO DEL MODELO.

FECHA	13-10-2016 10:12
ANOTACIONES	3 1 COMPORTRAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO. De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, por medio del cual se expide el reglamento disciplinario para la policía nacional, artículo 27. Medios para encuzar. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del comando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de bandos de atención verbal, bandos tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, tableros escritos, como medios preventivos de atención conductas que no trascienden ni afectan la función pública sin que ello constituya antecedente disciplinario, se le realiza de UN LLAMADO DE ATENCIÓN al evaluado, teniendo en cuenta el artículo 17 del 177 del 1994 por medio del cual el Subcomandante de estación informa que de acuerdo a los parámetros ordenados por el mando atribuidos con relación a la aplicación de la ley 1015 del 2006, el evaluado el día 13 de octubre de 2016, se le ordena llevar a cabo una serie de actividades preventivas para el año 2016, entre las cuales está hacer entrega de la actualización de la memoria local y topográfica de los cuarteles, actividad que el evaluado a la fecha no ha hecho entrega, se le expone a hacer entrega de dichos campamentos de manera oportuna con el fin de evitar que se le presenten llamados de atención a la unidad en el momento de una revista por parte del personal del MINVAC.
EVALUADOR	U. HENRY CEBALLOS AGUDELO
NOTIFICADO	13/10/2016 13:51

EL DESARROLLO DE SU CARGO O FUNCIÓN DENTRO DEL MODELO.

FECHA 03-05-2016 - AFECTACIÓN - POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS EN EL DESARROLLO DE SU CARGO O FUNCIÓN DENTRO DEL MODELO.

FECHA	3/05/2016 9:53
ANOTACIONES	3 1 COMPORTRAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO. En la fecha se le aserla la presente afectación al evaluado con disminución de (10%) puntos en el ítem de la función pública, informo la novedad presentada con orden emanada desde el comando de estación de fecha 15/04/16 mediante oficio 185, donde se solicitaba al personal recopilar información referente a personas reconocidas del cuartel con el fin de lograr información que controve a capturar que permitan erradicar la problemática de inseguridad en la jurisdicción, orden que presenta física el jefe de vigilancia y en la cual se puede evidenciar que el evaluado si tuvo previo conocimiento una vez el evaluado presento su cumplimiento con todas las pautas al comando de estación, se le realiza al evaluado un condicional con el fin de que justifique en conocimiento el motivo por el cual no pudo hacer entrega de la orden, se le expone a ser responsable forma conocimiento de la orden, se le expone al evaluado a ser mas responsable con lo que le sea ordenado, mas aun teniendo en cuenta que se tienen reportes de que fue notificado con sus computadores de sección el día 17 del 16, quedando de igual forma anotación en el libro minuta de guardia de la unidad. Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamar por escrito y debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme al artículo 5 y 52 del decreto 1800 del 2000 y en caso de no hacer caso omiso se iniciara las acciones disciplinarias a que haya lugar.
EVALUADOR	U. HENRY CEBALLOS AGUDELO
NOTIFICADO	4/05/2016 20:20

FECHA 16-02-2015 - AFECTACIÓN - POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS EN EL DESARROLLO DE SU CARGO O FUNCIÓN DENTRO DEL MODELO.

FECHA	16-02-15
ANOTACIONES	3 1 CONDICIONES PERSONALES e) Trabajo en equipo. En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (50) puntos en el ítem por orden del Señor Capitán MIGUEL ANDRÉS JACOME ORTIGA, Comandante de Estación, por el incumplimiento a las actividades que no realizar las identificación de personas que posiblemente puedan estar afectando la seguridad ciudadana de la jurisdicción. Se le expone para que se comprometa con las actividades ordenadas por el comando de estación. Ya que de conformidad con la ley 1015 del 2006 en su artículo 28 "Notión" orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer. En caso contrario o de hacer caso omiso se iniciara las acciones disciplinarias a que haya lugar.
EVALUADOR	U. HENRY CEBALLOS AGUDELO
NOTIFICADO	16/02/2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

ANOTACIONES POR ESTACIONARIAS PROLONGADAS SIN AUTORIZACIÓN:

FECHA 11-02-2018 - ANOTACIÓN – REGISTRO SEGÚN EL SISTEMA DE RASTREO AVL DE LA REALIZACIÓN DE UNA ESTACIONARIA NO AUTORIZADA CON UN TIEMPO TOTAL DE UNA HORA Y CUARENTA Y NUEVE MINUTOS.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
11/02/2018 10:03	ANOTACIÓN anotación: En la fecha se realiza el presente anotación al evaluado según reporte por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que efectuó estacionarias prolongadas, el día 05-02-2018, en la motocicleta de siglas 37-2529 en la A 560 m. de Unidad Integral No.3 La Candelaria, desde 7:58:59 a m, hasta las 9:48:19 a m. con una duración de 1:49:20 a. m., sin dejar el respectivo soporte, a lo cual se dejó como recomendación que en este tipo de eventualidades se debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones dejando la justificación de la actividad realizada de acuerdo a lo establecido por el mando institucional, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.	ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA	11/02/2018 21:08

FECHA 23-12-2016 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL –SEGÚN EL SISTEMA DE RASTREO AVL POR LA REALIZACIÓN DE UNA ESTACIONARIA NO AUTORIZADA CON UN TIEMPO TOTAL DE UNA HORA Y TREINTA MINUTOS.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
23/12/2016 8:31	3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario", se le realiza de UN LLAMADO DE ATENCIÓN teniendo en cuenta que el día 11/12/16 en la motocicleta 37-2740 realizo una estacionaria prolongada de 03:32:05 a 04:32:35 01 hora y 30 segundos se le recuerda dejar los respectivos reportes de planes y actividades realizadas en dichas estacionarias con el fin de evitar llamados de atención	LD. HENRY CEBALLOS AGUDELO	23/12/2016 16:47

- Vistas las anotaciones anteriores donde se observa un incumplimiento continuo a las tareas del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, es preciso indicar que este modelo fue creado para organizar el servicio de Policía a través de la aplicación de procesos, procedimientos y herramientas de planeación, seguimiento y evaluación; donde se deben tener en cuenta las características especiales de cada territorio en el contexto urbano, con el fin de neutralizar los hechos de violencia y criminalidad que afectan los ciudadanos.

Por lo tanto, para optimizar el servicio de vigilancia es necesario establecer un diagnóstico previo que permita dirigir toda la capacidad institucional para atacar y contrarrestar aquellos flagelos delictivos que impiden una convivencia pacífica para la comunidad en general; es por ello que la planeación y distribución de tareas específicas (TAMIR) se convierten en la herramienta esencial para el cumplimiento de los objetivos planteados.

79  
26

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Así las cosas el incumplimiento a este tipo de labores que son entendidas como órdenes fundamentas en reglamentos internos, dejan en entre dicho el profesionalismo y el compromiso de aquel funcionario que de manera individual opta por no realizar o por hacerlo de manera parcial, lo que produce un servicio de policía menos efectivo y obstaculiza el deber funcional de la Institución, toda vez que estas tareas son esenciales para garantizar el objetivo común que no es otro diferente a lograr una convivencia pacífica y la seguridad ciudadana.

Por ende se requiere de funcionarios de policía comprometidos con la labor que les ha sido encomendada por intermedio de las tareas programadas mediante la Hoja de Servicio TAMIR (Tareas Mínimas Requeridas) elemento guía para el desarrollo del servicio de vigilancia mediante actividades detalladas conforme al diagnóstico realizado con anterioridad; esto acompañado del uso de los medios técnicos para realizar un patrullaje constante que permita generar una percepción de seguridad en la comunidad, acción que no se logra cuando el funcionario realiza actividades como las descritas en las anotaciones; toda vez que una estacionaria prolongada sin autorización u orden previa por necesidades del servicio, lo que genera es una cobertura en seguridad deficiente, y demuestra la apatía del policial por realizar las tareas que le fueron encomendadas, no solo para el servicio sino desde la concertación misma, por ende no se encuentra justificación alguna a esa falta de subordinación y profesionalismo, lo que se traduce nuevamente en una pérdida de confianza por parte del nominador.

ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS METAS EN CUANTO A LOS RESULTADOS OPERATIVOS DENTRO DEL DESARROLLO DE SU FUNCIÓN EN EL MODELO (MNVCC)

FECHA 29-11-2018 -

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
29-11-2018 11:17	3.1 COMPORTAMIENTO TRABAJO EN EQUIPO En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, teniendo en cuenta durante la semana 46 y 47 presenta 05 hechos delictivos en el cuadrante correspondiente a ARTICULO 249 FURTO PERSONAS. Así mismo durante dichas semanas logra 01 caso de mercancía recuperada. Se le invita al evaluado para que realice actividades que permitan lograr una efectiva prevención en la ocurrencia del delito y acciones efectivas ante los mismos. El evaluado cuenta con un contrato 0241 horas a parte de la presente notificación para presentar la respectiva rendición ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 31 y 12 del decreto 1600 de 2000 Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional	ST VIVIANA KATHERINE HEREDIA Z	29-11-2018 11:50

FECHA 01-03-2018 -

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
1-03-2018 10:05	3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO A la hora y fecha se inserta en el formulario de seguimiento del evaluado el presente registro de seguimiento al señor Patrullero TABO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO integrante de la patrulla Cuadrante 3-18 por la gestión realizada dentro de las actividades puestas bajo su responsabilidad al utilizar su conocimiento técnico y práctico para lograr las metas establecidas por el ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Región de Policía No 6 Metropolitana del Valle de Aburrá Distrito Tres Centro Oriental Estación de Policía Buenos Aires conforme al comité de seguridad operativa No 4 acta No. 146 realizado el día 30-01-2018 en el lugar Estación de policía Buenos Aires comprendido en la semana 17 5 en la que se evidencia el comportamiento a los indicadores estratégicos de convivencia y seguridad ciudadana (Homicidios Lesiones personales Huelto residencias huelto a comercio huelto a personas huelto a automotores abigeato patrulla terrestre huelto a bancos) los cuales son Lesiones Personales su meta de reducción para la semana era 60 casos manifestando 01 hecho en un aumento del 100% Huelto Establecimientos Comerciales su meta de reducción para la semana era 09 casos manifestando 01 hecho en un aumento del 100% Huelto Personas su meta de reducción para la semana era 60 casos manifestando 01 hecho en un aumento del 100%. Se evidencia su nivel de dominio y conocimiento de su trabajo en un avance del 100% para el resultado final queda de en una calificación del 2 % en (MFP) (MFP). Esta unidad espera que como funcionario policial responsable manifieste su actitud y sublede las falencias que durante la ejecución de su servicio planteando y evitando la materialización de estos delitos realizando la respectiva micro-gestión en su cuadrante previniendo y ejecutando planes operativos para el mejoramiento de la convivencia y seguridad ciudadana a través de la implementación de estrategias del servicio de Policía que permitan la identificación de los escenarios de intervención orientando sus esfuerzos para controlar la amenaza de los grupos armados ilegales y delincuenciales al no controlar y planear el servicio de policía se aumentan los delitos de seguridad ciudadana y seguridad pública bajando así la percepción de seguridad en la Estación de Policía Buenos Aires	ST VIVIANA KATHERINE HEREDIA Z CADEÑA	1-03-2018 11:12

- La falta de resultados operativos ante la ocurrencia de hechos delictivos, indica que no se dio una reacción oportuna y eficaz contra el flagelo en si, por el contrario refleja un servicio policial deficiente y precario, donde el funcionario que tiene todos los medios técnicos no demuestra contundencia y resultados en contra de la problemática de seguridad que se presenta en el cuadrante que tiene asignado.

Incumpliendo con esto a lo concertado por parte del evaluado con su evaluador o comandante directo, según como lo establece el decreto 1800 del año 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional", dando paso a una percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía, que a su vez se traduce en una pérdida de la confianza, dado que el nominador espera de su funcionario la prestación de un servicio eficaz y eficiente, con resultados positivos que conlleven al logro de las metas y objetivos institucionales, que permitan presentar a la Policía Nacional como una entidad sólida ante la sociedad en general.

**ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A ORDENES Y OTRAS FALTAS:**

**ANOTACIÓN POR NO REALIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN:**

FECHA 14-07-2017 – ANOTACIÓN REGISTRO POR NO DESARROLLAR EL CURSO VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
14/07/2017 12:56	ANOTACIÓN Capacitación Seminario Taller en Atención al Ciudadano. Se inserta el presente registro al evaluado teniendo en cuenta que NO DESARROLLÓ el "Seminario Taller en Atención al Ciudadano con Énfasis en la ITC ISO 10002:05", demostrando con ello su falta de compromiso al logro de los objetivos institucionales al no preocuparse por conocer e interiorizar la normatividad vigente en cuanto a la metodología de Atención al Ciudadano refiere	ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	8/08/2017 10:19

- Con esta anotación el evaluado demuestra su ausencia de interés por capacitarse de manera continua con el objetivo de prestar un mejor servicio, para el caso sub examine, resulta sensible contar con policiales comprometidos en la prestación del servicio con aplicación del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes que exige del funcionario una preparación académica constante, con forme a los medios que la institución brinda, al respecto veamos lo establecido en el artículo SÉPTIMO de la LEY 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República"

**ARTICULO 7°. Profesionalismo.** La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior expuesto resulta inadmisibile que este policial como profesional no apruebe las actividades de formación académica puestas a su disposición mediante la utilización de los medios tecnológicos adquiridos por la Policía Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley ibidem; donde lo que se busca es tener funcionarios capacitados en todas la áreas según la actividad que realicen, ya que nuevos conocimientos, técnicas y estar más preparados para el día a día en el trabajo hace que el individuo tenga un mayor nivel de confianza y adopte un punto de vista mucho más positivo en todo momento, dando paso a disponer de una mayor capacidad para resolver situaciones críticas, donde se debe tener en cuenta los rápidos cambios sociales.

FECHA 21-09-2018 - AFECTACIÓN - POR NO CUMPLIR CON LO NORMADO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO - CON RELACIÓN A LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA DE LA MOTOCICLETA QUE TIENE ASIGNADA.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
21/09/2018 16:45	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO. En la fecha se inserta la presente anotación al evaluado con disminución de menos de (100) puntos en referencia al artículo 18 de Resolución 04089 del 11/09/2015. Afectaciones (a) COMPORTAMIENTO Trabajo en equipo. Por negarse a ser parte de un equipo de trabajo o no aporte acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades, procedimientos y procesos, menos cien (100) puntos por cada anotación. En atención a lo ordenado por mi General Oscar Antonio Gómez Heredia Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá mediante comunicación oficial S-2018-197098-MEVAL y según la revisión de los vehículos que a la fecha no cuentan con Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones (contaminantes vigente donde se evidencia negligencia por parte de los conductores responsables para presentar los vehículos a Revisión técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes donde el evaluado se encuentra como responsable de la motocicleta SUZUKI DR 650 de sigla 37-2529. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) puntos a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000. Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.	ST VIVIANI KATHERINE HERNANDEZ CADEMA	24/09/2018 7:41

FECHA 12-03-2018 - ANOTACIÓN - REGISTRO - ANOTACIÓN - APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL - POR NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
12/03/2018 9:09	APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 12/03/2018, hora 09:09 en la dirección CARRERA 10 458B 11 municipio MEDULLIN del departamento de ANTIIOQUIA, consistente en llamado de atención por los siguientes motivos: No recibir el servicio de custodia de la estación de policía Buenos Aires como está estipulado el como se recibe un servicio vinculado a novedades recibir consolas y elementos para el servicio debido a que no recibió las llaves de los cantados de las celdas y no realizó ningún tipo de acción para conseguirlos, tampoco informó a ningún superior la falta de las mismas. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial, sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.	ST VIVIANI KATHERINE HERNANDEZ CADEMA	12/03/2018 13:07

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
 Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

FECHA 22-09-2015 - ANOTACIÓN - REGISTRO - APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL - POR EL USO DE ELEMENTOS DISTRACTORES PARA EL SERVICIO

22	09	15	<p>ANOTACION: De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2005, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.", se le solicita al evaluado la realización de UN TRABAJO ESCRITO, en 10 hojas sobre el mal uso del celular teniendo en cuenta que fue sorprendido durante formación para salir a servicio utilizando su celular a pesar de las múltiples actas que se han socializado del uso de celular en servicio."</p> <p style="text-align: center;">         Intendente Jefe HENRY CEBALLOS AGUDELO        Comandante CAI Mlagrosa     </p>	22	09	15	FABIAN ALVARO
----	----	----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	----	----	---------------

FECHA 25-08-2016 - ANOTACIÓN - REGISTRO - APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL - POR PRESENTARSE CON RETARDO INJUSTIFICADO

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
25-08-2016 16 13	<p>31 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2005, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario." se le realiza UN LLAMADO DE ATENCION al evaluado teniendo en cuenta que llegó tarde al comité de vigilancia del 25/08/16, se le solicita a evitar este tipo de llamados de atención teniendo en cuenta que con dichas conductas puede generar traumatismos en el servicio y puede perder instrucciones y cosas de alta importancia</p>	HENRY CEBALLOS AGUDELO	25-08-2016 16 29

- Resulta inadmisibles para esta junta que un señor Patrullero con la experiencia y formación académica previamente citada, sea objeto de reproche mediante anotación en el formulario de seguimiento por aspectos básicos en el desarrollo de su actividad en cuanto al acatamiento de ordenes, ejecución de las funciones del cargo asignado en el MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC) y el correcto uso del uniforme policial; es preciso recordar que estamos ante un profesional de policía, una de las figuras destacadas dentro de la función pública y la organización del Estado, cuyo papel y naturaleza como lo indica el Código de Ética policial es la de ser, "ejemplo en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Institución"

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

- La Policía Nacional como ente del Estado con funciones específicas desde el orden constitucional, no puede permitir ni justificar que un Miembro adscrito a ella, omita los deberes que le asisten como servidor público en cuanto al cumplimiento a cabalidad del compendio normativo establecido por la Institución para regular el actuar del individuo en el ámbito laboral y social, principios que se materializan con el comportamiento ejemplar del policial al que le exige una conducta recta, intachable, capaz de generar confianza no solo en la comunidad a la que sirve, sino en sus compañeros y superiores; debiendo ser un profesional íntegro de manera PERMANENTE dentro y fuera del servicio policial.

Una vez vistas todas las anotaciones del formulario de seguimiento del evaluado, se puede establecer indudablemente que el policial con cada una de estas conductas afecta el servicio y la actividad funcional de la Institución, no solo con el incumplimiento de las órdenes recibidas, sino con un comportamiento irregular reiterativo que va en contravía del ser profesional de Policía, de las buenas costumbres y del ejemplo especial que debemos dar a la comunidad, como miembros activos de una sociedad embestidos de autoridad, hombre y mujeres que aparte de hacer cumplir las normas, deben ser cumplidores con ejemplo de las mismas.

- Por otra parte habrá de advertirse que el formulario de seguimiento específicamente para estos casos, no deberá soportarse como elemento fehaciente para analizar el desempeño policial del Patrullero acá citado, quien debe ser un referente de ejemplo para la comunidad y su familia, como quiera que la conducta penal que se le atribuye es desviada del fin esencial de la Policía Nacional, y que sin importar las felicitaciones u otros estímulos que tenga el servidor objeto de evaluación, el Consejo de Estado ha expresado, que esto no es fuero de estabilidad laboral, toda vez que el policial como funcionario público por excelencia, símbolo de autoridad y representatividad del Estado, debe ser integral en todas sus actuaciones, es así que se observa en su extracto de hoja de vida los siguientes reconocimientos:

- ✓ TRECE (13) FELICITACIONES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL.
- ✓ DISTINTIVO CITACIÓN PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA
- ✓ MENCIÓN HONORIFICA - PRIMERA VEZ
- ✓ CONDECORACIÓN MEDALLA AL MERITO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

No obstante los reconocimientos antes citados generan en el uniformado un mayor compromiso ético y moral con la institución, superiores y comunidad, ya que al ser otorgados lo reconocen como una persona ejemplar digna de admirar.

Compromisos que se ven afectados por las diferentes acciones reprochables que el uniformado ha realizado a lo largo de su carrera policial que en vez de enaltecerlo opacan su imagen y trayectoria; no se pueden ver como causales de ausencia de responsabilidad aquellos reconocimientos que en su momento le fueron otorgados por el cumplimiento de la labor como policía, que no es más que la retribución a la confianza depositada en él, confianza que se pierde al ver como un funcionario se aparta de las responsabilidades que le asisten como servidor público embestido de autoridad, un subordinado con la misión de servicio a la sociedad dentro del marco de las normas generales e internas.

Téngase en cuenta el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "A" - Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN - en fallo del 28 de junio 2012- Radicación: 05001-23-31-000-2005-00990-01(1692-10) -

"RETIRO DEL SERVICIO - Policía nacional / RETIRO DEL SERVICIO - Se estudian elementos de confianza y moralidad"

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Como se aprecia, la facultad discrecional puede ser ejercida no sólo como consecuencia de la evaluación del cumplimiento del deber de los funcionarios que la integran sino que también deben examinarse elementos de confianza y moralidad que garantizan la buena prestación del servicio. La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, las felicitaciones y la ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, más aún en el caso de los miembros de la Policía Nacional, pues por la naturaleza de las funciones a ellos conferidas, requieren entre otras virtudes y aptitudes, confianza, dedicación, lealtad, disponibilidad y plena capacidad física e intelectual."

Entonces ya vistos los antecedentes obrantes en la hoja de vida del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, se destacan otros aspectos de su trayectoria, sin embargo y como se expuso con anterioridad los reconocimientos y distinciones, no constituyen fuero de estabilidad laboral y del mismo modo no lo es una calificación superior, ya que como miembro de la Policía Nacional y servidor público le corresponde prestar su servicio con total profesionalismo; veamos el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Gerardo Arenas Monsalve, Radicado 05001-23-31-000-2002-04725-01, en donde señalo:

"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucional y legalmente asignadas no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario".

**REGISTROS DISCIPLINARIOS:**

Continuando con la verificación de la trayectoria institucional del evaluado, una vez consultado el sistema jurídico de la Policía Nacional (SIJUR) encontramos que el señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, cuenta con siete (07) registros disciplinarios consistente en dos archivos, una amonestación escrita, una multa, una absolución y dos vigentes, así:

5 Funcionario 1065619413 PT ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES

Nro	Numero Proceso	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
1	<u>MEVAL-2017-331</u>	17-01-2017	29-03-2017		ARCHIVO
<u>Relato de los hechos</u>					
REFIERE CRISTIAN CAMILO VELASQUEZ ARAQUE QUE PARA EL 251216 ES OBJETO DE PROCEDIMIENTO POR POLICIALES DE BUENOS AIRES QUIENES LO LESIONAN CON UN VIDRIO EN UN OJO Y LE DAÑAN LA FAROLA DE SU MOTO (PT. PANTAGUA)					
2	<u>MEVAL-2017-91</u>	01-08-2016	24-02-2017	CERRADA	RESPONSABLE AMONESTACION ES
<u>Relato de los hechos</u>					
INFORMA EL LTJ. CARRASCAL FALOMINO JOSE ALONSO QUE PARA EL 010816 EL PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES DE BUENOS AIRES SE LLEVA SIN AUTORIZACION LA MOTOCICLETA POLICIAL PARA SERVICIO DE FERIA DE FLORES ADUCIENDO QUE NO TENIA OTRO MEDIO DE TRANSPORTE (PT. INGUERA)					

87  
29

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 00000406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

3 MEVAL-2018-374 11-03-2018 19-09-2018 VIGENTE NO EXISTE DECISION

Relato de los hechos

INFORMA EL CT. ORTIZ MESA CRISTIAN QUE PARA EL 110318 EL PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES DE BUENOS AIRES SE DESPLAZA A SERVICIO DE ELECCIONES EN MOTOCICLETA POLICIAL SIN AUTORIZACION (PT. MONA)

4 MEVAL-2018-399 26-09-2018 02-10-2018 RESOLUCION

Relato de los hechos

REMITE EL TE. IBARRUEN HENAO LIBARDO ANTONIO OFICIA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR DECISIONES 0247118 CONTRA EL PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES DE BUENOS AIRES. CALIFICADO EN LITERAL D 061117 (SI. BETANCUR)

5 MEVAL-2018-414 16-04-2018 19-10-2018 CERRADA RESPONSABLE MULTA

Relato de los hechos

REMITE EL TE. HENAO IBARRUEN LIBARDO GONZALO OFICIA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A-MEVAL-2018-110, SEGUIDO EN CONTRA DEL PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES DE BUENOS AIRES CON OCASION LE BANCOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE MOTOCICLETA DE SIGLAS 17-2018. 061117 (SI. BARRERA)

6 P-MEVAL-2016-569 27-07-2014 21-09-2014 ARCHIVO

Relato de los hechos

REFIERE JUAN ESTEBAN MARIN CANO QUE PARA EL 000716 ES OBJETO DE PROCEDIMIENTO POR LOS POLICIALES PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES, MARTINEZ QUIROE JULIO RAFAEL DE BUENOS AIRES A QUIENES LES DA 400 MIL PESOS PARA DEJARLO EN LIBERTAD POR UNA ORDEN DE CAPTURA QUE AUN FIGURA VIGENTE (PT. MONA)

Puncionario 1065619413 PT ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES

Nro	Numero Proceso	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
-----	----------------	--------------	----------------	--------	----------

7 P-MEVAL-2019-21 13-11-2018 04-01-2019 VIGENTE

Relato de los hechos

INFORMA EL SI. CURRALES MEJIA YNEISON ANDRES QUE PARA EL 14118 SE PRESENTA UN PROCEDIMIENTO IRRREGULAR POR PARTE DE LOS POLICIALES PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES, TIL ALCENDRA CARLOS MARIO DE BUENOS AIRES EN LA RESIDENCIA DE WILMER GONZALEZ BETANCUR, AMIGO SUYO, QUE LOS POLICIALES AL IGUAL QUE LOS PT. CRISALES BASTOQUE JONATHAN, BALLESTAS HOYOS ANTHONY INGRESAN A LA RESIDENCIA DEL CIUDADANO EL 14118 SIN AUTORIZACION Y SE EXTRAVIAN ELEMENTOS, REFIERE AMENAZAS DEL PT. ALTAMAR EN SU CONTRA (SI. TIGUE)

Todo lo anterior desvirtúa el concepto del buen servicio del citado policial, toda vez que el mismo se ve inmerso en situaciones que afectan directamente y van en contra del deber policial, lo que demuestra una falta de profesionalismo y compromiso, elementos que todo policía debe tener para prestar el servicio, en óptimas condiciones con base en la eficiencia y la eficacia. resaltando que las anotaciones del formulario de seguimiento, los registros disciplinarios a la Luz de la ley 1015 de 2006 y la conducta penal que se le imputa se han presentado en un tiempo de cinco (05) años de servicio en el grado de Patrullero. Sobre este aspecto se puede citar que se ha dejado en tela de juicio la labor del funcionario de la Policía Nacional, pues en su condición de servidor público se le exigía una conducta intachable y recta, capaz de generar credibilidad y admiración en la ciudadanía, realidades que generaron la pérdida de la confianza, por parte de la Institución y los ciudadanos, en el entendido que no es posible delegar en el policial funciones encaminadas a la protección de los Colombianos, en su vida, honra, bienes y creencias.

Así entonces no es dable bajo ninguna circunstancia y bajo ningún costo sea económico o de imagen y credibilidad ciudadana, sostener en servicio activo a un funcionario que no se ha ajustado completamente a los lineamientos institucionales vistos desde el orden Constitucional y bajo los parámetros internos establecidos, no obstante se reitera y deja claro que el presente estudio y recomendación es bajo motivos que afectan directamente el servicio de policía, que las investigaciones penales en cabeza de la Fiscalía General de la Nación y disciplinarias en cabeza de la Oficina de Control Interno Disciplinario son autónomas e independientes y tienen un fin sancionatorio y el retiro por voluntad no obstaculiza su actuación y tiene solo un fin exclusivo encaminado al mejoramiento del servicio.

Esta clase de decisiones encuentran su soporte en la necesidad de hacer más exigentes los requisitos de permanencia de los funcionarios públicos que conforman la Policía Nacional, pretendiendo con esto rescatar la credibilidad de la ciudadanía en una de las Instituciones que más contacto tiene con la sociedad, en razón a su carácter eminentemente civil; por lo tanto sería contrario a esta finalidad mantener en servicio a una persona que ha sido privado de su libertad y sobre quien pesa una acusación de tipo penal, más aun cuando indefectiblemente este funcionario debido a la preparación académica con la que cuenta, es conocedor de las responsabilidades que como servidor público le debía al marco normativo para garantizar los fines esenciales del Estado por intermedio de la Institución que integra, igualmente este funcionario ha contado con el acompañamiento y apoyo por parte de la Entidad Policial para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que no son otros diferentes a los dispuestos por la Constitución Política de nuestro país, constancia de ello es la realización del SEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En este sentido, la honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que el retiro por voluntad del Gobierno Nacional es una herramienta útil y que:

*(...) "las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior".*  
(Comillas fuera del texto original)

Por lo expuesto para la Junta queda claro que se produce una pérdida de la confianza invaluable para el mando institucional basados en los hechos presentados, que derriban la imagen de la institución ante la comunidad, que elimina **la confianza y la credibilidad**, afectando el servicio de Policía, esto provocado por las actuaciones del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, quien además lesiona gravemente los valores de la moralidad y lealtad institucional; características relevantes e indispensables en la misión encomendada a la Policía Nacional, pese a las labores de direccionamiento, orientación y acompañamiento que se le realizó en forma continua y permanente al señor Patrullero, sustrayéndose el policial de los lineamientos establecidos por la Policía Nacional en cumplimiento de lo consagrado por los artículos 2º y 218º de la Constitución Política de Colombia

La Política de Seguridad Ciudadana que sigue la Policía Nacional se funda en principios de eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia, al estar dada para resolver las necesidades ciudadanas de seguridad de manera objetiva, oportuna, preventiva, restaurativa en sus derechos grupales e individuales, con calidad, apegada a la ley y con un alto grado de satisfacción que motive desde la ciudadanía estructuras que promuevan progresivamente escenarios de convivencia al construir confianza.

De igual forma, tanto la cero tolerancia a la corrupción como la cultura de la legalidad y la transparencia en las actuaciones de los funcionarios públicos se erigen como los principios y valores que imprimen en los procesos internos y resultados de la política de seguridad ciudadana el sello de garantía de "una política totalmente confiable", lo cual contribuye a crear y sostener altas pautas de credibilidad y realizar acciones que aseguren su sostenibilidad.

Así mismo, el mundo actual exige un alto nivel de competitividad, para el caso de instituciones como la Policía Nacional reclama que deben estar en el marco de unos principios doctrinales, basados en la atención prioritaria al ciudadano, el respeto a la ley, a los DERECHOS HUMANOS, la efectividad del servicio, el comportamiento ejemplar dentro y fuera del servicio y la transparencia en las actuaciones de cada uno de sus funcionarios. Estos principios marcan las pautas para el crecimiento, posicionamiento y sostenimiento de la Policía Nacional de Colombia.

Tal como lo consagra la Ley 62 de 1993, "La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."

De igual manera se instituye que dentro de las funciones plasmadas con antelación, el uniformado se compromete a que su accionar se encuadre dentro del respeto de los lineamientos axiológicos que establece el Código de Ética Policial y demás doctrina institucional, lo cual sin lugar a discusión permite no solo materializar el óptimo funcionamiento de la Policía Nacional, sino además generar lazos de estrecha fraternidad y confiabilidad con el conglomerado social, que espera del policial un comportamiento intachable en todos los ámbitos en el que se desenvuelve

De lo precedente se señala que al ser establecidas unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad no solo de que sus actuaciones se enmarquen en estas, si no de velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, ya que de no ser así sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, conducta que atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza.

La Policía Nacional despliega una línea de política de integridad policial que determina que los actos públicos y privados de sus hombres se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como: "El principal capital de la Policía Nacional es su talento humano", "El interés general prevalece sobre el particular", "El policía es íntegro en todos los ámbitos de su vida", "Los derechos humanos son el marco de la función policial", como también de los Principios Éticos institucionales: La vida, la dignidad, la equidad y coherencia y la excelencia. Así como de los valores éticos institucionales: la vocación policial, la honestidad, el compromiso, el honor policial, la disciplina y la solidaridad según como lo dispone la RESOLUCIÓN Número 03392 del 30 de julio de 2015 "Por el cual se expide el manual del Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional", en su Artículos 34 "PRINCIPIOS INSTITUCIONALES" y 35 "VALORES ÉTICOS INSTITUCIONALES"

Tales exigencias obran en concomitancia con el deber del policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio, en todo momento, en armonía con la confianza que la comunidad y la institución le tenían depositada como miembro de la Policía Nacional, cuya función primordial es proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la institución de modo que no se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general, elemento fundamental dirigido a erradicar brotes de corrupción y a alcanzar altos estándares de eficiencia, eficacia y calidad.

*Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá*

Las políticas de Estado sobre renovación de la Administración Pública, las exigencias de ley para lograr altos niveles de calidad, los retos de la globalización y la necesidad de la Policía Nacional de responder de manera efectiva en todo momento a la sociedad colombiana en materia de convivencia y seguridad ciudadana motivó al mando institucional a liderar la definición del lineamiento de política Direccional Policial basado en el Humanismo con responsabilidad, así como la consolidación del Modelo de Gestión Humana Fundamentado en Competencias que, alineados con el Sistema de Gestión Integral, permiten centrarse en el factor humano, para lo cual se requiere que los integrantes de la institución como su capital fundamental, propendan siempre, en su comportamiento personal y desempeño profesional por unas adecuadas condiciones de vida laboral, familiar y aseguren la prestación de un servicio policial permanente efectivo. Desde esta premisa, se tiene establecido como derrotero de la Institución: el Enfoque Humanístico del Servicio de Policía, en aras de impactar directamente el gerenciamiento del talento humano, que conlleve al mejoramiento del desempeño, al incremento de comportamientos exitosos del personal, al rescate de la dignidad humana, para alcanzar los altos estándares de calidad que espera la comunidad en el servicio de convivencia y seguridad ciudadana.

Al interior de la institución se ejecuta el "Proceso de integridad policial" como un conjunto de acciones sucesivas y progresivas encaminadas a modelar el comportamiento ético de la mujer y el hombre policía, para que sus actos públicos y privados se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia, lo cual, requiere una adhesión firme de cada uno de los integrantes de la Policía Nacional a los referentes éticos policiales. Así mismo, la Policía fundamenta su capacidad transformadora y de servicio en el posicionamiento del talento humano, a partir del amor propio y el apego por la familia, como parte del crecimiento personal que produzca satisfacción para reafirmar el amor a la Institución y al país.

Todo ello en orden a lograr verdaderos cambios positivos a través del compromiso indeclinable, la responsabilidad, el liderazgo y la dedicación con el cumplimiento de nuestro deber constitucional.

Por lo antes expuesto, la Junta de Evaluación y Clasificación del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, decidió:

Recomendar por unanimidad al señor Brigadier General ELIECER CAMACHO JIMÉNEZ Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, conforme a las razones del servicio y en forma discrecional del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065619413 expedida en Valledupar - Cesar.

Que en atención a los aspectos considerados en la parte motiva del Acta Nro. 224 del 08 de mayo de 2019, realizada por la Junta de Evaluación y Clasificación del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, transcrita anteriormente, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, en usos de las facultades legales que le confiere el artículo 4º, parágrafo 1º de la Ley 857 de 2003 y lo dispuesto en la Resolución No. 01445 del 16 de abril de 2014, proferida por la Dirección General de la Policía Nacional.

#### RESUELVE:

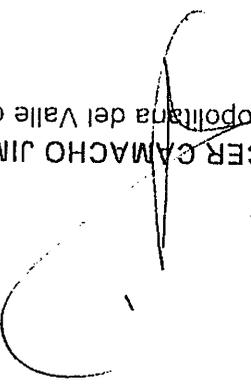
**ARTÍCULO 1º:** Retirar del Servicio Activo de la Policía Nacional al señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065619413 expedida en Valledupar - Cesar, por recomendación unánime de la Junta de Evaluación y Clasificación, conforme a la facultad por competencia que me asiste y por voluntad del Director General de la Policía Nacional; de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º Parágrafo 1º de la Ley 857 del 26 de Diciembre del 2003 y Artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000.

ARTÍCULO 2º: Disponer el envío de la presente Resolución, una vez notificada al señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, al Grupo de Retiros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de acuerdo a los Artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín (Antioquia), a los nueve (09) días del mes de mayo de 2019.

  
Brigadier General ELIECER CAMACHO JIMÉNEZ  
Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

Empleada por: CARLOS CASTELLANOS VEGA  
Resolución: 11. FALTA EQUIVALENCIA  
Fecha de emisión: 09.05.2019  
Asesor: ESTHER VEGA

Calle 48 45-58  
Telefono 5905900  
meval.coman@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

84

En Itagüí - Antioquia, a los (13) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Carrera 70 No. 23-10 Barrio san francisco del Municipio de Itagüí en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de La Paz, se notifica personalmente al señor Patrullero ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065619413, del contenido de la Resolución No. 0406 de 09 de mayo de 2019, "Por la cual se retira del Servicio Activo a un Miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá", por Voluntad de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º Parágrafo 1º de la Ley 857 del 26 de Diciembre del 2003 y Artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolución No 0406 de 9 de mayo de 2019, se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Nivel ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra No. 224/08/05/2019.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 1796 de 2000.

Firma notificado:

  
  
 Patrullero ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES  
 C.C. No. 1 065619413  
 HORA: 10:00

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES CAVEIA 13 # 49-47 INT 101  
 BARRIO A. BELMONTA CIUDAD MEDELLAN  
 TELÉFONO 3184555122 CELULAR No. 3184535422  
 CUENTA DE AHORROS \_\_\_\_\_, CORRIENTE \_\_\_\_\_, No. \_\_\_\_\_  
 ENTIDAD \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES\* \_\_\_\_\_  
 \* No colocar el correo Electrónico Institucional ya que será desactivado el día de su retiro.

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRÓNICO SI \_\_\_\_\_ NO X

  
 Patrullero FABER ANDRÉS GARCÍA AGUDELO  
 Funcionario Notificador



607200879479

24 de Febrero de 2016

995030879479

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

POLICÍA NACIONAL

HOJA DE SERVICIO No 1065619413

CIUDAD	FECHA	LIBRO	FOLIO
BOGOTA	21 DE JULIO DE 2019	003	550

I. DATOS DEL RETIRADO

<b>GRADO</b> PT	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b> ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b> 1065619413
<b>FECHA NACIMIENTO</b> 25 DE JULIO DE 1990	<b>ESTADO CIVIL</b> SOLTERO (A)	<b>DISM. CAPACIDAD LABORAL</b>
<b>DIRECCION ACTUAL</b> CRA 13 N°45 41 INT 101 B/A ECHAVARRIA	<b>CIUDAD</b> MEDELLIN - ANTIQUIA	<b>TELEFONO</b> 3184555122

II. DATOS DEL RETIRADO

<b>ULTIMA UNIDAD LABORAL</b> PUESTO DE POLICIA CERRO EL BOQUERON - MEVAL	<b>CAUSAL DEL RETIRO</b> VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL
<b>DISPOSICION DEL RETIRO</b> RESOLUCION 0406. 09 May 2019	<b>FECHA DEL RETIRO</b> 13 May 2019

III. COMPOSICION FAMILIAR

<b>NOMBRE DE LA MADRE</b> AVENDAÑO GUETTE DAGMAR	<b>NOMBRE DEL PADRE</b> ALTAMAR FUENTES NOE
<b>NOMBRES (S) HIJO (S)</b> ALTAMAR RUIZ ANGEL ANDRES	<b>FECHA NACIMIENTO</b> 06 Mar 2018

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	DEC 1091 1995			NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	DEC 4433 2019				
				TOTAL	A	M					TOTAL	A	M	D	
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 000294	28 Sep 2013	28 Sep 2013	28 Feb 2014	0	5	0	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	000294	28 Sep 2013	28 Feb 2014	0	5	0	
NIVEL EJECUTIVO	R 00810	27 Feb 2014	01 Mar 2014	13 May 2019	5	2	12	NIVEL EJECUTIVO	00810	01 Mar 2014	13 May 2019	5	2	12	
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1091 27 Jun 1995				0 0 29							5 - 2 - 12				
<b>TOTAL</b>				CINCO AÑOS OCHO MESES ONCE DIAS			5 - 8 - 11			CINCO AÑOS OCHO MESES DIEZ DIAS			5 - 8 - 10		

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,586,135.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	237,920.25
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	5	79,306.75
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	59,342.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	317,227.00
<b>TOTAL SALARIALES \$</b>		<b>2,279,931.00</b>

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,586,135.00
PRIMA DE SERVICIO	0	71,865.99
PRIMA DE NAVIDAD	0	182,394.76
PRIMA VACACIONAL	0	74,860.41
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	5	79,306.75
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	59,342.00
<b>TOTAL PRESTACIONALES \$</b>		<b>2,053,904.91</b>

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Valor Total
SUDAMERIS COLOMBIA	10213	25 SEP 2018	05 OCT 2027	71,047.137.00
COOP. MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS	842	20 FEB 2019	28 FEB 2022	2,861.100.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	600	22 NOV 2018	22 NOV 2019	305,564.00

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
No hay embargos prestacionales.		

IX. DESCUENTOS EN PROCESO

Descripción	Código de Descuento	Valor
No hay descuentos en proceso.		

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES: NINGUNA

IT EDGAR ALFONSO PRIETO AREVALO  
Responsable Hojas de Servicio

TC INES ELVIRA MONGUA RODRIGUEZ  
Jefe Área de Procedimientos de Personal (E)

MG GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO  
Subdirector General Policía Nacional

No. CUENTA : 250180305971 ENTIDAD : BANCO POPULAR

18 de Julio de 2017

ELABORÓ: IJ. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO

REVISÓ : TC. OLESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN

APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

Señor Brigadier General  
**JESÚS ALEJANDRO BARRERA PEÑA** (o quien haga sus veces)  
 Director de Inteligencia  
 Policía Nacional  
 Avenida Boyacá N. 142 A - 55  
 E. S. D.

**Ref.: Derecho de Petición**

**FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1'065.619.413 de Valledupar, actuando en nombre propio, ex – funcionario policial en el grado de Patrullero, de forma atenta y respetuosa, me dirijo a su despacho para que, dentro de los términos legales, se me dé respuesta a la presente petición, así:

1. *Se me informe si por parte de su despacho o de otra dependencia policial, se ha dado o se dio orden al grupo de Asuntos Internos (Contrainteligencia) de la Dirección, Regionales o Seccionales de Inteligencia Policial a efectos de que se inicie seguimiento institucional en contra del suscrito durante mi permanencia en servicio activo de la Policía Nacional POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.* En caso afirmativo, solicito se me certifique los respectivos antecedentes.
2. *Se me informe y certifique si en la Dirección, Regionales o Seccionales de Inteligencia Policial reposa en la base de datos algún antecedente negativo en contra del suscrito, que haya afectado los Principios y/o Valores Institucionales, Cultura de Legalidad, Política de Integridad Policial, Misión y/o Función Institucional, Moral y/o Ética Policial, Imagen Institucional, Doctrina Policial, Código de Ética Policial o por algún actuar contrario a la Constitución, Ley y Reglamentos Institucionales, y que haya conllevado a afectar de manera inexorable el servicio policial, generando con ello pérdida de confiabilidad, credibilidad y confianza hacia él suscrito.* En caso afirmativo, solicito se me certifique los respectivos antecedentes.

### **ARGUMENTOS JURÍDICOS**

- a. Constitución Política de Colombia, artículo 23.
- b. Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 1755 del 2015.
- c. Ley 1621 del 2013.
- d. Ley 734 del 2002 - artículo 35 - numeral 8
- e. Directiva Presidencial 04 del 22 de mayo del 2009.
- f. Jurisprudencia Corte Constitucional<sup>1</sup>.

Lo anterior se requiere para efectos administrativos y/o judiciales.

Quedo atento a la respuesta a dicho requerimiento, agradeciendo a la presente solicitud.

<sup>1</sup> Tutela 307 de 1991 y T-377 del 2000

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.  
 b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.  
 c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad, 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. (Negrillas y subrayas fuera de texto original).  
 d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.  
 e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

Para efectos de notificación, se puede surtir en la calle 51 N. 51-31 Parque Berrio Medellín, edificio Coltabaco torre II, oficina 1202, PBX (4) 4442035. Conforme a la Ley 1437 del 2011 artículo 3 numerales 9, 12 y 13; artículos 53, 55, 56, 57 y 67 numeral 1, autorizo que la respuesta que se brinde a este Derecho de Petición, sea remitido al correo electrónico [jose.abogado@themasjuridicos.com](mailto:jose.abogado@themasjuridicos.com) o [josecalle.abogado@hotmail.com](mailto:josecalle.abogado@hotmail.com)

Atentamente,

Fabio ALTAMAR. A  
**FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO**  
CC. N. 1'065.619.413 de Valledupar  
Petionario





Servientrega S.A. MT. 850.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A -11. Somos  
 Unidos Controlamos. Resolución CMR 012835 del 14 Diciembre de 2018. Autorización Resol.  
 DIAN 05608 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA

Fecha: 12 / 08 / 2019 17:13

Fecha Prog. Entrega: 13 / 08 / 2019



GUIA N. : 9101215828

Código CDSRFR: 1 - 40 - 35

REMITENTE	CELL 51 NRO 51-31 ED COLTABACO TORRE II PISO 12 OFI 1202	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y O.I.)
	FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO	
	Tel/cel: 4442035 Cod. Postat: 050010	
	Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 1065619413 E-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM		
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		No. NOTIFICACIÓN

2	3	

Observaciones:

Causas de devolución:

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
AVENIDA BOYACA # 142 A - 55		
BRIGADIER GENERAL JESUS ALEJANDRO BARRERA BEN		
Tel/cel: 14255 D.I./NIT: 14255		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111156		
e-mail:		
Dize Contener: DOCUMENTO Obs. para entrega: DERECHO PETICION FABIO ALTAMAR Vr. Declarado: \$ 5,000 Vol./Pz: 1 / 1 Peso Pz (Kg): Vr. Flete: \$ 0 Vr. Seguro: \$ 0 Vr. Seguro (Kg): Vr. Sobrefrete: \$ 350 No. Remisión: 1.00 Vr. M. expresa: \$ 9,400 No. Bolsas segundas: Vr. Total: \$ 9,750 No. Sobreporte: Vr. a Cobrar: \$ 0 No. Guía Retorno Sobreporte:		

Quién Entrega: PC-CL-10-V-19-V-4

Ministerio de Transportes, Urbanismo y Obras Públicas Licencia No. 1778 de Septiembre 1998  
 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS

PRUEBA DE ENTREGA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL

No. S-2019- 034299 /DIPOL-ASJUD-1.10

Bogotá D.C., 28 AGO 2019

Señor

FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO

Correo electrónico: [jose.abogado@themasjuridicos.com](mailto:jose.abogado@themasjuridicos.com) - [josecalle.abogado@hotmail.com](mailto:josecalle.abogado@hotmail.com)

Teléfono: (4) 4442035

Calle 51 51-31 edificio Coltabaco, Torre II, oficina 1202, parque Berrío  
Medellín (Antioquia)

Asunto: respuesta derecho de petición de interés particular

En atención al derecho de petición impetrado por usted ante esta Dirección en la fecha 13/08/2019, siendo radicado bajo el No. E-2019-001835-DIPOL, sea lo primero indicar que con el propósito de determinar el objeto del requerimiento y proceder a su respuesta conforme a lo establecido en la normatividad vigente, se realiza la transcripción de la solicitud de acuerdo a la misionalidad del servicio de Inteligencia Policial, así:

**Sobre la petición:**

*"...1. Se me informe si por parte de su despacho o de otra dependencia policial, se ha dado o se dio orden al grupo de Asuntos Internos (Contrainteligencia) de la Dirección, Regionales o Seccionales de Inteligencia Policial a efectos de que se inicie seguimiento institucional en contra del suscrito durante mi permanencia en servicio activo de la Policía Nacional POR ACTOS DE CORRUPCIÓN. En caso afirmativo, solicito se me certifique los respectivos antecedentes.*

*2. Se me informe y certifique si en la Dirección, Regionales o Seccionales de Inteligencia Policial reposa en la base de datos algún antecedente negativo en contra del suscrito (...), y que haya conllevado a afectar de manera inexorable el servicio policial, generando con ello pérdida de confiabilidad, credibilidad y confianza hacia el suscrito. En caso afirmativo, solicito se me certifique los respectivos antecedentes."*

Frente a su solicitud es preciso indicar que la Dirección de Inteligencia Policial, dentro de las funciones asignadas a la Policía Nacional para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y los mandatos del artículo 218 de la Constitución Nacional, maneja la información relacionada con la seguridad y convivencia ciudadana, así como las actividades dirigidas a garantizar la seguridad del personal, las instalaciones, los documentos y las comunicaciones de la Policía Nacional.

Es así que las principales funciones de la Dirección de Inteligencia Policial, además de la Ley 1621 de 2013<sup>1</sup> y el Decreto 1070 de 2015<sup>2</sup>, se encuentran enunciadas en el artículo 7º del Decreto 4222 de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", entre las que se destacan las de: "... 2. Dirigir la planeación, recolección, evaluación y difusión de la información relacionada con la seguridad y convivencia ciudadana. 3. Dirigir a nivel nacional las actividades de contrainteligencia que permitan garantizar la seguridad del personal, las instalaciones, los documentos y las comunicaciones de la Policía Nacional. (...) 10. Producir inteligencia estratégica y operacional, respecto de todos los factores que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana; y (...) 12. Ejecutar procesos tendientes a detectar y prevenir amenazas y desafíos generados por personas, grupos u organizaciones que atenten contra las personas y el Estado (...)".

Por ello en términos generales, corresponde a la Dirección de Inteligencia Policial: (i) planear, recolectar, procesar y evaluar la información que afecta a tales fines; (ii) fijar los parámetros dentro

<sup>1</sup> Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

de los cuales dicha información puede ser difundida; (iii) producir inteligencia estratégica y operacional respecto de todos los factores que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana; (iv) ejecutar procesos tendientes a detectar y prevenir amenazas y desafíos generados por personas, grupos u organizaciones que atenten contra las personas, la institucionalidad y el Estado (entre otras), como herramientas para la prevención del delito e instrumentos útiles para la conservación y restablecimiento del orden público.

Todo lo anterior, para indicar que la Dirección de Inteligencia Policial tiene la competencia legal para adelantar actividades de Inteligencia y Contrainteligencia que permitan, entre otras finalidades, garantizar la seguridad del personal, las instalaciones, los documentos y las comunicaciones de la Policía Nacional; las cuales, de conformidad con la constitución y la Ley, son reservadas y no se encuentran a disposición del público o de quien pretenda conocer su contexto, alcance y/o finalidad.

En materia de Inteligencia, la Ley también ha previsto que los medios, los métodos, las fuentes, la información, los documentos, sus elementos técnicos y la identidad de sus agentes tienen reserva legal por 30 años, prorrogables por otros 15 por el Presidente de la República, cuando su difusión suponga una amenaza grave interna o extrema contra la seguridad o la defensa nacional, se trate de información que ponga en riesgo las relaciones internacionales, esté relacionada con grupos armados al margen de la ley o atente contra la integridad personal de los agentes o las fuentes.

Por esta razón, está implícito a su pregunta el hecho que la Dirección de Inteligencia Policial, dada su función legal, disponga de manera permanente y en todo el territorio nacional la realización de actividades de Inteligencia y Contrainteligencia con los fines ya anotados, y en las cuales, el nivel de participación de sus agentes no puede ser conocido por cualquier persona, aún incluso en ejercicio del derecho de petición o el acceso a documentos públicos, de conformidad con las estipulaciones contenidas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013.

Atentamente,

Coronel Zaid Eduardo Pabón Ortega  
Subdirector de Inteligencia Policial

Elaborado por: PT. Luis A. Sulano P.  
Revisado por: CT. Alexander Malegón Aguilar  
MY. Víctor Hugo Peña García  
CR. Carlos Alberto Martínez Rodríguez  
Consulta realizada por: ARCON/ PT. Lina María Romero Torres I-1.  
Fecha de elaboración: 23/08/2019  
Ubicación: Z. Actuación: 2019/1.1 Acciones Constitucionales/1.01 Derechos de Petición/3. Particulares/8. Agosto

Avenida Boyacá 142 A – 55, Bogotá  
Teléfono 5189280  
asjud@dipol.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



PÚBLICA



910



**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 16:10:29 horas del 21/10/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1065619413**

Apellidos y Nombres: **ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)



Avenida el Dorado N° 75 - 25 Barrio Modelia - Bogotá DC  
 Atención administrativa de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y 2:00 pm - 5:00 pm  
 Línea de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. 5159700 / 30555  
 Resto del país: 018000 910 112  
 Requerimientos ciudadanos 24 horas  
 E-mail: [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co)



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional



Portal Único de Contratación



Gobierno en Línea

011

Inicio sesión x Policía Nacional de Colombia x simit - Buscar con Google x POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA x +

srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm\_cnp\_consulta.aspx

Policía Nacional de Colombia

Sistema

RNMC

Consulta Ciudadano

Consultar por:

Número de Comparendo o Expediente

Nuevo Validar Función

La Policía Nacional de Colombia hace constar

Que el número de identificación No. 1065619413 de del señor(a) FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO consultado en la fecha y hora 21/10/2019 03:14:20 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 8732252

Aceptar

5159000

Policía Nacional de Colombia  
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21  
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.  
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co

Escribe aquí para buscar

3:26 p. m.  
21/10/2019

02

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICIA NACIONAL

Unidad MEVAL  
Radio 019-050348  
Recibido por PT SOSSUF  
Fecha 21/01/19 Hora 15:45

Señor Brigadier General  
**ELIECER CAMACHO JIMÉNEZ** (o quien haga sus veces)  
Comandante Policía Metropolitana Valle de Aburrá  
Calle 48 N. 45-58  
Medellín

**Ref.:** Derecho De Petición

**FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1'065.619.413 de Valledupar, domiciliado en el Municipio de Medellín Antioquia, actuando en nombre propio, ex – funcionario policial en el grado de Patrullero, de forma atenta y respetuosa, me dirijo a su despacho para que, dentro de los términos legales, se me dé respuesta a la presente petición, relacionado con los siguientes funcionarios, así:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	N. CÉDULA	UNIDAD POLICIAL A LA QUE ESTUVIERON ADSCRITOS CUANDO FUERON CAPTURADOS
Intendente	<b>MAURICIO LEDESMA CONTRERAS</b>	<b>3'379.732</b>	Policía Metropolitana Valle de Aburrá – Seccional Tránsito
Patrullero	<b>JORGE MAURICIO QUIROZ HIGUITA</b>	<b>8'126.738</b>	Policía Metropolitana Valle de Aburrá – Seccional Tránsito

¿Si fueron capturados, por estar presuntamente inmersos en un injusto penal?

¿Si se les suspendido administrativamente de forma cautelar por parte del Director General de la Policía del ejercicio de facultades y funciones públicas como policiales, conforme al Decreto 1791 de 2000 artículo 50?.

¿Si como consecuencia de la captura y el proceso judicial que cursó en contra de ellos, la Institución Policial en cumplimiento al artículo 2 y 218 superior, administrativamente les respetó su Presunción de Inocencia, Debido Proceso Administrativo, ¿Buena Fe y Buen Nombre?

¿Si fueron absueltos dentro del proceso penal originado bajo el radicado N. 050016000715201400153 y Número Interno 2014-130424?

¿Si la Institución Policial fue notificada de la revocatoria de la medida de aseguramiento y/o de la Sentencia Absolutoria?

**¿Si la Institución Policial a través de su Director General, mediante Acto Administrativo les retribuyó sus facultades y funciones como servidores policiales?**

**¿O si por el contrario, dado el hecho de la captura que restringió su Derecho Fundamental a la Libertad, la Institución Policial emitió Acto Administrativo de Retiro Discrecional basado en ese supuesto de hecho, esto es, la captura judicial?**

**¿Si en la actualidad se encuentran laborando en servicio activo en la Policía Nacional?**

### **ARGUMENTOS JURÍDICOS**

- Constitución Política de Colombia, artículo 23 y 248.
- Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 1755 del 2015.
- Decreto 1800 del 2000.
- Ley 734 del 2002-artículo 35-numeral 8.
- Directiva Presidencial 04 del 22 de mayo del 2009.
- Jurisprudencia Corte Constitucional.

Quedo atento a la respuesta a dicho requerimiento, agradeciendo a la presente solicitud, informando que dicha petición y su respectiva respuesta oficial, tiene como objeto ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa dentro de la demanda de Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho conforme a la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de notificación, se puede surtir en la carrera 50 (Av. Palacé) # 50-14 Parque Berrio Medellín, edificio Popular, oficina 1405, PBX (4) 4442035.

Conforme a la Ley 1437 del 2011 artículo 3 numerales 9, 12 y 13; artículos 53, 55, 56, 57 y 67 numeral 1, autorizo que la respuesta que se brinde a este Derecho de Petición, sea remitido al correo electrónico [jose.abogado@themasjuridicos.com](mailto:jose.abogado@themasjuridicos.com) o [josecalle.abogado@hotmail.com](mailto:josecalle.abogado@hotmail.com)

Atentamente,

*FABIO ALTAMAR A.*

**FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO**

CC. N. 1'062.400.048 expedida en Valledupar

Peticionario

# ANEXOS

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 4

<p><b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b></p> <p><b>PROCURADURÍA 113 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b></p> <p><b>Radicación N.º 20282 del 2 de septiembre de 2019</b></p> <p>Convocante (s): <b>FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO</b></p> <p>Convocado (s): <b>MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b></p> <p>Medio de Control: <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 113 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA:**

1. Mediante apoderado, la convocante FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 2 de septiembre de 2019, convocando a la MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
2. El día de la audiencia celebrada el 21 de octubre de 2019, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, y se declaró fallida la conciliación respecto de las siguientes pretensiones:

Por los argumentos fácticos y jurídicos, requiero con toda atención que en audiencia pública de conciliación, convocada dentro del término legal, se le solicita comedida y respetuosamente al señor Procurador Judicial delegado ante los Jueces Administrativos de Medellín Antioquia, se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza de Acción de Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por ser abiertamente el retiro discrecional del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, una vulneración al ordenamiento jurídico superior, legal, **Debido Proceso Administrativo, Derecho de Audiencia y Defensa, Presunción de Inocencia, Falsa Motivación y Desviación de Poder**, evitando de esta forma que a futuro el Estado tenga que reconocer todos los perjuicios

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 4

causados a mi mandante, incrementándose el valor indemnizatorio y las sumas liquidadas a cancelar, afectando de esta forma el erario público.

En vista de lo anterior, se solicita ante el señor Procurador Judicial Administrativo las siguientes pretensiones, así:

**PRIMERA:** Que la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - *Policía Nacional* revoque directamente el **acto administrativo Resolución N. 0406 del 09 de mayo de 2019** suscrito por el señor Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá Brigadier General **Eliecer Camacho Jiménez**, mediante la cual se retiró discrecionalmente del servicio activo al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, miembro uniformado de la Institución Policial en el grado de Patrullero.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de lo contemplado en el numeral primero, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - *Policía Nacional* reintegre al cargo que venía desempeñando u otro de igual o superior categoría y al grado que ostenten sus compañeros de curso y antigüedad.

**TERCERA:** Como consecuencia de lo contemplado en el numeral primero y segundo, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - *Policía Nacional* reconozca pagar al actor o a quien represente sus derechos, todos los sueldos, primas de todo orden (*antigüedad, actividad, orden público, vacaciones, Nivel Ejecutivo, etc.*), bonificaciones, prestaciones reglamentarias, estatutarias y/o extralegales, vacaciones, subsidios familiares, partida alimentaria, seguros, cesantías y demás emolumentos que en todo tiempo devengue un Subintendente activo de la Policía Nacional y que fueron dejados de percibir desde el momento de su retiro.

**CUARTA:** Como consecuencia de lo contemplado en el numeral primero y segundo, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - *Policía Nacional* reconozca los reajustes salariales pertinentes, subsidios, vacaciones y demás emolumentos y derechos prestacionales y laborales inherentes a su calidad policial, comprendiendo además, el valor de los aumentos decretados con posterioridad a su desvinculación y que le correspondían desde la fecha de su retiro absoluto del servicio activo, hasta cuando vuelva a ser efectivamente reintegrado al grado y cargo que le corresponda por antigüedad teniendo en cuenta para efectos del ascenso el tiempo que permanezca retirado por razón del acto administrativo discrecional.

**QUINTA:** Que, como consecuencia de lo anterior, una vez se haga efectivo el reintegro al servicio activo, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - *Policía Nacional* convoque al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** al respectivo curso de ascenso al grado de Intendente y/o demás grados superiores, teniendo de presente que dicha aspiración fue truncada directamente por la Institución Policial en el momento de su retiro discrecional. Además de ello, se le reconozca la antigüedad al señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** frente a sus compañeros de curso y ascenso, conforme al escalafón que ostentaba antes de ser retirado del servicio.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 4

**SEXTA:** Que para todos los efectos legales, salariales, prestacionales y de ascenso, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - **Policía Nacional** reconozca que no ha habido o existido solución de continuidad en la relación laboral existente entre el señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño** y la Policía Nacional, es decir, se entienda como efectivamente laborado, el tiempo transcurrido entre el retiro y el reintegro efectivo a la institución.

**SÉPTIMA:** Que la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - **Policía Nacional** reconozca pagar al actor todas las sumas de dinero que se demuestre haber pagado por servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos y de laboratorio para él y su núcleo familiar que se encontraban afiliados al Sistema de Salud de la Policía Nacional, durante el tiempo que permanezca retirado de la Institución Policial.

**OCTAVA:** Que a título de compensación e indemnización por la angustia y pesar que le causó su arbitrario retiro de la Institución Policial y pérdida de su empleo, como reparación del daño moral, material, ético, social y profesional que sufrió el demandante, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - **Policía Nacional** le reconozca pagar el equivalente a 100 SMLMV.

**NOVENA:** Que, en el evento de no prosperar esta conciliación extrajudicial, se dé cabal cumplimiento a la sentencia o fallo meritorio en los términos establecidos en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA:** Que, en el evento de no prosperar esta conciliación extrajudicial, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - **Policía Nacional**, conforme a los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 del 2012 y conforme a los pronunciamientos de la Corte Constitucional (*en caso de que no exista conciliación y se tenga que acudir a la presentación de la demandan contenciosa*)

**DÉCIMA PRIMERA:** Que todos los pagos que se ordenare hacer a favor del señor Patrullero® **Fabio Andrés Altamar Avendaño** o de quien sus derechos representen, le sean cubiertos en moneda de curso legal en Colombia, ajustando su valor con base en los índices de precios al consumidor (IPC) certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o por la entidad que eventualmente llegare a hacer sus veces.

- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	Página 4 de 4

Dada en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año 2019.

**LUIS FERNANDO HENAO JARAMILLO**

Procurador 113 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



**POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL**

Bogotá D. C. 23 DE ABRIL DE 2004.

**INSTRUCTIVO N° 043 / DIPON – OGESI**

**FACULTAD DISCRECIONAL**

La Facultad Discrecional es una atribución otorgada al Gobierno Nacional y al Director General de la Policía Nacional, mediante la Ley 857 de diciembre 26 de 2003, para retirar por razones del servicio y en forma discrecional al personal de oficiales, suboficiales, Nivel Ejecutivo y agentes, con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, la Junta de Evaluación y Clasificación del personal de oficiales, suboficiales, Nivel Ejecutivo y agentes y Junta de Evaluación y Clasificación de metropolitanas y departamentos de Policía, según sea el caso.

Para el personal de oficiales, el retiro se efectuará mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. En el caso del personal de suboficiales, Nivel Ejecutivo y agentes, esta facultad fue delegada por el Director General de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 00580 del 190304, a los comandantes de metropolitanas y departamentos de Policía, para el personal bajo su mando.

Teniendo en cuenta la trascendencia e implicaciones que trae consigo esta atribución, esta Dirección dispone que los comandantes de metropolitanas y departamentos de Policía, tengan en cuenta las siguientes recomendaciones para su correcta aplicación, así:

- La facultad que se delega a los comandantes de metropolitanas y departamentos de Policía, tiene como fin retirar por voluntad del Director General de la Policía Nacional, **motivado en razones del servicio y en**

**forma discrecional** al personal de suboficiales, Nivel Ejecutivo y agentes, de su jurisdicción, con cualquier tiempo de servicio en la Institución.

- Estas “razones del servicio” se encuentran encaminadas exclusivamente al mejoramiento del mismo y nunca a motivos de orden disciplinario o penal. En estos últimos, obligatoriamente y en los términos de ley, se deben surtir los trámites respectivos.
- Para adoptar la decisión de retirar del servicio al personal de suboficiales, Nivel Ejecutivo y agentes, se requiere recomendación previa de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, la cual estará integrada por:
  - Subcomandante Operativo
  - Subcomandante Administrativo
  - Jefe del área de Recursos Humanos
  - Jefe de la Seccional de Policía Judicial
  - Jefe del Grupo de Registro y Control, quien actuará como secretario con voz pero sin voto
- Las Juntas Evaluadoras de metropolitanas y departamentos de Policía, en ejercicio de sus funciones, tienen como labor recomendar a los comandantes la continuidad o el retiro del personal de suboficiales, nivel ejecutivo y agentes de su jurisdicción.
- Las reuniones de la Junta de Evaluación y Clasificación serán presenciales, sesionarán con la totalidad de sus miembros y las decisiones se adoptarán por unanimidad.
- El retiro de los suboficiales, Nivel Ejecutivo y agentes, se efectuará a través de resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional o por los comandantes de metropolitanas y departamentos según el caso.

- El acto administrativo de retiro por facultad discrecional, no requiere motivación alguna ya que se encuentra amparado por la presunción de legalidad
- Una vez notificada la resolución de retiro, se debe enviar copia a la Dirección de Recursos Humanos para el trámite correspondiente.

Es necesario aclarar, que aunque la Ley 857 de diciembre 26 de 2003, otorga al Director General la facultad de delegar esta responsabilidad en los directores de la Dirección General y directores de escuelas seccionales de formación, en primera instancia, esta facultad se concedió a los comandantes de metropolitanas y departamentos de Policía, por consiguiente, las direcciones antes mencionadas deben continuar con el procedimiento vigente para dar aplicación a la facultad.

El mando institucional recalca una vez mas la responsabilidad que trae consigo la utilización de la medida discrecional, la cual puede conllevar consecuencias jurídicas, como la Acción de Repetición, debido a su inadecuada utilización. *“Policía mal retirado, Policía premiado”*.

*Original firmado por el señor:*  
*Mayor General JORGE DANIEL CASTRO CASTRO*  
*Director General*  
**Mayor General JORGE DANIEL CASTRO CASTRO**  
**Director General**

Elaboró: AVM Y NECP  
Fecha : 200404  
Archivo: GSP - 16 - Instructivos

**“COMO USTED, ME SIENTO ORGULLOSO DE SER POLICÍA”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2019 00440 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura **FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**.

Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al tercero interesado, al Ministerio Público<sup>1</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General y el artículo 291 del CGP, en relación con la persona natural).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento

<sup>1</sup> Procurador 108 Judicial I Administrativo.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso e igualmente aquellos gastos relacionados con la remisión de la comunicación para llevar a cabo la notificación personal del tercero interesado.

En consecuencia, la parte actora deberá a enviar los traslados de la demanda y del presente auto, y allegar la debida constancia de tal proceder. Para el efecto, cuenta con un término de **diez (10) días** a partir de la notificación por estado de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse sólo cuando la parte actora acredite el envío físico de los traslados antes enunciados. En el término señalado igualmente deberá acreditar la remisión de la comunicación de que el artículo 291-3 al tercero interesado.

Con la respuesta de la demanda, la entidad accionada y el tercero deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175, numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente, con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y cuya omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.

**ADVIÉRTASE** desde este momento a las partes demandante y demandada que el Despacho dará estricta aplicación a lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual *"...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*, por lo que para acceder a cualquier solicitud de prueba documental que formulen las partes, se deberá acreditar el cumplimiento de dicha carga antes de la audiencia inicial, so pena de rechazo.

**RECONÓCESE** personería para actuar en nombre y representación de la PARTE ACTORA, al abogado JOSE IGNACIO CALLE SILDARRIAGA, con C.C. 71.397.062 y Tarjeta Profesional No. 206.847 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder visible a folio 24 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

*Francy E. Ramirez*  
**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO**  
**JUEZ**

Jjes

*Francy E. Ramirez*  
Secretario

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 12 Nov 2019 Fijado a las 8 a.m.

*Cesaron B*  
Secretario

NOTIFICACION PERSONAL  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLIN  
Medellin 22 NOV 2019

COMPARECió EL SEÑOR *Francy E. Ramirez*  
*Francy E. Ramirez*  
A QUIEN SE NOTIFICó PERSONALMENTE  
EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

**Juzgado 09 Administrativo - Antioquia - Medellín**

**De:** Juzgado 09 Administrativo - Antioquia - Medellín  
**Enviado el:** viernes, 08 de noviembre de 2019 3:03 p. m.  
**Para:** procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;  
notificacionesjudiciales@inder.gov.co; notificaciones@laestrella.gov.co;  
secretaria.general@nuevapeps.com.co; notificacionjudicialeshmfs@gmail.com;  
afvillagas@vjabogados.com.co; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;  
vjabogados@vjabogados.com.co; diegouribep@gmail.com;  
jose.abogado@themasjuridicos.com; i-ch@hotmail.com;  
josecalle.abogado@hotmail.com; abogadosmedellin04@gmail.com;  
rojas\_castroabogados@yahoo.es; jairorous@yahoo.es; juanfelipevallejo@gmail.com;  
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; demandas.noroeste@inpec.gov.co;  
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; lordetebanpaul@hotmail.com;  
duquechevery@une.net.co; aorion@aaa.com.co; arangojuancamilo@une.net.co;  
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; correoinstitucionalmp@coomeva.com.co;  
jrieto@juanicardoprieto.com; contactenos@clnicasomer.com;  
emmanuelarisafranco@yahoo.es; administracion@aguasdelnoroeste.com;  
humarth@live.com; jcgaviriagomez@gmail.com;  
notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co; parradochoabogados@une.net.co  
**Asunto:** ACTUACIONES NOTIFICADAS MEDIANTE FIJACION DE ESTADOS

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**INFORMA**

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE REMITE A USTEDES EL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO CON EL FIN DE INFORMAR QUE DENTRO DEL PROCESOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN SE NOTIFICARÁ ACTUACIÓN POR ESTADOS EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019.

**RADICADOS:** 2012-00348, 2013-00229, 2013-00342, 2013-00391, 2013-00761, 2013-00814, 2014-00106, 2014-00921, 2014-01258, 2014-01314, 2014-01406, 2015-00456, 2015-01332, 2015-01363, 2015-01401, 2016-00446, 2016-00713, 2016-00780, 2017-00079, 2017-00316, 2017-00526, 2017-00581, 2017-00590, 2018-00028, 2018-00236, 2018-00242, 2018-00251, 2018-00283, 2018-00341, 2019-00034, 2019-00402, 2019-00421, 2019-00440, 2019-00445, 2019-00448, 2019-00452.

**NOTA:** ESTE MENSAJE NO SE ENVÍA A QUIENES NO APORTARON SU DIRECCIÓN ELETRONICA EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

Cordialmente,

**WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA**  
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**AVISO IMPORTANTE:** RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.). TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

20 NOV 2019

FOLIOS

Secretario

Doctora

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO**

Juez 09º Administrativo Oral del Circuito de Medellín

E. S. D

Medellín Antioquia.

OJA1 19NOV19 8:36AM

ASUNTO	:	Cumplimiento requisitos – <i>Auto Admisorio Demanda de fecha 08 de noviembre de 2019</i>
RADICADO	:	05001-33-33-009-2019-00440-00
DEMANDANTE	:	Fabio Andrés Altamar Avendaño
DEMANDADA	:	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - <i>Policía Nacional</i> .
PROCESO	:	Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**JOSÉ IGNACIO CALLE SILDARRIAGA**, con generales de Ley y Profesionales ya conocidas por su honorable despacho, obrando como vocero judicial del señor Fabio Andrés Altamar Avendaño, por medio del presente me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el **Auto Admisorio Demanda de fecha 08 de noviembre de 2019**, así:

- En cumplimiento al Auto:, hago entrega de las guías Servientrega (servicio postal) facturas N. **9103611756** recibido el día 14 de noviembre de 2019, N. **9103611759** recibido el día 14 de noviembre de 2019, N. **9103611758** recibido el día 14 de noviembre de 2019 donde se acredita envío y recibido por parte de la entidad demandad Nación Ministerio de Defensa Nacional- *Policía Nacional*, como interviniente *Procuraduría 108 Judicial I delegada para asuntos administrativos y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado* respectivamente, de la: (i) copia de la demanda, (ii) pruebas, (iii) de los anexos y (iv) del auto admisorio.
- Finalmente solicito con todo respeto, que dichos recibos de envíos por correo certificado (facturas), sean tenidos en cuenta para efectos de tasación de las costas procesales.

Se suscribe, de Usted señora Juez,

  
**JOSÉ IGNACIO CALLE SILDARRIAGA**  
CC. N. 71'397.062 de Caldas Ant.  
T.P.N. 206.847 del C.S de la J.  
Apoderado

Anexos:

- Guías Servientrega (servicio postal) facturas N. **9103611756** recibido el día 14 de noviembre de 2019, N. **9103611759** recibido el día 14 de noviembre de 2019, N. **9103611758** recibido el día 14 de noviembre de 2019 donde se acredita envío y recibido por parte de la entidad demandad Nación Ministerio de Defensa Nacional- *Policía Nacional* como interviniente *Procuraduría 108 Judicial I delegada para asuntos administrativos y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*. (07 folios)

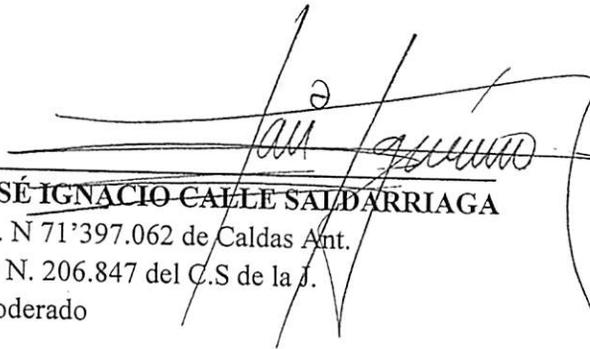
Señor General  
**ÓSCAR ATEHORTUA DUQUE**  
Carrera 59 N. 26-21  
Centro Administrativo Nacional CAN  
Bogotá D.C.

<b>ASUNTO</b>	: Notificación Auto Admisorio Demanda de fecha 08 de noviembre de 2019
<b>RADICADO</b>	: 05001-33-33-017-2019-00440-00
<b>DEMANDANTE</b>	: Fabio Andrés Altamar Avendaño
<b>DEMANDADA</b>	: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - <i>Policía Nacional.</i>
<b>PROCESO</b>	: Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**JOSÉ IGNACIO CALLE SILDARRIAGA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional N. 206.847 expedida por el Honorable C.S de la J., obrando como vocero judicial del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, de manera comedida y en cumplimiento al Auto Admisorio de la demanda de fecha 08 de noviembre de 2019 – suscrito por la Honorable Juez 09º Administrativa Oral del Circuito de Medellín - Dra. **Francy Elena Ramírez Henao**, me permito remitir a su despacho: *(i) copia de la demanda, (ii) de las pruebas, (iii) de los anexos, (iv) del auto admisorio de la demanda.*

Lo anterior conforme a los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 del 2011 y artículo 612 de la Ley 1564 del 2012.

Se suscribe,

  
**JOSÉ IGNACIO CALLE SILDARRIAGA**  
CC. N° 71'397.062 de Caldas Ant.  
T.P N. 206.847 del C.S de la J.  
Apoderado

Anexo: Lo enunciado en 100 folios.



# ENTREGADO

Número de la guía  
9103611756

DETALLE HISTORIAL

## REMITENTE / ORIGEN

Ciudad de recogida Medellin	Ciudad de destino Bogota	
Fecha de entrega 14/11/2019	Hora de entrega 12:24	
Nombre contacto Jose ignacio calle saldarriaga .....	Dirección CRA 50 # 50 14 EDF BANCO POPULAR PI	
Cantidad de envíos 1	Tipo de producto Documento unitario	Peso total (Kg) 1,000
Régimen MENSAJERIA EXPRESA	Factura E51822519	

## DESTINATARIO / DESTINO

Ciudad de recogida Medellin	Ciudad de destino Bogota
Fecha de entrega 14/11/2019	Hora de entrega 12:24
Nombre contacto Señor gnral oscar atehortua duque - defensa judicial //	Dirección CRA 59 # 26 21 CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL

Señor

**PROCURADOR 108 JUDICIAL I DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Calle 53 N. 45-112 Ed. Colseguros

Medellín

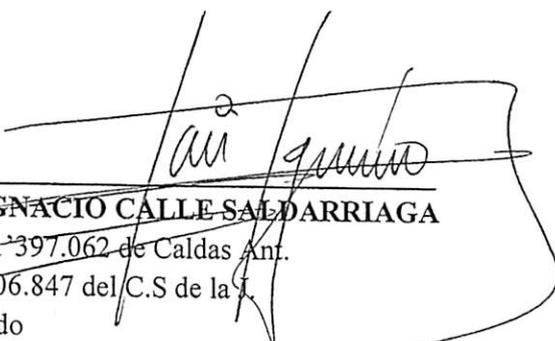
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

ASUNTO	: Notificación Auto Admisorio Demanda de fecha 08 de noviembre de 2019
RADICADO	: 05001-33-33-017-2019-00440-00
DEMANDANTE	: Fabio Andrés Altamar Avendaño
DEMANDADA	: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - <i>Policía Nacional</i> .
PROCESO	: Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**JOSÉ IGNACIO CALLE SALDARRIAGA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional N. 206.847 expedida por el Honorable C.S de la J., obrando como vocero judicial del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, de manera comedida y en cumplimiento al Auto Admisorio de la demanda de fecha 08 de noviembre de 2019 – suscrito por la Honorable Juez 09° Administrativa Oral del Circuito de Medellín - Dra. **Francy Elena Ramírez Henao**, me permito remitir a su despacho: *(i) copia de la demanda, (ii) de las pruebas, (iii) de los anexos, (iv) del auto admisorio de la demanda.*

Lo anterior conforme a los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 del 2011 y artículo 612 de la Ley 1564 del 2012.

Se suscribe,

  
**JOSÉ IGNACIO CALLE SALDARRIAGA**  
CC. N 71.397.062 de Caldas Ant.  
T.P.N. 206.847 del C.S de la J.  
Apoderado

Anexo: Lo enunciado en 100 folios.



# ENTREGADO

Número de la guía

9103611759

DETALLE

HISTORIAL

## REMITENTE / ORIGEN



Ciudad de recogida  
Medellin



Ciudad de destino  
Medellin



Fecha de entrega  
14/11/2019



Hora de entrega  
09:18

Nombre contacto

Jose Ignacio calle saldarriaga



Dirección

CRA 50 # 50 14 EDF BANCO POPULAR  
PI

Cantidad de envíos  
1

Tipo de producto  
Documento unitario

Peso total (Kg)  
1,000

Régimen  
MENSAJERIA EXPRESA

Factura  
E51822522

## DESTINATARIO / DESTINO



Ciudad de recogida  
Medellin



Ciudad de destino  
Medellin



Fecha de entrega  
14/11/2019



Hora de entrega  
09:18

Nombre contacto

Procurador 108 judicial i delegado  
para asuntos administrativos



Dirección

CALLE 53 #45 112 EDF COLSEGUROS

Doctor

**CAMILO GÓMEZ ALZATE** (o quienes hagan sus veces)

Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Calle 16 # 68 D-89 Barrio Montevideo

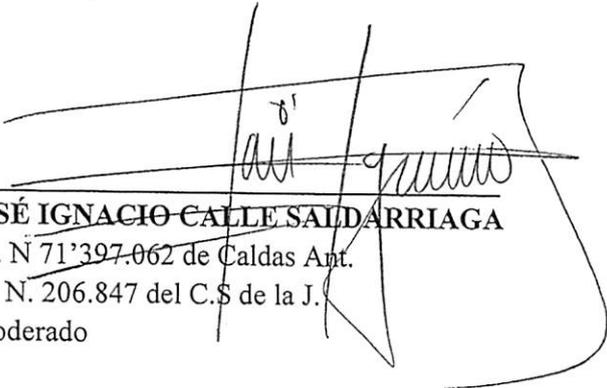
Bogotá. D.C

ASUNTO	: Notificación Auto Admisorio Demanda de fecha 08 de noviembre de 2019
RADICADO	: 05001-33-33-017-2019-00440-00
DEMANDANTE	: Fabio Andrés Altamar Avendaño
DEMANDADA	: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - <i>Policía Nacional</i> .
PROCESO	: Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**JOSÉ IGNACIO CALLE SALDARRIAGA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional N. 206.847 expedida por el Honorable C.S de la J., obrando como vocero judicial del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, de manera comedida y en cumplimiento al Auto Admisorio de la demanda de fecha 08 de noviembre de 2019 – suscrito por la Honorable Juez 09º Administrativa Oral del Circuito de Medellín - Dra. **Francy Elena Ramírez Henao**, me permito remitir a su despacho: (i) copia de la demanda, (ii) de las pruebas, (iii) de los anexos, (iv) del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior conforme a los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 del 2011 y artículo 612 de la Ley 1564 del 2012.

Se suscribe,

  
**JOSÉ IGNACIO CALLE SALDARRIAGA**

CC. N° 71'397.062 de Caldas Ant.

T.P N. 206.847 del C.S de la J.

Apoderado

Anexo: Lo enunciado en 100 folios.

1  
RECIBIDO

2  
EN RUTA

3  
ENTREGADO



# ENTREGADO

Número de la guía  
9103611758

DETALLE      HISTORIAL

## REMITENTE / ORIGEN

Ciudad de origen  
Medellin

Ciudad de destino  
Bogota

Fecha de salida  
14/11/2019

Hora de salida  
12:26

Nombre del remitente  
Jose ignacio calle saldarriaga

Dirección  
CRA 50 # 50 14 EDF BANCO POPULAR  
PI

Cantidad de envíos  
1

Tipo de paquete  
Documento unitario

Valor declarado  
1,000

Registro  
MENSAJERIA EXPRESA

Factor  
E51822521

## DESTINATARIO / DESTINO

Ciudad de origen  
Medellin

Ciudad de destino  
Bogota

Fecha de entrega  
14/11/2019

Hora de entrega  
12:26

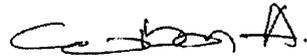
Nombre del destinatario  
Dr camilo gomez alzate o quien haga  
sus veces director agencia nacional  
juridica del estado

Dirección  
CALLE 16 # 68 D 89 BARRIO  
MONTEVIDEO

**De:** Juzgado 09 Administrativo - Antioquia - Medellin  
**Enviado el:** miércoles, 22 de enero de 2020 10:36 a. m.  
**Para:** 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; meval.notificacion@policia.gov.co  
**Asunto:** RAD. 2019-00440-00 NOTIFICACION DEMANDA PARTE 2  
**Datos adjuntos:** 2019-00440-00 NRL - ADMITE DEMANDA.pdf; 2019-00440-00 DEMANDA-87-173\_compressed (1).pdf

## RAD. 2019-00440-00 NOTIFICACION DEMANDA PARTE 2

Cordialmente,



**WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA**  
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

---

**AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)**

**De:** Juzgado 09 Administrativo - Antioquia - Medellin  
**Enviado el:** miércoles, 22 de enero de 2020 10:36 a. m.  
**Para:** 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; meval.notificacion@policia.gov.co  
**Asunto:** RAD. 2019-00440-00 NOTIFICACION DEMANDA PARTE 1  
**Datos adjuntos:** 2019-00440-00 NRL - ADMITE DEMANDA.pdf; 2019-00440-00 DEMANDA-1-86\_compressed.pdf

## RAD. 2019-00440-00 NOTIFICACION DEMANDA PARTE 1

Cordialmente,



**WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA**  
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

---

**AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)**

**Juzgado 09 Administrativo - Antioquia - Medellin**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** meval.notificacion@policia.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 22 de enero de 2020 10:37 a. m.  
**Asunto:** Reemitido: RAD. 2019-00440-00 NOTIFICACION DEMANDA PARTE 1

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[meval.notificacion@policia.gov.co](mailto:meval.notificacion@policia.gov.co) ([meval.notificacion@policia.gov.co](mailto:meval.notificacion@policia.gov.co))

Asunto: RAD. 2019-00440-00 NOTIFICACION DEMANDA PARTE 1

 RAD.  
2019-00440-00...

1

**Juzgado 09 Administrativo - Antioquia - Medellin**

**De:** postmaster@defensajudica.gov.co  
**Para:** procesosnacionales@defensajudica.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 22 de enero de 2020 10:37 a. m.  
**Asunto:** Entregado: RAD. 2019-00440-00 NOTIFICACION DEMANDA PARTE 1

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[procesosnacionales@defensajudica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajudica.gov.co) ([procesosnacionales@defensajudica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajudica.gov.co))

Asunto: RAD. 2019-00440-00 NOTIFICACION DEMANDA PARTE 1

 RAD.  
2019-00440-00...

2

**Juzgado 09 Administrativo - Antioquia - Medellin**

**De:** postmaster@defensajudica.gov.co  
**Para:** procesosnacionales@defensajudica.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 22 de enero de 2020 10:37 a. m.  
**Asunto:** Entregado: RAD. 2019-00440-00 NOTIFICACION DEMANDA PARTE 2

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[procesosnacionales@defensajudica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajudica.gov.co) ([procesosnacionales@defensajudica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajudica.gov.co))

Asunto: RAD. 2019-00440-00 NOTIFICACION DEMANDA PARTE 2

 RAD.  
2019-00440-00...

3

**Juzgado 09 Administrativo - Antioquia - Medellin**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** meval.notificacion@policia.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 22 de enero de 2020 10:38 a. m.  
**Asunto:** Reemitido: RAD. 2019-00440-00 NOTIFICACION DEMANDA PARTE 2

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[meval.notificacion@policia.gov.co](mailto:meval.notificacion@policia.gov.co) ([meval.notificacion@policia.gov.co](mailto:meval.notificacion@policia.gov.co))

Asunto: RAD. 2019-00440-00 NOTIFICACION DEMANDA PARTE 2

 RAD.  
2019-00440-00...

4

Inicio - Rama Judicial x Inicio - Rama Judicial x Correo Juzgado 09 Administrati...

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKAGE1NTD0YWyGtLTHMWMINDAyMy1hNjVLTG1OTQ3NTY4MmE0YgAQAGVQe37A8ESb0tEfbzw25Uk3D

Outlook | Buscar

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Poner en | Deshacer

Favoritos

Bandeja de en... 21

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Archivo local.Juag...

Grupos

Juz adm correo ce...

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

**Bandeja de entrada** | Filtrar

1 Tribunal Administrativo 03 de Antioquia - NO RE... 009-2020-0117-01 NOTIFICADO SENTEN... 11:43 AM De: Tribunal Administrativo 03 de Antioquia - NO RE... [img] 2017-033300W...

2 Omar Francisco Perdomo Guevara ACTUALIZACIÓN DATOS APODERA... 11:52 AM Señores JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE ... [img] 2017-0398a.pdf

16 Estefanía Serna Ramírez Copia auto 9:34 AM Buenos días. En los estados del día de hoy salió auto... [img] 2014-01189.pdf

4 JUAN CAMILO ARANGO RÍOS Memorial direcciones electrónicas n... 9:28 AM Señores Juzgado 9º Administrativo Oral de Medellín ... [img] 2017-0398a.pdf

1 AIDY JHOANA PEREZ HERRERA CONTESTACION RAD:2019-0440 DT... 9:23 AM JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN ... [img] 2019-0440 CON... [img] evaluacion 201... +12

7 JUAN CAMILO ARANGO RÍOS Memorial direcciones electrónicas no... 9:23 AM Señores Juzgado 9º Administrativo Oral de Medellín ... [img] 2014-01189.pdf

1 Inscripciones Seguridad Salud en el Trabajo - Antioq... - COMPAMA AGENDA SEMANAL - INF... 9:20 AM Manuel Alejandro Prisco Cañas Asistente Administra...

1 Inscripciones Seguridad Salud en el Trabajo - Antioq... - BOTIQUIN BASICO - INFORMACION ... 9:17 AM Manuel Alejandro Prisco Cañas Asistente Administra...

1 Tribunal Administrativo 03 de Antioquia - NO REC 009-2020-0111-01 NOTIFICADO SENTEN... 8:47 AM BUENOS DIAS NOTIFICANDO SENTENCIA DE TUTELA EN ... [img] 2020133300E...

1 Inscripciones Seguridad Salud en el Trabajo - Antioq... - TALLERES WEB ARL 3 AGOSTO - INF... 8:41 AM

**CONTESTACION RAD-2019-0440 DTE FABIO ANDRES ALTAMAR**

AIDY JHOANA PEREZ HERRERA - aaidyperez087@correo.policia.gov.co

Para: procesoscorrea@defensajuridica.gov.co; JOSEABOGADO@THEMAGURIDICOS.COM; JOSE CALLE - josecalle.abogado@hotmail.com; proquadam108@procuraduria.gov.co; Juzgado 09 Administrativo - Antioquia - Medellín

2019-0440 CONTESTACION P... [img] 5 MB

evaluacion 2016 (1).pdf [img] 77 KB

evaluacion 2017.pdf [img] 80 KB

evaluacion 2018.pdf [img] 80 KB

evaluacion 2019.pdf [img] 76 KB

Mostrar los 14 datos adjuntos (3 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN  
Medellín, 03 de AGOSTO de 2020

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS  
RADICADO: 2019-00440

De manera atenta y respetuosa me permito enviar copia de la contestación de la demanda de la referencia

Atentamente

AIDY JHOANA PEREZ HERRERA  
Apoderada Policía Nacional

**Mensaje importante**

La información contenida en este mensaje, incluido los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público; en caso de haber recibido este mensaje por error, comunicarse de forma inmediata con el emisor y procede a su eliminación, evitando que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación sea en ningún momento permitido.

—Para evitar que su cuenta de correo personal institucional sea víctima de suplantación, atacado por malware o phishing tenga presente no hacer clic en links desconocidos, ya que a través de estos se solicitan datos personales como contraseñas, números de crédito y correo electrónico entre otros. Por tal motivo debe abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

—Se requiere atención a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el correo recibido por parte de esta dependencia se entiende como aceptado y se respaldará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 15-08-2005).

Responder | Responder a todos | Reenviar

8:30 p.m. 3/26/2020



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

Medellín,

Doctora

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO**

Juez Noveno (09) Administrativo Oral de Medellín

Calle 42 48-55 Edificio Atlas

Medellín

Asunto: CONTESTACION DEMANDA  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
Radicado :05001333300920190044000

**AIDY JHOANA PÉREZ HERRERA**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.647.604 de C. Bolívar-Antioquia, con Tarjeta Profesional No. 200.492 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la Policía Nacional, según poder que anexo al presente escrito, el cual acepto expresamente de manera atenta y respetuosa solicito se me reconozca personería encontrándome dentro del término, presento **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** de la referencia, oponiéndome desde ahora a las pretensiones de la misma, en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

A través de la presente acción, pretende el actor la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No 0406 del 09 de mayo de 2019, expedida por el Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante la cual se le retiró del servicio activo de la Institución, por la causal denominada "*Retiro por Voluntad de la Dirección General*", la cual se encuentra señalada en el Decreto 1791 de 2000, "*Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.*"

## A LOS HECHOS.

Respecto de los hechos narrados por el apoderado de la parte actora, en el respectivo libelo, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

**DE LOS HECHOS 1 y 2:** Es parcialmente cierto; es cierto, conforme a la documental obrante en el expediente, específicamente del extracto hoja de vida, se tiene que el actor fue dado de alta en el grado de Patrullero de la Policía Nacional, mediante la Resolución No 00810 del 27 de febrero de 2014; así mismo se observa la formación académica que tuvo mientras estuvo en servicio activo.

Sin embargo, las demás manifestaciones realizadas en estos numerales, son apreciaciones subjetivas de la parte actora.

**DE LOS HECHOS 3 AL 5:** En estos numerales se menciona que el actor se destacó durante su trayectoria policial, haciéndose merecedor de unas felicitaciones y su evaluación de desempeño fue en nivel superior, conforme al Decreto 1800 de 2000.

Frente a ello se declara que **NO ES OBJETO DE LITIGIO** la buena hoja de vida del actor, toda vez que tal y como lo ha reiterado innumerable jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, no importa que el uniformado sea idóneo y que tenga una buena hoja de vida, ya que estas condiciones no generan un fuero de estabilidad y tampoco limitan la potestad del nominador para su remoción, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público.

Por lo anterior, la entidad demandada no desmerita la hoja de vida del actor durante su trayectoria policial, sin embargo, se reitera que el buen desempeño en el cargo y las anotaciones existentes en la hoja de vida ***no pueden ser entendidos como fuero de estabilidad e inamovilidad del cargo.***

**AL HECHO 6:** Es cierto, conforme al extracto hoja de vida, se tiene que el señor Patrullero ® Fabio Andrés Altamar Avendaño, por disposición del mando institucional fue destinado a laborar en la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

**AL HECHO 7:** Es cierto, el día 26 de abril del año 2019, es capturado por miembros de la DIJIN, el Patrullero ® Fabio Andrés Altamar Avendaño, por los presuntos delitos de ABUSO DE FUNCION PUBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PECULADO PO USO.

Así mismo me permito indicar muy respetuosamente al Despacho, que **NO ES OBJETO DE LITIGIO** las acciones legales dentro de la jurisdicción penal que se haya iniciado en contra del actor.

**AL HECHO 8:** Mediante el cual se indica que la Junta de Evaluación y Clasificación del Personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, recomendaron el retiro del actor, careciendo de razón y justificación para ello, ya que fue basada en la comisión de unos hechos delictivos, que no han sido probados judicialmente, al respecto me permito indicar, que **NO ES CIERTO**, ya que los hechos señalados en el Acta No. 224 SUBCO – GUTAH – 2.25 del 08 de mayo de 2019, mediante la cual la Junta de Evaluación y Clasificación del Personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá recomendó el retiro del señor Patrullero ® Fabio Andrés Altamar Avendaño, corresponden a la realidad procesal y jurídica que en ese momento existía, decisión que va encaminada única y exclusivamente en el mejoramiento del servicio.

**AL HECHO 9:** Parcialmente cierto; es cierto que Mediante la Resolución No 0406 del 09 de mayo de 2019, expedida por el Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, se retiró del servicio activo de la Institución, al señor Patrullero ® Fabio Andrés Altamar Avendaño, por la causal denominada *“Retiro por Voluntad de la Dirección General”*, la cual se encuentra señalada en el Decreto 1791 de 2000, *“Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.”*

Las demás manifestaciones realizadas en este numeral, son apreciaciones subjetivas de la parte actora, carentes de sustento jurídico.

**AL HECHO 10:** Lo indicado en este numeral no es un hecho, sino una argumentación personal de la parte demandante, máxime si se tiene en cuenta su señoría que es

durante el trámite procesal que la parte actora deberá de desvirtuar la legalidad del acto acusado.

**DE LOS HECHO 11 y 12:** Es cierto, de acuerdo a la hoja de servicio No 1065619413, se tiene que la última unidad policial donde laboro el señor Patrullero ® Fabio Andrés Altamar Avendaño, fue la Metropolitana del Valle de Aburrá, puesto de policial cerro el boquerón

Así mismo se tiene que para el momento en que fue retirado, el actor devengaba la suma de \$2.279, sin embargo, el neto pagado era otro valor, teniendo en cuenta los descuentos para el pago de sanidad, ahorro obligatorio CAPROVIMPO, cotización caja de sueldos de retiro, etc.

**DE LOS HECHOS 13 y 14:** Lo indicado en estos numerales no son hechos, sino una argumentación personal de la parte demandante, máxime si se tiene en cuenta su señoría que es durante el trámite procesal que la parte actora deberá de desvirtuar la legalidad del acto acusado.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Con la acción invocada se pretende que se declare la nulidad del acto administrativo No Resolución No 0406 del 09 de mayo de 2019 "*Por la cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá*", por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional al señor Patrullero ® Fabio Andrés Altamar Avendaño.

Como consecuencia de las anteriores pretensiones, la parte actora solicita su reintegro al servicio activo junto con los emolumentos dejados de percibir hasta la fecha en que efectivamente se realice su reintegro.

Desde este momento me permito indicar que me opongo a las pretensiones de la demanda, por haberse proferido el acto administrativo de retiro con el lleno de los requisitos legales y jurisprudenciales, prevaleciendo la presunción de legalidad del mismo, al no incurrir en causal de nulidad que afecte su legalidad, específicamente las indicadas por el actor en la demanda, como son la desviación de poder y falsa

motivación, toda vez que carecen de soporte probatorio que lo sustenten tal y como demostrare más adelante en el presente escrito.

Ahora, **respecto de lo pretendido en cuanto al ascenso**, es necesario ilustrar al Despacho que tampoco es viable esa solicitud, atendiendo que en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejera Ponente Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez, del seis (6) de noviembre de dos mil catorce (2014), expediente 25000234100020140115101, actor **RAFAEL JIMÉNEZ VEGA**, accionado Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, acción de tutela donde se indicó:

*"...No puede el juez de tutela ordenar al Presidente de la República que lleve a cabo determinado ascenso dentro de los altos mandos de la jerarquía militar, puesto que ello corresponde a una facultad discrecional que constitucionalmente le corresponde al Primer Mandatario en tanto Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.*

*(...) **El solo paso del tiempo no es suficiente para obtener el ascenso, porque dicho requisito no es el único que debe acreditar un miembro de la fuerza pública para ascender en el escalafón jerárquico**, ni cuál sería el perjuicio irremediable que hiciera tomar la decisión de amparar los derechos fundamentales invocados.*

*Tales requisitos se encuentran consagrados en el numeral 4° del párrafo 4° del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, declarado exequible mediante sentencia C-445 de 2011, en demanda de inconstitucionalidad.*

*La mencionada disposición establece lo siguiente:*

**"DECRETO 1791**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

*Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

*En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 578 de 2000*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES.** *Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:*

*1: Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.*

**2. Ser llamado a curso.**

**3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.**

4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.

5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.

**6. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.**

7. Hasta el grado de Coronel, acreditar un tiempo mínimo de dos (2) años en el respectivo grado, en labores operativas, de investigación, docencia, desempeño de funciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto presente a consideración del Ministro de Defensa Nacional el Director General de la Policía Nacional.

8. Para el personal que permanezca en el Cuerpo Administrativo, acreditar un curso de actualización profesional en su especialidad, con una duración no inferior a ciento veinte (120) horas.”

*La citada norma da claridad que al tratarse de un tipo de carrera especial de origen constitucional, por manifiesta disposición de la Carta, aunque el artículo 218 superior atribuye al legislador la tarea de definir el régimen de carrera de la Policía, ello siempre debe seguir el propósito constitucional de que la administración pública cuente con servidores altamente cualificados para asumir de manera profesional las importantes responsabilidades que la Constitución y las leyes han confiado a los organismo estatales, objetivo acentuado tratándose de actividades de la envergadura de las asignadas a la Policía Nacional, garante de la armonía para el ejercicio armónico de las libertades y derechos reconocidas a los civiles.(...)” (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

**Respecto al pago de la totalidad de los haberes, se indica:**

No es posible acceder a esta pretensión teniendo en cuenta los límites y topes indemnizatorios trazados por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación jurisprudencial SU-556/2014 en donde se indicó:

“...Siendo consecuente con el propósito de que la reparación debe corresponder al daño que se presentó cuando, de manera injusta, se frustró la expectativa de estabilidad relativa en el cargo, se dispondrá que, en todo caso, la indemnización a ser reconocida no podrá ser inferior a los seis (6) meses que según la Ley 909 de 2004 es el término máximo de duración de la provisionalidad, estableciéndose, a su vez, un límite superior a la suma indemnizatoria de hasta veinticuatro (24) meses, atribuible a la ruptura del nexo causal entre la ausencia de ingresos o el nivel de los mismos y la desvinculación del servicio.

3.6.13.5. A este respecto, el valor mínimo indemnizatorio en este caso se fija, en razón a que las personas desvinculadas han agotado previamente el respectivo proceso judicial, y, como consecuencia de la congestión y la consiguiente mora en la adopción de las decisiones de protección, la posibilidad de acceder a un reconocimiento

4

patrimonial por el despido injusto se extienda a periodos de varios años, es decir, a periodos que superen los seis (6) meses. En el caso contrario, el pago mínimo de indemnización no tiene lugar, y ésta deberá corresponder al daño efectivamente sufrido, el cual será equivalente al tiempo cesante.

3.6.13.6. Por su parte, y en plena concordancia con lo anterior, el término máximo de indemnización se fija dentro del propósito de evitar un pago excesivo y desproporcionado en relación con el verdadero daño sufrido a causa de la desvinculación, y su tope de 24 meses se determina teniendo en cuenta los estándares internacionales y nacionales recogidos en diversos estudios, que consideran como de larga duración el desempleo superior a un año.

(...) Conforme con lo expuesto, las órdenes que se deben adoptar en los casos de retiro sin motivación de las personas vinculadas en provisionalidad en un cargo de carrera, son: (i) el reintegro del servidor público a su empleo, siempre y cuando el cargo que venía ocupando antes de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso; y, (ii) a **título indemnizatorio, pagar el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la persona, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario**".

### **ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:**

Dentro de la presente actuación, se tendrán como argumentos de defensa los siguientes:

#### **NORMATIVIDAD – DE LA CAUSAL DE RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.**

El acto acusado y por el cual se recurre a esta jurisdicción, se debe advertir que fue expedido en el ejercicio de la potestad discrecional conferido al Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, y fue por esta facultad que se produjo el retiro del servicio del actor, atribución que solo requiere para ser proferida, la recomendación previa de la Junta de Evaluación y Clasificación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agente.

El Decreto 1791 de 2000, por la cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía dispone:

*“ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO El retiro se produce por las siguientes causales:*

- 1. Por solicitud propia.*
- 2. Por llamamiento a calificar servicios.*
- 3. Por disminución de la capacidad sicofísica.*
- 4. Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.*
- 5. Por destitución.*
- 6. Por voluntad del Ministro de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, y los agentes.***
- 7. Por no superar la escala de medición del Decreto de Evaluación del Desempeño Policial.*
- 8. Por incapacidad académica.*
- 9. Por desaparecimiento.*
- 10. Por muerte.”*

Se observa entonces que mediante el Acta No 224 SUBCO - GUTAH - 2.25 de fecha 08 de mayo de 2019, los integrantes de la Junta de Evaluación y Clasificación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, se reunieron con el objeto de recomendar el retiro discrecional del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburra.

Lo anterior para indicar que el retiro del servicio del actor en forma absoluta, contó con el concepto previo de la Junta de Evaluación y Clasificación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agente.

### **NORMAS EN QUE SE APOYA EL ACTO ACUSADO**

El acto acusado se fundamenta en el artículo 4° parágrafo 1° de la Ley 857 de 2003 y el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000.

La Ley 857 de 2003, por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional y modifica con lo pertinente en este asunto en el Decreto 1791 de 2000 quedando así:

*“ARTÍCULO 4o. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO O DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para el caso de los Suboficiales, podrán disponer el retiro de los mismos con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para los Suboficiales.*

*El ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo podrá ser delegado en el Ministro de Defensa Nacional, para el caso de los Oficiales hasta el grado de Teniente Coronel y en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación para el caso de los Suboficiales bajo su mando, observando el procedimiento que sobre el particular se señale en cuanto a composición y recomendaciones en el evento de tal delegación respecto de la Junta Asesora y de Evaluación y Clasificación de que trata el inciso anterior.*

***PARÁGRAFO 1o. La facultad delegada en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación a que se refiere el inciso anterior se aplicará para los casos de retiro del personal Nivel Ejecutivo y agentes bajo su mando, a que se refiere el artículo 62 del Decreto-ley 1791 de 2000.”*** (Subrayado nuestro)

*“ARTÍCULO 62. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo y agentes podrán disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.”*

Es importante referir que la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre la facultad discrecional que se concede algunas instituciones para retirar del servicio a sus miembros por razones del servicio, encontrando admisible desde la perspectiva constitucional el retiro en esas circunstancias dadas las funciones constitucionales que se les atribuyen.

El Alto Tribunal Constitucional en providencia C-179 de 2006, precisó que la facultad discrecional para el retiro de funcionarios **no puede ser confundida con arbitrariedad.**

*“La discrecionalidad no es otra cosa que una facultad más amplia que se concede por la ley a una autoridad para que ante situaciones específicas normadas explícitamente pueda acudir a una estimación particular atendiendo las circunstancias singulares del caso concreto”.*

Puntualizó la Corporación, que la potestad discrecional de que se ha revestido a la Policía Nacional para retirar a los miembros que forman parte de su institución, no significa arbitrariedad sino por el contrario, se trata de un instrumento normal y necesario para el correcto funcionamiento de ese organismo policial; **discrecionalidad que está justificada en las razones del servicio, y requiere el aval de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes para la Policía Nacional.**

Igualmente, el Consejo de Estado en su condición de Máximo Órgano de la Jurisdicción Contenciosa, también ha fijado su posición frente al tema en varios pronunciamientos, estableciendo lo siguiente:

**De la facultad de retiro de los miembros de la Policía Nacional por voluntad de la Dirección General.**

Tratándose del retiro del servicio, previsto en el numeral 6 del artículo 55 del Decreto 1791 de 2000, debe decirse que tal figura entraña el ejercicio de una facultad discrecional, como potestad jurídica del Estado que permite a la Dirección General de la Policía Nacional adoptar una u otra decisión; es decir, la permanencia o retiro del servicio. En estos eventos, la autoridad que la ejerce es libre para apreciar, valorar, juzgar y escoger la oportunidad y el contenido de su decisión dentro de las varias posibilidades.

En otras palabras, el Director de la Policía Nacional tiene sobre el personal de agentes, según los reglamentos, la facultad de retirarlos del servicio activo sin que requiera explicitar de otro modo sus móviles. Estos actos administrativos se asumen como proferidos en ejercicio de sus potestades sobre la Fuerza Pública y en beneficio de la misión constitucional y legal del servicio público a su cargo. Por lo tanto, se presumen ajustados a la normatividad.

En punto del tema del retiro discrecional del servicio, estima la Sala que tal medida atiende a un concepto de evolución institucional, en este caso de la Policía Nacional, conduciendo necesariamente a la adecuación de su misión y la visión, a los desafíos a los que se enfrenta una institución cuyo objetivo principal, es velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. En este sentido, estamos en presencia de un valioso instrumento

que permite un relevo dentro de la línea jerárquica, de los cuerpos armados, facilitando el ascenso y promoción de su personal, lo que responde a la manera corriente de culminar la carrera dentro de ellos.

Por su parte, cabe señalar que la regla y medida de la discrecionalidad de un instrumento como el retiro discrecional del servicio es la razonabilidad, en otras palabras, la discrecionalidad es un poder en el derecho y conforme a derecho, que implica el ejercicio de los atributos de decisión dentro de límites justos y ponderados. El poder jurídico de la competencia para decidir, equivale a la satisfacción del interés general y, por ende, a partir de la observación de los elementos fácticos se mueve la adopción de la decisión que mejor convenga a la comunidad.

En este sentido, el artículo 36 del C.C.A., consagra la regla general de la discrecionalidad y señala la proporcionalidad entre los hechos que le sirven de causa, que no es otra cosa que la acción del hecho causal sobre el efecto jurídico, la medida o razón que objetivamente debe existir entre la realidad de hecho y el derecho que supone la verdad de los hechos y su conexidad con la decisión.”<sup>1</sup>

De acuerdo con la providencia antes relacionada del H. Consejo de Estado, tenemos que el Gobierno Nacional o el Director de la Policía Nacional, tienen la facultad de retirar del servicio activo al personal que consideren que haya vulnerado la confianza y afectando al servicio en contravía de la misionalidad Policial plasmada en el artículo 218 de la Carta Política. La regla y medida de la discrecionalidad para el retiro del servicio, es la razonabilidad, pues, la discrecionalidad implica que la decisión se tome dentro de límites justos y ponderados.

**EL BUEN DESEMPEÑO DE LA LABOR ENCOMENDADA A UN FUNCIONARIO NO PUEDE GARANTIZARLE LA PERMANENCIA EN SU CARGO**, por cuanto es de esperarse que todo funcionario cumpla a cabalidad con sus obligaciones, y además, puede existir personal con mejores calificaciones y mejores resultados que requiera ser promovido, además, el hecho de que la hoja de vida no evidencie ningún tipo de proceder irregular que aconsejen el retiro, no imposibilita que la Junta de evaluación y clasificación para el personal de Suboficiales, nivel ejecutivo y Agentes para la Policía Nacional, por razones del buen servicio, no pueda formular recomendación de

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve, Providencia del 27 de enero de 2011, Radicación número: 05001-23-31-000-2002-04725-01(1092-10).

retiro de los miembros de la Policía Nacional, en el entendido que para que las calificaciones del servicio y las anotaciones positivas, puedan ser consideradas para desvirtuar la legalidad del acto administrativo que retira del servicio a un miembro de la Institución, ellas deben demostrar que el desempeño policial es de carácter excepcional y extraordinario, diferenciándolo del común u ordinario que debe cumplir todo funcionario por ostentar la calidad de empleado público.

### EN EL CASO CONCRETO

**ALCANCE DE ESTA CAUSAL:** De conformidad a lo establecido en los artículos 55 numeral 6 y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000 "*Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional*" puede concluirse que el retiro por la Voluntad de la Dirección General, procede previo estudio de cada caso, mediante la apreciación de circunstancias singulares, en las que se concluye la necesidad de remover a un servidor público que no cumple cabalmente con sus funciones entendiendo que estas deben ser ajustadas a los fines del Estado y a la función Constitucional y legal asignada a la Policía Nacional; es de anotar que esta facultad puede ser ejercida con cualquier tiempo de servicio activo que ostente el Policial y sólo requería concepto previo de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes para el personal del Nivel Ejecutivo, sumado a que se indique las motivaciones por las cuales se retira al funcionario policial, mediante las cuales se busque el mejoramiento del servicio.

Es de anotar que los requisitos referidos en el párrafo anterior para que proceda el retiro por Voluntad de la Dirección General, se cumplieron a cabalidad en el momento de dar aplicación al retiro del señor Patrullero ® FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, **pues como primer requisito** tenemos que efectivamente los miembros de la Junta Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, se reunieron el día 08 de mayo de 2019, conforme se registró en el acta No 224 SUBCO-GUTAH-2.25, con la finalidad de analizar la trayectoria policial del hoy demandante, cumpliéndose así el primer requisito exigido para esta clase de retiros.

7

Con relación al **segundo requisito**, el retiro del actor se realizó únicamente con la finalidad de lograr un mejoramiento del servicio, con motivos específicos y claros, los cuales fueron debidamente descritos, tanto en la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, como en la Resolución No. 0406 del 09 de mayo de 2019, los cuales se analizarán a continuación:

## **MOTIVACION DEL ACTOR DE RETIRO y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO.**

### **Pruebas allegadas al plenario:**

\*Copia de la Resolución 0406 del 09 de mayo de 2019, en la cual concretamente en la hoja No 5 y 6, se indicó:

*"...Mediante comunicado oficial radicado número S-2019-093782-MEVAL de fecha 01 de mayo de 2019, firmado por el señor Teniente Coronel NELSON ZABALA JOYA , Comandante Distrito de Policía, mediante el cual pone en conocimiento que para la fecha 26/04/2019 es capturado por miembros de la DIJIN, el Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO , identificado con la cedula de ciudadanía No 1065619413 expedida en Valledupar – Cesar, por los presuntos delitos de ABUSO DE FUNCION PUBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PECULADO POR USO...*

*Posteriormente veremos copia de la orden de captura número 24 emitida por la Doctor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES, Juez Penal Municipal Trece de Antioquia, con Función de Control de Garantías, en contra del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO con el fin de imputarle cargos por los delitos de ABUSO DE FUNCION PUBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PECULADO POR USO.*

*(...)*

*Una vez visto el comunicado oficial, la orden de captura y el formato donde se orden la privación de libertad del Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, por unas actividades tipificadas en la Ley 599 de 2000 como delitos, esta da paso para que la institución policial, proceda al análisis del caso por intermedio de esta Junta, con el fin de determinar si existen méritos para la aplicación del retiro por voluntad como facultad discrecional, teniendo en cuenta las exigencias de la razonabilidad y la racionalidad, siendo así se expone con relación puntual al caso presentado, lo siguiente:*

**AFECTACION AL SERVICIO DE POLICIA:** *Examinado las consecuencias que trae la captura del evaluado en cuanto a la prestación del servicio de policía, encontramos una grave afectación al mismo, toda vez que ante la*

*ausencia de un funcionario de maneja repentina y sin que exista una planeación anterior esto ocasiona que el Comandante con el animo de orientar el servicio de policía, debe plantear estrategias para la redistribución del personal y estará en la obligación de reducir la presencia de policías para poder satisfacer el servicio que no será prestada por aquel funcionario que ha sido capturado, desmejorando con ello el servicio y todo esto como consecuencias de las actuaciones que en una decisión independiente ha tomado el servido que terminaron con la privación de su libertad.*

(...)

***AFECTACION GRAVE A LA IMAGEN INSTITUCIONAL:*** *La junta considera que con las conductas que se endilgan al evaluado por parte del ente judicial, se afecta considerablemente y de manera grave la imagen y la credibilidad de la Policía Nacional ante la comunidad en general, esto basado en los diferentes reportes de los medios de comunicación físicos y virtuales, donde dan a conocer a la opinión publica la información de la captura de unos uniformados por unos delitos, que deja muy mal a la institución y opaca los buenos resultados y la labor diaria que en eficiente forma realizan los demás policiales...*

*Ahora bien, esta junta haciendo un seguimiento de la situación judicial del Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, encuentra que la autoridad competente, es decir el Doctor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES, Juez Penal Municipal Trece de Antioquia, con Función de Control de Garantías, fundamenta la orden de captura en el informe de policía judicial, elementos materiales probatorios y declaración de testigo, además realiza como observación lo siguiente: DE LOS ELEMENTOS MATRIALES PROBATORIOS APORTADOS POR LA SEÑORA FISCAL, SE PUEDE INFERIR RAZONABLEMENTE QUE EL SEÑOR ALTAMAR AVENDAÑO, ES EL PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE ABUSO DE FUNCION PUBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PECULADO POR USO, posteriormente en la audiencia de legalización de captura se le imputan los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y CONCUSION, situación que sin lugar a dudas apartan totalmente al policial investigado de todos los preceptos institucionales, éticos y morales, lo que hace aún más evidente la afectación del servicio de policía y de la imagen institucional ..."*

Lo expuesto anteriormente su señoría, demuestra que el actor, quebranto la confianza que el mando Institucional y la comunidad en general le tenía depositada, como quiera que al señor Patrullero ® FABIO ANDRES ALTAMAR AVEDAÑO, se le había encomendado la función de velar por la seguridad ciudadana, sin embargo, aprovecho su investidura para obtener beneficio para sí, incurriendo presuntamente en las conductas penales descrita en precedencia.

Ha de tenerse en cuenta Honorable Juez que la administración puede hacer uso de la facultad discrecional estando en curso una investigación penal, cuando evidencia la afectación al servicio, tal y como sucedió en el caso sub examine, ya que el objetivo principal de la Policía Nacional es velar, reitero por la seguridad ciudadana lo que fue desconocido por el comportamiento del demandante, el cual se encontraba ejerciendo funciones ajenas a la misionalidad institucional, razón suficiente para concluir que la motivación del ejercicio de la facultad discrecional en el caso bajo estudio fue por razones del servicio.

Así las cosas se puede determinar que la motivación señalada en el acto administrativo por medio del cual fue retirado el actor del servicio activo de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General, corresponde a la realidad de los hechos que allí se manifestaron, esto es, que el demandante utilizó su investidura para realizar actividades diferentes a las señaladas en su función constitucional y legal, hechos que fueron el fundamento de la expedición de la orden de captura proferida por el Doctor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES, Juez Penal Municipal Trece de Antioquia, debiendo ser los mismos tan contundentes que llevaron a que en contra del demandante Patrullero ® ALTAMAR AVENDAÑO, se impusiera medida de aseguramiento, prisión domiciliaria.

### DE LA PÉRDIDA DE CONFIANZA

Es correcto afirmar que la conducta del señor Patrullero ® FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, no obra en concomitancia con el deber Policial, habida cuenta que omitió el deber que le asiste como ciudadano y más aún como servidor público por excelencia, de cumplir a cabalidad el compendio normativo por el legislador para regular el actuar del individuo en sociedad, pues no puede inadvertir sé que la condición de pertenecer a la Policía Nacional en servicio activo lleva per se la obligatoriedad de ser garante en todo escenario de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos y las libertades ciudadanas y para el aseguramiento de una convivencia pacífica, lo cual se materializa con él una conducta recta, capaz de generar confianza, credibilidad y admiración en la ciudadanía.

Concomitante con lo precedente se reitera que el institucional al ejecutar la conducta que se narró en letras anteriores, se apartó por completo de los **preceptos** que soportan

el actuar de los servidores públicos, pues conocía no solo las repercusiones jurídicas que acarrea un comportamiento como el evidenciado en este escenario sino la grave afectación que el mismo genera a la credibilidad de todos los ciudadanos en sus instituciones, circunstancia esta que la Policía Nacional no puede permitir ni justificar en un funcionario adscrito a ella.

Por tal motivo ningún uniformado puede esgrimir el desconocimiento de sus obligaciones y deberes, ya que por el contrario debe respetar y acatar en estricto sentido su contenido, máxime cuando dentro de la actividad de policía está la de prevenir toda conducta que vaya en contravía del orden jurídico.

Aunado a lo anterior se establece que la Policía Nacional centra su misión en el servicio a la comunidad y en un desempeño profesional, transparente y de calidad.

Esto se fundamenta en el imperativo de promover y defender en todo momento la cultura de legalidad y transparencia institucional que implica el pleno respeto de la Constitución Política, la normatividad jurídica y los reglamentos institucionales, por tal motivo el personal uniformado debe respetar y acatar en estricto sentido su contenido, por ende, debemos ser el ejemplo en el cumplimiento de las mismas.

Conforme a lo expuesto es pertinente reiterar al Despacho, que la conducta asumida por el señor Patrullero @ FABIO ANDRES ALTAMAR AVEDAÑO, **va en** contravía de todos los principios éticos y morales fijados por la institución y que se encuentran resumidos en el Código de Ética Policial, al señalarse que "Como policía tenemos la **obligación** fundamental de servir a la **sociedad**, proteger vidas y bienes, llevar una vida irreprochable como ejemplo para todos, ser un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la institución y nunca actuar ilegalmente", preceptos que como se vislumbró omitió el policial con su actuar.

**Circunstancias que nos llevan a concluir que dicho análisis no obedeció aun prejuizgamiento, sino que más bien atendió por razones objetivas y justificadas en una pérdida de confianza y al hecho de mantener al margen de estos acontecimientos y sus consecuentes investigaciones la buena imagen de la institución**, máxime si se tiene en cuenta que la Policía Nacional cumple un papel fundamental en la protección a la vida, honra y bienes de todos los habitantes del

territorio nacional; sin que se evidencie del actuar de la administración fines oscuros o diferentes a los de adoptar las medidas necesarias y con uso de los instrumentos legales para evitar lesiones mayores a los bienes jurídicamente tutelados y una afectación grave respecto de la buena imagen y la confianza que la comunidad debe de tener en los miembros de la institución.

Ya para finalizar y teniendo en cuenta que tanto en el Acta No 224 SUBCO-GUTAH-2.25, como en la Resolución No. 0406 del 09 de mayo de 2019, para tomar la decisión de retirar del servicio al demandante, la Policía Nacional efectuó una análisis a cerca de las circunstancias que rodearon el origen de la investigación judicial realizada bajo la noticia criminal No 05001600071820180008800, en la que se vio involucrado directamente el demandante, adicionalmente en la referida acta se efectuó el examen del formulario de Evaluación y Seguimiento Nro. 2 correspondiente al Patrullero @ ALTAMAR AVENDAÑO, durante el trasegar policial, la Junta encontró que, al actor, se le han insertado registros de afectación, conforme a lo señalado en el decreto 1800 de 2000 y las Resoluciones que lo desarrollan, las cuales se hayan registradas de la siguiente manera:

#### **ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE TRANSITO-EXCESO DE VELOCIDAD**

- **Fecha 19-01-2018:** Anotación -Registro por exceder la velocidad permitida conforme la ley 769 de 2002- Código Nacional de Transito-según reporte AVL.
- **Fecha 15-08-2017:** Anotación -Registro – Aplicación del artículo 27 de la ley 1015-Medios preventivos para encauzar la disciplina policial- por exceder la velocidad permitida con un registro del sistema de rastreo AVL.
- **Fecha 10-08-2017:** Anotación -Registro – Aplicación del artículo 27 de la ley 1015-Medios preventivos para encauzar la disciplina policial- por exceder la velocidad permitida con un registro del sistema de rastreo AVL.
- **Fecha 04-08-2017:** Anotación -Registro – Aplicación del artículo 27 de la ley 1015-Medios preventivos para encauzar la disciplina policial- por exceder la velocidad permitida con un registro del sistema de rastreo AVL.
- **Fecha 26-08-2016:** Anotación -Registro – Aplicación del artículo 27 de la ley 1015-Medios preventivos para encauzar la disciplina policial- por exceder la velocidad permitida con un registro del sistema de rastreo AVL de 117 KM/H
- **Fecha 05-09-2015:** Anotación -Registro – Aplicación del artículo 27 de la ley 1015-Medios preventivos para encauzar la disciplina policial- por exceder la velocidad permitida con un registro del sistema de rastreo AVL de 81 KM/H.

- **Fecha 30-11-2015:** Anotación -Registro – Aplicación del artículo 27 de la ley 1015-Medios preventivos para encauzar la disciplina policial- por exceder la velocidad permitida con un registro del sistema de rastreo AVL.

#### **ANOTACIONES POR MAL PORTE DEL UNIFORME POLICIAL Y LOS ELEMENTOS PARA EL SERVICIO.**

- **Fecha 04-08-2017:** Afectación -por no portar el cubre cabeza como elemento del uniforme policial.
- **Fecha 18-06-2017:** Afectación -por no portar el cubre cabeza como elemento del uniforme policial.
- **Fecha 24-06-2017:** Anotación -Registro – Aplicación del artículo 27 de la ley 1015-Medios preventivos para encauzar la disciplina policial- por incumplimiento a la orden del uso de chaleco antibalas

#### **ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES.**

- **Fecha 20-04-2018:** Afectación – por incumplimiento a las tareas asignadas en el desarrollo de su cargo o función dentro del Modelo.
- **Fecha 13-10-2016:** Anotación – Registro - Aplicación del artículo 27 de la ley 1015-Medios preventivos para encauzar la disciplina policial- por incumplimiento a las tareas asignadas en el desarrollo de su cargo o función dentro del Modelo.
- **Fecha 03-05-2016:** Afectación – por incumplimiento a las tareas asignadas en el desarrollo de su cargo o función dentro del Modelo.
- **Fecha 16-02-2015:** Afectación – por incumplimiento a las tareas asignadas en el desarrollo de su cargo o función dentro del Modelo.

#### **ANOTACIONES POR REALIZAR ESTACIONARIAS PROLONGADAS NO AUTORIZADAS**

- **Fecha 11-02-2018:** Anotación -Registro según el sistema de rastreo AVL de la realización de una estacionara no autorizada con un tiempo total de una hora y cuarenta y nueve minutos.
- **Fecha 11-02-2018:** Anotación -Registro - Aplicación del artículo 27 de la ley 1015-Medios preventivos para encauzar la disciplina policial- según el sistema de rastreo AVL de la realización de una estacionara no autorizada con un tiempo total de una hora y treinta minutos.

**ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS METAS EN CUANTO A LOS RESULTADOS OPERATIVOS DENTRO DEL DESARROLLO DE SU FUNCION EN EL MODELO (MNVCC)**

- Fecha 29-11-2018
- Fecha 01-03-2018

**ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A ORDENES Y OTRAS FALTAS**

**ANOTACION POR NO REALIZAR CURSOS DE CAPACITACION**

- **Fecha 14-07-2017:** Anotación registro por no desarrollar el curso virtual d atención al ciudadano.
- **Fecha 21-09-2018-** Afectación -por no cumplir con lo normado en el Código Nacional de Tránsito - con relación a la revisión técnico mecánica de la motocicleta que tiene asignada.
- **Fecha 21-09-2018:** Anotación -Registro - Aplicación del artículo 27 de la ley 1015-Medios preventivos para encauzar la disciplina policial- por negligencia en la prestación del servicio policial.
- **Fecha 22-09-2015:** Anotación -Registro - Aplicación del artículo 27 de la ley 1015-Medios preventivos para encauzar la disciplina policial- por uso de elementos distractores para el servicio.
- **Fecha 25-08-2016:** Anotación -Registro - Aplicación del artículo 27 de la ley 1015-Medios preventivos para encauzar la disciplina policial- por presentarse con retardo injustificado.

Así las cosas, frente a la manifestación que realiza el libelista de la parte actora relacionada con el señor Patrullero @ FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, jamás ha afectado su servicio policial y que ha tenido un buen desempeño, es importante reiterar que las anotaciones registradas en su formulario de seguimiento demuestran todo lo contrario y reflejan un funcionario que no porta debidamente los elementos del servicio y el uniforme (cubre cabeza), no cumplía con las ordenes impartidas por sus superiores, retardos injustificados, excedía la velocidad permitida, realizaba estacionarias prolongadas no autorizadas, incumplía las tareas asignadas dentro del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, entre otras, y que sin duda alguna constituyen acciones reprochables que el hoy actor, realizo durante su carrera policial y que permiten acreditar que la conducta del señor ALTAMAR AVENDAÑO, es desviada al fin esencial de la Policía Nacional.

## REGISTROS DISCIPLINARIOS

Continuando con la trayectoria institucional del actor, se evidencia que conforme al Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR) le figuran siete (07) registros disciplinarios, consistente en una amonestación escrita, una multa, una absolución, y dos vigentes.

Dentro de los procesos disciplinarios vigentes en contra del señor Altamar Avendaño, se encuentra el radicado bajo el número **MEVAL-2019-203**, la falta endilgada es la contemplada en el artículo 34, numerales 4 y 9 de la ley 1015 de 2006, **la sanción impuesta fue DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL, POR UN TÉRMINO DE DOCE (12) AÑOS**, la anterior decisión fue apelada por el apoderado del hoy actor motivo por el cual el trámite de segunda instancia se está surtiendo ante el señor Inspector Delegado Región de Policía No 6.

Vale la pena señalar que no resulta proceder entonces acoger los planteamientos de la parte actora, ya que esta no cumplió con su carga procesal de demostrar que se configuro la causal de nulidad invocada, pues tanto el acto administrativo como el acta por medio del cual la Junta de Evaluación y Clasificación de la entidad cumplen con los parámetros establecidos por la H. Corte Constitucional, manteniéndose incólume la presunción de legalidad de los actos demandados.

## EXCEPCIONES

### **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO**

El Acto Administrativo impugnado fue expedido con base en la Ley y con el lleno de los requisitos exigidos, sumado a la presunción de legalidad de la cual goza el mismo y que no ha sido desvirtuada. El retiro del señor Patrullero FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO, se dio con el reconocimiento y cuidado de no afectar arbitrariamente ningún derecho y teniendo en cuenta el cuidado en la aplicación de las normas vigentes para el retiro, pretendiendo siempre la mejora del servicio público de Policía y por hacer prevalecer el interés general sobre el particular en aras de brindar siempre a la comunidad un servicio de Policía con los requisitos de calidad, eficiencia y efectividad que la ciudadanía requiere.

## **INEXISTENCIA DE VICIOS DE NULIDAD CON RELACIÓN AL ACTO DEMANDADO**

Fundada en el hecho de que el acto mediante el cual se retiró del servicio activo en uso de la facultad discrecional al uniformado no adolece de vicios de nulidad en su conformación, por cuanto el mismo tiene sustento legal en las normas del régimen especial que rige a los miembros de la Policía Nacional. Así mismo la facultad inserta en el artículo 4° párrafo 1° de la Ley 857 de 2003 y el artículo 62 del decreto 1791 de 2000, para disponer el retiro de un personal de la Policía Nacional, es una de corte “discrecional”, está la discrecionalidad no puede confundirse con arbitrariedad, de ahí que las decisiones que se adoptan en su nombre tienen que ser proporcionales, esto es, idóneas, necesarias y racionales frente a las causas que las motivan, y los intereses superiores que las inspiran, el acto no se expidió de manera irregular, ni con desviación de poder pues se adoptó conforme a la ley y la constitución.

## **INEXISTENCIA DE FALSA MOTIVACIÓN**

No puede dejarse pasar por alto que el retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, debe incuestionablemente ser producto de criterios objetivos y razonables sujetos a los fines de la institución, los cuales están expresados en el Artículo 218 de la Constitución, es decir debe estar orientada al “mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”, así que la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes debe verificar si, dentro de tales parámetros los uniformados están cumpliendo correctamente con su deber, lo que no ocurrió en el presente evento, pues como ya se indicó con anterioridad, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, al recomendar el retiro del servicio activo del demandante, efectivamente adujo el comportamiento presentado por el señor Patrullero que comprometían la imagen y misión institucional.

En otras palabras, si bien el señor Patrullero FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO, como funcionario activo tuvo unas calificaciones que no lo ubican con un mal porcentaje, no pueden desconocerse que las anotaciones que reposan en su formulario de seguimiento, permiten evidenciar que, con cada una de esas conductas, se perturba el servicio y la actividad funcional de la institución.

En ese sentido a diferencia de lo que considera el apoderado del demandante, las constantes conductas del señor Patrullero ® FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO , como agente en servicio activo constituyen per se, justificación suficiente para su retiro de la Institución, no siendo necesario acorde con la facultad otorgada a la entidad esperar a que como consecuencia de las irregularidades en la prestación del servicio se presenten hechos que lamentar que comprometieran la vida, honra y bienes de la comunidad o de la propia Institución o sus integrantes y menos aún que fuera determinante una calificación insatisfactoria para el ejercicio de la facultad discrecional de retiro, aspecto que confunde el demandante dado que bien es sabido a la luz de las disposiciones enunciadas una cosa es la gestión excelente del servidor, lo cual constituye un obligación legal y constitucional, que en caso de presentar falencias en su ejecución generan calificación insatisfactoria en el servicio y por ende la remoción del servidor y otra concepto distinto es la facultad discrecional de retiro de los miembros de la institución, que no se encuentra supeditada a la evaluación del desempeño.

Es evidente entonces que el cumplimiento de las funciones institucionales es lo mínimo que se debe esperar de los funcionarios al servicio del Estado, lo que no determina como lo dejó sentada la jurisprudencia, que ello otorgue prerrogativas de inamovilidad del servidor, dado que en el caso de los miembros de la Policía Nacional, existen otras circunstancias que pueden determinar cómo inconveniente la permanencia de algunos de sus miembros las cuales se encuentran debidamente acreditadas en el sub lite.

### **INEXISTENCIA DE DESVIACIÓN DE PODER**

No existió en la expedición del acto impugnado desviación de poder, por cuanto la medida discrecional tomada por el Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, previo concepto y/o recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, está ajustada a derecho y se debió eminentemente a razones del servicio, que están plenamente señaladas en la propia Constitución Política de Colombia, buscando siempre el interés general, sin que ello implique arbitrariedad o constituya violación al debido proceso; deduciéndose entonces, que la presunción

de legalidad del acto administrativo acusado se encuentra incólume, pues no se ha probado que para su expedición hayan existido móviles distintos al buen servicio.

**No puede afirmarse que en todos los casos en que un hecho sea disciplinable o sancionable penalmente la institución deba esperarse a que finalice la investigación para retirar al funcionario, pues, dadas las particularidades del caso y el grado de afectación del servicio, es viable ejercer también la facultad discrecional, siempre y cuando ella sea razonable y proporcional a los hechos que rodean el caso.<sup>2</sup>**

**INNOMINADA O GENÉRICA**

Propongo en nombre de mi representada, la excepción genérica de que trata el artículo 306 del C. de P.C., aplicable al caso sub judice por el principio de concreción o remisión de normas, así como aplicación del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la institución hoy demandada, y que no haya sido alegada expresamente en la contestación de la demanda.

**PRUEBAS**

**OPOSICION A LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA**

Me permio solicitar muy respetuosamente al Despacho que no decrete la prueba testimonial requerida, al considerar que contrario a lo enunciado por la parte actora, la misma es inconducente e inútil, teniendo en cuenta que los hechos que pretenden probar con ello, se acreditan con la prueba documental allegada al expediente, especialmente en el Acta No. 224 SUBCO – GUTAH – 2.25 del 08 de mayo de 2019, por medio de la cual los miembros de la Junta de Evaluación y Clasificación del Personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, exponen detalladamente los criterios, estudios y motivos que los

---

<sup>2</sup> Sentencia de 25 de noviembre de 2010, dentro del proceso radicado con el No. 0938-10 con ponencia del Consejero Dr. Víctor Alvarado Ardila.

llevaron a recomendar al comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá el retiro por la causal denominada voluntad del Director General del señor Patrullero Fabio Andrés Altamar Avendaño.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA.**

Solicito dar valor probatorio a los documentos que aportó en el presente escrito que relaciono a continuación:

- Comunicación oficial No S-2019-290322-MEVAL del 23 de octubre de 2019, por medio de la cual el Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, allega a esta unidad un (01) CD el cual contiene: copia del extracto hoja de vida, curriculum vitae, constancia de retiro, notificación de retiro, copia de la resolución No 406 del 09-05-2019 (*Por la cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá*) y acta No 224 del 08-05-2019 (*Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá,*) correspondientes al señor Patrullero ® Fabio Andrés Altamar Avendaño.
- Comunicación oficial No S-2019-296298-MEVAL del 30 de octubre de 2019, por medio de la cual el responsable de historias laborales de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, allega a esta unidad un (01) CD el cual contiene los formularios de evaluación y seguimiento periodos 2016, 2017, 2018 y 2016 del señor Patrullero ® Fabio Andrés Altamar Avendaño.
- Comunicación oficial No S-2019-066509/APROP-GRURE-1.10 del 05 de noviembre de 2019, por medio del cual el Jefe de Retiros y Reintegros de la Policía Nacional, allega antecedentes administrativos correspondientes al señor Patrullero ® Fabio Andrés Altamar Avendaño.
- Copia de la comunicación oficial No S-20189-061041-SEGEN del 14/11/2019 por medio se da respuesta al derecho de petición radicado por el libelista del actor bajo en número No E-2019-050348-MEVAL, razón por cual no hay necesidad de librar el exhorto requerido por la parte actora en el acápite de pruebas, literal B.
- Copia de la comunicación oficial No S-2020-079519-MEVAL del 09 de abril del 2020, por medio del cual el Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL, indica que dentro de la investigación con radicado MEVAL-2019-203, adelantada en contra de los señores Patrulleros FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO y otros, se profirió sentencia de primera instancia con sanción de DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR UN TÉRMINO DE DOCE (12) AÑOS.

- Copia de la comunicación oficial No S-2020-079717-MEVAL de fecha 10 de abril de 2020, por medio del cual se solicita al señor Inspector Delegado Región de Policía No 6, copia del proceso disciplinario radicado MEVAL-2019-203, adelantado en contra del señor Patrullero Fabio Andrés Altamar Avendaño y otros.

Una vez se tenga respuesta a la solicitud aludida, la misma se remitirá al Despacho de manera inmediata; en caso contrario solicito al Despacho durante el trámite de la audiencia inicial exhortar a la Inspector Delegado Región de Policía No 6, con el fin de que de respuesta a la información requerida.

Con el debido comedimiento solicito al señor Juez, que de conformidad con las pruebas anteriormente señalas, también se tengan como presentados los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, para así dar cumplimiento al requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175-Ley 1437 de 2011.

### **PERSONERIA**

Solicito a su señoría, se sirva reconocerme personería para actuar como apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del poder otorgado por el señor Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual acepto en los mismos términos.

### **ANEXOS**

- Poder conferido a mi nombre.

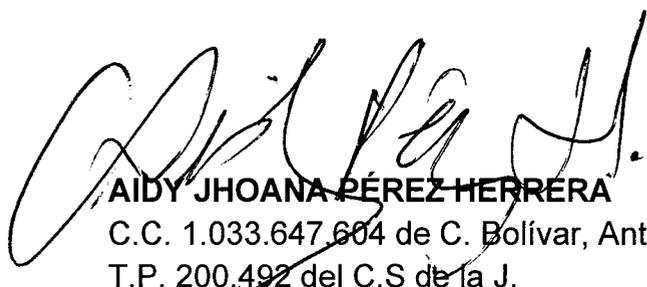
### **PETICION**

Solicito a la señora Juez, desestime todas y cada una de las pretensiones de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que no fue desvirtuada la legalidad del acto administrativo demandado, pues no existe en la expedición del mismo una violación normativa, expedición irregular o desviación de poder, pues de acuerdo con la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, la carga de probar la ilegalidad del acto de retiro recae en la parte demandante, la cual no ha sido cumplida.

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la calle 48 Nro. 45-58, oficina Defensa Judicial de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, teléfono 590-59-00 ext. 31363 y 31364, correo electrónico [meval.notificacion@policia.gov.co](mailto:meval.notificacion@policia.gov.co)

Atentamente,



**AIDY JHOANA PÉREZ HERRERA**  
C.C. 1.033.647.604 de C. Bolívar, Antioquia  
T.P. 200.492 del C.S de la J.

Calle 48 45-58  
Medellín, Teléfono: (4) 590-59-00 ext. 31364  
[meval.notificacion@policia.gov.co](mailto:meval.notificacion@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

Señor(a)

Juez Noveno (09) ADMINISTRATIVO DE Medellín  
 E. S. D.

Radicado : 05001333300920190044000  
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
 Demandante : Fabio Andrés Altamar Avendano.  
 Demandado : Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional

**ELIECER CAMACHO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.435.109 expedida en Facatativá-Cundinamarca, en mi condición de Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las facultades que me otorga el Decreto Nro. 065 del 21 de enero 2019 y las Resoluciones Nro. 3969 del 30 de noviembre de 2006 y la 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía con lo establecido en el artículo 40 y artículo 42, numeral 1, literal A, del Decreto Ley 1791 de 2000; confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **AIDY JHOANA PÉREZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.033.647.604 de C.Bolívar-Antioquia, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 200.492 del C.S.J, quien es empleada del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, para que ejerza todas las facultades legales en representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda plenamente facultada para, ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, desistir, reasumir, recibir, renunciar, ejercer todas las facultades para la defensa de los intereses de la Policía Nacional, conciliar de conformidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

Brigadier General **ELIECER CAMACHO JIMÉNEZ**  
 Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

Acepto,

*(Signature)*  
**AIDY JHOANA PÉREZ HERRERA**  
 C.C. No. 1.033.647.604 de C.Bolívar - Antioquia  
 T.P. No. 200.492 del C.S.J.

CT Yamid Sandoval

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA. JUZGADO <u>154</u> DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR	
Medellín,	<u>29/03/20</u>
El anterior escrito dirigido a <u>JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN O TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA</u>	
Fue presentado personalmente por <u>ELIECER CAMACHO JIMÉNEZ</u> <u>AIDY JHOANA PÉREZ HERRERA</u>	
C.C. No. <u>11.435.109</u>	de <u>Facatativá-Cundinamarca</u>
C.C. No. <u>1.033.647.604</u>	de <u>C.Bolívar-Antioquia</u> T. P. <u>200.492</u>
EL JUEZ	<i>(Signature)</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 9 6 9 DE 2006

( 30 NOV. 2006 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 048 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 84 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República puede delegar en ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley."

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción interviengan, entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública, a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

*Publicada en Diario Oficial 464469*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 9 6 9 DE 2006 HOJA No 2

30 NOV. 2006

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificar y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión lícita.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso-administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso-Administrativos y Juzgados Contencioso-Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1088 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coercitivo, así como asignar funciones de secretario e un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las Jurisdicciones contencioso-administrativa y ordinaria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 9 6 9 DE 2006 HOJA No 3

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificar de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso-administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montevideo		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva		Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa María		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocóa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Perera		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San C		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bycaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 9 6 9 DE 2006 HOJA No 4

30 NOV. 2006

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Departamento	Comandante
Y Santa Catalina	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Santa Rosa de Viterbo	Comandante Departamento de Policía
Sincedejo	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá
Cali	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipacra	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso-administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso-Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y el cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad lícita de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo o en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio de la presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad de mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar, o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en el ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1998.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No. 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante, y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 493 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

**ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar próximo, dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la Institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquier otra de sus obligaciones legales, asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL.** Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No. 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**PARÁGRAFO:** El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO:** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un Informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

*[Firma]*  
FREDDY PADILLA DE LEÓN



SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

David: ROC

DECRETO NÚMERO 065

DE 2019 C M C

**21 ENE 2019**

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1, literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1. Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Mayor General MORENO MALDONADO GUSTAVO ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.115.494, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Subdirección General, como Subdirector General.

Mayor General SALAMANCA RAMÍREZ WILLIAM RENE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.835, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Dirección de Seguridad Ciudadana, como Director.

Mayor General VARGAS VALENCIA JORGE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.018, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Inspección General, como Inspector General.

Mayor General PICO MALAVER ALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.239.653, de la Subdirección General - Unidad Policial para la Edificación de la Paz a la Dirección de Talento Humano, como Director.

Brigadier General LONDOÑO PORTELA GONZALO RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.689, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, como Director.

Brigadier General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.540, de la Región de Policía No. 6 a la Dirección de Tránsito y Transporte, como Director.

Brigadier General LOPEZ CRUZ FABIO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.313.701, de la Región de Policía No. 4 a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, como Director.

Brigadier General CASTRILLON LARA RAMIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.870, de la Región de Policía No. 7 a la Región de Policía No. 5, como Comandante.

Brigadier General CARDENAS LEONEL FABIAN LAURENCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.319, de la Dirección Antinarcóticos a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Continuación del Decreto. "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional". Encabeza el señor Mayor General MORENO MALDONADO GUSTAVO ALBERTO y otros.

Brigadier General POVEDA ZAPATA LUIS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291, de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, como Director.

Brigadier General LIBREROS MORALES JUAN ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473, de la Región de Policía No. 5 a la Dirección Nacional de Escuelas, como Director.

Brigadier General GOMEZ HEREDIA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.384, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General TIBADUIZA NIÑO FREDY ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.552, de la Región de Policía No. 4 - Comando Especial Pacífico Sur a la Región de Policía No. 3, como Comandante.

Brigadier General SANABRIA CELY HENRY ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.612.268, de la Dirección de Sanidad a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, como Comandante.

Brigadier General CAMACHO JIMENEZ ELIECER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.435.109, de la Región de Policía No. 1 a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, como Comandante.

Brigadier General KURE PARRA JULIETTE GIOMAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.177, de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la Dirección de Sanidad, como Directora.

Brigadier General ALARCON CAMPOS RICARDO AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.684, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Región de Policía No. 4 - Comando Especial Pacífico Sur.

**Artículo 2.** Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

**Artículo 3.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

21 ENE 2019

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los,



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

  
GUILLERMO BOTERO NIETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017  
( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 416 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 416 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 416 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anejando copia de la providencia condenatoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 416 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017 **29 JUN 2017** HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional**

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostente la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

**2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional**

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presdirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán prestidos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijudicial.
2. Odejar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional para determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el apoderado o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de sujetos con la jurisprudencia reiterada.

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017 **29 JUN 2017** HOJA No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anejando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalado el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencias que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir los fallos del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijudicial y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017 **29 JUN 2017** HOJA No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Políticas que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
VALENZUELA	1ª Sección	Comandante Departamento de Policía Amagües
VALENZUELA	2ª Sección	Comandante Policía Vigilancia del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
		Comandante Departamento de Policía Córdoba

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Artes	Arasca	Comandante Departamento de Policía Artes
Barrancabermeja	Barrancabermeja	Comandante Policía Metropolitana de Barrancabermeja
Bogotá	Bogotá	Comandante Departamento de Policía Bogotá
Buenos Aires	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Buenaventura
Buenaventura	Imbo	Comandante Departamento de Policía Buenaventura
	Santa Rosa de Veitubo	
Caldas	Monserrate	Comandante Departamento de Policía Caldas
Cauca	Buenaventura	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Yopal	Comandante Departamento de Policía Cesar
Córdoba	Dagoebianca	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Cundinamarca	Duitama	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca
Guaviare	Guayana	Comandante Departamento de Policía Guaviare
Magdalena	Alibonche	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Neiva	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Santa María	Comandante Departamento de Policía Nariño
Noronza	Villaflores	Comandante Departamento de Policía Noronza
Putumayo	Putumayo	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Palmira	Mucur	Comandante Departamento de Policía Palmira
Saladoblanco	Armenia	Comandante Departamento de Policía Saladoblanco
Santafé	Piedra	Comandante Departamento de Policía Santafé
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Hocoronga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Hammobereja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sucre	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Bagacé	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Boga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Bocareceres	
	Carepa	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de Julio de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., a los

**29 JUN 2017**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
**LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI**

**APORTAR  
CONTESTACION**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL MEVAL**



COAGE - UNDEJ - 41.14

Medellín, 21 de octubre de 2019

Teniente Coronel  
EDILBERTO GARCIA GUAUTA  
Jefe Grupo Talento Humano  
Calle 48 45 58

Asunto: Solicitud Antecedentes Conciliación Prejudicial Fabián Andrés Altamar Avendaño

Respetuosamente y con el objeto de estructurar una defensa técnica de los intereses de la Nación-Ministerio de Defensa Policía Nacional, conforme a las directrices estipuladas por el nivel central, me permito solicitar al señor Coronel, su valiosa colaboración en el sentido de disponer a quien corresponda se envíe a esta Unidad, todos los antecedentes y actos administrativos relacionados con el retiro del servicio activo de la Policía Nacional del señor **PT. (R ) FABIAN ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO**, identificado con CC. 11.065.619.413, entre ellos: copias del acta de recomendación de retiro de la junta de evaluación y clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá #224 del 08-05-19, resolución de retiro #0406 del 09-05-19 y su respectiva notificación. Así mismo se requieren los formularios de evaluación y seguimiento de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, extracto hoja de vida, constancia laboral, y curriculum vitae.

Dicha información servirá como material probatorio dentro de la propuesta de conciliación prejudicial que cursan en la unidad de Defensa Judicial MEVAL, adelantada en la Procuraduría Delegada Ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Antioquia, medio de control Nulidad y Restablecimiento, convocada por el señor Fabián Andrés Altamar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Ana Maria Escobar Montoya  
Grado: Asesor Del Sector Defensa-09  
Cargo: Asesor Del Sector Defensa-09  
Cédula: 42896569  
Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Meval  
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin  
Correo: ana.escobar1019@correo.policia.gov.co  
21/10/2019 15:44:31

Anexo: No

Calle 48 45-58 Medellín  
Teléfono 590 59 00 Ext. 31363-31364  
alexandra.moreno@correo.policia.gov.co  
www.policia.gov.co



**INFORMACIÓN PÚBLICA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN  
TALENTO HUMANO MEVAL



SUBCO - GUTAH - 3.1

Medellín, 23 de octubre de 2019

Asesor Del Sector Defensa-09  
ANA MARIA ESCOBAR MONTOYA  
Asesor Del Sector Defensa-09  
CL 48 45-58

Asunto: Respuesta comunicado oficial S - 2019-288323 - MEVAL

De manera atenta me permito dar respuesta al comunicado oficial S-2019-288323-MEVAL, por el cual se solicita, copia de los documentos que se relacionan más adelante del señor PT (R) ALTAMAR AVENDAÑO FABIAN ANDRES identificado con cedula 1.065.619.413, extraídos del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) así:

- Extracto Hoja de Vida
- Curriculum Vitae
- Constancia de retiro
- Resolucion No. 0406 09/05/2019
- Acta No. 224 08/05/2019
- Notificacion de retiro

Aunado a lo anterior me permito informar que, en atención a los formularios de evaluación y seguimiento de los años 2016,2017,2018,2019 se remitió por competencia mediante el Gestor de contenidos Policiales, al señor Subintendente Gutierrez Cortes Yeisson Responsable de Promoción Laboral, del Grupo de Talento Humano para que de respuesta de fondo a su requerimiento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Edilberto Garcia Guauta  
Grado: Teniente Coronel  
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano  
Cédula: 17348529  
Dependencia: Talento Humano Meval  
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin  
Correo: edilberto.garcia@correo.policia.gov.co  
23/10/2019 14:37:38

Anexo: SI

Calle 48 45 58  
Teléfono: 5905900 Extensión 31399  
meval.gutah@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

S-2019-296298-MEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN  
TALENTO HUMANO MEVAL



SUBCO - GUTAH - 3.1

Medellín, 30 de octubre de 2019

Asesor Del Sector Defensa-09  
ANA MARIA ESCOBAR MONTOYA  
Asesor Del Sector Defensa-09  
CL 48 45-58

Asunto: Respuesta al comunicado oficial S-2019-288323-MEVAL

En atención al Comunicado Oficial del asunto, con toda atención adjunto al presente, me permito enviarle, los formularios de evaluación y seguimiento periodos 2016, 2017, 2018 y 2019 del señor Patrullero (R) FABIAN ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065619413, información consultada y descargada del Módulo de Evaluación y Clasificación (EVA).

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Yeisson Gutierrez Cortes  
Grado: Subintendente  
Cargo: Responsable Historias Laborales  
Cédula: 11413744  
Dependencia: Talento Humano Meval  
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin  
Correo: yeisson.gutierrez3744@correo.policia.gov.co  
30/10/2019 18:17:09

Anexo: Si

Calle 48 45 58  
Teléfono: 5905900 Extensión 31399  
meval.gutah@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL MEVAL

**A P O R T A R  
C O N T E S T A C I O N**



COAGE - UNDEJ - 41.14

Medellín, 21 de octubre de 2019

Mayor  
OSCAR ANDRES RIVERA ROJAS  
Jefe Grupo Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros  
Carrera 59 26 21 CAN  
Bogotá.

Asunto: Solicitud Antecedentes Conciliación Prejudicial Fabián Andrés Altamar Avendaño

Respetuosamente me permito solicitar al señor Mayor, su valiosa colaboración y apoyo en el sentido de ordenar a quien corresponda se envíe a esta unidad, copias de acta de posesión, hoja de servicios, resolución de retiro y su respectiva notificación del señor **PT. @ FABIAN ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 11.065.619.413.

Dicha información servirá como material probatorio dentro de la propuesta de conciliación prejudicial que cursan en la unidad de Defensa Judicial MEVAL, adelantada en la Procuraduría Delegada Ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Antioquia, medio de control Nulidad y Restablecimiento, convocada por el señor Fabián Andrés Altamar. Se solicita a su Despacho, ya que la hoja de vida se encuentra en trámites en el Grupo de Retiros.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Ana Maria Escobar Montoya  
Grado: Asesor Del Sector Defensa-09  
Cargo: Asesor Del Sector Defensa-09  
Cédula: 42896569  
Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Meval  
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin  
Correo: ana.escobar1019@correo.policia.gov.co  
21/10/2019 15:55:18

Anexo: No

Calle 48 45-58 Medellín  
Teléfono 590 59 00 Ext. 31363-31364  
alexandra.moreno@correo.policia.gov.co  
www.policia.gov.co



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

C-67<sup>22</sup>  
# 1426.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. S-2019 **0 6 6 5 0 9** / APROP-GRURE-1.10

Bogotá, D. C., **0 5 NOV 2019**

Señora  
ANA MARIA ESCOBAR MONTOYA  
Unidad de Defensa Judicial Policía Metropolitana del Valle de Aburrá  
Calle 48 No. 45-58  
Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta petición No. S-2019-288347-MEVAL

En atención a la petición del asunto, allegada a través del aplicativo Gestor de Contenidos Policiales (GECOP), al Grupo Retiros y Reintegros, en la cual solicita: "...se envíe a esta unidad, copias de acta de posesión, hoja de servicios, resolución de retiro y su respectiva notificación del señor **PT. @ FABIAN ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO...**", verificada y consultada la hoja de servicios No. 1065619413 de fecha 21 de julio de 2019 el señor Patrullero (R) FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO laboró en esta institución con un tiempo de servicio de cinco (5) años, ocho (8) mes y once (11) días, así mismo se anexa copia de la hoja de servicios, copia del acta de posesión, copia de resolución de retiro y copia de la notificación de retiro a nombre del exfuncionario en mención.

Atentamente



Mayor **OSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS**  
Jefe Grupo Retiros y Reintegros

Anexo: documentación extraída de la historia laboral, veintitres (23) folios.

Elaborado por: Sr. Sergio Chaves Chingate *S*  
Revisó: MY Oscar Andrés Rivera Rojas  
Fecha de elaboración: 05/11/2019  
Ubicación: C:\rmis documentos\Oficios 2019 GRURE

Carrera 59 No. 26 – 21 Can, Sótano, Bogotá  
Teléfonos 515 90 58  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)  
[ditah.apgrure-secre@policia.gov.co](mailto:ditah.apgrure-secre@policia.gov.co)



SC-6546-1-

SA-

CO-SC-6546-1-

ACTA DE POSESION

CIUDAD	FECHA	UNIDAD
BARRANQUILLA	01 03 14	ESANA

1.- DATOS PERSONALES DEL POSESIONADO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES		CEDULA DE CIUDADANIA 1065619413 DE VALLEDUPAR	
FECHA DE NACIMIENTO 7/25/1990	LIBRETA MILITAR No.	CLASE	DISTRITO No. DE
CERTIFICADO JUDICIAL No.	EXPEDIDO EN	FICHA MÉDICA No.	

2. DATOS DE LA DISPOSICIÓN

CLASE RESOLUCION	NUMERO	FECHA	ARTICULO	GRADO O CATEGORIA PATRULLERO
UNIDAD DE DESTINO		FECHA DE ALTA 01/03/2014	CARGO	

3.- JURAMENTO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 251 DE LA LEY 4 DE 1913 (CODIGO DE REGIMEN POLÍTICO MUNICIPAL) SE RECIBIO DEL FUNCIONARIO LA PROMESA LEGAL DE JURAMENTO, BAJO CUYA GRAVEDAD PROMETIO SOSTENER, GUARDAR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL GRADO Y CARGO LE CONFIEREN SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER, Y OBSERVAR LOS REGLAMENTOS, NORMAS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN.

ACTO SEGUIDO SE DECLARO LEGALMENTE POSESIONADO

4.- FIRMAS

GRADO Y FIRMA DEL POSESIONADO

*FABIO ANDRES ALTAMAR*

Patrullero. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES

SECRETARIA(O) PRIVADA(O)

*Milena Paola Maldonado Martínez*  
 Intendente. MILENA PAOLA MALDONADO MARTINEZ

JEFE GRUPO DE TALENTO HUMANO

*Gustavo Sánchez Ordoñez*  
 Sargento Mayor. GUSTAVO SANCHEZ ORDOÑEZ

FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE POSESIONA

*Pedro Rafael Rodelo Asfora*  
 Coronel. PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA

- GRADO, NOMBRE Y APELLIDOS, CARGO, FIRMA Y SELLO



607200879479

24 de Febrero de 2016

095030879479

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

POLICÍA NACIONAL

HOJA DE SERVICIO No 1065619413

<b>CIUDAD</b> BOGOTÁ	<b>FECHA</b> 21 DE JULIO DE 2019	<b>LIBRO</b> 003	<b>FOLIO</b> 550
-------------------------	-------------------------------------	---------------------	---------------------

**I. DATOS DEL RETIRADO**

<b>GRADO</b> PT	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b> ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRÉS	<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b> 1065619413
<b>FECHA NACIMIENTO</b> 25 DE JULIO DE 1990	<b>ESTADO CIVIL</b> SOLTERO (A)	<b>DISM. CAPACIDAD LABORAL</b>
<b>DIRECCION ACTUAL</b> CRA 13 N°45-41 INT 101 B/A ECHAVARRIA	<b>CIUDAD</b> MEDELLIN - ANTIOQUIA	<b>TELEFONO</b> 3184555122

**II. DATOS DEL RETIRADO**

<b>ULTIMA UNIDAD LABORAL</b> PUESTO DE POLICIA CERRO EL BOQUERON - MEVAL	<b>CAUSAL DEL RETIRO</b> VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL
<b>DISPOSICION DEL RETIRO</b> RESOLUCION 0406. 09 May 2019	<b>FECHA DEL RETIRO</b> 13 May 2019

**III. COMPOSICION FAMILIAR**

<b>NOMBRE DE LA MADRE</b> AVENDAÑO GUETTE DAGMAR	<b>NOMBRE DEL PADRE</b> ALTAMAR FUENTES NOE
<b>NOMBRES (S) HIJO (S)</b> AL TAMAR RUIZ ANGEL ANDRES	<b>FECHA NACIMIENTO</b> 06 Mar 2018

**IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES**

TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES SITAH				DEC 1991 1995		DEC 1995 2004				
NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL A M D	NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL A M D	
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 000294	28 Sep 2013	28 Sep 2013	28 Feb 2014	0 - 5 - 0	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	000294	28 Sep 2013	28 Feb 2014	0 - 5 - 0
NIVEL EJECUTIVO	R 00810	27 Feb 2014	01 Mar 2014	13 May 2019	5 - 2 - 12	NIVEL EJECUTIVO	00810	01 Mar 2014	13 May 2019	5 - 2 - 12
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1091 27 Jun 1995				0 0 29						
<b>TOTAL</b>				CINCO AÑOS OCHO MESES ONCE DIAS		5 - 8 - 11		CINCO AÑOS OCHO MESES DIEZ DIAS		5 - 8 - 10

**V. FACTORES SALARIALES**

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,586,135.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	237,920.25
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	5	79,306.75
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	59,342.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	317,227.00
<b>TOTAL SALARIALES \$</b>		<b>2,279,931.00</b>

**VI. FACTORES PRESTACIONALES**

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,586,135.00
PRIMA DE SERVICIO	0	71,865.99
PRIMA DE NAVIDAD	0	182,394.76
PRIMA VACACIONAL	0	74,860.41
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	5	79,306.75
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	59,342.00
<b>TOTAL PRESTACIONALES \$</b>		<b>2,053,904.81</b>

**VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE**

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Termina	Valor Total
SUDAMERIS COLOMBIA	10213	25 SEP 2018	05 OCT 2027	71,047,137.00
COOP. MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS	842	20 FEB 2019	24 FEB 2022	2,861,100.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	600	22 NOV 2018	22 NOV 2019	305,564.00

**VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES**

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
<b>IX. DESCUENTOS EN PROCESO</b>	<b>Código de Descuento</b>	<b>Valor</b>
Descripción:		

NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIGANDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES: NINGUNA

IT EDGAR ALFONSO PRIETO AREVALO  
Responsable Hojas de Servicio

TC INES ELVIRA MONGUA RODRIGUEZ  
Jefe Area de Procedimientos de Personal (E)

MG GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO  
Subdirector General Policía Nacional

No. CUENTA : 230180305971 ENTIDAD : BANCO POPULAR

18 de Julio de 2017

ELABORÓ: IJ. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO

REVISÓ: TC. OLESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN

APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 00 - - 0 4 0 6 DEL 09 DE MAYO DE 2019

"Por la cual se retira del Servicio Activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ,**

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 4° de la ley 857 del 26 de diciembre de 2003, Resolución 01445 del 16 de abril de 2014, por la cual delega el ejercicio de las facultades conferidas por la ley antes citada previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 218 de la Constitución Política de 1991 el constituyente estableció, que la ley determinará el régimen de carrera aplicable al personal uniformado de la Policía Nacional, actualmente contenido en el Decreto 1791 de 2000 y la ley 857 de 2003.

Que el cumplimiento del mandato constitucional antes referido, se materializó mediante el Decreto 1791 de 2000, el cual establece en el artículo 55: CAUSALES DE RETIRO". Numeral 6. Por voluntad del Gobierno Nacional para oficiales y del Ministerio de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, los Suboficiales y los agentes. (Subrayado fuera del texto)

Que el mismo Decreto 1791 de 2000, expresa en su artículo 62: "RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por Delegación del Ministerio de Defensa Nacional, para el Nivel Ejecutivo, los Suboficiales, y Agentes podrán disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los Oficiales o la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados." (Subrayado fuera del texto)

Que la Ley 857 de 2003, en su artículo 4° confiere facultades al Director General de la Policía Nacional para disponer el retiro de miembros del Nivel Ejecutivo en forma discrecional y con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la respectiva Junta de Evaluación y Clasificación, al tiempo que en el párrafo 1° ibídem le otorga la potestad para delegar dicha facultad en los Comandantes de Departamento respecto del personal del Nivel Ejecutivo bajo su mando.

Que el señor Director General de la Policía Nacional expidió la Resolución No 01445 del 16 de abril de 2014, "Por la cual se el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 4 de la ley 857 de 26 de diciembre de 2003 en los Comandantes de Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su mando".

Que la misma Resolución 01445 del 16 de abril de 2014 en su artículo 3o determina la función de la precitada Junta será la de recomendar al Comandante de la Policía Metropolitana o de Departamento de Policía, la continuidad o retiro por voluntad del Director General del Personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de su Jurisdicción al tiempo que indica la forma como estará integrada

Que el retiro del servicio activo por Voluntad del Director General de la Policía Nacional, no es producto de una sanción disciplinaria, sino una facultad consagrada en la ley 857 de 2003, que obedece eminentemente a las razones del servicio con el fin de procurar garantizar la seguridad ciudadana y la misma seguridad del Estado, siendo esta una medida que permite la renovación del personal con el objeto de obtener mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la institución. El ejercicio de la facultad discrecional permite a la autoridad administrativa la permanencia o retiro del servicio cuando a su juicio, las necesidades del servicio así lo exijan, que para el caso de la Policía Nacional, se adecue a su misión y la visión, cuyo objetivo principal es velar por la seguridad ciudadana

Que el concepto del buen servicio no se ciñe solo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que para retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, no exige la disposición legal que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional, es la buena prestación del servicio y no la penalización de faltas. Las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por si solas fuero alguno de estabilidad, ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley ha conferido a los nominadores.

Que las razones del servicio imponen el deber de adoptar decisiones oportunamente en defensa de la tarea que la Constitución y las leyes le confían a la Policía Nacional, en la cual los valores de la disciplina, la moralidad y la eficacia adquieren características relevantes, considerando la naturaleza de tan delicada misión.

Que en sesión de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, de fecha 08 de mayo de 2019, conforme se registra en el acta No **224**, se sometió a consideración el retiro del señor Patrullero **FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065619413 expedida en Valledupar - Cesar, decidiendo recomendar de manera unánime el retiro mediante la facultad discrecional del policial, por las circunstancias que se indicaran tal y como quedo consignado en el acta que se transcribe a continuación, así:

Una vez realizada la evaluación de la trayectoria del señor Patrullero **FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO**, quien ingresó a la Policía Nacional el día 28 de septiembre de 2013 como alumno del Nivel Ejecutivo siendo dado de alta como Patrullero mediante Resolución No. 00810 del 01 de marzo de 2014, llevando en la Institución un tiempo acumulado de cinco (05) años y siete (07) meses: lapso durante el cual ha pertenecido a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá. Esta información es obtenida del extracto de hoja de vida del sistema de Información para la Administración del Talento humano (SIATH) de la Policía Nacional.

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Por otra parte y verificados los antecedentes de la preparación académica recibida por el señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, que reposan en el Sistema de Información para la administración del Talento Humano (SIATH) se observa que el uniformado durante su trasegar institucional ha recibido instrucción amplia y suficiente sobre: TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA, TALLER CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD EN EL MANEJO Y USO DE LA PISTOLA, CURSO DOCTRINA Y MODALIDADES DEL SERVICIO, SEMINARIO ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS, PROGRAMA DE INDUCCIÓN, CERTIFICADO DE IDONEIDAD EN CONDUCCIÓN CATEGORÍA A-2, SEMINARIO PRIMERA AUTORIDAD RESPONDIENTE EN EL SISTEMA PENAL ORAL, CURSO COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, SEMINARIO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL, SEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA CONTRA LA CORRUPCIÓN, SEMINARIO SISTEMA TÁCTICO BÁSICO PARA EL SERVICIO DE POLICÍA, SEMINARIO ACTUALIZACIÓN CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA y SEMINARIO FUNDAMENTOS BÁSICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, formación está que implica sin temor a dubitaciones, que el policial conoce a cabalidad los derechos y deberes que como servidor público le asisten, máxime al encontrarse vinculado a una Institución tan importante como lo es la Policía Nacional, entidad a la que él constituyente le ha encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia para que estos convivan en paz, tal y como se denotará de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación:

*Constitución Política de Colombia*

*"ARTÍCULO 2.*

*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.*

*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

*La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario". (Negritas y subrayas fuera de texto).*

*"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."*

**ARTÍCULO 1º. FINALIDAD.** *La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

*La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.*

**ARTÍCULO 7º. PROFESIONALISMO.** *La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.*

*Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.*

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES.** *La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural. ..."* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Del análisis de la normatividad trascrita, se establece sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado, son de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Policía Nacional, surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad. Por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que promueva la excelencia, las buenas prácticas y el mejoramiento continuo.

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Luego de observar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, una vez convocada la Junta de Evaluación en pleno procederá a examinar el caso reportado mediante comunicado oficial radicado número S-2019-093782-MEVAL de fecha 01 de mayo de 2019, firmado por el señor Teniente Coronel NELSON ZABALA JOYA Comandante Distrito de Policía, mediante el cual pone en conocimiento que para la fecha 26/04/2019 es capturado por miembros de la DIJIN, el Patrullero **FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065619413 expedida en Valledupar - Cesar, por los presuntos delitos de ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y PECULADO POR USO, así:

COMUNICADO MEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN  
DISTRITO SEIS DE POLICIA NORTE



COSEC - DISP6 - 6.1

Bello, 1 de mayo de 2019

Brigadier General  
ELIECER CAMACHO JIMENEZ  
Comandante De La Policía Metropolitana  
Calle 49 45-52  
Medellin

Asunto: Informando captura del Patrullero ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi General, el comunicado oficial S-2019-093209-MEVAL de fecha 30/04/2019, suscrito por el señor Mayor Giovanni Pama Ruiz Comandante de estación de Policía Bello, donde informa la captura del señor patrullero ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES identificado con cedula No. 1065619413, el día 26/04/2019 siendo aproximadamente las 14:00 horas en las instalaciones del comando MEVAL, por un personal de la DIJIN, mediante orden de captura No. 25, emitida por el Fiscal 49 seccional de Medellín, de fecha 23/04/2019, SFDA 050016000718201900092, por los presuntos delitos de abuso de función pública, hurto calificado y agravado y peculado por uso, que conllevan a lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos tutelados por el legislador de la administración pública.

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
Nombre: Nelson Zabala Joya  
Grado: Teniente Coronel  
Cargo: Comandante Distrito De Policía  
Cédula: 79798831  
Dependencia: Distrito Seis De Policía Norte  
Unidad: Metropolitana Valle Aburrá Medellín  
Correo: nelson.zabala@comandopolicia.gov.co  
21/05/2019 18:25:02

Anejo: No

Avenida 43 50 75  
Teléfono: 4821147  
meval-disp6-secc@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



Posteriormente veremos copia de la orden de captura número 24 emitida por el Doctor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES Juez penal municipal Trece de Antioquia con función de control de garantías, en contra del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, con el fin de imputarle cargos por los delitos de ABUSO DE FUNCIÓN PUBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y PECULADO POR USO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL - DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL



ORDEN DE CAPTURA

Nº De Orden de Captura  
OFICIO NRO. 24

FECHA: MEDELLIN, 23 DE ABRIL DE 2019

Versión: Julio 22 de 2018

SEÑORES: Policía Nacional SIJIN (XX)

SÍRVASE PONER A DISPOSICION DEL FISCAL 49 SECCIONAL DRA. LUZ ADRIANA LONDOÑO BONILLA TEL. 444 6677  
EXT.2412- 314 7705702

Documento C.C. <input checked="" type="checkbox"/> Pas. <input type="checkbox"/> C.F. <input type="checkbox"/>	Tipo de	Nº 1.065.619.413	Expedido en: <b>VALLEDUPAR</b>	Departamento: <b>CESAR</b>
Primer Nombre: <b>FABIO</b>	Segundo Nombre: <b>ANDRES</b>	Primer Apellido: <b>ALTAMAR</b>	Segundo Apellido: <b>AVENDAÑO</b>	
Fecha de Nacimiento Día: 25 Mes: 07 Año: 1990		Ldad: 28 AÑOS	Sexo: Femenino ( ) Masculino ( X )	
<b>LUGAR DE RESIDENCIA:</b>				
Dirección: CARRERA 10 A Nº 45 BB-11 Barrio:		SECTOR:	Teléfono: <b>3135330615</b>	
Municipio: <b>MEDELLIN</b>		Departamento:		
<b>LUGAR DE NACIMIENTO Y OTROS DATOS:</b>				
Pais <b>COLOMBIA</b>		Departamento: <b>GUAJIRA</b>	Municipio: <b>MAICAO</b>	
Alias:		PROFESIÓN:		
Nombre de la Madre: <b>DAGMARIS</b>		Apellidos:		
Nombre del Padre: <b>NOE</b>		Apellidos:		
<b>RASGOS FÍSICOS:</b>				
Estatura:	Color de Piel:	Contextura:	Sordo	Mudo
Ciego				
Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc.)				

**DATOS DEL PROCESO**

Código Único de Identificación (CUI): <b>050016000718201800088</b>	Número Interno (NI): <b>2019-217448</b>	Fecha de la decisión: <b>23 DE ABRIL DE 2019</b>	Fecha de los hechos: <b>13 DE NOVIEMBRE DE 2018</b>
-----------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------	-----------------------------------------------------	--------------------------------------------------------

**DELITOS QUE SE LE IMPUTAN O POR LOS CUALES HA SIDO ACUSADO**

**ABUSO DE FUNCION PUBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PECULADO POR USO**

**IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ**

Dirección Seccional de: <b>MEDELLIN</b>	Nº de Corporación o Categoría: <b>05001 40 88 013</b>	Especialidad: <b>CONTROL DE GARANTIAS</b>	Nº Juez <b>13 PENAL MUNICIPAL</b>
Dirección: <b>CRA. 52 NRO. 42 -73, PALACIO DE JUSTICIA PISO 16, OF. 1613 TELÉFONO 381 07 66</b>		Departamento: <b>ANTIOQUIA</b>	Municipio: <b>MEDELLIN</b>
MOTIVO DE LA CAPTURA Condena	Imputación: <input checked="" type="checkbox"/>	Para Cumplir Medida de Aseguramiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Para Cumplir:
Otra (Especifique): <b>FUNDAMENTO DE LA ORDEN</b>	Informe Policía Judicial: <input checked="" type="checkbox"/>	Declaración de testigo: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Elementos Materiales Probatorios: <input checked="" type="checkbox"/>	Evidencia Física	
	Reconocimiento Fotográfico	Otra: <b>VIDEOS</b>	
VIGENCIA DE LA ORDEN: UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU EJECUCIÓN			

OBSERVACIONES: DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS APORTADOS POR LA SEÑORA FISCAL, SE PUEDE INFERIR RAZONABLEMENTE QUE EL SEÑOR ALTAMAR AVENDAÑO, ES EL PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE ABUSO DE FUNCION PUBLICA, HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y PECULADO POR USO

JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES  
NOMBRE JUEZ

*Jorge Enrique Figueroa Morantes*  
FIRMA JUEZ

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 00000406 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Ya materializada la orden de captura y mediante el desarrollo del proceso penal conforme a la Ley 906 de 2004, la Juez de control de garantías le imputa al señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y CONCUSIÓN, además le impone medida de aseguramiento de detención domiciliaria, tal y como quedo registrado en el formato de legalización de privación de la libertad de fecha 27 de abril de 2019, veamos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL - DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
FORMATO DE LEGALIZACIÓN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD



Fecha: 27 DE ABRIL DE 2019

Version: Julio 22 de 2008

SEÑOR: Director Carcel  Belivista  El Pedregal  Maxima Seguridad Itagu  Otra

SÍRVASE MANTENER PRIVADO (A) DE SU LIBERTAD A LA PERSONA QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICA

Tipo de Documento: C.C. X Pas. C.E. N° 1.065.619.413	Expedido en: VALLEDUPAR	Departamento: CESAR
Primer Nombre: FABIO Segundo Nombre: ANDRÉS	Primer Apellido: ALTAMAR	Segundo Apellido: AVENDAÑO
Fecha de Nacimiento: Dia 25 Mes 07 Año 1990	Edad: 28 años	Sexo: Femenino Masculino X
LUGAR DE RESIDENCIA: Dirección: CARRERA 13 N° 49-41, INT. 101 Municipio: MEDELLÍN	Barrio: BUENOS AIRES Departamento: ANTIOQUIA	Sector: Teléfono: 3012130106.
LUGAR DE NACIMIENTO: País: COLOMBIA	Departamento: LA GUAJIRA	Municipio: MAICAO
Alias:	Profesion u Ocupación:	

Nombre de la Madre: DAMARIS Apellidos:  
Nombre del Padre: NOÉ Apellidos:

Rasgos Físicos:  
Estatura: Color de Piel: Contextura: Sordo Mudo Ciego

Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc )  
N° de Proceso (código unico de identificación): 05001-60-00-718-2018-00088 Numero interno: 2019-217448 Fecha de la decisión: ABRIL 27 DE 2019 Fecha de los hechos: NOVIEMBRE 13 DE 2018

DELITOS:  
1. HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Arts. 239, 240 \* 3, 241 \* 4 y 404 del C.P.  
2. CONCUSIÓN

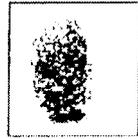
DIRECCIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ QUE ORDENÓ LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:  
Dirección Seccional de Antioquia: 05001 N° de Corporación ó Categoría: PENAL MUNICIPAL Especialidad: CONTROL DE GARANTÍAS N° Juez: TREINTA Y NUEVE  
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 1713, TEL. 232-78-17 Departamento: ANTIOQUIA Municipio: MEDELLÍN

SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO	
SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN DOMICILIARIA	XXX
SE REVOCÓ UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Ó LA PRISIÓN DOMICILIARIA	
SE HABIA ORDENADO CAPTURA EN SU CONTRA Y FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO	
SE ORDENÓ LA DETENCIÓN AL ANUNCIAR EL SENTIDO DEL FALLO	

OTRAS: La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social. La prohibición de comunicarse con las personas relacionadas con los hechos de la presente investigación. OBSERVACIONES: EL CIUDADANO FUE CAPTURADO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2019. OBSERVACIONES: EL ACUSADO CUMPLIRÁ LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN LA RESIDENCIA UBICADA EN LA CARRERA 13 N° 49-41, INT. 101, BARRIO BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, CON NÚMERO DE TELÉFONO APORTADO 3012130106 EN EL EVENTO DE QUE SE PRESENTEN EVENTUALES INCONSISTENCIAS CON LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA O LOS RESIDENTES DEL INMUEBLE NO RECIBAN AL CIUDADANO EN LA MISMA, SE AUTORIZA AL INPEC PARA MANTENERLA EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO QUE A BIEN DETERMINE DICHO ENTE PENITENCIARIO.

MARIA DEL CARMEN ESCOBAR JORGE  
NOMBRE DEL JUEZ

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL JUEZ



Una vez visto el comunicado oficial, la orden de captura y el formato donde se ordena la privación de libertad del Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, por unas actividades tipificadas en la Ley 599 de 2000 como delitos, esto da paso para que la Institución Policial proceda al análisis del caso por intermedio de esta junta, con el fin de determinar si existen méritos para la aplicación del retiro por voluntad como facultad discrecional, teniendo en cuenta las exigencias de la razonabilidad y la razonabilidad, siendo así se expone con relación puntual al caso presentado, lo siguiente:

- **AFECTACIÓN AL SERVICIO DE POLICÍA:** Examinando las consecuencias que trae la captura del evaluado en cuanto a la prestación del servicio de policía, encontramos una grave afectación al mismo, toda vez que ante la ausencia de un funcionario de manera repentina y sin que exista una planeación anterior esto ocasiona que el Comandante con el ánimo de orientar el servicio policial, deba plantear estrategias para la redistribución del personal y estará en la obligación de reducir la presencia de policías para poder satisfacer el servicio que no será prestado por aquel funcionario que ha sido capturado, desmejorando con ello el servicio y todo esto como consecuencia de las actuaciones que en una decisión independiente ha tomado el servidor, que terminaron con la privación de su libertad.

Recordemos que el servicio de Policía tiene unas características especiales según lo dispuesto en la Resolución No. 00912 de 01/04/2009, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE POLICÍA", específicamente en el Numeral 8 del artículo 39 de mencionada norma que a la letra dice: "Artículo 39. Características del servicio de policía. El servicio que presta la Policía es esencialmente. Numeral 6. Permanente; no se puede suspender. Numeral 7. Inmediato; se debe prestar instantáneamente ante la perturbación del orden. Numeral 8. Indeclinable; no se puede rehusar ni retardar". Cursiva y resaltado fuera de texto.

- **AFECTACIÓN GRAVE A LA IMAGEN INSTITUCIONAL:** La junta considera que con las conductas que se le endilgan al evaluado por parte del ente judicial, se afecta considerablemente y de manera grave la imagen y la credibilidad de la Policía Nacional ante la comunidad en general, esto basado en los diferentes reportes de los medios de comunicación físicos y virtuales, donde dan a conocer a la opinión pública la información de la captura de unos uniformados por unos delitos, que deja muy mal a la Institución y opaca los buenos resultados y la labor diaria que en eficiente forma realizan los demás Policiales, así:

#### PERIÓDICO Q-UBO MEDELLÍN

FUENTE:

([http://qhubo.com/epaper/medellin/viewer.html?publication=Medellin&date=30\\_04\\_2019#page/6](http://qhubo.com/epaper/medellin/viewer.html?publication=Medellin&date=30_04_2019#page/6))

Medellín Martes 30 de abril de 2019 - 32 páginas \$ 1000

ANNO 10 - N° 4932 - ISSN 1907-6214



Carlos M. Gál Alcendra Policial  
Fabio A. Altamir Avenchico Policial  
Anthony Balbuena Hoyos Policial  
Jonathan Grisales Sandoque Policial

# 4 POLICIAS

PAG. 7

## SOSPECHOSOS DE ROBAR EN UN NEGOCIO, Y LES DIERON CASA POR CÁRCEL

Los uniformados, que no aceptaron cargos por hurto y concusión, son señalados de haber ingresado sin orden judicial a un inmueble en Buenos Aires, donde al parecer funcionan servicios de webcam, para robar \$ 10 millones.

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

A LOS 4 PATRULLEROS LES DIERON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DOMICILIARIO

# ¿PASARON DE POLICÍAS A LADRONES?

Diana Lozano Peralan  
dlozano@minuto30.com

En febrero cuando la Policía Metropolitana fue reorganizada se crearon 4 patrulleros de esa institución. A los sujetos los señalaron de haberse metido a un inmueble de donde supuestamente hurtaron 10 millones de pesos. Los funcionarios habrían estado informados cuando supuestamente cometieron el hecho ocurrido el 11 de noviembre del año pasado en el barrio Barrios Unidos.



Patrullero Anthony Ballestas Hoyos, de 31 años.

Patrullero Carlos Mario Gil Alcega, de 27 años.

Patrullero Fabio Andrés Altamir Avediano, de 29 años.

Patrullero Jonathan Grisales Sastocque, de 31 años.

### Platica y jogas

Los detenidos fueron Fabio Andrés Altamir Avediano, de 29 años de edad, Anthony Ballestas Hoyos, de 31 años, Carlos Mario Gil Alcega, de 27 años, y Jonathan Grisales Sastocque, de 31.

El acuerdo con la Fiscalía y la Unidad del Valle se dio a la Administración FOMSA, el 11 de noviembre de 2018. Los uniformados habían ingresado a un orden judicial a un apartamento del barrio Barrios Unidos de la capital antioqueña, donde se aseguraron la suma de 10 millones de pesos en efectivo y joyas grabadas con el número "1".

Así lo informó la Fiscalía en el acta de promesa judicial.

### Transmisiones web cam

Según lo expuesto en una de las grabaciones, los funcionarios se presentaron al inmueble y uno de ellos llamó por teléfono al dueño del inmueble que al parecer se le había caído dentro de la propiedad transmisiones de web cam, supuestamente en millones de pesos de valor.

Al respecto uno de los funcionarios comentó que fue un momento de mucha angustia cuando se presentó en el lugar a investigar el caso, pero al final, que estaba fuera del Valle de Aburrá en ese momento, se le hizo imposible.

6

millones de pesos en efectivo es el dinero que se habría hurtado los policías.

Según lo expuesto por el representante fiscal, el día previo a los policías habrían sido "que fueran presen- cia en el sitio y podría evitar el allanamiento a un inmueble".

"Tristemente, la víctima no pudo llegar, los policías habían ingresado de manera arbitraria", agregó el representante.

### Las grabaciones

Hasta todo punto de vista de las autoridades las grabaciones en la que quedó registrada el momento en el que los uniformados in-

26

de abril fue la fecha en la que capturaron a los policías.

gresaron al inmueble sin tener orden judicial y en ese momento se efectuó un allanamiento de fuerza en el inmueble. Al parecer, debido a los servicios de web cam que se prestaban desde ese lugar, había cámaras en todos los espacios.

[www.minuto30.com](http://www.minuto30.com)

FUENTE: (<https://www.minuto30.com/policias-habrian-fingido-un-allanamiento-en-un-estudio-web-cam-para-cometer-un-hurto-por-10-millones-de-pesos/819056/>)

[ 30 abril, 2019 ] | Colombia: punta de lanza en presión diplomática contra el régimen de Maduro | POLIT

## Policias habrían fingido un allanamiento en un estudio web cam para cometer un hurto por 10 millones de pesos

Los cuatro patrulleros de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá fueron cobijados con medida de aseguramiento domiciliario por el hurto de 10 millones de pesos en efectivo y joyas grabadas con el número "1" en un apartamento del barrio Barrios Unidos de Medellín.



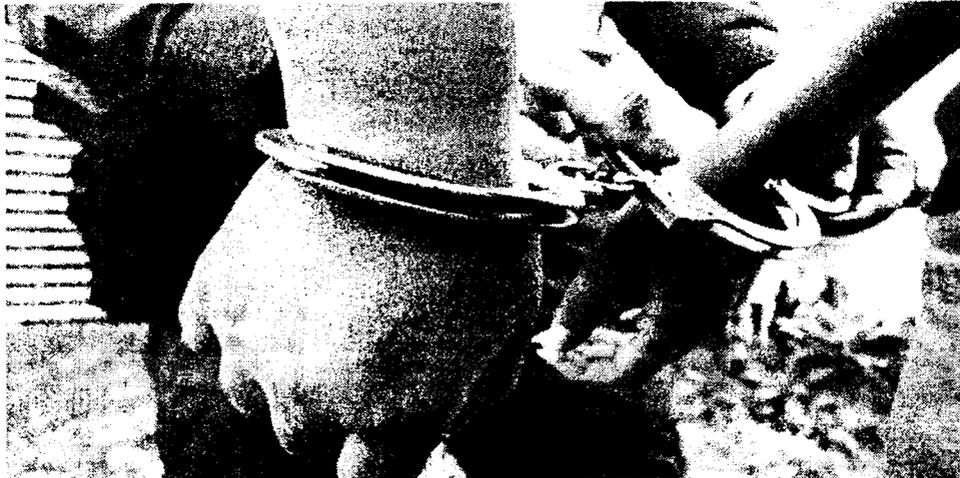
Como presuntos responsables de hurto calificado y agravado, y conclusión, el Juzgado 39 Penal Municipal de Medellín, con funciones de control de garantías, impuso medida de aseguramiento de carácter domiciliario en contra de los patrulleros de la Policía Nacional F. An. Altamir Avediano, A. Ballestas Hoyos, C. M. Gil Alcega y J. Grisales Sastocque.

FUENTE: (<https://www.elcolombiano.com/antioquia/seguridad/policias-reciben-detencion-domiciliaria-por-hurto-en-antioquia-IG10614194>)

**C.** TEMAS DEL DÍA LIBERACIÓN DE LEOPOLDO LÓPEZ MEDELLÍN ES + CUARTA REVOLUCIÓN EN MEDELLÍN ¿CÓMO VIVIMOS EN SEGURIDAD?

ANTIOQUIA COLOMBIA INTERNACIONAL NEGOCIOS DEPORTES OPINIÓN CULTURA TENDENCIA

## Cuatro policías recibieron detención domiciliaria por hurto



Un patrullero de la Policía Nacional es capturado por sus compañeros.

El Juzgado 39 Penal Municipal de Medellín impuso la medida de **casa por cárcel a cuatro patrulleros de la Policía Nacional**, quienes el 13 de noviembre de 2018 entraron sin orden judicial a una residencia en la cual habrían aprovechado para **hurtar un monto cercano a los \$10 millones** en dinero y objetos de valor.

Los sujetos en cuestión son identificados como *Fabio Andrés Altamar Avendaño*, *Anthony Bailestas Hoyos*, *Carlos Mario Gil Alcendray* y *Jonathan Gusaes Sastoque*, capturados por la Dujm de la Policía Nacional el pasado 26 de abril.

Según la versión de la Fiscalía General de la nación, el hecho tuvo lugar en un apartamento del barrio Buenos Aires de Medellín, donde mujeres mayores de edad se dedicaban a la realización de transmisiones en vivo por web cam.

Previo al ingreso, uno de los patrulleros contactó al dueño del establecimiento para que hiciera presencia en el sitio **y evitara el allanamiento del inmueble a cambio de dinero**. Sin embargo, la víctima no pudo llegar al lugar ya que se encontraba fuera de la ciudad, por lo que los patrulleros ingresaron de manera arbitraria, **incurriendo en un operativo judicial indebido**.

Allí, los policías sustrajeron **\$6 millones en efectivo y elementos de joyería por valor de \$4 millones**, quedando todo grabado por el sistema de cámaras de seguridad del lugar.

La Regional Número 6 de la Policía acompañó a la Fiscalía en el proceso y son quienes, en simultáneo, adelantan la investigación disciplinaria del caso.

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

[CARACOL.COM.CO](http://CARACOL.COM.CO)

FUENTE: ([https://caracol.com.co/emisora/2019/04/29/medellin/1556562274\\_117131.html](https://caracol.com.co/emisora/2019/04/29/medellin/1556562274_117131.html))



## Aseguran a cuatro policías investigados por robo de 10 millones de pesos



www.caracol.com.co Medellín | 5 minutos |

Como presuntos responsables de hurto calificado y agravado y concusión, el Juzgado 39 Penal Municipal de Medellín, con funciones de control de garantías, impuso medida de aseguramiento de carácter domiciliario para los patrulleros de la Policía Nacional **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, **Anthony Ballestas Hoyos**, **Carlos Mario Gil Alcendra** y **Jonathan Grisales Sastoque**.

Según la investigación de un fiscal de la **Unidad de Delitos contra la Administración Pública**, del 13 de noviembre de 2018, los informados habrían ingresado sin orden judicial a un apartamento del barrio Buenos Aires de Medellín, de donde sustrajeron la suma 6 millones de pesos en efectivo y joyas evaluadas en otros 4 millones."

El relato de la Fiscalía detalla que en el lugar al parecer se hacían transmisiones de Web Cam con chicas mayores de edad.

"Antes del ingreso irregular al inmueble, uno de los patrulleros llamo por teléfono al dueño del negocio, quien se encontraba fuera de la ciudad, para que hiciera presencia en el sitio y pudiera evitar el allanamiento a cambio de dinero. Como la víctima no pudo llegar los policiales habrían ingresado de manera arbitraria", añadió el reporte de la Fiscalía General de la Nación.

El cuestionado operativo judicial quedó grabado en las cámaras del inmueble, y el proceso contó con el apoyo de la Regional Número 6 de la Policía Nacional que accionó de manera simultánea la respectiva investigación disciplinaria.

Los patrulleros **Altamar Avendaño**, **Ballestas Hoyos**, **Gil Alcendra** y **Grisales Sastoque** fueron capturados por la Djin de la Policía Nacional el pasado 26 de abril y no aceptaron a los cargos imputados.

FUENTE: (<https://noticias.caracoltv.com/antioquia/investigacion-patrulleros-por-millonario-hurto-en-apartamento-donde-funcionaba-aparente-webcam>)

## Investigan a patrulleros por millonario hurto en apartamento donde funcionaba aparente webcam



### LECTURA:

*"De acuerdo con la Fiscalía, cuatro patrulleros de la Policía Nacional fueron capturados por la Dijn el pasado 26 de abril, como presuntos responsables de hurto calificado y agravado y concusión.*

*El hecho habría sido cometido el 13 de noviembre 2018, según la investigación adelantada por un fiscal de la Unidad de Delitos contra la Administración pública.*

*Según información dada a conocer por la Fiscalía, los uniformados presuntamente ingresaron sin orden judicial a un apartamento del barrio Buenos Aires en Medellín, donde habrían hurtado 6 millones de pesos en efectivo y otros 4 millones en joyas.*

*"Antes del ingreso irregular al inmueble, uno de los patrulleros llamó por teléfono al dueño del negocio quien se encontraba fuera de la ciudad, para que hiciera presencia en el sitio y pudiera evitar el allanamiento, o cambio de dinero. Como la víctima no pudo llegar los policiales habrían ingresado de manera arbitraria", explicó la Fiscalía en un comunicado.*

*De acuerdo con las autoridades en el lugar donde se presentaron estos hechos, al parecer, se hacían transmisiones de webcam.*

*Sin embargo, los patrulleros no se dieron por enterado de que el irregular procedimiento quedó grabado en las cámaras que había en el inmueble.*

*Tres días después de su captura, este lunes el Juzgado 39 Penal Municipal de Medellín, con funciones de control de garantías, impuso medida de aseguramiento de carácter domiciliario en contra de los patrulleros de la Policía Nacional Fabio Andrés Altamar Avendaño, Anthony Ballestas Hoyos, Carlos Mario Gil Alcendra y Jonathan Grisales Sastoque".*

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Una vez leída esta mala percepción derivada de las publicaciones de los medios de comunicación, fuera de vulnerar la imagen de la Institución, que es un bien intangible de difícil recuperación, envían un mensaje de total preocupación a la sociedad, lo que genera un escenario de desconfianza y desprestigio; resultado de una actuación por parte de un funcionario que dio lugar para que el ente judicial considerara bajo los elementos materiales probatorios recaudados, que el señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, es presunto autor de las conductas penales expuestas anteriormente conforme la imputación realizada; hechos que precisamente la Policía Nacional debe atacar y reprochar, por encontrar vulnerado el fin esencial del servicio que esta presta, por lo que eventos como el aquí analizado, ameritan la toma de decisiones necesarias para salvaguardar la integridad Institucional, demostrando una posición firme de cero tolerancia de los actos contrarios a la ley, sobre todo dejando claro que lo que se busca primordialmente no es la vulneración de derechos como la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA del imputado, sino por el contrario la protección del INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR, no es la ciudadanía, es decir la sociedad en general la que debe soportar el riesgo y el resultado del accionar irregular e individual de un miembro de la Policía Nacional.

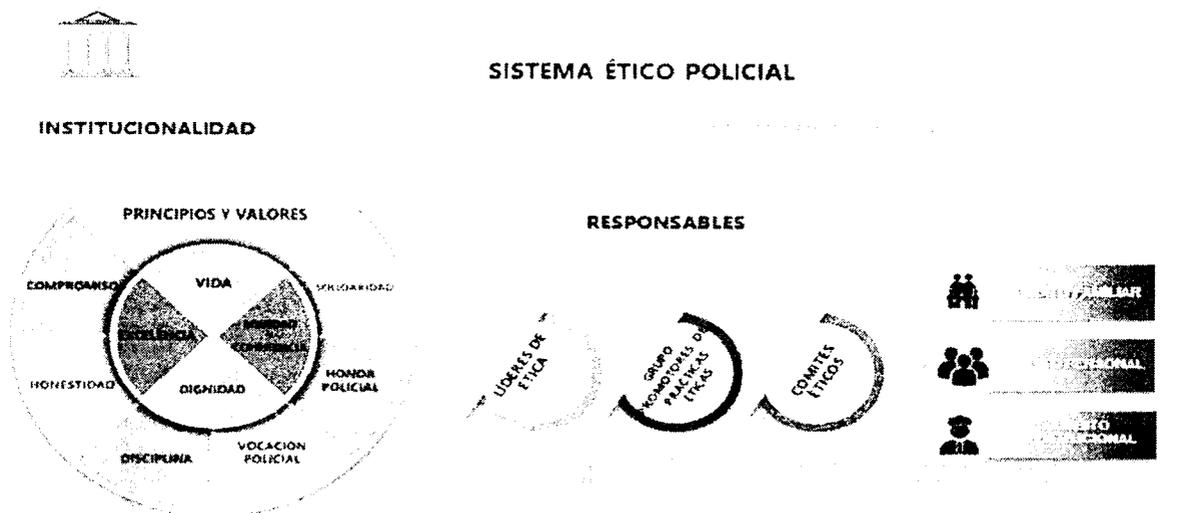
- Ahora bien, esta junta haciendo un seguimiento de la situación judicial del Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO encuentra que la autoridad competente, es decir el Doctor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES Juez penal municipal Trece de Antioquia con función de control de garantías, fundamenta la orden de captura en el informe de policía judicial, elementos materiales probatorios y declaración de testigo, además realiza como observación lo siguiente: " *DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS APORTADOS POR LA SEÑORA FISCAL, SE PUEDE INFERIR RAZONABLEMENTE QUE EL SEÑOR ALTAMAR AVENDAÑO, ES EL PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PECULADO POR USO*" posteriormente después de realizada la audiencia de legalización de captura, se le imputan los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y CONCUSIÓN; situación que sin lugar a dudas apartan totalmente al policial investigado de todos los preceptos Institucionales, éticos y morales, lo que hace aún más evidente la afectación del servicio de policía y de la imagen institucional.
- El policial como funcionario público en el desempeño de sus funciones, debe tener presente que sus actuaciones están orientadas a la salvaguarda del interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio, de tal manera que si este opera favoreciendo sus intereses personales o de terceros en perjuicio del bien común u omite las diligencias necesarias para preservar los intereses colectivos, o transgrede la Ley, se está ante una inmoralidad administrativa, que como ya se estableció no solo afecta ostensiblemente el servicio público para el cual fue concebida la Institución, si no que genera desconfianza de la comunidad, situación está que desdibuja la imagen de la Policía Nacional, la cual día a día propende por el bienestar de cada integrante del pueblo colombiano.
- Las conductas que se le atribuyen al policial, lo apartan por completo de los mandatos que soportan el actuar de los servidores públicos, los cuales deben tener presente en todo escenario las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo, la primacía de los derechos fundamentales de las personas y el servicio a la comunidad, lo que implica a todas luces que estos independientemente que estén ejerciendo las funciones propias de su cargo, deben acatar e inculcar las reglas establecidas para tal fin, y más aún si hacemos referencia al policial que es la figura de exaltar en el ejercicio de la función pública, como quiera que el policía es quien materializa las medidas lícitas, razonables y proporcionadas, tendientes a la conservación del orden público, entendido este como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de las garantías que inherentemente le pertenecen al sujeto de derecho

Concomitante con lo precedente se evidencia en este escenario que las conductas que se le endilgan al funcionario policial por parte del ente judicial resultan gravosas, si la verificamos desde su pertenencia a la Institución Policial, ya que de manera indefectible nos permite instituir que el servidor conocía no solo las repercusiones jurídicas que acarrea un comportamiento que transgrede el ordenamiento jurídico sino la grave afectación que el

mismo genera a la sociedad, conclusión esta que se desliga de las funciones que el servidor desarrollaba y de la **formación académica que posee**.

En aras de dar mayor sustento a lo plasmado con anterioridad es importante denotar que la Policía Nacional fundamenta el desarrollo de sus funciones, en el imperativo de promover y defender en todo momento la **CULTURA DE LEGALIDAD**, que implica entonces el pleno respeto de la Constitución Política, la normatividad jurídica actual y los reglamentos institucionales, por parte de quienes ostentan la condición de uniformados en servicio activo, como quiera que tal calidad lleva intrínseca la obligatoriedad de ser garante en todo ámbito de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos y las libertades ciudadanas y para el aseguramiento de una convivencia pacífica. lo cual se materializa con el comportamiento ejemplar que debe tener no solo por su calidad de servidor público si no como funcionario policial el cual exige de él una conducta recta, capaz de generar confianza, credibilidad y admiración en la ciudadanía.

Lo que sumado al hecho de portar una investidura de autoridad, consiente del deber que como tal le compete cual no es más que velar por la seguridad de las personas en su integridad y patrimonio, actuando con decoro y responsabilidad, sin lugar a tachas o dudas máxime cuando representamos una Institución que requiere de funcionarios íntegros, profesionales con una ética que se debe ver reflejada en cada una de sus actuaciones; veamos como está conformado el SISTEMA ÉTICO POLICIAL:



- Es pertinente mencionar que cuando se presentan hechos en los cuales por las actividades realizadas se enmarcan como conductas de tipo penal o disciplinario que por ende son contrarias a las políticas institucionales, esto permite que el **nominador pierda la confianza y la credibilidad** hacia sus funcionarios, lo que conlleva a que la Institución deba tomar las medidas necesarias dentro del orden legal y justo con el objetivo de mejorar el servicio policial, por lo tanto la medida discrecional para el caso que nos ocupa considera la junta es pertinente.
- Y ello es así por cuanto no se encuentra justificación profesional, ética o moral, para que un miembro de la Policía Nacional, encargado precisamente de proteger a los ciudadanos en su vida, honra y bienes, no cumpla como lo establece la ley los principios y valores de la institución Policial normados en nuestro ordenamiento jurídico, no desempeñe el deber de proteger la integridad de los conciudadanos y compañeros si no que por el contrario, con las actuaciones que se le endilgan causan traumatismos en el normal desarrollo del servicio policivo y en la convivencia pacífica. La Honorable Corte Constitucional ha señalado que la más lógica y obvia de las medidas que permitan afrontar situaciones de ineficiencia en la Policía Nacional es la que faculta a sus directivas para disponer con la mayor celeridad "el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

indicios, o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía, o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad", más aun cuando el funcionario de manera libre y voluntaria realiza juramento en su posesión como servidor público en el grado de patrullero:

**ACTA DE POSESIÓN:**

"de conformidad con el artículo 251 de la Ley 4 de 1913 (código de régimen político municipal) se recibió del funcionario la promesa legal de juramento, bajo cuya gravedad prometió sostener, guardar y defender la constitución nacional y las leyes de la república, cumplir bien y fielmente con los deberes que el grado y cargo le confiere según su leal saber y entender, y observar los reglamentos, normas y demás disposiciones que se dicten"

**POLICIA NACIONAL  
ESCUELA ANTONIO NARIÑO**

ANEXO No. 2

**ACTA DE POSESION**

CIUDAD: BARRANQUILLA      FECHA: 01 03 14      UNIDAD: ESANA

**1.- DATOS PERSONALES DEL POSESIONADO**

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES		CEDULA DE CIUDADANIA 1065619413 DE VALLEDUPAR	
FECHA DE NACIMIENTO 7/25/1990	LIBRETA MILITAR No.	CLASE	DISTRITO No. DE
CERTIFICADO JUDICIAL No.	EXPEDIDO EN	FICHA MEDICA No.	

**2. DATOS DE LA DISPOSICIÓN**

CLASE RESOLUCION	NUMERO	FECHA	ARTICULO	GRADO O CATEGORIA PATRULLERO
UNIDAD DE DESTINO		FECHA DE ALTA 01/03/2014	CARGO	

**3.- JURAMENTO**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 251 DE LA LEY 4 DE 1913 (CÓDIGO DE REGIMEN POLITICO MUNICIPAL) SE RECIBIO DEL FUNCIONARIO LA PROMESA LEGAL DE JURAMENTO, BAJO CUYA GRAVEDAD PROMETIO SOSTENER, GUARDAR Y DEFENDER LA CONSTITUCION NACIONAL Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL GRADO Y CARGO LE CONFIEREN SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER, Y OBSERVAR LOS REGLAMENTOS, NORMAS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN.

ACTO SEGUIDO SE DECLARO LEGALMENTE POSESIONADO

**4 - FIRMAS**

GRADO Y FIRMA DEL POSESIONADO

*FABIO ANDRES ALTAMAR*

Patrullero. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES

SECRETARIA(O) PRIVADA(O)

*Milena Paola Maldonado Martínez*  
Intendente. MILENA PAOLA MALDONADO MARTÍNEZ

JEFE GRUPO DE TALENTO HUMANO

*Gustavo Sánchez Ordóñez*  
Sargento Mayor. GUSTAVO SANCHEZ ORDÓÑEZ

FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE POSESIONA

*Pedro Rafael Rodelo Asfora*  
Coronel. PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA

GRADO, NOMBRE Y APELLIDOS, CARGO, FIRMA Y SELLO

Aunado a esto el evaluado posee anotaciones donde reconoce su compromiso ético:

**FECHA 18-01-2015 – RENOVACIÓN DEL COMPROMISO ÉTICO**

18	01	15	3.1 COMPORTAMIENTO: b. Compromiso Institucional: teniendo en cuenta que la doctrina es la orientación de nuestra institución, mediante el cual se direcciona, orienta y desarrolla el servicio policial de un policial, y como se deja constancia de tener conocimiento se comprometo con la <b>RENOVACIÓN DEL COMPROMISO ETICO</b> .	18	01	15	FALGÓN, ALVARO
 Intendente Jefe HENRI GONZALEZ AGUDELO Comandante ICA Milagrosa							

**FECHA 10-11-2017 – ANOTACIÓN FRAGMENTO CÓDIGO DE ÉTICA POLICIAL**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
10/11/2017 15:46	ANOTACION CODIGO DE ETICA POLICIAL. Se le inserta la siguiente anotación al evaluado para que tenga en cuenta un fragmento del código de ética policial para que sea aplicado en su vida social e institucional así: "Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear la violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas"	ST WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	10/11/2017 15:46

**FECHA 10-08-2018 – PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**

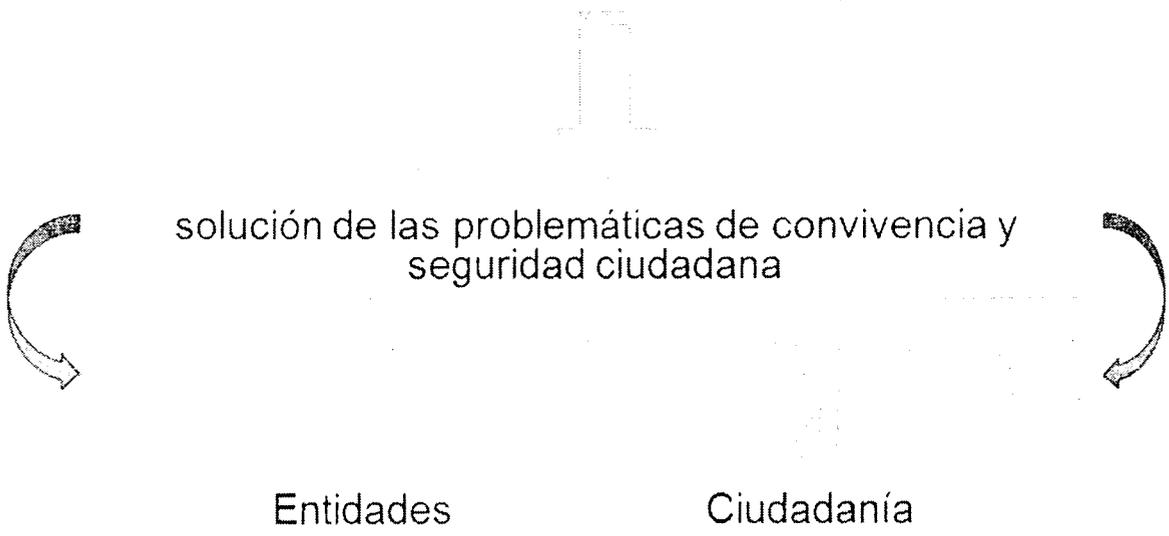
FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
10/08/2018 14:20	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL. Se realiza el presente registro al evaluado recordando el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Policía Nacional de Colombia que cuenta con líneas estratégicas para lograr la erradicación de las prácticas, situaciones y hechos que afectan la imagen, credibilidad y confianza policial, lo que nos permite mitigar el riesgo institucional. Que se presenten situaciones de corrupción en la institución y sus diferentes formas de materialización de manera sostenida, focalizada y eficaz, logrando que la Policía Nacional sea percibida y reconocida por la comunidad y diferentes sectores de la sociedad como una entidad que garantizará permanentemente la transparencia e integridad en el desarrollo de cada uno de los procedimientos policiales que sean ejecutados por las mujeres y hombres que la conforman, a través de la implementación e interiorización plena de nuestro Código de Ética Policial, que se constituye en gran medida en el eje central y gravitacional de la Actividad de Policía desplegada en todo el territorio nacional. El evaluado cuenta con veintidós (24) horas a partir de la presente notificación para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del decreto 1800 de 2009. Por el cual se otorgan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.	ST KATHERINE HERNANDEZ CADENA	18/08/2018 10:27

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Por otra parte y continuando con la evaluación de la trayectoria institucional del evaluado, resulta pertinente traer a este escenario las disposiciones contenidas en la Resolución No. 00817 del 2014 la cual define el MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC), unidad a la cual ha pertenecido la mayor parte del tiempo el señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, y las funciones que indefectiblemente este debe asumir por pertenecer a la misma, con lo cual se permitirá definir el perfil profesional que el policial debe ostentar para cumplir con su actividad laboral, veamos:

La Policía Nacional para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales dentro del servicio de vigilancia como esencia de la razón de ser de la Institución, creo y formalizo el MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC) cuyo objetivo principal es:

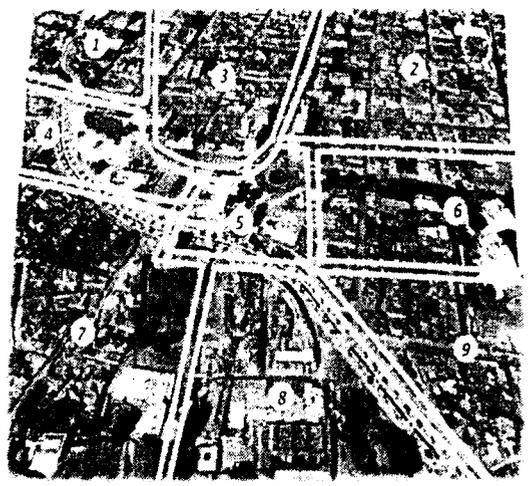
**El objetivo del MNVCC es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad**



### DEFINICIÓN DE CUADRANTE



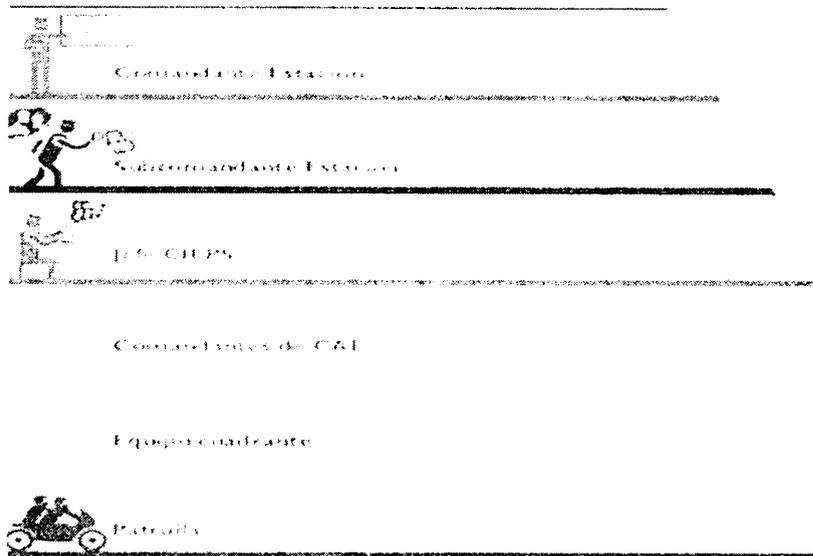
Corresponde a un sector geográfico fijo, que a partir de sus características sociales, demográficas y geográficas, recibe distintos tipos de atención de servicio policial, entre los cuales se cuentan la prevención, la disuasión y la reacción, bajo principios de integralidad, corresponsabilidad y trabajo con calidad.



**DIMENSIÓN OPERACIONAL:**

El MNVCC establece la prestación del servicio bajo los siguientes parámetros, los cuales pueden variar dependiendo de las condiciones de implementación:

- Asignación de personal con responsabilidades específicas.
- Componente de personal de dos hombres por patrulla.
- Prestación **permanente** del servicio en tres turnos de ocho horas.
- Despliegue de los cuadrantes a partir de la unidad básica: estación, subestación o CAI según el caso.
- Cada cuadrante, de acuerdo con la facilidad de acceso, la concentración de la problemática y el contexto urbano y rural contará con determinados medios.

**PARTICIPANTES DEL MNVCC:**

Podemos observar que la Patrulla es la base fundamental de la estructura, ya que es la unidad que tiene contacto directo con la ciudadanía y cuenta con las siguientes funciones:

**Patrulla**

- ✓ Es la unidad básica del servicio dentro del cuadrante. Sus actividades están enmarcadas en los reglamentos y normatividad vigente. Sus principales funciones son:
- ✓ Mantener una comunicación fluida y de proximidad con la comunidad: suministrar el número telefónico o celular de contacto con la comunidad y realizar campañas puerta a puerta para su presentación.
- ✓ Brindar una atención y respuesta oportuna a los requerimientos de la ciudadanía.
- ✓ Conocer las actividades económicas, sociales, culturales y políticas del sector asignado (tomar como referencia el diagnóstico de la jurisdicción y la memoria local y topográfica).
- ✓ Conocer y contribuir en la definición de la problemática delictiva y contravencional del cuadrante: la patrulla debe fijar su atención en los puntos críticos en el cuadrante.
- ✓ Con base en una planeación conjunta del servicio, la patrulla del cuadrante desarrollará tareas y acciones preventivas, disuasivas o reactivas de acuerdo con el diagnóstico y la planeación del servicio definida en el cuadrante al cual se encuentra asignada, teniendo en cuenta los requerimientos de la ciudadanía, y los motivos de policía. La finalidad del servicio, y en particular, las actividades a desarrollar por la patrulla, estarán plasmadas en la TAMIR.
- ✓ Mantener contacto permanente con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales de la jurisdicción: establecer redes de apoyo comunitarias, desarrollar programas comunitarios, campañas de cultura ciudadana, entre otras actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y la contravención en la jurisdicción.

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

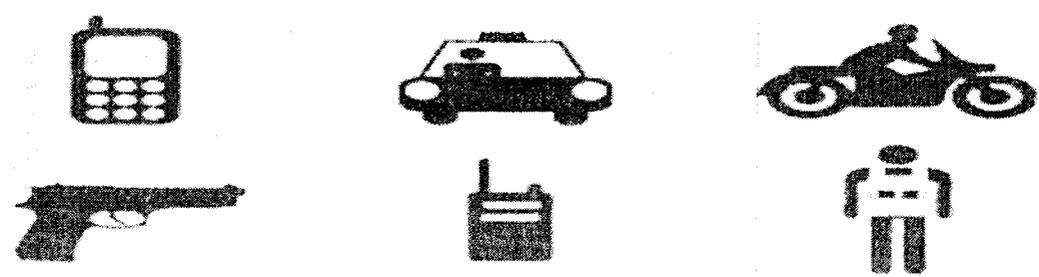
ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Radio

Dispositivo móvil

Arma de fuego (pistola) por policía

Chaleco antibalas por policía



Acto seguido se procederá con el examen del formulario de seguimiento del Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO a la luz del Decreto 1800 del año 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional", siendo pertinente aclarar que para el año 2016 entró en vigencia la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de Coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión", firmada por el Director General de la Policía Nacional, dando paso al diligenciamiento de la concertación, del formulario de seguimiento y de la emisión de la calificación parcial o anual, en el Portal de Servicios Interno de la Policía Nacional como herramienta tecnológica, que además permite la notificación de las anotaciones de manera electrónica según la fecha de visualización por parte del evaluado usando una clave personal e intransferible, que igualmente ofrece al evaluado la opción de interponer los recursos contemplados en el Decreto 1800 de 2000, los cuales serán resueltos por el competente en los términos establecidos mediante la plataforma.

Encontrando las siguientes anotaciones que permiten evidenciar una serie de faltas contra el servicio policial y que reflejan la falta de profesionalismo y compromiso institucional por parte policial evaluado

ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE TRANSITO -  
EXCESO DE VELOCIDAD:

FECHA 19-01-2018 – ANOTACIÓN – REGISTRO POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CONFORME LA LEY 769 DE 2002 – CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO – SEGÚN REPORTE AVL

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
19/01/2018 11:34	ANOTACIÓN LLAMADO DE ATENCIÓN. En la fecha se realiza el presente registro al evaluado de acuerdo al reporte parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional se evidencia que excedió los límites de velocidad, el día 12/01/2018 siendo las 01:09 horas en la moto de siglas 37-2629 en la Vía # 23-43 se le informa que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales	ST VIVIAN KATHERINE HERNANDEZ CADENA	19/01/2018 11:40

**FECHA 15-08-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
15/08/2017 11:34	APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006. Con el fin de orientar su comportamiento en la fecha 08/08/2017 hora 08:26 v en la dirección AVENIDA AYACAHUE CL-49 20 241 lugar MEDULLIN del departamento de ANTIOQUIA se realiza el cuarto registro como medida preventiva para encauzar la disciplina consistente en llamado de atención por los siguientes motivos: Incumplimiento de tránsito por. En la fecha se da constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina donde el señor patrullero conductor de moto de siglas asignadas a la Policía Nacional se evidencia que excedió los límites de velocidad el día 08/08/2017 siendo las 08:49 horas en la moto de siglas 37-2629 en Avenida Ayacahue CL-49 20 241 incumpliendo de manera sistemática la orden emitida por el comando de la MEVAL y reiterada por el comando de Estación de Policía Nacional Buenos Aires en las diferentes formaciones se le hace un llamado de atención extendiendo a acatar lo ordenado por el mando institucional señalando de manera clara que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales medida impuesta por ST ROMERO ROMERO WILMER YEFER. El presente registro no genera antecedente disciplinario, sin embargo se le recuerda que su conducta podría generar la sanción de las disciplinas de Ley	ST WILMER YEFER ROMERO ROMERO	15/08/2017 11:34

**FECHA 15-08-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
15/08/2017 7:09	APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006. Con el fin de orientar su comportamiento en la fecha 15-08/2017 hora 07:08 v en la dirección ESTACION POLICIA BUENOS AIRES lugar MEDULLIN del departamento de ANTIOQUIA se realiza el tercer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina consistente en llamado de atención por los siguientes motivos: Incumplimiento en el Servicio por. En la fecha se da constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina donde el señor patrullero conductor de moto de siglas asignadas a la Policía Nacional se evidencia que excedió los límites de velocidad el día 02/08/2017 siendo las 11:40 horas en la moto de siglas 37-2629 en Avenida Graybarán CL-74 109 incumpliendo de manera sistemática la orden emitida por el comando de la MEVAL y reiterada por el comando de Estación de Policía Buenos Aires en las diferentes formaciones se le hace un llamado de atención extendiendo a acatar lo ordenado por el mando institucional señalando de manera clara que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales medida impuesta por ST ROMERO ROMERO WILMER YEFER. El presente registro no genera antecedente disciplinario, sin embargo se le recuerda que su conducta podría generar la sanción de las disciplinas de Ley	ST WILMER YEFER ROMERO ROMERO	15/08/2017 22:00

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 5 - - 0 4 0 6 DEL 09 DE MAYO DE 2019**  
 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

**FECHA 10-08-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
10-08-2017 13:13	<p>APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006. Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 10-08-2017, hora 13:13 y en la dirección ESTACIÓN POLICIA BUENOS AIRES lugar, MEDELLIN del departamento de ANTIOQUIA, se realiza el segundo registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio, por En la fecha se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina, donde el señor patrullero conductor de motocicleta según reporte por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que excedió los límites de velocidad, el día 31-07-2017 siendo las 01:56 horas en la motocicleta de siglas 37-2529 en Avenida Ayacucho CI49 25 106 incumpliendo de manera vehemente la orden emitida por el comando de la MEVAL y reiterada por el comando de Estación de Policía Buenos Aires en las diferentes formaciones, se le hace un llamado de atención exhortándolo a acatar lo ordenado por el mando institucional señalándole de manera clara que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales medida impuesta por ST ROMERO ROMERO WILMER YEMIR. El presente registro no genera antecedente disciplinario, sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.</p>	ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	10/08/2017 13:42

**FECHA 04-08-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
4-08-2017 9:10	<p>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS: En la fecha se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina, donde el señor patrullero conductor de motocicleta, según reporte por parte del COSEC sala de monitoreo AVL para vehículos Duster asignados a la Policía Nacional, se evidencia reiterados excesos de velocidad, el día 03-08-2017 siendo las 11:15 horas en la motocicleta de siglas 37-2529, sobre la Avenida Ayacucho CI49 18 70, en la CI65 83 158 y en la CI44 53a 96 respectivamente, se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y se le recomienda al avaluado acatar las normas de tránsito, utilizar el cinturón de seguridad para minimizar las heridas en una colisión, impidiendo que se golpee con los elementos al interior del vehículo. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora.</p>	ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	8-08-2017 10:19

**FECHA 26-08-2016 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL DE 117 KM/H**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
26/08/2016 14:41	<p>3 6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS: De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional" Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.", se le realiza UN LLAMADO DE ATENCION al evaluado teniendo en cuenta matriz enviada desde el SUBCO-CAD, donde informan que el 23/08/16 excedió la velocidad en motocicleta 37-2529 por la Calle 51 32- 89 siendo las 17:50 a 117 k/h, se le exhorta evitar exceder los límites de velocidad teniendo en cuenta que no solo esta vulnerando si integridad sino la de los ciudadanos que transitan por los lugares donde usted se encuentra.</p>	<p>JJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</p>	<p>2/09/2016 9:55</p>

**FECHA 05-09-2015 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL DE 81 KM/H**

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
05	09	15	<p>ANOTACION: De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.", se hace UN LLAMADO DE ATENCION al evaluado, teniendo en cuenta que el 30/08/15 excedió 02 veces la velocidad en la conducción de la motocicleta de siglas 37-2529, la cual tiene asignada desplazándose por la Autopista sur Carrera 50 1-158 a las 08:57 horas a 91Ks/hora y por la calle 49 18-124 a las 09:17 a 81Km/h.</p> <p>Se le exhorta para que sea prudente en la conducción de su motocicleta a fin de evitar casos que atenten contra la vida.</p> <p style="text-align: center;">Intendente Jefe HENRY CEBALLOS AGUDELO Comandante CAI Milagrosa</p>	05	09	15	J. ALBA ALBA

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

FECHA 30-11-2015 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EXCEDER LA VELOCIDAD PERMITIDA CON UN REGISTRO DEL SISTEMA DE RASTREO AVL

30	11	<p>15 ANOTACION. De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006. "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional". Artículo 27 Medios para encauzarla "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario". se hace UN LLAMADO DE ATENCION al evaluado, teniendo en cuenta que reporta exceso de velocidad de la motocicleta de siglas 37-2529 la cual tiene asignada así 13/11/15 siendo las 15 03 horas en la Calle 49 20-195 a 84 Km/h</p> <p>Del mismo modo reporta geocerca e: 12/11/15 siendo las 09 20 horas en la Kra 50 54-19</p> <p>Se le exhorta para que sea prudente en la conducción de su motocicleta a fin de evitar casos que atenten contra la vida.</p> <p style="text-align: center;"> Intendente Jefe HENRY GEBALLOS AGUDELO Comandante CAI Milagrosa</p>	30	11	15	Fabio Aldemar
----	----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	----	----	---------------

La Institución Policial como entidad garante del cumplimiento de las leyes, debe ser un referente de ejemplo para el acatamiento de las mismas, y esto es en relación a las anotaciones donde se registra un constante incumplimiento a lo dispuesto en el CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO Ley 769 de 2002 que regula según su articulo primero:

**ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.**  
*Modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito*

*En desarrollo de lo dispuesto por el articulo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*

*Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito*

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Se entiende entonces que la actividad de patrullaje mediante la utilización de automotores exige la obediencia a las disposiciones de esta norma, lo que en varias ocasiones ha sido omitido por el evaluado ya que según los registros se observa un constante exceso de velocidad en la conducción, ocasionando un riesgo mayor en el tema de la accidentalidad vial que trae consigo consecuencias de índole no solo pecuniario sino de la afectación directa al servicio de policía, toda vez que un desplazamiento a velocidades no autorizadas o necesarias para el cumplimiento de un deber legal (emergencias), arroja como resultado en caso de accidente, incapacidades que por ende se transforman en ausentismo laboral, detrimento patrimonial por los daños a los bienes del Estado y de terceros y en las indemnizaciones por prestacionales, sea pertinente dejar claro que la Institución Policial adelanta constantemente campañas de sensibilización y de prevención de la accidentalidad vial que deben ser acatadas por todos y cada uno de los miembros de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones

**REGISTROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

Una vez consultado el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) encontramos que el señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO cuenta con un registro, por comparendos de tránsito con resolución en cobro coactivo, así:

CONTRIBUYENTE	CONTRIBUCIÓN	VALOR	ESTADO	FECHA	TOTAL PAGO
FABIO ALTAMAR		484.162			484.162
					<b>Total Pagos</b>

- Este tipo de acciones dejan claridad que el evaluado no cumple conforme lo establecido en el CÓDIGO DE ÉTICA POLICIAL (presentado con anterioridad), en su aparte: "Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución", quedando en evidencia esa falta de profesionalismo teniendo de presente que un Policía es aquel servidor que está llamado a ser ejemplo de rectitud en todos sus actos, estando de servicio o fuera del mismo, pues cada funcionario debe ser garante del cumplimiento de las leyes, debe ser un referente en el acatamiento de las mismas, y esto es en relación a lo dispuesto en el CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO Ley 769 de 2002.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 5 - - - 0 4 0 6 DEL 09 DE MAYO DE 2019  
"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

**ANOTACIONES POR MAL PORTE DEL UNIFORME POLICIAL  
Y LOS ELEMENTOS PARA EL SERVICIO**

**FECHA 04-08-2017 – AFECTACIÓN – POR NO PORTAR EL CUBRE CABEZA COMO ELEMENTO DEL UNIFORME POLICIAL**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
4/08/2017 14:38	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem, teniendo en cuenta que el comunicado oficial S-2017-158480 COMAN-SUBCO de fecha 31-07-2017 emitido por el señor Subcomandante de la MEVAL, donde dan a conocer que para el día 24-07-2017, fue objeto de llamado de atención y comparendo No. 07779 por parte de Policía de Control ya que el uniformado no portaba el respectivo cubrecabeza. Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 de 2000.	ST WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	8/08/2017 10:19

**FECHA 18-06-2016 - AFECTACIÓN – POR NO PORTAR EL CUBRE CABEZA COMO ELEMENTO DEL UNIFORME POLICIAL**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
18/06/2016 15:37	3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem, de acuerdo al factor D ACATAMIENTOS DE NORMAS observancia y cumplimientos con las leyes, decreto y otras disposiciones que rigen el ejercicio profesional institucional. Por el incumplimientos de la ejecución de procesos, protocolos, decretos, instructivos, ordenes institucionales ya que teniendo en cuenta numero de comparendo 04524 de fecha 15-06-2016 a las 12:20 horas por el señor Subteniente Wilmer ID Romero Romero policía control MEVAL, para el 15-06-2016 informa que el evaluado se encontraba sin cubrecabezas en horas del servicio, lo cual demuestra mala presentación personal al cuanto al uso del uniforme por lo antes expuesto se le exhorta al evaluado a mejorar su actitud frente a las actividades propias del servicio para así evitar llamados de atención por algún superior. Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 51 y 52 del decreto 1800 del 2000.	HENRY CEBALLOS ACUDELO	18/06/2016 16:03

- En cuanto al tema del mal porte del uniforme o la presentación personal, resaltando el cubre cabezas, es un reproche que nace desde la Institución misma, y es por esta razón que se creó una normativa interna como lo es la Resolución número 3372 del 26 de octubre de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos para el personal de la Policía Nacional", por lo tanto es obligatorio para el funcionario el cumplimiento estricto sobre el uso de los elementos destinados para el servicio, aun mas cuando le han sido dotados, contrariar estas disposiciones es reflejo de una actitud indisciplinada y negligente por parte del evaluado, evidenciándose una falta de compromiso institucional; ya que cuando se porta el uniforme de una manera inadecuada no está creando una mala imagen de modo particular, sino que está afectando la imagen de la institución de manera general.

**FECHA 24-06-2017 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN DEL USO DEL CHALECO ANTIBALAS**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
24-06-2017 18:51	<p>APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006. Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 24/06/2017, hora 18:51 y en la dirección CRA 10 456B-11, lugar MEDELLÍN, del departamento de ANTIOQUIA, se realiza el primer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio. por El día de hoy se inserta el respectivo llamado de atención a incumplimiento del funcionario de reclamar chaleco de protección balística como elemento para el servicio de manera permanente, teniendo en cuenta el comunicado oficial 036272 AREA-GRULO firmado por el señor Coronel JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGOSTA Subcomandante Policía Metropolitana. Se exhorta para que el funcionario cambie su actuar y se adecua a los lineamientos institucionales en adelante medida impuesta por IT CORDOBA CORDOBA MAURICIO ALBERTO. El presente registro no genera antecedente disciplinario, sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.</p>	ST WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	24-06-2017 18:53

- Con respecto a la no utilización de los elementos para el servicio, en lo que tiene que ver con el uso del chaleco antibalas, es preciso indicar que la institución realiza un esfuerzo económico considerable para la adquisición de este elemento; en procura de dar a sus miembros las herramientas de protección para el desarrollo de la actividad Policial, que permiten aminorar el riesgo al que se encuentra expuesto el funcionario, es de anotar que no se pretende medir o clasificar este riesgo con la simple orden del uso del chaleco antibalas, por el contrario lo que se busca es la protección integral de aquel servidor que se encuentra bajo un riesgo laboral que depende del tipo de actividad que realiza en relación a la función constitucional que corresponde a la Policía Nacional. Por lo tanto en ningún caso el uso del chaleco antibalas queda a criterio del policial, teniendo de presente que es la misma Institución quien dota de este objeto al evaluado y que es su obligación el cumplimiento a la orden de uso y custodia del mismo, observándose entonces una actitud de displicencia y negligencia lo que se traduce en un riesgo innecesario e irresponsable que puede acarrear consecuencias funestas.

**ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTOS A LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC)**

**FECHA 20-04-2018 – AFECTACIÓN – POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS EN EL DESARROLLO DE SU CARGO O FUNCIÓN DENTRO DEL MODELO.**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
20-04-2018 16:51	<p>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO. En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (100) puntos en el ítem, teniendo en cuenta la falta de compromiso y responsabilidad frente al cumplimiento de las ordenes emitidas, ya que se genero traumatismos y llamados por parte del subcomando al señor comandante de la unidad, a no enviar el consolidado total de los informes de policía especial los cuales debe ser entregados los 15 de cada mes actividad recordada reiteradamente, la cual fue ordenada con anterioridad mediante oficio S-2018-010297 DISP3-ESBUIA con fecha 23-01-2018, a cada sección de vigilancia y reiterada en los diferentes comités de vigilancia para la entrega oportuna de la documentación requerida. Se le exhorta al evaluado estar pendiente de las órdenes y cumplir las en las fechas estipuladas. Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6, y 52 del decreto 1800 de 2000.</p>	ST VIVIANA KATHERINE HERNANDEZ CADENA	21-04-2018 0:38

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL 09 DE MAYO DE 2019

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

FECHA 13-10-2016 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS EN EL DESARROLLO DE SU CARGO O FUNCIÓN DENTRO DEL MODELO.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
13-10-2016 10:12	<p>31 COMPORTAMIENTO – TRABAJO EN EQUIPO: De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006 por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional. Artículo 27. Medios para encauzar. Los medios para encauzar a los miembros son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ótra. trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, así como otros correctivos. Antecedente: El aspirante se le realiza de HENRY CEBALLOS DE AGUDELO se evaluado teniendo en cuenta orden de radicado 2016-000902 por medio del cual el Subcomandante de Estación informa que de acuerdo a los parámetros ordenados por el mando asistencial con relación a la aplicación del MNVCC y teniendo en cuenta los oficios 185-184-186 se ha ordenado llevar a cabo una serie de actividades permanentes para el área de control, las cuales esta hacer entrega de la actualización de la meritoria las al u. Comandante de los cuadrantes, actividad que el evaluado día hoy no ha hecho entrega, se le exhorta a hacer entrega de dichos cumplimiento de manera oportuna con el fin de evitar que se le presenten llamados de atención a la unidad en el momento de una revista por parte del personal del MNVCC.</p>	HENRY CEBALLOS AGUDELO	13-10-2016 10:51

FECHA 03-05-2016 - AFECTACIÓN – POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS EN EL DESARROLLO DE SU CARGO O FUNCIÓN DENTRO DEL MODELO.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
03-05-2016 9:51	<p>31 COMPORTAMIENTO – TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (40) puntos en el ítem presente en cuenta orden de radicado 2016-000902 por medio del cual el señor intendente PEDRO PASTOR NIÑO JIMENEZ jefe de vigilancia de la Primera Sección informa la novedad presentada con orden emanada desde el comando de estación de fecha 15-04-16 mediante oficio 185 donde se solicitaba al personal receptor información referente a personas relacionadas del cuadrante con el fin de lograr información que contribuya a capturas que permitan erradicar la problemática de inseguridad en la jurisdicción orden que presenta física el jefe de vigilancia y en la cual se puede evidenciar que el evaluado si tuvo previo conocimiento una vez el evaluado presenta su inconformismo y teniendo en cuenta que cada jefe de vigilancia debe dar dicho cumplimiento con todas las patrullas y comando de estación se le realiza al evaluado un llamado de atención con el fin de que posiera en conocimiento el motivo por el cual se le realiza la presente afectación, respectivo al mismo que no tener cumplimiento de la orden se le edicta al evaluado a que más responsable con lo que le sea ordenado, más aun teniendo en cuenta que se tienen reportes de que fue notificado con sus compañeros de seguridad el día 17-04-16 quedando de igual forma anotado en el libro minuta de guardia de la unidad. Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma puede presentar reclamación por escrito y debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme al artículo 5 y 52 del decreto 1800 de 2000.</p>	HENRY CEBALLOS AGUDELO	03-05-2016 20:20

FECHA 16-02-2015 - AFECTACIÓN – POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS EN EL DESARROLLO DE SU CARGO O FUNCIÓN DENTRO DEL MODELO.

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MESES	AÑO		DIA	MESES	AÑO	FIRMA EVALUADOR
16	02	15	<p>31 CONDICIONES PERSONALES – el Trabajo en equipo: En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (50) puntos en el ítem por orden del señor Capitán MIGUEL ANDRÉS JACOME ORTEGA Comandante de Estación, por el incumplimiento a las actividades al no realizar las identificación de personas que posiblemente puedan estar afectando la seguridad ciudadana de la jurisdicción.</p> <p>Se le exhorta para que se comprometa con las actividades ordenadas por el comando de estación ya que de conformidad con la ley 1015 del 2006 en su artículo 28. Notación orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer. En caso contrario o de hacer caso omiso se iniciara las acciones disciplinarias a que haya lugar.</p> <p>Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de firmar la presente anotación, no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma puede proceder reclamación por escrito y debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme al artículo 5 y 52 del decreto 1800 de 2000 y en caso de no firmar se notificará por edicto.</p>	16	02	15	Firma y nombre
			<p>Intendente Jefe HENRY CEBALLOS AGUDELO Comandante CAI Milagrosa</p>				

## ANOTACIONES POR ESTACIONARIAS PROLONGADAS SIN AUTORIZACIÓN:

FECHA 11-02-2018 - ANOTACIÓN – REGISTRO SEGÚN EL SISTEMA DE RASTREO AVL DE LA REALIZACIÓN DE UNA ESTACIONARIA NO AUTORIZADA CON UN TIEMPO TOTAL DE UNA HORA Y CUARENTA Y NUEVE MINUTOS.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
11-02-2018 10:03	ANOTACIÓN anotación. En la fecha se realiza el presente anotación al evaluado según reporta por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que efectuó estacionarias prolongadas el día 05-02-2018 en la motocicleta de placas 37-2529 en la A 560 m de Unidad Integral No 3 La Candelaria, desde 7:58:59 a m hasta las 9:48:19 a m con una duración de 1:49:20 a m, sin dejar el respectivo soporte a lo cual se dejó como recomendación que en este tipo de eventualidades se debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones dejando la justificación de la actividad realizada de acuerdo a lo establecido por el mando institucional lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.	ST VIVIAN KATHERINE HERNANDEZ CADENA	11-02-2018 21:08

FECHA 23-12-2016 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL –SEGÚN EL SISTEMA DE RASTREO AVL POR LA REALIZACIÓN DE UNA ESTACIONARIA NO AUTORIZADA CON UN TIEMPO TOTAL DE UNA HORA Y TREINTA MINUTOS.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
23-12-2016 8:31	36 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo establecido en la ley 1015 de 2006 "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27 "Medios para encauzarla". Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario". Se le realiza de UN LLAMADO DE ATENCIÓN teniendo en cuenta que el día 11-12-16 en la motocicleta 37-2740 realizó una estacionaria prolongada de 03:32:05 a 04:32:35 (1 hora y 30 segundos), se le recuerda dejar los respectivos reportes de planes y actividades realizadas en dichas estacionarias con el fin de evitar llamados de atención.	UJ HENRY CFBALLOS AGUDELO	23-12-2016 16:47

- Vistas las anotaciones anteriores donde se observa un incumplimiento continuo a las tareas del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, es preciso indicar que este modelo fue creado para organizar el servicio de Policía a través de la aplicación de procesos, procedimientos y herramientas de planeación, seguimiento y evaluación; donde se deben tener en cuenta las características especiales de cada territorio en el contexto urbano, con el fin de neutralizar los hechos de violencia y criminalidad que afectan los ciudadanos.

Por lo tanto, para optimizar el servicio de vigilancia es necesario establecer un diagnóstico previo que permita dirigir toda la capacidad institucional para atacar y contrarrestar aquellos flagelos delictivos que impiden una convivencia pacífica para la comunidad en general; es por ello que la planeación y distribución de **tareas específicas** (TAMIR) se convierten en la herramienta esencial para el cumplimiento de los objetivos planteados.

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Así las cosas el incumplimiento a este tipo de labores que son entendidas como órdenes fundamentas en reglamentos internos, dejan en entre dicho el profesionalismo y el compromiso de aquel funcionario que de manera individual opta por no realizar o por hacerlo de manera parcial, lo que produce un servicio de policia menos efectivo y obstaculiza el deber funcional de la Institución, toda vez que estas tareas son esenciales para garantizar el objetivo común que no es otro diferente a lograr una convivencia pacifica y la seguridad ciudadana.

Por ende se requiere de funcionarios de policia comprometidos con la labor que les ha sido encomendada por intermedio de las tareas programadas mediante la Hoja de Servicio TAMIR (Tareas Mínimas Requeridas) elemento guia para el desarrollo del servicio de vigilancia mediante actividades detalladas conforme al diagnóstico realizado con anterioridad; esto acompañado del uso de los medios técnicos para realizar un patrullaje constante que permita generar una percepción de seguridad en la comunidad; acción que no se logra cuando el funcionario realiza actividades como las descritas en las anotaciones, toda vez que una estacionaria prolongada sin autorización u orden previa por necesidades del servicio, lo que genera es una cobertura en seguridad deficiente, y demuestra la apatia del policial por realizar las tareas que le fueron encomendadas, no solo para el servicio sino desde la concertación misma, por ende no se encuentra justificación alguna a esa falta de subordinación y profesionalismo, lo que se traduce nuevamente en una pérdida de confianza por parte del nominador.

**ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS METAS EN CUANTO A LOS RESULTADOS OPERATIVOS DENTRO DEL DESARROLLO DE SU FUNCIÓN EN EL MODELO (MNVCC)**

FECHA 29-11-2018 -

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
29-11-2018 8:17	3.1 COMPORTAMIENTO TRABAJO EN EQUIPO En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, teniendo en cuenta durante la semana 46 y 47 presento 06 hechos delictivos en el cuadrante correspondiente a ARTICULO 239 HURTO PERSONAS. Así mismo durante dichas semanas logro 01 caso de mercancía recuperada. Se le invita al evaluado para que realice actividades que permitan lograr una efectiva presencia en la ocurrencia del delito y acciones efectivas antes, los mismo. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los terminos establecidos en los artículos 61 y 62 del decreto 1800 de 2006 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional"	ST VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA	29-11-2018 8:02

FECHA 01-03-2018 -

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
1-03-2018 10:05	3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO A la hora y fecha se inserta en el formulario de seguimiento del evaluado el presente registro de seguimiento al señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDANO integrante de la patrulla Cuadrante 3.15 por la gestión realizada dentro de las actividades puestas bajo su responsabilidad al utilizar su conocimiento teórico y práctico para lograr las metas establecidas por el ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Región de Policía No. 6 Metropolitana del Valle de Aburrá Distrito Tres Centro Oriental Estación de Policía Buenos Aires conforme al comité de vigilancia operacional No. 4 acta No. 146, realizado el día 30-01-2018, en el lugar Estación de policía Buenos Aires comprendido en la semana N° 6 en la que se evidencia el comportamiento a los indicadores estratégicos de convivencia y seguridad ciudadana (Homicidios Lesiones personales Huito residencias huito a comercio huito a personas huito a automotores abigato piratería terrestre hurto a bancos) los cuales son Lesiones Personales su meta de reducción para la semana era 00 casos manifestando 01 hecho en un aumento del 100%. Huito Entidades Comerciales su meta de reducción para la semana era 00 casos manifestando 01 hecho en un aumento de 100%. Huito Personas su meta de reducción para la semana era 00 casos manifestando 01 hecho en un aumento del 100%. Se evidencia su nivel de dominio y conocimiento de su trabajo en un avance del 100% para el resultado final quedando en una calificación de 6 % en DEFICIENTE. Esta unidad espera que como funcionario policia responsable, mejore su actitud y solente las falencias que durante la ejecución de su semana planeando y evitando la materialización de estos delitos realizando la respectiva micro-gestión en su cuadrante proyectando y ejecutando planes operativos para el mejoramiento de la convivencia y seguridad ciudadana a través de la implementación de estrategias del servicio de Policía que permitan la identificación de los escenarios de intervención orientando sus esfuerzos para controlar la amenaza de los grupos armados ilegales y delincuenciales, al no controlar y planear el servicio de policia se aumentan los delitos de seguridad ciudadana y seguridad publica bajando así la percepción de seguridad en la Estación de Policía Buenos Aires	ST VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA	1-03-2018 11:11

- La falta de resultados operativos ante la ocurrencia de hechos delictivos, indica que no se dio una reacción oportuna y eficaz contra el flagelo en sí, por el contrario refleja un servicio policial deficiente y precario, donde el funcionario que tiene todos los medios técnicos no demuestra contundencia y resultados en contra de la problemática de seguridad que se presenta en el cuadrante que tiene asignado.

Incumpliendo con esto a lo concertado por parte del evaluado con su evaluador o comandante directo, según como lo establece el decreto 1800 del año 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional", dando paso a una percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía, que a su vez se traduce en una pérdida de la confianza, dado que el nominador espera de su funcionario la prestación de un servicio eficaz y eficiente, con resultados positivos que conlleven al logro de las metas y objetivos institucionales, que permitan presentar a la Policía Nacional como una entidad sólida ante la sociedad en general

**ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A ORDENES Y OTRAS FALTAS:**

**ANOTACIÓN POR NO REALIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN:**

**FECHA 14-07-2017 – ANOTACIÓN REGISTRO POR NO DESARROLLAR EL CURSO VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
14-07-2017 12:56	ANOTACIÓN Capacitación Seminario Taller en Atención al Ciudadano. Se inserta el presente registro al evaluado teniendo en cuenta que NO DESARROLLÓ el "Seminario Taller en Atención al Ciudadano con Énfasis en la LTC S0 10002.05" demostrando con ello su falta de compromiso al logro de los objetivos institucionales al no preocuparse por conocer e interiorizar la normatividad vigente en cuanto a la metodología de Atención al Ciudadano refiere	ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO	8-08-2017 10:19

- Con esta anotación el evaluado demuestra su **ausencia de interés por capacitarse** de manera continua con el objetivo de prestar un mejor servicio, para el caso sub examine, resulta sensible contar con policiales comprometidos en la prestación del servicio con aplicación del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes que exige del funcionario una preparación académica constante, con **forme a los medios que la institución brinda**, al respecto veamos lo establecido en el artículo SÉPTIMO de la LEY 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República"

**ARTICULO 7°. Profesionalismo.** *La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario*

*Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.*

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0406 DEL 09 DE MAYO DE 2019

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Por lo anterior expuesto resulta inadmisibles que este policial como profesional no apruebe las actividades de formación académica puestas a su disposición mediante la utilización de los medios tecnológicos adquiridos por la Policía Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley ibidem, donde lo que se busca es tener funcionarios capacitados en todas las áreas según la actividad que realicen, ya que nuevos conocimientos, técnicas y estar más preparados para el día a día en el trabajo hace que el individuo tenga un mayor nivel de confianza y adopte un punto de vista mucho más positivo en todo momento, dando paso a disponer de una mayor capacidad para resolver situaciones críticas, donde se debe tener en cuenta los rápidos cambios sociales.

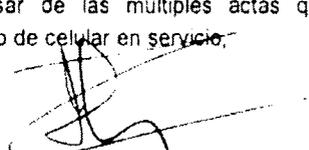
**FECHA 21-09-2018 – AFECTACIÓN – POR NO CUMPLIR CON LO NORMADO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO – CON RELACIÓN A LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA DE LA MOTOCICLETA QUE TIENE ASIGNADA.**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
21-09-2018 16:45	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado con disminución de menos de (-100) puntos en referencia al artículo 18 de Resolución 04089 del 11-09-2015. Afectaciones (a) COMPORTAMIENTO Trabajo en equipo. Por negarse a ser parte de un equipo de trabajo o no aporte acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades, procedimientos y procesos menos de (-100) puntos por cada anotación. En atención a lo ordenado por mi General Oscar Antonio Gómez Heredia Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá mediante comunicación oficial S-2018-197096-MEVAL y según la relación de los vehículos que a la fecha no cuentan con Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente, donde se evidencia negligencia por parte de los conductores responsables para presentar los vehículos a Revisión técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, donde el evaluado se encuentra como responsable de la motocicleta SUZUKI DR 650 de sigla 37-2529. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional"	ST VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA	24-09-2018 7:41

**FECHA 12-03-2018 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICADO
12-03-2018 9:09	APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006, los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 12-03-2018, hora 09:09 en la dirección CARRERA 10 45BB 11 municipio MEDELLIN, del departamento de ANTIOQUIA, consistente en llamado de atención por los siguientes motivos: No recibir el servicio de custodia de la estación de policía Buenos Aíres como está estipulado, el cómo se recibe un servicio, verificando novedades, recibir consignas y elementos para el servicio, debido a que no recibió las llaves de los candados de las celdas y no realizó ningún tipo de acción para conseguirlas, tampoco informó a ningún superior la falta de las mismas. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario ni afectación en su evaluación del desempeño policial, sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.	ST VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA	12-03-2018 13:07

FECHA 22-09-2015 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR EL USO DE ELEMENTOS DISTRACTORES PARA EL SERVICIO

22	09	15	<p>ANOTACION: De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario", se le solicita al evaluado la realización de UN TRABAJO ESCRITO, en 10 hojas sobre el mal uso del celular teniendo en cuenta que fue sorprendido durante formación para salir a servicio utilizando su celular a pesar de las múltiples actas que se han socializado del uso de celular en servicio.</p>	22	09	15	Fabio A. MUÑOZ
			 Intendente Jefe HENRY CEBALLOS AGUDELO Comandante CAI Milagrosa				

FECHA 25-08-2016 - ANOTACIÓN – REGISTRO – APLICACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 1015 - MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL – POR PRESENTARSE CON RETARDO INJUSTIFICADO

FECHA	ANOTACIONES	EVALIADOR	NOTIFICADO
25-08-2016 16:19	<p>31 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional, Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario", se le realiza UN LLAMADO DE ATENCIÓN al evaluado teniendo en cuenta que llegó tarde al comité de vigilancia del 23/08/16, se le exhorta a evitar este tipo de llamados de atención teniendo en cuenta que con dichas conductas puede generar traumatismos en el servicio o puede perder instrucciones y consignas de alta importancia.</p>	HENRY CEBALLOS AGUDELO	25-08-2016 16:29

- Resulta inadmisibles para esta junta que un señor Patrullero con la experiencia y formación académica previamente citada, sea objeto de reproche mediante anotación en el formulario de seguimiento por aspectos básicos en el desarrollo de su actividad en cuanto al acatamiento de órdenes, ejecución de las funciones del cargo asignado en el MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC) y el correcto uso del uniforme policial; es preciso recordar que estamos ante un profesional de policía, una de las figuras destacadas dentro de la función pública y la organización del Estado, cuyo papel y naturaleza como lo indica el Código de Ética policial es la de ser: "ejemplo en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Institución"

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

- La Policía Nacional como ente del Estado con funciones específicas desde el orden constitucional, no puede permitir ni justificar que un Miembro adscrito a ella, omita los deberes que le asisten como servidor público en cuanto al cumplimiento a cabalidad del compendio normativo establecido por la Institución para regular el actuar del individuo en el ámbito laboral y social, principios que se materializan con el comportamiento ejemplar del policial al que le exige una conducta recta, intachable, capaz de generar confianza no solo en la comunidad a la que sirve, sino en sus compañeros y superiores; debiendo ser un profesional íntegro de manera **PERMANENTE** dentro y fuera del servicio policial.

Una vez vistas todas las anotaciones del formulario de seguimiento del evaluado, se puede establecer indudablemente que el policial con cada una de estas conductas afecta el servicio y la actividad funcional de la Institución, no solo con el incumplimiento de las órdenes recibidas, sino con un comportamiento irregular reiterativo que va en contravía del ser profesional de Policía, de las buenas costumbres y del ejemplo especial que debemos dar a la comunidad, como miembros activos de una sociedad embestidos de autoridad, hombre y mujeres que aparte de hacer cumplir las normas, deben ser cumplidores con ejemplo de las mismas.

- Por otra parte habrá de advertirse que el formulario de seguimiento específicamente para estos casos no deberá soportarse como elemento fehaciente para analizar el desempeño policial del Patrullero acá citado, quien debe ser un referente de ejemplo para la comunidad y su familia, como quiera que la conducta penal que se le atribuye es desviada del fin esencial de la Policía Nacional, y que sin importar las felicitaciones u otros estímulos que tenga el servidor objeto de evaluación, el Consejo de Estado ha expresado, que esto no es fuero de estabilidad laboral, toda vez que el policial como funcionario público por excelencia, símbolo de autoridad y representatividad del Estado, debe ser integral en todas sus actuaciones, es así que se observa en su extracto de hoja de vida los siguientes reconocimientos:

- TRECE (13) FELICITACIONES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL.
- DISTINTIVO CITACIÓN PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA
- MENCIÓN HONORIFICA – PRIMERA VEZ
- CONDECORACIÓN MEDALLA AL MERITO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

No obstante los reconocimientos antes citados generan en el uniformado un mayor compromiso ético y moral con la institución, superiores y comunidad, ya que al ser otorgados lo reconocen como una persona ejemplar digna de admirar.

Compromisos que se ven afectados por las diferentes acciones reprochables que el uniformado ha realizado a lo largo de su carrera policial que en vez de enaltecerlo opacan su imagen y trayectoria; no se pueden ver como causales de ausencia de responsabilidad aquellos reconocimientos que en su momento le fueron otorgados por el cumplimiento de la labor como policía, que no es más que la retribución a la confianza depositada en él; confianza que se pierde al ver como un funcionario se aparta de las responsabilidades que le asisten como servidor público embestido de autoridad, un subordinado con la misión de servicio a la sociedad dentro del marco de las normas generales e internas.

Téngase en cuenta el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "A" - Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN – en fallo del 28 de junio 2012- Radicación: 05001-23-31-000-2005-00990-01(1692-10) –

"RETIRO DEL SERVICIO - Policía nacional / RETIRO DEL SERVICIO - Se estudian elementos de confianza y moralidad"

Como se aprecia, la facultad discrecional puede ser ejercida no sólo como consecuencia de la evaluación del cumplimiento del deber de los funcionarios que la integran sino que también deben examinarse elementos de confianza y moralidad que garantizan la buena prestación del servicio. La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, las felicitaciones y la ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, más aún en el caso de los miembros de la Policía Nacional, pues por la naturaleza de las funciones a ellos conferidas, requieren entre otras virtudes y aptitudes: confianza, dedicación, lealtad, disponibilidad y plena capacidad física e intelectual."

Entonces ya vistos los antecedentes obrantes en la hoja de vida del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, se destacan otros aspectos de su trayectoria, sin embargo y como se expuso con anterioridad los reconocimientos y distinciones, no constituyen fuero de estabilidad laboral y del mismo modo no lo es una calificación superior, ya que como miembro de la Policía Nacional y servidor público le corresponde prestar su servicio con total profesionalismo; veamos el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Gerardo Arenas Monsalve, Radicado 05001-23-31-000-2002-04725-01, en donde señalo:

"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucional y legalmente asignadas no generan por si solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por si solas a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario".

**REGISTROS DISCIPLINARIOS:**

Continuando con la verificación de la trayectoria institucional del evaluado, una vez consultado el sistema jurídico de la Policía Nacional (SIJUR) encontramos que el señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, cuenta con siete (07) registros disciplinarios consistente en dos archivos, una amonestación escrita, una multa, una absolución y dos vigentes, así:

Funcionario 1065619413		PT ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			
Nro	Numero Proceso	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
1	<u>MEVAL-2017-331</u>	17-02-2017	28-02-2017		ARCHIVO
Relato de los hechos					
REPIERE TRONCADO DAVILLO VERONICA AGUILO QUE PARA EL MOMENTO ES SUJETO DE PROCEDIMIENTO POR POLICIALES DE BUENOS AIRES CUENDES LE DESTINAN CON UN VEHICULO EN UN CASO Y LE TAJAN LA PAREJA DE SU MOTO (PT. PANAMA)					
2	<u>MEVAL-2017-91</u>	11-02-2017	14-02-2017	VERBAL	REPRESENTAR AMONESTACION ESCRITA
Relato de los hechos					
INFORMA EL DE CARABALLO FELIXIANO JOVE ALONSO QUE PARA EL MOMENTO ES PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES DE BUENOS AIRES DE LLEVA UN PROCEDIMIENTO DE LA POLICIA NACIONAL PARA REVENIR LE PERIA DE EL PER. AUTOMOVIL QUE NO TENIA UN MEDIO DE TRANSPORTE (PT. INDIAN)					

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 00000406 DEL 09 DE MAYO DE 2019

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

3 MEVAL-2018-374 11-03-2018 19-09-2018 VIGENTE NO EXISTE DECISION

Relato de los hechos

INFORMA EL CT. ORTIZ MEZA CRISTIAN QUE PARA EL 110118 EL PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES DE BUENOS AIRES SE DESPLAZA A SERVICIO DE ELECCIONES EN MOTOCICLETA POLICIAL SIN AUTORIZACION (PT. MONA)

4 MEVAL-2018-399 29-09-2018 22-10-2018 ARCHIVO

Relato de los hechos

REMITE EL TE. IBARGUEN HENAO LIBARDO ANTONIO OFICIA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR LESIONES 0040718 CONTRA EL PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES DE BUENOS AIRES, CALIFICADO EN LITERAL D. 061117 ASE BETANCUR.

5 MEVAL-2018-414 18-04-2018 13-10-2018 CERRADA RECONOCIBLE MULTA 2018 LL

Relato de los hechos

REMITE EL TE. HENAO IBARGUEN LIBARDO FUNDADO OFICIA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A-MEVAL-2018-414, SERVICIO EN CONTRA DEL PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES DE BUENOS AIRES CON CUASIÓN DE TANGO EN ACCIDENTE DE TRANSICIÓN DE MOTOCICLETA DE MARCA ST-1501 061117 SE BARBERA.

6 P-MEVAL-2016-569 08-07-2016 01-08-2016 ARCHIVO

Relato de los hechos

REFIERE JUAN ESTEBAN MARIN GARC QUE PARA EL 070116 ES OBJETO DE PROSECIMIENTO POR LOS POLICIALES PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES, MARTINEZ QUIROS JULIO RAFAEL DE BUENOS AIRES A QUIENES LES DA 400 MIL PESOS PARA DEJARLO EN LIBERTAD POR UNA ORDEN DE CUSTODIA QUE AUN FIGURA VIGENTE (PT. MONA)

Funcionario 1065619413 PT ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES

Nro	Numero Proceso	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
<u>7</u>	<u>P-MEVAL-2019-21</u>	10-11-2018	04-02-2019	VIGENTE	

Relato de los hechos

INFORMA EL CT. GONZALES MEZA VIBRIN ANDRES QUE PARA EL 041118 SE PRESENTA UN PROSECIMIENTO IRREGULAR POR PARTE DE LOS POLICIALES PT. ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES, YIL ALMENERA CARLOS MARIO DE BUENOS AIRES EN LA RESIDENCIA DE WILMER GONZALEZ BETANCUR AMAR SUVA, QUE LOS POLICIALES AL TUAL QUE LOS PT. GONZALES BASTIENNE JONATHAN, CALDEZAS HYOVI ANTHONY INGRESAN A LA RESIDENCIA DEL CIUDADANO EL 141118 SIN AUTORIZACION Y SE EXTRAVIAN ELEMENTOS. REFIERE AMENAZAS DEL PT. ALTAMAR EN SU CONTRA (PT. MONA)

Todo lo anterior desvirtúa el concepto del buen servicio del citado policial, toda vez que el mismo se ve inmerso en situaciones que afectan directamente y van en contra del deber policial, lo que demuestra una falta de profesionalismo y compromiso, elementos que todo policía debe tener para prestar el servicio, en óptimas condiciones con base en la eficiencia y la eficacia resaltando que las anotaciones del formulario de seguimiento, los registros disciplinarios a la Luz de la ley 1015 de 2006 y la conducta penal que se le imputa se han presentado en un tiempo de cinco (05) años de servicio en el grado de Patrullero. Sobre este aspecto se puede citar que se ha dejado en tela de juicio la labor del funcionario de la Policía Nacional, pues en su condición de servidor público se le exigía una conducta intachable y recta, capaz de generar credibilidad y admiración en la ciudadanía, realidades que generaron la pérdida de la confianza, por parte de la Institución y los ciudadanos, en el entendido que no es posible delegar en el policial funciones encaminadas a la protección de los Colombianos, en su vida, honra, bienes y creencias.

Así entonces no es dable bajo ninguna circunstancia y bajo ningún costo sea económico o de imagen y credibilidad ciudadana, sostener en servicio activo a un funcionario que no se ha ajustado completamente a los lineamientos institucionales vistos desde el orden Constitucional y bajo los parámetros internos establecidos, no obstante se reitera y deja claro que el presente estudio y recomendación es bajo motivos que afectan directamente el servicio de policía, que las investigaciones penales en cabeza de la Fiscalía General de la Nación y disciplinarias en cabeza de la Oficina de Control Interno Disciplinario son **autónomas e independientes** y tienen un fin sancionatorio y el retiro por voluntad **no obstaculiza su actuación** y tiene solo un fin exclusivo encaminado al mejoramiento del servicio

Esta clase de decisiones encuentran su soporte en la necesidad de hacer más exigentes los requisitos de permanencia de los funcionarios públicos que conforman la Policía Nacional, pretendiendo con esto rescatar la credibilidad de la ciudadanía en una de las Instituciones que más contacto tiene con la sociedad en razón a su carácter eminentemente civil; por lo tanto sería contrario a esta finalidad mantener en servicio a una persona que ha sido privado de su libertad y sobre quien pesa una acusación de tipo penal, más aun cuando indefectiblemente este funcionario debido a la preparación académica con la que cuenta, es conocedor de las responsabilidades que como servidor público le debía al marco normativo para garantizar los fines esenciales del Estado por intermedio de la Institución que integra, igualmente este funcionario ha contado con el acompañamiento y apoyo por parte de la Entidad Policial para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que no son otros diferentes a los dispuestos por la Constitución Política de nuestro país; constancia de ello es la realización del SEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

En este sentido, la honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que el retiro por voluntad del Gobierno Nacional es una herramienta útil y que:

*(...) "las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior".*  
(Comillas fuera del texto original)

Por lo expuesto para la Junta queda claro que se produce una pérdida de la confianza invaluable para el mando institucional, basados en los hechos presentados, que derriban la imagen de la institución ante la comunidad, que elimina **la confianza y la credibilidad**, afectando el servicio de Policía, esto provocado por las actuaciones del señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, quien además lesiona gravemente los valores de la moralidad y lealtad institucional; características relevantes e indispensables en la misión encomendada a la Policía Nacional, pese a las labores de direccionamiento, orientación y acompañamiento que se le realizó en forma continua y permanente al señor Patrullero, sustrayéndose el policial de los lineamientos establecidos por la Policía Nacional en cumplimiento de lo consagrado por los artículos 2º y 218º de la Constitución Política de Colombia.

La Política de Seguridad Ciudadana que sigue la Policía Nacional se funda en principios de eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia, al estar dada para resolver las necesidades ciudadanas de seguridad de manera objetiva, oportuna, preventiva, restaurativa en sus derechos grupales e individuales, con calidad, apegada a la ley y con un alto grado de satisfacción que motive desde la ciudadanía estructuras que promuevan progresivamente escenarios de convivencia al construir confianza.

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

De igual forma, tanto la cerro tolerancia a la corrupción como la cultura de la legalidad y la transparencia en las actuaciones de los funcionarios públicos se erigen como los principios y valores que imprimen en los procesos internos y resultados de la política de seguridad ciudadana el sello de garantía de "una política totalmente confiable", lo cual contribuye a crear y sostener altas pautas de credibilidad y realizar acciones que aseguren su sostenibilidad.

Así mismo, el mundo actual exige un alto nivel de competitividad, para el caso de instituciones como la Policía Nacional reclama que deben estar en el marco de unos principios doctrinales, basados en la atención prioritaria al ciudadano, el respeto a la ley, a los DERECHOS HUMANOS, la efectividad del servicio, el comportamiento ejemplar dentro y fuera del servicio y la transparencia en las actuaciones de cada uno de sus funcionarios. Estos principios marcan las pautas para el crecimiento, posicionamiento y sostenimiento de la Policía Nacional de Colombia.

Tal como lo consagra la Ley 62 de 1993, "La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."

De igual manera se instituye que dentro de las funciones plasmadas con antelación, el uniformado se compromete a que su accionar se encuadre dentro del respeto de los lineamientos axiológicos que establece el Código de Ética Policial y demás doctrina institucional, lo cual sin lugar a discusión permite no solo materializar el óptimo funcionamiento de la Policía Nacional, sino además generar lazos de estrecha fraternidad y confiabilidad con el conglomerado social, que espera del policial un comportamiento intachable en todos los ámbitos en el que se desenvuelve.

De lo precedente se señala que al ser establecidas unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad no solo de que sus actuaciones se enmarquen en estas, si no de velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, ya que de no ser así sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, conducta que atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza.

La Policía Nacional despliega una línea de política de integridad policial que determina que los actos públicos y privados de sus hombres se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como: "El principal capital de la Policía Nacional es su talento humano", "El interés general prevalece sobre el particular", "El policía es integro en todos los ámbitos de su vida", "Los derechos humanos son el marco de la función policial", como también de los Principios Éticos institucionales: La vida, la dignidad, la equidad y coherencia y la excelencia. Así como de los valores éticos institucionales: la vocación policial, la honestidad, el compromiso, el honor policial, la disciplina y la solidaridad según como lo dispone la RESOLUCIÓN Número 03392 del 30 de julio de 2015 "Por el cual se expide el manual del Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional", en su Artículos 34 "PRINCIPIOS INSTITUCIONALES" y 35 "VALORES ÉTICOS INSTITUCIONALES"

Tales exigencias obran en concomitancia con el deber del policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio, en todo momento, en armonía con la confianza que la comunidad y la institución le tenían depositada como miembro de la Policía Nacional, cuya función primordial es proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la institución de modo que no se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general; elemento fundamental dirigido a erradicar brotes de corrupción y a alcanzar altos estándares de eficiencia, eficacia y calidad.

Las políticas de Estado sobre renovación de la Administración Pública, las exigencias de ley para lograr altos niveles de calidad, los retos de la globalización y la necesidad de la Policía Nacional de responder de manera efectiva en todo momento a la sociedad colombiana en materia de convivencia y seguridad ciudadana motivó al mando institucional a liderar la definición del lineamiento de política Direccionamiento Policial basado en el Humanismo con responsabilidad, así como la consolidación del Modelo de Gestión Humana Fundamentado en Competencias que, alineados con el Sistema de Gestión Integral, permiten centrarse en el factor humano, para lo cual se requiere que los integrantes de la institución como su capital fundamental, propendan siempre, en su comportamiento personal y desempeño profesional por unas adecuadas condiciones de vida laboral, familiar y aseguren la prestación de un servicio policial permanente efectivo. Desde esta premisa, se tiene establecido como derrotero de la Institución: el Enfoque Humanístico del Servicio de Policía, en aras de impactar directamente el gerenciamiento del talento humano, que conlleve al mejoramiento del desempeño, al incremento de comportamientos exitosos del personal, al rescate de la dignidad humana, para alcanzar los altos estándares de calidad que espera la comunidad en el servicio de convivencia y seguridad ciudadana.

Al interior de la institución se ejecuta el "Proceso de integridad policial" como un conjunto de acciones sucesivas y progresivas encaminadas a modelar el comportamiento ético de la mujer y el hombre policía, para que sus actos públicos y privados se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia; lo cual, requiere una adhesión firme de cada uno de los integrantes de la Policía Nacional a los referentes éticos policiales. Así mismo, la Policía fundamenta su capacidad transformadora y de servicio en el posicionamiento del talento humano, a partir del amor propio y el apego por la familia, como parte del crecimiento personal que produzca satisfacción para reafirmar el amor a la Institución y al país.

Todo ello en orden a lograr verdaderos cambios positivos a través del compromiso indeclinable, la responsabilidad, el liderazgo y la dedicación con el cumplimiento de nuestro deber constitucional.

Por lo antes expuesto, la Junta de Evaluación y Clasificación del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, decidió:

Recomendar por unanimidad al señor Brigadier General ELIECER CAMACHO JIMÉNEZ Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, conforme a las razones del servicio y en forma discrecional del señor Patrullero **FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065619413 expedida en Valledupar - Cesar.

Que en atención a los aspectos considerados en la parte motiva del Acta Nro. **224** del 08 de mayo de 2019, realizada por la Junta de Evaluación y Clasificación del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, transcrita anteriormente, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, en usos de las facultades legales que le confiere el artículo 4°, parágrafo 1° de la Ley 857 de 2003 y lo dispuesto en la Resolución No. 01445 del 16 de abril de 2014, proferida por la Dirección General de la Policía Nacional,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Retirar del Servicio Activo de la Policía Nacional al señor Patrullero **FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065619413 expedida en Valledupar - Cesar, por recomendación unánime de la Junta de Evaluación y Clasificación, conforme a la facultad por competencia que me asiste y por voluntad del Director General de la Policía Nacional; de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° Parágrafo 1° de la Ley 857 del 26 de Diciembre del 2003 y Artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000.

"Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

**ARTÍCULO 2°:** Disponer el envío de la presente Resolución, una vez notificada al señor Patrullero **FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO**, al Grupo de Retiros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para los trámites pertinentes.

**ARTICULO 3°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de acuerdo a los Artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Medellín (Antioquia): a los nueve (09) días del mes de mayo de 2019.

Brigadier General **ELIECER CAMACHO JIMÉNEZ**  
Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

Elaborado por: TC CARLOS CASTELLANOS VEIGA  
Revisado por: TE PAULA ANDREA LARRINERO  
Fecha de elaboración: 09-05-2019  
Archivo: GUTAM MEVAL

Calle 48 45-58  
Teléfono 5905900  
meval.coman@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

Página 1 de 1  
Código: 2PP-FR-0015  
Fecha: 05-02-2015  
Versión: 1

PROCESO: PROMOVIMIENTOS DE PERSONAL

NOTIFICACIÓN DE RETIRO



POLICIA NACIONAL

En Itagüí - Antioquia, a los 15 días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019) en la Carrera 10 No. 23-10 Barrio San Andrés de la Municipalidad de Itagüí en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí se notifica personalmente al señor Patrullero ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANIBAL identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1065619413, del contenido de la Resolución No. 050 de 05 de mayo de 2019 por la cual se retira del Servicio Activo a un Miembro del Nivel Ejecutivo adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá por voluntad de la Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 4º Parágrafo 1º de la Ley 857 del 25 de Diciembre de 2003 y Artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolución No. 050 de 05 de mayo de 2019 se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Nivel ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá del 224/08/05/2019.

De igual forma se le hace saber que cuenta con treinta (30) días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por parte de la institución de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 1796 de 2000.

Firma notificada:

FABIO ALGAMA A



Patrullero ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANIBAL  
C.C. No. 1065 619 413  
HORA 10:00

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CAVE-A 13 # 49-41 INT 101  
BARRIO A. ECHAVARRIA CIUDAD MEDELLIN  
TELEFONO 3194555722 CELULAR No 3194555422  
CUENTA DE AHORROS \_\_\_\_\_ CORRIENTE \_\_\_\_\_  
ENTIDAD \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES \_\_\_\_\_  
\* No olvidar el correo Electrónico la hora del día y día de la semana de la entrega del documento.  
AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI \_\_\_\_\_ NO

Patrullera FABIANA GARCIA AGUDELO  
Ejecutiva Titular



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

No. S-2019 -

/SEGEN – ASPEN - 1.10

Bogotá D.C., 14 NOV 2019

Patrullero Retirado

FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO

Carrera 50 (Av. Palaché) No. 50 – 14, Oficina 1405,

Edificio Popular, Parque Berrio

Teléfono: (4) 4442035

[jose.abogado@themasjuridicos.com](mailto:jose.abogado@themasjuridicos.com)- [Josecalle.abogado@hotmail.com](mailto:Josecalle.abogado@hotmail.com)

Medellín - Antioquia

Asunto: respuesta derecho de petición radicado E-2019-050348-MEVAL.

En atención al escrito del asunto, por medio del cual solicita le sea suministrada información acerca de la situación administrativa laboral de un personal uniformado de la Institución, al respecto me permito precisar lo siguiente:

#### COMPETENCIA

La Secretaría General de la Policía Nacional, es competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en la Resolución No. 07963 del 15 de diciembre de 2016, "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Secretaría General y se derogan unas disposiciones", que al tenor literal del artículo 7 numeral 9 establece:

*"..ARTÍCULO 7.ÁREA JURÍDICA: Es la dependencia de la Secretaria General encargada de determinar la doctrina jurídica institucional, coordinar la jurisdicción coactiva, la ejecución de decisiones judiciales en materia penal..."*

*9. Dar respuesta oportuna a los derechos de petición presentados al área..."*

#### CONSIDERACIONES

En virtud de lo incoado, me permito indicar que la protección de la información de las personas contenidas en las bases de datos de entidades públicas y privadas se encuentran legítimamente protegidas por la Constitución<sup>1</sup> y desarrollada en la Ley Estatutaria 1581 de 2012<sup>2</sup>; la cual, en su artículo tercero, literal g, definió el tratamiento de datos personales en los siguientes términos:

*"(...) ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: ...*

*... g) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión. (...)"*

Situación que hace ineludible resaltar que el principio de libertad definido en el artículo 4, literal C, se encuentra íntimamente ligado con la autorización del titular de la información, según lo establece el artículo 9 de la Ley Estatutaria *Idem*, tal como se indica a continuación:

<sup>1</sup> Artículo 15 Constitución Política.

<sup>2</sup> Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".

**"(...) ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios: ...

... c) *Principio de libertad:* El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento. (...)"

**Artículo 9o. Autorización del Titular.** Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que existen circunstancias en la que no es necesaria la autorización del titular de los datos, las cuales son taxativamente dispuestas por el artículo 10 de la Ley Estatutaria ibidem, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 10. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN.** La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

*Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley. (subrayado fuera de texto)"*

En virtud del marco normativo enunciado, se precisa que a la fecha se imposibilita satisfacer de manera favorable su petitorio, teniendo en cuenta la ausencia de autorización para acceder a la información.

Atentamente,

Teniente Coronel FRANCISCO JAVIER CASTRO GIL  
Jefe Área Jurídica

Elaborado: ASE16 Yenny Alexandra Montaña Granada  
Revisado: IT: Wilson Fernando Martínez Morales  
Fecha: 12/11/2019  
Ubicación: Documentos ASPEN

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá  
Teléfonos: 515 9000 Ext. 9359 o 9866  
[segen.aspen@policia.gov.co](mailto:segen.aspen@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC-ES45-1-10-NE

SA-CER27692

CO-SC 6545-1-10-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN  
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEVAL



INDEL - CODIN - 3.1

Medellín, 9 de abril de 2020

Patrullero  
RENSON LEANDRO TORRES ESPINOSA  
Responsable Pruebas De Defensa Judicial  
CL 48 45-58

Asunto: Respuesta solicitud de copias Investigación MEVAL-2019-203

De acuerdo a la Comunicación Oficial S-2019-072665-MEVAL, mediante la cual solicita copia de la Investigación Disciplinaria con radicado SIJUR MEVAL-2019-203, adelantada en contra de los señores Patrulleros FABIO ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO, CARLOS MARIO GIL ALCENDRA, JONATHAN GRISALES SASTOQUE y ANTHONY BALLESTAS HOYOS, de manera atenta me permito informar que mencionada Investigación actualmente se encuentra en segunda instancia, por apelación al fallo de primera instancia consistente en las siguientes decisiones:

GRADO	_ APELLIDOS Y NOMBRE	_ CEDULA NO.	_ FALTA	_ SANCIÓN
_PT®	_ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	1.065.619.413	_Artículo 34. numerales 4 y 9 ley 1015 de 2006	_DESTITUCIÓN E _INHABILIDAD GENERAL POR UN TÉRMINO DE DOCE (12) AÑOS
_PT®	_GIL ALCENDRA CARLOS MARIO	1.062.400.048	_Artículo 34. numeral 9 ley 1015 de 2006	_DESTITUCIÓN E _INHABILIDAD GENERAL POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS
_PT®	_BALLESTAS HOYOS ANTHONY	1.047.457.779	_Artículo 34 numerales 9 y 27 ley 1015 de 2006	_DESTITUCIÓN E _INHABILIDAD GENERAL POR UN TÉRMINO DOCE (12) AÑOS
_PT®	_GRISALES SASTOQUE JONATHAN	1.128.447.799	_Artículo 34 numerales 9 y 27 ley 1015 de 2006	_DESTITUCIÓN E _INHABILIDAD GENERAL POR UN TÉRMINO ONCE (11) AÑOS

Por lo anterior referida copia debe ser solicitada ante la Inspección Delegada Región Seis (6), cuyo correo electrónico es [regi6.insde@policia.gov.co](mailto:regi6.insde@policia.gov.co)

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Ruben Dario Gaitan Camelo  
Grado: Mayor  
Cargo: Jefe Oficina Control Disciplinario Interno  
Cédula: 3087031  
Dependencia: Oficina Control Disciplinario Interno Meval  
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin  
Correo: [ruben.gaitan@correo.policia.gov.co](mailto:ruben.gaitan@correo.policia.gov.co)  
09/04/2020 18:22:30

Anexo: No

CL 45 48-45-58  
Teléfono: 2517365  
codin meval@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



## INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL MEVAL



COAGE - UNDEJ - 41.14

Medellín, 10 de abril de 2020

Coronel  
ARMANDO RAFAEL AMAYA PARDO  
Inspector Delegado Región 6.  
Avenida 43 50-75 Barrio Las Granjas  
Bello Antioquia

Asunto: Solicitud copias proceso disciplinario MEVAL-2019-203

Respetuosamente me dirijo a mi Coronel, con el fin de solicitar estudie la posibilidad de disponer a quien corresponda, proporcionar a esta unidad copias del proceso disciplinario MEVAL-2019-203, adelantado en disfavor de los señores Patrulleros retirados, Fabio Andrés Altamar Avendaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.619.413, Carlos Mario Gil Alcendra, C.C No. 1.062.400.048, Jonathan Grisales Sastoque, C.C. No. 112.8447.799, y Anthony Ballestas Hoyos, C.C. No. 1.047.457.779.

Lo anterior con el fin de puntualizar las estrategias jurídicas a seguir dentro de las demandas Administrativas que cursan en los Juzgados 9, 28 y 30 Administrativos Oral del Circuito de Medellín, radicados bajo los Números 05001333302820190047100, 05001333303020190047400, 05001333300920190044000 y 05001333303020190045700, instaurados por los patrulleros retirados anteriormente relacionados, promovidos en contra de la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Renson Leandro Torres Espinosa  
Grado: Patrullero  
Cargo: Responsable Pruebas De Defensa Judicial  
Cédula: 71360982  
Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Meval  
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin  
Correo: renson.torres@correo.policia.gov.co  
10/04/2020 8:20:27

Anexo: No

Calle 48 45-58  
Teléfono: 5905900 EXT 31363  
meval.codejinv1@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL**



**GRUPO TALENTO HUMANO MEVAL DE LA METROPOLITANA VALLE  
ABURRA MEDELLIN**

**EL SUSCRITO JEFE GRUPO TALENTO HUMANO**

**HACE CONSTAR**

Que el Señor(a) PT ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES Identificado con CC 1065619413 laboró en esta Institución desde el 01-03-2014 hasta el 23-10-2019 fecha en la cual se causó su retiro del servicio activo por No Reportado mediante Resolución Nro No reportado

Se expide la presente constancia a los 23 días del mes de Octubre de 2019 EN ATENCION A SOLICITUD MEDIANTE COMUNICADO OFICIAL S-2019-288323-MEVAL

**Teniente Coronel EDILBERTO GARCIA GUAUTA  
Jefe Grupo Talento Humano**

ELABORO : PT CRUZ BERMUDEZ ALEJANDRO

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL**



**GRUPO TALENTO HUMANO MEVAL DE LA METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN**  
OCT-23-19 11:31 AM **HOJA DE VIDA**

**I. INFORMACION PERSONAL**

<b>Grado.</b>	PATRULLERO
<b>Identificación</b>	1065619413
<b>Apellidos y Nombres</b>	ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES
<b>Estado Civil</b>	Soltero (a)
<b>Cuerpo</b>	VIGILANCIA
<b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b>	25 JUL 1990 MAICAO
<b>Dirección</b>	CRA 13 N°49-41 INT 101 B/ A. ECHAVARRIA
<b>Teléfono</b>	
<b>Ciudad</b>	MEDELLÍN



**II. INFORMACION FAMILIAR**

**Apellidos y Nombres Conyugal**  
**Identificación**  
**Fecha Matrimonio**

Apellidos y Nombres de los Hijos	Fecha Nacimiento	Fallecido. (a)
ALTAMAR RUIZ ANGEL ANDRES	06 MAR 2018	NO

**III. FORMACION ACADEMICA**

**Cursos Adelantados en el País y en el Exterior**

Estudios	Fecha fin	Título Obtenido	Nombre del Establecimiento	Lugar
BASICA SECUNDARIA	07 DIC 2008	BACHILLER ACADEMICO	COLEGIO LOPERENA GARUPAL	VALLEDUPAR
CURSO	20 ABR 2010	DISEÑO WEB CON ADOBE DREAMWEAVER CS3	SENA	MONTERÍA
TECNICA	17 AGO 2011	PROGRAMACION DE SOFTWARE	SENA	MONTERÍA
TECNICA	21 JUN 2013	TECNICO EN ELECTRICIDAD	ESCUELA DE ESTUDIOS TECNICOS DEL CESAR	VALLEDUPAR
CURSO	29 JUN 2012	CURSO CONTROLAR LOS RIESGOS DE TRABAJO EN ALTURA, DE ACUERDO A LA	SENA	MONTERÍA
TECNICA	01 MAR 2014	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	SOLEDAD
SEMINARIO	08 DIC 2013	SEMINARIO ACTUALIZACION EN EL MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	BARRANQUILLA
TALLER	08 DIC 2013	TALLER CERTIFICACION DE IDONEIDAD EN EL MANEJO Y USO DE LA PISTOLA	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	SOLEDAD
SEMINARIO	07 MAR 2014	SEMINARIO ACTUALIZACION Y FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS PARA EL	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	14 MAR 2014	CURSO DOCTRINA Y MODALIDADES DEL SERVICIO	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	SOLEDAD
CERTIFICACION	17 MAR 2014	PROGRAMA DE INDUCCION	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	11 NOV 2014	CERTIFICADO DE IDONEIDAD EN CONDUCCION CATEGORIA A-2	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	09 DIC 2014	SEMINARIO PRIMERA AUTORIDAD RESPONDIENTE EN EL SISTEMA PENAL ORAL	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	16 FEB 2015	CERTIFICACION AUTORIZACION CONDUCCION VEHICULO POLICIAL CLASE AP1-	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	29 MAR 2015	CURSO COMUNICACION Y ATENCION AL CIUDADANO	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLÍN
SEMINARIO	25 SEP 2015	SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO TALLER	29 MAY 2016	SEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLÍN
SEMINARIO	07 OCT 2016	SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLÍN
SEMINARIO	12 DIC 2016	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	31 ENE 2017	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLÍN
SEMINARIO	31 MAR 2017	SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	07 JUL 2017	SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLÍN
SEMINARIO	02 MAR 2018	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO	BARRANQUILLA
SEMINARIO	04 DIC 2018	SEMINARIO ATENCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO	BARRANQUILLA
SEMINARIO	30 NOV 2018	SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO	BARRANQUILLA

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES

Ascensos					
Grado	Tipo Disposición		Numero Disposición	Fecha Fiscal	
PATRULLERO	RESOLUCION		00810	01 MAR 2014	
Unidades Laboradas					
Grado	Unidad	Sigla	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Tiempo Total
PT	METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN	MEVAL	01 MAR 2014		- -
Cargos Desempeñados					
Grado	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Unidad	
AL	ESTUDIANTE	30 SEP 2013	28 FEB 2014	COMANDO DE COMPAÑIAS ESANA ESANA	
PT	RECIENTE TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO UBICACION LABORAL DITAH-NIVEL CENTRAL)	01 MAR 2014	22 MAY 2014	METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN MEVAL	
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	23 MAY 2014	11 ENE 2019	CAI LA MILAGROSA MEVAL	
PT	CENTINELA	12 ENE 2019		PUESTO DE POLICIA CERRO EL BOQUERON MEVAL	
Cargos por Encargo					
Grado	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Unidad	

V. ESTIMULOS	
Condecoración	Categoría
CONDECORACION MEDALLA AL MERITO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PATRULLERO VICTOR MANUEL CHIA FONSECA BOG	PRIMERA VEZ
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL MEDELLÍN	UNICA
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ

Felicitaciones	
<b>Total :</b>	<b>14 CATORCE</b>

TC GARCIA GUAUTA EDILBERTO  
JEFE GRUPO TALENTO HUMANO

Página 1 de 6		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008				
Fecha: 24/07/2012		FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL		
Versión: 0				
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>				
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>				
1.1. GRADO/CATEGORIA PATRULLERO		1.2. APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES		1.3. CÉDULA No. 1065619413
1.4. UNIDAD/DEPENDENCIA CAI LA MILAGROSA		1.5. ÁREA ESTPO	1.6. GRUPO CAI	1.7. CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
1.8. CATEGORÍA		1.9. NIVEL DE GESTIÓN		1.10. TIEMPO DE SERVICIO PERÍODO EVALUABLE COMO:
DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>		OPERATIVO <input checked="" type="checkbox"/>		DESDE: 23/01/2016 HASTA: 31/12/2016 TOTAL: 343
EJECUCIÓN <input type="checkbox"/>		ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>		
BASICA <input checked="" type="checkbox"/>		DOCENTE <input type="checkbox"/>		
<b>1.11. CLASE DE EVALUACIÓN</b>				
<b>PARCIAL</b>			<b>TOTAL</b>	
TRASLADO DEL EVALUADO <input type="checkbox"/>		POR ASCENSO <input type="checkbox"/>		ANUAL <input type="checkbox"/>
CAMBIO DE EVALUADOR <input type="checkbox"/>		OTRO <input type="checkbox"/>		
<b>EVALUADOR</b>				
1.12. GRADO INTENDENTE JEFE		1.13. APELLIDOS Y NOMBRES CEBALLOS AGUDELO HENRY		1.14. CÉDULA No. 98594681
1.15. UNIDAD CAI LA MILAGROSA			1.16. CARGO COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	
<b>SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN</b>				
<p>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO  Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 12/12/2016 19:00  Actividad: Aprobar el test de doctrina institucional.  Evidencia: EL EVALUADO NO DEBE APARECER REPORTADO EN LOS LISTADOS DE NOVEDADES ALLEGADOS A LA UNIDAD POR EL PERSONAL DE PLANEACION MEVAL</p> <p>Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 30/06/2016 19:00  Actividad: Presentar semanalmente mínimo un (01) informe de Policía especial orientado a atender las problemáticas y agentes generadores de violencia de acuerdo a lo ordenado en la TAMIR  Evidencia: Comunicación oficial</p> <p>Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 30/06/2016 19:00  Actividad: ENTREGA DE CUMPLIMIENTO FRENTE A ACTIVIDADES EN PROPIEDADES HORIZONTALES  Evidencia: hacer entrega de dicho cumplimiento y demás que le sean ordenados desde el comando de estacion</p> <p>Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 13/12/2016 19:00  Actividad: REALIZAR CAPTURAS EN FLAGRANCIA EN LOS CUADRANTES CON EL FIN DE REDUCIR LOS INDICES DELINCUENCIALES  Evidencia: ENTREGAR LOS RESPECTIVOS SOPORTES DOCUMENTALES</p> <p>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO  Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 13/12/2016 19:00  Actividad: Atender los motivos de Policía asignados por los diferentes medios, en un tiempo no mayor al establecido por el comando de estación.  Evidencia: NO GENERAR LLAMADOS DE ATENCION POR PARTE DE LA COMUNIDAD, NI DE LA CENTRAL DE RADIO</p> <p>Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 13/12/2016 19:00  Actividad: MOSTRAR ACTITUD PARA EL SERVICIO, PORTAR TODOS LOS ELEMENTOS PARA EL MISMO  Evidencia: EVITAR LLAMADOS DE ATENCION POR PARTE DEL COMANDO DE ESTACION</p>				

<b>Página</b> 2 de 6	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código:</b> 2DH-FR-0008		
<b>Fecha:</b> 24/07/2012	<b>FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL</b>	
<b>Versión:</b> 0		

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**

Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 14/12/2016 19:00

Actividad: DISMINUIR EN UN 5% LOS DELITOS DE ALTO IMPACTO GENERADOS EN EL CUADRANTE (HURTOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES)

Evidencia: SEGUIMIENTO A LA MICROGERENCIA DE ACUERDO A LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL CICRI

Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 13/12/2016 19:00

Actividad: DIMINUIR EN UN 5% LOS CASOS DE HOMICIDIO EN COMPARACION AL AÑO 2015

Evidencia: SEGUIMIENTO A LA MICROGERENCIA REPORTADO POR EL CICRI

Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 21/12/2016 19:00

Actividad: INCREMENTO DE INCAUTACION DE SUSTANCIAS ALUCINOGENAS EN 5% EN COMPARACION AL AÑO 2015

Evidencia: SEGUIMIENTO A LA MICROGERENCIA REPORTADA POR EL CICRI

Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 13/12/2016 19:00

Actividad: INCREMENTAR EN UN 5% LA RECUPERACION DE VEHICULOS (MOTOS Y AUTOMOTORES) EN COMPARAION CON EL AÑO 2015

Evidencia: ANALISIS ESTADISTICO TENIENDO COMO BASE EL REPORTE DEL CICRI

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION**

Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 21/06/2016 19:00

Actividad: El funcionario se compromete a diligenciar de manera oportuna las diferentes encuestas que le sean enviadas a su PSI en especial a las 02 encuestas de turnos de descanso mensuales.

Evidencia: EL EVALUADO NO DEBERA APARECER REPORTADO EN LAS NOVEDADES DE LAS ENCUESTAS ENVIADO POR EL PERSONAL DE PLANEACION MEVAL

Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 13/12/2016 19:00

Actividad: funcionario se compromete a realizar en su totalidad las capacitaciones virtuales y presenciales que le sean notificadas, ya sea por correo electrónico o mediante orden emanada por el comando de estación. MINIMO 2

Evidencia: NO LLEGAR REPORTADO POR INCUMPLIMIENTO A DICHA ORDEN

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**

Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 13/12/2016 19:00

Actividad: Cumplir con la programación establecida para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo asignado para el servicio.

Evidencia: EL EVALUADO ESTARA PENDIENTE DE LA CONDICION MECANICA DE SU MOTOCICLETA INFORMANDO AL COMANDO DE ESTACION CUALQUIER NOVEDAD QUE SE PRESENTE A FIN DE SER SUBSANADA Y EVITAR DAÑOS SUGNIFICATIVOS O ACCIDENTES EN LAS UNIDADES

Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 13/12/2016 19:00

Actividad: Mantener el armamento de dotación en perfecto estado aseo.

Evidencia: REALIZAR EL ASEO PREVENTIVO DE MANERA CONSTANTE, EVITANDO ASI QUE AL MOMENTO DE UNA REACCION SE PRESENTEN OBSTRUCCIONES O NO FUNCIONE EL MISMO

Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 13/12/2016 19:00

Actividad: EL FUNCIONARIO DEBERA CONSERVAR LOS ELEMENTOS ASIGNADOS PARA EL SERVICIO EN BUEN ESTADO, INFORMANDO AL COMANDO DE ESTACION LAS NOVEDADES QUE SE PRESENTEN

Evidencia: SI SE EVIDENCIA QUE LOS DAÑOS SON POR LA IRRESPONSABILIDAD DEL EVALUADO, ESTE DEBERA SUBSANAR LOS ARREGLOS EN EL TIEMPO ESTABLECIDO

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS**

Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 13/12/2016 19:00

Actividad: El funcionario se compromete a respetar las normas de tránsito y la velocidad durante los patrullajes en servicio.

Evidencia: NO APARECER REPORTADO POR AVL POR EXCESOS DE VELOCIDAD INJUSTIFICADOS, ESTACIONARIAS PROLONGADAS O GEOCERCAS



Fecha Inicio: 23/01/2016 19:00; Fecha Final: 13/12/2016 19:00

Actividad: LOS MEDIOS TECNOLOGICOS DEL CUADRANTE, SON PARA CUMPLIR UNAS FUNCIONES ESPECIFICAS, NO HACER USO INADECUADO DE ELLOS

Evidencia: RESPONDER OPORTUNAMENTE ANTE CUALQUIER LLAMADO

23/01/2016 02:42:42p. m.

IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO  
FIRMA EVALUADOR

23/01/2016 02:42:42p. m.

PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO  
FIRMA EVALUADO

Página 4 de 6	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

**SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL**

**CONDICIONES PERSONALES**

3.1. COMPORTAMIENTO		3.2. HABILIDADES GERENCIALES	
	EVALUACIÓN		EVALUACIÓN
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200	PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200	RESPECTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
DISCIPLINA POLICIAL	1200	PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
ACATAMIENTO DE NORMAS	1100	GERENCIAMIENTO DEL TALENTO	D
TRABAJO EN EQUIPO	1000	ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES, AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
RELACIONES INTERPERSONALES	1100	HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL - ESCRITA)	D
CONDICIONES FISICAS	1200		
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1143</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>D</b>
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.1		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.2	

**FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL**

3.3. GESTIÓN OPERATIVA		3.4. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	EVALUACIÓN		EVALUACIÓN
EFFECTIVIDAD EN PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D	ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	D	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS	D
IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLICÍA COMUNITARIA	D	RACIONALIZACIÓN DEL GASTO	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D	CAPACIDAD PARA GENERAR Y ORIENTAR RECURSOS	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICÍA	D		
<b>SUBTOTAL</b>	<b>D</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>D</b>
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.3		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.4	

3.5. GESTION DOCENTE	3.6. ACTIVIDADES SERVICIO Y APOYO
EVALUACIÓN	EVALUACIÓN
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO
D	900
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLITICA DOCENTE	DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO
D	1200
REFERENCIA COMPETITIVA	EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS
D	1200
IDONEIDAD COMO DOCENTE	CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
D	1200
ACTUALIZACIÓN PEDAGOGICA Y MANEJO DE TECNICAS DOCENTES	DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO
D	1200
RELACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS
D	1200
APORTES E IMPLEMENTACIÓN AL PROCESO DE INCORPORACIÓN	
D	
RENDIMIENTO COMO ALUMNO	
D	
HABILIDAD PARA LA COMUNICACIÓN	
D	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>SUBTOTAL</b>
D	1150
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.5	*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.6

**SECCION IV EVALUACIÓN FINAL**

DESEMPEÑO PERSONAL	3.1.	1143	3.2.	D	PROMEDIO	A=	1143	x	%	229	SUBTOTAL			
DESEMPEÑO PROFESIONAL	3.3.	D	3.4.	D	3.5.	D	3.6.	1150	PROMEDIO	B=	1150	x 80%	920	SUBTOTAL
EVALUACIÓN FINAL 100% (A + B)	1.149		MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE											
CLASIFICACIÓN	SUPERIOR													

**SECCION V REVISIÓN Y RECLASIFICACIÓN**

LEIDA MI EVALUACIÓN ME DECLARO:	CONFORME <input checked="" type="checkbox"/> INCONFORME E INTERPONDRE RECLAMO <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR C.C. NO. 98594681	<b>PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO</b> GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO C.C. NO. 1065619413 Notificado: 04/06/2018 06:39:39a.m.	

**TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA**

CONFIRMA EVALUACIÓN <input type="checkbox"/>	MODIFICA EVALUACIÓN	<input type="checkbox"/>
----------------------------------------------	---------------------	--------------------------

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN		
RECLASIFICACIÓN		

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR C.C. NO.	FECHA	GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO C.C. NO.
-----------------------------------------------------	-------	----------------------------------------------------

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA EVALUACIÓN <input type="checkbox"/>	MODIFICA EVALUACIÓN	<input type="checkbox"/>
----------------------------------------------	---------------------	--------------------------

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN		
RECLASIFICACIÓN		

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR C.C. NO.	FECHA	GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO C.C. NO.
---------------------------------------------------	-------	----------------------------------------------------

Página 1 de 6		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008				
Fecha: 24/07/2012		FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL		
Versión: 0				
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>				
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>				
1.1. GRADO/CATEGORIA PATRULLERO		1.2. APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES		1.3. CÉDULA No. 1065619413
1.4. UNIDAD/DEPENDENCIA CAI LA MILAGROSA		1.5. ÁREA ESTPO	1.6. GRUPO CAI	1.7. CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
1.8. CATEGORÍA		1.9. NIVEL DE GESTIÓN		1.10. TIEMPO DE SERVICIO PERÍODO EVALUABLE COMO:
DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>		OPERATIVO <input checked="" type="checkbox"/>		DESDE: 19/01/2017 HASTA: 31/12/2017 TOTAL: 347
EJECUCIÓN <input type="checkbox"/>		ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>		
BASICA <input checked="" type="checkbox"/>		DOCENTE <input type="checkbox"/>		
<b>1.11. CLASE DE EVALUACIÓN</b>				
<b>PARCIAL</b>			<b>TOTAL</b>	
TRASLADO DEL EVALUADO <input type="checkbox"/>		POR ASCENSO <input type="checkbox"/>		ANUAL <input type="checkbox"/>
CAMBIO DE EVALUADOR <input type="checkbox"/>		OTRO <input type="checkbox"/>		
<b>EVALUADOR</b>				
1.12. GRADO SUBTENIENTE		1.13. APELLIDOS Y NOMBRES ROMERO ROMERO WILMER YEMIR		1.14. CÉDULA No. 1053335605
1.15. UNIDAD CAI LA MILAGROSA			1.16. CARGO COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	
<b>SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN</b>				
<p>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO  Fecha Inicio: 18/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017  Actividad: Desarrollar las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de su competencia, en especial las relacionadas con la construcción de acciones para la prevención de la accidentalidad y el control del ausentismo laboral.  Evidencia: informe de actividades.</p>				
<p>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO  Fecha Inicio: 18/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017  Actividad: Para dar cumplimiento a esta tarea deberá dar respuesta con base en el conocimiento y satisfacción de los requerimientos y expectativas institucionales de acuerdo con las necesidades del servicio policial, presentando en cada servicio un alto grado de interés, entusiasmo, dedicación, celeridad, cuidado y precisión en el mismo, por consiguiente presentara semestralmente un comunicado oficial donde describa el cumplimiento de sus tareas y objetivos trazados en la unidad con eficiencia, eficacia y efectividad.  Evidencia: Archivo fotográfico</p>				
<p>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION  Fecha Inicio: 18/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017  Actividad: Desarrollar actividades orientadas a la capacitación, apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía.  Evidencia: informe de actividades y/o certificados de capacitación.</p>				
<p>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO  Fecha Inicio: 18/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017  Actividad: Acatar y cumplir estrictamente la normatividad vigente en lo relacionado con la conducción de automotores, abstenerse de realizar persecuciones y demás que pongan en riesgo su integridad física y en consecuencia el deterioro del bien.  Evidencia: No aparecer registrado En los reportes emitidos por dependencias como AVL, sistema de foto multas, secretaria de tránsito y demás concernientes a este tema.</p>				
<p>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS  Fecha Inicio: 18/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017  Actividad: Realizar el mantenimiento preventivo de su arma de dotación con el fin de evitar novedades en el servicio y deterioro de</p>				

<b>Página</b> 2 de 6	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código:</b> 2DH-FR-0008		
<b>Fecha:</b> 24/07/2012	<b>FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL</b>	
<b>Versión:</b> 0		

la misma, así mismo de manera permanente acatar el decálogo de seguridad con las armas de fuego con el propósito de evitar accidentes.

Evidencia: no aparecer reportado en los informes de novedad del personal de control de armamento, ni ser objeto de llamados de atención por no tener en cuenta las medidas de seguridad.

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 23/01/2017 19:00; Fecha Final: 31/12/2017 19:00

Actividad: Lograr en un -17% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de homicidios (0 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un -13% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de lesiones personales comunes (07 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de secuestros (0 secuestros 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017.

Evidencia: Reporte Sala CIEPS

Fecha Inicio: 23/01/2017 19:00; Fecha Final: 31/12/2017 19:00

Actividad: Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de extorsiones ( 01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -16% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de hurto a vehículos (carros) (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -12% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a Motocicletas (15 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017.

Evidencia: Reporte Sala CIEPS

Fecha Inicio: 23/01/2017 19:00; Fecha Final: 31/12/2017 19:00

Actividad: Lograr en un -27% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a personas (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -23% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a comercio (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017

Evidencia: Reporte Sala CIEPS

Fecha Inicio: 23/01/2017 19:00; Fecha Final: 31/12/2017 19:00

Actividad: Lograr en un -27% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a Residencias (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurto a Entidades Financieras (0 casos), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017.

Evidencia: Reporte Sala CIEPS

Fecha Inicio: 23/01/2017 19:00; Fecha Final: 31/12/2017 19:00

Actividad: Lograr en un 10% en su jurisdicción, aumentar la cantidad de capturas en flagrancia (54 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un 10% en su jurisdicción, las capturas por orden judicial (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de automóviles (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017.

Evidencia: Reporte Sala CIEPS

Fecha Inicio: 23/01/2017 19:00; Fecha Final: 31/12/2017 19:00

Actividad: Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de motocicletas (03 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía recuperada (03 caso 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía incautada (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017.

Evidencia: Reporte Sala CIEPS

Fecha Inicio: 23/01/2017 19:00; Fecha Final: 31/12/2017 19:00

Actividad: Lograr en un 10 % en su jurisdicción el aumento de incautación de armas de fuego sin permiso (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de armas de fuego con permiso (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de cocaína (387 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017.

Evidencia: Reporte Sala CIEPS

Fecha Inicio: 23/01/2017 19:00; Fecha Final: 31/12/2017 19:00

Actividad: Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de base de coca (1711 gramos 2016), establecida por el mando



institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de bazuco (929 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de marihuana (12059 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017.

Evidencia: Reporte Sala CIEPS

18/01/2017 07:50:35p. m.

ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO  
FIRMA EVALUADOR

18/01/2017 07:50:35p. m.

PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO  
FIRMA EVALUADO

Página 4 de 6	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

**SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL**

**CONDICIONES PERSONALES**

3.1. COMPORTAMIENTO		3.2. HABILIDADES GERENCIALES	
	EVALUACIÓN		EVALUACIÓN
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1100	PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200	RESPECTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
DISCIPLINA POLICIAL	1000	PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200	GERENCIAMIENTO DEL TALENTO	D
TRABAJO EN EQUIPO	1200	ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES, AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
RELACIONES INTERPERSONALES	1200	HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL - ESCRITA)	D
CONDICIONES FISICAS	1200	<b>SUBTOTAL</b>	<b>D</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1157</b>		
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.1		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.2	

**FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL**

3.3. GESTIÓN OPERATIVA		3.4. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	EVALUACIÓN		EVALUACIÓN
EFFECTIVIDAD EN PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D	ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	D	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS	D
IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLICÍA COMUNITARIA	D	RACIONALIZACIÓN DEL GASTO	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D	CAPACIDAD PARA GENERAR Y ORTENER RECURSOS	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICÍA	D	<b>SUBTOTAL</b>	<b>D</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>D</b>		
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.3		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.4	

3.5. GESTION DOCENTE	3.6. ACTIVIDADES SERVICIO Y APOYO
EVALUACIÓN	EVALUACIÓN
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO
D	1200
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLITICA DOCENTE	DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO
D	1200
REFERENCIA COMPETITIVA	EFFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS
D	1200
IDONEIDAD COMO DOCENTE	CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
D	1200
ACTUALIZACIÓN PEDAGOGICA Y MANEJO DE TECNICAS DOCENTES	DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO
D	1200
RELACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS
D	1200
APORTES E IMPLEMENTACIÓN AL PROCESO DE INCORPORACIÓN	
D	
RENDIMIENTO COMO ALUMNO	
D	
HABILIDAD PARA LA COMUNICACIÓN	
D	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>SUBTOTAL</b>
D	1200

\*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.5

\*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.6

**SECCION IV EVALUACIÓN FINAL**

DESEMPEÑO PERSONAL	3.1.	3.2.		PROMEDIO		SUBTOTAL
	1157	D		A=	1157 X %	231
DESEMPEÑO PROFESIONAL	3.3.	3.4.	3.5.	3.6.	PROMEDIO	SUBTOTAL
	D	D	D	1200	B=	1200 X 80%
EVALUACIÓN FINAL 100% (A + B)	1.191		MIL CIENTO NOVENTA Y UN			
CLASIFICACIÓN	SUPERIOR					



SECCION V REVISIÓN Y RECLASIFICACIÓN

LEIDA MI EVALUACIÓN ME DECLARO:

CONFORME

INCONFORME E INTERPONDRÉ RECLAMO

ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO  
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR  
C.C. NO. 1053335605

PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO  
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO  
C.C. NO. 1065619413

Notificado: 04/06/2018 06:39:39a.m.

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA EVALUACIÓN

MODIFICA EVALUACIÓN

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN

RECLASIFICACIÓN

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR  
C.C. NO.

FECHA

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO  
C.C. NO.

GRADO

APELLIDOS Y NOMBRES

CÉDULA No.

UNIDAD

CONFIRMA EVALUACIÓN

MODIFICA EVALUACIÓN

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN

RECLASIFICACIÓN

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR  
C.C. NO.

FECHA

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO  
C.C. NO.

Página 1 de 5		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008				
Fecha: 24/07/2012		FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL		
Versión: 0				
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA				
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO				
1.1. GRADO/CATEGORIA PATRULLERO		1.2. APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES		1.3. CÉDULA No. 1065619413
1.4. UNIDAD/DEPENDENCIA CAI LA MILAGROSA		1.5. ÁREA ESTPO	1.6. GRUPO CAI	1.7. CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
1.8. CATEGORÍA		1.9. NIVEL DE GESTIÓN		1.10. TIEMPO DE SERVICIO PERÍODO EVALUABLE COMO:
DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>		OPERATIVO <input checked="" type="checkbox"/>		DESDE: 18/01/2018 HASTA: 31/12/2018 TOTAL: 348
EJECUCIÓN <input type="checkbox"/>		ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>		
BASICA <input checked="" type="checkbox"/>		DOCENTE <input type="checkbox"/>		
1.11. CLASE DE EVALUACIÓN				
PARCIAL			TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO <input type="checkbox"/>		POR ASCENSO <input type="checkbox"/>		ANUAL <input type="checkbox"/>
CAMBIO DE EVALUADOR <input type="checkbox"/>		OTRO <input type="checkbox"/>		
EVALUADOR				
1.12. GRADO SUBTENIENTE		1.13. APELLIDOS Y NOMBRES HERNANDEZ CADENA VIVIAM KATHERINE		1.14. CÉDULA No. 1070615072
1.15. UNIDAD CAI LA MILAGROSA			1.16. CARGO COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	
SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN				
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO				
Fecha Inicio: 17/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018				
Actividad: Desarrollar las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de su competencia, en especial las relacionadas con la construcción de acciones para la prevención de la accidentalidad y el control del ausentismo laboral.				
Evidencia: Por observación y/o sustentación durante el desarrollo de planes, comunicado oficial, acta, archivo fotográfico, documento oficial, entre otras				
Fecha Inicio: 17/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018				
Actividad: Recolectar información de la problemática delictiva y comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana del cuadrante, actualizando la tabla de acciones mínimas requeridas (TAMIR) y aplicar las estrategias institucionales, para contrarrestar los fenómenos, agentes y causas que afectan la convivencia y seguridad ciudadana, mediante planes y programas establecidos por la Policía Nacional.				
Evidencia: Por observación y/o sustentación durante el desarrollo de planes, comunicado oficial, acta, archivo fotográfico, documento oficial, entre otras				
Fecha Inicio: 17/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018				
Actividad: En referencia a la Resolución No. 03678 del 17/06/17, "Plan de Seguridad Vial para la Policía Nacional", El evaluado debe adoptar hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía pública, y como actor vial (peatón, conductor, pasajero), en especial aquellas que previenen la accidentalidad y generan una buena imagen de la institución, así mismo se compromete a respetar y cumplir la ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito durante la conducción de vehículos y motocicletas tanto oficiales y particulares, portar los documentos personales y del automotor en regla (Licencia de Tráns				
Evidencia: Por observación y/o sustentación mediante Constancia descargada del SIMIT (sistema de información de multas e infracciones de tránsito).				
Fecha Inicio: 17/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018				
Actividad: En referencia a la Resolución N° 03924, "Por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional", y la norma NTC – ISO 14001. El evaluado se compromete a adoptar hábitos, comportamientos y conductas seguras en la implementación del sistema de gestión ambiental, en cumplimiento a la política, objetivos ambientales del marco estratégico institucional como también las del sector defensa, de igual forma cumplirá con lo establecido en la guía para la implementación de programas de gestión ambiental para la Policía Nacional y las buenas prácticas ambientales				

<b>Página</b> 2 de 5	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código:</b> 2DH-FR-0008		
<b>Fecha:</b> 24/07/2012	<b>FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL</b>	
<b>Versión:</b> 0		

Evidencia: El Evaluador monitoreará el compromiso en la ejecución de las buenas prácticas ambientales del Evaluado

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**

Fecha Inicio: 17/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Apoyar la reducción de los índices de criminalidad en áreas críticas afectadas por bandas delincuenciales, criminales y redes de apoyo de grupos armados ilegales según las directrices institucionales, desplegando actividades y estrategias institucionales que permitan derribar los focos generadores de inseguridad y combatir de manera eficiente los diferentes escenarios criminales

Evidencia: Por observación y/o sustentación durante el desarrollo de planes, comunicado oficial, acta, archivo fotográfico, documento oficial, entre otras

Fecha Inicio: 17/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Identificar, Inventariar, reducir, y combatir las actividades realizadas por los expendios de estupefacientes identificados y por identificar en su cuadrante, mediante actividades propias de la especialidad de vigilancia (individualizaciones, fragmentos de información, capturas, requisas, e incautaciones) que permitan contrarrestar las acciones de los integrantes de las bandas criminales de su jurisdicción, en relación a actividades de distribución hasta su estructura en general tales como: jibaros, campaneros, transportadores, expendedores, administradores, financiadores, y encargados de la s

Evidencia: comunicaciones oficiales, individualizaciones, fragmentos de información, boletines de operatividad, capturas, incautaciones.

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION**

Fecha Inicio: 17/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Desarrollar actividades orientadas a la capacitación, retroalimentación, apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía, que permita ser aplicado al momento de evidenciar un comportamiento contrario a la convivencia y seguridad ciudadana, así mismo diligenciar la totalidad de las encuestas institucionales publicadas mediante el portal de servicios internos PSI y correo institucional, aprobar en su totalidad las actividades académicas que permita cumplir con los objetivos trazados para mejorar el perfil y las competencias del funcionario.

Evidencia: Por observación y/o sustentación durante el desarrollo de planes, comunicado oficial, acta, archivo fotográfico, documento oficial, entre otras

Fecha Inicio: 17/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Interiorizar, conocer y aplicar los lineamientos impartidos por el proceso de Modernización y Transformación Institucional, de acuerdo a las 15 líneas estratégicas, y al MTI "modelo de transformación Integral", mediante la capacitación y actualización de estas políticas institucionales.

Evidencia: Por observación y/o sustentación durante el desarrollo de planes, comunicado oficial, acta, archivo fotográfico, documento oficial, entre otras

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**

Fecha Inicio: 17/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Acatar y cumplir con la Resolución No.03678 del 17/06/17, "por la cual se implementa el Plan de Seguridad Vial para la Policía Nacional", abstenerse de realizar persecuciones o maniobras que pongan en riesgo su integridad física y en consecuencia el deterioro del bien al momento de la conducción de vehículos de la Policía Nacional

Evidencia: Por observación y/o sustentación durante el desarrollo de planes, comunicado oficial, acta, archivo fotográfico, documento oficial, entre otras

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS**

Fecha Inicio: 17/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Realizar mantenimiento preventivo y aseo de todos los elementos asignados para la prestación del servicio, (motocicleta, vehículo, arma de dotación, chaleco antibalas, radio de comunicación, equipo celular del cuadrante y demás elementos que le sean asignados para la prestación del servicio, acatar el decálogo de seguridad con las armas de fuego con el propósito de evitar accidentes, teniendo en cuenta la optimización de los recursos en los cuales deberá, distribuir, proveer y utilizar los recursos con que cuenta la Policía Nacional, a través de la aplicación de políticas con que cuenta la ins

Evidencia: Por observación y/o sustentación durante el desarrollo de planes, comunicado oficial, acta, archivo fotográfico, documento oficial, entre otras

17/01/2018 08:43:45a. m.

ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA  
FIRMA EVALUADOR

17/01/2018 08:43:45a. m.

PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO  
FIRMA EVALUADO

Página 3 de 5	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

**SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL**

**CONDICIONES PERSONALES**

3.1. COMPORTAMIENTO		3.2. HABILIDADES GERENCIALES	
	EVALUACIÓN		EVALUACIÓN
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200	PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200	RESPECTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
DISCIPLINA POLICIAL	900	PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200	GERENCIAMIENTO DEL TALENTO	D
TRABAJO EN EQUIPO	1000	ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES, AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
RELACIONES INTERPERSONALES	1200	HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL - ESCRITA)	D
CONDICIONES FISICAS	1200	<b>SUBTOTAL</b>	<b>D</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1129</b>		
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.1		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.2	

**FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL**

3.3. GESTIÓN OPERATIVA		3.4. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	EVALUACIÓN		EVALUACIÓN
EFFECTIVIDAD EN PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D	ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	D	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS	D
IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLICÍA COMUNITARIA	D	RACIONALIZACIÓN DEL GASTO	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D	CAPACIDAD PARA GENERAR Y ORIENTAR RECURSOS	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICÍA	D	<b>SUBTOTAL</b>	<b>D</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>D</b>		
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.3		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.4	

3.5. GESTION DOCENTE	3.6. ACTIVIDADES SERVICIO Y APOYO
EVALUACIÓN	EVALUACIÓN
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO
D	1200
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLITICA DOCENTE	DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO
D	1200
REFERENCIA COMPETITIVA	EFFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS
D	1200
IDONEIDAD COMO DOCENTE	CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
D	1200
ACTUALIZACIÓN PEDAGOGICA Y MANEJO DE TECNICAS DOCENTES	DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO
D	1200
RELACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS
D	1200
APORTES E IMPLEMENTACIÓN AL PROCESO DE INCORPORACIÓN	
D	
RENDIMIENTO COMO ALUMNO	
D	
HABILIDAD PARA LA COMUNICACIÓN	
D	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>SUBTOTAL</b>
<b>D</b>	<b>1200</b>

\*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.5

\*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.6

**SECCION IV EVALUACIÓN FINAL**

DESEMPEÑO PERSONAL	3.1.	3.2.		PROMEDIO		SUBTOTAL
	1129	D		A=	1129 X %	226
DESEMPEÑO PROFESIONAL	3.3.	3.4.	3.5.	3.6.	PROMEDIO	SUBTOTAL
	D	D	D	1200	B=	1200 X 80%
EVALUACIÓN FINAL 100% (A + B)	1.186		MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS			
CLASIFICACIÓN	SUPERIOR					



SECCION V REVISIÓN Y RECLASIFICACIÓN

LEIDA MI EVALUACIÓN ME DECLARO:

CONFORME

INCONFORME E INTERPONDRÉ RECLAMO

ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR  
C.C. NO. 1070615072

PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO  
C.C. NO. 1065619413

Notificado: 01/01/2019 11:44:26a.m.

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA EVALUACIÓN

MODIFICA EVALUACIÓN

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN

RECLASIFICACIÓN

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR  
C.C. NO.

FECHA

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO  
C.C. NO.

GRADO

APELLIDOS Y NOMBRES

CÉDULA No.

UNIDAD

CONFIRMA EVALUACIÓN

MODIFICA EVALUACIÓN

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN

RECLASIFICACIÓN

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR  
C.C. NO.

FECHA

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO  
C.C. NO.

Página 1 de 5		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008				
Fecha: 24/07/2012		FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL		
Versión: 0				
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>				
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>				
1.1. GRADO/CATEGORIA PATRULLERO		1.2. APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES		1.3. CÉDULA No. 1065619413
1.4. UNIDAD/DEPENDENCIA PUESTO DE POLICIA CERRO EL BOQUERON		1.5. ÁREA ESTPO	1.6. GRUPO PUPOL	1.7. CARGO CENTINELA
1.8. CATEGORÍA		1.9. NIVEL DE GESTIÓN		1.10. TIEMPO DE SERVICIO PERÍODO EVALUABLE COMO:
DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>		OPERATIVO <input checked="" type="checkbox"/>		DESDE: 17/01/2019 HASTA: 13/05/2019 TOTAL: 116
EJECUCIÓN <input type="checkbox"/>		ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>		
BASICA <input checked="" type="checkbox"/>		DOCENTE <input type="checkbox"/>		
<b>1.11. CLASE DE EVALUACIÓN</b>				
PARCIAL			TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO <input type="checkbox"/>		POR ASCENSO <input type="checkbox"/>		ANUAL <input type="checkbox"/>
CAMBIO DE EVALUADOR <input type="checkbox"/>		OTRO <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>EVALUADOR</b>				
1.12. GRADO INTENDENTE		1.13. APELLIDOS Y NOMBRES BARON MENDEZ OSCAR HUMBERTO		1.14. CÉDULA No. 91509906
1.15. UNIDAD PUESTO DE POLICIA CERRO EL BOQUERON			1.16. CARGO COMANDANTE PUESTO DE POLICIA	
<b>SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN</b>				
<p>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO  Fecha Inicio: 16/01/2019; Fecha Final: 29/12/2019  Actividad: Cumplir, acatar la política integral de transparencia policial.  Evidencia: Actas de instruccion</p> <p>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO  Fecha Inicio: 16/01/2019; Fecha Final: 29/12/2019  Actividad: Interiorizar los lineamientos impartidos por el proceso de modernizacion y transformacion institucional, de acuerdo a las 15 lineas estrategicas.  Evidencia: Informe de actividades</p> <p>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO  Fecha Inicio: 16/01/2019; Fecha Final: 29/12/2019  Actividad: En referencia al plan de seguridad vial para la policia nacional resolucion 036778 del 17/06/17, el evaluado se compromete a adoptar habitos, comportamientos y conductas seguras como actor vial, en especial aquellas que previenen la accidentalidad y genera una buena imagen institucional, respetar y cumplir el codigo nacional de transito durante la conduccion de todo tipo de automotores, a utilizar los elementos de proteccion y respetar los demas actores viales, con el fin de reducir la siniestralidad interna de la unidad, el compromiso del evaluado en la reduccion de la accidentalidad.  Evidencia: Informe de actividades, anotaciones en los libros de informacion, actas de sensibilizacion.</p> <p>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION  Fecha Inicio: 16/01/2019; Fecha Final: 29/12/2019  Actividad: Presentar y aprobar los test de doctrina aplicados a la policia metropolitana del valle de aburra, desarrollar actividades orientadas a la capacitacion, apropiacion y aplicacion del codigo nacional de policia por parte del evaluado encaminado en la reduccion de indices negativos en la zona de la serrania de las baldias e instalaciones del puesto de policia.  Evidencia: Resultado individual del test de doctrina policial, registro de ingreso al PSI, certificados.</p> <p>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO  Fecha Inicio: 16/01/2019; Fecha Final: 29/12/2019</p>				

<b>Página</b> 2 de 5	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código:</b> 2DH-FR-0008		
<b>Fecha:</b> 24/07/2012	<b>FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL</b>	
<b>Versión:</b> 0		

Actividad: Teniendo en cuenta la conservacion de los bienes asignados bajo su responsabilidad, debera propender para la conservacion de los mismos y el empleo d estos sea eficaz, eficiente y acertado durante el servicio.

Evidencia: Actas de entrega, mantenimiento preventivo.

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 16/01/2019; Fecha Final: 29/12/2019

Actividad: En refrencia a las resolucion Nro 03924, "por el cual se expide el manual del sistema de gestion ambiental para la policia nacional", y la norma NTC-ISO 14001, El evaluado se compromete a adoptar habitos comportamientos y conductas seguras en la implementacion del sistema de gestion ambiental, en el cumplimiento de la politica, de objetivos ambientales del marco estrategico institucional como tambien las del sector defensa , de igual forma cumplira con lo establecido en la guia para la implementacion de programas de gestion ambiental para la policia nacional y las buenas practicas ambientales.

Evidencia: Informe de actividades, actas de sensibilizacion del tema.

16/01/2019 05:41:04p. m.

IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ  
FIRMA EVALUADOR

16/01/2019 05:41:04p. m.

PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO  
FIRMA EVALUADO

Página 3 de 5	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

**SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL**

**CONDICIONES PERSONALES**

3.1. COMPORTAMIENTO		3.2. HABILIDADES GERENCIALES	
	EVALUACIÓN		EVALUACIÓN
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200	PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200	RESPECTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
DISCIPLINA POLICIAL	1200	PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200	GERENCIAMIENTO DEL TALENTO	D
TRABAJO EN EQUIPO	1200	ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES, AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
RELACIONES INTERPERSONALES	1200	HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL - ESCRITA)	D
CONDICIONES FISICAS	1200		
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1200</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>D</b>
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.1		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.2	

**FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL**

3.3. GESTIÓN OPERATIVA		3.4. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	EVALUACIÓN		EVALUACIÓN
EFFECTIVIDAD EN PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D	ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	D	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS	D
IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLICÍA COMUNITARIA	D	RACIONALIZACIÓN DEL GASTO	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D	CAPACIDAD PARA GENERAR Y ORIENTAR RECURSOS	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICÍA	D		
<b>SUBTOTAL</b>	<b>D</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>D</b>
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.3		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.4	

3.5. GESTION DOCENTE	3.6. ACTIVIDADES SERVICIO Y APOYO
EVALUACIÓN	EVALUACIÓN
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO
D	1200
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLITICA DOCENTE	DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO
D	1200
REFERENCIA COMPETITIVA	EFFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS
D	1200
IDONEIDAD COMO DOCENTE	CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
D	1200
ACTUALIZACIÓN PEDAGOGICA Y MANEJO DE TECNICAS DOCENTES	DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO
D	1200
RELACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS
D	1200
APORTES E IMPLEMENTACIÓN AL PROCESO DE INCORPORACIÓN	
D	
RENDIMIENTO COMO ALUMNO	
D	
HABILIDAD PARA LA COMUNICACIÓN	
D	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>SUBTOTAL</b>
<b>D</b>	<b>1200</b>
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.5	*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.6

**SECCION IV EVALUACIÓN FINAL**

DESEMPEÑO PERSONAL	3.1.	3.2.			PROMEDIO	SUBTOTAL
	1200	D			A= 1200 x %	240
DESEMPEÑO PROFESIONAL	3.3.	3.4.	3.5.	3.6.	PROMEDIO	SUBTOTAL
	D	D	D	1200	B= 1200 x 80%	960
EVALUACIÓN FINAL 100% (A + B)	1.200		MIL DOSCIENTOS			
CLASIFICACIÓN	SUPERIOR					

**SECCION V REVISIÓN Y RECLASIFICACIÓN**

LEIDA MI EVALUACIÓN ME DECLARO:	CONFORME <input checked="" type="checkbox"/> INCONFORME E INTERPONDRE RECLAMO <input type="checkbox"/>
IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR C.C. NO. 91509906	PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO C.C. NO. 1065619413 Notificado: 14/05/2019 08:31:53a.m.

**TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA**

CONFIRMA EVALUACIÓN <input type="checkbox"/>	MODIFICA EVALUACIÓN <input type="checkbox"/>
----------------------------------------------	----------------------------------------------

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN		
RECLASIFICACIÓN		

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR C.C. NO.	FECHA	GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO C.C. NO.
-----------------------------------------------------	-------	----------------------------------------------------

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA EVALUACIÓN <input type="checkbox"/>	MODIFICA EVALUACIÓN <input type="checkbox"/>
----------------------------------------------	----------------------------------------------

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN		
RECLASIFICACIÓN		

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR C.C. NO.	FECHA	GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO C.C. NO.
---------------------------------------------------	-------	----------------------------------------------------

## POLICÍA NACIONAL



## EXTRACTO HOJA DE VIDA

## GRUPO TALENTO HUMANO MEVAL MEVAL

Se expide en Medellín a los 23 días del mes de Octubre de 2019

<b>Grado</b>	PT	<b>Nombres</b>	ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>Identificación</b>	CC	1065619413
--------------	----	----------------	-------------------------------	-----------------------	----	------------

<b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b>	25-JUL-90	MAICAO	<b>Estado Civil</b>	Soltero (a)
------------------------------------	-----------	--------	---------------------	-------------

<b>Título</b>	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	<b>Escolaridad</b>	TECNICA
---------------	--------------------------------------------	--------------------	---------

<b>Especialidad</b>	URBANA	<b>Cuerpo</b>	VIGILANCIA	<b>Estado Laboral</b>	RETIRADO
---------------------	--------	---------------	------------	-----------------------	----------

<b>Cargo Actual</b>	CENTINELA
---------------------	-----------

<b>Ultimo Ascenso</b>	PT	<b>Fecha Fiscal</b>	01-MAR-14	<b>Disposicion</b>	R	00810	27-FEB-14
-----------------------	----	---------------------	-----------	--------------------	---	-------	-----------

<b>Escuela o Unidad Ingreso</b>	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	<b>Fecha Ingreso</b>	28-SEP-13
---------------------------------	-----------------------------------	----------------------	-----------

<b>Ultima Unidad Laborada</b>	METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN	<b>Fecha Alta</b>	01-MAR-14
-------------------------------	-------------------------------------	-------------------	-----------

## SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 000294	28-SEP-13	28-FEB-14	00 - 05 - 02
NIVEL EJECUTIVO	R 00810	27-FEB-14	13-MAY-19	05 - 02 - 12
<b>TOTAL</b>				5 - 7 - 14

## FAMILIARES

<b>MADRE</b>	AVENDAÑO GUETTE DAGMAI	<b>PADRE</b>	ALTAMAR FUENTES NOE
--------------	------------------------	--------------	---------------------

<b>Nombre (s) Hijo (s)</b>	<b>Fecha Nacimiento</b>
ALTAMAR RUIZ ANGEL ANDRES	06-MAR-18

## CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
CONDECORACION MEDALLA AL MERITO DEL SERVICIO	PRIMERA VEZ	01-FEB-16	R	00333	01-FEB-16
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	01-MAR-17	R	01759	21-APR-17

<b>FELICITACIONES</b>					
<b>Clase</b>	<b>Motivo</b>	<b>Fecha Fiscal</b>	<b>Disposición</b>		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14-APR-14	U	043	15-APR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14-APR-14	U	080	09-JUN-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	03-JUL-14	U	095	11-JUL-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	22-APR-15	U	057	23-APR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	11-MAY-15	U	78	25-MAY-15
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES	11-JUN-15	U	00105	07-JUL-15
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	01-MAY-16	U	129	20-JUN-16
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	25-AUG-16	U	0200	25-AUG-16
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	31-JUL-17	U	0236	31-JUL-17
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	11-AUG-17	U	246	09-AUG-17
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	15-NOV-17	U	389	15-NOV-17
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	13-DEC-17	U	423	18-DEC-17
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	27-JUL-18	A	1-139	27-JUL-18
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	09-JAN-19	U	096	16-MAY-19

**SANCIONES**

<b>Correctivo</b>	<b>Valor</b>	<b>Dias</b>	<b>Causal</b>	<b>Fecha Fiscal</b>	<b>Disposicion</b>	
Amonestacion Escrita				29-JUN-17	FD	91-17 29-JUN-17
Multa	607128	12		22-NOV-18	FD	414-18 22-NOV-18

**SUSPENSIONES****NO LE FIGURAN**

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

**PT ALEJANDRO CRUZ BERMUDEZ**

Elaboró

Usuario SIATH\_RUN\_REPORTS

**TC EDILBERTO GARCIA GUAUTA****Jefe Grupo Talento Humano Grupo Talento Humano Meval****Meval**

Página 1 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009								
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0								
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>								
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>								
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>								
FECHA			ANOTACION	ENTERADO				
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA	
30	01	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por los resultados operativos que obtuvo durante la semana 03 así: 200116, 19:20 horas, en la Cr.15 Nro.15-136 Int.125, B/Quinta Linda, la unidad investigativa de la SIJIN Meval, al mando del señor IT. Herlen Alfredo Gutiérrez, S-5-8-4, en coordinación con la Fiscal 203 Local, Dra. Diana Palacio, mediante NUNC.050016000206201603179, realizó la inspección judicial de CNI, femenina aproximadamente 20 a 22 años, del hecho fue capturado el señor YEISON ANTONIO PADILLA RAMÍREZ, CC.1.047.424.843 de Cartagena, 25 años, capturado es dejado a disposición de la Fiscalía.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	30	01	2016		
31	01	2016	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> en la fecha se le inserta la presente anotacion al evaluado, resaltandole su compromiso institucional, responsabilidad y respeto. se le exhorta a seguir trabajando regido por los principios de la etica policial  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	31	01	2016		
04	02	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por los resultados operativos que obtuvo durante la semana 04 así: 300116, 20:25 horas del día 290116, en la Cl.45 & Cr.21, B/Buenos Aires, fue aprehendido el adolescente JHON GALY PÉREZ, de 15 años de edad, a quien mediante registro se le halló en su poder 1.100 gramos de marihuana, adolescente aprehendido y alucinógenos son dejados a disposición del Fiscal 80 local, de la Uri CESP, mediante NUNC.050016001250201600274.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	05	02	2016		
05	02	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> en la fecha se le inserta la presente	05	02	2016		

Página 2 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>anotación al evaluado, quien durante el mes de enero, no se le presentaron casos delictivos en el cuadrante, en la parte operativa solo registro un caso, por tal motivo se le exhorta a continuar con sus labores de prevención y a buscar estrategias que le permitan obtener resultados y generar así percepción de seguridad</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
05	02	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> se le inserta la presente anotación al evaluado dando a conocer que a través del comunicado S-2015-020086 JEFAD-ARTAH del 12/02/15, el Comando de la Policía Metropolitana aprobó la Implementación del Modelo de Descanso Corazón Verde y durante el presente mes se le respeto su descanso de acuerdo a lo concertado (cada tercer ciclo de trabajo un ciclo completo de descanso) , por lo que el evaluado está en el compromiso de diligenciar positivamente las dos encuestas donde se evalúa: la Implementación del Modelo de Descanso y respeto por el descanso, las cuales son enviadas de forma mensual a su correo institucional.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				05	02	2016	
11	02	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, “por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional”, Artículo 27. Medios para encauzarla. “Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.”, se le hace UN LLAMADO DE ATENCION VERBAL, al evaluado, teniendo en cuenta oficio de radicado S-2016-020658 DISP3-ESBUA, por medio del cual informan que el evaluado no hizo entrega en la unidad de los soportes de las capturas realizadas el 30/01/16.</p>				16	02	2016	

Página 3 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
15	02	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> Esta Jefatura inserta la presente anotación al Evaluado, al observar que utiliza de forma racional los recursos asignados para el desempeño del cargo que ocupa.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				16	02	2016		
15	02	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por los resultados operativos que obtuvo durante la semana 05 así: 070216, 14:30 horas, en la Cl. 43A & Cr. 22A, B/Cataluña, fue recuperada la motocicleta marca Yamaha Libero, color negro, modelo 2011, de placas GHW-90C, motor E3F4E010328, chasis 9FKKE139XB2010328, avaluada en \$3.500.000, propiedad de Mauricio Ortiz Pérez, CC.8.128.273 de Medellín, 31 años, la cual figura hurtada el día 141215, a las 16:30 horas, en la Cr. 49 & Cr. 135Sur, B/Hospital del municipio de Caldas - Antioquia, modalidad halada, denuncia instaurada en la SIJÍN MEVAL, mediante NUNC.050016000206201562131, fue dejada a disposición Fiscalía de asignaciones mediante oficio 088.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				16	02	2016		
24	02	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por los resultados operativos que obtuvo durante la semana 07 así: 200216, 08:30 horas, en la Cr.23 & Cl.38, B/Cataluña, fue recuperada la motocicleta marca Auteco Vespa, color azul celeste, modelo 1965, placa DFK-21, motor 502M131348, chasis V13502C131036, avaluada en \$1.500.000, propiedad de José Ignacio Galeano Noreña, CC.71.765.646, la cual figura hurtada el día 100997, a las 04:00 horas, en la Cl.52 & Cr.4, B/Caicedo, modalidad halada, denuncia instaurada en la inspección de policía Nro.3 de Medellín, consecutivo 44134 de fecha 100997,				03	03	2016		

Página 4 de 37			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2016		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>motocicleta recuperada es dejada a disposición la autoridad que la requiere, mediante oficio 143.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
29	02	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> se le inserta la presente anotación al evaluado dando a conocer que a través del comunicado S-2015-020086 JEFAD-ARTAH del 12/02/15, el Comando de la Policía Metropolitana aprobó la Implementación del Modelo de Descanso Corazón Verde y durante el presente mes se le respeto su descanso de acuerdo a lo concertado (cada tercer ciclo de trabajo un ciclo completo de descanso) , por lo que el evaluado está en el compromiso de diligenciar positivamente las dos encuestas donde se evalúa: la Implementación del Modelo de Descanso y respeto por el descanso, las cuales son enviadas de forma mensual a su correo institucional.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	03	03	2016	
07	03	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> en la fecha se le inserta la presente anotacion al evaluado, resaltandole su compromiso institucional, responsabilidad y respeto. se le exhorta a seguir trabajando regido por los principios de la etica policial</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	09	03	2016	
10	03	2016	<p><b>ANOTACIÓN VACACIONES:</b> Mediante orden interna No. 51 de fecha 10/03/2016 se realiza la presente anotacion al Evaluado:</p> <p>VACACIONES por 25 dias.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	19	03	2016	
05	04	2016	<p><b>ANOTACIÓN CONDECORACION:</b> Mediante resolucion No. 00333 de fecha 01/02/2016 se realiza la presente anotacion :</p>	05	04	2016	

Página 5 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			CONDECORACION MEDALLA AL MERITO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PATRULLERO VICTOR MANUEL CHIA FONSECA PRIMERA VEZ  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
18	04	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por los resultados operativos que obtuvo durante la semana 14 así: 090416, 22:00 horas del 080416, en la Cl. 45 & Cr. 12, B/Los Cerros, fue aprehendida la adolescente VALENTINA CASTRILLÓN PARRA, TI.1.001.361.922 de Medellín, 16 años, quien agredió a golpes a su madre MÓNICA MARÍA PARRA, CC.43.876.512 de Envigado, 32 años quien presenta laceraciones en el cuello y rostro ocasionadas con las uñas, quien no quiso ser valorada por medicina legal. Adolescente aprehendida es dejada a disposición de la Fiscal 293 Local, mediante NUNC. 050016001250201600938.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				25	04	2016	
20	04	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.", se le solicita al evaluado la realización de UN LLAMADO DE ATENCION VERBAL, por no hacer entrega de los informes de actividades correspondientes a la semana 15 comprendida del 10/04/2016 al 16/04/2016, los cuales habían sido ordenados mediante comunicación S-2016-005553 DISP3-ESBUA, de fecha 14/01/16, donde se solicita la entrega de dicha documentación para los días domingos, se le exhorta a subsanar dicha novedad de manera inmediata con el fin de que no se genere afectación por				25	04	2016	

Página 6 de 37	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012		
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

<b>GRADO</b> PATRULLERO	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b> ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>CÉDULA No.</b> 1065619413
<b>UNIDAD/DEPENDENCIA</b> MEVAL	<b>CARGO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	<b>AÑO EVALUACIÓN</b> 2016

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			incumplimiento a orden.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
26	04	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por los resultados operativos que obtuvo durante la semana 14 así: 110416, 14:30 horas, en la Cr.36A & Cl.37, B/salvador, fue capturado DIEGO ALEJANDRO SANTA ALZATE, CC.15.373.361 de Medellín, 31 años, mediante registro se le halló en su poder 942 gramos de marihuana, capturado y alucinógenos son dejados a disposición de la Fiscal 186 Local, mediante NUNC. 050016000206201618800.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	02	05	2016	
29	04	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> : De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.", se le hace UN LLAMADO DE ATENCION VERBAL, al evaluado en atención a las ordenes S-2016-005553 DISP3-ESBUA, S-2016-005561 DISP3-ESBUA Y S-2016-005563 DISP3-ESBUA, teniendo en cuenta que oficio de radicado S-2016-069350 DISP3-ESBUA, por medio del cual informan que el evaluado no hizo entrega en la unidad de los soportes de las capturas realizadas con los siguientes casos oficio 191 automotor inmovilizado oficio 190 celular incautado 201600938 adolescente aprehendido por violencia intrafamiliar	02	05	2016	

Página 7 de 37	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012		
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

<b>GRADO</b> PATRULLERO	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b> ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>CÉDULA No.</b> 1065619413
<b>UNIDAD/DEPENDENCIA</b> MEVAL	<b>CARGO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	<b>AÑO EVALUACIÓN</b> 2016

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
29	04	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> se le inserta la presente anotación al evaluado dando a conocer que a través del comunicado S-2015-020086 JEFAD-ARTAH del 12/02/15, el Comando de la Policía Metropolitana aprobó la Implementación del Modelo de Descanso Corazón Verde y durante el presente mes se le respeto su descanso de acuerdo a lo concertado (cada tercer ciclo de trabajo un ciclo completo de descanso) , por lo que el evaluado está en el compromiso de diligenciar positivamente las dos encuestas donde se evalúa: la Implementación del Modelo de Descanso y respeto por el descanso, las cuales son enviadas de forma mensual a su correo institucional.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	02	05	2016	
03	05	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem, teniendo en cuenta oficio de radicado S-2016-076992, por medio del cual el señor Intendente PEDRO PABLO NIÑO JIMENEZ, jefe de vigilancia de la Primera sección, informa la novedad presentada con orden emanada desde el comando de estacion de fecha 15/04/16, mediante oficio 185, donde se solicitaba al personal recolectar información referente a personas reconocidas del cuadrante con el fin de lograr información que conlleve a capturas que permitan erradicar la problemática de inseguridad en la jurisdicción. orden que presenta física el jefe de vigilancia y en la cual se puede evidenciar que el evaluado si tuvo previo conocimiento. una vez el evaluado presenta su inconformismo y teniendo en cuenta que cada jefe de vigilancia debe dar dicho cumplimiento con todas las patrullas al comando de estacion, se le realizo al evaluado un confidencial con el fin de que pusiera en conocimiento el motivo por el cual no podía hacer entrega de lo ordenado, respondiendo al mismo que no tenia conocimiento de la orden.</p> <p>se le exhorta al evaluado a ser mas responsable con lo que le sea ordenado, mas aun teniendo en cuenta que se tienen soportes de que fue notificado con sus compañeros de sección el dia 17/04/16, quedando de igual forma anotación en el libro minuta de guardia de la unidad.</p>	04	05	2016	

Página 8 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación por escrito y debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 de 2000.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
10	05	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por los resultados operativos que obtuvo durante la semana 17 así 060516, 23:40 horas del día 050516, en la Cr. 36 &amp; Cl. 43, B/Salvador, fue capturado SEBASTIAN VALLEJO HURTADO, CC.1.040.746.938 de la Estrella, natural de Medellín, 23 años, nacido el 140293, quien mediante la modalidad de halado se había hurtado 01 Bicicleta tipo Cros, color negro con gris marca, GW, avaluado en \$800.000, a Jhawer Alonso Ramirez Ortiz, CC.1.07.178.511 de Medellín, 26 años, quien formula denuncia en la Uri Centro. Capturado y elementos recuperados son dejados a disposición del Fiscal 177 Seccional, mediante NUNC. 050016000206201623627</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				10	05	2016	
17	05	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por los resultados operativos que obtuvo durante la semana 18 así 130516, 06:05 horas del día 120516, en el kilómetro 9+200, vía Palmas, fueron capturadas 1. MAIRA JULIETH MARÍN MAUNA, CC.1.118.295.901 de Yumbo-Valle, 25 años, nacida el 260291 2. MIRIAM YURANY GIRALDO IRAL, CC.1.017.181.593 de Medellín, 28 años, nacida el 121087 3. INDIRA SURGEY ORREGO VALLEJO, CC.1.128.483.764 de Medellín, 21 años, nacida el 260493, quienes habían hurtado mediante engaño, 02 celulares, marcas Samsung-J7, y un Avvio, 01 reloj, marca Casio y 02 billeteras, con documentos y \$120.000 en efectivo todo avaluado en \$2.100.000, afectados los señores 1. Juan Camilo Botero Gallego, CC.1.037.585.743 de Envigado 28 años, 2. Carlos Andrés Ramírez Posada, 28 años, quienes formulan denuncia en la Uri Centro. Capturado son dejados a disposición de la Fiscal 86 Seccional, mediante NUNC.050016000206201624425</p>				17	05	2016	

Página 9 de 37	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

GRADO PATRULLERO	APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	CÉDULA No. 1065619413
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL	CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	AÑO EVALUACIÓN 2016

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
08	06	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se le inserta el presenta anotación al evaluado en atención a la labor desarrollada por el equipo del cuadrante, el cual usted hace. El desempeño de su equipo de trabajo a logrado lo siguiente resultados en prevención del delito al año anterior.</p> <p>Delitos HOMICIDIO (2015) 00 (2016) 00 se mantiene estable EXTORSION (2015) 00 (2016) 00 se mantiene estable LESIONES PERSONALES (2015) 08 (2016) 04 disminuyo en un 50% HURTO A RESIDENCIA (2015) 02 (2016) 00 disminuyo en un 100% HURTO A PERSONA (2015) 02 (2016) 05 aumento en un 30% HURTO AUTOMOTOR (2015) 01 (2016) 01 se mantiene estable HURTO MOTOCICLETA (2015) 04 (2016) 05 aumento en un 10%</p> <p>Teniendo presente la problemática de su jurisdicción se le invita con el equipo del cuadrante enfocar todos sus esfuerzo con la aplicación de estrategia planes y actividades que permitan atacar (homicidio, lesiones personales y hurto a motocicletas como el delito que están afectando la convivencia y seguridad ciudadana con su cuadrante</p> <p>De igual forma presentamos el desempeño de control y reacción ante la problemática de su cuadrante con los siguientes resultados operativos en relación al año anterior</p> <p>ACTIVIDAD OPERATIVA DEL AÑO (2015) Y (2016) CAPTURA EN FLAGRANCIA (2015) 25 (2016) 36 aumento en un 40% CAPTURA DE ORDEN JUDICIAL (2015) 00 (2016) 00 se mantiene estable RECUPERACION DE AUTOMOTORES (2015) 02 (2016) 00 disminuyo en un 100% RECUPERACION DE MOTOCICLETA (2015) 00 (2016) 02 aumento en un 100% INCAUTACION DE ARMA SIN PERMISO (2015) 00 (2016) 00 se mantiene estable INCAUTACION DE ARMAS CON PERMISO (2015) 00 (2016) 00 se mantiene estable INCAUTACION DE COCAINA (2015) 0,0 (2016) 0,387 aumento en un 100% INCAUTACION BASE DE COCA (2015) 2,262 (2016) 1,079 disminuyo en un 50% INCAUTACION DE BAZUCO (2015) 0,167 (2016) 0,549 aumento en un 40% INCAUTACION MARIHUANA (2015) 0,758 (2016) 8,294 aumento en un 100% INCAUTACION DROGA SINTETICA (2015) 00 (2016) 00 no se logró ninguna acción operativa</p> <p>. Realizando el análisis desempeño de los cuadrantes diecisiete (17) se le motiva a los integrante a realizar planes, actividades que contribuyan mejorar los resultados.</p>	08	06	2016	

Página 10 de 37			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2016		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>Cabe resaltar que este es el resultado del equipo del cuadrante al cual usted hace parte que así tenga un conocimiento de las problemáticas delictiva de su cuadrante como de los resultados logrados de los integrantes en relación del 01 de Enero del 2016 hasta el 21 de Mayo DEL 2016 en comparación al 01 de Enero del 2015 hasta el 21 de Mayo del 2015</p> <p>. De igual forma se le FELICITA por las siguientes acciones antes los delitos afrontados en el cuadrante reconociendo por su buen labor de prevención en la disminución de los delitos se le exhorta que siga con esa misma tónica de trabajo para evitar que hallan llamados de atención.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
14	06	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por los resultados operativos que obtuvo durante la semana 23 así: 09/06/16, 16:15 horas, en la Cr.36A &amp; Cl.43, B/El Salvador, fue capturado EDWIN CORTES GIRALDO, CC.1.037.597.145 de Medellín, 26 años, nacido el 16/07/89, a quien mediante registro se le halló en su poder 150 gramos de bazuco, capturado y alucinógenos son dejados a disposición de la Fiscal 151 seccional, de la Uri Centro, NUNC.050016000206201629605.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>	14	06	2016	
18	06	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem, de acuerdo al factor D : ACATAMIENTOS DE NORMAS. observancia y cumplimientos con las leyes, decreto y otras disposiciones que rigen el ejercicio profesional institucional. Por el incumplimientos de la ejecución de procesos, protocolos, decretos, instructivos, ordenes institucionales ya que teniendo en cuenta numero de comparendo 04524 de fecha 15-06-2016 a las 12:20 horas por el señor Subteniente Wilmer Romero Romero policía control MEVAL para el 15-06-2016 informa que el evaluado se encontraba sin cubrecabezas en horas del servicio, lo cual demuestra mala presentación personal al cuanto al uso del uniforme. por lo antes expuesto se le exhorta al evaluado a mejorar su actitud frente a las actividades propias del servicio para así evitar llamados de atención por algún superior. Se le informa al</p>	18	06	2016	

Página 11 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 51 y 52 del decreto 1800 del 2000.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>							
20	06	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por los resultados operativos que obtuvo durante la semana 24 así: 16/06/16, 11:30 horas, en la Cl. 45 &amp; Cr. 36ª, B/Buenos Aires, fue recuperada la motocicleta marca AKT NKD, placa QCO-45D, motor 157FMIME168190, chasis 9F2B11255GE000998, avaluada en \$3.000.000, propiedad de Dany Alexander Giraldo Montoya, CC.1.152.219.195 de Medellín, 18 años, la cual figura hurtada el día 10/12/15, a las 20:30 horas, modalidad halada, denuncia instaurada en la Uri Centro mediante NUNC.05001600206201561638, se deja a disposición del Fiscal 76 local de la Uri Centro, mediante oficio 468.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				20	06	2016	
21	06	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> Esta Jefatura inserta la presente anotación al Evaluado, teniendo en cuenta que a la fecha ha sido oportuno en el diligenciamiento de las encuestas cargadas en si PSI, evidenciando dicho cumplimiento ya que no ha sido reportado por el personal de planeacion MEVAL</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				21	06	2016	
24	06	2016	<p><b>ANOTACIÓN INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO):</b> Mediante excusa de servicio No. 601683 de fecha 23/06/2016 se realiza la presente anotacion al Evaluado:</p> <p>INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO) por 3 días.</p> <p>Puede realizar trabajo de oficina, se indica no manejar moto.</p>				24	06	2016	

Página 12 de 37			<p style="text-align: center;"><b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b></p>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009								
Fecha: 25/07/2012								
Versión: 0								
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>								
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>								
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>								
FECHA			ANOTACION	ENTERADO				
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA					
28	06	2016	<b>ANOTACIÓN FELICITACION:</b> Mediante orden interna No. 129 de fecha 20/06/2016 se realiza la presente anotacion al Evaluado:  FELICITACION ESPECIAL BUEN DESEMPEÑO LABORAL  Por haber sido seleccionado por el comité de gestión humana de la metropolitana del valle de aburra, como personaje del mes de mayo en la categoría mejor patrulla.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	29	06	2016		
29	06	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> Esta jefatura inserta la presente anotación al evaluado, por el cual a presentado y cumplido con los diferentes informes de policía especial orientando a atender la problemáticas de acuerdo a lo ordenado en la tamir.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	01	07	2016		
29	06	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> Se le hace la presente anotación al evaluado, el cual cumplió con los soportes de puerta a puerta y la entrega de cumplimiento frente a la propiedad horizontal.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	01	07	2016		
01	07	2016	<b>ANOTACIÓN EVALUACIÓN TEST DE DOCTRINA 2016:</b> Se hace la presente anotación al evaluado(a), por los resultados obtenidos en la prueba calificable correspondiente al Test de Doctrina Institucional del Primer Semestre 2016, el cual obtuvo los siguientes resultados: respondió el Test: SI; Cantidad Preguntas: 25; Respuestas Correctas: 17 , por lo anterior, el evaluado SI aprobó el test.	01	07	2016		

Página 13 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA							
01	07	2016	<b>ANOTACIÓN CAMBIO DE EVALUADOR:</b> En la fecha se le hace la presente anotación al evaluado, informándole que en atención a acta de entrega 920 DISP3-ESBUA, se deja el presente formulario a disposición del señor Subteniente WILMER ROMERO ROMERO, quien continuara realizando las anotaciones, afectaciones y contestando los reclamos, durante mis 25 días de vacaciones.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				01	07	2016	
05	07	2016	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - CONDICIONES FISICAS:</b> El evaluado presenta la prueba fisica obteniendo los siguientes resultados:  Tiempo Milla: 7.0 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Abdominales: 54 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Flexiones de brazos: 55 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Indice M. Corporal: 23.18 Puntaje: 200 Clasificacion: NORMAL Indice Flexibilidad: 10 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Perimetro Cintura: 89 Puntaje: 200 Clasificacion: Sin riesgo cardiovascular  Puntaje Total Prueba Fisica: 1200  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				11	07	2016	
16	07	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función				16	07	2016	

Página 14 de 37	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

GRADO PATRULLERO	APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	CÉDULA No. 1065619413
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL	CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	AÑO EVALUACIÓN 2016

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.”, se le realiza de UN LLAMADO DE ATENCION VERBAL, teniendo en cuenta el incumplimiento a la entrega de los soportes de propiedad horizontal, se le recuerda que este compromiso quedo registrado como tarea en la concertacion de la gestion, por lo tanto se le exhorta a realizar dicha actividad con el fin de evitarle llamados de atencion a la estacion</p> <p align="center"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				
19	07	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, “por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional”, Artículo 27. Medios para encauzarla. “Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.”, se le realiza de UN LLAMADO DE ATENCION VERBAL, teniendo en cuenta oficio de radicado S-2016-122466 SUBCO-CAD, por medio del cual informan que el evaluado se salio de la geocerca el 09/07/16 siendo las 12:57 en la calle 46 42-52 en la motocicleta de siglas 37-2529</p> <p>se le exhorta a dejar siempre las anotaciones de dichos desplazamientos asi sea en actos del servicio con el fin de que obren como antecedente ante cualquier investigación o novedad que se le presente en el mismo.</p> <p align="center"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>	19	07	2016	
19	07	2016	<p><b>ANOTACIÓN RECLAMACION:</b> Bajo que aspecto o minuta hacen un llamado de atencion teniendo en cuenta que en la minuta no aparezco como cuadrante activado bajo que fundamento logico se basan para aser llamado de atencion si no sali en cuadrante y me encontraba de custodio los invito a revisar minuta de vigilancia y haber quien se encontraba con la motocicleta en servicio para haci mandar esto con fundamento y no sin algo q lo soporte</p>	19	07	2016	

Página 15 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA							
20	07	2016	<p><b>ANOTACIÓN RESPUESTA RECLAMACIÓN:</b> en atención a los argumentos expuestos por el evaluado y una vez se verifica en los libros de la guardia se da nulidad al llamado de atención generado de acuerdo a lo estipulado en el oficio de radicado S-2016-122466 SUBCO-CAD, teniendo en cuenta que ha dicha motocicleta no le realizaron anotaciones de salida para el día 09/07/16 y el funcionario evaluado aparece como custodio a partir de las 13:15 horas. así mismo se le recuerda al evaluado que la Policía Nacional es una institución Jerarquizada, y que el decreto 1800 del 2000 en su artículo 52 le da la facultar de reclamar ante las mismas utilizando los terminos adecuados. Como autoridad evaluadora me baso para realizar las anotaciones, en las actas de asignacion de cada vehiculo y en los responsables de las mismas, usted como responsable tiene derecho a hacer el reclamo teniendo como soporte las anotaciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				20	07	2016	
20	07	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - RELACIONES INTERPERSONALES:</b> En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem, teniendo en cuenta su falta de cortesía policial, la forma de dirigirse una autoridad evaluadora para solicitar un reclamo ante una anotacion argumentada en un oficio allegado a la unidad desde el subcomando.</p> <p>Se le recuerda que la institución es jerarquizada, que la ley lo ampara para reclamar ante inconformismos, pero que así mismo hay unos terminos para dirigirse ante un superior, por ende en la parte inferior de la anotacion sin disminucion de puntos exponia: se le exhorta a dejar siempre las anotaciones de dichos desplazamientos así sea en actos del servicio con el fin de que obren como antecedente ante cualquier investigación o novedad que se le presente en el mismo, por lo que solo con las copias de la minuta o anotacion daba claridad de la misma.</p> <p>Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación por escrito y debidamente</p>				20	07	2016	

Página 16 de 37			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012											
Versión: 0											
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 de 2000.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA								
20	07	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> en la fecha se le inserta la presente anotacion al evaluado como reconocimiento a la actividad de prevencion realizada durante la semana 27 de acuerdo a los datos arrojados en el comite de vigilancia del dia 19/07/16. se les exhorta a seguir trabajando con el mismo compromiso con el fin de generar percepcion de seguridad y lograr la tranquilidad de los ciudadanos tanto residentes como visitantes de la comuna 9.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				20	07	2016		
28	07	2016	<b>ANOTACIÓN cambio de evaluador:</b> en la fecha se le inserta la presente anotacion al evaluado, informandole que por termino de periodo vacacional, asumo nuevamente como evaluador, exhortandole a seguir trabajando en pro de la seguridad y tranquilidad de la comunidad en general y a la busqueda de mostrar una excelente imagen institucional.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				28	07	2016		
28	07	2016	<b>ANOTACIÓN queja:</b> en atencion a la queja de fecha 27/05/16, donde al parecer se presento un procedimiento en el que se incauto un telefono celular al señor JUAN FELIPE AGUDELO GALARZO, el cual manifiesta que dicho elemento no le ha sido entregado a la fecha, como correctivo se le realizo al evaluado el acta 1078 DISP3- ESBUA que trata sobre la socializacion brindada por parte del intendente JHON LOPEZ LOZANO, responsable del punto de atencion al ciudadano, sobre el buen trato a la comunidad y el actuar policial con el fin de evitar ser objeto de malos comportamientos y queja de la comunidad.				28	07	2016		

Página 17 de 37			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2016		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				
01	08	2016	<b>ANOTACIÓN APOYO FERIA DE FLORES:</b> en la fecha se le inserta la presente anotacion al evaluado, quien desde el 28/07/16, fue presentado de acuerdo a las instrucciones del Comando de Policia Metropolitana del Valle de Aburra con el fin de prestar servicio de apoyo en dispositivo de feria de flores.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	01	08	2016	
15	08	2016	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:</b> De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.", se le realiza al evaluado un LLAMADO DE ATENCION VERBAL, teniendo en cuenta el oficio de radicado S-2016-144001 donde ponen en conocimiento que el evaluado llego retardado al servicio de concierto plaza Gardel de acuerdo a la orden de servicio N° 0238 del 12/07/16, caso expuesto ante comite CRAET N° 032 del 11082016 caso 46, procedido por mi Coronel CARLOS ALBERTO WILCHES GOYENECHÉ.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	15	08	2016	
15	08	2016	<b>ANOTACIÓN RECLAMACION:</b> DIOS Y PATRIA BUENAS TARDES RESPETUOSAMENTE ME PERMITO INFORMAR A QUIEN ORDENO EL LLAMADO DE ATENCION QUE DICHO DIA LLEGUE TARDE A SERVICIO DEVIDO A QUE NO ME ENCONTRABA CON MEDIO DE TRASPORTE PARA DIRIGIRME LO CUAL LE INFORME A LA SEÑORA TENIENTE CORONEL MARTHA LIGIA HERRERA CON NUMERO DE	15	08	2016	

Página 18 de 37		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>TELÉFONO 3214267494 LA CUAL ME ORDENO QUE ALGUIEN DE MIS COMPAÑEROS ME RECOGIERA EN. LA ESTACION DEL METRO POBLADO Y QUE TENIA HASTA LAS 18:30 PARA PRESENTARMELE A MI JEFE INMEDIATO SEÑOR TENIENTE ALVARO ROJAS COMANDANTE DE FERIA 14 HACY NO GENERAR NOVEDAD EN EL SERVICIO POR LO CUAL. ME DIRIGI A UNA ESTACION. DEL METRO PARA TRANSPORTARME AL SERVICIO LLEGANDO AL SERVICIO ALAS 5:45 PM LO ANTERIOR PARA FINES PERTINENTE MUCHAS GRACIAS</p> <p style="text-align: center;"><b>PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				
16	08	2016	<p><b>ANOTACIÓN Respuesta Reclamación y envío Revisor:</b> en atencion a los argumentos expuestos por el evaluado me permito informarle que dicho articulo 27 de la ley 1015, llamado de atencion fue ordenado mediante comite CRAET N° 032 del 11082016 caso 46, procedido por mi Coronel CARLOS ALBERTO WILCHES GOYENECHÉ, solicitud enviada mediante oficio de radicado S-2016-144001.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>	16	08	2016	
16	08	2016	<p><b>ANOTACIÓN RESPUESTA RECLAMACIÓN POR REVISOR:</b> en atención a los argumentos expuestos tanto por el evaluado como por el evaluador y una vez se verifica el oficio de radicado S-2016-144001 emanado por el comité craet, me permito ratificar dicho registro, ya que este fue ordenado como una medida correctiva en respuesta a informe de novedad pasado por el comandante del dispositivo de feria de flores, se le exhorta al evaluado a evitar este tipo de inconvenientes teniendo en cuenta que con dicha falta genero traumatismos en el servicio (dispositivo)</p> <p style="text-align: center;"><b>MY. LUIS REINERIO BARRIOS PATIÑO</b> COMANDANTE ESTACION DE POLICIA</p>	16	08	2016	
25	08	2016	<p><b>ANOTACIÓN orden:</b> en la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, quien deberá verificar de forma periódica las diferentes plataformas como Plataforma Blackboard Policía Nacional y Plataforma Blackboard Fuerzas Armadas, lo anterior teniendo en cuenta que en atención a los programas de capacitación y actualización virtuales, se</p>	25	08	2016	

Página 19 de 37			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>están cargando allí los cursos desde la DINAЕ, sin llegar notificación por correo institucional ni a las unidades policiales. El ingreso a dichas plataformas se hará por el link <a href="http://www.policia.edu.co/plataformas.html">http://www.policia.edu.co/plataformas.html</a>. Evite llamados de atención por el incumplimiento a la presente orden.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>							
25	08	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:</b> De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, “por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional”, Artículo 27. Medios para encauzarla. “Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.”, se le realiza UN LLAMADO DE ATENCION al evaluado teniendo en cuenta que llego tarde al comité de vigilancia del 23/08/16.</p> <p>se le exhorta a evitar este tipo de llamados de atencion teniendo en cuenta que con dichas conductas puede generar traumatismos en el servicio o puede perder instrucciones y consignas de alta importancia.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				25	08	2016	
26	08	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, “por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional”, Artículo 27. Medios para encauzarla. “Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.”, se le realiza UN LLAMADO DE ATENCION al evaluado teniendo en cuenta matriz enviada desde el SUBCO-CAD, donde informan que el 23/08/16 excedio</p>				02	09	2016	

Página 20 de 37			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>la velocidad en motocicleta 37-2529 por la Calle 51 32- 89 siendo las 17:50 a 117 k/h.</p> <p>se le exhorta evitar exceder los limites de velocidad teniendo en cuenta que no solo esta vulnerando si integridad sino la de los ciudadanos que transitan por los lugares donde usted se encuentra.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>							
01	09	2016	<p><b>ANOTACIÓN FELICITACION:</b> Mediante orden interna No. 0200 de fecha 25/08/2016 se realiza la presente anotacion al Evaluado:</p> <p>FELICITACION ESPECIAL BUEN DESEMPEÑO LABORAL</p> <p>Por el compromiso institucional, liderazgo y capacidad de gestión, demostrado durante la planeación y ejecución para atender la final de la copa bridgestone libertadores entre atl nacional vs independiente del valle realizado el 27-06-2016</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				02	09	2016	
02	09	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:</b> en la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, invitándolo a realizar actividades del servicio que le permitan el acercamiento a la comunidad, el trabajo mancomunado y mostrar así una buena imagen de la institución hacia la ciudadanía, se le exhorta a evitar los llamados de atención frente a conductas ajenas al servicio, a portar adecuadamente su uniforme y elementos para el servicio y a asistir con puntualidad a las diferentes actividades a las cuales haya sido notificado.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				02	09	2016	
03	09	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:</b> en la fecha se le inserta la presente anotacion al evaluado, dandole a conocer que la anotacion de fecha 02-09-16 a las 18:35 horas, no es un registro desmeritorio, es una anotacion grupal donde se imparten una serie de consignas para el servicio, en el cual en ningun momento se esta</p>				03	09	2016	

Página 21 de 37	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

GRADO PATRULLERO	APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	CÉDULA No. 1065619413
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL	CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	AÑO EVALUACIÓN 2016

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>hablando de un llamado de atencion, ni una afectacion, solo son tips que nos permiten a cada uno desde su lugar de faccion a realizar el trabajo de acuerdo al codigo de etica policial en busca de cumplir con nuestra mision policial</p> <p align="center"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				
05	09	2016	<p><b>ANOTACIÓN cambio de autoridad revisora por vacaciones:</b> la fecha se le hace la presente anotación al evaluado, informándole que en atención a acta de entrega 1289 DISP3-ESBUA, pasa a ser revisor de los formularios de seguimiento el señor Subteniente WILMER ROMERO ROMERO, durante las vacaciones del señor Mayor LUIS REINERIO BARRIOS PATIÑO a fin de no generar traumatismos con las concertaciones del personal evaluador de la unidad.</p> <p align="center"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>	05	09	2016	
05	09	2016	<p><b>ANOTACIÓN cambio de autoridad revisora por vacaciones:</b> la fecha se le hace la presente anotación al evaluado, informándole que en atención a acta de entrega 1289 DISP3-ESBUA, pasa a ser revisor de los formularios de seguimiento el señor Subteniente WILMER ROMERO ROMERO, durante las vacaciones del señor Mayor LUIS REINERIO BARRIOS PATIÑO a fin de no generar traumatismos con las concertaciones del personal evaluador de la unidad.</p> <p align="center"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>	05	09	2016	
05	09	2016	<p><b>ANOTACIÓN cambio de autoridad revisora por vacaciones:</b> la fecha se le hace la presente anotación al evaluado, informándole que en atención a acta de entrega 1289 DISP3-ESBUA, pasa a ser revisor de los formularios de seguimiento el señor Subteniente WILMER ROMERO ROMERO, durante las vacaciones del señor Mayor LUIS REINERIO BARRIOS PATIÑO a fin de no generar traumatismos con las concertaciones del personal evaluador de la unidad.</p>	05	09	2016	

Página 22 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA							
05	09	2016	<p><b>ANOTACIÓN cambio de autoridad revisora por vacaciones:</b> la fecha se le hace la presente anotación al evaluado, informándole que en atención a acta de entrega 1289 DISP3-ESBUA, pasa a ser revisor de los formularios de seguimiento el señor Subteniente WILMER ROMERO ROMERO, durante las vacaciones del señor Mayor LUIS REINERIO BARRIOS PATIÑO a fin de no generar traumatismos con las concertaciones del personal evaluador de la unidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				05	09	2016	
12	09	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En el análisis que se realiza del año 2016 en relación con la convivencia y seguridad ciudadana en la comuna 9, se determina el comportamiento que obtiene el delito en el cuadrante 3.3.17 correspondiente a los barrios 3.3.17 donde se precisa su eficacia, eficiencia y efectividad desde el 01 de enero de 2016 hasta el 30 de julio de 2016 obteniendo los siguientes análisis de la información suministrada por la sala CIEPS de la estación de Policía Buenos Aires:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el análisis del comportamiento del homicidio, su desempeño es efectivo en relación al año anterior porque en lo que se analiza del año no se le presentaron estos casos.</li> <li>- En el análisis del comportamiento del delito lesiones personales, su desempeño fue efectivo en relación al año anterior porque en lo que se analiza del año se le han presentado (01) de (06) que lleva el cuadrante, logrando así una reducción de un 40% en comparación con el año anterior.</li> <li>- En el análisis del comportamiento del delito hurto a residencias, su desempeño es efectivo en relación al delito del año anterior, ya que aunque se le presentó 01 hecho delictivo, siendo el único del cuadrante, se ha logrado la disminución del delito en un 90%</li> <li>- En el análisis del comportamiento hurto a comercio, su desempeño</li> </ul>				12	09	2016	

Página 23 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>es efectivo, en relación al delito el año anterior ya que no presenta hasta la fecha hurtos a comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el análisis del comportamiento del delito hurto a personas, su desempeño no ha sido efectivo, ya que se le han presentado (3) casos de (11) que lleva el cuadrante, el cual aumento de (03) casos en el 2015 a (11) casos en el 2016.</li> <li>- En el análisis del comportamiento del hurto a motocicletas, su desempeño ha sido efectivo con relación al delito el año anterior ya que se le presento (01) caso de (06) que lleva el cuadrante, logrando así una disminucion en un (50%) en relacion al año anterior donde fueron (12) casos.</li> <li>- En el análisis del comportamiento del delito de hurto de automotores su desempeño no ha sido efectivo ya que ha sido el equipo del cuadrante que ha aportado los (02) casos que lleva el cuadrante a junio de 2016.</li> </ul> <p>Con el análisis realizado de los delitos de homicidio, lesiones personales, hurto a residencias, hurto a comercio, hurto a personas, hurto de motos y hurto de automotores que contribuyen a generar la credibilidad y confianza ciudadana en referencia al desempeño policial entre la convivencia y seguridad ciudadana, el señor policial ha desarrollado una excelente labor policial, en su cuadrante, disminuyendo, contrarrestando o previniendo la comisión delictiva del homicidio, hurto a residencias, hurto a comercio, hurto a personas, hurto de motos y lesiones personales , de igual forma se motiva a que desarrolle esa excelente actitud policial en generar estrategias, planes o acciones educativas que contribuyan a minimizar o contrarrestar el incremento del hurto de automotores en su cuadrante.</p> <p>Me permito informarle que de acuerdo a lo establecido por la ley y lo estipulado en el decreto 1800 del 14 de septiembre del 200 en su título IV de procedimiento, del capítulo único que en su artículo 51 contempla los reclamos y el artículo 52 que contempla los términos de reclamar</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>								
21	09	2016	<p><b>ANOTACIÓN Curso Virtual plebiscito:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado poniéndole en conocimiento que La Policía Nacional lo ha inscrito al Curso Virtual de Mecanismos de Participación Ciudadana plebiscito, que se encuentra habilitado en el PSI</p>				26	09	2016		

Página 24 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>hasta el 26/09/2016; capacitación que le permitirá prestar un eficiente servicio el próximo 02 de Octubre 2016. Por una Colombia Segura y en Paz.</p> <p>Usted puede ingresar desde el siguiente link:  <a href="https://srvpsi.policia.gov.co/psi/plebiscito/frm_plebiscito.aspx">https://srvpsi.policia.gov.co/psi/plebiscito/frm_plebiscito.aspx</a></p> <p>o desde el menú de acceso directo que se encuentra en la página de Inicio de su PSI; luego lo invitamos a responder el test CALIFICABLE que se le habilitará automáticamente una vez finalice el contenido del curso.</p> <p>MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - PLEBISCITO</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>							
21	09	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - CONDICIONES FISICAS:</b> El evaluado presenta la prueba fisica obteniendo los siguientes resultados:</p> <p>Tiempo Milla: 6.41 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE  Abdominales: 63 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE  Flexiones de brazos: 56 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE  Indice M. Corporal: 22.83 Puntaje: 200 Clasificacion: NORMAL  Indice Flexibilidad: 4 Puntaje: 150 Clasificacion: BUENO  Perimetro Cintura: 90 Puntaje: 200 Clasificacion: Sin riesgo cardiovascular</p> <p>Puntaje Total Prueba Fisica: 1150</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				26	09	2016	
26	09	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En la fecha se le inserta el en presente registro al evaluado por los resultados operativos que obtuvo durante la semana 36 así: el 070916, siendo las 16:10 horas, en la Cr.32 &amp; Cl.41, B/La Milagrosa, fue recuperado el automotor de marca Renault Simbol, tipo automóvil, color azul cobalto, modelo 2003, placa FAN-636, motor A712D104662, chasis 9FBLB0LCF3M500023, avaluado en \$12.000.000, propiedad de Abrahán</p>				26	09	2016	

Página 25 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>Robledo Lagarejo, CC.11.789.647 de Quibdó - Chocó, 62 años, el cual figura hurtado el día 010316, a las 00:00 horas, en la Cr.65C Nro. 38b-15, B/Villa Lía Itagüí, por abuso de confianza, denuncia, mediante NUNC.053606099057201605267, automotor es dejado a disposición de la Fiscalía de asignaciones, mediante oficio 063.</p> <p>en la parte delictiva no se le presentaron casos, prestando así un excelente servicio en su cuadrante, se le exhorta a seguir trabajando con el mismo compromiso a fin de generar percepción de seguridad y tranquilidad a la comunidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>							
01	10	2016	<p><b>ANOTACIÓN cambio autoridad revisora:</b> en la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado poniéndole en conocimiento que a partir de la fecha inicia como autoridad revisora el señor Capitán CRISTIAN ORTIZ MESA, Comandante de la estación de Policía Buenos Aires</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				01	10	2016	
07	10	2016	<p><b>ANOTACIÓN PERMISO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso:</p> <p>Motivo: Personaje del Mes  Fecha Salida:08/10/2016  Hora Salida:07:00  Fecha Llegada:11/10/2016  Hora Llegada:07:00</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				17	10	2016	
10	10	2016	<p><b>ANOTACIÓN compromiso institucional:</b> Teniendo presente que entre los días 25 de octubre al 8 de noviembre se realizará el II TEST DE DOCTRINA, la Policía Nacional centró como tema la Ley 1801 de 2016, CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA PARA VIVIR EN PAZ, por lo anterior se exhorta al evaluado a asumir su preparación en el conocimiento de la norma y sus implicaciones, no sólo por ser evaluable</p>				17	10	2016	

Página 26 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>en el test, sino por la trascendencia de este compendio normativo, al ser esta ley una herramienta para la construcción de la paz, cuyo único fin es la interacción pacífica, respetuosa y amónica entre las personas. Al correo institucional personal se ha remitido información pedagógica para mejorar el entendimiento y aplicabilidad. En caso de encontrarse en desacuerdo del presente registro tiene derecho a reclamar, una vez notificado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000 y la Resolución 04089 del 2015.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>								
13	10	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.", se le realiza de UN LLAMADO DE ATENCION al evaluado teniendo en cuenta oficio de radicado S-2016-177646 por medio del cual el Subcomandante de estación informa que de acuerdo a los parametros ordenados por el mando institucional con relación a la aplicación de MNVCC y teniendo en cuenta los oficios 183-184-185, se ha ordenado llevar a cabo una serie de actividades permanentes para el año 2016 entre las cuales esta hacer entrega de la actualización de la memoria local u topografica de los cuadrantes, actividad que el evaluado ala fecha no ha hecho entrega.</p> <p>se le exhorta a hacer entrega de dichos cumplimientos de manera oportuna con el fin de evitar que se le presenten llamados de atención a la unidad en el momento de una revista por parte del personal del MNVCC.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				17	10	2016		
14	10	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> En la fecha se le</p>				17	10	2016		

Página 27 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem, teniendo en cuenta oficio de radicado S-2016-182459 DISP3-ESBUA, por medio del cual el señor Intendente FABIAL LOAIZA ARTURO Responsable control de armamento de la unidad, informa que el evaluado no cumple y hace caso omiso de lo ordenado en las instrucciones impartidas ara el uso obligatorio del chaleco antibalas el cual tiene asignado. es de anotar que el evaluado es reiterativo en el incumplimiento de dicha orden segun lo señala en el oficio en referencia, generando con dicho comportamiento no solo un incumplimiento a las ordenes, si no tambien traumatismos en el servicio policial, en virtud a que no solamente expone su integridad fisica en la atencion delos procedimientos policiales, si no tambien en los desplazamientos que realiza durante los diferentes turnos de vigilancia.</p> <p>se le exhorta a que a partir de la fecha y de manera permanente y durante los servicios de vigilancia, use dicho elemento para el servicio, el cual fue dotado por la institucion policial, o en caso de no ser requerido, informar de manera oportuna para que sea reasignado a otro funcionario de la estacion, lo cual debe quedar por escrito.</p> <p>Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación por escrito y debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 de 2000.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>								
17	10	2016	<p><b>ANOTACIÓN RECLAMACION:</b> RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A MI INTENDENE INFORME DE QUE FECHA A QUE FECHA MANIFIESTA QUE NO USE CHALECO ANTIBALAS LE RECUERDO A MI INTENDENTE QUE ESTUBE UNA SEMANA DE CAPACITACIÓN Y TRES DÍAS DE PERMISO EL CUAL NO AMERITA DICHO ELEMENTO DEL SERVICIO de manera respetuosa solicitó la fecha para hacy saber porque dicha negativa muchas gracias</p> <p style="text-align: center;"><b>PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				17	10	2016		
17	10	2016	<p><b>ANOTACIÓN Respuesta Reclamación y envio Revisor:</b> EN ATENCION A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS OR EL EVALUADO Y</p>				17	10	2016		

Página 28 de 37			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>UNA VEZ ME REMITO A LA SALA DEARMAMENTO PARA TENER CLARIDAD CON LOS MOTIVOSQUE EXPONE LA AFECTACION, ME PERMITO RATIFICAR LA AFECTACION DE FECHA 14/10/16 TENIENDO EN CUENTA QUE EL EVALUAD PARA LOS DIAS 25/09/16 Y 26/09/16 FIGURA RECLAMANDO ARMAMENTO, Y EN EL LIBRO DE ANOTACIONES SE DEJA LA NOTA COMO NOVEDAD DE QUE NO RECLAMO EL CHALECO.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>							
17	10	2016	<p><b>ANOTACIÓN RESPUESTA RECLAMACIÓN POR REVISOR:</b> EN ATENCION A LOS ARGUMENTOS EXPUESTS POR EL EVALUADO Y UNA VEZ SE VERIFICAN LOS SOPORTES EMANADOS POR EL RESPONSABLE DEL CONTROL ARMAMENTO PROCEDO A RATIFICAR DICHA AFECTACION, TENIENDO EN CUENTA QUE SE EVIDENCIA QUE EL EVALUADO HA SIDO REITERATIVO EN LA NO RECAMACION DEL CHALECO ANTIBALAS DE PROTECCION ASIGNADO PARA EL SERVICIO</p> <p style="text-align: center;"><b>CT. CRISTIAN ORTIZ MESA</b> COMANDANTE ESTACION DE POLICIA</p>				17	10	2016	
28	10	2016	<p><b>ANOTACIÓN revision de plataformas:</b> en la fecha se le inserta la presente anotacion al evaluado recordandoles la orden de ingreso constante a las plataformas virtuales con el fin de verificar si cuenta con cursos pendientes por realizar y asi evitar llamados deatencion</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				28	10	2016	
31	10	2016	<p><b>ANOTACIÓN programe su plan vacacional a tiempo:</b> en la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, recordándole programar su plan vacacional en el tiempo estipulado con el fin de no ser programado por el sistema en la fecha que este le arroje</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				31	10	2016	

Página 29 de 37		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
31	10	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> en la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado quien durante la semana 37 realizó la siguiente actividad operativa:</p> <p>el 10/09/16, 21:40 horas en la Cr.35 &amp; Cl.29, B/Loma del Indio, fue capturado ESTEBAN ESCOBAR BETANCUR, CC.1.017.236.612 de Medellín, 20 años, quien lesionó al señor JUAN CAMILO AGUDELO AGUDELO, CC.1.037.571.746 de Envigado, 30 años, presenta 01 herida en el cuello, ocasionada con arma blanca, remitido al Hospital General, donde le realizaron una cirugía y se encuentra en cuidados intensivos, momentos los que forcejaba para tratar de impedir el hurto del automotor marca Chevrolet Captiva, color plata, modelo 2010, placa KGV-016, motor NAS588859, chasis 3GNALHE13AS588859, avaluado en \$55.000.000, propiedad de la señora Rosalba de Jesús Agudelo Mejía, CC.46.684.294 de Envigado, capturado y automotor recuperado son dejados a disposición de la Fiscalía 140 Local, mediante NUNC.050016000206201646203.</p> <p>el 17/09/16, 12:10 horas, en la Cr.36A &amp; Cl.43 B/Salvador, fue capturado JOSE MIGUEL GARCÍA GARCÍA, TI.99080405665 de Medellín, no a realizado el trámite para sacar la cédula de ciudadanía, 18 años, nacido el 04/08/98, soltero, 6° de bachiller, desempleado, hijo de Paula y Edwin, residente en la Cl. 38E Nro. 26EE-126, B/La Milagrosa, teléfono 2227920, mediante registro se le halló en su poder 600 gramos de marihuana, capturado y alucinógenos son dejados a disposición de la Fiscalía 180 Local, Dra. Virginia Arboleda, mediante NUNC. 050016000206201647335.</p> <p>se le exhorta a seguir trabajando con el mismo compromiso teniendo en cuenta que no se le presentaron casos delictivos</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>	31	10	2016	
02	11	2016	<p><b>ANOTACIÓN CONDECORACION:</b> Mediante resolución No. 06232 de fecha 26/09/2016 se realiza la presente anotación:</p> <p>DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL UNICA</p>	30	11	2016	

Página 30 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA							
10	11	2016	<b>ANOTACIÓN recordando orden test cnp:</b> en la fecha se le inserta la presente anotacion al evaluado recordándole que ya esta habilitada la unidad 3 del curso virtual del código nacional de policía la cual también es evaluable y tiene un tiempo para su respectivo diligenciamiento  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				30	11	2016	
10	11	2016	<b>ANOTACIÓN recordando orden test cnp:</b> en la fecha se le inserta la presente anotacion al evaluado recordándole que ya esta habilitada la unidad 3 del curso virtual del código nacional de policía la cual también es evaluable y tiene un tiempo para su respectivo diligenciamiento  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				30	11	2016	
17	11	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> en la fecha se le inserta la presente anotacion al evaluado quien durante la semana 38 realizo la siguiente actividad operativa en el cuadrante:  190916, 15:10 horas, en la Cl. 43 & Cr. 36A, B/Salvador, fue capturada KATTY LORENA GARCÍA CHAVERRA, CC.1.128.415.888 de Unguía Chocó, 28 años, a quien se le halló en su poder 140 gramos de base de coca, capturado y alucinógenos son dejados a disposición del Fiscal 200 Local, mediante NUNC. 050016000206201647624. 190916, 15:10 horas, en la Cl. 43 & Cr. 36A, B/Salvador, fue capturado JULIÁN OSPINA ALARCÓN, CC.1.128.429.214 Medellín, 27 años, quien agredió física y verbalmente al señor Patrullero Fabio Andrés Altamar Avendaño, CC.1.065.619.413 de Valledupar, 26 años, presenta hematomas en los brazos ocasionados con las manos, valorado en medicina legal sin incapacidad, denuncia formulada en la Uri, capturado es dejado a disposición de la Fiscal 195 Local, mediante NUNC.050016000206201647610.				30	11	2016	

Página 31 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			asi mismo en la parte delictiva se le presento un caso de hurto a motocicleta en la CL 41 KR 32 39 el 20/09/16 siendo las 11:30 horas							
			<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA							
19	11	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado teniendo en cuenta la actividad operativa de la semana 37 donde obtuvo los siguientes resultados así: 300916, 11:00 horas, en la Cl. 41 & Cr. 32, B/La Milagrosa, fue recuperado el automotor de marca Volkswagen, tipo automóvil, color plata, modelo 2010, de placa KFL-178, motor CBP142906, chasis 3VWRV49M3AM017389, avaluado en \$48.000.000, propiedad de María Eugenia Naranjo Pérez, CC.42.996.447 de Medellín, 53 años, nacido 190560, unión libre, bachiller, comerciante, hija de Wilson y Eugenia, residente en la Cl. 41 Nro. 72-54, el cual figura hurtado el día 260314, a las 00:30 horas, en la Cl. 41 Nro. 72-54, mediante la modalidad de abuso de confianza, denuncia instaurada mediante NUNC. 050016000206201418711, Automotor recuperado fue dejado a disposición de la Fiscalía 104 Local, mediante oficio 089				30	11	2016	
			<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA							
19	11	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado teniendo en cuenta la actividad operativa de la semana 46 donde obtuvo los siguientes resultados así: 131116, 12:10 horas, en la Cl. 48A & Cr. 31, B/Buenos Aires, fue capturado JHON ALEXANDER BUITRAGO BUITRAGO, CC.1.037.606.133 de y natural de Bogotá, 26 años, nacido el 290690, unión libre, técnico, oficios varios, hijo de Isidro y Rosmery, residente en el B/Loreto sin dirección exacta, quien agredió verbalmente al señor Patrullero Altamar Fabio Andrés, CC.1.065.619.413 de y natural Valledupar - Cesar, 26 años, nacido el 250790, unión libre, Técnico Profesional en Servicio de Policía, adscrito a la Estación de Policía Buenos Aires, placa policial 173531, tiempo de servicio 3 años y 2 meses, hijo de Noé y Dagmar, residente en la Cr. 13 Nro. 49-39 Apto. 201, B/Alejandro Echavarría, teléfono 3128307698, denuncia formulada en la Uri Centro, capturado es dejado a disposición de la Fiscal 35 Local, Dr.				30	11	2016	

Página 32 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			María Eugenia Zapata, mediante NUNC. 050016000206201657451  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA							
22	11	2016	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - DISCIPLINA POLICIAL:</b> Esta Jefatura inserta la presente anotación al Evaluado -Comportamiento del evaluado dentro de los parámetros del Decreto de Disciplina para la Policía Nacional-, ya que durante el período del 10/11/2016 al 22/11/2016 no ha sido objeto de sanciones disciplinarias. De igual manera se invita al evaluado a que continúe de la misma manera.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				30	11	2016	
24	11	2016	<b>ANOTACIÓN Recordando orden test cnp:</b> : En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado recordándole que ya esta habilitada la unidad 4 y 5 del curso virtual del código nacional de policía la cual también es evaluable y tiene un tiempo para su respectivo diligenciamiento  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				30	11	2016	
05	12	2016	<b>ANOTACIÓN anotacion de seguimiento:</b> en la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, donde se deja constancia que a sus correos llego la notificación para volver a realizar el curso de CNP, para el personal que no logro superar alguno de los módulos , para que este vuelva a realizar la evaluación y logre superar el curso virtual.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				10	12	2016	
14	12	2016	<b>ANOTACIÓN REGISTRO:</b> EN LA FECHA SE LE INSERTA LA PRESENTE ANOTACION AL EVALUADO COMO CONSTANCIA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA MEDIANTE ACTA 1795 DEL 14 DICIEMBRE DEL 2016, QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITAN CRISTIAN ORTIZ MESA COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA BUENOS AIRES A				17	12	2016	

Página 33 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA											
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016				
SECCION II ANOTACIONES											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>UN PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION DE POLICIA BUENOS AIRES, SOBRE COMPORTAMIENTOS DE HÁBITOS SEGUROS QUE SE DEBEN TENER COMO ACTORES VIALES (PEATÓN, CONDUCTOR, PASAJERO), LA ACTIVIDAD DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL A TENER EN CUENTA DURANTE LAS FESTIVIDADES Y PERMISOS DE FIN DE AÑO. ASÍ MISMO SE RECALCA LA IMPORTANCIA DEL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY 769 DEL 2002 CODIGO NACIONAL DE TRANSITO DURANTE LA CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) OFICIALES Y PARTICULARES; Y LA OBLIGATORIEDAD DE LA UTILIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN (CASCO, CANILLERAS Y CINTURÓN DE SEGURIDAD) EN EL SERVICIO Y FUERA DEL MISMO, CON LO CUAL SE BUSCA FORTALECER LA SEGURIDAD COMO ACTOR VIAL Y REDUCIR LA SINIESTRALIDAD INTERNA DE LA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>								
15	12	2016	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - CONDICIONES FISICAS:</b> El evaluado presenta la prueba fisica obteniendo los siguientes resultados:</p> <p>Tiempo Milla: 6.30 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE  Abdominales: 68 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE  Flexiones de brazos: 60 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE  Indice M. Corporal: 24.22 Puntaje: 200 Clasificacion: NORMAL  Indice Flexibilidad: 8 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE  Perimetro Cintura: 79 Puntaje: 200 Clasificacion: Sin riesgo cardiovascular</p> <p>Puntaje Total Prueba Fisica: 1200</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				17	12	2016		
19	12	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Atender los motivos de Policia asignados por los diferentes medios, en un tiempo no mayor al establecido por el comando de estación. Inicio: 23-JAN-16 Fin: 13-DEC-16 , se registra la presente anotación al evaluado:</p>				19	12	2016		

Página 34 de 37		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				
22	12	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> EN LA FECHA SE LE INSERTA LA PRESENTE ANOTACION AL EVALUADO QUIEN HA APROBADO LOS DIFERENTES TEST DE DOCTRINA INSTITUCIONALES DEMOSTRANDO ASI SU COMPROMISO INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDAD  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	22	12	2016	
23	12	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO:</b> en la fecha se le inserta la presente anotacion al evaluado quien durante el año mantuvo su armamento de dotacion en excelentes condiciones para el servicio, realizando el mantenimiento preventivo del mismo en el momento de su entrega y conservando siempre el decalogo de las armas  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	23	12	2016	
23	12	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> De conformidad con lo establecido en la ley 1015 del 2006, "por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la policía nacional", Artículo 27. Medios para encauzarla. "Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario.", se le realiza de UN LLAMADO DE ATENCION teniendo en cuenta que el dia 11/12/16 en la motocicleta 37-2740 realizo una estacionaria prolongada de 03:32:05 a 04:32:35 01 hora y 30 segundos. se le recuerda dejar los respectivos reportes de planes y actividades realizadas en dichas estacionarias con el fin de evitar llamados de atencion	23	12	2016	

Página 35 de 37			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA							
23	12	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> EN LA FECHA SE LE INSERTA LA PRESENTE ANOTACION AL EVALUADO QUIEN DURANTE EL AÑO HIZO BUEN USO DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS QUE LE FUERON ASIGNADOS PARA EL SERVICIO EN EL CUADRANTE , LOS CUALES UTILIZO DE ACUERDO A SUS FUCNCIONES, SIN HACER USO INADECUADO DE ELLOS  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				25	12	2016	
25	12	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea MOSTRAR ACTITUD PARA EL SERVICIO, PORTAR TODOS LOS ELEMENTOS PARA EL MISMO Inicio: 23-JAN-16 Fin: 13-DEC-16 , se registra la presente anotación al evaluado:El evaluado cumplió a cabalidad con esta tarea de la concertación demostrando con esto compromiso institucional.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				25	12	2016	
25	12	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea INCREMENTO DE INCAUTACION DE SUSTANCIAS ALUCINOGENAS EN 5% EN COMPARACION AL AÑO 2015 Inicio: 23-JAN-16 Fin: 21-DEC-16 , se registra la presente anotación al evaluado:El evaluado cumplió a cabalidad con esta tarea de la concertación demostrando con esto compromiso institucional.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				25	12	2016	
25	12	2016	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea funcionario se compromete a realizar en su totalidad las capacitaciones virtuales y presenciales que le				25	12	2016	

Página 36 de 37		<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>sean notificadas, ya sea por correo electrónico o mediante orden emanada por el comando de estación. MINIMO 2 Inicio: 23-JAN-16 Fin: 13-DEC-16 , se registra la presente anotación al evaluado:El evaluado cumplió a cabalidad con esta tarea de la concertación demostrando con esto compromiso institucional.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>				
25	12	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO:</b> En referencia a la tarea Cumplir con la programación establecida para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo asignado para el servicio. Inicio: 23-JAN-16 Fin: 13-DEC-16 , se registra la presente anotación al evaluado:El evaluado cumplió a cabalidad con esta tarea de la concertación demostrando con esto compromiso institucional.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>	27	12	2016	
25	12	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO:</b> En referencia a la tarea EL FUNCIONARIO DEBERA CONSERVAR LOS ELEMENTOS ASIGNADOS PARA EL SERVICIO EN BUEN ESTADO, INFORMANDO AL COMANDO DE ESTACION LAS NOVEDADES QUE SE PRESENTEN Inicio: 23-JAN-16 Fin: 13-DEC-16 , se registra la presente anotación al evaluado:El evaluado cumplió a cabalidad con esta tarea de la concertación demostrando con esto compromiso institucional.</p> <p style="text-align: center;"><b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>	27	12	2016	
25	12	2016	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> En referencia a la tarea El funcionario se compromete a respetar las normas de tránsito y la velocidad durante los patrullajes en servicio. Inicio: 23-JAN-16 Fin: 13-DEC-16 , se registra la presente anotación al evaluado:El evaluado cumplió a cabalidad con esta tarea de la concertación demostrando con esto compromiso institucional.</p>	27	12	2016	

Página 37 de 37			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2016			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA							
27	12	2016	<b>ANOTACIÓN CAPACITACIÓN:</b> Se inserta el presenta registro al evaluado, teniendo en cuenta que aprobó el "CURSO VIRTUAL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA", demostrando con ello su compromiso institucional interiorizando la normatividad vigente del Decreto Ley 1801 del 29 de julio del 2016, para su conocimiento y aplicabilidad a partir del día 29 de enero del 2017, en todo el territorio nacional".  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				27	12	2016	
31	12	2016	<b>CIERRE :</b> Se cierra el presente formulario de seguimiento del evaluado por término del período de evaluación.  <b>IJ. HENRY CEBALLOS AGUDELO</b> COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				01	01	2017	

Página 1 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009								
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0								
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>								
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>								
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>								
FECHA			ANOTACION	ENTERADO				
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA	
19	01	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:</b> Esta Jefatura inserta la presente anotación al Evaluado, recordandles LA RESOLUCION 3372 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2009 "REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS, CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL".  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	19	01	2017		
24	01	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> en la fecha se le inserta la presente anotacion al evaluado quien durante la semana 01 realizo la siguiente actividad operativa: el 060117, siendo las 11:30 horas, en la Cl. 43 & Cr. 35 B/El Salvador, fue recuperada la motocicleta marca AKT 125, color azul, modelo 2006, placa BTM-79B, motor 157FMIDJ220583, chasis LLCJPP2075E026345, avaluada en \$1.500.000, propiedad de Jhonatan Estin Ardila López CC.1.017.220.835 de Medellín, 22 años, la cual figura hurtada el día 26/12/2016, a las 05:00 horas, en frente de su lugar de residencia, modalidad halada, denuncia instaurada mediante NUNC.050016100335201601738, dejada a disposición de la Fiscal 174 de asignaciones, mediante oficio 022 CAI Milagrosa.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	24	01	2017		
25	01	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> en la fecha se le inserta la presente anotacion al evaluado quien realizo el cuestionario referente a sus conocimientos sobre el procedimiento "1CS-PR-0019 REALIZAR INCAUTACION DE ELEMENTOS VARIOS" arrojando como resultado en la calificacion buena.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	30	01	2017		
29	01	2017	<b>ANOTACIÓN PERMISO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso:  Motivo: Permiso - Compensación	30	01	2017		

Página 2 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Fecha Salida:30/01/2017 Hora Salida:07:00 Fecha Llegada:31/01/2017 Hora Llegada:07:00  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
10	02	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - RELACIONES INTERPERSONALES:</b> Se le inserta el presente anotación al evaluado recalándole el cumplimiento de su deber, las relaciones con los superiores, compañeros y subalternos enmarcadas dentro del respeto y profesionalismo, conllevando a un ambiente de trabajo armonioso y responsable, se le exhorta para que continúe con la misma actitud en las actividades diarias, mejorando cada día el servicio policial.  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				17	02	2017	
17	02	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de motocicletas (03 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía recuperada (03 caso 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía incautada (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: El día 06/01/2017, siendo las 11:30 horas, en la Cl. 43 & Cr. 35 B/EI Salvador, fue recuperada la motocicleta marca AKT 125, color azul, modelo 2006, placa BTM-79B, motor 157FMIDJ220583, chasis LLCJPP2075E026345, avaluada en \$1.500.000, propiedad de Jhonatan Estin Ardila López CC.1.017.220.835 de Medellín, la cual figura hurtada el día 26/12/2016, a las 05:00 horas, en frente de su lugar de residencia, modalidad halada, denuncia instaurada mediante NUNC.050016100335201601738, dejada a disposición de la Fiscal 174 de asignaciones, mediante oficio 022 CAI Milagrosa. Patrulla de cuadrante que conoció el caso y rinde PT. Fabio Altamar Avendaño CC.1.065.619.413 de Valledupar y PT. Jorge Eliecer Pineda Torres CC.1.047.019.232 de Cartagena, CUADRANTE 3-3-17, numero de				17	02	2017	

Página 3 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			incidente.00396  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
28	02	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea Desarrollar actividades orientadas a la capacitación, apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: En la fecha se le inserta el presente registro de cumplimiento al evaluado teniendo en cuenta que cumplió con la tarea mensual referida de la concertación de la gestión consistente en capacitarse en aspectos del nuevo código nacional de policía.				07	03	2017		
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
07	03	2017	<b>ANOTACIÓN actividad operativa:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado quien el día 15/02/2017, siendo las 11:58 horas, en la Cr. 15 & Cl. 45 B/Quinta Linda, fue capturado CARLOS ARMANDO RUA, CC.71.659.909 de y natural de Medellín, mediante información suministrada por la ciudadanía fue sorprendido expendiendo, se le halla en su poder 60 gramos de marihuana, y la suma de \$30.000 en efectivo producto de la venta de estupefacientes, capturado, alucinógenos y dinero incautado, son dejados a disposición de la fiscal 203 Local, Dra. Diana María Palacio, mediante NUNC. 050016000206201708117. Comandante de Estación Comandante de Estación CT. Cristian Ortiz Mesa, Verde 3-3, Comandante de CAI. ST. Wilmer Romero Romero, Milagrosa 1, patrulla de cuadrante que conoció el caso PT. Boto Caballero Adrián, CC.1.065.619.413 de Valledupar y PT. Fabio Altamar Avendaño, CC.1.082.946.431 de Santa Marta, CUADRANTE 3-3-17, Código de cuadrante MEVALPNVCCD03E03000017, rinde IT. Pérez Atehortua Alexander, Jefe de Información CAI Milagrosa. Inc.05986				07	03	2017		
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
10	03	2017	<b>ANOTACIÓN LLAMADO DE ATENCION:</b> Factor 3.6-actividades de servicio y apoyo. Subfactor Efectividad en el Cumplimiento de las tareas asignadas dentro de los procesos: por parte de esta unidad evaluadora se				14	03	2017		

Página 4 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>inserta la presente anotación por el incumplimiento a la fecha por parte del evaluado integrante de la patrulla del cuadrante MEVALMNVCCD03E03000017 de la segunda sección de vigilancia, en la entrega total de los puerta a puerta de su jurisdicción donde para la fecha presenta un déficit de 153 a corte 11/03/2017. Es importante señalar que esta orden se encuentra plasmada en las hojas TAMIR como aplicación al INSTRUCTIVO No. 023 DISEC-ARCOS, y recordada mediante correos electrónicos institucionales por parte de la sala CIEPS. También se ha ordenado y presentado en cada comité de vigilancia el avance por cada sección y cuadrante en la entrega de estas planillas, la cual en el marco de la Política de Seguridad Ciudadana se proyecta un servicio hacia el mejoramiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana en la comuna 9 Buenos Aires. Es de anotar que con plazo inmediato debe subsanar esta novedad y la entrega de los puerta puerta faltante, ya que para el día 16/03/2017 se debe dar cumplimiento al equipo de direccionamiento Local de la Metropolitana del Valle de Aburra, su incumplimiento generara los correspondientes llamados de atención por parte del comando de Estación.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
13	03	2017	<p><b>ANOTACIÓN INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO):</b> Mediante excusa de servicio No. 300806 de fecha 13/03/2017 se realiza la presente anotacion al Evaluado:</p> <p>INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO) por 1 dias.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				14	03	2017	
17	03	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado quien el día 10/03/2017, siendo las 14:10 horas, en la Cl. 42 &amp; Cr. 33A, B/Gerona, mediante labores de patrullaje al sector, una persona al notar la presencia de la policía emprendió la huida dejando abandonado en vía pública una bolsa plástica color negra, la cual contenía 1.300 gramos de marihuana. Alucinógenos son dejados a disposición del Fiscal 151 Local, Dr. Luis Alfonso Sánchez, mediante NUNC. 050016000206201713117. Comandante de Estación CT. Ortiz Meza Cristian, Verde 3-3,</p>				17	03	2017	

Página 5 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Comandante de CAI ST. Wilmer Romero Romero, Milagrosa I, Patrulla de cuadrante que conoció y rinde el caso PT. Fabio Altamar Avendaño, CC.1.065.619.413 de Valledupar – Cesar, PT. Adrián de Jesús Botto Caballero, CC.1.082.946.431 de Santa Marta – Magdalena, CUADRANTE 3-3-17, Código de cuadrante MEVALPNVCCD03E03000017, Inc.09711  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
24	03	2017	<b>ANOTACIÓN encuestas</b> : En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado recordándole el cumplimiento a las ordenes emanadas por el mando central, consistente en el desarrollo de las diferentes encuestas enviadas al Portal de Servicios Internos PSI, además se les recalca que el no cumplimiento a esta afecta uno de los puntos concertados en el formato de seguimiento por parte del evaluado.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				24	03	2017	
25	03	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - CONDICIONES FISICAS:</b> El evaluado presenta la prueba fisica obteniendo los siguientes resultados:  Tiempo Milla: 7.0 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Abdominales: 55 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Flexiones de brazos: 52 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Indice M. Corporal: 24.22 Puntaje: 200 Clasificacion: NORMAL Indice Flexibilidad: 5 Puntaje: 150 Clasificacion: BUENO Perimetro Cintura: 85 Puntaje: 200 Clasificacion: Sin riesgo cardiovascular  Puntaje Total Prueba Fisica: 1150  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				27	03	2017	
27	03	2017	<b>ANOTACIÓN recordando copromisos:</b> Se realiza el presente registro al evaluado con el fin de recordar los compromisos plasmados en la socialización del acta 411, del 23-03-2017, en la cual se da lectura y se firma por parte del evaluado la orden puntos de control de suministro de combustible, con el objetivo de prevenir los reiterados llamadas de				27	03	2017	

Página 6 de 67			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2017		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>atención y ordenando como medida inicial ajustar en su totalidad, el volumen autorizado en cada uno de los consumos sin excepción, de acuerdo a la tabla de suministro establecida en el artículo 47 "SUMINISTRO D COMBUSTIBLE DE LA RESOLUCION 04935 del 12-12-2013". "Por medio de la cual se expide el manual logístico de la Policía Nacional", de igual forma el estricto cumplimiento a la tabla de rendimiento establecida por la DIRAF, con relación al rendimiento galones suministrados Vs kilómetros recorridos; medidas plasmadas en el comunicado S-2017-058413, GRULO-GUMOV, de fecha 17-03-2017. Firmado por mi Coronel, JUAN CARLOS RODRIGUEZ ACOSTA, Subcomandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
28	03	2017	<p><b>ANOTACIÓN PERMISO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso:</p> <p>Motivo: Permiso - Compensación  Fecha Salida:27/03/2017  Hora Salida:13:00  Fecha Llegada:29/03/2017  Hora Llegada:07:00</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	12	04	2017	
29	03	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10 % en su jurisdicción el aumento de incautación de armas de fuego sin permiso (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de armas de fuego con permiso (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de cocaína (387 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta que ha cumplido a la fecha con los compromisos trazados por parte del mismo en la concertación e invitarlo para que continúe en esa tónica ya que son lineamiento del mando institucional,</p>	29	03	2017	

Página 7 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
29	03	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea Desarrollar las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de su competencia, en especial las relacionadas con la construcción de acciones para la prevención de la accidentalidad y el control del ausentismo laboral. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta que ha cumplido a la fecha con los compromisos trazados por parte del mismo en la concertación e invitarlo para que continúe en esa tónica ya que son lineamiento del mando institucional,  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				29	03	2017	
29	03	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de extorsiones ( 01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -16% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de hurto a vehículos (carros) (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -12% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a Motocicletas (15 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta que ha cumplido a la fecha con los compromisos trazados por parte del mismo en la concertación e invitarlo para que continúe en esa tónica ya que son lineamiento del mando institucional,  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				29	03	2017	
29	03	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de motocicletas (03 casos 2016), establecida por el				29	03	2017	

Página 8 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía recuperada (03 caso 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía incautada (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta que ha cumplido a la fecha con los compromisos trazados por parte del mismo en la concertación e invitarlo para que continúe en esa tónica ya que son lineamiento del mando institucional,  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
29	03	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -17% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de homicidios (0 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un -13% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de lesiones personales comunes (07 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de secuestros (0 secuestros 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: ha demostrado ser un policía con compromiso y dedicación, reflejada con su labor como integrante de patrulla de vigilancia demostrando con su interés al realizar las tareas que se le ordenan por parte del mando institucional, de tal manera que se le reconoce las actividades de dinamismo comprometidas con la labor policial, ya que con las mismas se ha logrado la reducción de los delitos en la jurisdicción se invita para que el evaluado continúe en esa tónica y con su compromisos lograr el objetivo policial.  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				29	03	2017	
29	03	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de base de coca (1711 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de bazuco (929 gramos 2016), establecida por				29	03	2017	

Página 9 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de marihuana (12059 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta que ha cumplido a la fecha con los compromisos trazados por parte del mismo en la concertación e invitarlo para que continúe en esa tónica ya que son lineamiento del mando institucional,</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
29	03	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -27% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a personas (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -23% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a comercio (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017 Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta que ha cumplido a la fecha con los compromisos trazados por parte del mismo en la concertación e invitarlo para que continúe en esa tónica ya que son lineamiento del mando institucional,</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				29	03	2017		
29	03	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -27% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a Residencias (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurto a Entidades Financieras (0 casos), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado:teniendo en cuenta que ha cumplido a la fecha con los compromisos trazados por parte del mismo en la concertación e invitarlo para que continúe en esa tónica ya que son lineamiento del mando institucional,</p>				29	03	2017		

Página 10 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
29	03	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, aumentar la cantidad de capturas en flagrancia (54 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un 10% en su jurisdicción, las capturas por orden judicial (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de automóviles (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: ya que a la fecha con referencia del año 2017 se ha logrado la reducción en la parte delictiva y aumento de capturas considerablemente, logrando con su compromisos y dedicación el desarrollo de las actividades ya que con su dedicación se ha evitado el aumento de los delitos en la jurisdicción, se exhorta al evaluado para que continúe en esa tónica y con su compromisos lograr el objetivo policial.				29	03	2017		
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
29	03	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea Desarrollar actividades orientadas a la capacitación, apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: de cumplimiento teniendo en cuenta que cumplió con la tarea mensual referida de la concertación de la gestión consistente en capacitarse en aspectos del nuevo código nacional de policía. Toda vez que asistió a las capacitación de retroalimentación hecha por los multiplicadores de código nacional de policía y cumplió con los módulos de código nacional de policía en el cual se desarrollaron diferentes encuestas cumpliendo con las mismas.				29	03	2017		
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
29	03	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL</b>				29	03	2017		

Página 11 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<b>EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO:</b> En referencia a la tarea Acatar y cumplir estrictamente la normatividad vigente en lo relacionado con la conducción de automotores, abstenerse de realizar persecuciones y demás que pongan en riesgo su integridad física y en consecuencia el deterioro del bien. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: el evaluado a la fecha ha cumplido con los compromisos trazados referente a la conducción de vehículos o motocicletas que se encuentren bajo su responsabilidad teniendo en cuenta que a la fecha ha mostrado mesura en la conducción de los mismos y el respeto con las señales de tránsito, se le exhorta para que continúe en esa tónica ya que son lineamiento del mando institucional,  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
29	03	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> En referencia a la tarea Realizar el mantenimiento preventivo de su arma de dotación con el fin de evitar novedades en el servicio y deterioro de la misma, así mismo de manera permanente acatar el decálogo de seguridad con las armas de fuego con el propósito de evitar accidentes. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: El evaluado demuestra responsabilidad en el uso de los elementos asignados para el servicio, manteniéndolos en buen estado, de funcionamiento y aseo el arma de dotación. Se le exhorta para que continúe preservando los elementos que se le fueron asignados  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				29	03	2017		
07	04	2017	<b>ANOTACIÓN PERMISO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso:  Motivo: Condiciones que Favorecen la Calidad de Vida - Descanso Especial - Descanso Semana Santa Fecha Salida:11/04/2017 Hora Salida:07:00 Fecha Llegada:14/04/2017 Hora Llegada:07:00				12	04	2017		

Página 12 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
12	04	2017	<b>ANOTACIÓN anotacion:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado por la labor que viene cumpliendo de acuerdo a su cargo, dando oportuna aplicación a las órdenes y consignas que se imparten, evitando ser objeto de llamados de atención, se les recuerda la excelente presentación personal, el trato el cual debe ser enmarcado dentro de la disciplina Policial, respeto y profesionalismo, conllevando a un ambiente de trabajo armonioso y responsable se le exhorta para que continúe con la misma tónica que ha mostrado hasta la fecha.				12	04	2017	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
20	04	2017	<b>ANOTACIÓN encuestas :</b> Se le inserta anotación al evaluado recordándole el cumplimiento a las ordenes emanadas por el mando central, consistente en el desarrollo de las diferentes encuestas enviadas al Portal de Servicios Internos PSI, además se les recalca que el no cumplimiento a esta afecta uno de los puntos en el formato de seguimiento por parte del evaluado.				20	04	2017	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
24	04	2017	<b>ANOTACIÓN CONDECORACION:</b> Mediante resolucion No. 01759 de fecha 21/04/2017 se realiza la presente anotacion :  MENCION HONORIFICA PRIMERA VEZ				24	04	2017	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
26	04	2017	<b>ANOTACIÓN ASIGNACION RESPONSABILIDAD CUADRANTE (VINCULACION SIVICC):</b> conforme a lo establecido en el numeral 2.3.3 Dimensión Operacional, de la Actualización Tomo 2.2 Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, se deja constancia que a partir del 17/03/2017 el policía, se vincula en el Sistema de Información de				15	05	2017	

Página 13 de 67			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
<b>FECHA</b>			<b>ANOTACION</b>				<b>ENTERADO</b>			
<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>					<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>FIRMA</b>
			<p>Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes SIVICC como titular del cuadrante MEVALPNVCCD03E03000017, por tal motivo debe cumplir los procesos misionales en la Jurisdicción del mencionado cuadrante, velando por la promoción de la convivencia y seguridad ciudadana, aportando de manera significativa al control de delitos y contravenciones, además de aportar al cumplimiento de los principios de la estrategia, el funcionario puede cubrir otros cuadrantes salvo necesidades del servicio justificadas y soportadas en los libros de control y aplicativo SIVICC.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
30	04	2017	<p><b>ANOTACIÓN ORDEN:</b> Se hace el presente registro al evaluado, reiterandole el compromiso referente a la obligación de notificarse de manera diaria de las anotaciones realizadas al formulario de seguimiento a través de medios electrónicos, en este caso el correo institucional y por medio del sistema de Evaluación del Desempeño el cual ha sido publicado en la Web para tener acceso desde Internet.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				15	05	2017	
30	04	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea Desarrollar actividades orientadas a la capacitación, apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: : a la fecha se le inserta la presente anotación de cumplimiento teniendo en cuenta que cumplió con la tarea mensual referida de la concertación de la gestión consistente en capacitarse en aspectos del nuevo código nacional de policía. Toda vez que asistió a las capacitación de retroalimentación hecha por los multiplicadores de código nacional de policía y cumplió con los módulos de código nacional de policía en el cual se desarrollaron diferentes encuentros cumpliendo con las mismas.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				15	05	2017	
08	05	2017	<p><b>ANOTACIÓN EVALUACIÓN TEST DE DOCTRINA 2017:</b> Se hace la presente anotación al evaluado(a), por los resultados obtenidos en la</p>				15	05	2017	

Página 14 de 67		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>prueba calificable correspondiente al Test de Doctrina Institucional del Primer Semestre 2017, el cual obtuvo los siguientes resultados: respondió el Test: SI; Cantidad Preguntas: 10; Respuestas Correctas: 9, por lo anterior, el evaluado SI aprobó el test.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
09	05	2017	<p><b>ANOTACIÓN VACACIONES:</b> Mediante orden interna No. 126 de fecha 09/05/2017 se realiza la presente anotacion al Evaluado:</p> <p>VACACIONES por 25 dias.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	15	05	2017	
12	05	2017	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, por su responsabilidad, profesionalismo y entrega en las diferentes actividades del servicio, cumpliendo a cabalidad con las ordenes emitidas por los mandos superiores mostrando siempre mística y abnegación para el cumplimiento de su deber, las relaciones con los superiores, compañeros y subalternos se enmarcan dentro del respeto y profesionalismo, conllevando a un ambiente de trabajo armonioso y responsable, demostrado en su dinamismo, acatamiento y apoyo continuo a su funciones asignadas a su cargo, se le exhorta para que continúe con la misma actitud en las actividades diarias, mejorando cada día el servicio policial.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	15	05	2017	
14	05	2017	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - RELACIONES INTERPERSONALES:</b> Se le inserta el presente anotación al evaluado recalcándole el cumplimiento de su deber, las relaciones con los superiores, compañeros y subalternos enmarcadas dentro del respeto y profesionalismo, conllevando a un ambiente de trabajo armonioso y responsable, se le exhorta para que continúe con la misma actitud en las actividades diarias, mejorando cada día el servicio policial.</p>	15	05	2017	

Página 15 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
31	05	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> En la fecha se realiza la presente anotación al evaluado, quien hasta la fecha ha tenido un óptimo desempeño profesional en todas las actividades desarrolladas, teniendo en cuenta la responsabilidad y profesionalismo que maneja dentro del grupo de trabajo al cual pertenece, colaborando a superiores y compañeros en igual proporción, aportando estrategias para la operatividad de la unidad se le exhorta para que continúe con esa tónica de respetabilidad.				31	05	2017	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
31	05	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea Desarrollar actividades orientadas a la capacitación, apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: mediante acta 685 se retroalimento sobre el CNP				31	05	2017	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
11	06	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, por su responsabilidad, profesionalismo y entrega en las diferentes actividades del servicio, cumpliendo a cabalidad con las ordenes emitidas por los mandos superiores mostrando siempre mística y abnegación para el cumplimiento de su deber, las relaciones con los superiores, compañeros y subalternos se enmarcan dentro del respeto y profesionalismo, conllevando a un ambiente de trabajo armonioso y responsable, demostrado en su dinamismo, acatamiento y apoyo continuo a su funciones asignadas a su cargo, se le exhorta para que continúe con la misma actitud en las actividades diarias, mejorando cada día el servicio policial.				11	06	2017	

Página 16 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
13	06	2017	<b>ANOTACIÓN Orden registro sistema de gestión ambiental:</b> “En concordancia a la Resolución 03924 del 24-06-2016 “Por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional”, Se le recuerda al evaluado la importancia que tiene el SGA y que su contribución para el cumplimiento del mismo es de vital importancia. Se exhorta al uniformado a desplegar acciones suficientes y necesarias para lograr los objetivos de los componentes de: cuidado, uso y optimización del recurso hídrico, Mejorar la eficiencia en el consumo de la energía eléctrica, Gestionar adecuadamente los residuos, Fortalecer la educación ambiental del personal de la Policía y de la comunidad, Prevenir impactos ambientales en el manejo de sustancias químicas, Mitigar la contaminación atmosférica, Contribuir a la preservación de la biodiversidad, Promover una mejor gestión ambiental sectorial y urbana. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación.”				13	06	2017	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
23	06	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> En la fecha se le consigna la presente anotación por su eficiente labor encomendada, demostrando interés, capacidad y Buena disposición; prueba de ello es el estado de conservación, presentación, aseo y mantenimiento los elementos asignados, y demás actividades realizadas, en pro de su labor policial la cual está enmarcada dentro de los procesos de la unidad, se le exhorta al evaluado para que continúe con actitud positiva para realizar las labores que son propias de su cargo.				24	06	2017	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
24	06	2017	<b>. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:</b> Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 24/06/2017, hora: 18:51 y en la dirección CRA 10 45BB-11, lugar: MEDELLÍN, del departamento de				24	06	2017	

Página 17 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>ANTIOQUIA, se realiza el primer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio , por: El día de hoy se inserta el respectivo llamado de atención al incumplimiento del funcionario de reclamar chaleco de protección balística como elemento para el servicio de manera permanente, teniendo en cuenta el comunicado oficial 036272 AREA-GRULO firmado por el señor Coronel JUAN CARLOS RODRIGUEZ ACOSTA Subcomandante Policía Metropolitana. Se exhorta para que el funcionario cambie su actuar y se adecua a los lineamientos institucionales en adelante., medida impuesta por: IT CORDOBA CORDOBA MAURICIO ALBERTO. El presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
28	06	2017	<p><b>ANOTACIÓN PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL:</b> En desarrollo a la Resolución No.03678 del 17/06/17, "por la cual se implementa el Plan de Seguridad Vial para la Policía Nacional", se le recuerda al evaluado la importancia que tiene el PSVPN para la excelente prestación de nuestro servicio y las consecuencias que conlleva asumir actos inseguros durante la conducción de automotores. Por lo anterior el señor funcionario se servirá poner en práctica los comportamientos de hábitos seguros que se deben tener como actor vial (peatón, conductor, pasajero), así mismo se reitera la importancia del respeto y cumplimiento de la ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito durante la conducción de vehículos y motocicletas tanto oficiales y particulares, portar los documentos personales y del automotor en regla (Licencia de Tránsito, SOAT, Revisión Técnico Mecánica), la obligatoriedad de la utilización de los elementos de protección (casco, canilleras y cinturón de seguridad) en el servicio y fuera del mismo, con lo cual se busca fortalecer la seguridad como actor vial y reducir la siniestralidad interna de la Metropolitana del Valle de Aburrá". Ante el presente registro tiene derecho</p>				28	06	2017	

Página 18 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación.”</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
28	06	2017	<p><b>ANOTACIÓN PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL:</b> En desarrollo a la Resolución No.03678 del 17/06/17, “por la cual se implementa el Plan de Seguridad Vial para la Policía Nacional”, se le recuerda al evaluado la importancia que tiene el PSVPN para la excelente prestación de nuestro servicio y las consecuencias que conlleva asumir actos inseguros durante la conducción de automotores. Por lo anterior el señor funcionario se servirá poner en práctica los comportamientos de hábitos seguros que se deben tener como actor vial (peatón, conductor, pasajero), así mismo se reitera la importancia del respeto y cumplimiento de la ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito durante la conducción de vehículos y motocicletas tanto oficiales y particulares, portar los documentos personales y del automotor en regla (Licencia de Tránsito, SOAT, Revisión Técnico Mecánica), la obligatoriedad de la utilización de los elementos de protección (casco, canilleras y cinturón de seguridad) en el servicio y fuera del mismo, con lo cual se busca fortalecer la seguridad como actor vial y reducir la siniestralidad interna de la Metropolitana del Valle de Aburrá”. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación.”</p>				28	06	2017	

Página 19 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
29	06	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - DISCIPLINA POLICIAL:</b> Mediante fallo disciplinario No. 91-17 de fecha 29/06/2017 se realiza el presente registro...:  AMONESTACION ESCRITA  Abuso de autoridad  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				16	07	2017	
30	06	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea Desarrollar las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de su competencia, en especial las relacionadas con la construcción de acciones para la prevención de la accidentalidad y el control del ausentismo laboral. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: En la fecha el evaluado ha cumplido con la actividad programada en la concertación de la gesto toda vez que no ha sido objeto de ningún llamado de atención por esta causa se le exhorta para que continúe en esa tónica de compromisos con las ordenes que son propias de su cargo  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				30	06	2017	
30	06	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Para dar cumplimiento a esta tarea deberá dar respuesta con base en el conocimiento y satisfacción de los requerimientos y expectativas institucionales de acuerdo con las necesidades del servicio policial, presentando en cada servicio un alto grado de interés, entusiasmo, dedicación, celeridad, cuidado y precisión en el mismo, por consiguiente presentara semestralmente un comunicado oficial donde describa el cumplimiento de sus tareas y objetivos trazados en la unidad con eficiencia, eficacia y efectividad. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: ha venido				30	06	2017	

Página 20 de 67		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>cumpliendo con las actividades ordenadas por el mando institucional, se le recuerda que los compromisos son permanentes y el desarrollo de los mismos, Se le exhorta para que continúe con esa misma disposición para el trabajo.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
30	06	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de extorsiones ( 01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -16% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de hurto a vehículos (carros) (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -12% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a Motocicletas (15 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: El evaluado ha logrado reducir las actividades delictivas en la jurisdicción junto con su grupo de trabajo en el cual se ha visto su dedicación esfuerzo y dinamismo en el desarrollo de los planes realizados en la estación de policía buenos aires, mostrado en los diferentes turnos de vigilancia que ha desarrollado se invita para que el evaluado continúe en esa tónica y con su compromisos lograr el objetivo policial.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	30	06	2017	
30	06	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10 % en su jurisdicción el aumento de incautación de armas de fuego sin permiso (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de armas de fuego con permiso (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de cocaína (387 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: ha demostrado ser un policía con compromiso y dedicación, reflejada con su labor como integrante de patrulla de vigilancia</p>	30	06	2017	

Página 21 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>demonstrando con su interés al realizar las tareas que se le ordenan por parte del mando institucional, de tal manera que se le reconoce las actividades de dinamismo comprometidas con la labor policial, ya que con las mismas se ha logrado la reducción de los delitos en la jurisdicción se invita para que el evaluado continúe en esa tónica y con su compromisos lograr el objetivo policial.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
30	06	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de motocicletas (03 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía recuperada (03 caso 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía incautada (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: ha demostrado ser un policía con compromiso y dedicación, reflejada con su labor como integrante de patrulla de vigilancia demostrando con su interés al realizar las tareas que se le ordenan por parte del mando institucional, de tal manera que se le reconoce las actividades de dinamismo comprometidas con la labor policial, ya que con las mismas se ha logrado la reducción de los delitos en la jurisdicción se invita para que el evaluado continúe en esa tónica y con su compromisos lograr el objetivo policial.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				30	06	2017		
30	06	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -17% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de homicidios (0 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un -13% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de lesiones personales comunes (07 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de secuestros (0 secuestros 2016), establecida</p>				30	06	2017		

Página 22 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: ya que ha cumplido con las ordenes y compromisos pactados en la concertación se exhorta para que continúe con esa tónica</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
30	06	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de base de coca (1711 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de bazuco (929 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de marihuana (12059 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: ya que a la fecha con referencia del año 2017 se ha logrado la reducción en la parte delictiva y aumento de capturas considerablemente, logrando con su compromisos y dedicación el desarrollo de las actividades ya que con su dedicación se ha evitado el aumento de los delitos en la jurisdicción, se exhorta al evaluado para que continúe en esa tónica y con su compromisos lograr el objetivo policial.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				30	06	2017		
30	06	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -27% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a personas (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -23% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a comercio (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017 Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: ya que ha cumplido con las ordenes y lineamientos estandarizados y pactadas en el presente formato de seguimiento en referente al delito de hurtos en las diferentes modalidades los cuales fueron plasmados en la concertación dela gestión de tal manera que se exhorta para que continúe en esa tónica de compromiso</p>				30	06	2017		

Página 23 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			para con el servicio policial								
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
30	06	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -27% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a Residencias (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurto a Entidades Financieras (0 casos), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: ya que a la fecha con referencia del año 2017 se ha logrado la reducción en la parte delictiva con referencia al año inmediatamente anterior considerablemente, logrando con su compromisos y dedicación el desarrollo de las actividades ya que con su dedicación se ha logrado capturas y evitad el aumento de los delitos en la jurisdicción, se incentiva al evaluado continúe en esa tónica y con su compromisos lograr el objetivo policial.				30	06	2017		
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
30	06	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, aumentar la cantidad de capturas en flagrancia (54 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un 10% en su jurisdicción, las capturas por orden judicial (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de automóviles (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: ya que a la fecha con referencia del año 2017 se ha logrado la reducción en la parte delictiva y aumento de capturas considerablemente, logrando con su compromisos y dedicación el desarrollo de las actividades ya que con su dedicación se ha evitado el aumento de los delitos en la jurisdicción, se exhorta al evaluado para que continúe en esa tónica y con su compromisos lograr el objetivo policial.				30	06	2017		

Página 24 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
30	06	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea Desarrollar actividades orientadas a la capacitación, apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: quien cumplió con la tarea asignada, la cual es soportada mediante acta 812 de fecha 06-06-2017 concerniente a la socialización del Nuevo Código Nacional de Policía y convivencia ley 1801 del 29 julio de 2016  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				30	06	2017	
30	06	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO:</b> En referencia a la tarea Acatar y cumplir estrictamente la normatividad vigente en lo relacionado con la conducción de automotores, abstenerse de realizar persecuciones y demás que pongan en riesgo su integridad física y en consecuencia el deterioro del bien. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: el evaluado a la fecha ha cumplido con los compromisos trazados referente a la conducción de vehículos o motocicletas que se encuentren bajo su responsabilidad teniendo en cuenta que a la fecha ha mostrado mesura en la conducción de los mismos y el respeto con las señales de tránsito, se le exhorta para que continúe en esa tónica ya que son lineamiento del mando institucional.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				30	06	2017	
30	06	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> En referencia a la tarea Realizar el mantenimiento preventivo de su arma de dotación con el fin de evitar novedades en el servicio y deterioro de la misma, así mismo de manera permanente acatar el decálogo de seguridad con las armas de fuego con el propósito de evitar accidentes. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: El evaluado demuestra				30	06	2017	

Página 25 de 67			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2017		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			responsabilidad en el uso de los elementos asignados para el servicio, manteniéndolos en buen estado, de funcionamiento y aseo el arma de dotación. Se le exhorta para que continúe preservando los elementos que se le fueron asignados  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
10	07	2017	<b>ANOTACIÓN reiterando orden</b> : Se le recuerda al evaluado que en concordancia con lo normado en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", Capítulo Segundo - Artículo 34 Deberes: Numeral 14: Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio; por lo anterior, se reitera la obligación de aportar datos actuales de ubicación, tales como dirección y teléfono, los cuales serían de vital importancia en el momento de requerir su ubicación, misma forma, deberá estar atento de forma permanente a los números de abonado que suministró, en aras de notificar alguna decisión, servicio u otra determinación ordenada. Se le recuerda su compromisos con las órdenes emanadas y aún más siendo este un requerimiento por parte del mando institucional en cabeza del señor comandante de la estación de policía Buenos Aires, En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	16	07	2017	
14	07	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> Esta Jefatura inserta la presente anotación al Evaluado, Puesto que el evaluado recibe la capacitación sobre EVENTO: Seminario "Sistema Táctico Básico para el Servicio de Policía" FECHA: MARTES 04/07/2017 A VIERNES 07/07/017  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	16	07	2017	
14	07	2017	<b>ANOTACIÓN Capacitación Seminario Taller en Atención al Ciudadano:</b> Se inserta el presente registro al evaluado teniendo en	08	08	2017	

Página 26 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>cuenta que NO DESARROLLÓ el "Seminario Taller en Atención al Ciudadano con Énfasis en la NTC ISO 10002:05", demostrando con ello su falta de compromiso al logro de los objetivos institucionales al no preocuparse por conocer e interiorizar la normatividad vigente en cuanto a la metodología de Atención al Ciudadano refiere.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
19	07	2017	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - RELACIONES INTERPERSONALES:</b> El evaluado mantiene un comportamiento acorde con la profesión policial, es amable y respetuoso, mantiene buenas relaciones con sus superiores y compañeros, es colaborador y servicial; se le exhorta para que continúe con esta actitud frente al servicio y la misma disposición para el trabajo. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				19	07	2017	
30	07	2017	<p><b>ANOTACIÓN acatamiento de normas:</b> Se le recuerda al evaluado que en concordancia con lo normado en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", Capítulo Segundo - Artículo 34 Deberes: Son deberes de todo servidor público: Numeral 2: "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función", Numeral 6: Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio, Numeral 7: Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.</p>				08	08	2017	

Página 27 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
30	07	2017	<p><b>ANOTACIÓN REITERANDO ORDEN:</b> ANOTACIÓN ORDEN: Se hace el presente registro al evaluado, reiterandole el compromiso referente a la obligación de notificarse de manera diaria de las anotaciones realizadas al formulario de seguimiento a través de medios electrónicos, en este caso el correo institucional y por medio del sistema de Evaluación del Desempeño el cual ha sido publicado en la Web para tener acceso desde Internet, donde se visualiza la ventana "Mi evaluación" allí encontrará la información referente a las anotaciones realizadas por el evaluador y la información complementaria, además los datos de la autoridad evaluadora, Se visualiza fecha, título de la anotación, descripción de la anotación, estado de la anotación "indica notificado o reclamo", fecha de la notificación, seleccionando el campo "VER". En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				08	08	2017	
04	08	2017	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> En la fecha se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina, donde el señor patrullero conductor de motocicleta, según reporte por parte del COSEC sala de monitoreo AVL para vehículos Duster asignados a la Policía Nacional, se evidencia reiterados excesos de velocidad, el día 03-08-2017 siendo las 11:15 horas en la motocicleta de siglas 37-2529, sobre la Avenida Ayacucho CI49 18 70; en la CI65 63 158 y en la CI44 53a 98 respectivamente, se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y se le recomienda al avaluado acatar las normas de tránsito, utilizar el cinturón de seguridad para minimizar las heridas en una colisión, impidiendo que se golpee con los elementos al interior del vehículo. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora.</p>				08	08	2017	

Página 28 de 67			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009								
Fecha: 25/07/2012								
Versión: 0								
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>								
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>								
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>								
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>								
FECHA			ANOTACION	ENTERADO				
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)					
04	08	2017	<b>ANOTACIÓN eficiencia y empleo de los recursos:</b> Teniendo en cuenta lo establecido en la concertación de la gestión se le recuerda al evaluado que debe realizar el mantenimiento preventivo de su arma de dotación con el fin de evitar novedades en el servicio y deterioro de la misma, así mismo de manera permanente acatar el decálogo de seguridad con las armas de fuego con el propósito de evitar accidentes por el desacato o la mala manipulación de dicho elemento.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	08	08	2017		
04	08	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:</b> En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem, teniendo en cuenta que el comunicado oficial S-2017-158480 COMAN-SUBCO de fecha 31-07-2017 emitido por el señor Subcomandante de la MEVAL, donde dan a conocer que para el día 24-07-2017, fue objeto de llamado de atención y comparendo No. 07779, por parte de Policía de Control, ya que el uniformado no portaba el respectivo cubrecabeza. Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 de 2000.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	08	08	2017		
05	08	2017	<b>ANOTACIÓN FELICITACION:</b> Mediante orden interna No. 0236 de fecha 31/07/2017 se realiza la presente anotación al Evaluado:  FELICITACION ESPECIAL BUEN DESEMPEÑO LABORAL  Por su buen desempeño laboral, entusiasmo, dinamismo, profesionalismo y disposición para el servicio logrando grandes resultados en operativos en el mes de junio de la mano del mnvcc.	08	08	2017		

Página 29 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
09	08	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - CONDICIONES FISICAS:</b> El evaluado presenta la prueba fisica obteniendo los siguientes resultados:  Tiempo Milla: 7.50 Puntaje: 100 Clasificacion: PROMEDIO Abdominales: 54 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Flexiones de brazos: 48 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Indice M. Corporal: 25.25 Puntaje: 100 Clasificacion: SOBREPESO GRADO I Indice Flexibilidad: 3 Puntaje: 150 Clasificacion: BUENO Perimetro Cintura: 84 Puntaje: 200 Clasificacion: Sin riesgo cardiovascular  Puntaje Total Prueba Fisica: 950  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				10	08	2017	
10	08	2017	<b>ANOTACIÓN orden:</b> se le registra la presente anotación a evaluado en referencia al artículo 37 de la resolución 04089 del 11-092015, recordandole que debe ingresar a la herramienta tecnológica "sistema de evaluación del desempeño policial", por lo menos dos veces al mes, so pena de incurrir en conductas descritas en el régimen disciplinario o en el presente acto administrativo.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				10	08	2017	
10	08	2017	<b>. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:</b> Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 10/08/2017, hora: 13:13 y en la dirección ESTACIÓN POLICÍA BUENOS AIRES, lugar: MEDELLÍN, del departamento de ANTIOQUIA, se realiza el segundo registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio , por: En la fecha se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina, donde el señor patrullero conductor de motocicleta según reporte por parte de la				10	08	2017	

Página 30 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que excedió los límites de velocidad, el día 31-07-2017 siendo las 01:56 horas en la motocicleta de siglas 37-2529 en Avenida Ayacucho CI49 25 106, incumpliendo de manera vehemente la orden emitida por el comando de la MEVAL y reiterada por el comando de Estación de Policía Buenos Aires en las diferentes formaciones; se le hace un llamado de atención exhortándolo a acatar lo ordenado por el mando institucional señalándole de manera clara que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales., medida impuesta por: ST ROMERO ROMERO WILMER YEMIR. El presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
10	08	2017	<p><b>ANOTACIÓN PERMISO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso:</p> <p>Motivo: Permiso - Compensación  Fecha Salida:26/07/2017  Hora Salida:14:00  Fecha Llegada:27/07/2017  Hora Llegada:21:00</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				04	09	2017	
15	08	2017	<p><b>. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:</b> Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 15/08/2017, hora: 07:08 y en la dirección ESTACIÓN POLICÍA BUENOS AIRES, lugar: MEDELLÍN, del departamento de ANTIOQUIA, se realiza el tercer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio , por: En la fecha se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la</p>				15	08	2017	

Página 31 de 67			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012											
Versión: 0											
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina, donde el señor patrullero conductor de motocicleta según reporte por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que excedió los límites de velocidad, el día 02-08-2017 siendo las 11:46 horas en la motocicleta de siglas 37-2529 en Avenida Guayabal Kr52 24 109, incumpliendo de manera vehemente la orden emitida por el comando de la MEVAL y reiterada por el comando de Estación de Policía Buenos Aires en las diferentes formaciones; se le hace un llamado de atención exhortándolo a acatar lo ordenado por el mando institucional señalándole de manera clara que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales., medida impuesta por: ST ROMERO ROMERO WILMER YEMIR. El presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
15	08	2017	<p><b>. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:</b> Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 06/08/2017, hora: 08:36 y en la dirección AVENIDA AYACUCHO CL49 20 241, lugar: MEDELLÍN, del departamento de ANTIOQUIA, se realiza el cuarto registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Incurrir en contravenciones de tránsito , por: En la fecha se deja constancia de la aplicación al evaluado del artículo 27 de la ley 1015 del 2006 medios para encauzar la disciplina, donde el señor patrullero conductor de motocicleta según reporte por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que excedió los límites de velocidad, el día 06-08-2017 siendo las 03:40 horas en la motocicleta de siglas 37-2529 en Avenida Ayacucho Cl49 20 241, incumpliendo de manera vehemente la orden emitida por el comando de la MEVAL y reiterada por el comando de Estación de Policía Buenos Aires en las diferentes formaciones; se le hace un llamado de atención exhortándolo a acatar lo ordenado por el mando institucional señalándole de manera clara que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dejar el respectivo</p>				15	08	2017		

Página 32 de 67	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012		
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

<b>GRADO</b> PATRULLERO	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b> ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>CÉDULA No.</b> 1065619413
<b>UNIDAD/DEPENDENCIA</b> MEVAL	<b>CARGO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	<b>AÑO EVALUACIÓN</b> 2017

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales., medida impuesta por: ST ROMERO ROMERO WILMER YEMIR. El presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
15	08	2017	<p><b>ANOTACIÓN FELICITACION:</b> Mediante orden interna No. 246 de fecha 09/08/2017 se realiza la presente anotacion al Evaluado:</p> <p>FELICITACION ESPECIAL BUEN DESEMPEÑO LABORAL</p> <p>Por su buen desempeño laboral, se logran operativos sobresalientes durante el mes de julio mediante el mnvcc contribuyendo al fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana de la jurisdiccion</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	04	09	2017	
17	08	2017	<p><b>ANOTACIÓN PERMISO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso:</p> <p>Motivo: Permiso - Compensación Fecha Salida:17/08/2017 Hora Salida:07:00 Fecha Llegada:18/08/2017 Hora Llegada:07:00</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	04	09	2017	
17	08	2017	<p><b>ANOTACIÓN PERMISO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso:</p>	04	09	2017	

Página 33 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Motivo: Permiso - Compensación Fecha Salida:16/08/2017 Hora Salida:13:00 Fecha Llegada:17/08/2017 Hora Llegada:09:00  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
20	08	2017	<b>ANOTACIÓN Reiterando orden:</b> Se le inserta anotación al evaluado recordándole el cumplimiento a las ordenes emanadas por el mando central, consistente en el desarrollo de las diferentes encuestas enviadas al Portal de Servicios Internos PSI, además se les recalca que el no cumplimiento a esta, afecta uno de los puntos en el formato de seguimiento por parte del evaluado.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				20	08	2017	
20	08	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> En la fecha se le reitera al evaluado la orden registro sistema de gestión ambiental emitida mediante oficio S-2017-119322-MEVAL, emanada por SUBCO - GUTAH - 38.15, y firmada por el señor Coronel JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ACOSTA Subcomandante Policía metropolitana del valle de aburra, mediante la cual se ordena la presente anotación así: con el objetivo de generar compromiso y toma de conciencia en todo lo relacionado con el Sistema de Gestión Ambiental. "En concordancia a la Resolución 03924 del 24-06-2016 "Por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional", Se le recuerda al evaluado la Importancia que tiene el SGA y que su contribución para el cumplimiento del mismo es de vital Importancia. Se exhorta al uniformado a desplegar acciones suficientes y necesarias para Lograr los objetivos de los componentes de: cuidado, uso y optimización del recurso hídrico, Mejorar la eficiencia en el consumo de la energía eléctrica, Gestionar adecuadamente los Residuos, Fortalecer la educación ambiental del personal de la Policía y de la comunidad, Prevenir impactos ambientales en el manejo de sustancias químicas, Mitigar la contaminación Atmosférica, Contribuir a la preservación de la biodiversidad, Promover una mejor gestión Ambiental sectorial y urbana. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en Desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con Veinticuatro horas a				04	09	2017	

Página 34 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación.”								
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
21	08	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado por su labor desarrollada en el marco de la prevención institucional, teniendo en cuenta su participación en el desarrollo de las reuniones realizadas con los sábados comunitarios, donde la comunidad tiene una participación exponiendo quejas o situaciones que afectan a la convivencia y donde el policial genera unos compromisos los cuales se han desarrollado satisfactoriamente, de esta manera el comando de estación reconoce su compromisos para con las ordenes emitidas por el comando de estación, se le exhorta al evaluado para que continúe con esa tónica de desinterés y responsabilidad el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.				04	09	2017		
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
27	08	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, aumentar la cantidad de capturas en flagrancia (54 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un 10% en su jurisdicción, las capturas por orden judicial (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de automóviles (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: por la captura de YORMAN ANDRÉS RESTREPO MAZO, CC.1.214.743.293 de y natural de Medellín a quien se le halló en su poder un celular marca LG X220, color gris, IMEI.357133073742320, avaluado en \$300.000, el cual figura hurtado en la página web www.imeicolombia.com.co capturado y celular recuperado son dejados a disposición del Fiscal 206 Local Dr. Luis Narciso López de la Uri mediante NUNC. 050016000206201743978.se le exhorta al evaluado a continuar trabajando con mucho ahínco a in de cumplir con las tareas establecidas en la concertación de la gestión.				04	09	2017		

Página 35 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
05	09	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, aumentar la cantidad de capturas en flagrancia (54 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un 10% en su jurisdicción, las capturas por orden judicial (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de automóviles (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: Se realiza la presente anotación por las capturas de</p> <p>ANDRES FELIPE BARRERA por el delito de porte ilegal de armas de fuego, capturado y arma de fuego dejadas a dsipocision mediante numero de SPOA 050016000206201742264.</p> <p>CESAR AUGUSTO LLORENTE HOYOS solicitado mediante orden judicial por el delito de hurto agravado mediante SPOA 050016000248201304803.</p> <p>RUBEN DARIO GOMEZ ARTEAGA por el delito de trafico, fabricaci´n o porte de estupefacientes, puesto a dsipocision del juzgado séptimo mediante SPOA 05001600206201349153.</p> <p>Se le exhorta a continuar con ese ahínco con el fin de cumplir con lo proyectado en la concertación de la gestión.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				10	09	2017		
05	09	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, aumentar la cantidad de capturas en flagrancia (54 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un 10% en su jurisdicción, las capturas por orden judicial (01 casos 2016),</p>				10	09	2017		

Página 36 de 67		<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>		 <b>POLICÍA NACIONAL</b>					
Código: 2DH-FR-0009									
Fecha: 25/07/2012									
Versión: 0									
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>									
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>									
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>									
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES		CÉDULA No. 1065619413					
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA		AÑO EVALUACIÓN 2017					
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>									
<b>FECHA</b>			<b>ANOTACION</b>			<b>ENTERADO</b>			
<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>				<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>FIRMA</b>
			<p>establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de automóviles (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: Se realiza la presente anotación por las capturas de</p> <p>JUAN DAVID DIAZ PEREZ por el delito DAÑO EN BIEN AJENO capturado es dejado a disposición de autoridad competente mediante SPOA 050016000206201733291,</p> <p>JHOJAN ANDRES RAMIREZ CASTAÑEDA por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, capturado es dejado a disposición de autoridad competente mediante SPOA 050016000206201734371 y</p> <p>CRISTIAN DAVID CASAS HIMCAPIE por el delito de receptación, a quien se le hallo en su poder 011 celular blackberry el cual figura como hurtado en la base de datos, capturado es dejado a disposición de autoridad competente mediante SPOA 050016000206201736770.</p> <p>Se le exhorta a continuar con ese ahínco con el fin de cumplir con lo proyectado en la concertación de la gestión.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>						
09	09	2017	<p><b>ANOTACIÓN prevención Y SEGURIDAD vial::</b> En desarrollo a la Resolución No.03678 del 17/06/17, "por la cual se implementa el Plan de Seguridad Vial para la Policía Nacional", se le recuerda al evaluado la importancia que tiene el PSVPN para la excelente prestación de nuestro servicio y las consecuencias que conlleva asumir actos inseguros durante la conducción de automotores. Por lo anterior el señor funcionario se servirá poner en práctica los comportamientos de hábitos seguros que se deben tener como actor vial (peatón, conductor, pasajero), así mismo se reitera la importancia del respeto y cumplimiento de la ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito durante la conducción de vehículos y motocicletas tanto oficiales y particulares, portar los documentos personales y del automotor en regla (Licencia de Tránsito, SOAT, Revisión Técnico Mecánica), la obligatoriedad de la utilización de los elementos de protección (casco, canilleras y cinturón de seguridad) en el servicio y fuera del mismo, con lo cual se busca fortalecer la seguridad como actor vial y reducir la siniestralidad interna de la Metropolitana del</p>			10	09	2017	

Página 37 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Valle de Aburrá". Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación.  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
10	09	2017	<b>ANOTACIÓN llamado de atención:</b> En la fecha se deja constancia del llamado de atención al evaluado , donde el señor patrullero conductor de motocicleta según reporte por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que efectuó estacionarias prolongadas de forma injustificada sin informar a la central o avl el motivo, el día 09-09-2017, en la motocicleta de siglas 37-2529 en CI97 73a 41 durante 1 hora y 36 minutos, incumpliendo de manera vehemente la orden emitida por el comando de la MEVAL y reiterada por el comando de Estación de Policía Buenos Aires en las diferentes formaciones; se le hace un llamado de atención exhortándolo a acatar lo ordenado por el mando institucional señalándole que en este tipo de eventualidades debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre. En caso de estar en desacuerdo puede proceder reclamación ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 de 2000 .  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				10	09	2017	
10	09	2017	<b>ANOTACIÓN LLAMADO DE ATENCION:</b> Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha, se realiza Llamado de atención al evaluado por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio , por: En la fecha se deja constancia que el señor patrullero conductor de motocicleta según reporte por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que efectuó estacionarias prolongadas de más de 86 minutos inactivos, el día 09-09-2017, en la motocicleta de siglas 37-2529 en la Calle 97 N°73ª-41, incumpliendo de manera vehemente la orden emitida por el comando de la MEVAL y reiterada por el comando de Estación de Policía Buenos Aires en las diferentes				10	09	2017	

Página 38 de 67			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
<b>FECHA</b>			<b>ANOTACION</b>				<b>ENTERADO</b>			
<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>					<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>FIRMA</b>
			formaciones; se le hace un llamado de atención exhortándolo a acatar lo ordenado por el mando institucional señalándole que en este tipo de eventualidades debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre							
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
10	09	2017	<b>ANOTACIÓN RECLAMACION:</b> Dios y patria buenas tardes Respetuosamente me permito solicitar a quien corresponda verificar la hora de la estacionaria y la direccion debido a que es fuera de la jurisdiccion y para confirmar con minuta de vigilancia la veracida de la informacion la cual plasma el avl le agradezco dicha verificacion para asy enviar soporte s de dicha estacionaria				10	09	2017	
			<b>PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA							
10	09	2017	<b>ANOTACIÓN RECLAMACION:</b> Dios y patria buenas tardes solicito con todo respeto manifestar la hora de la estacionaria prolongada en dicha direccion y verificar con minutas de vigilancia si la.hora corresponde con el turno de vigilancia del suscrito y tambien mirar si en mencionada direccion mencionada por el avl no hay algun servicio muchas gracias				10	09	2017	
			<b>PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA							
10	09	2017	<b>ANOTACIÓN Respuesta Reclamación y envío Revisor:</b> En atención a lo expuesto por el evaluado se le da a conocer que dicho evento se presento desde las 07:29 hasta las 09:05, durante el sesarrollo de segundo turno. Es de anotar que el funcionario es reportado en la planilla de monitoreo AVL, por no reportar la actividad desarrollada durante ese lapso de tiempo.				10	09	2017	

Página 39 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
10	09	2017	<b>ANOTACIÓN RESPUESTA RECLAMACIÓN:</b> Se anula la presente anotación en virtud a duplicidad de la misma.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				10	09	2017	
10	09	2017	<b>ANOTACIÓN RESPUESTA RECLAMACIÓN POR REVISOR:</b> No se ratifica el respectivo registro debido a que revisado la plantilla del AVL, la información relacionada allí no es clara, a razón que la dirección plasmada en la misma, hace referencia a la jurisdicción de Castilla y no a Buenos Aires, razón por la cual no es procedente efectuar el mismo. Se debe aclarar bien el lugar donde fue la estacionaria y así poder realizar el respectivo llamado de atención.  <b>CT. CRISTIAN ORTIZ MESA</b> COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				20	09	2017	
26	09	2017	<b>ANOTACIÓN Permiso:</b> se realiza la presente anotación al evaluado en atención al polígama No. 3675 teniendo en cuenta el permiso de 03 días disfrutado durante el mes de septiembre, otorgado por la Dirección General de la Policía Nacional, el Comando de Región número 6 y el Comando de la Metropolitana Valle de Aburra con motivo de las buenas acciones y el compromiso demostrado en los diferentes servicios con motivo de la visita del sumo pontífice a la ciudad de Medellín, se le exhorta al evaluado a continuar realizando su labor policial con espíritu de vocación y ahínco a fin de dejar en alto la imagen de la institución policial.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				26	09	2017	
30	09	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de extorsiones ( 01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -16% en su				27	10	2017	

Página 40 de 67			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012											
Versión: 0											
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>jurisdicción, la reducción en la cantidad de hurto a vehículos (carros) (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -12% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a Motocicletas (15 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: En cuanto al fenómeno de la extorsión logro hacer ESTABILIDAD; en cuanto al hurto a vehículos presento ESTABILIDAD en comparación al mismo periodo del año anterior; en cuanto al hurto a motocicletas logro la REDUCCIÓN en 31% en comparativo con el mismo periodo del año anterior. Se le exhorta al evaluado a continuar con el compromiso, ahínco y responsabilidad a fin de continuar mitigando los diferentes fenómenos delictivos. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
30	09	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -17% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de homicidios (0 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un -13% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de lesiones personales comunes (07 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de secuestros (0 secuestros 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: en cuanto al homicidio logro ESTABILIDAD en comparativo con el trimestre del año anterior; en cuanto a las lesiones personales logro REDUCCION del 29% en comparativo con el trimestre del año anterior y en cuanto al secuestro y la extorsión logro hacer ESTABILIDAD. Se le exhorta al evaluado a continuar con el compromiso, ahínco y responsabilidad a fin de continuar mitigando los diferentes fenómenos delictivos. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación.</p>				27	10	2017		

Página 41 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
30	09	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -27% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a personas (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -23% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a comercio (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017 Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: quien se le presento AUMENTO del 150% en el delito de hurto a personas en comparativo con el mismo trimestre del año anterior; en cuanto al hurto a comercio logro hacer ESTABILIDAD y en cuanto al hurto a residencias logro ESTABILIDAD en comparación con el año anterior. Se le exhorta al evaluado a continuar con el compromiso, ahínco y responsabilidad a fin de continuar mitigando los diferentes fenómenos delictivos. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación.				27	10	2017		
30	09	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -27% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a Residencias (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurto a Entidades Financieras (0 casos), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: quien en cuanto a la REDUCCIÓN del hurto a entidades financieras logro hacer ESTABILIDAD. Se le exhorta al evaluado a continuar con el compromiso, ahínco y responsabilidad a fin de continuar mitigando los diferentes fenómenos delictivos. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la				27	10	2017		

Página 42 de 67			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			presente anotación.  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
30	09	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea Desarrollar las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de su competencia, en especial las relacionadas con la construcción de acciones para la prevención de la accidentalidad y el control del ausentismo laboral. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: no ha sido objeto de llamados de atención por de tal manera que de acuerdo al periodo trimestral cumplió con la tarea concertada</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				27	10	2017	
30	09	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea Desarrollar actividades orientadas a la capacitación, apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: el evaluado a recibido capacitación por parte de los multiplicados del código nacional de la estación de policía</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				27	10	2017	
30	09	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO:</b> En referencia a la tarea Acatar y cumplir estrictamente la normatividad vigente en lo relacionado con la conducción de automotores, abstenerse de realizar persecuciones y demás que pongan en riesgo su integridad física y en consecuencia el deterioro del bien. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: el evaluado a la fecha ha cumplido con los compromisos trazados referente a la conducción de vehículos o motocicletas que se encuentren bajo su responsabilidad teniendo en cuenta que a la fecha ha mostrado mesura en la conducción de los mismos y el respeto con las señales de tránsito, se le exhorta para que continúe en esa tónica ya que son lineamiento del</p>				27	10	2017	

Página 43 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			mando institucional,  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
30	09	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> En referencia a la tarea Realizar el mantenimiento preventivo de su arma de dotación con el fin de evitar novedades en el servicio y deterioro de la misma, así mismo de manera permanente acatar el decálogo de seguridad con las armas de fuego con el propósito de evitar accidentes. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado:El evaluado demuestra responsabilidad en el uso de los elementos asignados para el servicio, manteniéndolos en buen estado, de funcionamiento y aseo el arma de dotación. Se le exhorta para que continúe preservando los elementos que se le fueron asignados  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				27	10	2017	
30	09	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10 % en su jurisdicción el aumento de incautación de armas de fuego sin permiso (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de armas de fuego con permiso (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de cocaína (387 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: . AUMENTO en cuanto la incautación de armas de fuego; DISMINUCIÓN en cuanto a la incautación de cocaína. Se le exhorta al evaluado a continuar desplegando las acciones necesarias tendientes a aumentar los indicadores que tiene en reducción en su jurisdicción. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación.				27	10	2017	

Página 44 de 67			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009								
Fecha: 25/07/2012								
Versión: 0								
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>								
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>								
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>								
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>								
FECHA			ANOTACION	ENTERADO				
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)					
30	09	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de motocicletas (03 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía recuperada (03 caso 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía incautada (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: ESTABILIDAD en la recuperación de motocicletas, AUMENTO en cuanto a mercancía recuperada, ESTABILIDAD en la incautación de mercancía, Se le exhorta al evaluado a continuar desplegando las acciones necesarias tendientes a aumentar los indicadores en referencia en su jurisdicción. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación.	27	10	2017		
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)					
30	09	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de base de coca (1711 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de bazuco (929 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de marihuana (12059 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: AUMENTO en la incautación de base de coca, ESTABILIDAD en la incautación de bazuco, DISMINUCIÓN en la incautación de marihuana. Se le exhorta al evaluado a continuar desplegando las acciones necesarias tendientes a aumentar los indicadores que tiene en reducción en su jurisdicción. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si	27	10	2017		

Página 45 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
11	10	2017	<p><b>ANOTACIÓN orden:</b> Se hace el presente registro al evaluado, reiterandole el compromiso referente a la obligación de notificarse de manera diaria de las anotaciones realizadas al formulario de seguimiento a través de medios electrónicos, en este caso el correo institucional y por medio del sistema de Evaluación del Desempeño el cual ha sido publicado en la Web para tener acceso desde Internet, donde se visualiza la ventana "Mi evaluación" allí encontrará la información referente a las anotaciones realizadas por el evaluador y la información complementaria, además los datos de la autoridad evaluadora, Se visualiza fecha, título de la anotación, descripción de la anotación, estado de la anotación "indica notificado o reclamo", fecha de la notificación, seleccionando el campo "VER". En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				27	10	2017	
11	10	2017	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> ORDEN: Se le recuerda al evaluado que en concordancia con lo normado en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", Capítulo Segundo - Artículo 34 Deberes: Numeral 14: Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio; por lo anterior, se reitera la obligación de aportar datos actuales de ubicación, tales como dirección y teléfono, los cuales serían de vital importancia en el momento de requerir su ubicación, misma forma, deberá estar atento de forma permanente a los números de abonado que suministró, en aras de notificar alguna decisión, servicio u otra determinación ordenada. Se le recuerda su compromisos con las órdenes emanadas y aún más siendo este un requerimiento por parte del mando institucional en cabeza del señor comandante de la estación de policía Buenos Aires, En caso de estar en desacuerdo con la presente</p>				27	10	2017	

Página 46 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
26	10	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, aumentar la cantidad de capturas en flagrancia (54 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un 10% en su jurisdicción, las capturas por orden judicial (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de automóviles (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: 251017, 12:45 horas, en la Cr.28 &amp; Cl.50, B/Buenos Aires, fue capturada DIANA ESTEFANY ORTEGA REYES, CE.26966725 de y natural del Sucre-Venezuela, 21 años, quien momentos antes en la Cl.49 &amp; Cr.25, B/Buenos Aires, se había hurtado la motocicleta marca Auteco Boxer, color negro, modelo 2014, placa LVX-77C, motor DUZWDG44269, chasis 9FLDUC4Z7EAA27814, avaluada en \$2.300.000, modalidad halada, de propiedad de Diego Arango Giraldo. 1.035.860.666 de Girardota, 34 años, oficios varios, residente en la Cr.2C Nro.48C-41, B/Buenos Aires, teléfono 3227619350. Capturada y motocicleta recuperada son dejados a disposición de la Fiscal 113 Seccional, Dra. Gloria Soto, mediante NUNC.050016000206201752908. Se le exhorta al evaluado a continuar realizando su labor policial con espíritu de vocación y ahínco a fin de dejar en alto la imagen de la institución policial y a cumplir las con tareas pactadas en la concertación de la gestión.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				27	10	2017	
26	10	2017	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:</p> <p>Actividad.....:RECUPERACION Fecha Hecho...:25/10/17</p>				02	11	2017	

Página 47 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD MOTOCICLETA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
26	10	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:25/10/17 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				02	11	2017	
30	10	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> Se le inserta la presente anotación al evaluado recordándole el deber de ingresar al PSI, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 37 de la resolución 04089 del 11 de septiembre del 2015 “el evaluado debe ingresar a la herramienta tecnológica sistema de evaluación del desempeño policial, por lo menos dos veces al mes, so pena de incurrir en conductas descritas en el régimen disciplinario o en el presente acto administrativo. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación.  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				02	11	2017	
30	10	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:RECUPERACION				07	11	2017	

Página 48 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA											
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
SECCION II ANOTACIONES											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			Fecha Hecho...:29/10/17 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD CELULAR . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
30	10	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:29/10/17 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				07	11	2017		
06	11	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, aumentar la cantidad de capturas en flagrancia (54 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un 10% en su jurisdicción, las capturas por orden judicial (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de automóviles (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: 291017, 02:10 horas, en la Cl.49 & Cr.33, B/Buenos Aires, fue capturado SEBASTIÁN SANTIAGO CEBALLOS MURIEL, CC.1.146.443.132 de y natural de Medellín, 18 años, a quien se le halló un celular marca Samsung J3, color blanco, IMEI. Nro.356269060508107, avaluado en \$500.000, el cual figura hurtado en la página del sistema de registro de terminal móvil. Capturado y celular recuperado son dejados a disposición de la Fiscal 37 Local, Dra. Francia Mesa Gallego, mediante NUNC.050016000206201753512. Se le exhorta al evaluado a continuar realizando su labor policial con espíritu de vocación y ahínco a fin de dejar en alto la imagen de la institución policial y a cumplir las con tareas				07	11	2017		

Página 49 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			pactadas en la concertación de la gestión.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
07	11	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:06/11/17 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO 3 ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				09	11	2017	
07	11	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:INCAUTACION Fecha Hecho...:06/11/17 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO 3 ESTACION BUENOS AIRES - 3 GRAMO MARIHUANA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				09	11	2017	
07	11	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, aumentar la cantidad de capturas en flagrancia (54 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un 10% en su jurisdicción, las capturas por orden judicial (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de automóviles (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio:				07	11	2017	

Página 50 de 67			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012											
Versión: 0											
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: 061117, 10:10 horas, en la Cr. 35 &amp; Cl. 51 B/Caicedo La Toma, fue capturado CARLOS AUGUSTO CORREA MADRID CC.71.338.512 de y natural de Medellín, 39 años, quien fue sorprendido en el momento en que expendía 03 gramos de marihuana, al señor Marlos Andrés Guisao Sepúlveda CC.1.017.230.666 de y natural de Medellín, 22 años, capturado, estupefacientes y la suma de \$3.000 en efectivo producto de la venta, son dejados a disposición de la Fiscal 213 Local, Dra. Luisa Fernanda Botero, mediante NUNC. 050016000206201754895. Se le exhorta al evaluado a continuar realizando su labor policial con espíritu de vocación y ahínco a fin de dejar en alto la imagen de la institución policial y a cumplir con las tareas pactadas en la concertación de la gestión.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
10	11	2017	<p><b>ANOTACIÓN CODIGO DE ETICA POLICIAL:</b> Se le inserta la siguiente anotación al evaluado para que tenga en cuenta un fragmento del código de ética policial para que sea aplicado en su vida social e institucional así: "Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear la violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				10	11	2017		
13	11	2017	<p><b>ANOTACIÓN INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO):</b> Mediante orden interna No. 384 de fecha 11/11/2017 se realiza la presente anotacion al Evaluado:</p> <p>INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO) por 3 dias.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				22	11	2017		
18	11	2017	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a</p>				22	11	2017		

Página 51 de 67	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012		
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

<b>GRADO</b> PATRULLERO	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b> ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>CÉDULA No.</b> 1065619413
<b>UNIDAD/DEPENDENCIA</b> MEVAL	<b>CARGO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	<b>AÑO EVALUACIÓN</b> 2017

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			continuacion..:  Actividad.....:RECUPERACION Fecha Hecho...:17/11/17 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD MOTOCICLETA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
18	11	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:17/11/17 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	22	11	2017	
23	11	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, aumentar la cantidad de capturas en flagrancia (54 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un 10% en su jurisdicción, las capturas por orden judicial (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de automóviles (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado:171117, 19:10 horas, en la Cr. 36 Nro. 49-44, B/Buenos Aires, fue capturado JHON LOAIZA GONZÁLEZ, CC.1.017.164.954 de y natural de Medellín, 28 años, quien agredió verbalmente a la hermana Ángela María Loaiza González, CC.1.037.621.505 de y natural de Medellín, 25 años, soltera, bachiller, hija de Antonio y Lucelly, residente en la misma dirección de los hechos. Capturado es dejado a disposición del Fiscal 263 Local, Dr. Andrés Marín, mediante NUNC. 050016000206201756986.	23	11	2017	

Página 52 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>Se le exhorta al evaluado a continuar realizando su labor policial con espíritu de vocación y ahínco a fin de dejar en alto la imagen de la institución policial y a cumplir con las tareas pactadas en la concertación de la gestión.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
23	11	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de motocicletas (03 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía recuperada (03 caso 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía incautada (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: 171117, 16:00 horas, en la Cl. 51 &amp; Cr. 33, B/Caicedo La Toma, fue recuperada la motocicleta marca Yamaha Bws, color azul, modelo 2014, placa GXH-41D, motor E3MZE034263, chasis 9FKKE2007E2034263, avaluada en \$5.500.000, propiedad de María Luz Román Tabares, CC.21.396.055 de y natural de Medellín, 62 años, la cual figura hurtada el día 050917, a las 13:00 horas, en la Cl. 49 &amp; Cr. 33, B/Buenos Aires, modalidad halada, denuncia instaurada en la SIJÍN MEVAL, mediante NUNC. 052666000203201705542, Motocicleta es dejada a disposición del Fiscal 59 Local, Dr. Antonio Campo Higueta, mediante oficio S-2017-240026. Se le exhorta al evaluado a continuar realizando su labor policial con espíritu de vocación y ahínco a fin de dejar en alto la imagen de la institución policial y a cumplir con las tareas pactadas en la concertación de la gestión.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				23	11	2017		
27	11	2017	<p><b>ANOTACIÓN FELICITACION:</b> Mediante orden interna No. 389 de fecha 15/11/2017 se realiza la presente anotacion al Evaluado:</p> <p>FELICITACION ESPECIAL BUEN DESEMPEÑO LABORAL</p> <p>Por su buen desempeño laboral se logro resultados operativos</p>				05	12	2017		

Página 53 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			sobresalientes durante el mes de octubre contribuyendo al fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana de la jurisdiccion  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
28	11	2017	<b>ANOTACIÓN verificacion de correo:</b> Se le inserta a presente anotacion al evaluado, recordandole el compromiso que se debe tener frente a la revision y verificacion de su PSI, como correo institucional, el cual debe estar siendo revisado constantemente, como consulta y verificacion ante cualquier requerimiento.el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				05	12	2017	
28	11	2017	<b>ANOTACIÓN accion permanente:</b> Se hace el presente registro al evaluado, reiterandole el compromiso referente a la obligación de notificarse de manera diaria de las anotaciones realizadas al formulario de seguimiento a través de medios electrónicos, en este caso el correo institucional y por medio del sistema de Evaluación del Desempeño el cual ha sido publicado en la Web para tener acceso desde Internet, donde se visualiza la ventana “Mi evaluación” allí encontrará la información referente a las anotaciones realizadas por el evaluador y la información complementaria, además los datos de la autoridad evaluadora, Se visualiza fecha, título de la anotación, descripción de la anotación, estado de la anotación “indica notificado o reclamo”, fecha de la notificación, seleccionando el campo “VER”. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				05	12	2017	
28	11	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> En desarrollo a la Resolución No.03678 del 17/06/17, “por la cual se implementa el Plan de Seguridad Vial para la Policía Nacional”, se le recuerda al evaluado la importancia que tiene el PSVPN para la excelente prestación de nuestro				05	12	2017	

Página 54 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA											
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
SECCION II ANOTACIONES											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			servicio y las consecuencias que conlleva asumir actos inseguros durante la conducción de automotores. Por lo anterior el señor funcionario se servirá poner en práctica los comportamientos de hábitos seguros que se deben tener como actor vial (peatón, conductor, pasajero), así mismo se reitera la importancia del respeto y cumplimiento de la ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito durante la conducción de vehículos y motocicletas tanto oficiales y particulares, portar los documentos personales y del automotor en regla (Licencia de Tránsito, SOAT, Revisión Técnico Mecánica), la obligatoriedad de la utilización de los elementos de protección (casco, canilleras y cinturón de seguridad) en el servicio y fuera del mismo, con lo cual se busca fortalecer la seguridad como actor vial y reducir la siniestralidad interna de la Metropolitana del Valle de Aburrá. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
28	11	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> Se le recuerda al evaluado que en concordancia con lo normado en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", Capítulo Segundo - Artículo 34 Deberes: Son deberes de todo servidor público: Numeral 2: "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función", Numeral 6: Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio, Numeral 7: Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				05	12	2017		



Página 56 de 67		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
01	12	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:30/11/17 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	05	12	2017	
01	12	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:RECUPERACION Fecha Hecho...:30/11/17 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD MOTOCICLETA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	05	12	2017	
06	12	2017	<b>ANOTACIÓN RETROALIMENTACION DE CNP:</b> Teniendo en cuenta la orden emitida por el señor Brigadier General, CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES, Comandante Región de Policía Número Seis, consistente en realizar la retroalimentación de la ley 1801 al personal que integra la Metropolitana del Valle de Aburra; se realiza la presente anotación al evaluado, toda vez que durante el presente mes el funcionario participo en la socialización y retroalimentación de la ley 1801, efectuada por el señor IJ. JOSE IGNACIO VILLADIEGO SALAZAR , multiplicador del CNPC, efectuando a su vez el diligenciamiento de ficha técnica de autoaprendizaje, lo anterior en aras de lograr mayor empoderamiento de la norma y la adecuada aplicación de la misma.	18	12	2017	

Página 57 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009								
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0								
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>								
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>								
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>								
FECHA			ANOTACION	ENTERADO				
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)					
11	12	2017	<b>ANOTACIÓN INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO):</b> Mediante excusa de servicio No. 200594 de fecha 10/12/2017 se realiza la presente anotacion al Evaluado:  INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO) por 1 dias.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	21	12	2017		
11	12	2017	<b>ANOTACIÓN LICENCIA REMUNERADA POR LUTO:</b> Mediante orden administrativa de personal No. 1-215 de fecha 17/11/2017 se realiza la presente anotacion al Evaluado:  LICENCIA REMUNERADA POR LUTO por 5 dias.  Por el fallecimiento de su abuelo noe antonio altamar jimenez, ocurrido el día 17 de noviembre de 2017  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	21	12	2017		
12	12	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - CONDICIONES FISICAS:</b> El evaluado presenta la prueba fisica obteniendo los siguientes resultados:  Tiempo Milla: 7.20 Puntaje: 150 Clasificacion: BUENO Abdominales: 55 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Flexiones de brazos: 53 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Indice M. Corporal: 24.91 Puntaje: 200 Clasificacion: NORMAL Indice Flexibilidad: 8 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Perimetro Cintura: 78 Puntaje: 200 Clasificacion: Sin riesgo cardiovascular  Puntaje Total Prueba Fisica: 1150	18	12	2017		

Página 58 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
12	12	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...  Actividad....:INMOVILIZACION Fecha Hecho...:09/12/17 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRICTO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD VEHICULO-PANEL . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				21	12	2017	
18	12	2017	<b>ANOTACIÓN FELICITACION:</b> Mediante orden interna No. 423 de fecha 18/12/2017 se realiza la presente anotacion al Evaluado:  FELICITACION ESPECIAL BUEN DESEMPEÑO LABORAL  Por su buen desempeño laboral quienes por su entrega, profesionalismo, disposicion para el servicio en el mnvcc se logran resultados operativos sobresalientes durante el mes de noviembre. s-2017-255727-meval  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				21	12	2017	
20	12	2017	<b>ANOTACIÓN PERMISO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso:  Motivo: Condiciones que Favorecen la Calidad de Vida - Descanso Especial - Descanso Navideño Fecha Salida:22/12/2017 Hora Salida:14:00 Fecha Llegada:28/12/2017 Hora Llegada:14:00				25	12	2017	

Página 59 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
24	12	2017	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se inserta la presente anotación al evaluado (a), en atención a la Resolución No. 01360 del 08/04/2016 "Por la cual se expide el Manual de Bienestar y Calidad de Vida para el personal de la Policía Nacional", teniendo en cuenta el descanso especial de seis (06) días autorizado por el señor General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, Director General de la Policía Nacional, quien mediante Directiva Operativa Transitoria No. 038 DIPON DISEC del 24/11/2017 "Plan Navidad 2017 – Inspirados en Usted" otorgo como reconocimiento al servicio dicho de turno de descanso especial con motivo de Navidad 2017 y Año nuevo 2018, conforme a las indicaciones y acciones de verificación, distribución y notificación por parte del Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y que propende por generar en el personal policial una buena percepción y mejoramiento del clima institucional en la Unidad, Se exhorta al evaluado (a) para que continúe trabajando con compromiso y excelente desempeño, así mismo informo al evaluado (a) que contra el presente registro procede el recurso de reclamación en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 1800 de 2000.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				24	12	2017		
25	12	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea Desarrollar las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de su competencia, en especial las relacionadas con la construcción de acciones para la prevención de la accidentalidad y el control del ausentismo laboral. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: quien cumplió de manera satisfactoria con la presente tarea, logrando los objetivos propuestos de acuerdo a la concertación de la gestión año 2017, no siendo objeto de llamados de atención, cumpliendo satisfactoriamente con todos los requerimientos ordenados por el Mando Institucional, se le invita a que continúe esmerándose de esa forma por la institución y trabajando en el marco del respeto y compañerismo demostrando durante el año evaluable. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad</p>				25	12	2017		

Página 60 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			evaluadora.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
25	12	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Para dar cumplimiento a esta tarea deberá dar respuesta con base en el conocimiento y satisfacción de los requerimientos y expectativas institucionales de acuerdo con las necesidades del servicio policial, presentando en cada servicio un alto grado de interés, entusiasmo, dedicación, celeridad, cuidado y precisión en el mismo, por consiguiente presentara semestralmente un comunicado oficial donde describa el cumplimiento de sus tareas y objetivos trazados en la unidad con eficiencia, eficacia y efectividad. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: resaltando el compromiso adquirido dentro de su cargo actividad en la cual se desempeñó durante el año evaluable con profesionalismo, mística y abnegación en el cumplimiento de las diferentes labores asignadas, cumpliendo con la tarea antes relacionada logrando de manera efectiva los objetivos propuestos en la concertación de la gestión 2017, demostrando siempre ejemplo de profesionalismo, ética y responsabilidad en su actuar personal e institucional. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora.  <b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				25	12	2017	
25	12	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de extorsiones ( 01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -16% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de hurto a vehículos (carros) (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -12% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a Motocicletas (15 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta la REDUCCIÓN del delito relacionado en la meta año 2017, donde se logró hacer ESTABILIDAD del mismo, se le exhorta al evaluado para que				25	12	2017	

Página 61 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>continúe desarrollando todas sus actividades preventivas con profesionalismo, mística y abnegación en el cumplimiento de su labor, cumpliendo con la tarea antes relacionada y logrando de manera acertada los objetivos propuestos en la concertación de la gestión 2017, demostrando siempre ejemplo de profesionalismo, ética y responsabilidad en su actuar personal e institucional. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
25	12	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10 % en su jurisdicción el aumento de incautación de armas de fuego sin permiso (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de armas de fuego con permiso (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de cocaína (387 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta AUMENTO en los casos operativos logrados por el funcionario, donde logro una, ESTABILIDAD en las acciones efectivas del cuadrante, se le exhorta al evaluado para que continúe desarrollando todas sus actividades operativas con profesionalismo, mística y abnegación en el cumplimiento de su labor, cumpliendo satisfactoriamente con las metas propuestas mediante la concertación de la gestión 2017 ordenados por el Mando Institucional, se le invita a que continúe esmerándose de esa forma por la institución y trabajando en el marco del plan estratégico institucional comunidades seguras y en paz, bajo una perspectiva de prevención social, comunitaria y situacional, proyectando a la institución policial en horizontes de planeación y concepción estratégica en el corto, mediano y largo plazo, permitiendo una convivencia y seguridad ciudadana establece.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				25	12	2017		
25	12	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL</b></p>				25	12	2017		

Página 62 de 67		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES		CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA		AÑO EVALUACIÓN 2017			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p><b>PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de motocicletas (03 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía recuperada (03 caso 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, el aumento de mercancía incautada (0 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta AUMENTO en los casos operativos logrados por el funcionario, donde logro una, ESTABILIDAD en las acciones efectivas del cuadrante, se le exhorta al evaluado para que continúe desarrollando todas sus actividades operativas con profesionalismo, mística y abnegación en el cumplimiento de su labor, cumpliendo satisfactoriamente con las metas propuestas mediante la concertación de la gestión 2017 ordenados por el Mando Institucional, se le invita a que continúe esmerándose de esa forma por la institución y trabajando en el marco del plan estratégico institucional comunidades seguras y en paz, bajo una perspectiva de prevención social, comunitaria y situacional, proyectando a la institución policial en horizontes de planeación y concepción estratégica en el corto, mediano y largo plazo, permitiendo una convivencia y seguridad ciudadana establece.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
25	12	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -17% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de homicidios (0 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un -13% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de lesiones personales comunes (07 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de secuestros (0 secuestros 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta la REDUCCIÓN del delito relacionado en la meta año 2017, donde se logró hacer ESTABILIDAD del mismo, se le exhorta al evaluado para que continúe desarrollando todas sus actividades preventivas con profesionalismo, mística y abnegación en el cumplimiento de su labor, cumpliendo con la tarea antes relacionada y logrando de manera acertada los objetivos propuestos en la concertación de la gestión 2017,</p>	28	12	2017	

Página 63 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA											
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
SECCION II ANOTACIONES											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>demonstrando siempre ejemplo de profesionalismo, ética y responsabilidad en su actuar personal e institucional. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
25	12	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de base de coca (1711 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de bazuco (929 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la incautación de marihuana (12059 gramos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta AUMENTO en los casos operativos logrados por el funcionario, donde logro una, ESTABILIDAD en las acciones efectivas del cuadrante, se le exhorta al evaluado para que continúe desarrollando todas sus actividades operativas con profesionalismo, mística y abnegación en el cumplimiento de su labor, cumpliendo satisfactoriamente con las metas propuestas mediante la concertación de la gestión 2017 ordenados por el Mando Institucional, se le invita a que continúe esmerándose de esa forma por la institución y trabajando en el marco del plan estratégico institucional comunidades seguras y en paz, bajo una perspectiva de prevención social, comunitaria y situacional, proyectando a la institución policial en horizontes de planeación y concepción estratégica en el corto, mediano y largo plazo, permitiendo una convivencia y seguridad ciudadana establece.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				28	12	2017		
25	12	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -27% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a personas (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -23% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a</p>				28	12	2017		

Página 64 de 67			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012											
Versión: 0											
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>comercio (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017 Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta la REDUCCIÓN del delito relacionado en la meta año 2017, donde se logró hacer ESTABILIDAD del mismo, se le exhorta al evaluado para que continúe desarrollando todas sus actividades preventivas con profesionalismo, mística y abnegación en el cumplimiento de su labor, cumpliendo con la tarea antes relacionada y logrando de manera acertada los objetivos propuestos en la concertación de la gestión 2017, demostrando siempre ejemplo de profesionalismo, ética y responsabilidad en su actuar personal e institucional. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
25	12	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un -27% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurtos a Residencias (02 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un -5% en su jurisdicción, la reducción en la cantidad de Hurto a Entidades Financieras (0 casos), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta la REDUCCIÓN del delito relacionado en la meta año 2017, donde se logró hacer ESTABILIDAD del mismo, se le exhorta al evaluado para que continúe desarrollando todas sus actividades preventivas con profesionalismo, mística y abnegación en el cumplimiento de su labor, cumpliendo con la tarea antes relacionada y logrando de manera acertada los objetivos propuestos en la concertación de la gestión 2017, demostrando siempre ejemplo de profesionalismo, ética y responsabilidad en su actuar personal e institucional. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				28	12	2017		
25	12	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL</b></p>				28	12	2017		

Página 65 de 67	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012		
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

<b>GRADO</b> PATRULLERO	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b> ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>CÉDULA No.</b> 1065619413
<b>UNIDAD/DEPENDENCIA</b> MEVAL	<b>CARGO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	<b>AÑO EVALUACIÓN</b> 2017

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p><b>PROCESO:</b> En referencia a la tarea Lograr en un 10% en su jurisdicción, aumentar la cantidad de capturas en flagrancia (54 casos-2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017, Lograr en un 10% en su jurisdicción, las capturas por orden judicial (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Lograr en un 10% en su jurisdicción, la recuperación de automóviles (01 casos 2016), establecida por el mando institucional para la vigencia 2017. Inicio: 23-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: teniendo en cuenta AUMENTO en los casos operativos logrados por el funcionario, donde logro una, ESTABILIDAD en las acciones efectivas del cuadrante, se le exhorta al evaluado para que continúe desarrollando todas sus actividades operativas con profesionalismo, mística y abnegación en el cumplimiento de su labor, cumpliendo satisfactoriamente con las metas propuestas mediante la concertación de la gestión 2017 ordenados por el Mando Institucional, se le invita a que continúe esmerándose de esa forma por la institución y trabajando en el marco del plan estratégico institucional comunidades seguras y en paz, bajo una perspectiva de prevención social, comunitaria y situacional, proyectando a la institución policial en horizontes de planeación y concepción estratégica en el corto, mediano y largo plazo, permitiendo una convivencia y seguridad ciudadana establece.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
25	12	2017	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea Desarrollar actividades orientadas a la capacitación, apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17, se registra la presente anotación al evaluado: quien cumplió de manera satisfactoria con la presente tarea, logrando los objetivos propuestos de acuerdo a la concertación de la gestión año 2017, realizando las capacitaciones ordenadas por el mando institucional especialmente la relacionada con la ley 1801 del 29 de julio de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", así como la apropiación y aplicación del mismo. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	28	12	2017	

Página 66 de 67			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009								
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0								
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>								
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>								
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>								
FECHA			ANOTACION	ENTERADO				
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA	
25	12	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO:</b> En referencia a la tarea Acatar y cumplir estrictamente la normatividad vigente en lo relacionado con la conducción de automotores, abstenerse de realizar persecuciones y demás que pongan en riesgo su integridad física y en consecuencia el deterioro del bien. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: quien cumplió de manera satisfactoria con la presente tarea, logrando los objetivos propuestos de acuerdo a la concertación de la gestión año 2017, no siendo objeto de llamados de atención, cumpliendo satisfactoriamente con todos los requerimientos ordenados por el Mando Institucional, se le invita a que continúe esmerándose de esa forma por la institución y trabajando en el marco del respeto y compañerismo demostrando durante el año evaluable. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora. <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	28	12	2017		
25	12	2017	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> En referencia a la tarea Realizar el mantenimiento preventivo de su arma de dotación con el fin de evitar novedades en el servicio y deterioro de la misma, así mismo de manera permanente acatar el decálogo de seguridad con las armas de fuego con el propósito de evitar accidentes. Inicio: 18-JAN-17 Fin: 31-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado: resaltando los compromiso adquirido dentro de su cargo, actividad en la cual se desempeñó durante el año evaluable con profesionalismo, mística y abnegación en el cumplimiento de las diferentes labores asignadas, desde donde veló por el cuidado y protección de los bienes asignados los cuales son fundamentales para cumplir cabalmente con las responsabilidades institucionales, al no presentarse ninguna novedad. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora. <p style="text-align: center;"><b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	28	12	2017		
28	12	2017	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se inserta la presente anotación al evaluado (a), en atención a la Resolución No.	28	12	2017		

Página 67 de 67			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012											
Versión: 0											
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2017				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
<b>FECHA</b>			<b>ANOTACION</b>				<b>ENTERADO</b>				
<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>					<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>FIRMA</b>	
			01360 del 08/04/2016 "Por la cual se expide el Manual de Bienestar y Calidad de Vida para el personal de la Policía Nacional", teniendo en cuenta el descanso especial de seis (06) días autorizado por el señor General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, Director General de la Policía Nacional, quien mediante Directiva Operativa Transitoria No. 038 DIPON DISEC del 24/11/2017 "Plan Navidad 2017 – Inspirados en Usted" otorgo como reconocimiento al servicio dicho de turno de descanso especial con motivo de Navidad 2017 y Año nuevo 2018, conforme a las indicaciones y acciones de verificación, distribución y notificación por parte del Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y que propende por generar en el personal policial una buena percepción y mejoramiento del clima institucional en la Unidad, Se exhorta al evaluado (a) para que continúe trabajando con compromiso y excelente desempeño, así mismo informo al evaluado (a) que contra el presente registro procede el recurso de reclamación en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 1800 de 2000.								
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
28	12	2017	<b>CIERRE</b> : En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento por término del año evaluable y en cumplimiento al Decreto Ley 1800 del 14-09-2000 Normas para la evaluación y desempeño del personal uniformado de la institución,				28	12	2017		
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
31	12	2017	<b>CIERRE</b> : Se cierra el presente formulario de seguimiento del evaluado por término del período de evaluación.				28	12	2017		
			<b>ST. WILMER YEMIR ROMERO ROMERO</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								

Página 1 de 77			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2018		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
19	01	2018	<b>ANOTACIÓN LLAMADO DE ATENCION:</b> En la fecha se realiza el presente registro al evaluado de acuerdo al reporte parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que excedió los límites de velocidad, el día 12/01/2018, siendo las 01:09, horas en la motocicleta de siglas 37-2529 en la CI52 # 23 43, se le informa que en caso de exceder los límites de velocidad y demás actuaciones debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, por otra parte se le recuerda al evaluado los apartes generales de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y no exceder los límites de velocidad con el fin de minimizar riesgos laborales  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	19	01	2018	
21	01	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:20/01/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	25	01	2018	
21	01	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:RECUPERACION Fecha Hecho...:20/01/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD CELULAR . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional	25	01	2018	

Página 2 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
22	01	2018	<b>ANOTACIÓN ASIGNACION RESPONSABILIDADES CUADRANTE (VINCULACION SIVICC):</b> conforme a lo establecido en el numeral 2.3.3 Dimensión Operacional, de la Actualización Tomo 2.2 Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, se deja constancia que a partir del 01/01/2018 el policía, se vincula en el Sistema de Información de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes SIVICC como titular del cuadrante MEVALPNVCCD03E03000018, por tal motivo debe cumplir los procesos misionales en la Jurisdicción del mencionado cuadrante, velando por la promoción de la convivencia y seguridad ciudadana, aportando de manera significativa al control de delitos y contravenciones, además de aportar al cumplimiento de los principios de la estrategia, el funcionario puede cubrir otros cuadrantes salvo necesidades del servicio justificadas y soportadas en los libros de control y aplicativo SIVICC.				22	01	2018	
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
23	01	2018	<b>ANOTACIÓN anotacion:</b> En la fecha se realiza el presente anotación al evaluado según reporte por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que salió de la jurisdicción asignada, el día 05/01/2018 siendo las 9:07:30 en la motocicleta de siglas 37-2529 en la Cl61a 55a 19 se le informa que en caso de ser necesario salir de la jurisdicción asignada por el Modelo Nacional de Vigilancia por Cuadrantes debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones siempre y cuando sea justificado, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.				25	01	2018	
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
24	01	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a				26	01	2018	

Página 3 de 77		 <b>POLICÍA NACIONAL</b>		PROCESO: DESARROLLO HUMANO			
Código: 2DH-FR-0009				FORMULARIO II SEGUIMIENTO			
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES		CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA		AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			continuacion...:  Actividad.....:RECUPERACION Fecha Hecho...:23/01/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD CELULAR . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
24	01	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:23/01/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	26	01	2018	
25	01	2018	<b>ANOTACIÓN RECLAMACION:</b> BUENAS NOCHES DIOS Y PATRIA RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO AL EVALUADOR PARA Q REVISE DICHA MINUTA DE VIGILANCIA PARA SEGUNDO TURNO DE VIGILANCIA Y CORROBORE LA INFORMACION DE Q EL SUSCRITO NO CONDUCA ESA MOTOCICLETA ESE DIA EN TURNO SI NO LA MOTOCICLETA DE SIGLAS 372528 ASIGNADA AL COMPAÑERO USUGA  <p style="text-align: center;"><b>PT. FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA</p>	26	01	2018	
26	01	2018	<b>ANOTACIÓN RESPUESTA RECLAMACIÓN:</b> De acuerdo a los argumentos manifestados por el evaluado quien pone en manifiesto que para el día 05/01/2018 no salió en la motocicleta de siglas 37-2529, sino en la motocicleta 372528, se realizó la respectiva verificación en el libro MINUTA DE VIGILANCIA, donde es confirmada la información expuesta	26	01	2018	

Página 4 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA											
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
SECCION II ANOTACIONES											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>por el evaluado y por lo anterior se da por entendido que la información enviada según el reporte por parte de la sala de monitoreo AVL es equívoca.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
31	01	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:</b> En la fecha se inserta el presente registro al evaluado, por su profesionalismo y entrega en las diferentes actividades del servicio, cumpliendo a cabalidad con las ordenes emitidas por los mandos superiores, mostrando siempre mística y abnegación para el cumplimiento cabal de su deber, las relaciones con los superiores y subalternos se enmarcan dentro del respeto y profesionalismo, conllevando a un ambiente de trabajo armonioso y responsable, se le exhorta para que continúe con la misma actitud en las actividades diarias, mejorando el servicio policial hacia la comunidad y que dejan en alto el buen nombre de la institución</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				31	01	2018		
31	01	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - RELACIONES INTERPERSONALES:</b> El evaluado demuestra capacidad para establecer y mantener canales de comunicación con superiores, subalternos, compañeros, familia, autoridades y ciudadanos generando un óptimo clima organizacional, por el respeto y solidaridad demostrada con sus compañeros y superiores, se le exhorta para que continúe con la misma tónica. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				31	01	2018		
08	02	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:</p> <p>Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:06/02/18</p>				26	02	2018		

Página 5 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
09	02	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:RECUPERACION Fecha Hecho.:08/02/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD CELULAR . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				26	02	2018	
09	02	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho.:08/02/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				26	02	2018	
11	02	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:RECUPERACION Fecha Hecho.:10/02/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9				26	02	2018	

Página 6 de 77			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2018		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Observaciones: DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD CELULAR . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
11	02	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado por las actividades que realizo a continuación...  Actividad....: CAPTURAS Fecha Hecho...: 10/02/18 Lugar.....: ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones: DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	26	02	2018	
11	02	2018	<b>ANOTACIÓN anotacion:</b> En la fecha se realiza el presente anotación al evaluado según reporte por parte de la sala de monitoreo AVL para vehículos asignados a la Policía Nacional, se evidencia que efectuó estacionarias prolongadas, el día 05-02-2018, en la motocicleta de siglas 37-2529 en la A 560 m. de Unidad Integral No.3 La Candelaria, desde 7:58:59 a. m, hasta las 9:48:19 a.m. con una duración de 1:49:20 a. m., sin dejar el respectivo soporte; a lo cual se dejó como recomendación que en este tipo de eventualidades se debe dejar el respectivo soporte a través de la central de comunicaciones dejando la justificación de la actividad realizada de acuerdo a lo establecido por el mando institucional, lo anterior a efecto de no ser reportado en el informe de novedades emitido por el centro de monitoreo, En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	11	02	2018	
12	02	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> A la hora y fecha se inserta en el	24	02	2018	

Página 7 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2018				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>formulario de seguimiento del evaluado el presente registro de seguimiento al señor Patrullero ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES integrante de la patrulla Cuadrante 3-18 por la gestión realizada dentro de las actividades puestas bajo su responsabilidad, al utilizar su conocimiento teórico y práctico para lograr las metas establecidas por el ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Región de Policía No. 6, Metropolitana del Valle de Aburra, Distrito Tres Centro Oriental, Estación de Policía Buenos Aires, conforme al comité de vigilancia operacional No._3_ acta No. _106_ realizado el día _23/01/2018_ en el lugar Estación de policía Buenos Aires comprendido en la semana N° 4, en la que se evidencia el comportamiento a los indicadores estratégicos de convivencia y seguridad ciudadana (Homicidios, Lesiones personales, Hurto residencias, hurto a comercio, hurto a personas, hurto a automotores, abigeato, piratería terrestre, hurto a bancos) los cuales son: Lesiones Personales su meta de reducción para la semana era 01 caso, manifestando 00 hechos en un aumento del 0%. Se evidencia su nivel de dominio y conocimiento de su trabajo en un avance del 0%, para el resultado final quedando en una calificación del _100% en (FORTALEZA);Esta unidad espera que como funcionario policial responsable, mejore su actitud y solvente las falencias que durante la ejecución de su servicio, planeando y evitando la materialización de estos delitos, realizando la respectiva micro-gerencia en su cuadrante, proyectando y ejecutando planes operativos para el mejoramiento de la convivencia y seguridad ciudadana a través de la implementación de estrategias del servicio de Policía, que permitan la identificación de los escenarios de intervención orientando sus esfuerzos para controlar la amenaza de los grupos armados ilegales y delincuenciales, al no controlar y planear el servicio de policía se aumentan los delitos de seguridad ciudadana y seguridad pública, bajando así la percepción de seguridad en la Estación de Policía Buenos Aires</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
13	02	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:</p> <p>Actividad....:RECUPERACION Fecha Hecho...:12/02/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD</p>				26	02	2018	

Página 8 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			CELULAR . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
13	02	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:12/02/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				26	02	2018	
13	02	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> A la hora y fecha se inserta en el formulario de seguimiento del evaluado el presente registro de seguimiento al señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, integrante de la patrulla Cuadrante 3-18 por la gestión realizada dentro de las actividades puestas bajo su responsabilidad, al utilizar su conocimiento teórico y práctico para lograr las metas establecidas por el ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Región de Policía No. 6, Metropolitana del Valle de Aburra, Distrito Tres Centro Oriental, Estación de Policía Buenos Aires, conforme al comité de vigilancia operacional No._3_ acta No. _106_ realizado el día _23/01/2018_ en el lugar Estación de policía Buenos Aires comprendido en la semana N° 4, frente a los indicadores de capturas en sus modalidades, recuperación de automotores y motocicletas, incautaciones de mercancía, recuperaciones de mercancía, incautación de armas de fuego y de sustancias alucinógenas, se evidencia los siguientes resultados así: meta semanal captura en flagrancia 01 casos, resultado 01 hechos equivalente a un 100%; meta semana captura orden judicial 00 casos, resultado 01 hechos equivalente a un 100%; meta semanal motos recuperadas 00 casos, resultado 00 hechos equivalente a un 0%; meta semanal vehículos recuperados 00 casos, resultado 00 hechos equivalente a un 0%; meta semanal casos mercancía recuperada 00 casos, resultado 01 hechos equivalente a un 100%; meta semanal casos mercancía incautada 00				24	02	2018	

Página 9 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>casos, resultado 00 hechos equivalente a un 0%; meta semanal incautación armas de fuego ilegales 00 casos, resultado 00 hechos equivalente a un 0%, meta semanal incautación armas de fuego legales 00 casos, resultado 00 hechos equivalente a un 0%, meta semanal incautación cocaína en gramos 00, resultado 00 gramos equivalente a un 0%, meta semanal incautación base de coca en gramos 00, resultado 00 gramos equivalente a un 0%, meta semanal incautación bazuco en gramos 00, resultado 00 gramos equivalente a un 0%, meta semanal incautación marihuana en gramos 190, resultado 00 gramos equivalente a un 0%; meta semanal incautación droga de síntesis en pastillas 00, resultado 00 pastillas equivalente a un 0%. Para el resultado final quedando en una calificación del 67% en (CONFIANZA); en la que se evidencia el comportamiento a los indicadores estratégicos de convivencia; Esta unidad espera que como funcionario policial responsable, mejore su actividad operativa para el mejoramiento de la convivencia y seguridad ciudadana a través de la implementación de estrategias del servicio de Policía, que permitan la identificación de los escenarios de intervención orientando sus esfuerzos para controlar la amenaza de los grupos armados ilegales y del terrorismo, al no controlar y planear el servicio de policía se aumentan los delitos de seguridad ciudadana y seguridad pública, bajando así la percepción de seguridad en la Estación de Policía Buenos Aires</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
16	02	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:</p> <p>Actividad....:RECUPERACION Fecha Hecho...:15/02/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD CELULAR . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				26	02	2018	
16	02	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente</p>				26	02	2018	

Página 10 de 77			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2018		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:15/02/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
17	02	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:16/02/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	26	02	2018	
17	02	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:INCAUTACION Fecha Hecho...:16/02/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 600 GRAMO MARIHUANA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	26	02	2018	
20	02	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:15/02/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	26	02	2018	

Página 11 de 77			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012											
Versión: 0											
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:19/02/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - EL SALVADOR C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
20	02	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:RECUPERACION Fecha Hecho...:19/02/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - EL SALVADOR C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD CELULAR . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				26	02	2018		
01	03	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> A la hora y fecha se inserta en el formulario de seguimiento del evaluado el presente registro de seguimiento al señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, integrante de la patrulla Cuadrante 3-18 por la gestión realizada dentro de las actividades puestas bajo su responsabilidad, al utilizar su conocimiento teórico y práctico para lograr las metas establecidas por el ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Región de Policía No. 6, Metropolitana del Valle de Aburra, Distrito Tres Centro Oriental, Estación de Policía Buenos Aires, conforme al comité de vigilancia operacional No. 4_ acta No. _146_ realizado el día _30/01/2018_ en el lugar Estación de policía Buenos Aires comprendido en la semana N° 5, en la que se evidencia el comportamiento a los indicadores estratégicos de convivencia y seguridad ciudadana (Homicidios, Lesiones personales, Hurto residencias, hurto a comercio, hurto a personas, hurto a automotores, abigeato, piratería terrestre, hurto a bancos) los cuales son: Lesiones Personales su meta de reducción para la semana era 00 casos, manifestando 01 hecho en un aumento del 100%; Hurto Entidades				01	03	2018		

Página 12 de 77	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

GRADO PATRULLERO	APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	CÉDULA No. 1065619413
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL	CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	AÑO EVALUACIÓN 2018

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>Comerciales su meta de reducción para la semana era 00 casos, manifestando 01 hecho en un aumento del 100%; Hurto Personas su meta de reducción para la semana era 00 casos, manifestando 01 hecho en un aumento del 100%. Se evidencia su nivel de dominio y conocimiento de su trabajo en un avance del _100%, para el resultado final quedando en una calificación del 0 % en (DEFICIENTE); Esta unidad espera que como funcionario policial responsable, mejore su actitud y solvete las falencias que durante la ejecución de su servicio, planeando y evitando la materialización de estos delitos, realizando la respectiva micro-gerencia en su cuadrante, proyectando y ejecutando planes operativos para el mejoramiento de la convivencia y seguridad ciudadana a través de la implementación de estrategias del servicio de Policía, que permitan la identificación de los escenarios de intervención orientando sus esfuerzos para controlar la amenaza de los grupos armados ilegales y delincuenciales, al no controlar y planear el servicio de policía se aumentan los delitos de seguridad ciudadana y seguridad pública, bajando así la percepción de seguridad en la Estación de Policía Buenos Aires.</p> <p align="center"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
01	03	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> la hora y fecha se inserta en el formulario de seguimiento del evaluado el presente registro de seguimiento al señor Patrullero FABIO ANDRES ALTAMAR AVENDAÑO, integrante de la patrulla Cuadrante 3-18 por la gestión realizada dentro de las actividades puestas bajo su responsabilidad, al utilizar su conocimiento teórico y práctico para lograr las metas establecidas por el ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Región de Policía No. 6, Metropolitana del Valle de Aburra, Distrito Tres Centro Oriental, Estación de Policía Buenos Aires, conforme al comité de vigilancia operacional No. 4_ acta No. 146_ realizado el día 30/01/2018_ en el lugar Estación de policía Buenos Aires comprendido en la semana N° 5, frente a los indicadores de capturas en sus modalidades, recuperación de automotores y motocicletas, incautaciones de mercancía, recuperaciones de mercancía, incautación de armas de fuego y de sustancias alucinógenas, se evidencia los siguientes resultados así: meta semanal captura en fragancia 00 casos, resultado 00 hechos equivalente a un 0%; meta semana captura orden judicial 00 casos, resultado 00 hechos equivalente a un 0%; meta semanal motos recuperadas 00 casos, resultado 00 hechos equivalente a un 0%; meta semanal vehículos</p>	01	03	2018	

Página 13 de 77			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
<b>FECHA</b>			<b>ANOTACION</b>				<b>ENTERADO</b>			
<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>					<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>FIRMA</b>
			<p>recuperados 00 casos, resultado 00 hechos equivalente a un 0%; meta semanal casos mercancía recuperada 00 casos, resultado 00 hechos equivalente a un 0%; meta semanal casos mercancía incautada 00 casos, resultado 00 hechos equivalente a un 0%; meta semanal incautación armas de fuego ilegales 00 casos, resultado 00 hechos equivalente a un 0%, meta semanal incautación armas de fuego legales 00 casos, resultado 00 hechos equivalente a un 0%, meta semanal incautación cocaína en gramos 00, resultado 00 gramos equivalente a un 0%, meta semanal incautación base de coca en gramos 00, resultado 00 gramos equivalente a un 0%, meta semanal incautación bazuco en gramos 00, resultado 00 gramos equivalente a un 0%, meta semanal incautación marihuana en gramos 00, resultado 00 gramos equivalente a un 0%; meta semanal incautación droga de síntesis en pastillas 00, resultado 00 pastillas equivalente a un 0%. Para el resultado final quedando en una calificación del 0% en (ESTABLE); en la que se evidencia el comportamiento a los indicadores estratégicos de convivencia; Esta unidad espera que como funcionario policial responsable, mejore su actividad operativa para el mejoramiento de la convivencia y seguridad ciudadana a través de la implementación de estrategias del servicio de Policía, que permitan la identificación de los escenarios de intervención orientando sus esfuerzos para controlar la amenaza de los grupos armados ilegales y del terrorismo, al no controlar y planear el servicio de policía se aumentan los delitos de seguridad ciudadana y seguridad pública, bajando así la percepción de seguridad en la Estación de Policía Buenos Aires.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
02	03	2018	<p><b>ANOTACIÓN PERMISO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso:</p> <p>Motivo: Permiso - Citación Judicial  Fecha Salida:01/03/2018  Hora Salida:09:00  Fecha Llegada:01/03/2018  Hora Llegada:12:00</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				14	03	2018	

Página 14 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009								
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0								
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>								
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>								
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>								
FECHA			ANOTACION	ENTERADO				
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA	
12	03	2018	<p><b>. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:</b> los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 12/03/2018, hora: 09:09 en la dirección CARRERA 10 45BB 11, municipio MEDELLÍN, del departamento de ANTIOQUIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: No recibir el servicio de custodio de la estación de policía Buenos Aires cómo está estipulado, el cómo se recibe un servicio, verificando novedades, recibir consignas y elementos para el servicio; debido a que no recibió las llaves de los candados de las celdas y no realizó ningún tipo de acción para conseguirlas, tampoco informó a ningún superior la falta de las mismas.. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	12	03	2018		
30	03	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea Desarrollar las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de su competencia, en especial las relacionadas con la construcción de acciones para la prevención de la accidentalidad y el control del ausentismo laboral. Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: el funcionario cumplió a cabalidad con la tarea, ya que para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/03/2018 ha demostrado medida en la conducción de los vehículos o motocicletas, propios o asignados, y respeto en las señales de tránsito, así como no ha sido objeto de llamados de atención por ausentismo laboral"</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	30	03	2018		
30	03	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Apoyar la reducción de los índices de criminalidad en áreas críticas afectadas por bandas delincuenciales, criminales y redes de apoyo de grupos armados ilegales según las directrices institucionales, desplegando actividades y estrategias institucionales que permitan derribar los focos generadores de inseguridad y combatir de manera eficiente los diferentes escenarios criminales Inicio:</p>	30	03	2018		

Página 15 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA											
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
SECCION II ANOTACIONES											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió con la tarea descrita para el periodo concertado, evidenciado mediante reportes de seguimiento semanales por parte de la sala CIEPS de la unidad.  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
30	03	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Identificar, Inventariar, reducir, y combatir las actividades realizadas por los expendios de estupefacientes identificados y por identificar en su cuadrante, mediante actividades propias de la especialidad de vigilancia (individualizaciones, fragmentos de información, capturas, requisas, e incautaciones) que permitan contrarrestar las acciones de los integrantes de las bandas criminales de su jurisdicción, en relación a actividades de distribución hasta su estructura en general tales como: jibaros, campaneros, transportadores, expendedores, administradores, financiadores, y encargados de la s Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: el funcionario cumplió con la tarea descrita para el periodo concertado, evidenciado mediante la comunicación oficial S-2018-014769  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				30	03	2018		
30	03	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea Desarrollar actividades orientadas a la capacitación, retroalimentación, apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía, que permita ser aplicado al momento de evidenciar un comportamiento contrario a la convivencia y seguridad ciudadana, así mismo diligenciar la totalidad de las encuestas institucionales publicadas mediante el portal de servicios internos PSI y correo institucional, aprobar en su totalidad las actividades académicas que permita cumplir con los objetivos trazados para mejorar el perfil y las competencias del funcionario. Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió con la tarea descrita para el periodo concertado, ya que no fue objeto de llamados de atención por el incumplimiento a la presente, de acuerdo a lo reportado por la oficina de Talento Humano de la unidad, dejando evidenciado la instrucción para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/03/2018 mediante las actas N°: 379, 409, 433, 439, 623				30	03	2018		

Página 16 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
30	03	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea Interiorizar, conocer y aplicar los lineamientos impartidos por el proceso de Modernización y Transformación Institucional, de acuerdo a las 15 líneas estratégicas, y al MTI "modelo de transformación Integral", mediante la capacitación y actualización de estas políticas institucionales. Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18, se registra la presente anotación al evaluado: el funcionario cumplió con la tarea descrita para el periodo concertado, ya que no fue objeto de llamados de atención por el incumplimiento a la presente, de acuerdo a lo reportado por la oficina de Talento Humano de la unidad, dejando evidenciado la instrucción para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/03/2018 mediante las actas N°: 669, 667, 674  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				30	03	2018	
30	03	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea Recolectar información de la problemática delictiva y comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana del cuadrante, actualizando la tabla de acciones mínimas requeridas (TAMIR) y aplicar las estrategias institucionales, para contrarrestar los fenómenos, agentes y causas que afectan la convivencia y seguridad ciudadana, mediante planes y programas establecidos por la Policía Nacional. Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18, se registra la presente anotación al evaluado: el funcionario cumplió con la tarea descrita para el periodo concertado, evidenciado mediante las comunicaciones oficiales N° S-2018-003643, S-2018-010927, S-2018-016435, S-2018-021718, S-2018-032828, S-2018-032836, S-2018-046231, S-2018-046612, S-2018-046755, y S-2018-051155"  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				30	03	2018	
30	03	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea En referencia				30	03	2018	

Página 17 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>a la Resolución No. 03678 del 17/06/17, "Plan de Seguridad Vial para la Policía Nacional", El evaluado debe adoptar hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía pública, y como actor vial (peatón, conductor, pasajero), en especial aquellas que previenen la accidentalidad y generan una buena imagen de la institución, así mismo se compromete a respetar y cumplir la ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito durante la conducción de vehículos y motocicletas tanto oficiales y particulares, portar los documentos personales y del automotor en regla (Licencia de Tráns Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: el funcionario cumplió a cabalidad con la tarea, ya que para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/03/2018 ha demostrado mesura en la conducción de los vehículos o motocicletas, propios o asignados, y respeto en las señales de tránsito</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
30	03	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea En referencia a la Resolución N° 03924, "Por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional", y la norma NTC – ISO 14001. El evaluado se compromete a adoptar hábitos, comportamientos y conductas seguras en la implementación del sistema de gestión ambiental, en cumplimiento a la política, objetivos ambientales del marco estratégico institucional como también las del sector defensa, de igual forma cumplirá con lo establecido en la guía para la implementación de programas de gestión ambiental para la Policía Nacional y las buenas prácticas ambientales Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: Teniendo en cuenta que cumplió a la fecha con los compromisos trazados por parte del mismo en la concertación para el año evaluable</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				30	03	2018		
30	03	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO:</b> En referencia a la tarea Acatar y cumplir con la Resolución No.03678 del 17/06/17, "por la cual se implementa el Plan de Seguridad Vial para la Policía Nacional", abstenerse de realizar persecuciones o maniobras que pongan en riesgo su integridad física y en consecuencia el deterioro del</p>				30	03	2018		

Página 18 de 77		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>bien al momento de la conducción de vehículos de la Policía Nacional Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: el funcionario cumplió a cabalidad con la tarea, evidenciado que no fue reportado en informes de novedades al respecto</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
30	03	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> En referencia a la tarea Realizar mantenimiento preventivo y aseo de todos los elementos asignados para la prestación del servicio, (motocicleta, vehículo, arma de dotación, chaleco antibalas, radio de comunicación, equipo celular del cuadrante y demás elementos que le sean asignados para la prestación del servicio, acatar el decálogo de seguridad con las armas de fuego con el propósito de evitar accidentes, teniendo en cuenta la optimización de los recursos en los cuales deberá, distribuir, proveer y utilizar los recursos con que cuenta la Policía Nacional, a través de la aplicación de políticas con que cuenta la ins Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: En la fecha se le inserta el presente anotación de cumplimiento al evaluado teniendo en cuenta que cumplió con la tarea referida de la concertación de la gestión consistente en la excelente optimización de los bienes que son asignados y necesarios para que el trabajo sea eficaz, eficiente y acertado, no teniendo novedades para la presentación del servicio policial.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	30	03	2018	
30	03	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:</b> En la fecha se inserta el presente registro al evaluado, por su profesionalismo y entrega en las diferentes actividades del servicio, cumpliendo a cabalidad con las ordenes emitidas por los mandos superiores, mostrando siempre mística y abnegación para el cumplimiento cabal de su deber, las relaciones con los superiores y subalternos se enmarcan dentro del respeto y profesionalismo, conllevando a un ambiente de trabajo armonioso y responsable, se le exhorta para que continúe con la misma actitud en las actividades diarias, mejorando el servicio policial hacia la comunidad y que dejan en alto el buen nombre de la institución</p>	03	04	2018	

Página 19 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
03	04	2018	<b>ANOTACIÓN SOCIALIZACION DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA POLITICA DEL SG-SST DE LA POLICIA NACIONAL:</b> se inserta la presente anotación al evaluado teniendo en cuenta que mediante resolución 01724 del 20-04-2017, la Policía Nacional adopta la política y los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo y en cumplimiento al decreto 1072 del 2017 en su artículo 2.2.4.6.6 numeral 4, el cual describe que debe ser difundida a todos los niveles de la organización y estar accesible a todos los trabajadores y demás partes interesadas, en el lugar de trabajo exhortando al evaluado para que instruya e interiorice esta normatividad demostrando compromiso y excelente desempeño, así mismo informo al evaluado que contra el presente registro procede el recurso de reclamación en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 1800 de 2000.				03	04	2018	
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
05	04	2018	<b>ANOTACIÓN LICENCIA LEY MARIA (LICENCIA PATERNIDAD):</b> Mediante orden administrativa de personal No. 1-057 de fecha 23/03/2018 se realiza la presente anotacion al Evaluado:  LICENCIA LEY MARIA (LICENCIA PATERNIDAD) por 8 dias.  Por el nacimiento de su hijo angel andres altamar ruiz				15	04	2018	
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
13	04	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - RELACIONES INTERPERSONALES:</b> El evaluado demuestra capacidad para establecer y mantener canales de comunicación con superiores, subalternos, compañeros, familia, autoridades y ciudadanos generando un óptimo clima organizacional, por el respeto y solidaridad demostrada con sus compañeros y superiores, se le exhorta para que continúe con la misma tónica. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro				15	04	2018	

Página 20 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
18	04	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:17/04/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				21	04	2018	
18	04	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho...:17/04/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 25 GRAMO MARIHUANA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				21	04	2018	
20	04	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> En la fecha se le inserta la presente afectación al evaluado con disminución de (-100) puntos en el ítem, teniendo en cuenta la falta de compromiso y responsabilidad frente al cumplimiento de las ordenes emitidas, ya que se generó traumatismos y llamados por parte del subcomando, al señor comandante de la unidad, al no enviar el consolidado total de los informes de policía especial, los cuales debe ser entregados los 15 de cada mes, actividad recordada reiteradamente, la cual fue ordenada con antelación				21	04	2018	

Página 21 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			mediante oficio S-2018-013297 DISP3-ESBUA con fecha 23-01-2018, a cada seccion de vigilancia y reiterada en los diferentes comités de vigilancia para la entrega oportuna de la documentación requerida,. Se le exhorta al evaluado estar pendiente de las órdenes y cumplirlas en las fechas estipuladas. Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 de 2000  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
20	04	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> Se le recuerda al 13 07 2017 evaluado que en concordancia con lo normado en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", Capítulo Segundo - Artículo 34 Deberes: Son deberes de todo servido público: Numeral 2: "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función", Numeral 6: Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio, Numeral 7: Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes, Numeral 14: Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio; por lo anterior, se reitera la obligación de aportar datos actuales de ubicación, tales como dirección y teléfono, los cuales serían de vital importancia en el momento de requerir su ubicación, misma forma, deberá estar atento de forma permanente a los números de abonado que suministró, en aras de notificar alguna decisión, servicio u otra determinación ordenada. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				21	04	2018	

Página 22 de 77		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
28	04	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:27/04/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - CATALUÑA C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	08	05	2018	
29	04	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:INCAUTACION Fecha Hecho...:28/04/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION DE POLICIA BUENOS AIRES - 10 GRAMO BASE DE COCA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	08	05	2018	
29	04	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:28/04/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION DE POLICIA BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	08	05	2018	

Página 23 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009								
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0								
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>								
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>								
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>								
FECHA			ANOTACION	ENTERADO				
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA	
29	04	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea desarrollar actividades orientadas a la capacitación, apropiación y aplicación del código nacional de policía por parte del evaluado. Teniendo en cuenta que recibió la capacitación sobre la resolución 03253 de 12-07-2017 correcto diligenciamiento de los comparendos por parte del multiplicador del código nacional de policía y convivencia, se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma puede proceder a reclamar ante la autoridad evaluadora dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, conforme lo establece el artículo 6 y 52 del decreto 18000 de 2000.  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	29	04	2018		
08	05	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> A la hora y fecha se le inserta al evaluado la presente anotación , en el periodo comprendido desde el 01/05/2018 al 08/05/2018, demostrando esmero y dedicación en las actividades en el marco de las normas, su profesionalismo y responsabilidad en cada actividad son motivo de reconocimiento , se le exhorta a continuar laborando con la misma disposición, eficacia y entrega mostrada hasta la fecha y que le han merecido el cumplimiento de las metas concertadas para el presente año.  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	18	05	2018		
12	05	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:11/05/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	18	05	2018		



Página 25 de 77		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
23	05	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:22/05/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIOS DE JESUS C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				04	06	2018	
24	05	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado(a), por el resultado obtenido en el primer Test de Doctrina Institucional de 2018, así:  Cantidad preguntas : 10 Respuestas correctas: 8.  Por lo anterior, el evaluado SI aprobó el test de doctrina, se exhorta al funcionario para que continúe con ese compromiso institucional, además se le informa que en caso de inconformidad de la anterior anotación puede reclamarla ante su autoridad evaluadora.  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				04	06	2018	
25	05	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - RELACIONES INTERPERSONALES:</b> evaluado demuestra capacidad para establecer y mantener canales de comunicación con superiores, subalternos, compañeros, familia, autoridades y ciudadanos generando un óptimo clima organizacional, por el respeto y solidaridad demostrada con sus compañeros y superiores, se le exhorta para que continúe con la misma tónica. Ante el presente registro tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000, contará con veinticuatro horas a partir de la fecha y hora en que se notifique de la presente anotación  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				04	06	2018	

Página 26 de 77			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2018		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
28	05	2018	<b>ANOTACIÓN PERMISO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso:  Motivo: Permiso - Compensación Fecha Salida:28/05/2018 Hora Salida:12:30 Fecha Llegada:29/05/2018 Hora Llegada:06:30  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	04	06	2018	
30	05	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..  Actividad.....:INCAUTACION Fecha Hecho...:29/05/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 159,6 GRAMO MARIHUANA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	09	06	2018	
30	05	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:29/05/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	09	06	2018	
01	06	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..  	09	06	2018	

Página 27 de 77	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012		
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

<b>GRADO</b> PATRULLERO	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b> ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>CÉDULA No.</b> 1065619413
<b>UNIDAD/DEPENDENCIA</b> MEVAL	<b>CARGO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	<b>AÑO EVALUACIÓN</b> 2018

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:31/05/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
06	06	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:01/06/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	09	06	2018	
06	06	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho...:01/06/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 40 GRAMO BASUCO . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	09	06	2018	
08	06	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  	09	06	2018	

Página 28 de 77			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2018		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Actividad.....:RECUPERACION Fecha Hecho...:07/06/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD MOTOCICLETA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
08	06	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - CONDICIONES FISICAS:</b> El evaluado presenta la prueba fisica obteniendo los siguientes resultados:  Tiempo Milla: 6.55 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Abdominales: 57 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Flexiones de brazos: 57 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Indice M. Corporal: 24.22 Puntaje: 200 Clasificacion: NORMAL Indice Flexibilidad: 9 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Perimetro Cintura: 80 Puntaje: 200 Clasificacion: Sin riesgo cardiovascular  Puntaje Total Prueba Fisica: 1200  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	09	06	2018	
13	06	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> A la hora y fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, al formulario de seguimiento dado que en el periodo comprendido del 01/06/2017 al 13/06/2018 , no a sido objeto de incumplimiento de las ordenes y normas según las disposiciones legales para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, se le exhorta al evaluado mantener un comportamiento ejemplar en el cumplimiento de las tareas,Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 del 2000  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	23	06	2018	



Página 30 de 77			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2018		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
23	06	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:22/06/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	09	07	2018	
25	06	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:24/06/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	09	07	2018	
25	06	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:INCAUTACION Fecha Hecho...:24/06/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1,9 GRAMO BASE DE COCA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	09	07	2018	
25	06	2018	<b>ANOTACIÓN PERMISO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso:	09	07	2018	

Página 31 de 77		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>Motivo: Condiciones que Favorecen la Calidad de Vida - Descanso Días Especiales - Cumpleaños  Fecha Salida:25/06/2018  Hora Salida:07:00  Fecha Llegada:26/06/2018  Hora Llegada:07:00</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b>  COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
03	07	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> 010718, 10:00 horas, en la Cr. 36 &amp; Cl. 51, B/Buenos Aires, fue capturado HÉCTOR ALBERTO HENAO SÁNCHEZ, CC.1.234.921.200 de y natural de Medellín, 19 años, nacido el 280299, soltero, bachiller, oficios varios, hijo de Luz y Héctor, residente en la Cl. 51 Nro. 33-82, B/Buenos Aires, a quien mediante registro se le halló en su poder 20 pastillas de rohypnol de 02 ml, capturado y droga sintética son dejados a disposición de la Fiscal 180 Local, Dra. Ana Virginia Arboleda de la Uri Centro, mediante NUNC. 050016000206201819536 Se le informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 del 2000</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b>  COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	09	07	2018	
03	07	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:</p> <p>Actividad.....:INCAUTACION  Fecha Hecho...:30/06/18  Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9  Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 20 UNIDAD RIVOTRIL . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional</p>	09	07	2018	

Página 32 de 77	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012		
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

<b>GRADO</b> PATRULLERO	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b> ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>CÉDULA No.</b> 1065619413
<b>UNIDAD/DEPENDENCIA</b> MEVAL	<b>CARGO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	<b>AÑO EVALUACIÓN</b> 2018

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
03	07	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:30/06/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	09	07	2018	
05	07	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:04/07/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - PARQUE NORTE C-4 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	09	07	2018	
05	07	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:RECUPERACION Fecha Hecho...:04/07/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - PARQUE NORTE C-4 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD CELULAR . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional	09	07	2018	

Página 33 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION	ENTERADO						
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA			
			<p align="center"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
05	07	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:</p> <p>Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:04/07/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional</p> <p align="center"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	09	07	2018				
05	07	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:</p> <p>Actividad.....:INCAUTACION Fecha Hecho...:04/07/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 4,1 GRAMO BASUCO . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional</p> <p align="center"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	09	07	2018				
09	07	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> 080718, 02:00 horas, en la Cr. 32 &amp; Cl. 47, B/Buenos Aires, fue capturado FELIPE OROZCO GIRALDO, CC.1.017.269.864 de y natural de Medellín, 19 años, nacido el 080599, soltero, bachiller, oficios varios, hijo de Sandra y Alberto, residente en la Cr. 33 Nro. 48-70, B/Buenos Aires, teléfono 2170208, a quien se le halló en su poder 20 gramos de base de coca, (sin registro PIPH). Capturado y alucinógenos son dejados a disposición del Fiscal 152 Seccional, Dr. Carlos Alberto Vélez de la Uri Centro, mediante NUNC. 050016000206201820137. Se le</p>	09	07	2018				

Página 34 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			informa al evaluado que en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación ante el evaluador dentro de las 24 horas siguiente a la notificación conforme al artículo 6 y 52 del decreto 1800 del 2000  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
09	07	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:08/07/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				11	07	2018	
09	07	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho...:08/07/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 20 GRAMO BASE DE COCA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				11	07	2018	
10	07	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - RELACIONES INTERPERSONALES:</b> El evaluado demuestra capacidad para establecer y mantener canales de comunicación con superiores, subalternos, compañeros, familia, autoridades y ciudadanos generando un óptimo clima organizacional, por el respeto y solidaridad demostrada con sus compañeros y superiores, se le exhorta para que continúe con la misma tónica. El evaluado cuenta con				11	07	2018	

Página 35 de 77		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
11	07	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 100718, 12:45 horas, en la Cr. 33 &amp; Cl. 51, B/Caicedo La Toma, fue capturada DAIRA VALENTINA MESA URIBE, CC.1.017.272.631 de y natural de Medellín, 19 años, nacida el 120599, soltera, 7° de bachillerato, desempleada, hija de Silvia y Donaldo, residente en la Cl. 50 Nro. 33-18, B/Caicedo, teléfono 3014311764, a quien mediante registro se le halló en su poder 22 gramos de bazuco (PIPH 2,4 gramos de base de coca), capturada y alucinógenos son dejados a disposición de la Fiscal 186 Local, Dra. Liliana Montoya de la Uri Centro, mediante NUNC. 050016000206201820365. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	11	07	2018	
11	07	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:</p> <p>Actividad.....:INCAUTACION  Fecha Hecho...:10/07/18  Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9  Observaciones: DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 2,4 GRAMO BASE DE COCA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional</p>	18	07	2018	

Página 36 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
11	07	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:10/07/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				18	07	2018	
13	07	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:12/07/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				18	07	2018	
13	07	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho...:12/07/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 44 GRAMO MARIHUANA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional				18	07	2018	

Página 37 de 77	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012		
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

<b>GRADO</b> PATRULLERO	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b> ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>CÉDULA No.</b> 1065619413
<b>UNIDAD/DEPENDENCIA</b> MEVAL	<b>CARGO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	<b>AÑO EVALUACIÓN</b> 2018

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
18	07	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:</p> <p>Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho...:17/07/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD REVOLVER . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	24	07	2018	
18	07	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:</p> <p>Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:17/07/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	24	07	2018	
18	07	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> El evaluado demuestra responsabilidad en el uso de los elementos asignados para el servicio dentro de su cargo, conservándolos en buen estado de funcionamiento y aseo, así como su lugar de trabajo y demás elementos asignados para la prestación del servicio. Se le exhorta para que continúe con esa misma disposición de compromisos para con los bienes que se encuentran bajo su responsabilidad y cuidado. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el</p>	18	07	2018	

Página 38 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
18	07	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 120718, 17:00 horas, en la Cl. 51 &amp; Cr. 36, B/La Toma, fue capturado JHON JAIRO GONZALEZ TORRES, CC.1.038.770.182 de Concordia, natural de Medellín, 23 años, nacido el 260894, soltero, técnico, operario de maquinaria pesada, hijo de Dora y Jhon, residente en la Cl. 51 Nro. 34-67, B/La Toma, teléfono 3147080014, mediante registro se le halló en su poder 44 gramos de marihuana, (PIPH no reportado). Capturado y alucinógenos son dejados a disposición de la Fiscal 186 Local, Dra. Liliana Montoya de la Uri Centro, mediante NUNC. 050016000206201880203. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				18	07	2018		
20	07	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 170718, 05:34 horas, en la Cr. 34 &amp; Cl. 51, B/Buenos Aires, fue capturado SANTIAGO RIVERA CORTES, CC.1.017.255.077 de y natural de Medellín, 20 años, nacido el 140198, soltero, estudiante de 8° de bachillerato, hijo de Natalia y Jorge, residente en la Cl. 53 Nro. 32-35, B/Caicedo La Toma, teléfono 3186861886, a quien mediante registro se le halló en su poder un arma de fuego tipo revólver, marca Llama Scorpio, calibre 38L, numeración externa limada, numeración interna Nro. 150, cachas de madera color marrón, arma niquelada, con 06 cartuchos para el mismo, sin permiso para porte o tenencia, avaluada en \$2.000.000, capturado, arma de fuego y munición</p>				24	07	2018		

Página 39 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			son dejados a disposición del Fiscal 72 Local, Dra. Estefanía Posada de la Uri Centro, mediante NUNC.050016000206201821018. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional"							
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
25	07	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:RECUPERACION Fecha Hecho...:24/07/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - EL SALVADOR C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD CELULAR . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional				27	07	2018	
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
25	07	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:24/07/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - EL SALVADOR C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional				27	07	2018	
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
25	07	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> En concordancia a la Resolución 03924 del 24-06-2016 "Por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional", Se				25	07	2018	

Página 40 de 77			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012											
Versión: 0											
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>le recuerda al evaluado la importancia que tiene el SGA y que su contribución para el cumplimiento del mismo es de vital importancia. Se exhorta al uniformado a desplegar acciones suficientes y necesarias para lograr los objetivos de los componentes de: cuidado, uso y optimización del recurso hídrico, mejorar la eficiencia en el consumo de la energía eléctrica, prevenir impactos ambientales en el manejo de sustancias químicas, Mitigar la contaminación atmosférica, contribuir a la preservación de la biodiversidad, promover una mejor gestión ambiental sectorial y urbana. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
25	07	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 24/07/18, 16:30 horas, en la Cr. 35A &amp; Cl. 40, B/EI Salvador, fue capturado DIUBAN EMILIO HURTADO CUARTAS, CC.1.040.746.881 de la Estrella y natural de Medellín, 24 años, nacido el 24/02/94, soltero, técnico, estudiante ingeniería ambiental, hijo de Isabel, residente en la Cr. 36 Nro. 25-40, B/Buenos Aires, teléfono 3046183468, a quien se le halló un celular marca Samsung J.2 Prime, color gris, IMEI. 3536420921898995, avaluado en \$700.000, el cual figura hurtado en la página del sistema de registro de terminal móvil <a href="http://www.imeicolombia.com.co">www.imeicolombia.com.co</a>. Capturado y celular recuperado son dejados a disposición del Fiscal 206 Local, Dr. Luis López de la Uri Centro, mediante NUNC. 050016000206201821669. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				25	07	2018		

Página 41 de 77			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009								
Fecha: 25/07/2012								
Versión: 0								
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>								
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>								
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>								
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>								
FECHA			ANOTACION	ENTERADO				
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA	
31	07	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Identificar, Inventariar, reducir, y combatir las actividades realizadas por los expendios de estupefacientes identificados y por identificar en su cuadrante, mediante actividades propias de la especialidad de vigilancia (individualizaciones, fragmentos de información, capturas, requisas, e incautaciones) que permitan contrarrestar las acciones de los integrantes de las bandas criminales de su jurisdicción, en relación a actividades de distribución hasta su estructura en general tales como: jibaros, campaneros, transportadores, expendedores, administradores, financiadores, y encargados de la s Inicio: 17/01/18 Fin: 31/12/18 , se registra la presente anotación al evaluado: el funcionario cumplió con la tarea descrita para el periodo concertado, teniendo en cuenta que las informaciones son recolectadas mediante el IRIS-P1 que semanalmente se envía desde la sala CIEPS. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	31	07	2018		
04	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:03/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	07	08	2018		
04	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho...:03/08/18	07	08	2018		

Página 42 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD PESO COLOMBIANO EFECTIVO . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
04	08	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 030818, 13:50 horas, en la Cl. 51 & Cr. 33, B/Caicedo La Toma, fue capturado JUAN PABLO ROJAS, CC.80.755.730 de Bogotá y natural de Medellín, 36 años, nacido el 071187, soltero, analfabeta, albañil, hijo de Romelia, residente en la Cl. 49 Nro. 33-30, B/Buenos Aires, teléfono 3155052908, quien fue sorprendido expendiendo estupefacientes, mediante registro se le halló en su poder 2 gramos de bazuco (PIPH 0,2 gramos) y la suma de \$3.000 en efectivo producto de la venta de estupefacientes, denunciante Jorge Eliecer Chalarca Arias, CC.71.577.219 de y natural de Medellín, 63 años, 070953, soltero, 8° de bachillerato, reciclador, hijo y Gabriel y Martha, Cl. 52 Nro. 27-21, B/Caicedo, teléfono 2590929, capturado, alucinógenos y dinero incautado, son dejados a disposición del Fiscal 150 Seccional, Dr. Luis Alfonso Garcés de la URI Centro, mediante NUNC. 050016000206201822443. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional"				07	08	2018	
			<p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
07	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:06/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte				09	08	2018	

Página 43 de 77			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2018		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
07	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad...:INCAUTACION Fecha Hecho...:06/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 20 UNIDAD PASTILLAS ALUCINOGENAS ROVINOOOL . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	09	08	2018	
07	08	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 060818, 13:00 horas, en la Cl. 51 & Cr. 36, B/Caicedo La Toma, fue capturado JULIÁN ANDRÉS PAREJA RUA, CC.1.128.448.345 de y natural de Medellín, 29 años, nacido el 010988, unión libre, bachiller, independiente, hijo de Claudia y Orlando, residente en la Cl. 33 Nro. 33-52, B/Buenos Aires, teléfono 3015751199, a quien mediante registro se le halló en su poder 20 pastillas de rivotril, capturado y droga sintética son dejados a disposición de la Fiscal 33 Local, Dra. Adriana Molina de la URI Centro, mediante NUNC. 050016000206201822672. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional"  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	07	08	2018	

Página 44 de 77		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
08	08	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado el cual demuestra compromiso, liderazgo, armonía, responsabilidad, creatividad, voluntad, organización y cooperación con cada uno de los compañeros de la Estación de Policía Buenos Aires, aportando conocimientos, estrategias y cumpliendo con las tareas asignadas con el fin de alcanzar las que benefician al equipo de trabajo. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	09	08	2018	
10	08	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:</b> Se realiza el presente registro al evaluado recordando el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Policía Nacional de Colombia, que cuenta con líneas estratégicas para lograr la erradicación de las posibles situaciones y hechos que afectan la imagen, credibilidad y confianza policial, lo que nos permite mitigar el riesgo institucional "Que se presenten situaciones de corrupción en la Institución", y sus diferentes formas de materialización, de manera sostenida, focalizada y eficaz, logrando que la Policía Nacional sea percibida y reconocida por la comunidad y diferentes sectores de la sociedad, como una entidad que garantizará permanentemente la transparencia e integridad en el desarrollo de cada uno de los procedimientos policiales que sean ejecutados por las mujeres y hombres que la conforman, a través de la implantación e interiorización plena de nuestro "Código de Ética Policial", que se constituye en gran medida en el eje central y gravitacional de la Actividad de Policía desplegada en todo el territorio nacional. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	18	08	2018	



Página 46 de 77		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
11	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:  Actividad.....:RECUPERACION Fecha Hecho...:10/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones: - 1 UNIDAD MOTOCICLETA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	18	08	2018	
11	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:10/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones: DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	18	08	2018	
11	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:  Actividad.....:RECUPERACION Fecha Hecho...:10/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones: DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD MOTOCICLETA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	18	08	2018	

Página 47 de 77		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
16	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:15/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones: - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	18	08	2018	
16	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:15/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones: - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	18	08	2018	
16	08	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 150818, 18:00 horas del día 140818, en la Cl. 47 Nro. 31-27, Int. 1901, B/Buenos Aires, fue capturado EDISON ANDRÉS RAMÍREZ QUINCHIA, CC.71.333.104 de y natural de Medellín, 40 años, nacido el 300578, soltero, universitario, ingeniero de sistemas, hijo de Luz y John, residente en la Cr. 7 Nro. 49B-26, B/Barrios de Jesús, teléfono 23366, y aprehendido el adolescente JEISON LÓPEZ MAYO, TI.1.000.398.309 de y natural de Medellín, 17 años, nacido el 151200, soltero, 10° de bachillerato, estudiante, hijo de John y Diana, residente en la Cr. 39 Nro. 56-42, B/Boston, teléfono 2549355, quienes ocasionaron daños en un computador marca HP, avaluado en \$1.500.000, propiedad de Edison Andrés Ramírez Quinchía, CC.71.333.104 de y natural de Medellín, 40 años, nacido el 300578, soltero, universitario, ingeniero de sistemas, residente en la Cr. 7 Nro. 49B-26, B/Barrio de Jesús, teléfono 3013274088. Capturado es dejado a	18	08	2018	

Página 48 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA											
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
SECCION II ANOTACIONES											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			disposición de la Fiscal 186 Local, Dra. Liliana Montoya de la Uri Centro, mediante NUNC. 050016000206201823366, aprehendido es dejado a disposición de la Fiscal 80 Local, Dra. Sandra Patricia Espinosa Afanador, de la Uri CESP, mediante NUNC. 050016001250201801730. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
21	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> En desarrollo a la Resolución No.03678 del 17/06/17, "por la cual se implementa el Plan de Seguridad Vial para la Policía Nacional", se le recuerda al evaluado la importancia que tiene el PSVPN para la excelente prestación de nuestro servicio y las consecuencias que conlleva asumir actos inseguros durante la conducción de automotores. Por lo anterior el señor funcionario se servirá poner en práctica los comportamientos de hábitos seguros que se deben tener como actor vial (peatón, conductor, pasajero), así mismo se reitera la importancia del respeto y cumplimiento de la ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito durante la conducción de vehículos y motocicletas tanto oficiales y particulares, portar los documentos personales y del automotor en regla (Licencia de Tránsito, SOAT, Revisión Técnico Mecánica), la obligatoriedad de la utilización de los elementos de protección (casco, canilleras y cinturón de seguridad) en el servicio y fuera del mismo, con lo cual se busca fortalecer la seguridad como actor vial y reducir la siniestralidad interna de la Metropolitana del Valle de Aburra. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				21	08	2018		
22	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado por las actividades que realizo a continuación...:				24	08	2018		

Página 49 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:21/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones: - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
22	08	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 210818, 10:00 horas, en la Cl. 48 &amp; Cr. 37, B/Buenos Aires, fue capturado YEISON GUILLERMO MEJIA GARCIA, CC.1.017.189.508 de y natural de Medellín, 27 años, nacido el 101090, casado, bachiller, conductor, hijo de Luis y Nancy, residente en la Cr. 46 Nro. 92-22, B/Aranjuez, teléfono 3008863227, quien fue sorprendido conduciendo sin licencia de conducción el vehículo marca Chevrolet Swift, color verde, modelo 1994, de placa RUB-396, el antes en mención tenía cancelada la licencia de conducción por la secretaría de tránsito y transporte de Santa Fe de Antioquia, por conducir en estado de embriaguez, por lo cual se captura en aplicación al artículo 454 del código penal, capturado es dejado a disposición de la Fiscal 45 Local, Dra. Luisa Fernanda Botero de la Uri Centro, mediante NUNC. 052666000203201823881. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				23	08	2018		
22	08	2018	<p><b>ANOTACIÓN FELICITACION:</b> Mediante orden administrativa de personal No. 1-139 de fecha 27/07/2018 se realiza la presente anotacion al Evaluado:</p> <p>FELICITACION PUBLICA COLECTIVA POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DINAMISMO Y VOCACION DEL SERVICIO</p>				23	08	2018		

Página 50 de 77	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012		
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

<b>GRADO</b> PATRULLERO	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b> ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>CÉDULA No.</b> 1065619413
<b>UNIDAD/DEPENDENCIA</b> MEVAL	<b>CARGO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	<b>AÑO EVALUACIÓN</b> 2018

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Participacion en los comicios electorales: congreso de la república, presidente y vicepresidente 2018, por su compromiso, dedicación, cumplimiento a las tareas asignadas, alineados al proceso de modernización y transformación institucional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
24	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..  Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho...:23/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 40 GRAMO MARIHUANA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	26	08	2018	
24	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:23/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	26	08	2018	
24	08	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 230818, 16:40 horas, en la Cr. 36 & Cl. 51, B/Buenos Aires, fue capturado YONETH DÍAZ MARTINEZ, CC.1.152.619.413 de Medellín y natural de Carepa, 18	24	08	2018	

Página 51 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			años, nacido el 160999, soltero, 8° de bachillerato, oficios varios, hijo de Alberto y Consuelo, residente en el B/Robledo Miramar, teléfono 3122635337, a quien mediante registro se le halló en su poder 40 gramos de marihuana, (PIPH NO reportado). Capturado y alucinógenos son dejados a disposición de la Fiscal 180 Local, Dra. Ana Arboleda de la Uri Centro, mediante NUNC. 050016000206201824066. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
25	08	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En concordancia con la ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", LIBRO TERCERO, TÍTULO I, CAPÍTULO I. Medios de policía. ARTÍCULO 155. TRASLADO POR PROTECCIÓN; y teniendo en cuenta la comunicación oficial S-2018-183428-MEVAL de fecha 24/08/2018 firmada por el señor Subintendente Herney Javier Quiroz Garcés, Responsable Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Mediación Policial, donde se evidencia que el evaluado NO ha realizado durante el año en curso aplicaciones a este medio de policía; se exhorta al evaluado para hacer uso del medio de policía denominado traslado por protección, con el fin de coadyuvar a la preservación de la convivencia y seguridad ciudadana, mejorando la percepción de calidad del servicio de Policía hacia la comunidad. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				25	08	2018		
26	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:				30	08	2018		

Página 52 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:25/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones: - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
26	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...  Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho...:25/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones: - 32,4 GRAMO MARIHUANA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				30	08	2018		
26	08	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 250818, 23:00 horas del día 240818, en la Cl. 51 & Cr. 36, B/Buenos Aires, fue capturada SANYEN ALEXIS CORTEZ RÚA, CC.52.822.090 de y natural de Bogotá, 35 años, nacida el 110583, soltera, bachiller, estilista, hija de Omar y María, residente en la Cl. 45 Nro. 33-123, B/Buenos Aires, a quien mediante registro se le halló en su poder 35 gramos de marihuana (PIPH 32,4 gramos), capturada y alucinógenos son dejados a disposición de la Fiscal 186 Local, Dra. Liliana María Montoya Valencia de la URI Centro, mediante NUNC. 050016000206201824121. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".				26	08	2018		

Página 53 de 77			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2018		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
27	08	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Identificar, Inventariar, reducir, y combatir las actividades realizadas por los expendios de estupefacientes identificados y por identificar en su cuadrante, mediante actividades propias de la especialidad de vigilancia (individualizaciones, fragmentos de información, capturas, requisas, e incautaciones) que permitan contrarrestar las acciones de los integrantes de las bandas criminales de su jurisdicción, en relación a actividades de distribución hasta su estructura en general tales como: jibaros, campaneros, transportadores, expendedores, administradores, financiadores, y encargados de la s Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18, se registra la presente anotación al evaluado: el funcionario cumplió con la tarea descrita para el periodo concertado, teniendo en cuenta que las informaciones son recolectadas mediante el IRIS-P1 que semanalmente se envía desde la sala CIEPS. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".	30	08	2018	
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
29	08	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 27/08/18, 12:50 horas, en la Cr. 35 & Cl. 51, B/Buenos Aires, fue capturado MARCOS ANDRÉS QUINTERO LIENDO, CE.22.534.820 de y natural de Miranda - Venezuela, 24 años, nacido el 21/08/94, soltero, 10° de bachillerato, oficios varios, hijo de Andrés y Yaritza, residente en la Cl. 51 Nro. 36-06, B/Buenos Aires, mediante registro se le halló en su poder 45 gramos de marihuana (PIPH 33,5 gramos). Capturado y alucinógenos son dejados a disposición del Fiscal 166 Local, Dr. Miguel Giraldo, mediante NUNC. 050016000206201824306. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en	30	08	2018	

Página 54 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
30	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:27/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones: - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				03	09	2018	
30	08	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho...:27/08/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones: - 33,5 GRAMO MARIHUANA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				03	09	2018	
31	08	2018	<b>ANOTACIÓN INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO):</b> Mediante excusa de servicio No. 801819 de fecha 31/08/2018 se realiza la presente anotacion al Evaluado:  INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO) por 1 dias.				03	09	2018	

Página 55 de 77	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012		
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

<b>GRADO</b> PATRULLERO	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b> ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>CÉDULA No.</b> 1065619413
<b>UNIDAD/DEPENDENCIA</b> MEVAL	<b>CARGO</b> INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	<b>AÑO EVALUACIÓN</b> 2018

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
03	09	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - RELACIONES INTERPERSONALES:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, observando el comportamiento asumido en cada una de las formaciones y actividades realizadas, por su capacidad para establecer y mantener canales de comunicación de forma asertiva, clara y oportuna con superiores, subalternos, compañeros, autoridades y ciudadanos, generando relaciones cordiales y productivas con su equipo de trabajo y la comunidad, originando un óptimo clima laboral, demostrando con ello la práctica de los valores y principios institucionales, por cuanto se invita al evaluado que continúe en el marco del respeto y compañerismo que ha venido demostrando hasta el momento. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	03	09	2018	
10	09	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 09/09/18, 10:00 horas, en la Cl. 49 &amp; Cr. 3A, B/Buenos Aires, fue capturado VLADIMIR ECHEVERRY TORRES, CC.1.146.434.020 de y natural de Medellín, 29 años, nacido el 06/08/89, unión libre, 8° de bachillerato, oficios varios, hijo de Margot y Juan, residente en la Cr. 20C Nro. 53-39, B/Caicedo, teléfono 3216093173, quien agredió verbalmente a su compañera sentimental la adolescente Jennifer Pérez Lozano, TI.1.001.226.924 de y natural de Medellín, 16 años, nacida el 02/11/01, unión libre, 8° de bachiller, ama de casa, hija de Ana y Efraín, residente en la Cr. 20C Nro. 53-39, B/Caicedo, teléfono 2262654, denuncia formulada en la Uri Centro, capturado es dejado a disposición de la Fiscal 203 Local, Dra. Diana María Palacios Cortes, mediante NUNC.050016000206201825226. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los</p>	11	09	2018	

Página 56 de 77		PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
11	09	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:</p> <p>Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho...:06/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD PESO COLOMBIANO EFECTIVO . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	13	09	2018	
11	09	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:</p> <p>Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:06/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	13	09	2018	
13	09	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:</p> <p>Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:12/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte</p>	21	09	2018	

Página 57 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional							
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
13	09	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:RECUPERACION Fecha Hecho...:12/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD CELULAR . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional				21	09	2018	
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
13	09	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - DISCIPLINA POLICIAL:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, por su comportamiento dentro de los parámetros del Decreto de Disciplina para la Policía Nacional, ya que durante el período del 01/08/2018 al 31/08/2018 no ha sido objeto de sanciones disciplinarias. De igual manera no ha sido objeto de llamados de atención por parte del mando institucional y su buen desempeño laboral ha sido sobresaliente, se le exhorta para que continúe con la misma actitud en cada una de las actividades y responsabilidades. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".				13	09	2018	
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
19	09	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS				21	09	2018	

Página 58 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Fecha Hecho...:18/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
21	09	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 180918, 13:20 horas, en la Cl. 51 & Cr. 33, B/Buenos Aires, fue capturado CARLOS MARIO MANCO RUEDA, CC.1.192.765.797 de y natural de Medellín, 28 años, nacido el 150190, soltero, primaria, desempleado, hijo de Rosa y Pedro, habitante en situación de calle, mediante registro se le halló en su poder 150 gramos de marihuana, (PIPH 171,6 gramos). Capturado y alucinógenos son dejados a disposición de la Fiscal 72 Local, Dra. Estefanía Posada López, mediante NUNC. 050016000206201825805. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				24	09	2018	
21	09	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado con disminución de menos de (-100) puntos en referencia al artículo 18 de Resolución 04089 del 11/09/2015, Afectaciones: (a) COMPORTAMIENTO: Trabajo en equipo: Por negarse a ser parte de un equipo de trabajo o no aporte acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades, procedimientos y procesos: menos cien (100) puntos por cada anotación. En atención a lo ordenado por mi General Oscar Antonio Gómez Heredia Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra mediante comunicación oficial S-2018-197098-MEVAL, y según la relación de los vehículos que a la fecha no cuentan con Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente, donde se evidencia negligencia por parte de los conductores responsables para presentar los				24	09	2018	

Página 59 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			vehículos a Revisión técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, donde el evaluado se encuentra como responsable de la motocicleta SUZUKI DR 650 de sigla 37-2529. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".							
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
22	09	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:21/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional				12	10	2018	
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
22	09	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho...:21/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 2 GRAMO BASE DE COCA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional				12	10	2018	
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
24	09	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> En desarrollo al instructivo 025 DIPON OFPLA 70 del 27/12/2018 "Parámetros para el				12	10	2018	

Página 60 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>correcto uso y administración de las redes sociales y utilización del teléfono celular durante la prestación del servicio de Policía”, se le recuerda al evaluado las responsabilidades en la misión de salvaguardar la imagen e integridad institucional en las redes sociales, especialmente cumpliendo con los siguientes apartes: los integrantes de la Policía Nacional deben abstenerse de publicar en sus perfiles, datos personales y privados que puedan afectar su seguridad personal, familiar e institucional. Evitar crear, compartir o comentar mensajes que contengan contenidos u opiniones de carácter político o propuestas en contra de la institución. No viralizar mensajes que afecten la imagen institucional a través de equipos móviles o por servicios de chat WhatsApp, Line, BlackBerry, Ch@ton, Viber, Tango o similares. Así mismo se le recuerda al evaluado la resolución 04089 del 11/09/2015 “parámetros para el proceso de evaluación del desempeño policial” artículo 18: por publicación, difusión, reenvío de mensajes, imágenes, texto que repercutan de manera negativa en la dignidad u honra de superiores, subalternos y compañeros: menos cien (100) puntos por cada anotación. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 “Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional”.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
26	09	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:</p> <p>Actividad....:CAPTURAS  Fecha Hecho...:23/09/18  Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9  Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				12	10	2018	
26	09	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..:</p>				12	10	2018	

Página 61 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			Actividad.....:INCAUTACION Fecha Hecho...:23/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 6 GRAMO BASE DE COCA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
26	09	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:CAPTURAS Fecha Hecho...:24/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - LOS CERROS EL VERGEL C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				12	10	2018		
26	09	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:INCAUTACION Fecha Hecho...:24/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - LOS CERROS EL VERGEL C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 80,5 GRAMO MARIHUANA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				12	10	2018		
29	09	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente				12	10	2018		

Página 62 de 77			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2018		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:26/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
29	09	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:RECUPERACION Fecha Hecho...:26/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1 UNIDAD CELULAR . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	12	10	2018	
29	09	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:28/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	12	10	2018	
29	09	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:28/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	12	10	2018	

Página 63 de 77			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2018		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Actividad.....INCAUTACION Fecha Hecho...:28/09/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 1,8 GRAMO COCAINA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
03	10	2018	<b>ANOTACIÓN DILIGENCIAMIENTO DE ENCUESTAS</b> : En la fecha se le recuerda al evaluado, el compromiso de diligenciar todas las encuestas policiales que se allegan a las plataformas virtuales (correo institucional, PSI, Blackboard, ect) de manera periódica, como es el caso de las encuestas de "implementación del modelo de descanso Corazón Verde" que llegan los primeros días de cada mes y que están instituidas por la Dirección General de la Policía Nacional como un instrumento para establecer el respeto a los turnos de descanso y la medición a la implementación del modelo de descanso contemplado en el Plan Corazón Verde; de igual forma se le recuerda que el incumplimiento al diligenciamiento de las mismas generará afectación al formulario de seguimiento, asimismo realizar el test de doctrina: teniendo en cuenta que la Doctrina es el eje principal de nuestra Institución, mediante el cual se direcciona, planea y desarrolla el servicio de policía en el nivel estratégico, táctico y operacional, el evaluado debe ingresar a la plataforma PSI y realizar el test de Doctrina Institucional, para el cumplimiento de las actividades ordenadas por el Mando Institucional. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	12	10	2018	
04	10	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento policial llevado a cabo el 21/09/18, 22:10	12	10	2018	

Página 64 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>horas, en la Cl. 45 Nro. 18-85 B/Buenos Aires - Cantón Militar Oriente Medellín, fue capturado MAICOL DANIEL MOLINA CHAVERRA, CC.1.214.990.804 de Segovia - Antioquia y natural de Puerto Carreño - Villada, 19 años, nacido el 170199, soltero, 6 de bachiller, soldado regular, hijo de María, residente en la Cl. 45 Nro. 76B-17, B/Castilla, teléfono 3142570049, mediante registro se le halló en su poder 06 gramos de marihuana y 06 gramos de base de coca (PIPH NO reportado). Capturado y alucinógenos son dejados a disposición del Fiscal 194 Seccional, Dr. Alfonso Peña Santoyo, mediante NUNC. 050016000206201826071. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
04	10	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento registrado en el Boletín Informativo Policial Número 266 llegado el día 230918: 230918, 15:00 horas, en la Cl. 45 Nro. 18-85, B/Buenos Aires, fue capturado JOSÉ RODOLFO SERNA HIGUITA, CC.1.214.618.349 de y natural de Dabeiba – Antioquia, 18 años, nacido el 200900, soltero, bachiller, mecánico, hijo de Eusebio y Rosa, persona en situación de calle, a quien se le halló en su poder 6 gramos de base de coca , capturado y alucinógenos son dejados a disposición del Fiscal 200 Local, Dr. Henry Pérez, mediante NUNC. 050016001250201801933. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				12	10	2018	
04	10	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL</b></p>				12	10	2018	

Página 65 de 77			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012											
Versión: 0											
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<b>CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> Se realiza el presente registro al evaluado por su efectividad en el desarrollo del procedimiento registrado en el Boletín Informativo Policial Número 267 de fecha 240918: 240918, 13:10 horas, en la Cl. 45 Nro. 18-85, B/Los Cerros, fue capturado VÍCTOR ARTURO CELIS RÍOS, CC.1.214.736.492 de y natural de Medellín, 22 años, nacido el 010796, soltero, 7 de bachiller, soldado, hijo de Víctor y Doralba, residente en la Cl. 39B & Cr. 26B, B/Pablo Escobar, teléfono 3017505996, mediante registro se le halló en su poder 100 gramos de marihuana (PIPH NO reportado). Capturado y alucinógenos son dejados a disposición de la Fiscal 33 Local, Dra. Adriana Molina, mediante NUNC. 050016000206201826223. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)								
04	10	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho...:02/10/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				12	10	2018		
04	10	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho...:02/10/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:ISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 50				12	10	2018		

Página 66 de 77	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

GRADO PATRULLERO	APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	CÉDULA No. 1065619413
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL	CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	AÑO EVALUACIÓN 2018

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			GRAMO MARIHUANA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
05	10	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:CAPTURAS Fecha Hecho.:04/10/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	12	10	2018	
05	10	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho.:04/10/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BARRIO CAYCEDO C-9 Observaciones:DISTRITO TRES ESTACION BUENOS AIRES - 3,2 GRAMO COCAINA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	12	10	2018	
09	10	2018	<b>ANOTACIÓN VACACIONES:</b> Mediante orden interna No. 281 de fecha 08/10/2018 se realiza la presente anotacion al Evaluado:  VACACIONES por 25 dias.	12	10	2018	

Página 67 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
12	10	2018	<p><b>ANOTACIÓN COMPROMISOS DURANTE SUS VACACIONES</b> : Se le recuerda al evaluado que las vacaciones son un derecho laboral para que el funcionario descanse de las actividades propias del cargo que desempeña, así mismo deberá tener presente los siguientes compromisos: Tener siempre presente nuestro código de ética policial, “nunca actuare ilegalmente”, disfrute sus vacaciones con su familia, recuerde que usted es el orgullo y ejemplo a seguir, para ellos. No atender motivos de policía. No sea participe de escándalos públicos bochornosos que pongan en tela de juicio nuestro buen nombre y la imagen Institucional. No contravenir las normas de tránsito y de la ley 1801 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Ser prudentes al ingerir sustancias alcohólicas. Cualquier novedad dentro de sus vacaciones, comuníquela oportunamente. No hacer uso indebido del Carnet policial. No frecuentar establecimiento, no acordes con la dignidad policial. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 “Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional”.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				12	10	2018	
24	10	2018	<p><b>ANOTACIÓN TEST DE DOCTRINA INSTITUCIONAL 2018:</b> Se le inserta el presente registro al evaluado recordándole el cumplimiento a la orden emanada por el Mando Institucional, consistente en el desarrollo de la activación en el Portal de Servicios Internos PSI, del Test de Doctrina Institucional 2018, el cual podrá realizar desde el 25/10/2018 al 04/11/2018, donde los temas a evaluar serán Historia de la Policía Nacional y Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, evaluados en 10 preguntas con un tiempo de respuesta de 30 minutos. Se le recalca que el no cumplimiento a dicha actividad afecta uno de los subfactores del formulario de seguimiento. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 “Por el</p>				24	10	2018	

Página 68 de 77			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012											
Versión: 0											
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional”.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
31	10	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Identificar, Inventariar, reducir, y combatir las actividades realizadas por los expendios de estupefacientes identificados y por identificar en su cuadrante, mediante actividades propias de la especialidad de vigilancia (individualizaciones, fragmentos de información, capturas, requisas, e incautaciones) que permitan contrarrestar las acciones de los integrantes de las bandas criminales de su jurisdicción, en relación a actividades de distribución hasta su estructura en general tales como: jibaros, campaneros, transportadores, expendedores, administradores, financiadores, y encargados de la s Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18, se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió con la tarea descrita para el periodo concertado, teniendo en cuenta que las informaciones son recolectadas mediante el IRIS-P1 que semanalmente se envía desde la sala CIEPS. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 “Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional”.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				31	10	2018		
01	11	2018	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> En concordancia a la Resolución 03924 del 24-06-2016 “Por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional”, Se le recuerda al evaluado la importancia que tiene el SGA y que su contribución para el cumplimiento del mismo es de vital importancia. Se exhorta al uniformado a desplegar acciones suficientes y necesarias para lograr los objetivos de los componentes de: cuidado, uso y optimización del recurso hídrico, mejorar la eficiencia en el consumo de la energía eléctrica, prevenir impactos ambientales en el manejo de sustancias químicas, Mitigar la contaminación atmosférica, contribuir a la preservación de la biodiversidad, promover una mejor gestión ambiental sectorial y urbana. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir</p>				01	11	2018		

Página 69 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
22	11	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - DISCIPLINA POLICIAL:</b> Mediante fallo disciplinario No. 414-18 de fecha 22/11/2018 se realiza el presente registro...:  MULTA de 12 dias de fecha 22/11/18 que reposa en el expediente MEVAL-2018-414  Accidente de transito (moto)  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				05	12	2018	
23	11	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - CONDICIONES FISICAS:</b> El evaluado presenta la prueba fisica obteniendo los siguientes resultados:  Tiempo Milla: 6.34 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Abdominales: 57 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Flexiones de brazos: 50 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Indice M. Corporal: 22.49 Puntaje: 200 Clasificacion: NORMAL Indice Flexibilidad: 8 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Perimetro Cintura: 78 Puntaje: 200 Clasificacion: Sin riesgo cardiovascular  Puntaje Total Prueba Fisica: 1200  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				28	11	2018	
29	11	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, teniendo en cuenta durante la semana 46 y 47 presento 05 hechos delictivos en el cuadrante				29	11	2018	

Página 70 de 77			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012											
Versión: 0											
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			correspondiente a ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS . Así mismo durante dichas semanas logra 01 caso de mercancía recuperada. Se le invita al evaluado para que realice actividades que permitan lograr una efectiva prevención en la ocurrencia del delito y acciones efectivas antes del mismo. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>								
30	11	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado(a), por el resultado obtenido en el segundo Test de Doctrina Institucional de 2018, así:  Cantidad preguntas: 10, Respuestas correctas: 8.  Por lo anterior, el evaluado SI aprobó el test de doctrina, se exhorta al funcionario para que continúe con ese compromiso institucional, además se le informa que en caso de inconformidad de la anterior anotación puede reclamarla ante su autoridad evaluadora..  <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				05	12	2018		
05	12	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> Teniendo en cuenta el fortalecimiento y operacionalización del Código Nacional de Policía y Convivencia, es necesario dejar como antecedente los registros de las diferentes capacitaciones o socializaciones relacionadas con la interiorización y apoderamiento individual del funcionario con los temas tratados del Código Nacional de Policía y Convivencia, por consiguiente se hace la presente anotación al evaluado para que se comprometa y sea parte activa de las capacitaciones que se efectúen al interior de la unidad, de esta manera cumplir los objetivos institucionales de manera mancomunada, se recuerda al funcionario que el incumplimiento a dicha orden será causal para realizar una disminución en su evaluación, de no estar de acuerdo con la anterior anotación podrá reclamarla como se encuentra establecido en el Decreto Ley 1800 del 2000.				29	12	2018		

Página 71 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
12	12	2018	<b>ANOTACIÓN INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO):</b> Mediante excusa de servicio No. 200629 de fecha 11/12/2018 se realiza la presente anotacion al Evaluado:  INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO) por 1 dias.  Total 1 dia, parcial evitar lugares con ruidos fuertes por 4 dias.  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				29	12	2018	
20	12	2018	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion...:  Actividad.....:RECUPERACION Fecha Hecho...:18/11/18 Lugar.....:ANTIOQUIA - MEDELLÍN (CT) - BUENOS AIRES C-9 Observaciones: - 1 UNIDAD AUTOMOVIL . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policía Nacional  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				29	12	2018	
29	12	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea Recolectar información de la problemática delictiva y comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana del cuadrante, actualizando la tabla de acciones mínimas requeridas (TAMIR) y aplicar las estrategias institucionales, para contrarrestar los fenómenos, agentes y causas que afectan la convivencia y seguridad ciudadana, mediante planes y programas establecidos por la Policía Nacional. Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: el funcionario cumplió con la tarea descrita para el periodo concertado, evidenciado mediante las comunicaciones oficiales S-2018-247359-MEVAL, S-2018-250062-MEVAL, S-2018-257230-MEVAL Y S-2018-270372-MEVAL E I				01	01	2019	

Página 72 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
29	12	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea En referencia a la Resolución No. 03678 del 17/06/17, "Plan de Seguridad Vial para la Policía Nacional", El evaluado debe adoptar hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía pública, y como actor vial (peatón, conductor, pasajero), en especial aquellas que previenen la accidentalidad y generan una buena imagen de la institución, así mismo se compromete a respetar y cumplir la ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito durante la conducción de vehículos y motocicletas tanto oficiales y particulares, portar los documentos personales y del automotor en regla (Licencia de Tráns Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: quien verificado el sistema que integra el registro de infractores a nivel nacional el evaluado no presenta infracciones al código nacional de tránsito encontrándose a paz y salvo en todo concepto. Dejando soporte de instrucción sobre el instructivo 0006 para prevenir la accidentalidad en uniformados, mediante acta 2106 del 22/11/2018. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				01	01	2019	
29	12	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea Desarrollar las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de su competencia, en especial las relacionadas con la construcción de acciones para la prevención de la accidentalidad y el control del ausentismo laboral. Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: a quien se le da instrucción sobre</p>				01	01	2019	

Página 73 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>Cumplir, acatar las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de su competencia, en especial las relacionadas con la construcción de acciones para la prevención de la accidentalidad y el control del ausentismo laboral, instrucción que fue impartida mediante las actas 1946 del 26/10/2018, 2070 del 16/11/2018, 2111 del 23/11/2018. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>							
29	12	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea En referencia a la Resolución N° 03924, "Por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional", y la norma NTC – ISO 14001. El evaluado se compromete a adoptar hábitos, comportamientos y conductas seguras en la implementación del sistema de gestión ambiental, en cumplimiento a la política, objetivos ambientales del marco estratégico institucional como también las del sector defensa, de igual forma cumplirá con lo establecido en la guía para la implementación de programas de gestión ambiental para la Policía Nacional y las buenas prácticas ambientales Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18, se registra la presente anotación al evaluado: quien mediante actas 2217, 2218, 2219, 2220 y 2222 del 11/12/2018 DISP3 ESBUA se le imparte instrucción al evaluado sobre la Resolución N° 03924, "Por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional", y la norma NTC – ISO 14001, la cual tiene como objetivo Establecer los lineamientos para la planeación, operación, control y mejoramiento de la gestión ambiental en la Policía Nacional, en los niveles estratégico, táctico y operacional; con el objetivo de contribuir a la sostenibilidad ambiental de los procesos, productos y servicios de la institución. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p>				01	01	2019	

Página 74 de 77			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2018		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
29	12	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Identificar, Inventariar, reducir, y combatir las actividades realizadas por los expendios de estupefacientes identificados y por identificar en su cuadrante, mediante actividades propias de la especialidad de vigilancia (individualizaciones, fragmentos de información, capturas, requisas, e incautaciones) que permitan contrarrestar las acciones de los integrantes de las bandas criminales de su jurisdicción, en relación a actividades de distribución hasta su estructura en general tales como: jibaros, campaneros, transportadores, expendedores, administradores, financiadores, y encargados de la s Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: el funcionario cumplió con la tarea descrita para el periodo concertado, teniendo en cuenta que las informaciones son recolectadas mediante el IRIS-P1 que semanalmente se envía desde la sala CIEPS. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".	01	01	2019	
29	12	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Apoyar la reducción de los índices de criminalidad en áreas críticas afectadas por bandas delincuenciales, criminales y redes de apoyo de grupos armados ilegales según las directrices institucionales, desplegando actividades y estrategias institucionales que permitan derribar los focos generadores de inseguridad y combatir de manera eficiente los diferentes escenarios criminales Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió con la tarea descrita para el periodo concertado, evidenciado mediante reportes de seguimiento semanales analizados en los comités de vigilancia operacionales por parte de la sala CIEPS de la unidad. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52	01	01	2019	

Página 75 de 77			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
29	12	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea Interiorizar, conocer y aplicar los lineamientos impartidos por el proceso de Modernización y Transformación Institucional, de acuerdo a las 15 líneas estratégicas, y al MTI "modelo de transformación Integral", mediante la capacitación y actualización de estas políticas institucionales. Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: a quien se le da instrucción sobre el proceso de modernización y transformación institucional MTI en el cual está desarrollando una innovadora metodología de trabajo, que integra una visión constructivista y participativa de funcionarios y profesionales de la Policía Nacional, al cual se da instrucción al evaluado mediante acta 1930 del 22/10/2018 y acta 2096 del 20/11/2018 El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".  <b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				01	01	2019	
29	12	2018	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea Desarrollar actividades orientadas a la capacitación, retroalimentación, apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía, que permita ser aplicado al momento de evidenciar un comportamiento contrario a la convivencia y seguridad ciudadana, así mismo diligenciar la totalidad de las encuestas institucionales publicadas mediante el portal de servicios internos PSI y correo institucional, aprobar en su totalidad las actividades académicas que permita cumplir con los objetivos trazados para mejorar el perfil y las competencias del funcionario. Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió con la tarea descrita para el periodo concertado, ya que se capacito en cuanto a la aplicación de la ley 1801 de 2016, código nacional de policía y convivencia, dejando evidenciado las instrucciones mediante las actas				01	01	2019	

Página 76 de 77		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES		CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA		AÑO EVALUACIÓN 2018			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>2023 del 08/11/2018 socialización guía 1CS-GU-0005 actuación de competencia frente al código nacional de policía, 2036 del 12/11/2018 socialización implementación simuladores prácticos del código nacional de policía y convivencia. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
29	12	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO:</b> En referencia a la tarea Acatar y cumplir con la Resolución No.03678 del 17/06/17, "por la cual se implementa el Plan de Seguridad Vial para la Policía Nacional", abstenerse de realizar persecuciones o maniobras que pongan en riesgo su integridad física y en consecuencia el deterioro del bien al momento de la conducción de vehículos de la Policía Nacional Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: el funcionario cumplió a cabalidad con la tarea, evidenciado que no fue reportado en informes de novedades al respecto, ya que para el periodo comprendido del 01/10/2018 al 29/12/2018 ha demostrado mesura en la conducción de los vehículos o motocicletas, propios o asignados, y respeto en las señales de tránsito. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	01	01	2019	
29	12	2018	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> En referencia a la tarea Realizar mantenimiento preventivo y aseo de todos los elementos asignados para la prestación del servicio, (motocicleta, vehículo, arma de dotación, chaleco antibalas, radio de comunicación, equipo celular del cuadrante y demás elementos que le sean asignados para la prestación del servicio,</p>	01	01	2019	

Página 77 de 77			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA			AÑO EVALUACIÓN 2018		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>acatar el decálogo de seguridad con las armas de fuego con el propósito de evitar accidentes, teniendo en cuenta la optimización de los recursos en los cuales deberá, distribuir, proveer y utilizar los recursos con que cuenta la Policía Nacional, a través de la aplicación de políticas con que cuenta la ins Inicio: 17-JAN-18 Fin: 31-DEC-18 , se registra la presente anotación al evaluado: En la fecha se le inserta el presente anotación de cumplimiento al evaluado teniendo en cuenta que cumplió con la tarea referida de la concertación de la gestión consistente en la excelente optimización de los bienes que son asignados y necesarios para que el trabajo sea eficaz, eficiente y acertado, no teniendo novedades para la presentación del servicio policial. El evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>				
31	12	2018	<p><b>CIERRE</b> : Se cierra el presente formulario de seguimiento del evaluado por término del período de evaluación.</p> <p style="text-align: center;"><b>ST. VIVIAM KATHERINE HERNANDEZ CADENA</b> COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)</p>	01	01	2019	

Página 1 de 15			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009								
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0								
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>								
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>								
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO CENTINELA				AÑO EVALUACIÓN 2019	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>								
FECHA			ANOTACION	ENTERADO				
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA	
23	01	2019	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> En fecha se ingresa registro en el formulario de evaluación y desempeño del señor evaluado, en la que se le han impartido instrucciones sobre seguridad con los factores de amenaza y de riesgo frente a los diferentes grupos delictivos y bandas criminales tanto en áreas rural y urbana, medidas de seguridad en materia de seguridad a instalaciones, a pie y en los vehículos; y demás ,actualización en doctrina institucional , medidas y protocolos estandarizados por el mando institucional y de esta unidad de policial. Todo esto emitido mediante polígramas, circulares, instructivos, actas, ETC, las cuales han quedado plasmadas mediante ordenes de trabajo, documentos de instrucción y registros en los libros.  <p style="text-align: center;"><b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA</p>	23	01	2019		
30	01	2019	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> Se inserta la presente anotación al señor evaluado, resaltando su labor realizada hasta la fecha, al dar excelentes resultados en los deberes, cumpliendo los parámetros establecidos adquiridos en su evaluación a la gestión; y por realizar integraciones periódicas con el personal lo que permite un buen clima laboral, por cuanto se invita al evaluado que continúe con la práctica de buenas costumbres en el ámbito laboral y personal que ha venido demostrando hasta el momento. Así mismo se informa al evaluado que contra el presente registro procede el recurso de apelación en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000.  <p style="text-align: center;"><b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA</p>	13	02	2019		
06	02	2019	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Interiorizar los lineamientos impartidos por el proceso de modernizacion y transformacion institucional, de acuerdo a las 15 lineas estrategicas. Inicio: 16-JAN-19 Fin: 29-DEC-19 , se registra la presente anotación al evaluado: Como constancia al cumplimiento de las actividades acordadas en el subfactor mediante instruccion, enteramiento y actualizacion en doctrina institucional a nivel policial y país, medidas y protocolos estandarizados por el mando institucional y de esta unidad de policia. Todo esto emitido mediante polígramas, circulares, instructivos, actas, ETC, las cuales han quedado plasmadas mediante ordenes de trabajo, documentos de instrucción y registros en los libros.	13	02	2019		

Página 2 de 15			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO CENTINELA				AÑO EVALUACIÓN 2019			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA							
06	02	2019	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> En fecha se ingresa registro en el formato de evaluación y desempeño del señor evaluado, toda vez que cumplió cabalmente con la disposición de la norma institucional y legislaciones para el desempeño del servicio de policía De igual forma se le hace saber al evaluado, que una vez notificada dicho registro, puede hacer uso de los recursos de ley que por derecho tiene y apelar la presente afectación dentro de los términos y tiempos legales establecidos de conformidad con el artículo 52 del decreto 1800 de 2000.				13	02	2019	
			<b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA							
13	02	2019	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> En referencia a la tarea En refrencia a las resolucion Nro 03924, "por el cual se expide el manual del sistema de gestion ambiental para la policia nacional", y la norma NTC-ISO 14001, El evaluado se compromete a adoptar habitos comportamientos y conductas seguras en la implementacion del sistema de gestion ambiental, en el cumplimiento de la politica, de objetivos ambientales del marco estrategico institucional como tambien las del sector defensa , de igual forma cumplira con lo establecido en la guia para la implementacion de programas de gestion ambiental para la policia nacional y las buenas practicas ambientales. Inicio: 16-JAN-19 Fin: 29-DEC-19 , se registra la presente anotación al evaluado::En fecha se ingresa registro en el formato de evaluación y desempeño, toda vez que Durante el este tiempo ha estado comprometido con las políticas del comandante del puesto de policía a través del mando de la policía metropolitana del valle de aburra; cumpliendo cabalmente con sus funciones y permaneciendo alerta a las diferentes actividades en mantenimiento, uso y conservación de los medios tecnológicos, accesorios para el servicio, armamento, parque automotor, logística e intendencia. El rol policial que ocupa entre las instalaciones y su objetivo de brindar seguridad a los visitantes e infraestructura, vías de acceso, puntos de botánica y fauna silvestre; respetando los derechos humanos. Acciones evidenciadas ante actas e informes actividades; De igual forma se le hace saber al señor evaluado, que una vez notificada dicho registro, puede hacer uso de los recursos de				13	02	2019	

Página 3 de 15			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO CENTINELA				AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>ley que por derecho tiene y apelar la presente afectación dentro de los términos y tiempos legales establecidos de conformidad con el artículo 52 del decreto 1800 de 2000.</p> <p style="text-align: center;"><b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA</p>							
13	02	2019	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:</b> Esta Jefatura inserta la presente anotación al Evaluado, por su excelente presentación personal, acatando las órdenes e instrucción del mando institucional en portar las insignias correspondientes al uniforme, según la revista realizada el día 13/02/19 por el señor IT. Oscar Humberto Baron Mendez. Por lo que se exhorta al evaluado a que continúe con esta misma actitud.</p> <p style="text-align: center;"><b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA</p>				03	03	2019	
20	02	2019	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> En fecha se ingresa registro en el formulario de evaluación y desempeño del señor evaluado, en la que se le han impartido instrucciones sobre seguridad con los factores de amenaza y de riesgo frente a los diferentes grupos delictivos y bandas criminales tanto en áreas rural y urbana, medidas de seguridad en materia instalaciones, a pie y en los vehículos; y demás enteramiento y actualización en doctrina institucional a nivel policial y país, medidas y protocolos estandarizados por el mando institucional y de esta unidad de policía. Todo esto emitido mediante polígramas, circulares, instructivos, actas, ETC, las cuales han quedado plasmadas mediante ordenes de trabajo, documentos de instrucción y registros en los libros.</p> <p style="text-align: center;"><b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA</p>				03	03	2019	
28	02	2019	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> A la fecha se deja constancia que el evaluado, requiere fortalecer sus competencias del saber, teniendo en cuenta que no cumple con los requerimientos del perfil del cargo en términos de formación para el trabajo. Por lo anterior debe realizar la(s) capacitación(es) en el (los) siguiente(s) tema(s): OPERACIONES TÁCTICAS para mejorar el ajuste al perfil del cargo; con el fin de dar</p>				03	03	2019	

Página 4 de 15			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO CENTINELA				AÑO EVALUACIÓN 2019			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			cumplimiento deberá entregar el (los) certificado(s) de la capacitación al Grupo de Talento Humano de su unidad antes del 31 de octubre de 2019.  <b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA							
28	02	2019	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:</b> Esta Jefatura inserta la presente anotación al Evaluado, por su excelente presentación personal, acatando las órdenes e instrucción del mando institucional en portar las insignias correspondientes al uniforme, según la revista realizada el día 27/02/2019 por el señor IT Oscar Humberto Baron Mendez. Por lo que se exhorta al evaluado a que continúe con esta misma actitud.  <b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA				03	03	2019	
06	03	2019	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:</b> En fecha se ingresa registro en el formulario de evaluación y desempeño del señor evaluado, como constancia de la salida al descanso del modelo para el personal del puesto de policía boquerón, organizado y autorizado mediante acta N° 044 SUBCO-GUTAH de fecha 08/02/2018 por comité de gestión humana y cultura; se notifica la salida al turno de descanso por nueve días del 01/03/2019 al 09/03/2019, además firman las medidas, consignas y ordenes durante el transcurso del descanso, adoptando un comportamiento acorde a la institución, maximizando los protocolos en los desplazamientos, informando a tiempo algún tipo de eventualidad y estado atento al árbol telefónico por requerimientos u necesidad del servicio, con el fin de que se registre la llegada del permiso sin factor negativo alguno con el objeto de continuar con cargo y servicios de la unidad de policía.  <b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA				06	03	2019	
06	03	2019	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea Cumplir, acatar la política integral de transparencia policial. Inicio: 16-JAN-19 Fin: 29-DEC-19, se registra la presente anotación al evaluado:En fecha se ingresa registro en el formulario de evaluación y desempeño del señor				06	03	2019	

Página 5 de 15	<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012		
Versión: 0		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

**SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO**

<b>GRADO</b> PATRULLERO	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b> ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES	<b>CÉDULA No.</b> 1065619413
<b>UNIDAD/DEPENDENCIA</b> MEVAL	<b>CARGO</b> CENTINELA	<b>AÑO EVALUACIÓN</b> 2019

**SECCION II ANOTACIONES**

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>evaluado al estar cumpliendo cabalmente los compromisos con los planes de seguridad y defensa a instalaciones, órdenes y demás consignas dadas por el señor comandante del puesto de policía cerro el boquerón, generando así un servicio efectivo en la zona e infraestructura, teniendo en cuenta las diferentes eventualidades y protocolos a las diferentes amenazas y consignas impartidas por el mando institucional a estar atento y el desarrollo normal de las actividades programadas dentro del proceso de las registros a pie y en vehículo y control al personal que en particular ingresan a la zona, evidenciándose ante informe de actividades</p> <p style="text-align: center;"><b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA</p>				
13	03	2019	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea En referencia al plan de seguridad vial para la policia nacional resolucion 036778 del 17/06/17, el evaluado se compromete a adoptar habitos, comportamientos y conductas seguras como actor vial, en especial aquellas que previenen la accidentalidad y genera una buena imagen institucional, respetar y cumplir el codigo nacional de transito durante la conduccion de todo tipo de automotores, a utilizar los elementos de proteccion y respetar los demas actores viales, con el fin de reducir la siniestralidad interna de la unidad, el compromiso del evaluado en la reduccion de la accidentalidad. Inicio: 16-JAN-19 Fin: 29-DEC-19, se registra la presente anotación al evaluado: En fecha se ingresa registro en el formato de evaluación y desempeño del señor, como constancia de políticas del comando de la policía metropolitana del valle de aburra y la dirección de transito; cumpliendo cabalmente con las diferentes actualizaciones en y el desarrollo de las capacitaciones en seguridad vial y siniestralidad; actividades que mancomunaran al servicio de policía, calidad de la prestación y actualidad institucional; respeta las normas de de transito y demas actores viales, Acciones evidenciadas ante registros de actas instrucción y planillas de asistencia. Así mismo informo al evaluado que contra el presente registro procede el recurso de apelación en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000.</p> <p style="text-align: center;"><b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA</p>	20	03	2019	



Página 7 de 15			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 2DH-FR-0009								
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0								
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>								
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>								
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO CENTINELA				AÑO EVALUACIÓN 2019	
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>								
FECHA			ANOTACION	ENTERADO				
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA	
20	03	2019	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:</b> En fecha se ingresa registro en el formato de evaluación y desempeño del señor evaluado, toda vez que cumplió cabalmente con la disposición de la norma institucional y legislaciones para el desempeño del servicio de policía, acatando las ordenes y dando ejemplo con su buen comportamiento al resto de sus compañeros que integran la unidad, generando un buen ambiente laboral.  <b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA	20	03	2019		
27	03	2019	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> En fecha se ingresa registro en el formulario de evaluación y desempeño del señor evaluado, en la que se le han impartido instrucciones sobre seguridad con los factores de amenaza y de riesgo frente a los diferentes grupos delictivos y bandas criminales tanto en áreas rural y urbana, medidas de seguridad en materia instalaciones, a pie y en los vehículos; y demás entrenamiento y actualización en doctrina institucional a nivel policial y país, medidas y protocolos estandarizados por el mando institucional y de esta unidad de policía. Todo esto emitido mediante polígramas, circulares, instructivos, actas, ETC, las cuales han quedado plasmadas mediante ordenes de trabajo, documentos de instrucción y registros en los libros.  <b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA	10	04	2019		
08	04	2019	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Interiorizar los lineamientos impartidos por el proceso de modernización y transformación institucional, de acuerdo a las 15 líneas estratégicas. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19, se registra la presente anotación al evaluado: En fecha se ingresa registro en el formulario de evaluación y desempeño del señor evaluado al estar cumpliendo cabalmente los compromisos con los planes de seguridad y defensa a instalaciones, órdenes y demás consignas dadas por el señor comandante del puesto de policía cerro el boquerón, generando así un servicio efectivo en la zona e infraestructura, teniendo en cuenta las diferentes eventualidades y protocolos a las diferentes amenazas y consignas impartidas por el mando institucional a estar atento y el desarrollo normal de las actividades programadas dentro del proceso de los registros a pie y en vehículo y control al personal que en particular ingresan a la zona, evidenciándose ante informe de	10	04	2019		

Página 8 de 15			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO CENTINELA				AÑO EVALUACIÓN 2019			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			actividades, Así mismo informo al evaluado que contra el presente registro procede el recurso de apelación en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del decreto 1800 de 2000.  <b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA							
12	04	2019	<b>ANOTACIÓN PERMISO:</b> Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso:  Motivo: Condiciones que Favorecen la Calidad de Vida - Descanso Especial - Descanso Semana Santa Fecha Salida:13/04/2019 Hora Salida:14:00 Fecha Llegada:16/04/2019 Hora Llegada:14:00  <b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA				22	04	2019	
17	04	2019	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> En referencia a la tarea En refrencia a las resolucion Nro 03924, "por el cual se expide el manual del sistema de gestion ambiental para la policia nacional", y la norma NTC-ISO 14001, El evaluado se compromete a adoptar habitos comportamientos y conductas seguras en la implementacion del sistema de gestion ambiental, en el cumplimiento de la politica, de objetivos ambientales del marco estrategico institucional como tambien las del sector defensa , de igual forma cumplira con lo establecido en la guia para la implementacion de programas de gestion ambiental para la policia nacional y las buenas practicas ambientales. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: En fecha se ingresa registro en el formato de evaluación y desempeño, como constancia de su gestión al buen desarrollo del medio ambiente como integrante del puesto de policía boquerón de unidad a través de las a tareas y protocolos del comandante de puesto de policía boquerón y las políticas del mando institucional, cumpliendo cabalmente con las diferentes normas institucional y el desarrollo de las tareas concertadas al ítem, actividades que ayudan al servicio de ser policía en la zona rural donde se amplía la fauna y flora en la serranía, coadyuvado con el fortalecimiento y conservación del mismo. Acciones evidenciadas ante registros de actas instrucción y libros de				22	04	2019	

Página 9 de 15			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO CENTINELA				AÑO EVALUACIÓN 2019			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			anotación.  <b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA							
17	04	2019	<b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:</b> Se le inserta la presente anotación al evaluado quien cuenta con el deber individual y la capacidad para actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia institucional. Considera factores como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación Cultural entre otros. Transmitiendo esta buena costumbre al personal con el cual conforma el equipo de trabajo del puesto de policía boquerón. Se conmina al señor evaluado para que continúe con la misma entrega hacia el servicio. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación, para presentar la respectiva reclamación ante la autoridad evaluadora.  <b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA				22	04	2019	
22	04	2019	<b>ANOTACIÓN JURAMENTO DEL SERVIDOR PUBLICO:</b> ANOTACIÓN JURAMENTO DEL SERVIDOR PUBLICO: Para LA POLICIA NACIONAL es muy importante que el día de hoy reconozcamos nuestro rol como servidores públicos en la sociedad. Esto quiere decir que nunca olvidemos y siempre respetemos las siguientes realidades de nuestra labor: Nuestro mayor propósito, incluso por encima de nuestras funciones específicas, es servir a los ciudadanos con nuestro conocimiento y capacidades. · Las decisiones que tomamos en el ejercicio de nuestro cargo tienen repercusiones sobre la vida, bienes y honra de muchas personas. Somos garantes a la protección de los Derechos humanos. Servidor nombrado : Entiendo estas realidades y reconozco la importancia de mi rol en la sociedad al ser nombrado servidor público. Lector del juramento : Siendo así, ¿te comprometes a lo siguiente? · ¿Actuarás siempre de acuerdo con la constitución y demás leyes, regulaciones y normativas que gobiernan tu labor? Servidor nombrado : Sí, me comprometo. Lector del juramento : · Te esforzarás por conocer, aplicar y promover el uso del Código de Integridad como guía para tu labor como servidor público, al actuar de manera honesta, respetuosa, comprometida, diligente y justa en todo momento. Servidor nombrado : Sí, me comprometo. Lector del juramento : · Harás parte de este enorme equipo de personas que servimos a los ciudadanos desde la				22	04	2019	

Página 10 de 15			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA											
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO CENTINELA				AÑO EVALUACIÓN 2019				
SECCION II ANOTACIONES											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p>administración pública a lo largo y ancho del país con orgullo y buena disposición. Servidor nombrado : Sí, me comprometo. Lector del juramento : · Evitarás a toda costa cualquier decisión u acción que pueda tener un impacto negativo sobre la sociedad, nuestra entidad o los recursos públicos. Servidor nombrado : Sí, me comprometo. Lector del juramento : · Protegerás los derechos de las generaciones por venir, entendiendo que tu labor tiene un impacto que va mucho más allá de lo que está pasando en este momento. Servidor nombrado : Sí, me comprometo Lector del juramento : Al comprometerte con estas acciones, ¿juras que tu comportamiento como servidor público será un ejemplo de integridad, y, por lo tanto, una fuente de confianza y estima para los ciudadanos? Servidor nombrado : Sí juro. Así mismo, en el ejercicio de mi cargo estaré en permanente disposición para rendir cuentas por mis acciones a mis colegas servidores públicos y a la sociedad, promoviendo y defendiendo la transparencia del Estado y sus instituciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA</p>								
25	04	2019	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:</b> En fecha se ingresa registro en el formulario de evaluación y desempeño del señor evaluado, en la que se le han impartido instrucciones sobre seguridad con los factores de amenaza y de riesgo frente a los diferentes grupos delictivos y bandas criminales tanto en áreas rural y urbana, medidas de seguridad en materia instalaciones, a pie y en los vehículos; y demás entrenamiento y actualización en doctrina institucional a nivel policial y país, medidas y protocolos estandarizados por el mando institucional y de esta unidad de policía. Todo esto emitido mediante polígramas, circulares, instructivos, actas, ETC, las cuales han quedado plasmadas mediante ordenes de trabajo, documentos de instrucción y registros en los libros.</p> <p style="text-align: center;"><b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA</p>				04	05	2019		
28	04	2019	<p><b>3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:</b> Esta Jefatura inserta la presente anotación al Evaluado, ya que para el día viernes 26-04-2019, fue capturado en el comando de policía metropolitana del valle de aburra mediante orden de captura oficio Nro 25, emitida por el fiscal seccional 49 de fecha 23-04-2019 con número de SPOA: 05016000718201800088 quedando a disposición de autoridad</p>				04	05	2019		

Página 11 de 15			 <b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>  <b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012							
Versión: 0							
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>							
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>							
GRADO PATRULLERO		APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES			CÉDULA No. 1065619413		
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL		CARGO CENTINELA			AÑO EVALUACIÓN 2019		
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			competente.  <b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA				
13	05	2019	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea Cumplir, acatar la política integral de transparencia policial. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: SE CIERRA LA TAREA POR RETIRO DEL EVALUADO.  <b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA	14	05	2019	
13	05	2019	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Interiorizar los lineamientos impartidos por el proceso de modernizacion y transformacion institucional, de acuerdo a las 15 lineas estrategicas. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: SE CIERRA LA TAREA POR RETIRO DEL EVALUADO.  <b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA	14	05	2019	
13	05	2019	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea Presentar y aprobar los test de doctrina aplicados a la policia metropolitana del valle de aburra, desarrollar actividades orientadas a la capacitacion, apropiacion y aplicacion del codigo nacional de policia por parte del evaluado encaminado en la reduccion de indices negativos en la zona de la serrania de las baldias e instalaciones del puesto de policia. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: SE CIERRA LA TAREA POR RETIRO DEL EVALUADO.  <b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA	14	05	2019	
13	05	2019	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL</b>	14	05	2019	

Página 12 de 15			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO								
Versión: 0											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO CENTINELA				AÑO EVALUACIÓN 2019				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<p><b>PROCESO:</b> En referencia a la tarea En referencia al plan de seguridad vial para la policia nacional resolucion 036778 del 17/06/17, el evaluado se compromete a adoptar habitos, comportamientos y conductas seguras como actor vial, en especial aquellas que previenen la accidentalidad y genera una buena imagen institucional, respetar y cumplir el codigo nacional de transito durante la conduccion de todo tipo de automotores, a utilizar los elementos de proteccion y respetar los demas actores viales, con el fin de reducir la siniestralidad interna de la unidad, el compromiso del evaluado en la reduccion de la accidentalidad. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: SE CIERRA LA TAREA POR RETIRO DEL EVALUADO.</p> <p style="text-align: center;"><b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA</p>								
13	05	2019	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO:</b> En referencia a la tarea Teniendo en cuenta la conservacion de los bienes asigandos bajo su responsabilidad, debera propender para la conservacion de los mismos y el empleo d estos sea eficaz, eficiente y acertado durante el servicio. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: SE CIERRA LA TAREA POR RETIRO DEL EVALUADO.</p> <p style="text-align: center;"><b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA</p>				14	05	2019		
13	05	2019	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> En referencia a la tarea En refrencia a las resolucion Nro 03924, "por el cual se expide el manual del sistema de gestion ambiental para la policia nacional", y la norma NTC-ISO 14001, El evaluado se compromete a adoptar habitos comportamientos y conductas seguras en la implementacion del sistema de gestion ambiental, en el cumplimiento de la politica, de objetivos ambientales del marco estrategico institucional como tambien las del sector defensa , de igual forma cumplira con lo establecido en la guia para la implementacion de programas de gestion ambiental para la policia nacional y las buenas practicas ambientales. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: SE CIERRA LA TAREA POR RETIRO DEL EVALUADO.</p>				14	05	2019		

Página 13 de 15			<b>PROCESO: DESARROLLO HUMANO</b>				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>				
Código: 2DH-FR-0009											
Fecha: 25/07/2012											
Versión: 0											
<b>FORMULARIO II SEGUIMIENTO</b>											
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>											
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>											
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO CENTINELA				AÑO EVALUACIÓN 2019				
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>											
FECHA			ANOTACION				ENTERADO				
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA	
			<b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA								
13	05	2019	<b>CIERRE</b> : SE CIERRA EL FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DEL EVALUADO POR RESOLUCION 0406 DEL 09/05/2019, RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.				14	05	2019		
			<b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA								
13	05	2019	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:</b> En referencia a la tarea Cumplir, acatar la política integral de transparencia policial. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: SE CIERRA LA TAREA POR RETIRO DEL EVALUADO RESOLUCION 0406 DEL 09/05/2019 EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.				14	05	2019		
			<b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA								
13	05	2019	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:</b> En referencia a la tarea Interiorizar los lineamientos impartidos por el proceso de modernizacion y transformacion institucional, de acuerdo a las 15 lineas estrategicas. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: SE CIERRA LA TAREA POR RETIRO DEL EVALUADO RESOLUCION 0406 DEL 09/05/2019 EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.				14	05	2019		
			<b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA								
13	05	2019	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO:</b> En referencia a la tarea Teniendo en cuenta la conservacion de los bienes asigandos bajo su responsabilidad, debera propender para la conservacion de los mismos y el empleo d estos sea eficaz, eficiente y				14	05	2019		

Página 14 de 15			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO CENTINELA				AÑO EVALUACIÓN 2019			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<p>acertado durante el servicio. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: SE CIERRA LA TAREA POR RETIRO DEL EVALUADO RESOLUCION 0406 DEL 09/05/2019 EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.</p> <p style="text-align: center;"><b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA</p>							
13	05	2019	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:</b> En referencia a la tarea En referencia al plan de seguridad vial para la policia nacional resolucion 036778 del 17/06/17, el evaluado se compromete a adoptar habitos, comportamientos y conductas seguras como actor vial, en especial aquellas que previenen la accidentalidad y genera una buena imagen institucional, respetar y cumplir el codigo nacional de transito durante la conduccion de todo tipo de automotores, a utilizar los elementos de proteccion y respetar los demas actores viales, con el fin de reducir la siniestralidad interna de la unidad, el compromiso del evaluado en la reduccion de la accidentalidad. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: SE CIERRA LA TAREA POR RETIRO DEL EVALUADO RESOLUCION 0406 DEL 09/05/2019 EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.</p> <p style="text-align: center;"><b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA</p>				14	05	2019	
13	05	2019	<p><b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:</b> En referencia a la tarea Presentar y aprobar los test de doctrina aplicados a la policia metropolitana del valle de aburra, desarrollar actividades orientadas a la capacitacion, apropiacion y aplicacion del codigo nacional de policia por parte del evaluado encaminado en la reduccion de indices negativos en la zona de la serrania de las baldias e instalaciones del puesto de policia. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: SE CIERRA LA TAREA POR RETIRO DEL EVALUADO RESOLUCION 0406 DEL 09/05/2019 EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.</p>				14	05	2019	

Página 15 de 15			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 <b>POLICÍA NACIONAL</b>			
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>										
<b>SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO</b>										
GRADO PATRULLERO			APELLIDOS Y NOMBRES ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES				CÉDULA No. 1065619413			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEVAL			CARGO CENTINELA				AÑO EVALUACIÓN 2019			
<b>SECCION II ANOTACIONES</b>										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			<b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA							
13	05	2019	<b>3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS:</b> En referencia a la tarea En refrencia a las resolucion Nro 03924, "por el cual se expide el manual del sistema de gestion ambiental para la policia nacional", y la norma NTC-ISO 14001, El evaluado se compromete a adoptar habitos comportamientos y conductas seguras en la implementacion del sistema de gestion ambiental, en el cumplimiento de la politica, de objetivos ambientales del marco estrategico institucional como tambien las del sector defensa , de igual forma cumplira con lo establecido en la guia para la implementacion de programas de gestion ambiental para la policia nacional y las buenas practicas ambientales. Inicio: 16/01/19 Fin: 29/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: SE CIERRA LA TAREA POR RETIRO DEL EVALUADO RESOLUCION 0406 DEL 09/05/2019 EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.				14	05	2019	
			<b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA							
13	05	2019	<b>CIERRE :</b> SE CIERRA EL FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DEL EVALUADO POR RESOLUCION 0406 DEL 09/05/2019, RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.				14	05	2019	
			<b>IT. OSCAR HUMBERTO BARON MENDEZ</b> COMANDANTE PUESTO DE POLICIA							



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN  
TALENTO HUMANO MEVAL



SUBCO - GUTAH - 3.1

Medellín, 30 de octubre de 2019

Asesor Del Sector Defensa-09  
ANA MARIA ESCOBAR MONTOYA  
Asesor Del Sector Defensa-09  
CL 48 45-58

Asunto: Respuesta al comunicado oficial S-2019-288323-MEVAL

En atención al Comunicado Oficial del asunto, con toda atención adjunto al presente, me permito enviarle, los formularios de evaluación y seguimiento periodos 2016, 2017, 2018 y 2019 del señor Patrullero (R) FABIAN ANDRÉS ALTAMAR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065619413, información consultada y descargada del Módulo de Evaluación y Clasificación (EVA).

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Yeisson Gutierrez Cortes  
Grado: Subintendente  
Cargo: Responsable Historias Laborales  
Cédula: 11413744  
Dependencia: Talento Humano Meval  
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin  
Correo: yeisson.gutierrez3744@correo.policia.gov.co  
30/10/2019 18:17:09

Anexo: Si

Calle 48 45 58  
Teléfono: 5905900 Extensión 31399  
meval.gutah@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

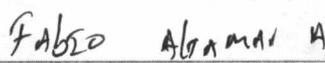
En Itagüí - Antioquia, a los (13) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Carrera 70 No. 23-10 Barrio san francisco del Municipio de Itagüí en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de La Paz, se notifica personalmente al señor Patrullero ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065619413, del contenido de la Resolución No. 0406 de 09 de mayo de 2019, "Por la cual se retira del Servicio Activo a un Miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá", por Voluntad de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º Parágrafo 1º de la Ley 857 del 26 de Diciembre del 2003 y Artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolución No 0406 de 9 de mayo de 2019, se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Nivel ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra No. 224/08/05/2019.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 1796 de 2000.

Firma notificado:

  
  
 Patrullero ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES  
 C.C. No. 1065 619 413  
 HORA: 10.00

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES CALLE-A 13 # 49-41 INT 101  
 BARRIO A. BEHAVANIA CIUDAD MEDELLIN  
 TELÉFONO 3184555422 CELULAR No. 3184555422  
 CUENTA DE AHORROS \_\_\_\_\_, CORRIENTE \_\_\_\_\_, No. \_\_\_\_\_  
 ENTIDAD \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES\* \_\_\_\_\_

\* No colocar el correo Electrónico Institucional ya que será desactivado el día de su retiro.

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRÓNICO SI \_\_\_\_\_ NO X

  
 Patrullero FABER ANDRES GARCIA AGUDELO  
 Funcionario Notificador

Doctora

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

Juez 09º Administrativo Oral del Circuito de Medellín

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Medellín Antioquia.

<b>ASUNTO</b>	:	Aporte prueba documental
<b>RADICADO</b>	:	05001-33-33-009-2019-00440-00
<b>DEMANDANTE</b>	:	Fabio Andrés Altamar Avendaño
<b>DEMANDADA</b>	:	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - <i>Policía Nacional</i> .
<b>PROCESO</b>	:	Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Cordial saludo.

**JOSÉ IGNACIO CALLE SALDARRIAGA**, con generales de Ley y Profesionales ya conocidas por su honorable despacho, obrando como vocero judicial del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, por medio del presente, me permito aportar la prueba documental que más adelante se relaciona, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En la contestación de la respectiva demanda<sup>1</sup>, se hace alusión a que, en contra del señor **Fabio Andrés Altamar Avendaño**, dentro del radicado **MEVAL-2019-203**, existe una sanción disciplinaria de Destitución e Inhabilidad General por un término de doce (12) años. Ello, lo considera la parte demandada, como un “**Registro Disciplinario**”.
2. Igualmente, en la contestación de la demanda contenciosa<sup>2</sup>, la entidad accionada relaciona y aporta copia de la comunicación oficial N. S-2020 – 079717 - MEVAL de fecha 10 de abril de 2020, por medio del cual se solicita al señor Inspector Delegado Región de Policía N. 6, copia del proceso disciplinario radicado MEVAL-2019-203, adelantado en contra del hoy demandante.

Ahora, es cierto que la parte actora, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, debe aportar la prueba que pretenda hacer valer en el proceso conforme a las oportunidades de que trata el artículo ibidem, empero, tal y como se evidencia en el documento aportado, la notificación de dicho auto que decreta la Nulidad del proceso disciplinario bajo el radicado MEVAL-2019-203, **data del 04 de septiembre de 2020**, fecha muy posterior tanto a la presentación de la demanda como a la del pronunciamiento del traslado de las excepciones, es decir, una prueba sobreviniente que, dado la pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad de la misma, permite desvirtuar lo manifestado por la entidad accionada frente al “**Registro Disciplinario**”.

En cumplimiento a lo establecido en el **Decreto Legislativo N. 8063 del 04 de junio de 2020, Ley 1564 de 2012, artículo 78 numeral 14<sup>4</sup> y artículo 103<sup>5</sup>**, se da trámite de este memorial a los sujetos procesales e intervinientes por medio virtual, esto es, correo electrónico.

<sup>1</sup> Ver página 20.

<sup>2</sup> Ver página 25.

<sup>3</sup> *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

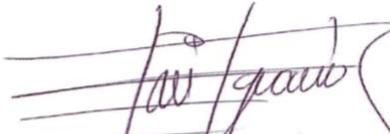
<sup>4</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*

Lo anterior conforme a la **Ley 1437** del 2011 **artículos 212**; **Ley 1564** del 2012 **artículo 78 numeral 14**, **artículo 103**, **176** y **artículo 612**; **Decreto Legislativo N. 8068** del 04 de junio de 2020.

Se suscribe, de Usted señora Juez,



---

**JOSÉ IGNACIO CALLE SALDARRIAGA**  
CC. N. **71.397.062** de Caldas Ant.  
T.P. N. **206.847** del C.S. de la J.  
Apoderado

**Anexo:**

- Copia notificación Auto Segunda Instancia SIJUR – MEVAL – 2019 – 203 de fecha 04 de septiembre de 2020, suscrito por el señor subintendente John Fredy Tique Arévalo – Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL.

---

**5 ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES:**

*En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.*

*Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.*

(...)

**6 ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

*14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*

**7 ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES:**

*En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.*

*Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.*

(...)

*8 Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

Página 1 de 1	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	NOTIFICACIÓN	
Versión: 1		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL –  
 REGIÓN SEIS – POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ – OFICINA  
 CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEVAL.

Medellín, 4 de septiembre de 2020

**NOTIFICACIÓN AUTO SEGUNDA INSTANCIA  
 SIJUR MEVAL-2019- 203**

Disciplinados: Patrullero® ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES  
 Patrullero® GIL ALCENDRA CARLOS MARIO  
 Patrullero® BALLESTAS HOYOS ANTHONY  
 Patrullero® GRISALES SASTOQUE JONATHAN

En la fecha referida el suscrito funcionario de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, notifica personalmente al Doctor Leonel Torres Moreno, apoderado contractual de los Patrulleros® ALTAMAR AVENDAÑO FABIO ANDRES y GIL ALCENDRA CARLOS MARIO, el contenido del auto de segunda instancia de fecha 14-04-2020, proferido por el señor Coronel Armando Rafael Amaya Pardo, Inspector Delegado Región Seis, en el que se dispuso:

**RESUELVE**

**Artículo primero:** Decretar la **NULIDAD** a partir del auto de citación a audiencia calendado ocho (8) de agosto de 2019, y su respectiva notificación visible a folios 113 y 114 del C.O, así mismo, el desarrollo de la audiencia disciplinaria que culmina con el fallo de Primera Instancia de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2019; actuaciones proferidas en el marco de la Investigación Disciplinaria **MEVAL-2019-203**, por la oficina de control disciplinario interno de la policía Metropolitana del Valle de Aburrá , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

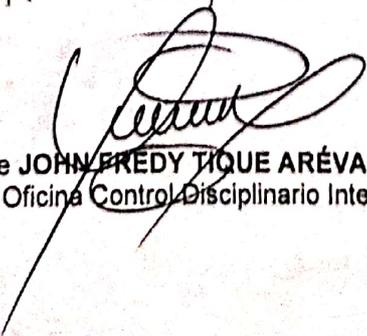
**Artículo segundo:** Ordenar al fallador de primera instancia la notificación y cumplimiento del presente pronunciamiento, de conformidad con lo citado en la parte considerativa de la presente providencia.

**Artículo tercero:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Doctor **Leonel Torres Moreno**

C.C. Nro. \_\_\_\_\_

Fecha 04 / 09 / 2020 Hora 16:00 horas

  
 Subintendente **JOHN FREDY TIQUE ARÉVALO**  
 Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL